



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0289	Jueves, 10 de Diciembre del 2020	
Primer Periodo Ordinario		Tercer Año	

Gaceta
Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta

Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Carolina Dávila Ramírez

» Vice Presidente:

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer

» Primera Secretaria:

Dip. Karla de Janira Valdez Espinoza

» Segunda Secretaria:

Dip. Emma Liseth López Murillo

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

1 Orden del Día

2 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZAC.

4.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZAC.

5.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZAC.

6.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ZAC.

7.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZAC.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZAC.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZAC.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, ZAC.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZAC.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZAC.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZAC.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZAC.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE GENERAL PANFILO NATERA, ZAC.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZAC.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC.



- 19.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZAC.
- 20.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZAC.
- 21.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZAC.
- 22.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE JIMENEZ DEL TEUL, ZAC.
- 23.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZAC.
- 24.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZAC.
- 25.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZAC.
- 26.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZAC.
- 27.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZAC.
- 28.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZAC.
- 29.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZAC.
- 30.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZAC.
- 31.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZAC.
- 32.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZAC.
- 33.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.
- 34.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ANGELES, ZAC.
- 35.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZAC.
- 36.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE PANUCO, ZAC.



- 37.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZAC.
- 38.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZAC.
- 39.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZAC.
- 40.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC.
- 41.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZAC.
- 42.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA, ZAC.
- 43.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZAC.
- 44.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLAN, ZAC.
- 45.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZAC.
- 46.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC.
- 47.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZAC.
- 48.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO, ZAC.
- 49.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZAC.
- 50.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZAC.
- 51.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCIA, ZAC.
- 52.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZAC.
- 53.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZAC.
- 54.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZAC.
- 55.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA Y GESTION FINANCIERA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZAC.



56.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA Y GESTION FINANCIERA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZAC.

57.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA CUENTA PUBLICA Y GESTION FINANCIERA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZAC.

58.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA GESTION FINANCIERA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZAC.

59.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA GESTION FINANCIERA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE SUSTICACAN, ZAC.

60.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA GESTION FINANCIERA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, ZAC.

61.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZAC.

62.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZAC.

63.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, ZAC.

64.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZAC.

65.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ZAC.

66.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZAC.

67.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZAC.

68.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA, ZAC.

69.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE JIMENEZ DEL TEUL, ZAC.

70.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZAC.

71.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZAC.

72.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZAC.

73.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZAC.



- 74.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZAC.
- 75.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZAC.
- 76.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZAC.
- 77.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZAC.
- 78.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZAC.
- 79.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE GENERAL PANFILO NATERA, ZAC.
- 80.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE PANUCO, ZAC.
- 81.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZAC.
- 82.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZAC.
- 83.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZAC.
- 84.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZAC.
- 85.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCIA, ZAC.
- 86.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZAC.
- 87.- ASUNTOS GENERALES; Y
- 88.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

CAROLINA DAVILA RAMIREZ



2.-Dictámenes:

2.1

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones IV del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Apozol, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Apozol, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que se presentó a la LXIII Legislatura del Estado, en fecha 24 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 08 de mayo de 2019.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3748/2019, de fecha 16 de octubre de 2019.



ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE APOZOL Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	1,464,807	0	1,464,807	1,536,635	1,536,635	71,828
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	1,034,044	0	1,034,044	824,353	824,353	-209,691
Productos	402,625	0	402,625	324,075	324,075	-78,550
Corriente	402,625	0	402,625	324,075	324,075	-78,550
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	249,123	0	249,123	1,526,356	1,526,356	1,277,233
Corriente	249,123	0	249,123	1,526,356	1,526,356	1,277,233
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	340,516	0	340,516	260,730	260,730	-79,786
Participaciones y Aportaciones	22,428,852	0	22,428,852	26,511,887	26,511,887	4,083,035
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	500,001	0	500,001	553,113	553,113	53,112
Ingresos Derivados de Financiamientos	6	0	6	0	0	-6
Total	26,419,975	0	26,419,975	31,537,149	31,537,149	
				Ingresos excedentes¹		5,117,174

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	26,079,453	0	26,079,453	31,276,419	31,276,419	5,196,966
Impuestos	1,464,807	0	1,464,807	1,536,635	1,536,635	71,828
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	1,034,044	0	1,034,044	824,353	824,353	-209,691
Productos	402,625	0	402,625	324,075	324,075	-78,550
Corriente	402,625	0	402,625	324,075	324,075	-78,550
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	249,123	0	249,123	1,526,356	1,526,356	1,277,233
Corriente	249,123	0	249,123	1,526,356	1,526,356	1,277,233
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	22,428,852	0	22,428,852	26,511,887	26,511,887	4,083,035
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	500,001	0	500,001	553,113	553,113	53,112
Ingresos de Organismos y Empresas	340,516	0	340,516	260,730	260,730	-79,786
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	340,516	0	340,516	260,730	260,730	-79,786
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	6	0	6	0	0	-6
Ingresos Derivados de Financiamientos	6	0	6	0	0	-6
Total	26,419,975	0	26,419,975	31,537,149	31,537,149	
				Ingresos excedentes¹		5,117,174

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

C. DORAISABEL JAUREGUI ESTRADA
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ARMANDO LEONEL ENRIQUEZ LOPEZ
SINDICO MUNICIPAL

LIC. TOMAS PADILLA UBALDO
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

a) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE APOZOL
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 + 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
100 AYUNTAMIENTO	\$1,664,618	\$0	\$1,664,618	\$1,592,615	\$1,592,615	\$72,003
110 AYUNTAMIENTO	\$1,664,618	\$0	\$1,664,618	\$1,592,615	\$1,592,615	\$72,003
200 SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$687,541	\$0	\$687,541	\$628,928	\$628,928	\$58,613
210 SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	\$687,541	\$0	\$687,541	\$628,928	\$628,928	\$58,613
300 TESORERÍA	\$10,928,189	\$1,560,951	\$12,489,140	\$11,701,440	\$11,701,440	\$787,700
310 TESORERIA	\$10,928,189	\$1,560,951	\$12,489,140	\$11,701,440	\$11,701,440	\$787,700
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$5,789,349	\$8,602,007	\$14,391,356	\$13,181,916	\$13,160,463	\$1,209,440
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$5,789,349	\$8,602,007	\$14,391,356	\$13,181,916	\$13,160,463	\$1,209,440
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$3,400,000	\$2,082,067	\$5,482,067	\$5,475,479	\$4,133,812	\$6,588
510 OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	\$3,400,000	\$2,082,067	\$5,482,067	\$5,475,479	\$4,133,812	\$6,588
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$2,363,000	-\$2,363,000	\$0	\$0	\$0	\$0
710 SEGURIDAD PUBLICA	\$2,363,000	-\$2,363,000	\$0	\$0	\$0	\$0
800 DIF MUNICIPAL	\$1,387,278	-\$38,000	\$1,351,278	\$1,147,824	\$1,147,824	\$203,454
810 DIF MUNICIPAL	\$1,387,278	-\$38,000	\$1,351,278	\$1,147,824	\$1,147,824	\$203,454
800 PATRONATO DE LA FERIA	\$200,000	\$806,838	\$1,006,838	\$770,919	\$770,919	\$235,919
810 PATRONATO DE LA FERIA	\$200,000	\$806,838	\$1,006,838	\$770,919	\$770,919	\$235,919
Total del Gasto	\$26,419,975	\$10,652,864	\$37,072,839	\$34,498,121	\$33,136,002	\$2,573,718

C. DORAISABEL JAUREGUI ESTRADA
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ARMANDO LEONEL ENRIQUEZ LOPEZ
SINDICO MUNICIPAL

LIC. TOMAS PADILLA UBALDO
TESORERO MUNICIPAL

**b) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**



Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE APOZOL Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 + 4)
Servicios Personales	13,522,899	552,435	14,075,334	13,332,788	13,332,788	742,546
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	9,982,060	-8,270	9,933,791	9,417,361	9,417,361	516,430
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	592,015	48,410	640,425	614,671	614,671	25,754
Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,364,380	-20,206	1,344,174	1,241,643	1,241,643	102,531
Seguridad Social	1,316,844	84,553	1,401,397	1,306,896	1,306,896	94,501
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	267,600	487,948	755,548	752,218	752,218	3,330
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	2,739,777	517,152	3,256,929	2,905,552	2,856,409	351,377
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	259,000	15,231	274,231	270,361	270,361	3,870
Alimentos y Utensilios	129,494	0	129,494	112,393	112,393	17,101
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	361,687	-77,455	284,231	284,231	284,231	0
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	8,985	-8,066	919	919	919	0
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,542,111	267,625	1,809,736	1,485,146	1,436,003	324,590
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	88,500	78,628	167,128	161,342	161,342	5,786
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	350,000	241,190	591,190	591,160	591,160	30
Servicios Generales	4,108,816	941,786	5,050,602	4,523,418	4,501,965	527,185
Servicios Básicos	2,403,110	229,447	2,632,557	2,622,134	2,600,682	10,422
Servicios de Arrendamiento	140,000	251,952	391,952	351,962	351,962	39,990
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	118,300	20,487	138,787	93,186	93,186	45,601
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	115,000	5,425	120,425	71,462	71,462	48,963
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	106,500	14,615	121,115	110,007	110,007	11,108
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	5,000	8,480	13,480	13,480	13,480	0
Servicios de Traslado y Vuelos	25,000	29,730	54,730	28,898	28,898	25,833
Servicios Oficiales	690,506	666,713	1,357,219	1,063,593	1,063,593	293,625
Otros Servicios Generales	505,400	-285,061	220,339	168,697	168,697	51,642
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	999,472	920,074	1,919,546	1,693,514	1,693,514	226,032
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	14,000	14,000	13,999	13,999	1
Transferencias al Resto del Sector Público	300,055	1,113,679	1,413,734	1,254,084	1,254,084	159,650
Subsidios y Subvenciones	184,800	0	184,800	177,100	177,100	7,700
Ayudas Sociales	514,617	-207,605	307,012	248,331	248,331	58,681
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	275,901	432,454	708,355	659,327	659,327	49,028
Mobiliario y Equipo de Administración	140,287	-76,216	64,071	15,043	15,043	49,028
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	15,614	-15,614	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	50,000	446,950	496,950	496,950	496,950	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	50,000	-42,666	7,334	7,334	7,334	0
Activos Biotécnicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	140,000	140,000	140,000	140,000	0
Activos Intangibles	20,000	-20,000	0	0	0	0
Inversión Pública	3,661,110	8,400,962	12,062,072	11,384,522	10,091,998	677,550
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	3,661,110	8,400,962	12,062,072	11,384,522	10,091,998	677,550
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	1,112,000	-1,112,000	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	1,112,000	-1,112,000	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	26,419,975	10,652,864	37,072,839	34,499,121	33,136,002	2,573,718

C. DORA ISABEL JAUREGUI ESTRADA
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ARMANDO LEONEL ENRIQUEZ LOPEZ
SINDICO MUNICIPAL

LIC. TOMAS PADILLA UBALDO
TESORERO MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA CUENTA PÚBLICA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	REVISADO	% FISCALIZADO
-----	-------	-----------	----------	---------------



	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
	INGRESOS DE GESTIÓN	4,472,148.96	4,472,148.96	
1	IMPUESTOS	1,536,635.05	1,536,635.05	100%
2	DERECHOS	824,353.08	824,353.08	100%
3	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	324,075.00	324,075.00	100%
4	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,526,355.92	1,526,355.92	100%
5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	260,729.91	260,729.91	
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	27,065,000.04	27,065,000.04	
6	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	26,511,886.99	26,511,886.99	100%
7	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	553,113.05	553,113.05	100%
	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	332,695.60	332,695.60	
8	INGRESOS FINANCIEROS	332,695.60	332,695.60	
	Total de Ingresos y Otros Beneficios	31,869,844.60	31,869,844.60	

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nomb re de la	Número de Cuenta	Erogación según Estado de	Importe Revisado	% Fiscaliza do
---------------------	------------------------	---------------------------------	---------------------	----------------------



Cuenta		Cuenta		
Fuentes de Financiamiento de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Tesorería	826003766	15,864,826.44	14,967,829.35	94.35
Subtotal		15,864,826.44	14,967,829.35	

Fuentes de Financiamiento de Recursos Federales				
Fondo III 2018	358655123	3,939,437.97	3,939,437.97	100.00
Fondo IV 2018	358655132	2,862,354.10	2,862,354.10	100.00
Subtotal		6,801,792.07	6,801,792.07	

Fuentes de Financiamiento de Programas Convenidos Estatales y Federales				
Semilla 2018	1000183520	116,539.55	116,539.55	100.00
Apozol Concurrencia	1000183548	757,138.46	757,138.46	100.00
Rehabilitación Acceso San Miguel	591413175	350,048.39	350,048.39	100.00
Subtotal		1,223,726.40	1,223,726.40	

Total		23,890,344.91	23,890,344.91	
--------------	--	----------------------	----------------------	--

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

No se emiten resultados en virtud de que no se seleccionaron obras y/o acciones a revisar, documental y físicamente por parte de la Entidad de Fiscalización Superior, sobre la Inversión Pública (Obras Públicas) del municipio de Apozol, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2018.

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-17	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-18
		Disposición	Amortización		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	30,142.60	13,332,787.88	13,332,787.88	0.00	30,142.60
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,586,367.44	8,755,798.54	8,084,931.78	-670,864.76	915,500.68
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	10,091,998.20	11,384,522.41	1,292,524.21	1,292,524.21
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2,900.00	1,693,513.73	1,693,513.73	0.00	2,900.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	12,384,547.77	3,792,933.07	6,481,316.77	2,688,383.70	15,072,931.47
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	-112,761.98	564,258.90	677,110.90	112,852.00	90.02
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	85,655.00	0.00	0.00	0.00	85,655.00
PARCIAL	13,976,850.83	38,231,290.32	41,654,183.47	3,422,895.15	17,399,743.98

Fuente: Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG)

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$132,007.80	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$132,007.80	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	59.8	En promedio cada empleado del municipio atiende a 59.80 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	5.52%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$13,332,787.88, representando un 5.52% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$12,635,330.63.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	62.24%	El Gasto en Nómina del ente representa un 62.24% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1) *100	24.49%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 24.49%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/ (Pasivo-Deuda Pública)) *100	86.63%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 86.63% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total) *100	76.12%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.17	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.17 de activo circulante	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante) *100	0.76%	Los deudores diversos representan un 0.76% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1) *100	-31.25%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 31.25% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes) *100	22.74%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 22.74% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 77.26% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente) *100	108.91%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1) *100	4.90%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 4.90% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1) *100	19.37%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 19.37% de lo estimado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-6.94%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 6.94% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	1.84%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.84% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales}) * 100$	33.00%	El municipio invirtió en obra pública un 33.00% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	- \$2,961,971.79	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$34,499,120.79, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$31,537,149.00, lo que representa un Déficit por -\$2,961,971.79, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	103.24%	El monto asignado del FISM por \$4,617,068.79 representa el 103.24% de los ingresos propios municipales por \$4,472,148.96.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	40.56%	El monto asignado del FISM por \$4,617,068.79, representa el 40.56% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$11,384,522.41.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	81.86%	El monto asignado del FORTAMUN por \$3,660,715.00 representa el 81.86% de los ingresos propios municipales por \$4,472,148.96.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	475.31%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$17,399,743.98, que representa el 475.31% del	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			monto total asignado al FORTAMUN por \$3,660,715.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra) *100	0.00%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$24,085,307.00, no determinando observaciones que impliquen daños o perjuicios a la hacienda pública.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado) *100	0.00%	No Aplica Debido a que no fueron determinadas observaciones que impliquen daños o perjuicios a la hacienda pública.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	0	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 NO se determinaron Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	13	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 13 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Individual 2017 y Sistema para la Representación

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	85.3	De los recursos asignados al Fondo III, se ejerció el 85.3% del monto asignado al 31 de diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	17.6	De los recursos asignados al Fondo III, se ejerció el 17.6% en inversión en pavimentos y obras similares del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	25.6	De los recursos asignados al Fondo III, se concentró el 25.6% en inversión pública en la cabecera municipal del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.

FUENTE: Informe Físico Financiero de diciembre de 2018, Cédula de concentradora egresos enero-diciembre de los municipios y Auxiliares Contables.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)



CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	8.4	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 8.4% en obligaciones financieras del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	59.7	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 59.7% en seguridad pública del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	1.4	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 1.4% en obra pública del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	8.7	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 8.7% en gastos en otros rubros del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	78.2	De los recursos asignados al Fondo IV, se ejerció el 78.2% del monto asignado al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras. (%)</i>	100.00	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 100.00% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i>	0.00	El municipio no proporcionó la información necesaria para su determinación.

FUENTE: Informe Físico Financiero de diciembre de 2018, Cédula de concentradora egresos enero-diciembre de los municipios y Auxiliares Contables.

c) Resumen de indicadores.

En el Programa Anual de Auditorías del ejercicio fiscal 2018, de la Auditoría Superior del Estado, no se programó revisión a la obra pública del municipio de Apozol, Zacatecas.

d) Servicios Públicos

En el Programa Anual de Auditorías del ejercicio fiscal 2018, de la Auditoría Superior del Estado, no se programó revisión a los servicios públicos del municipio de Apozol, Zacatecas.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2017.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Apozol, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	1.00
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.14
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.77
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.19
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.40
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.38
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.38
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.48
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	7.74

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/ 1591 /2020, de fecha 08 de junio del 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				IMPORTE
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		
		SOL V.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	9	3	6	4	Integración de Expediente de Investigación	\$0.00
				2	Recomendación	
				1	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
Recomendaciones	10	0	10	10	Recomendación	
SEP	3	0	3	3	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
SUBTOTAL	23	3	19	20		\$0.00
Denuncia de Hechos						
TESOFE						
SAT						
Otros						
IEI						
SUBTOTAL	0	0	0	0		
TOTAL	22	3	18	18		\$0.00

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas,

establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
3. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación complementará la **INTEGRACIÓN DE 4 (CUATRO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliego de Observaciones**, que no implican monto.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Apozol, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Apozol, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación concluya la **INTEGRACIÓN DE 4 (CUATRO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** que no implican monto.

QUINTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de

recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO



DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.2

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Apulco, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Apulco, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se presentó a la LXIII Legislatura del Estado, en fecha 25 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 30 de abril de 2019.
- b).- Con la información presentada por el municipio de Apulco, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3555-/2019, de fecha 08 de octubre de 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES
DE INGRESOS:



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE APULCO
Estado Analítico de Ingresos
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	1,017,775	-70,343	947,432	947,432	947,432	-70,343
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	100	-100	0	0	0	-100
Derechos	962,599	-254,102	708,497	708,497	708,497	-254,102
Productos	30,809	-9,355	21,454	21,454	21,454	-9,355
Corriente	30,809	-9,355	21,454	21,454	21,454	-9,355
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	60,634	-56,882	3,752	3,752	3,752	-56,882
Corriente	60,634	-56,882	3,752	3,752	3,752	-56,882
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	255,365	-145,613	109,753	109,753	109,753	-145,613
Participaciones y Aportaciones	21,078,467	1,089,786	22,168,252	22,168,252	22,168,252	1,089,786
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	364,438	59,987	424,425	424,425	424,425	59,987
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	23,770,186	613,379	24,383,565	24,383,565	24,383,565	613,379
				Ingresos excedentes¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	23,514,821	758,992	24,273,813	24,273,813	24,273,813	758,992
Impuestos	1,017,775	-70,343	947,432	947,432	947,432	-70,343
Contribuciones de Mejoras	100	-100	0	0	0	-100
Derechos	962,599	-254,102	708,497	708,497	708,497	-254,102
Productos	30,809	-9,355	21,454	21,454	21,454	-9,355
Corriente	30,809	-9,355	21,454	21,454	21,454	-9,355
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	60,634	-56,882	3,752	3,752	3,752	-56,882
Corriente	60,634	-56,882	3,752	3,752	3,752	-56,882
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	21,078,467	1,089,786	22,168,252	22,168,252	22,168,252	1,089,786
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	364,438	59,987	424,425	424,425	424,425	59,987
Ingresos de Organismos y Empresas	255,365	-145,613	109,753	109,753	109,753	-145,613
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	255,365	-145,613	109,753	109,753	109,753	-145,613
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	23,770,186	613,379	24,383,565	24,383,565	24,383,565	613,379
				Ingresos excedentes¹		

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

C. YANET MORALES HUIZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. J. JESÚS FLORES CHÁVEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

L.A.E. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

**c) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**

Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE APULCO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
300 TESORERÍA	\$8,670,476	\$2,546,461	\$11,216,936	\$11,216,936	\$9,725,158	\$0
310 TESORERÍA	\$8,670,476	\$2,546,461	\$11,216,936	\$11,216,936	\$9,725,158	\$0
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$8,599,710	\$2,401,780	\$11,001,491	\$11,001,491	\$11,001,491	\$0
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$8,599,710	\$2,401,780	\$11,001,491	\$11,001,491	\$11,001,491	\$0
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$6,500,000	-\$616,603	\$5,883,397	\$5,883,397	\$5,883,397	\$0
510 OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS	\$6,500,000	-\$616,603	\$5,883,397	\$5,883,397	\$5,883,397	\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
Total del Gasto	\$23,770,186	\$4,331,637	\$28,101,824	\$28,101,824	\$26,610,045	\$0

C. YANET MORALEZ HUIZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. J. JESÚS FLORES CHÁVEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

L.A.E. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PEREZ
TESORERO MUNICIPAL



ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE APULCO Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Servicios Personales	7,327,173	3,248,562	10,575,735	10,575,735	9,083,957	0
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	5,910,849	-59,584	5,851,265	5,851,265	5,851,265	0
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	651,305	-293,709	357,596	357,596	357,596	0
Remuneraciones Adicionales y Especiales	381,335	980,899	1,362,233	1,362,233	1,362,233	0
Seguridad Social	45,010	1,446,768	1,491,778	1,491,778	0	0
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	338,674	1,174,188	1,512,862	1,512,862	1,512,862	0
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	2,172,546	-890,680	1,281,866	1,281,866	1,281,866	-0
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	392,501	-127,170	265,331	265,331	265,331	0
Alimentos y Utensilios	434,365	-350,004	84,362	84,362	84,362	0
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	6,673	6,673	6,673	6,673	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	317,013	-74,958	242,055	242,055	242,055	0
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	22,107	-7,119	14,988	14,988	14,988	0
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	762,800	-234,454	528,346	528,346	528,346	0
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	38,053	-36,478	1,575	1,575	1,575	-0
Materiales y Suministros Para Seguridad	15,000	-15,000	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	190,707	-52,171	138,536	138,536	138,536	0
Servicios Generales	3,904,406	1,643,466	5,547,871	5,547,871	5,547,871	0
Servicios Básicos	3,044,443	887,912	3,932,355	3,932,355	3,932,355	0
Servicios de Arrendamiento	184,233	23,899	208,132	208,132	208,132	0
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	80,000	-57,978	22,022	22,022	22,022	0
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	50,002	94,308	144,310	144,310	144,310	0
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	79,204	102,486	181,690	181,690	181,690	0
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	10,000	5,799	15,799	15,799	15,799	0
Servicios de Traslado y Viáticos	155,000	54,493	209,493	209,493	209,493	0
Servicios Oficiales	150,000	265,070	415,070	415,070	415,070	0
Otros Servicios Generales	151,524	267,477	419,001	419,001	419,001	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	751,655	1,333,956	2,085,611	2,085,611	2,085,611	0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	334,596	334,596	334,596	334,596	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	751,655	999,360	1,751,015	1,751,015	1,751,015	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	15,000	8,974	23,974	23,974	23,974	0
Mobiliario y Equipo de Administración	12,000	8,974	20,974	20,974	20,974	0
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	3,000	900	3,900	3,900	3,900	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	0	0	0	0	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	8,599,407	-1,104,186	7,495,220	7,495,220	7,495,220	0
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	8,599,407	-3,967,626	4,631,781	4,631,781	4,631,781	0
Obra Pública en Bienes Propios	0	2,863,440	2,863,440	2,863,440	2,863,440	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	1,000,000	91,545	1,091,545	1,091,545	1,091,545	0
Amortización de la Deuda Pública	1,000,000	-1,000,000	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	1,091,545	1,091,545	1,091,545	1,091,545	0
Total del Gasto	23,770,186	4,331,637	28,101,824	28,101,824	26,610,045	-0

C. YANET MORALES HUIZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. J. JESÚS FLORES CHÁVEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

L.A.E. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ
TESORERO MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA CUENTA PÚBLICA

Alcance de revisión de Ingresos:



CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	\$947,432.49	\$829,569.75	87.55%
4	DERECHOS	708,497.49	0.00	0.00%
5	PRODUCTOS	21,453.55	0.00	0.00%
6	APROVECHAMIENTOS	3,752.00	0.00	0.00%
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	109,752.50	0.00	0.00%
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	12,545,669.41	12,545,669.41	100.00%
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	424,425.00	0.00	0.00%
SUBTOTAL		\$14,760,982.44	\$13,375,239.16	90.61%

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	\$8,487,987.00	\$8,487,987.00	100.00
	CONVENIOS	1,134,596.00	1,134,596.00	100.00
SUBTOTAL		\$9,622,583.00	\$9,622,583.00	100.00

TOTAL	\$ 24,383,565.44	\$22,997,822.16	94.31%
--------------	-------------------------	------------------------	---------------

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
MUNICIPIO DE APULCO	216756157	\$ 11,686,073.46	\$11,686,073.46	100.00%
INGRESOS PROPIOS	251178488	1,219,293.10	\$1,219,293.10	100.00%
SUBTOTAL		\$12,905,366.56	\$12,905,366.56	100.00%
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				



FONDO III 2018	592739546	\$5,643,342.69	\$5,643,342.69	100.00%
FONDO IV 2018	592741893	2,851,508.44	\$2,851,508.44	100.00%
FONDO III 2017	488654313	1,229,068.56	\$1,229,068.56	100.00%
FONDO IV 2017	488656643	147,952.63	\$147,952.63	100.00%
SUBTOTAL		\$9,871,872.32	\$9,871,872.32	100.00%

Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
FORTALECIMIENTO FINANCIERO B	330574444	\$349,147.00	349,147.00	100.00%
RECURSOS EXTRAORDINARIOS 2018	1015572360	24,425.00	0	0%
FISE 2017	362953068	1,134,597.00	1,134,597.00	100.00%
FORTALECE B 2017	330574444	91,553.44	91,553.44	100.00%
FORTALECE C 2017	309247070	22.65	22.65	100.00%
SUBTOTAL		\$1,599,745.09	\$1,575,320.09	\$98.47%

TOTAL		\$24,376,983.97	\$24,352,558.97	98.89%
--------------	--	------------------------	------------------------	---------------

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

No se emiten resultados en virtud de que no se seleccionaron obras y/o acciones a revisar, documental y físicamente por parte de la Entidad de Fiscalización Superior, sobre la Inversión Pública (Obras Públicas) del municipio de Apulco, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2018.

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	SALDO AL 31/12/2017	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		ENDEUDAMIENTO NETO	SALDO AL 31/12/2018
		DISPOSICIÓN	AMORTIZACIÓN		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 1,614,252.08	\$10,575,735.14	\$10,698,208.73	-\$122,473.59	\$1,491,778.49
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	337,062.62	6,893,712.08	7,230,774.70	-337,062.62	0.00



CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,320,340.00	7,495,220.46	8,815,560.46	-1,320,340.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	46,083.44	2,085,611.02	2,131,694.46	-46,083.44	\$0.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	2,039,867.55	0.00	0.00	0.00	2,039,867.55
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,560,731.65	1,765,270.35	1,486,002.00	279,268.35	1,840,000.00
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	5,829,578.19	121,897.81	5,951,476.00	-5,829,578.19	0.00
TOTAL	\$12,747,915.53	\$28,937,446.86	\$36,313,716.35	\$-7,376,269.49	\$5,371,646.04

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$83,934.41	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$83,934.41	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	37.18	En promedio cada empleado del municipio atiende a 37.18 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	24.05%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$10,575,735.14, representando un 24.05% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$8,525,304.10.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	60.68%	El Gasto en Nómina del ente representa un 60.68% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1) *100	-57.86%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 57.86%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/ (Pasivo-Deuda Pública)) *100	37.97%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 37.97% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total) *100	14.75%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.93	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			\$0.93 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante) *100	108.75%	Los deudores diversos representan un 108.75% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1) *100	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes) *100	12.49%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 12.49% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 87.51% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)
				b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente) *100	121.57%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1) *100	0.00%	Los Impuestos Presupuestados se recaudaron al 100%	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1) *100	0.00%	La Recaudación de los Ingresos corresponde al 100% de lo	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
con base a lo Presupuestado			Presupuestado	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	0.00%	Los Egresos Presupuestados fueron Devengados en un 100%.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	8.97%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 8.97% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales}) * 100$	26.67%	El municipio invirtió en obra pública un 26.67% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				b) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	- \$3,718,258.26	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$28,101,823.70, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$24,383,565.44, lo que representa un Déficit por -\$3,718,258.26, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	314.82%	El monto asignado del FISM por \$5,638,091.42 representa el 314.82% de los ingresos propios municipales por \$1,790,888.03.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	75.22%	El monto asignado del FISM por \$5,638,091.42, representa el 75.22% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$7,495,220.46.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	159.13%	El monto asignado del FORTAMUN por \$2,849,896.00 representa el 159.13% de los ingresos propios municipales por	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			\$1,790,888.03.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%).	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	188.49%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$5,371,646.04, que representa el 188.49% del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,849,896.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra) *100	60.19%	El importe revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$19,098,525.35, del cual se observó un monto de \$11,495,386.44, que representa el 60.19% de lo revisado	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado) *100	9.98%	El importe observado en la revisión correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$11,495,386.44 del cual no solventó un monto de \$1,146,805.89, que representa el 9.98% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	7	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 7 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$2,527,530.81	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	4	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 4 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

- Al verificar los importes reportados en el Estado de Situación Financiera, se observó que el rubro de Deudores Diversos contiene un saldo negativo por \$1,232,598.00, impactando en el resultado de los Indicadores correspondientes a Solvencia, Solvencia Neta, Liquidez, Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante y Tendencia de los Deudores Diversos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

e) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	99.99	Se ejerció 99.99% de los recursos asignados del FISM a diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	9.75	El 9.75% de la inversión ejercida del FISM en pavimentos y obras similares.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	20.80	Se ejerció 20.80% de los recursos asignados del FISM en la cabecera municipal.

f) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	72.86	Se destinó el 72.86% de los recursos del Fondo al rubro de Obligaciones Financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	0.00	Se destinó el 0% de los recursos del Fondo al rubro de Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	24.26	Se destinó el 24.26% de los recursos del Fondo al rubro de Obra Pública.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	2.84	Se destinó el 2.84% de los recursos del Fondo al rubro de adquisiciones. Revisar bien los rubros
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	99.97	Se ejerció el 99.97% del monto total asignado al Fondo al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	51.88	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 51.88% al pago de pasivos.
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i> .	0.00	El municipio no destino recursos al rubro de Seguridad Pública en el ejercicio fiscal 2018.

g) Resumen de indicadores.

En el Programa Anual de Auditorías del ejercicio fiscal 2018, de la Auditoría Superior del Estado, no se programó revisión a la obra pública del municipio de Apulco, Zacatecas.

h) Servicios Públicos



En el Programa Anual de Auditorías del ejercicio fiscal 2018, de la Auditoría Superior del Estado, no se programó revisión a la obra pública del municipio de Apulco, Zacatecas.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Apulco, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.18
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.14
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.77
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.16
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.38
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.36
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.36
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.19
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	6.54

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1069/2020, de fecha 17 de marzo de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				IMPORTE
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		
		SOL V	NO SOLV.	TIPO	CANTIDAD	
				Integración de Expediente de Investigación	15	\$1,046,528.80
Pliego de Observaciones	15	1	15	Recomendación	1	
Recomendaciones	9	0	9	Recomendación	9	
SEP						
SUBTOTAL	24	1	25		25	\$1,046,528.80
Denuncia de Hechos						
TESOFE						
SAT						
Otros						
IEI						
SUBTOTAL	24	1	25		25	
TOTAL	24	1	25		25	\$1,046,528.80

-Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.-En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

4. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
5. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 15 (QUINCE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliego de Observaciones** RP-18/02-002-01, RP-18/02-007-01, RP-18/02-008-01, RP-18/02-017-01, RP-18/02-021-01, RP-18/02-004-01, RP-18/02-010-01, por un monto en su conjunto de **\$1,046,528.80 (UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Apulco, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Apulco, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 15 (QUINCE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/02-002-01, RP-18/02-007-01, RP-18/02-008-01, RP-18/02-017-01, RP-18/02-021-01, RP-18/02-004-01, RP-18/02-010-01, por un monto en su conjunto de **\$1,046,528.80 (UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.)**.

CUARTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de



recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO



MÁRQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.3

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones IV del Artículo 21 y IV del Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Atolinga, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Atolinga, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 que se presentó a la LXIII Legislatura del Estado, en fecha 27 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 08 de mayo del 2019.
- b).- Con la información presentada por el Municipio de Atolinga, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3845-/2019 de fecha 24 de octubre de 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE ATOLINGA
Estado Analítico de Ingresos
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	1,783,008	0	1,783,008	1,868,034	1,868,034	85,026
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	922,578	0	922,578	867,585	867,585	-54,993
Productos	297,011	0	297,011	124,841	124,841	-172,170
Corriente	297,011	0	297,011	62,341	62,341	-234,670
Capital	0	0	0	62,500	62,500	62,500
Aprovechamientos	305,005	0	305,005	60,079	60,079	-244,926
Corriente	305,005	0	305,005	60,079	60,079	-244,926
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	46,020	0	46,020	17,087	17,087	-28,933
Participaciones y Aportaciones	11,033,132	1,922,700	12,955,832	16,027,232	16,027,232	4,994,100
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,000,001	0	1,000,001	75,000	75,000	-925,001
Ingresos Derivados de Financiamientos	6	0	6	0	0	-6
Total	15,386,762	1,922,700	17,309,462	19,039,858	19,039,858	3,653,097
				Ingresos excedentes¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	15,340,736	1,922,700	17,263,436	19,022,771	19,022,771	3,682,036
Impuestos	1,783,008	0	1,783,008	1,868,034	1,868,034	85,026
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	922,578	0	922,578	867,585	867,585	-54,993
Productos	297,011	0	297,011	124,841	124,841	-172,170
Corriente	297,011	0	297,011	62,341	62,341	-234,670
Capital	0	0	0	62,500	62,500	62,500
Aprovechamientos	305,005	0	305,005	60,079	60,079	-244,926
Corriente	305,005	0	305,005	60,079	60,079	-244,926
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	11,033,132	1,922,700	12,955,832	16,027,232	16,027,232	4,994,100
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,000,001	0	1,000,001	75,000	75,000	-925,001
Ingresos de Organismos y Empresas	46,020	0	46,020	17,087	17,087	-28,933
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	46,020	0	46,020	17,087	17,087	-28,933
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	6	0	6	0	0	-6
Ingresos Derivados de Financiamientos	6	0	6	0	0	-6
Total	15,386,762	1,922,700	17,309,462	19,039,858	19,039,858	3,653,097
				Ingresos excedentes¹		

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

C. ALONSO CASTAÑEDA RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.C.P. BRENDA NORALBA MARTINEZ
SINDICO MUNICIPAL

C.P. LORENA ROSALES SANDOVAL
TESORERA MUNICIPAL

ING. JOSE ALBERTO ROBLEDO CASTAÑEDA
CONTRALOR MUNICIPAL

DE EGRESOS:

**d) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE ATOLINGA
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
300 TESORERÍA	\$8,541,824	\$1,487,027	\$10,028,850	\$8,642,195	\$8,513,744	\$1,386,656
310 TESORERÍA	\$8,541,824	\$1,487,027	\$10,028,850	\$8,642,195	\$8,513,744	\$1,386,656
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$3,033,125	\$6,905,322	\$9,938,447	\$8,629,266	\$8,629,266	\$1,309,181
410 DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$3,033,125	\$6,905,322	\$9,938,447	\$8,629,266	\$8,629,266	\$1,309,181
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$3,536,607	\$714,811	\$4,251,418	\$3,906,899	\$3,874,376	\$344,519
510 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$3,536,607	\$714,811	\$4,251,418	\$3,906,899	\$3,874,376	\$344,519
800 DIF MUNICIPAL	\$275,205	\$34,050	\$309,255	\$271,082	\$265,416	\$38,173
810 DIF MUNICIPAL	\$275,205	\$34,050	\$309,255	\$271,082	\$265,416	\$38,173
800 PATRONATO DE LA FERIA	\$1	\$470,567	\$470,568	\$469,093	\$469,093	\$1,475
810 PATRONATO DE LA FERIA	\$1	\$470,567	\$470,568	\$469,093	\$469,093	\$1,475
Total del Gasto	\$15,386,762	\$9,611,776	\$24,998,538	\$21,918,534	\$21,751,895	\$3,080,004

C. ALONSO CASTAÑEDA RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.C.P. BRENDA NORALBA MARTINEZ
SINDICO MUNICIPAL

C.P. LORENA ROSALES SANDOVAL
TESORERA MUNICIPAL

ING. JOSE ALBERTO ROBLEDOS CASTAÑEDA
CONTRALOR MUNICIPAL

e) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-



Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE ATOLINGA Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	9,838,911	-500,107	9,338,804	7,804,340	7,728,005	1,534,464
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	7,754,208	-812,598	6,941,610	6,053,539	6,053,539	888,072
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	100,000	163,800	263,800	244,479	244,479	19,321
Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,134,702	156,091	1,290,793	1,035,392	979,057	255,401
Seguridad Social	720,000	0	720,000	458,441	458,441	261,559
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	90,001	12,600	102,601	12,489	12,489	90,112
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	40,000	-20,000	20,000	0	0	20,000
Materiales y Suministros	1,577,016	2,018,276	3,595,292	2,950,596	2,872,588	644,696
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	162,003	201,199	363,202	330,220	330,220	32,983
Alimentos y Utensilios	26,002	45,465	71,467	69,247	69,247	2,220
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	125,100	839,672	964,772	873,122	866,654	91,649
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	14,301	-850	13,451	5,616	5,616	7,835
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	970,002	792,658	1,762,660	1,345,061	1,273,522	417,599
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	12,103	16,667	28,770	22,636	22,636	6,134
Materiales y Suministros Para Seguridad	15,000	7,280	22,280	21,588	21,588	692
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	252,505	116,185	368,690	283,106	283,106	85,584
Servicios Generales	2,336,011	1,508,721	3,844,731	3,524,108	3,519,352	320,623
Servicios Básicos	1,726,503	406,617	2,133,120	2,060,468	2,060,468	72,652
Servicios de Arrendamiento	16,002	32,000	48,002	40,832	40,832	7,170
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	58,102	-9,524	48,578	22,500	22,500	26,078
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	62,003	16,450	78,453	75,228	75,228	3,225
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	114,001	49,789	163,790	130,603	125,847	33,187
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	3	4,900	4,903	4,779	4,779	124
Servicios de Traslado y Viáticos	65,004	20,250	85,254	77,915	77,915	7,339
Servicios Oficiales	28,392	1,021,838	1,050,230	880,627	880,627	169,603
Otros Servicios Generales	266,001	-33,600	232,401	231,156	231,156	1,245
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	289,508	2,304,390	2,593,898	2,583,400	2,583,400	10,498
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	7	2,348,750	2,348,757	2,348,750	2,348,750	7
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	289,501	-44,360	245,141	234,650	234,650	10,491
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	111,334	111,334	110,952	103,412	362
Mobiliario y Equipo de Administración	0	57,766	57,766	57,614	57,614	152
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	1,700	1,700	1,490	1,490	210
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	36,768	36,768	36,768	36,768	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	15,080	15,080	15,080	7,540	7,540
Inversión Pública	1,345,316	4,169,163	5,514,479	4,945,139	4,945,139	569,341
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	1,345,316	4,098,135	5,443,451	4,874,110	4,874,110	569,341
Obra Pública en Bienes Propios	0	71,029	71,029	71,029	71,029	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	15,386,762	9,611,776	24,998,538	21,918,534	21,751,895	3,080,004

C. ALONSO CASTAÑEDA RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.C.P. BRENDA NORALBA MARTINEZ
SINDICO MUNICIPAL

C.P. LORENA ROSALES SANDOVAL
TESORERA MUNICIPAL

ING. JOSE ALBERTO ROBLEDO CASTAÑEDA
CONTRALOR MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA CUENTA PÚBLICA

Alcance de revisión de Ingresos:



RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
IMPUESTOS	1,868,033.65	1,868,033.65	100.00%
DERECHOS	867,585.40	867,585.40	100.00%
PRODUCTOS	62,341.11	62,341.11	100.00%
APROVECHAMIENTOS	60,079.18	60,079.18	100.00%
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	17,087.00	17,087.00	100.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
PARTICIPACIONES	9,589,212.20	9,589,212.20	100.00%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	75,000.00	75,000.00	100.00%
APORTACIONES	3,805,993.73	3,805,993.73	100.00%
CONVENIOS	2,632,026.08	2,632,026.08	100.00%
TOTAL	18,977,358.35	18,977,358.35	100.00%

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

NOMBRE DE LA CUENTA BANACARIA	NUMERO DE CUENTA	EROGADO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	IMPORTE REVISADO	% PORCENTAJE
Recursos Fiscales y Propios , así como de Participaciones y otros				
Gasto Corriente	834010747	12,562,420.87	11,683,051.41	93.00%
SUBTOTAL		12,562,420.87	11,683,051.41	93.00%



Recursos Federales				
FONDO III	597292907	1,992,998.88	1,992,998.88	100.00%
FONDO IV	597287985	1,660,049.21	1,660,049.21	100.00%
SUBTOTAL		3,653,048.09	3,653,048.09	100.00%
Programas Convenidos				
FISE	1027851152	1,013,408.93	1,013,408.93	100.00%
SUBTOTAL		1,013,408.93	1,013,408.93	100.00%
TOTAL		17,228,877.89	16,349,508.43	94.90%

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

No se emiten resultados en virtud de que no se seleccionaron obras y/o acciones a revisar, documental y físicamente por parte de la Entidad de Fiscalización Superior, sobre la Inversión Pública (Obras Públicas) del municipio de Atolinga, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2018.

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	SALDO AL 31-DIC-17	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		DESENDEUDAMIENTO NETO	SALDO A 31-DIC-18
		DISPOSICIÓN	AMORTIZACIÓN		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,090,684.39	22,587,143.86	22,423,016.82	164,127.04	3,254,811.41
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	700,000.00	0.00	700,000.00	700,000.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	232,139.22	0.00	0.00	0.00	232,139.22
TOTAL	3,322,823.61	23,287,143.86	22,423,016.82	864,127.04	4,186,950.59



I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$139,363.21	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$139,363.21	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	42.39	En promedio cada empleado del municipio atiende a 42.39 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	-5.01%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$7,804,339.82, representando un 5.01% de Decremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$8,215,547.08.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	54.23%	El Gasto en Nómina del ente representa un 54.23% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1) *100	26.01%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 26.01%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/ (Pasivo-Deuda Pública)) *100	55.78%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 55.78% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total) *100	12.39%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.60	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.60 de activo circulante	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante) *100	6.92%	Los deudores diversos representan un 6.92% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1) *100	0.00%	El saldo de los Deudores Aumentó un 0.00% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes) *100	23.07%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 23.07% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 76.93% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente) *100	115.45%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1) *100	4.77%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 4.77% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1) *100	10.00%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un -10.00% de lo estimado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados})-1) * 100$	-12.32%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 12.32% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	1.38%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.38% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales}) * 100$	22.56%	El municipio invirtió en obra pública un 22.56% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				b) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	- \$2,878,675.42	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$21,918,533.77, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$19,039,858.35, lo que representa un Déficit por -\$2,878,675.42, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	81.55%	El monto asignado del FISM por \$2,344,744.30 representa el 81.55% de los ingresos propios municipales por \$2,875,126.34.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	47.42%	El monto asignado del FISM por \$2,344,744.30, representa el 47.42% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$4,945,138.71.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	50.77%	El monto asignado del FORTAMUN por \$1,459,835.00 representa el 50.77% de los ingresos propios municipales por \$2,875,126.34.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	286.81%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$4,186,950.65, que representa el 286.81% del monto total	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			asignado al FORTAMUN por \$1,459,835.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra) *100	2.06%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$13,925,731.47, del cual se observó un monto de \$287,532.69, que representa el 2.06% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado) *100	8.11%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$287,532.69 del cual no solventó un monto de \$23,332.69, que representa el 8.11% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	3	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 3 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$287,532.69	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	11	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 11 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

i) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	84.3%	Se ejerció 84.3% de los recursos asignados del FISM a diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	97.6%	El 97.60% de la inversión ejercida del FISM en pavimentos y obras similares.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	33.2%	Se ejerció 33.2% de los recursos asignados del FISM en la cabecera municipal.

- j) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	28.3%	Se destinó el 28.3% de los recursos del Fondo al rubro de Obligaciones Financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	39.6%	Se destinó el 39.6% de los recursos del Fondo al rubro de Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	21.8%	Se destinó el 21.8% de los recursos del Fondo al rubro de Obra Pública.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	10.3%	Se destinó el 10.3% de los recursos del Fondo a otros rubros.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	75.0%	Se ejerció el 75.0% del monto total asignado al Fondo al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	100%	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 100% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i>	Sin datos	El municipio no proporciono la información del total erogado en seguridad publica.

FUENTE: Informe Físico Financiero del FISM y FORTAMUN al 31 de diciembre de 2018, del ejercicio 2018.

k) Resumen de indicadores.

En el Programa Anual de Auditorías del ejercicio fiscal 2018, de la Auditoría Superior del Estado, no se programó revisión a la obra pública del municipio de Atolinga, Zacatecas.

l) Servicios Públicos

En el Programa Anual de Auditorías del ejercicio fiscal 2018, de la Auditoría Superior del Estado, no se programó revisión a la obra pública del municipio de Atolinga, Zacatecas.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Atolinga, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.81
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.00
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.81
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.30
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.37
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.40
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.40
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.52
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	7.61

Nota: La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1756 /2020de fecha 12 de junio del 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				IMPORTE
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	9	3	6	4	Integración de Expediente de Investigación	\$871,392.24
				2	Recomendación	
				1	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
Recomendaciones	10	0	10	10	Recomendación	
SEP	3	0	3	3	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
SUBTOTAL	23	3	19	20		\$871,392.24
Denuncia de Hechos						
TESOFE						
SAT						
Otros						
IEI						
SUBTOTAL	0	0	0	0		
TOTAL	22	3	18	18		\$871,392.24

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

6. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
7. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
8. La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 4 (CUATRO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliego de Observaciones**, por un monto en su conjunto de **\$871,392.24 (OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018m del Municipio de Atolinga, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Atolinga, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que a través del Departamento de Investigación, complemente la **INTEGRACIÓN DE 4 (CUATRO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** por un monto en su conjunto de **\$871,392.24 (OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.)**.

QUINTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

DIPUTADO SECRETARIO

RAUL ULLOA GUZMAN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA



**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.4

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Benito Juárez, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se presentó a la LXIII Legislatura del Estado, en fecha 29 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 08 de mayo del 2019,
- b).- Con la información presentada por el Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3880/2019, de fecha 23 de octubre de 2019 .

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE BENTO JUÁREZ
Estado Analítico de Ingresos
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	1,600,004	819,167	2,419,171	1,708,652	1,708,652	108,648
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	1,351,635	72,000	1,423,635	1,055,472	1,055,472	-296,163
Productos	1,118	0	1,118	20,669	20,669	19,551
Corriente	1,118	0	1,118	20,669	20,669	19,551
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	3,317	0	3,317	15,094	15,094	11,777
Corriente	3,317	0	3,317	15,094	15,094	11,777
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	45,010	0	45,010	10,659	10,659	-34,351
Participaciones y Aportaciones	16,000,002	8,114,337	24,114,339	23,925,129	23,925,129	7,925,127
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	100,000	100,000	115,929	115,929	115,929
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	19,001,087	9,105,504	28,106,591	26,851,604	26,851,604	7,850,517
				Ingresos excedentes¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	18,956,077	9,105,504	28,061,581	26,840,945	26,840,945	7,884,868
Impuestos	1,600,004	819,167	2,419,171	1,708,652	1,708,652	108,648
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	1,351,635	72,000	1,423,635	1,055,472	1,055,472	-296,163
Productos	1,118	0	1,118	20,669	20,669	19,551
Corriente	1,118	0	1,118	20,669	20,669	19,551
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	3,317	0	3,317	15,094	15,094	11,777
Corriente	3,317	0	3,317	15,094	15,094	11,777
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	16,000,002	8,114,337	24,114,339	23,925,129	23,925,129	7,925,127
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	100,000	100,000	115,929	115,929	115,929
Ingresos de Organismos y Empresas	45,010	0	45,010	10,659	10,659	-34,351
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	45,010	0	45,010	10,659	10,659	-34,351
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	19,001,087	9,105,504	28,106,591	26,851,604	26,851,604	7,850,517
				Ingresos excedentes¹		

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

C. JOSE ALONZO ARELLANO CORTES
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MA. BERTHA CORTES SANDOVAL
SINDICO MUNICIPAL

L.C.P y A.P. ALEJANDRA ARELLANO COVARRUBIAS
TESORERO MUNICIPAL



DE EGRESOS:

**f) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**

Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE BENTO JUÁREZ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo Dependencia	\$19,001,087	\$9,439,232	\$28,440,319	\$25,500,365	\$25,447,237	\$2,939,954
110 AYUNTAMIENTO	\$1,738,800	-993,159	\$1,645,641	\$1,592,964	\$1,592,964	\$52,677
210 SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	\$314,000	\$63,901	\$377,901	\$372,987	\$372,987	\$4,915
310 TESORERIA	\$6,830,972	\$1,518,160	\$8,349,132	\$8,020,388	\$7,983,919	\$328,744
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$4,755,003	\$6,805,958	\$11,560,961	\$9,485,628	\$9,485,628	\$2,075,333
510 OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$2,690,602	\$772,179	\$3,462,781	\$3,129,128	\$3,115,327	\$333,653
610 CONTRALORIA	\$146,000	\$0	\$146,000	\$129,338	\$129,338	\$16,662
710 SEGURIDAD PUBLICA	\$445,000	\$20,619	\$465,619	\$399,327	\$399,327	\$66,292
810 DIF MUNICIPAL	\$773,003	\$326,267	\$1,099,270	\$1,093,918	\$1,093,918	\$5,352
910 UNIDAD DE TRANSPARENCIA	\$103,700	\$1,832	\$105,532	\$100,832	\$100,832	\$4,700
AGUA POTABLE	\$1,204,007	\$23,474	\$1,227,481	\$1,175,856	\$1,172,998	\$51,625
A10						
Total del Gasto	\$19,001,087	\$9,439,232	\$28,440,319	\$25,500,365	\$25,447,237	\$2,939,954

C. JOSE ALONZO ARELLANO CORTES
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MA. BERTHA CORTES SANDOVAL
SINDICO MUNICIPAL

L.C.P y A.P. ALEJANDRA ARELLANO COVARRUBIAS
TESORERO MUNICIPAL

**g) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**



Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	9,592,200	-625,259	8,966,941	8,426,381	8,426,381	540,560
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	6,730,000	122,439	6,852,439	6,802,046	6,802,046	50,393
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	0	33,000	33,000	32,527	32,527	473
Remuneraciones Adicionales y Especiales	883,700	327,670	1,211,370	942,237	942,237	269,133
Seguridad Social	1,210,000	-1,062,076	147,924	0	0	147,924
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	768,500	-46,292	722,208	649,571	649,571	72,637
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	1,157,413	1,708,642	2,866,055	2,720,777	2,676,397	145,278
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	67,800	276,778	344,578	337,220	304,279	7,358
Alimentos y Utensilios	50,503	195,733	246,236	239,491	239,491	6,745
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	144,003	282,571	426,574	405,437	396,856	21,137
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	190,007	17,734	207,741	174,682	171,823	33,060
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	579,000	733,255	1,312,255	1,263,653	1,263,653	48,602
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	24,800	-2,317	22,483	12,863	12,863	9,620
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	101,300	204,887	306,187	287,431	287,431	18,756
Servicios Generales	3,018,471	815,593	3,834,064	3,707,406	3,698,658	126,658
Servicios Básicos	1,947,800	121,286	2,069,086	2,035,098	2,035,098	33,987
Servicios de Arrendamiento	4,000	337,967	341,967	340,531	340,531	1,436
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	17,000	60,000	77,000	75,847	75,847	1,153
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	71,000	30,153	101,153	100,098	100,098	1,055
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	59,000	85,570	144,570	127,419	122,199	17,151
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	8,000	-3,000	5,000	4,760	4,760	240
Servicios de Traslado y Viáticos	147,500	-28,728	118,772	57,002	57,002	61,770
Servicios Oficiales	225,000	665,547	890,547	889,277	885,748	1,270
Otros Servicios Generales	539,171	-453,201	85,970	77,373	77,373	8,596
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	478,000	2,418,384	2,896,384	2,844,259	2,844,259	52,125
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	60,000	1,681,256	1,741,256	1,731,256	1,731,256	10,000
Subsidios y Subvenciones	170,000	-170,000	0	0	0	0
Ayudas Sociales	248,000	907,128	1,155,128	1,113,003	1,113,003	42,125
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	886,758	886,758	886,758	886,758	0
Mobiliario y Equipo de Administración	0	83,716	83,716	83,716	83,716	0
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	740,073	740,073	740,073	740,073	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	62,969	62,969	62,969	62,969	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	4,252,483	4,231,262	8,483,745	6,408,412	6,408,412	2,075,333
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	4,252,483	4,211,958	8,464,441	6,389,108	6,389,108	2,075,333
Obra Pública en Bienes Propios	0	19,303	19,303	19,303	19,303	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	502,520	3,853	506,373	506,373	506,373	0
Amortización de la Deuda Pública	403,675	0	403,675	403,675	403,675	0
Intereses de la Deuda Pública	98,845	3,853	102,698	102,698	102,698	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	19,001,087	9,439,232	28,440,319	25,500,365	25,447,237	2,939,954
C. JOSÉ ALONZO ARELLANO CORTES PRESIDENTE MUNICIPAL						
C. MA. BERTHA CORTES SANDOVAL SINDICO MUNICIPAL						
L.C.P y A.P. ALEJANDRA ARELLANO COVARRUBIAS TESORERO MUNICIPAL						

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA CUENTA PÚBLICA

Alcance de revisión de Ingresos:



Cuenta	Nombre de la cuenta	Ingreso Recaudado	Ingreso Revisado	Porcentaje Revisado
1	IMPUESTOS	\$1,708,651.98	\$0.00	0.00%
3	CONTRIBUCIONES Y MEJORAS	0.00	0.00	0.00%
4	DERECHOS	1,055,471.96	0.00	0.00%
5	PRODUCTOS	20,668.71	0.00	0.00%
6	APROVECHAMIENTOS	15,094.35	0.00	0.00%
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	10,659.32	0.00	0.00%
81	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	11,483,479.05	11,483,479.05	100.00%
92	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	115,929.00		0.00%
SUBTOTAL		\$14,409,954.37	\$11,483,479.05	79.69%
82	APORTACIONES	\$6,620,692.84	\$6,620,692.84	100.00%
83	CONVENIOS	5,820,956.74	-	0.00%
SUBTOTAL		\$12,441,649.58	\$6,620,692.84	53.21%
TOTAL		\$26,851,603.95	\$18,104,171.89	67.42%

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Gasto Corriente	0157474067	\$11,777,774.54	\$1,678,459.46	14.25
Recaudación del	0110174645	\$2,685,986.88	\$425,242.56	15.83



municipio				
SUBTOTAL		\$14,463,761.42	\$1,678,459.46	11.60

Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales (Fondo III y IV)				
Fondo III 2017	110174653	9,704.44	9,704.44	100.00
Fondo III 2018	1111419161	4,460,711.54	4,460,711.54	100.00
Fondo IV 2017	110174807	9,225.48	6,547.07	70.97
Fondo IV 2018	1111419463	2,443,309.06	2,443,309.06	100.00
SUBTOTAL		\$6,922,950.52	\$6,920,272.11	99.96

Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos				
3x1 2017 Plaza potrerillos	110471046	\$73,396.19	\$73,377.63	99.97
3x1 2017 Calle Asilo	110620602	257,278.37	257,259.81	99.99
3x1 2017 Consultorio centro de salud	110471194	7,547.74	5,521.22	73.15
3x1 2018 Calle Emiliano Zapata	111731955	594,980.70	501,917.39	84.36
3x1 2018 Calentadores solares	111731750	147,353.54	145,116.00	98.48
3x1 2018 Baños San lucas	1111713329	480,123.59	480,123.59	100.00
Fortalece 2017	110613029	46,475.08	46,475.08	100.00
Fise 2018	9522	831,478.60	671,468.74	80.76
Proyectos de Desarrollo Regional	112047756	1,157,089.14	1,147,260.63	99.15
SUBTOTAL		\$3,595,722.95	\$3,328,520.09	92.57

TOTAL		\$24,982,434.89	\$11,927,251.66	47.74
-------	--	------------------------	------------------------	--------------

7.1.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

No se emiten resultados en virtud de que no se seleccionaron obras y/o acciones a revisar, documental y físicamente por parte de la Entidad de Fiscalización Superior, sobre la Inversión Pública (Obras Públicas) del municipio de Benito Juárez, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2018.

PASIVO INFORMADO

Concepto	Saldo al 31-dic-2017	Movimientos de enero a diciembre		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-2018
		Disposición	Amortización		
Cuenta por Pagar a Corto Plazo	\$3,391,126.53	\$25,822,482.42	\$25,510,274.39	\$312,208.03	\$3,703,334.56
Documentos por Pagar a Corto Plazo	1,052,990.00	900,000.00	650,000.00	250,000.00	1,302,990.00
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-269,116.48	0.00	403,674.72	-403,674.72	-672,791.20
Deuda Pública a Largo Plazo	1,345,582.22	0.00	0.00	0.00	1,345,582.22
TOTAL	\$5,520,582.27	\$26,722,482.42	\$26,563,949.11	\$158,533.31	\$5,679,115.58

Fuente: Informes Mensuales y Trimestrales presentados por el municipio del Ejercicio Fiscal 2018

D) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$101,522.66	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$101,522.66.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	47.16	En promedio cada empleado del municipio atiende a 47.16 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	0.76%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$8,426,380.74, representando un 0.76% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$8,362,619.68.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	53.53%	El Gasto en Nómina del ente representa un 53.53% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	2.87%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 2.87%, respecto al ejercicio anterior.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	75.50%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 75.50% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	4.85%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.77	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.77 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez
				b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez
				c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	1.79%	Los deudores diversos representan un 1.79% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) - 1)*100	-0.07%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 0.07% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	19.66%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 19.66% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 80.34% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)
				b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de	(Gastos de	110.13%	El municipio cuenta con	a) Positivo:

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Operación	Operación/Ingreso Corriente)*100		un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	-29.37%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 29.37% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	-4.47%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 4.47% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-10.34%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 10.34% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias)/Gasto Corriente)*100	5.99%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 5.99% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales)*100	25.13%	El municipio invirtió en obra pública un 25.13% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$1,351,238.87	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$26,851,603.95, y el Egreso Devengado fue por \$25,500,365.08, lo que representa un Ahorro por \$1,351,238.87, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	157.60%	El monto asignado del FISM por \$4,429,375.82 representa el 157.60% de los ingresos propios municipales por \$2,810,546.32.	
Importancia del fondo respecto de la inversión	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	69.12%	El monto asignado del FISM por \$4,429,375.82, representa el 69.12% de	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
municipal en obra pública. (%)			la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$6,408,411.56.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	85.39%	El monto asignado del FORTAMUN por \$2,399,976.00 representa el 85.39% de los ingresos propios municipales por \$2,810,546.32.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	236.63%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$5,679,115.58, que representa el 236.63% del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,399,976.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	1.48%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$28,585,385.54, del cual se observó un monto de \$424,462.89, que representa el 1.48% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	0.00%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$424,462.89 el cual solventó en su totalidad.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	2	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 2 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$424,462.89	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	6	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 6 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

m) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	100%	Del monto asignado del FISM por \$4,429,375.82, se ejerció el 100% de los recursos al 31 de diciembre del 2018
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	4.90%	Al 31 de diciembre del 2018 se destinaron recursos por la cantidad de \$216,945.00 para pavimentos u obras asimilables
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	40.61%	De la inversión ejercida del FISM por \$4,429,375.82, al 31 de diciembre del 2018, se aplicó el importe de \$1,798,635.75 en la cabecera municipal

n) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	50.20%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,399,976.00, al 31 de diciembre del 2018 se destinó \$1,204,902.98 que representa el 50.20% de los recursos del



CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
			FONDO, al rubro de Obligaciones Financiera
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	18.96%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,399,976.00, al 31 de diciembre del 2018 se destinó \$455,000.00 que representa el 18.96% de los recursos del FONDO, al rubro de Seguridad Publica
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	0.00%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,399,976.00, al 31 de diciembre del 2018 se destinó \$0.00 que representa el 0.00% de los recursos del FONDO, al rubro de Obra Publica
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	30.84%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,399,976.00, al 31 de diciembre del 2018 se destinó \$740,073.02 que representa el 30.84% de los recursos del FONDO, al gasto de Otros Rubros
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	100%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,399,976.00, se ejerció el 100% de los recursos al 31 de diciembre del 2018
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	57.97%	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el importe de \$698,530.42 al pago de pasivos, que representa un 57.97%
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i>	N/A	El municipio no proporciono la información necesaria para su determinación.

o) Resumen de indicadores.

En el Programa Anual de Auditorías del ejercicio fiscal 2018, de la Auditoría Superior del Estado, no se programó revisión a la obra pública del municipio de Benito Juárez, Zacatecas.

p) Servicios Públicos

En el Programa Anual de Auditorías del ejercicio fiscal 2018, de la Auditoría Superior del Estado, no se programó revisión a la obra y servicios públicos del municipio de Benito Juárez, Zacatecas.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO



Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	1.00
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.00
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.70
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.05
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.30
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.30
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.30
8.	Documentación comprobatoria	2.00	0.86
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	6.51

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1071 /2020 de fecha 19 de marzo del 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:



ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				IMPO RTE
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		
		SOL V.	NO SOLV.	CANTI DAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	6	2	4	4	Integración de Expediente de Investigación	0.00
Recomendaciones	10	0	10	10	Recomendación	
SEP						
SUBTOTAL	16	2				0.00
Denuncia de Hechos						
TESOFE						
SAT						
Otros						
IEI						
SUBTOTAL	16	2	14	14		
TOTAL	16	2	14	14		0.00

Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

9. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
10. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 4 (CUATRO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliego de Observaciones** RP-18/04-010-01, RP-18/04-016-01, por un monto en su conjunto de \$32,100.00 (TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS 0017100 M.N.).

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Benito Juárez, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 4 (CUATRO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/04-010-01, RP-18/04-016-01, por un monto en su conjunto de \$32,100.00 (TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS 0017100 M.N.).

CUARTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.5

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones IV del Artículo 21 y IV del Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó a la LXIII Legislatura del Estado, en fecha 30 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 08 de mayo de 2019.
- b).- Con la información presentada por el Municipio de Concepción del Oro, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3896/2019, de fecha 23 de octubre de 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO
Estado Analítico de Ingresos
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	2,508,913	-61,287	2,447,626	2,506,858	2,506,858	-2,055
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	3,225,682	57,039	3,282,721	2,549,963	2,549,963	-675,719
Productos	0	143,248	143,248	242,704	242,704	242,704
Corriente	0	143,248	143,248	242,704	242,704	242,704
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	139,000	-139,000	0	278,512	278,512	139,512
Corriente	139,000	-139,000	0	278,512	278,512	139,512
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	49,004,593	0	49,004,593	57,953,390	57,953,390	8,948,797
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	75,000	75,000	75,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	54,878,188	0	54,878,188	63,606,427	63,606,427	8,728,239
				Ingresos excedentes¹		8,728,239

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	54,878,188	0	54,878,188	63,606,427	63,606,427	8,728,239
Impuestos	2,508,913	-61,287	2,447,626	2,506,858	2,506,858	-2,055
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	3,225,682	57,039	3,282,721	2,549,963	2,549,963	-675,719
Productos	0	143,248	143,248	242,704	242,704	242,704
Corriente	0	143,248	143,248	242,704	242,704	242,704
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	139,000	-139,000	0	278,512	278,512	139,512
Corriente	139,000	-139,000	0	278,512	278,512	139,512
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	49,004,593	0	49,004,593	57,953,390	57,953,390	8,948,797
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	75,000	75,000	75,000
Ingresos de Organismos y Empresas	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	54,878,188	0	54,878,188	63,606,427	63,606,427	8,728,239
				Ingresos excedentes¹		8,728,239

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

C. ANASTACIO MALDONADO FALCON
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. ROSAISELA CUELLAR BADILLO
SINDICO PRIMERO MUNICIPAL

C. MARICELA RAMIREZ ANGUIANO
ENCARGADA DE TESORERIA

DE EGRESOS:

**h) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
300 TESORERÍA	\$28,192,463	\$4,664,582	\$32,857,044	\$28,291,729	\$27,875,822	\$4,565,315
310 TESORERÍA	\$28,192,463	\$4,664,582	\$32,857,044	\$28,291,729	\$27,875,822	\$4,565,315
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$23,493,937	\$6,502,420	\$29,996,357	\$26,765,348	\$26,703,617	\$3,231,010
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$23,493,937	\$6,502,420	\$29,996,357	\$26,765,348	\$26,703,617	\$3,231,010
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$4,123,931	\$0	\$4,123,931	\$2,201,157	\$2,201,157	\$1,922,774
510 OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	\$4,123,931	\$0	\$4,123,931	\$2,201,157	\$2,201,157	\$1,922,774
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$2,704,636	-\$214,755	\$2,489,881	\$2,782,846	\$2,782,846	-\$292,966
710 SEGURIDAD PUBLICA	\$2,704,636	-\$214,755	\$2,489,881	\$2,782,846	\$2,782,846	-\$292,966
800 DIF MUNICIPAL	\$763,568	-\$193,044	\$570,524	\$911,693	\$911,693	-\$341,170
810 DIF MUNICIPAL	\$763,568	-\$193,044	\$570,524	\$911,693	\$911,693	-\$341,170
A00 AGUA POTABLE	\$6,801,082	-\$1,858,782	\$4,942,299	\$5,502,571	\$5,794,597	-\$560,272
A10 CABECERA MUNICIPAL	\$6,801,082	-\$1,858,782	\$4,942,299	\$5,502,571	\$5,794,597	-\$560,272
B00 PATRONATO DE LA FERIA	\$23,964	\$0	\$23,964	\$0	\$0	\$23,964
B10 PATRONATO DE LA FERIA	\$23,964	\$0	\$23,964	\$0	\$0	\$23,964
Total del Gasto	\$66,103,580	\$8,900,420	\$75,004,000	\$66,455,344	\$66,269,732	\$8,548,656

C. ANASTACIO MALDONADO FALCON
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. ROSAISELACUELLAR BADILLO
SINDICO PRIMERO MUNICIPAL

C. MARICELARAMIREZ ANGUIANO
ENCARGADA DE TESORERIA

i) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-

Cuenta Pública 2018						
MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Aprobado		Egresos			Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Servicios Personales	23,443,559	4,569,316	28,012,874	25,407,789	25,394,271	2,605,085
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	11,692,217	3,782,085	15,474,302	14,983,361	14,983,361	490,940
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	1,501,205	1,045,452	2,546,657	2,870,085	2,863,685	-323,428
Remuneraciones Adicionales y Especiales	5,604,057	-2,199,898	3,404,159	2,870,177	2,870,177	533,982
Seguridad Social	3,554,607	1,031,974	4,586,581	3,633,188	3,633,188	953,393
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	1,061,352	729,349	1,790,702	863,963	856,844	926,739
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	30,120	180,353	210,473	187,014	187,014	23,459
Materiales y Suministros	8,797,692	4,550,397	13,348,090	10,282,186	10,159,021	3,065,903
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	1,110,274	348,397	1,458,671	1,102,838	1,102,838	355,833
Alimentos y Utensilios	192,777	-81,191	111,586	75,586	75,586	36,000
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	2,943,623	2,630,268	5,573,891	4,245,501	4,172,593	1,328,390
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	140,879	14,022	154,901	81,415	81,415	73,486
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	2,375,295	1,059,965	3,435,260	3,450,385	3,442,811	-15,125
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	631,798	-220,426	411,373	483,419	483,419	-72,046
Materiales y Suministros Para Seguridad	4,118	0	4,118	0	0	4,118
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	1,398,928	799,362	2,198,290	843,043	800,359	1,355,248
Servicios Generales	10,455,048	553,227	11,008,276	10,351,155	10,302,227	657,120
Servicios Básicos	6,823,508	-75,069	6,748,438	6,748,338	6,748,338	100
Servicios de Arrendamiento	486,615	489,433	976,048	683,148	683,148	292,900
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	68,000	80,701	148,701	145,681	145,681	3,020
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	295,787	-258,261	37,506	37,487	37,487	19
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	1,459,632	-5,738	1,453,894	1,182,103	1,182,103	271,791
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	159,000	-80,629	78,371	76,543	76,543	1,828
Servicios de Traslado y Váticos	504,350	-267,307	237,043	226,932	226,932	10,111
Servicios Oficiales	180,856	694,514	875,371	798,019	749,091	77,352
Otros Servicios Generales	477,301	-24,398	452,903	452,903	452,903	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,630,668	2,961,182	6,991,850	5,269,178	5,269,178	1,722,672
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	990,072	990,072	0	0	990,072
Transferencias al Resto del Sector Público	1,958,040	2,298,591	4,256,631	3,531,631	3,531,631	725,000
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	2,672,027	-927,480	1,744,547	1,737,547	1,737,547	7,000
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	621,271	324,149	945,420	924,423	924,423	20,997
Mobiliario y Equipo de Administración	105,594	142,075	247,669	247,669	247,669	0
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	11,832	11,832	11,832	11,832	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	320,000	235,008	555,008	555,008	555,008	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	81,200	0	81,200	81,200	81,200	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	114,477	-64,766	49,711	28,714	28,714	20,997
Inversión Pública	15,110,454	-4,218,826	10,891,628	10,556,174	10,556,174	335,454
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	14,947,126	-4,496,986	10,450,140	10,114,686	10,114,686	335,454
Obras Públicas en Bienes Propios	163,328	278,160	441,488	441,488	441,488	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	3,045,487	760,975	3,806,462	3,664,437	3,664,437	142,025
Amortización de la Deuda Pública	3,045,487	760,975	3,806,462	3,664,437	3,664,437	142,025
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	66,103,580	8,900,420	75,004,000	66,455,344	66,269,732	8,548,656

C. ANASTASIO MALDONADO FALCON
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. ROSAISELA CUELLAR BADILLO
SINDICO PRIMERO MUNICIPAL

C. MARICELA RAMIREZ ANGUIANO
ENCARGADA DE TESORERIA

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA CUENTA PÚBLICA

Alcance de revisión de Ingresos:



RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
IMPUESTOS	2,506,857.60	2,506,857.60	100.00%
DERECHOS	2,549,963.09	2,549,963.09	100.00%
PRODUCTOS	242,704.25	242,704.25	100.00%
APROVECHAMIENTOS	278,512.11	278,512.11	100.00%
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0.01	0.01	100.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
PARTICIPACIONES	35,064,352.27	35,064,352.27	100.00%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	75,000.00	75,000.00	100.00%
APORTACIONES	18,908,102.02	18,908,102.02	100.00%
CONVENIOS	3,980,935.61	3,980,935.61	100.00%
TOTAL	63,606,426.96	63,606,426.96	100.00%

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

NOMBRE DE LA CUENTA BANACARIA	NUMERO DE CUENTA	EROGADO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	IMPORTE REVISADO	% PORCENTAJE
Recursos Fiscales y Propios , así como de Participaciones y otros				
Gasto Corriente	4021602297	40,975,384.87	28,682,770.90	70.0%
	SUBTOTAL	40,975,384.87	28,682,770.90	70.00%
Recursos Federales				
FONDO III	4061257630	11,122,351.63	10,919,543.87	98.17%
FONDO IV	4061257648	7,785,786.00	7,578,684.43	97.34%
	SUBTOTAL	18,908,101.63	18,498,228.30	97.76%
Programas Convenidos				
FISE 2017	4060620820	1,728,931.39	1,717,778.19	99.35%
FISE 2018	4061914735	990,072.00	990,072.00	100.00%
FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE INVERSIÓN B	4061257945	1,970,909.09	1,947,264.60	98.80%
	SUBTOTAL	4,689,912.48	4,655,114.79	99.38%
TOTAL		64,573,398.98	51,836,113.99	89.04%



ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	4,123,931.00	2,168,121.90	0.00	0.00

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	SALDO AL 31-DIC-17	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		ENDEUDAMIENTO/ DESENDEUDAMIENTO NETO	SALDO AL 31-DIC-18
		DISPOSICIÓN	AMORTIZACIÓN		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,090,615.04	68,005,451.51	68,415,209.05	-409,757.54	2,680,857.50
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2,591,845.50	2,282,427.00	0.00	-2,282,427.00	309,418.50
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	1,372,261.06	0.00	0.00	0.00	1,372,261.06
TOTAL	7,054,722.07	70,697,636.05	68,415,209.05	-2,692,184.54	4,362,537.06

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$122,152.83	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$122,152.83	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	62.37	En promedio cada empleado del municipio atiende a 62.37 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	3.77%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$25,407,789.41, representando un 3.77% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$24,483,983.94.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	54.10%	El Gasto en Nómina del ente representa un 54.10% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1) *100	-34.95%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 34.95%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/ (Pasivo-Deuda Pública)) *100	56.55%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 56.55% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total) *100	7.84%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.98	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$1.98 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez
				b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez
				c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante) *100	26.86%	Los deudores diversos representan un 26.86% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1) *100	16.92%	El saldo de los Deudores Aumentó un 16.92% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes) *100	13.72%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 13.72% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 86.28% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente) *100	115.56%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1) *100	2.42%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 2.42% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1) *100	15.90%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 15.90% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1) *100	-11.41%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 11.41% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias) /Gasto Corriente) *100	3.33%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.33% del Gasto Corriente.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales) *100	15.88%	El municipio invirtió en obra pública un 15.88% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	- \$2,848,916.71	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$66,455,343.67, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$63,606,426.96, lo que representa un Déficit por -\$2,848,916.71, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	199.39%	El monto asignado del FISM por \$11,122,315.63 representa el 199.39% de los ingresos propios municipales por \$5,578,037.06.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	105.36%	El monto asignado del FISM por \$11,122,315.63, representa el 105.36% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$10,556,174.11.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	139.58%	El monto asignado del FORTAMUN por \$7,785,786.00 representa el 139.58% de los ingresos propios municipales por \$5,578,037.06.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	56.03%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$4,362,537.06, que representa el 56.03% del monto total asignado al FORTAMUN por \$7,785,786.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto observado/Monto de la Muestra}) * 100$	5.09%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$53,996,343.57, del cual se observó un monto de \$2,746,901.42, que representa el 5.09% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	$(\text{Monto no Solventado/Monto observado}) * 100$	84.04%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$2,746,901.42 del cual no solventó un monto de \$2,308,632.93, que representa el 84.04% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	10	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 10 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$2,746,901.42	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	10	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 10 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

Fuente: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

- q) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		



CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	98.4%	Se ejerció 98.4% de los recursos asignados del FISM a diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	14.9%	El 14.9% de la inversión ejercida del FISM en pavimentos y obras similares.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	68.6%	Se ejerció 68.6% de los recursos asignados del FISM en la cabecera municipal.

r) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	56.2%	Se destinó el 56.2% de los recursos del Fondo al rubro de Obligaciones Financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	5.3%	Se destinó el 5.3% de los recursos del Fondo al rubro de Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	22.8%	Se destinó el 22.8% de los recursos del Fondo al rubro de Obra Pública.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	15.7%	Se destinó el 15.7% de los recursos del Fondo a otros rubros.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	98.3%	Se ejerció el 98.3% del monto total asignado al Fondo al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	100%	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 100% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i>	Sin datos	El municipio no proporciono la información del total erogado en seguridad publica.

FUENTE: Informe Físico Financiero del FISM y FORTAMUN al 31 de diciembre de 2018, del ejercicio 2018.

s) Resumen de indicadores.

t) Concepto	Valor del Indicador %					PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
	PMO	FIII	"FONDO IV"	(FISE) 2018.	FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO B	
I. CUMPLIMIENTO DE METAS						
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 7 de julio de 2019 (% ejercido del monto asignado).	52.6	100.0	76.7	67.0	99.6	79.18
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	0.0	96.8	80.0	100.0	100.0	75.36
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	N/A	100.0	80.0	100.0	100.0	95.00
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	N/A	100.0	52.8	100.0	100.0	88.20
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS						
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	N/A	0.0	20.0	0.0	0.0	0.5
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó	30.2	27.4	66.1	56.0	100.0	44.7

en la cabecera municipal).						
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	69.8	72.6	33.9	44.0	0.0	35.26
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL						
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	100.0	80.0	100.0	100.0	56.0

Simbología

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Fondo IV)

FISE.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) 2018.

FORTAMUN.- Fondo de Fortalecimiento Financiero B

u) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 57.90% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto, se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 15 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo C.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un Nivel No Aceptable, debido a que presenta un 15.38% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Estos indicadores califican el cumplimiento del municipio en la presentación de: presupuestos, Informes Contable Financieros Mensuales, Trimestrales de Avance de Gestión Financiera y anual de Cuenta Pública y documentación comprobatoria correspondientes al ejercicio 2018.

La información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, es la siguiente:

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Plan Municipal de Desarrollo (PMD)	0.50	0.00
2.	Presupuesto	1.00	0.06
3.	Programa Operativo Anual (POA)	0.50	0.00
4.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.39
5.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	0.68
6.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.20
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.20
8.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.19
9.	Documentación comprobatoria	2.00	0.76
10.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	0.00
Total		10.00	2.48

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/ 1642 /2020 de fecha 09 de junio del 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				IMPORTE
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		
		SO LV.	NO SOLV .	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	36	15	21	20	Integración de Expediente de Investigación	\$1,642,475.98
				2	Recomendación	
				13	Recomendación	
Recomendaciones	14	1	13	2	Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran	

					entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales	
SEP	5	0	5	5	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
SUBTOTAL	55	16	39	42		\$1,642,475.98
Denuncia de Hechos						
TESOFE						
SAT						
Otros						
IEI						
SUBTOTAL	0	0	0	0		
TOTAL	55	16	39	42		\$1,642,475.98

*Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

11. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
12. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
13. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/7-003-02, OP-18/7-004-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.
14. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 20 (VEINTE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliego de Observaciones** RP-18/7-003-01, RF-18/7-010-01, RP-18/7-007-01, RP-18/7-008-01, RF-18/7-006, RF-18/7-015-01, por un monto en su conjunto de **\$1,642,475.98 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Concepción del Oro, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL**



INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES determinados en las acciones OP-18/7-003-02, OP-18/7-004-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 20 (VEINTE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/7-003-01, RF-18/7-010-01, RP-18/7-007-01, RP-18/7-008-01, RF-18/7-006, RF-18/7-015-01, por un monto en su conjunto de **\$1,642,475.98 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.)**.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre 2020.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.6

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Calera, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Calera, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó a la LXIII Legislatura del Estado, en fecha 27 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 08 de mayo de 2019.
- b).- Con la información presentada por el Municipio de Calera, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3862/2019, de fecha 21 de octubre de 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE CALERA
Estado Analítico de Ingresos
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	12,618,550	4,030,179	16,648,730	16,386,783	16,386,783	3,768,233
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	245,171	0	245,171	0	0	-245,171
Derechos	16,835,944	1,349,417	18,185,361	15,844,865	15,844,865	-991,079
Productos	372,957	40,235	413,192	1,542,178	1,542,178	1,169,221
Corriente	372,957	40,235	413,192	123,888	123,888	-249,069
Capital	0	0	0	1,418,290	1,418,290	1,418,290
Aprovechamientos	1,933,160	1,179,384	3,112,544	2,648,973	2,648,973	715,813
Corriente	1,933,160	1,179,384	3,112,544	2,648,973	2,648,973	715,813
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	254,357	211,944	466,301	286,155	286,155	31,798
Participaciones y Aportaciones	98,324,441	21,608,010	119,932,451	122,890,346	122,890,346	24,565,905
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	215,561	0	215,561	200,000	200,000	-15,561
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	27,000,000	27,000,000	27,000,000	27,000,000	27,000,000
Total	130,800,141	55,419,168	186,219,310	186,799,300	186,799,300	
				Ingresos excedentes¹		55,999,159

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	130,545,784	28,207,224	158,753,008	159,513,145	159,513,145	28,967,361
Impuestos	12,618,550	4,030,179	16,648,730	16,386,783	16,386,783	3,768,233
Contribuciones de Mejoras	245,171	0	245,171	0	0	-245,171
Derechos	16,835,944	1,349,417	18,185,361	15,844,865	15,844,865	-991,079
Productos	372,957	40,235	413,192	1,542,178	1,542,178	1,169,221
Corriente	372,957	40,235	413,192	123,888	123,888	-249,069
Capital	0	0	0	1,418,290	1,418,290	1,418,290
Aprovechamientos	1,933,160	1,179,384	3,112,544	2,648,973	2,648,973	715,813
Corriente	1,933,160	1,179,384	3,112,544	2,648,973	2,648,973	715,813
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	98,324,441	21,608,010	119,932,451	122,890,346	122,890,346	24,565,905
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	215,561	0	215,561	200,000	200,000	-15,561
Ingresos de Organismos y Empresas	254,357	211,944	466,301	286,155	286,155	31,798
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	254,357	211,944	466,301	286,155	286,155	31,798
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	27,000,000	27,000,000	27,000,000	27,000,000	27,000,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	27,000,000	27,000,000	27,000,000	27,000,000	27,000,000
Total	130,800,141	55,419,168	186,219,310	186,799,300	186,799,300	
				Ingresos excedentes¹		55,999,159

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

LIC. REYNALDO DELGADILLO MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LUCIA ESPERANZA MARTINEZ HERNANDEZ
SINDICA MUNICIPAL

LCPF GISELA ACUÑA BAÑUELOS
TESORERA MUNICIPAL

DE EGRESOS:

**j) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**



Cuenta Pública 2018						
MUNICIPIO DE CALERA						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Administrativa						
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$33,915,489	\$18,322,381	\$52,237,870	\$52,237,870	\$29,209,837	\$0
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$33,915,489	\$18,322,381	\$52,237,870	\$52,237,870	\$29,209,837	\$0
100 AYUNTAMIENTO	\$5,745,000	-\$307,586	\$5,437,414	\$5,434,812	\$5,345,412	\$2,602
120 PRESIDENCIA	\$306,000	\$55,796	\$361,796	\$359,376	\$293,207	\$2,420
130 SINDICATURA	\$380,000	-\$308,155	\$71,845	\$71,663	\$48,432	\$182
140 CABILDO	\$5,059,000	-\$55,227	\$5,003,773	\$5,003,773	\$5,003,773	\$0
200 SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$981,500	\$684,249	\$1,665,749	\$1,650,294	\$1,448,047	\$15,454
210 SECRETARÍA GRAL. DE GOBIERNO	\$340,000	\$747,753	\$1,087,753	\$1,074,022	\$945,587	\$13,731
240 COMUNICACIÓN SOCIAL	\$641,500	-\$63,504	\$577,996	\$576,273	\$502,460	\$1,723
300 TESORERÍA	\$49,022,910	\$22,710,360	\$71,733,270	\$67,284,737	\$66,572,469	\$4,448,533
310 TESORERÍA	\$48,487,910	\$22,600,190	\$71,088,100	\$66,655,318	\$66,106,352	\$4,432,782
320 CATASTRO	\$187,500	-\$36,053	\$151,447	\$151,439	\$151,439	\$8
330 REGISTRO CIVIL	\$189,500	-\$107,868	\$81,632	\$78,200	\$74,914	\$3,432
350 ALCOHOLES	\$75,000	-\$46,299	\$28,701	\$28,132	\$22,412	\$699
370 RECURSOS MATERIALES	\$65,000	\$302,273	\$367,273	\$356,142	\$206,757	\$11,131
380 RECURSOS HUMANOS	\$18,000	-\$1,883	\$16,117	\$15,505	\$10,596	\$612
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$21,825,943	\$17,404,948	\$39,230,890	\$41,484,407	\$25,053,826	-\$2,253,517
520 OBRAS PÚBLICAS	\$10,385,185	\$15,974,213	\$26,359,398	\$28,454,271	\$12,275,483	-\$2,094,873
530 SERVICIOS PÚBLICOS	\$11,440,757	\$1,430,735	\$12,871,492	\$13,030,136	\$12,778,342	-\$158,644
600 CONTRALORÍA MUNICIPAL	\$94,000	-\$62,741	\$31,259	\$31,062	\$26,068	\$197
610 CONTRALORIA	\$94,000	-\$62,741	\$31,259	\$31,062	\$26,068	\$197
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$1,983,500	\$487,832	\$2,471,332	\$2,461,735	\$2,053,097	\$9,598
720 POLICIA MUNICIPAL	\$1,038,000	\$330,103	\$1,368,103	\$1,364,148	\$1,104,156	\$3,955
740 PROTECCION CIVIL BOMBEROS	\$945,500	\$157,729	\$1,103,229	\$1,097,586	\$948,941	\$5,643
800 DIF MUNICIPAL	\$5,478,000	\$501,021	\$5,979,021	\$5,801,229	\$5,606,121	\$177,791
820 DIRECCION DIF MUNICIPAL	\$5,398,000	\$496,398	\$5,894,398	\$5,716,645	\$5,521,954	\$177,753
840 UBR DIF MUNICIPAL	\$80,000	\$4,623	\$84,623	\$84,584	\$84,167	\$39
800 PATRONATO DE LA FERIA	\$8,000,000	\$463,918	\$8,463,918	\$8,285,124	\$8,137,241	\$178,794
810 PATRONATO DE LA FERIA	\$8,000,000	\$463,918	\$8,463,918	\$8,285,124	\$8,137,241	\$178,794
000 UNIDAD O INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	\$30,000	\$8,493	\$38,493	\$38,483	\$36,558	\$10
010 INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	\$30,000	\$8,493	\$38,493	\$38,483	\$36,558	\$10
300 INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA	\$752,500	-\$89,523	\$662,977	\$627,589	\$597,456	\$35,388
310 INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA	\$752,500	-\$89,523	\$662,977	\$627,589	\$597,456	\$35,388
K00 INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	\$1,296,300	\$133,922	\$1,430,222	\$1,380,548	\$1,331,902	\$48,674
K10 INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	\$1,296,300	\$133,922	\$1,430,222	\$1,380,548	\$1,331,902	\$48,674
L00 INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	\$1,675,000	-\$280,710	\$1,394,290	\$1,389,148	\$1,164,226	\$5,142
L10 INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	\$1,675,000	-\$280,710	\$1,394,290	\$1,389,148	\$1,164,226	\$5,142
Total del Gasto	\$130,800,141	\$59,976,564	\$190,776,705	\$188,107,040	\$146,582,260	\$2,669,665

LIC. REYNALDO DELGADILLO MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LUCIA ESPERANZA MARTINEZ HERNANDEZ
SINDICA MUNICIPAL

LCPF GISELA ACUÑA BAÑUELOS
TESORERA MUNICIPAL

k) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-

Cuenta Pública 2018
 MUNICIPIO DE CALERA
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	61,802,643	13,785,230	75,587,873	77,624,096	77,572,060	-2,036,223
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	43,397,894	11,267,521	54,665,415	56,278,120	56,278,120	-1,612,704
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	760,717	-173,538	587,179	400,985	400,985	186,194
Remuneraciones Adicionales y Especiales	8,384,032	2,442,417	10,826,449	11,599,980	11,599,980	-773,531
Seguridad Social	4,600,000	-2,600,000	2,000,000	1,759,326	1,759,326	240,674
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	4,010,000	1,998,373	6,008,373	6,085,229	6,033,193	-76,855
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	650,000	850,457	1,500,457	1,500,457	1,500,457	0
Materiales y Suministros	12,894,642	8,502,559	21,397,200	19,371,400	17,519,991	2,025,801
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	1,586,925	1,676,270	3,263,196	3,204,824	2,968,063	58,371
Alimentos y Utensilios	919,000	541,495	1,460,495	1,449,750	1,319,874	10,745
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	8,000	-8,000	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	3,816,750	1,095,531	4,912,281	4,856,431	4,690,761	55,850
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	400,000	-132,487	267,513	258,410	253,871	9,103
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	5,283,666	5,782,616	11,066,282	9,196,667	7,909,702	1,869,615
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	518,000	-289,206	228,794	221,820	204,085	6,975
Materiales y Suministros Para Seguridad	10,000	-10,000	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	352,300	-153,660	198,640	183,498	173,635	15,142
Servicios Generales	19,473,868	12,977,894	32,451,761	31,919,776	31,286,861	531,985
Servicios Básicos	4,123,000	-797,198	3,325,802	3,308,416	3,203,187	17,386
Servicios de Arrendamiento	533,000	56,443	589,443	588,465	578,237	977
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	933,099	278,928	1,212,027	1,067,855	1,029,653	144,172
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	599,357	8,749,811	9,349,168	9,338,715	9,338,715	10,453
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	2,252,911	599,411	2,852,322	2,773,138	2,594,836	79,184
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	568,000	235,601	803,601	770,769	601,204	32,832
Servicios de Traslado y Viáticos	793,000	1,000,180	1,793,180	1,787,962	1,787,962	5,218
Servicios Oficiales	9,096,500	2,255,887	11,352,387	11,110,658	10,889,269	241,729
Otros Servicios Generales	575,000	598,832	1,173,832	1,173,798	1,173,798	34
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	12,035,000	2,143,804	14,178,804	13,920,540	11,872,549	2,582,264
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	10,000,000	-4,252,099	5,747,901	5,747,900	5,747,900	1
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	2,035,000	6,395,903	8,430,903	8,172,640	6,124,649	2,582,262
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	678,500	2,872,094	3,550,594	3,544,336	3,525,931	6,257
Mobiliario y Equipo de Administración	302,000	-141,608	160,392	155,852	144,563	4,540
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	178,500	-132,400	46,100	46,100	46,100	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	30,000	17,000	47,000	47,000	47,000	0
Vehículos y Equipo de Transporte	25,000	1,205,100	1,230,100	1,230,000	1,230,000	100
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	143,000	-75,999	67,001	65,384	58,268	1,617
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	23,915,489	17,146,977	41,062,466	41,062,466	4,140,441	0
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	10,605,723	23,892,842	34,498,565	34,498,565	2,961,797	0
Obra Pública en Bienes Propios	13,309,766	-6,745,866	6,563,900	6,563,900	1,178,644	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	2,548,007	2,548,007	664,426	664,426	1,883,581
Amortización de la Deuda Pública	0	1,333,333	1,333,333	0	0	1,333,333
Intereses de la Deuda Pública	0	764,585	764,585	214,338	214,338	550,248
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adeltas)	0	450,089	450,089	450,089	450,089	0
Total del Gasto	130,800,141	59,976,564	190,776,705	188,107,040	146,582,260	2,669,665

LIC. REYNALDO DELGADILLO MORENO
 PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LUCÍA ESPERANZA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
 SINDICA MUNICIPAL

LCPF GISELA ACUÑA BAÑUELOS
 TESORERA MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA CUENTA PÚBLICA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	REVISADO	% FISCALIZADO
-----	-------	-----------	----------	---------------



	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
	INGRESOS DE GESTIÓN	35,290,664.47	35,290,664.47	
1	IMPUESTOS	16,386.783.19	16,386.783.19	100%
4	DERECHOS	15,844,864.66	15,844,864.66	100%
5	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	123,888.29	123,888.29	100%
6	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	2,648,972.93	2,648,972.93	100%
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	286,155.40	286,155.40	100%
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	123,090,346.19	123,090,346.19	
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	122,890,346.19	122,890,346.19	100%
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	200,000.00	200,000.00	100%
10	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.00	0.00	
	TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$158,381,010.66	\$158,381,010.66	100%

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nomb re de la Cuent a	Número de Cuenta	Erogación según Estado de Cuenta	Importe Revisado	% Fiscaliz ado
Fuentes de Financiamiento de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Tesor er ía	1942602	130,412,76 1.52	122,377,18 1.33	93.84
	60			
	0312800			
	082			
	1010558			

	369			
Subtotal		130,412,76	122,377,18	
		1.52	1.33	

Fuentes de Financiamiento de Recursos Federales				
Fondo	05927316	2,884,024.3	2,884,024.3	100.0
III	25	1	1	0
2018				
Fondo	05927338	24,926,612.	24,926,612.	100.0
IV	70	65	65	0
2018				
Subtotal		27,810,636.	27,810,636.	100.0
		96	96	0

Fuentes de Financiamiento de Programas Convenidos Estatales y Federales				
FISE	103734559	1,389,312.	1,389,312.	100.0
2018	3	00	00	0
3X1 para migrantes	011219733	1,199,746.	1,199,746.	100.0
	2			
	011175068			
	2			
	011160068	92	92	0
	0			
	011160055	9		
	9			
Espacios Públicos	101531236	837,492.97	837,492.97	100.0
	0			0
Subtotal		3,426,551.	3,426,551.	100.0
I		89	89	0

Total		161,649,950.37	153,614,370.18	
--------------	--	-----------------------	-----------------------	--

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u> MUNICIPAL DE OBRAS	41,485,667.66	25,054,035.57	6,439,110.50	25.70

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-17	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-18
		Disposición	Amortización		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,457.25	77,627,553.53	77,624,096.28	-3,457.25	0.00
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,889,570.29	56,373,930.12	54,953,087.15	-1,420,842.97	2,468,727.32
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	16,741,151.21	20,831,346.67	41,062,465.52	20,231,118.85	36,972,270.06
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	818,516.75	12,348,868.83	13,920,540.29	1,571,671.46	2,390,188.21
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	13,410,668.83	5,220,461.02	11,931,074.00	6,710,612.98	20,121,281.81
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	6,937,499.00	9,800,000.00	2,862,501.00	-6,937,499.00	0.00
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	5,000.00	2,465,000.00	2,465,000.00	0.00	5,000.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA	0.00	214,337.50	214,337.50	0.00	0.00
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	0.00	406,571.03	422,305.23	15,734.20	15,734.20
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	0.00	1,335,910.39	27,000,000.00	25,664,089.61	25,664,089.61
PARCIAL	41,805,863.33	186,623,979.09	232,455,406.97	45,831,427.88	87,637,291.21

Fuente: Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG)

**I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN
NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO**

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$144,821.08	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$144,821.08	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	86.31	En promedio cada empleado del municipio atiende a 86.31 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	9.47%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$77,624,096.28, representando un 9.47% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$70,907,756.31.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	58.60%	El Gasto en Nómina del ente representa un 58.60% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1) *100	109.63%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 109.63%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/ (Pasivo-Deuda Pública)) *100	32.47%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 32.47% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total) *100	20.78%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.69	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.69 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			tiene un nivel de liquidez no aceptable.	c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante) *100	0.79%	Los deudores diversos representan un 0.79% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1) *100	-13.51%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 13.51% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes) *100	31.68%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 31.68% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 68.32% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente) *100	118.90%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1) *100	-1.57%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 1.57% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1) *100	0.24%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 0.24% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1) *100	-1.40%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 1.40% del Total Presupuestado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000} - \text{Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	5.58%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 5.58% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	21.83%	El municipio invirtió en obra pública un 21.83% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	- \$1,307,740.00	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$188,107,040.22, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$186,799,300.22, lo que representa un Déficit por - \$1,307,740.00, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	27.03%	El monto asignado del FISM por \$9,537,940.62 representa el 27.03% de los ingresos propios municipales por \$35,290,664.47.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	23.23%	El monto asignado del FISM por \$9,537,940.62, representa el 23.23% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$41,062,465.52.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	77.05%	El monto asignado del FORTAMUN por \$27,190,103.00 representa el 77.05% de los ingresos propios municipales por \$35,290,664.47.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	322.31%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$87,637,291.21, que representa el 322.31% del monto total asignado al FORTAMUN por \$27,190,103.00.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto observado/Monto de la Muestra}) * 100$	10.28%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$181,105,438.78, del cual se observó un monto de \$18,617,302.30, que representa el 10.28% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	$(\text{Monto no Solventado/Monto observado}) * 100$	5.74%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$18,617,302.30 del cual no solventó un monto de \$1,068,435.05, que representa el 5.74% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	11	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 11 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$18,617,302.30	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	15	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 15 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

v) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	30.2	De los recursos asignados al Fondo III, se ejerció el 30.2% del monto asignado al 31 de diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	0.0	De los recursos asignados al Fondo III, se ejerció el 54.57% en inversión en pavimentos y obras similares del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	47.7	De los recursos asignados al Fondo III, se concentró el 47.7% en inversión pública en la cabecera municipal del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.

FUENTE: Informe Físico Financiero de diciembre de 2018, Cédula de concentradora egresos enero-diciembre de los municipios y Auxiliares Contables.

w) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)



CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	43.0	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 43.0% en obligaciones financieras del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	17.5	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 17.5% en seguridad pública del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	26.3	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 26.3% en obra pública del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	4.9	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 4.9% en otros rubros del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	91.7	De los recursos asignados al Fondo IV, se ejerció el 91.7% del monto asignado al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	71.0	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 71.0% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i>	0.0	No proporcionó información el Municipio.

FUENTE: Informe Físico Financiero de diciembre de 2018, Cédula de concentradora egresos enero-diciembre de los municipios y Auxiliares Contables.



x) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %						
	PMO	FIII	F IV	3X1	FISE	PEPP C	PROMEDIO DE CUMPLIMIENT O
I. CUMPLIMIENTO DE METAS							
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 11 de julio de 2019 (% ejercido del monto asignado).	60.4	99.9	100.0	100.0	100.0	100.0	76.7
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	100.0	79.5	100.0	100.0	100.0	100.0	79.9
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	100.0	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	100.0	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS							
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	0.0	N/A	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	55.6	34.9	94.4	100.0	32.2	100.0	52.9
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	44.4	65.1	5.6	0.0	67.8	0.0	30.5
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL							
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	100.0	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

Fuente: Informe físico – financiero al 31 de diciembre de 2018 y a la fecha de revisión, correspondiente al Programa Municipal de Obras, Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales en el Distrito Federal (Fondo IV), Programa 3x1 para Migrantes y Fondo de Infraestructura Social de las Entidades - FISE 2018, Programa de Espacios Públicos y Participación Comunitaria. Información proporcionada por el municipio de Calera, Zacatecas.

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

FISE.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades

3x1.- Programa 3x1 para Migrantes

PEPPC.- Programa de Espacios Públicos y Participación Comunitaria



y) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 73.68% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro, es de señalar que en el relleno sanitario de este municipio se deposita menos de 70 toneladas aproximadamente diariamente de residuos sólidos municipales, correspondiendo por tanto al tipo B.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un Nivel Positivo, debido a que presenta un 92.30% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Calera, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	1.00
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.13
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.72
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.07
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.36
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.38
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.38
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.42
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	7.46

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/0958 /2020 de fecha 22 de junio del 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				IMPORTE
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	17	11	6	1	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	\$0.00
				5	Integración de	

					Expediente de Investigación	
				12	Recomendación	
Recomendaciones	12	0	12	2	Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales	
SEP	7	0	7	7	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
SUBTOTAL	36	11	25	27	-	\$0.00
Denuncia de Hechos	-	-	-	-	-	
TESOFE	-	-	-	-	-	
SAT	-	-	-	-	-	
Otros	-	-	-	-	-	
IEI	-	-	-	-	-	
SUBTOTAL	-	-	-	-	-	
TOTAL	36	11	25	27	-	\$0.00

*Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

15. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
16. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará

actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

17. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinadas en las acciones OP-18/5-005-02, OP-18/5-006-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.
18. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 5 (CINCO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliego de Observaciones** RP-18/5-010-01, RP-18/5-010-01, OP-18/5-009-01, que no implican monto.



CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de **Calera, Zacatecas**.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Calera, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinadas en las acciones OP-18/5-005-02, OP-18/5-006-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, De conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 5 (CINCO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/5-010-01, RP-18/5-010-01, OP-18/5-009-01, que no implican monto.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO JAVIER

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



CALZADA VÁZQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.7

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó a la LXIII Legislatura del Estado, en fecha 29 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 08 de mayo de 2019.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3881/2019, de fecha 28 de octubre de 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	977,119	301,384	1,278,503	1,130,806	1,130,806	153,687
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	1,239,306	27,816	1,267,122	572,408	572,408	-666,898
Productos	104,648	24,809	129,457	24,809	24,809	-79,839
Corriente	104,648	24,809	129,457	24,809	24,809	-79,839
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	9,331	6,701	16,032	10,529	10,529	1,198
Corriente	9,331	6,701	16,032	10,529	10,529	1,198
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	500	500	500	500	500
Participaciones y Aportaciones	27,000,064	3,598,542	30,598,606	29,634,312	29,634,312	2,634,248
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,120,000	0	4,120,000	0	0	-4,120,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	33,450,468	3,959,752	37,410,220	31,373,363	31,373,363	-2,077,105
				Ingresos excedentes ¹		-2,077,105

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	33,450,468	3,959,752	37,409,720	31,372,863	31,372,863	-2,077,605
Impuestos	977,119	301,384	1,278,503	1,130,806	1,130,806	153,687
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	1,239,306	27,816	1,267,122	572,408	572,408	-666,898
Productos	104,648	24,809	129,457	24,809	24,809	-79,839
Corriente	104,648	24,809	129,457	24,809	24,809	-79,839
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	9,331	6,701	16,032	10,529	10,529	1,198
Corriente	9,331	6,701	16,032	10,529	10,529	1,198
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	27,000,064	3,598,542	30,598,606	29,634,312	29,634,312	2,634,248
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,120,000	0	4,120,000	0	0	-4,120,000
Ingresos de Organismos y Empresas	0	500	500	500	500	500
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	500	500	500	500	500
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	33,450,468	3,959,752	37,410,220	31,373,363	31,373,363	-2,077,105
				Ingresos excedentes ¹		-2,077,105

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIZET LILIANA HURTADO MUÑOZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. LUIS MIGUEL VALDEZ GONZALEZ
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

1) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos	
---	--



Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
300 TESORERÍA	\$14,102,381	\$3,935,327	\$18,037,708	\$15,687,916	\$15,466,275	\$2,349,792
310 TESORERIA	\$14,102,381	\$3,935,327	\$18,037,708	\$15,687,916	\$15,466,275	\$2,349,792
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$11,722,696	\$9,422,118	\$21,144,814	\$20,951,654	\$18,058,199	\$193,160
410 DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$11,722,696	\$9,422,118	\$21,144,814	\$20,951,654	\$18,058,199	\$193,160
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$2,459,507	\$25,897	\$2,485,404	\$1,221,977	\$985,283	\$1,263,427
510 DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	\$2,459,507	\$25,897	\$2,485,404	\$1,221,977	\$985,283	\$1,263,427
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$1,563,000	-\$728,704	\$834,296	\$574,782	\$559,848	\$259,514
710 DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	\$1,563,000	-\$728,704	\$834,296	\$574,782	\$559,848	\$259,514
800 DIF MUNICIPAL	\$1,078,100	-\$357,152	\$720,948	\$544,958	\$535,759	\$175,990
810 DIF MUNICIPAL	\$1,078,100	-\$357,152	\$720,948	\$544,958	\$535,759	\$175,990
A0 AGUA POTABLE	\$1,652,476	-\$946,600	\$705,876	\$463,835	\$463,835	\$242,041
A1 AGUA POTABLE	\$1,652,476	-\$946,600	\$705,876	\$463,835	\$463,835	\$242,041

0						
B00 PATRONATO DE LA FERIA	\$800,000	\$0	\$800,000	\$0	\$0	\$800,000
B10 PATRONATO DE LA FERIA	\$800,000	\$0	\$800,000	\$0	\$0	\$800,000
Total del Gasto	\$33,378,160	\$11,350,886	\$44,729,046	\$39,445,122	\$36,069,199	\$5,283,924

**m) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	11,404,109	905,344	12,309,453	9,739,644	9,469,553	2,569,809
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	8,989,262	1,296,712	10,285,974	8,603,789	8,333,698	1,682,185
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	200,000	-115,000	85,000	10,000	10,000	75,000
Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,362,847	-291,368	1,071,479	525,100	525,100	546,379
Seguridad Social	762,000	-100,000	662,000	420,916	420,916	241,084
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	40,000	165,000	205,000	179,839	179,839	25,161
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	50,000	-50,000	0	0	0	0
Materiales y Suministros	4,331,209	66,411	4,396,620	3,248,421	3,235,354	1,148,199
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	566,702	50,980	617,682	555,919	555,145	61,763
Alimentos y Utensilios	165,000	120,915	285,915	267,866	267,866	18,049
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	20,000	-9,188	10,812	7,452	7,452	3,360
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	1,093,300	247,023	1,340,323	542,779	542,779	797,543
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	335,000	18,898	353,898	234,586	234,586	119,313
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,445,500	-248,455	1,197,035	1,160,352	1,160,352	36,683
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	238,000	-113,040	124,960	84,603	84,603	40,357
Materiales y Suministros Para Seguridad	15,000	0	15,000	0	0	15,000
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	452,707	-1,712	450,994	394,864	382,571	56,130
Servicios Generales	9,699,483	-2,372,031	7,327,453	5,939,371	5,906,675	1,388,081
Servicios Básicos	3,775,000	-1,062,986	2,712,014	2,344,427	2,344,427	367,587
Servicios de Arrendamiento	67,000	65,540	132,540	99,889	99,889	32,651
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	27,000	304,400	331,400	326,177	326,177	5,223
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	4,203,180	-3,815,035	388,145	375,216	375,216	12,929
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	55,190	337,460	392,650	381,156	371,346	11,494
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	75,000	-58	74,942	22,324	22,324	52,617
Servicios de Traslado y Viáticos	215,000	124,829	339,829	285,613	285,613	54,216
Servicios Oficiales	1,082,113	607,819	1,689,933	839,266	816,380	850,666
Otros Servicios Generales	200,000	1,066,000	1,266,000	1,265,302	1,265,302	698
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	258,456	460,000	718,456	730,517	703,973	-12,061
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	300,000	300,000	300,000	300,000	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	258,456	160,000	418,456	430,517	403,973	-12,061
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	584,045	584,045	584,045	421,088	0
Mobiliario y Equipo de Administración	0	0	0	0	0	0
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	584,045	584,045	584,045	421,088	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	0	0	0	0	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	7,684,903	11,657,434	19,342,337	19,203,124	16,332,556	139,212
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	7,684,903	11,657,434	19,342,337	19,203,124	16,332,556	139,212
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	33,378,160	11,300,203	44,678,363	39,445,122	36,069,199	5,233,241

C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIZZET LILIANA HURTADO MUÑOZ
SINDICO MUNICIPAL

C. LUIS MIGUEL VALDEZ GONZALEZ
TESORERO MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA CUENTA PÚBLICA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
-----	-------	-----------	--------------------	---------------



1	IMPUESTOS	\$1,130,805.69	\$1,130,805.69	100.00%
4	DERECHOS	572,407.66	572,407.66	100.00%
5	PRODUCTOS	24,808.87	24,808.87	100.00%
6	APROVECHAMIENTOS	10,528.73	10,528.73	100.00%
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	500.00	500.00	100.00%
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	16,829,917.92	16,829,917.92	100.00%
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00	0.00%
SUBTOTAL		\$18,568,968.87	\$17,659,487.67	100.00%

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	\$11,484,393.78	\$11,484,393.78	100.00
	CONVENIOS	1,320,000.00	1,320,000.00	100.00
SUBTOTAL		\$12,804,393.78	\$12,804,393.78	100.00

TOTAL	\$ 31,373,362.65	\$30,463,881.45	100.00%
--------------	-------------------------	------------------------	----------------

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
GASTO CORRIENTE 1529	0196711529	\$ 12,678,765.94	\$12,372,138.67	97.58%
FONDO UNICO	18000069171	4,659,326.82	1,961,841.00	41.10%
SUBTOTAL		\$17,338,092.76	\$14,333,979.67	82.67%
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III 2018	18000069154-4	5,627,938.30	5,627,938.30	100.00%
FONDO IV 2018	1800006916-8	4,717,327.66	4,717,327.66	100.00%
FONDO III 2017	110358282	1,349,364.22	1,349,364.22	100.00%

FONDO IV 2017	01103584282	2,479,850.50	2,479,850.50	100.00%
SUBTOTAL		14,174,480.68	14,174,480.68	100.00%

Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
APORTACIONES FISE CORRECTA 2017	1800007372-4	670,051.12	670,051.12	100.00%
APORTACIONES FISE		1,000,000.00	1,000,000.00	100.00%
PROGRAMAS REGIONALES 2017 0351		680,245.15	680,245.15	100.00%
FORTALECE C 2017 4668	0322814668	988,537.00	988,537.00	100.00%
FORTALECE C	1800007377-2	692,042.19	692,042.19	100.00%
CONCURRENCIA MUNICIPIOS 3865	20204193865	300,000.00	300,000.00	100.00%
CONCURRENCIA MUNICIPIOS	1800007376-9	300,000.00	300,000.00	100.00%
APORTACIONES FISE		197,096.67	197,096.67	100.00%
RECURSO EXTRAORDINARIO 2017 0378	20204190378	69,137.19	69,137.19	100.00%
RECURSOS EXTRAORDINARIOS 2017	1800007374-1	69,217.42	69,217.42	100.00%
REHABILITACION DE FUENTE DE ABASTECIMIENTO PARA AGUA POTABLE	1800007371-0	350,000.00	350,000.00	100.00%
SUBTOTAL		\$5,316,326.74	\$5,316,326.74	\$98.47%

TOTAL		\$36,828,900.18	\$33,824,787.09	91.84%
--------------	--	------------------------	------------------------	---------------

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDA 10-06-19	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u> PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS	N/A	N/A	N/A	N/A

FUENTE: INFORMES DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 Y A LA FECHA DE REVISIÓN, PROPUESTAS DE INVERSIÓN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS.

- 1.- DEL ANÁLISIS A LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO SE SELECCIONARON LAS OBRAS INCLUIDAS EN LA MUESTRA DE AUDITORIA.
- 2.- DEL FONDO III 2017 EL MONTO POR \$2,990,028.90 CORRESPONDE AL EJERCIDO Y CON COMPROBANTE FISCAL ENTRE 2017 Y 2018, REGISTRANDO LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FINANCIERA SOLO EL REMANENTE EN 2018 POR \$1,349,357.85.
- 3.- EL MONTO POR \$1,000,000.000 de PROGRAMAS REGIONALES 2017 CORRESPONDE AL EJERCIDO Y CON COMPROBANTE FISCAL ENTRE 2017 Y 2018, REGISTRANDO LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FINANCIERA SOLO EL REMANENTE EN 2018 POR \$680,000.00.

PASIVO INFORMADO



CONCEPTO	SALDO AL 31/12/2017	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		ENDEUDAMIENTO NETO	SALDO AL 31/12/2018
		DISPOSICIÓN	AMORTIZACIÓN		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$243,101.76	9,739,643.61	9,469,553.20	270,090.41	513,192.17
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	847,426.14	9,771,836.90	9,608,880.40	162,956.50	1,010,382.64
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,436,515.02	19,203,124.20	16,332,556.46	2,870,567.74	4,307,082.76
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	730,516.91	730,516.91	-	-
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	510,197.04	14,751.15	-	14,751.15	524,948.19
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	6,109,456.42	1,300,000.00	1,300,000.00	-	6,109,456.42
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	563,264.10	-	-	-	563,264.10
TOTAL	\$9,709,960.48	\$40,759,872.77	\$37,441,506.97	\$3,318,365.80	\$13,028,326.28

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$44,473.26	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$44,473.26.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	38.47	En promedio cada empleado del municipio atiende a 38.47 habitantes	

Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	8.77%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$9,739,643.61, representando un 8.77% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$8,954,187.58.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	49.92%	El Gasto en Nómina del ente representa un 49.92% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1) *100	34.17%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 34.17%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/ (Pasivo-Deuda Pública)) *100	4.03%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 4.03% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total) *100	49.09%	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo .	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				n) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.64	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.64 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez
				b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez
				c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez

Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante) *100	71.88%	Los deudores diversos representan un 71.88% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1) *100	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes) *100	9.37%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 9.37% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 90.63% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente) *100	105.08%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1) *100	-11.55%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 11.55% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1) *100	-16.14%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 16.14% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1) *100	-11.96%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 11.96% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias) /Gasto Corriente) *100	2.13%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 2.13% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos	48.68%	El municipio invirtió en obra pública un 48.68%	a) Positivo: mayor a 50%

	Devengado Totales) *100		de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	- \$8,071,758.97	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$39,445,121.62, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$31,373,362.65, lo que representa un Déficit por -\$8,071,758.97, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	382.60%	El monto asignado del FISM por \$6,653,662.56 representa el 382.60% de los ingresos propios municipales por \$1,739,050.95.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	34.65%	El monto asignado del FISM por \$6,653,662.56, representa el 34.65% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$19,203,124.20.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	290.29%	El monto asignado del FORTAMUN por \$5,048,370.00 representa el 290.29% de los ingresos propios municipales por \$1,739,050.95.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	258.07%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$13,028,326.28, que representa el 258.07% del monto total asignado al FORTAMUN por \$5,048,370.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				

Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra) *100	58.40%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$35,294,035.49, del cual se observó un monto de \$20,612,407.65, que representa el 58.40% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado) *100	0.00%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$20,612,407.65 del cual solventó en su totalidad.	
Faltas Administrativas Graves	Totalde acciones a promover	32	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 32 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$20,612,407.00	
Faltas Administrativas No Graves	Totalde acciones a promover	11	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 11 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE:Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

z) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	84.5	Se ejerció 84.5% de los recursos asignados del FISM a diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	84.5	El 84.5% de la inversión ejercida del FISM en pavimentos y obras similares.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	100	Se ejerció 100.0% de los recursos asignados del FISM en la cabecera municipal.

aa) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	25.8	Se destinó el 25.86% de los recursos del Fondo al rubro de Obligaciones Financieras.

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	1.7	Se destinó el 1.7% de los recursos del Fondo al rubro de Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	63.4	Se destinó el 63.4% de los recursos del Fondo al rubro de Obra Pública.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	6.7	Se destinó el 6.7% de los recursos del Fondo al rubro de adquisiciones. Revisar bien los rubros
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	97.6	Se ejerció el 97.6% del monto total asignado al Fondo al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	100.0	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 100% al pago de pasivos.
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i> .	0.00	El municipio no destino recursos al rubro de Seguridad Pública en el ejercicio fiscal 2018.

bb) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %						
	PMO	FIII	FIII 2017	FONDO IV	FORTALECE C	PROGRAMAS REGIONALES 2017	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS							
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 14 de junio de 2019 (% ejercido del monto asignado).	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS							
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	N/A	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	N/A	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL							
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	0.0	0.0	0.0	100.0	100.0	40.0

PMO.- Programa Municipal de Obras



FIII.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales Del Distrito Federal (Fondo III)

FIII 2017.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales Del Distrito Federal (Fondo III) 2017

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

FORTALECE C.- Fondo para el Fortalecimiento Financiero para Inversión (FORTALECE C)

PROGRAMAS REGIONALES 2017.- PROGRAMAS REGIONALES

2017

cc) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 47.37% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 9 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro municipal cuenta con un nivel No Aceptable, debido a que presenta un 46.15% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.49
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.00
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.69
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.07
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.21
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.23
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.21
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.17
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
	Total	10.00	6.07

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/ 1701/2020 de fecha 02 de mayo del 2020, entregado el 22 de junio del mismo año, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				IMPORTE
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	39	0	39	39	Integración de Expediente de Investigación	\$20,612,892.41
				4	Denuncia de Hechos	
				9	Recomendación	
Recomendaciones	10	1	9	2	Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales	
SEP	1	0	1	1	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	
SUBTOTAL	50	1	49	55		\$20,612,892.41
Denuncia de Hechos	2	0	2	2	Denuncia de Hechos	
					Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos	
TESOFE	3	0	3	3		
					Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.	
SAT	9	1	8	8		
Otros						
IEI						
SUBTOTAL	14	1	13	13		
TOTAL	64	2	62	68		\$20,612,892.41

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.



RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

19. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
20. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
21. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS SOBRE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS** determinados en las acciones RF-18/06-009, RF-18/06-010, RF-18/06-011.
22. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y/O A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES EN LA LOCALIDAD, LOS HECHOS QUE PUEDAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES** determinados en las acciones RP-18/06-009, OP-18/06-002, OP-18/06-007, OP-18/06-009, OP-18/06-0011, OP-18/06-0014, OP-18/06-024.

23. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/06-0016-02, OP-18/06-0017-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.
24. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 39 (TREINTA Y NUEVE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliego de Observaciones** RP-18/06-002-01, RP-18/06-011-01, RP-18/06-012-01, RF-18/06-006-01, RF-18/06-007-01, RF-18/06-008-01, OP-18/06-001-01, OP-18/06-003-01, OP-18/06-004-01, OP-18/06-006-01, OP-18/06-008-01, OP-18/06-010-01, OP-18/06-012-01, OP-18/06-013-01, OP-18/06-015-01, OP-18/06-021-01, OP-18/06-023-01, RP-18/06-013-01, RP-18/06-014-01, RP-18/06-016-01, RF-18/06-002-01, RF-18/06-003-01, RF-18/06-004-01, por un monto en su conjunto de **\$20,612,892.41 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.)**.
25. La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **6 (SEIS) DENUNCIAS DE HECHOS**, para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito determinadas en las acciones RP-18/06-003, RP-18/06-006, OP-18/06-001-02, OP-18/06-008-02, OP-18/06-013-02, OP-18/06-023-02.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.



CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS SOBRE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS** determinados en las acciones RF-18/06-009, RF-18/06-010, RF-18/06-011.

QUINTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y/O A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES EN LA LOCALIDAD, LOS HECHOS QUE PUEDAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES** determinados en las acciones RP-18/06-009, OP-18/06-002, OP-18/06-007, OP-18/06-009, OP-18/06-0011, OP-18/06-0014, OP-18/06-024.

SEXTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/06-0016-02, OP-18/06-0017-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complemente la **INTEGRACIÓN DE 39 (TREINTA Y NUEVE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** por un monto en su conjunto de **\$20,612,892.41 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.)**.

OCTAVO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las seis acciones RP-18/06-003, RP-18/06-006, OP-18/06-001-02, OP-18/06-008-02, OP-18/06-013-02, OP-18/06-023-02 de **DENUNCIA DE HECHOS**, derivadas de la revisión a la Cuenta Pública, denuncie ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.

NOVENO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.8

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones IV del Artículo 21 y IV del Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a) La Cuenta Pública del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, correspondiente al ejercicio 2018, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 27 de abril de 2019, misma que fue remitida mediante oficio LXIII/VIG/017/2019 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 08 de mayo de 2019.
- b) Con la información presentada por el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3866/2019, de fecha 25 de octubre de 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:



Cuenta Pública 2019 MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
--	--	--	--	--	--	--

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	6,235,496	1,998,708	8,234,204	8,234,204	8,234,204	1,998,708
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	3,415,110	5,652,009	9,067,119	9,067,119	9,067,119	5,652,009
Productos	1,034,000	-148,003	885,997	885,997	885,997	-148,003
Corriente	1,034,000	-434,719	599,281	599,281	599,281	-434,719
Capital	0	286,716	286,716	286,716	286,716	286,716
Aprovechamientos	4,600	249,300	253,900	253,900	253,900	249,300
Corriente	4,600	249,300	253,900	253,900	253,900	249,300
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	53,600	-53,600	0	0	0	-53,600
Participaciones y Aportaciones	45,839,066	38,664,534	84,503,600	84,503,600	84,503,600	38,664,534
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	56,581,872	46,402,947	102,984,819	102,984,819	102,984,819	46,402,947
				Ingresos excedentes¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	56,528,272	46,456,547	102,984,819	102,984,819	102,984,819	46,456,547
Impuestos	6,235,496	1,998,708	8,234,204	8,234,204	8,234,204	1,998,708
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	3,415,110	5,652,009	9,067,119	9,067,119	9,067,119	5,652,009
Productos	1,034,000	-148,003	885,997	885,997	885,997	-148,003
Corriente	1,034,000	-434,719	599,281	599,281	599,281	-434,719
Capital	0	286,716	286,716	286,716	286,716	286,716
Aprovechamientos	4,600	249,300	253,900	253,900	253,900	249,300
Corriente	4,600	249,300	253,900	253,900	253,900	249,300
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	45,839,066	38,664,534	84,503,600	84,503,600	84,503,600	38,664,534
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000
Ingresos de Organismos y Empresas	53,600	-53,600	0	0	0	-53,600
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	53,600	-53,600	0	0	0	-53,600
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	56,581,872	46,402,947	102,984,819	102,984,819	102,984,819	46,402,947
				Ingresos excedentes¹		

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

LDG. LAURANA REVELES
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JORGE GUADALUPE TELLEZ MARTINEZ
SINDICO MUNICIPAL

L.A. MARIA GUADALUPE MIER DURON
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

o) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 + 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$56,581,872	\$59,083,241	\$115,665,113	\$94,076,374	\$91,461,398	\$21,588,739
110 AYUNTAMIENTO	\$2,252,000	\$1,514,380	\$3,766,380	\$3,678,859	\$3,678,859	\$87,521
210 SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$1,093,140	-\$322,958	\$770,182	\$770,182	\$770,182	\$0
310 TESORERIA	\$24,830,498	\$11,448,185	\$36,278,683	\$35,958,717	\$33,734,851	\$319,967
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$19,485,116	\$43,704,109	\$63,189,225	\$43,023,860	\$43,023,860	\$20,165,365
510 DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	\$3,784,250	\$1,322,115	\$5,106,365	\$4,283,355	\$3,907,595	\$823,010
610 CONTRALORIA MUNICIPAL	\$458,900	-\$218,009	\$240,891	\$208,128	\$208,128	\$32,763
710 DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	\$578,000	\$1,257,637	\$1,835,637	\$1,721,620	\$1,712,015	\$114,017
810 DIF MUNICIPAL	\$1,356,883	\$834,545	\$2,191,428	\$2,152,720	\$2,147,984	\$38,708
A10 AGUA POTABLE CABECERA MUNICIPAL	\$2,743,084	-\$456,762	\$2,286,322	\$2,278,933	\$2,277,934	\$7,389
Total del Gasto	\$56,581,872	\$59,083,241	\$115,665,113	\$94,076,374	\$91,461,398	\$21,588,739

LDG. LAURA NAVA REVELES
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JORGE GUADALUPE TELLEZ MARTINEZ
SINDICO MUNICIPAL

L.A. MARIA GUADALUPE MER DURON
TESORERO MUNICIPAL

**p) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	19,189,467	22,991,146	42,180,613	33,384,797	31,552,677	8,795,816
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	7,529,302	8,154,766	15,684,068	15,175,194	15,175,194	508,874
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	2,740,164	14,935,607	17,675,772	9,559,917	9,559,917	8,115,855
Remuneraciones Adicionales y Especiales	5,528,000	-687,054	4,840,946	4,699,761	4,169,032	141,185
Seguridad Social	1,900,000	1,110,551	3,010,551	2,980,798	2,066,928	29,753
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	1,424,000	-716,562	707,438	707,289	469,319	150
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	68,000	193,837	261,837	261,837	112,287	0
Materiales y Suministros	7,413,642	14,780,050	22,193,691	20,874,189	20,339,976	1,319,502
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	2,140,600	-602,957	1,537,643	859,013	853,677	678,631
Alimentos y Utensilios	233,000	2,445	235,445	235,445	235,445	0
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	453,000	13,724,069	14,177,069	13,713,006	13,330,946	464,063
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	207,600	419,193	626,793	607,037	596,678	19,756
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	3,669,442	-6,747	3,662,695	3,629,822	3,558,861	32,873
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	112,500	176,319	288,819	278,665	277,308	10,154
Materiales y Suministros Para Seguridad	52,000	-52,000	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	545,500	1,119,728	1,665,228	1,551,202	1,478,062	114,026
Servicios Generales	15,017,636	441,706	15,459,342	13,486,973	13,267,230	1,972,370
Servicios Básicos	3,740,720	1,849,778	5,590,498	5,450,074	5,447,289	140,424
Servicios de Arrendamiento	429,714	1,853,088	2,282,802	2,206,179	1,989,375	76,623
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	300,500	303,893	604,393	603,503	603,503	890
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	6,208,680	-3,700,323	2,508,357	834,231	834,231	1,674,106
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	1,273,462	-730,545	542,917	496,078	496,078	46,839
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	225,000	-103,835	121,165	121,165	121,165	0
Servicios de Traslado y Viáticos	840,540	-442,662	397,878	397,878	397,878	0
Servicios Oficiales	716,800	2,123,303	2,840,103	2,834,934	2,834,934	5,169
Otros Servicios Generales	1,282,240	-710,980	571,260	542,931	542,776	28,329
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,506,252	3,404,937	5,911,189	5,777,970	5,777,970	133,218
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	1,100,000	905,750	2,005,750	2,000,898	2,000,898	4,852
Subsidios y Subvenciones	176,702	-176,702	0	0	0	0
Ayudas Sociales	1,229,550	2,675,889	3,905,439	3,777,073	3,777,073	128,366
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	219,775	189,489	409,265	403,669	383,769	5,596
Mobiliario y Equipo de Administración	135,775	7,442	143,217	138,118	138,118	5,099
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	30,659	30,659	30,659	30,659	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	10,000	-10,000	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	106,388	106,388	105,891	85,991	497
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	129,000	129,000	129,000	129,000	0
Activos Intangibles	74,000	-74,000	0	0	0	0
Inversión Pública	11,635,100	17,875,914	29,511,014	20,148,776	20,148,776	9,362,237
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	11,635,100	15,382,228	27,017,328	18,328,925	18,328,925	8,688,402
Obra Pública en Bienes Propios	0	2,493,686	2,493,686	1,819,851	1,819,851	673,835
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	600,000	-600,000	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	600,000	-600,000	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adetas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	56,581,872	59,083,241	115,665,113	94,076,374	91,461,398	21,588,739

LDG. LAURA NAVA REVELES
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JORGE GUADALUPE TELLEZ MARTINEZ
SINDICO MUNICIPAL

L.A. MARIA GUADALUPE MIER DURON
TESORERO MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA CUENTA PÚBLICA

Alcance de revisión de Ingresos:



CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	\$8,234,203.95	\$8,234,203.95	100.00
4	DERECHOS	\$9,067,118.59	\$9,067,118.59	100.00
5	PRODUCTOS	\$599,281.04	\$599,281.04	100.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$253,899.50	\$253,899.50	100.00
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	\$30,893,103.00	\$30,893,103.00	100.00
	SUBTOTAL	49,047,606.08	49,047,606.08	100.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	\$18,395,358.88	18,395,358.88	100.00
	CONVENIOS	35,215,138.12	35,215,138.12	100.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	40,000.00	40,000.00	100.00
	SUBTOTAL	\$53,650,497.00	\$53,650,497.00	100.00
	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	76,853.50	76,853.50	100.00
	SUBTOTAL	76,853.50	76,853.50	100.00
	TOTAL	102,774,956.58	102,774,956.58	100.00

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Gasto Corriente	65 50126558-2	\$ 46,720,284.43	\$ 40,120,203.00	85.87
Fideicomiso	65 50309546-1	\$ 6,250,070.80	\$ 5,120,050.70	81.92
SUBTOTAL		\$ 52,970,355.23	\$ 45,240,253.70	85.41
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III	2200062085-9	\$ 12,027,554.97	\$ 12,027,554.97	100.00
FONDO IV	2200062086-2	8,816,532.18	8,816,532.18	100.00
SUBTOTAL		\$ 20,844,087.15	\$ 20,844,087.15	100.00
Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
PROGRAMAS CONVENIDOS		1,699,000.00	1,699,000.00	100.00
SUBTOTAL		\$ 1,699,000.00	\$ 1,699,000.00	100.00
TOTAL		\$ 75,513,442.38	\$ 67,783,340.85	89.76

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u> MUNICIPAL DE OBRAS	5,106,365.94	4,283,356.26	0.00	0.00

PASIVO INFORMADO



CONCEPTO	Saldo al 31-dic-17	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2017		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-18
		Disposición	Amortización		
Pasivo Circulante					
Cuentas Por Pagar a Corto Plazo	\$8,825,197.65	\$102,100,473.31	\$96,288,419.84	\$-5,812,053.47	\$3,013,144.18
Documentos por Pagar a Corto Plazo	\$5,246,777.76	\$2,800,000.00	\$0.00	\$-2,800,000.00	\$2,446,777.76
Otros Pasivos a Corto Plazo	\$7,546,044.10	\$10,131,337.31	\$7,986,310.17	\$-2,145,027.14	\$5,401,016.96
TOTAL	\$21,618,019.51	\$115,031,810.62	\$104,274,730.01	-\$10,757,080.61	\$10,860,938.90

Fuente: Este documento se elaboró por esta entidad de Fiscalización, con base en la información proporcionada por el municipio a través de los informes contable financieros y presupuestales que integran su Cuenta Pública Anual

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$107,692.89	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$107,692.89	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	37.37	En promedio cada empleado del municipio atiende a 37.37 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	12.94%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$33,384,796.89, representando un 12.94% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$29,558,455.30.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	48.99%	El Gasto en Nómina del ente representa un 48.99% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1) *100	-36.81%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 36.81%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/ (Pasivo-Deuda Pública)) *100	0.38%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 0.38% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total) *100	8.18%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$2.22	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$2.22 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante) *100	5.65%	Los deudores diversos representan un 5.65% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1) *100	-60.72%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 60.72% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes) *100	37.01%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 37.01% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 62.99% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente) *100	138.95%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1) *100	0.00%	Los Impuestos Presupuestados se recaudaron al 100%	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1) *100	0.00%	La Recaudación de los Ingresos corresponde al 100% de lo Presupuestado	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1) *100	-18.66%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 18.66%	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
a lo Presupuestado			del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000} - \text{Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	5.11%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 5.11% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	21.42%	El municipio invirtió en obra pública un 21.42% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$11,708,444.55	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$105,784,818.76, y el Egreso Devengado fue por \$94,076,374.21, lo que representa un Ahorro por \$11,708,444.55, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	63.43%	El monto asignado del FISM por \$11,514,852.01 representa el 63.43% de los ingresos propios municipales por \$18,154,503.08.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	57.15%	El monto asignado del FISM por \$11,514,852.01, representa el 57.15% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$20,148,776.42.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	37.82%	El monto asignado del FORTAMUN por \$6,866,698.00 representa el 37.82% de los ingresos propios municipales por \$18,154,503.08.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%).	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	198.94%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$13,660,938.90, que representa el 198.94% del monto total asignado al FORTAMUN por	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			\$6,866,698.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra) *100	26.32%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$80,271,375.05, del cual se observó un monto de \$21,129,303.98, que representa el 26.32% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado) *100	93.44%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$21,129,303.98 del cual no solventó un monto de \$19,742,648.58, que representa el 93.44% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	36	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 36 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$21,129,303.98	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	37	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 37 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

dd) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	67.41%	Se ejerció 67.41% de los recursos asignados del FISM a diciembre de 2018
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	14.08%	El 14.08% de la inversión ejercida del FISM en pavimentos y obras similares.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	39.61%	Se ejerció 39.61% de los recursos asignados del FISM en la cabecera municipal.

FUENTE: informe físico financiero 2018.

ee) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	66.11%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$6,866,698.00 al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 66.11% de los recursos para el pago de obligaciones financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	5.03%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$6,866,698.00 al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 5.03% al rubro de Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	28.85%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$6,866,698.00 al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 28.85% para el rubro de obra pública.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	0.0%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$6,866,698.00 al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 0.0% a otros rubros.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	98.70%,	Del monto asignado al FORTAMUN por \$6,866,698.00 se ejerció el 98.70% al 31 de diciembre del ejercicio en revisión.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.</i> (%)	100%	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 100% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública.</i> (%).	---	El Municipio no presentó la información relativa a la erogación total municipal de Seguridad Pública durante el ejercicio 2018.

FUENTE: informe físico financiero 2018.

ff) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %				
	PMO	FIII	FIV	FONDO MINERO	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS					
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 31 de julio de 2019 (% ejercido del monto asignado).	83.9	79.2	100.0	77.6	85.2
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	14.3	81.5	100.0	80.0	68.9
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	N/A	100.0	100.0	100.0	75.0
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	N/A	100.0	100.0	100.0	75.0
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS					
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	N/A	0.0	0.0	0.0	0.0
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	30.0	33.0	15.0	37.1	28.8
II. 3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	70.0	67.0	85.0	62.9	71.2
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL					
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	0.0	100.0	77.8	44.4

SIMBOLOGÍA

PMO- Programa Municipal de Obras

FIII- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

FIV- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

FONDO MINERO- Fondopara el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros

gg) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 47.37% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto, se observa que cuenta con un Nivel No Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 10 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo C.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un Nivel Aceptable, debido a que presenta un 50% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Chalchihuites, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	1.00
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.00
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.71
4.	Informes de Avance de Cuenta Pública (trimestrales)	1.50	1.10
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.33
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.34
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.32
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.17
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	6.97

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/0961 /2020 de fecha 22 de junio de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				IMPORTE
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	44	17	27	23	Integración de Expediente de Investigación	\$5,309,546.97
				3	Recomendación	
				3	Seguimiento en	

					Ejercicios Posteriores	
				10	Recomendación	
Recomendaciones	10	0	10	2	Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales	
SEP	7	0	7	7	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
SUBTOTAL	61	17	44	48		\$5,309,546.97
Denuncia de Hechos	1	1	-	N/A	N/A	
TESOFE	-	-	-	-	-	
					Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.	
SAT	3	0	3	3		
Otros	-	-	-	-	-	
IEI	-	-	-	-	-	
SUBTOTAL	4	1	3	3	-	
TOTAL	65	18	47	51	-	\$5,309,546.97

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar

el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

26. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
27. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
28. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y/O A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES EN LA LOCALIDAD, LOS HECHOS QUE PUEDAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES** determinados en las acciones RP-18/09-011, RP-18/09-015, RF-18/09-020.
29. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/09-002-02, OP-18/09-003-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.
30. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 23 (VEINTITRES) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliego de Observaciones** RP-18/09-004-01, RP-18/09-005-01, RP-18/09-006-01, RP-18/09-007-01, RP-18/09-008-01, RP-18/09-019-01, RF-18/09-003-01, RF-18/09-012-01, RF-18/09-017-01, RF-18/09-018-01, RF-18/09-019-01, OP-18/09-001-01, por un monto en su conjunto de **\$5,309,546.97 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 97/100 M.N.).**

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS



PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Chalchihuites, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y/O A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES EN LA LOCALIDAD, LOS HECHOS QUE PUEDAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES** determinados en las acciones RP-18/09-011, RP-18/09-015, RF-18/09-020 .

QUINTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/09-002-02, OP-18/09-003-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complemente la **INTEGRACIÓN DE 23 (VEINTITRÉS) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliques de Observaciones** RP-18/09-004-01, RP-18/09-005-01, RP-18/09-006-01, RP-18/09-007-01, RP-18/09-008-01, RP-18/09-019-01, RF-18/09-003-01, RF-18/09-012-01, RF-18/09-017-01, RF-18/09-018-01, RF-18/09-019-01, OP-18/09-001-01, por un monto en su conjunto de **\$5,309,546.97 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 97/100 M.N.)**.

SÉPTIMO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.9

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones IV del Artículo 21 y IV del Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 que se presentó a la LXIII Legislatura del Estado, en fecha 30 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 07 de mayo de 2019.
- b).- Con la información presentada por el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3897 /2019 de fecha 29 de octubre de 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC
Estado Analítico de Ingresos
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	1,268,893	1,231,151	2,500,044	1,321,354	1,321,354	52,461
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	1,435,390	585,479	2,020,869	1,577,090	1,577,090	141,700
Productos	29,994	59,566	89,560	68,480	68,480	38,486
Corriente	29,994	59,566	89,560	68,480	68,480	38,486
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	42,081	160,450	202,531	169,050	169,050	126,969
Corriente	42,081	160,450	202,531	169,050	169,050	126,969
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	37,982	9,770	47,752	38,009	38,009	27
Participaciones y Aportaciones	33,862,467	19,956,484	53,818,951	47,042,000	47,042,000	13,179,533
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	59,878	690,122	750,000	750,000	750,000	690,122
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	36,736,685	22,693,021	59,429,706	50,965,983	50,965,983	
				Ingresos excedentes¹		14,229,298

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	36,698,703	22,683,251	59,381,954	50,927,974	50,927,974	14,229,271
Impuestos	1,268,893	1,231,151	2,500,044	1,321,354	1,321,354	52,461
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	1,435,390	585,479	2,020,869	1,577,090	1,577,090	141,700
Productos	29,994	59,566	89,560	68,480	68,480	38,486
Corriente	29,994	59,566	89,560	68,480	68,480	38,486
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	42,081	160,450	202,531	169,050	169,050	126,969
Corriente	42,081	160,450	202,531	169,050	169,050	126,969
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	33,862,467	19,956,484	53,818,951	47,042,000	47,042,000	13,179,533
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	59,878	690,122	750,000	750,000	750,000	690,122
Ingresos de Organismos y Empresas	37,982	9,770	47,752	38,009	38,009	27
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	37,982	9,770	47,752	38,009	38,009	27
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	36,736,685	22,693,021	59,429,706	50,965,983	50,965,983	
				Ingresos excedentes¹		14,229,298

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

T.A. JUAN JOSE ALVAREZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. DULCE MARIA GAYTAN GONZALEZ
SINDICO MUNICIPAL

L.C. JOSE SAUCEDO HERRERA
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

**q) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**

Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto		Egresos					Subejercicio
		Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
		1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
100	AYUNTAMIENTO	\$10,253,858	\$1,565,180	\$11,819,038	\$11,416,531	\$11,372,617	\$402,507
120	PRESIDENCIA	\$10,253,858	\$1,565,180	\$11,819,038	\$11,416,531	\$11,372,617	\$402,507
200	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$1,206,000	-\$180,000	\$1,026,000	\$886,706	\$886,226	\$139,294
210	SECRETARIA	\$1,206,000	-\$180,000	\$1,026,000	\$886,706	\$886,226	\$139,294
300	TESORERÍA	\$4,525,977	-\$730,400	\$3,795,577	\$3,653,342	\$3,644,249	\$142,235
310	TESORERIA	\$4,525,977	-\$730,400	\$3,795,577	\$3,653,342	\$3,644,249	\$142,235
400	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$13,327,868	\$16,030,193	\$29,358,061	\$27,541,587	\$27,541,587	\$1,816,473
410	DESARROLLO ECONOMICO	\$13,327,868	\$16,030,193	\$29,358,061	\$27,541,587	\$27,541,587	\$1,816,473
500	DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$3,301,000	\$1,117,600	\$4,418,600	\$3,824,615	\$3,575,249	\$593,985
510	OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$3,301,000	\$1,117,600	\$4,418,600	\$3,824,615	\$3,575,249	\$593,985
600	CONTRALORIA MUNICIPAL	\$270,000	-\$12,000	\$258,000	\$232,944	\$232,944	\$25,056
610	CONTRALORIA	\$270,000	-\$12,000	\$258,000	\$232,944	\$232,944	\$25,056
700	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$1,500,000	\$1,477,413	\$2,977,413	\$2,085,932	\$2,081,955	\$891,482
710	SEGURIDAD PUBLICA	\$1,500,000	\$1,477,413	\$2,977,413	\$2,085,932	\$2,081,955	\$891,482
800	DIF MUNICIPAL	\$1,851,982	-\$361,100	\$1,490,882	\$1,241,440	\$1,241,191	\$249,442
810	DIF	\$1,851,982	-\$361,100	\$1,490,882	\$1,241,440	\$1,241,191	\$249,442
800	PATRONATO DE LA FERIA	\$500,000	\$920,000	\$1,420,000	\$1,233,679	\$1,233,679	\$186,321
810	PATRONATO DE LA FERIA	\$500,000	\$920,000	\$1,420,000	\$1,233,679	\$1,233,679	\$186,321
Total del Gasto		\$36,736,685	\$19,826,886	\$56,563,571	\$52,116,777	\$51,809,699	\$4,446,793

T.A. JUAN JOSE ALVAREZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. DULCE MARIA GAYTAN GONZALEZ
SINDICO MUNICIPAL

L.C. JOSE SAUCEDO HERRERA
TESORERO MUNICIPAL

r) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS - CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-

Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE CUALIHUÉMOC
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	17,246,959	3,604,758	20,851,717	19,546,017	19,546,017	1,305,700
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	9,973,977	1,550,110	11,524,087	10,676,009	10,676,009	848,078
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	1,798,982	2,990,326	4,789,308	4,651,269	4,651,269	138,039
Remuneraciones Adicionales y Especiales	2,639,000	-924,013	1,714,987	1,426,274	1,426,274	288,713
Seguridad Social	900,000	217,475	1,117,475	1,116,609	1,116,609	866
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	1,875,000	-179,141	1,695,860	1,675,855	1,675,855	20,004
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	60,000	-50,000	10,000	0	0	10,000
Materiales y Suministros	3,587,358	6,422,102	10,009,460	8,686,185	8,433,476	1,323,276
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	684,500	-55,678	628,822	371,442	364,830	257,380
Alimentos y Utensilios	210,000	811,575	1,021,575	963,600	963,384	57,975
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	24,000	-8,500	14,500	3,453	3,453	11,047
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	699,000	4,709,552	5,408,552	4,829,538	4,598,461	579,015
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	112,000	-53,740	58,260	32,881	32,881	25,379
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,385,000	719,939	2,104,939	1,826,175	1,826,004	278,764
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	99,858	-9,440	90,418	82,836	82,836	7,582
Materiales y Suministros Para Seguridad	70,000	-69,930	70	0	0	70
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	303,000	379,324	682,324	576,259	571,626	106,065
Servicios Generales	3,481,000	5,089,150	8,570,150	8,075,448	8,021,077	494,702
Servicios Básicos	1,819,000	2,227,122	4,046,122	4,032,508	4,032,508	13,614
Servicios de Arrendamiento	170,000	1,163,760	1,333,760	1,270,860	1,235,538	62,900
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	32,000	46,450	78,450	75,758	75,758	2,692
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	156,000	99,200	255,200	248,585	248,585	6,615
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	236,000	208,650	444,650	354,355	345,410	90,295
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	50,000	138,350	188,350	166,687	156,584	21,663
Servicios de Traslado y Viáticos	108,000	65,300	173,300	126,882	126,882	46,418
Servicios Oficiales	595,000	1,267,480	1,862,480	1,614,018	1,614,018	248,462
Otros Servicios Generales	315,000	-127,162	187,838	185,794	185,794	2,044
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,572,839	1,799,620	4,372,459	4,012,360	4,012,360	360,099
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	2,222,839	658,620	2,881,459	2,609,318	2,609,318	272,141
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	330,000	1,159,000	1,489,000	1,401,842	1,401,842	87,158
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	20,000	-18,000	2,000	1,200	1,200	800
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	195,969	195,969	193,967	193,967	2,002
Mobiliario y Equipo de Administración	0	42,669	42,669	40,668	40,668	2,001
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	3,300	3,300	3,299	3,299	1
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	150,000	150,000	150,000	150,000	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	6,348,529	4,515,287	10,863,816	9,902,802	9,902,802	961,014
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	6,348,529	2,617,130	8,965,659	8,450,613	8,450,613	515,046
Obra Pública en Bienes Propios	0	445,968	445,968	0	0	445,968
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	1,452,189	1,452,189	1,452,189	1,452,189	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	3,500,000	-1,800,000	1,700,000	1,700,000	1,700,000	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	3,500,000	-1,800,000	1,700,000	1,700,000	1,700,000	0
Total del Gasto	36,736,685	19,826,886	56,563,571	52,116,777	51,809,699	4,446,793

T.A. JUAN JOSE ALVAREZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. DULCE MARIA GAYTAN GONZALEZ
SINDICO MUNICIPAL

L.C. JOSE SAUCEDO HERRERA
TESORERO MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA CUENTA PÚBLICA

Alcance de revisión de Ingresos:



CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	\$1,321,353.57	\$1,321,353.57	100.00%
4	DERECHOS	\$1,577,090.28	\$0.00	0.00%
5	PRODUCTOS	\$68,479.68	\$0.00	0.00%
6	APROVECHAMIENTOS	\$169,050.00	\$0.00	0.00%
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	\$38,009.00	\$0.00	0.00%
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	\$20,977,579.00	\$20,977,579.00	100.00%
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$750,000.00	\$0.00	0.00%
SUBTOTAL		\$24,901,561.53	\$22,298,932.57	89.55%
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	\$13,469,758.42	\$13,469,758.42	100.00%
	CONVENIOS	\$12,594,662.77	\$12,594,662.77	100.00%
SUBTOTAL		\$26,064,421.19	\$26,064,421.19	100.00
TOTAL		\$50,965,982.72	\$48,363,353.76	94.89%

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
TESORERÍA	0109441735	\$24,483,267.24	\$19,900,452.32	81.28%
COMEDOR DIF	01120244535	313,612.74	\$100,000.00	100.00%
PATRONATO DE LA FERIA 2018	0111738321	916,944.30	\$903,633.88	98.55%
SUBTOTAL		\$25,713,824.28	\$20,904,086.20	81.30%
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III 2018	5431	5,236,000.02	5,236,000.02	100.00%
FONDO IV 2018	5776	7,572,856.00	7,572,856.00	100.00%
FONDO III 2017	0110255203	847,683.97	847,683.97	100.00%
SUBTOTAL		\$13,656,539.99	\$13,656,539.99	100.00%
Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
3X1 PARA MIGRANTES SOLARES 1)	111637126	\$1,671,962.37	1,670,500.77	99.91%
3X1 PARA MIGRANTES SOLARES 2)	111637266	1,455,162.19	1,453,700.56	99.90%
3X1 PARA MIGRANTES SOLARES 3)	111636421	1,571,962.19	1,570,500.19	99.91%
3X1 PARA MIGRANTES (Construcción de barda perimetral en Cobaez plantel Cuauhtémoc)	111635883	832,976.00	827,221.60	99.31%
3X1 PARA MIGRANTES (EQUIPO DE COMPUTO)	111636898	390,780.06	389,318.46	99.63%
APOYO EXTRAORDINARIO	110623733	1,236,557.85	1,236,557.85	100.00%
SEDESOL 2018 (FISE)	112024438	2,844,371.40	2,289,403.08	80.49%
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	111791257	1,020,265.32	1,020,265.32	100.00%
SUBTOTAL		\$11,024,037.38	\$10,457,467.83	94.86%
TOTAL		\$50,394,401.65	\$45,018,094.02	89.33%

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u> PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS	2,981,600.00	2,552,317.94	0.00	0.00

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	SALDO AL 31/12/2017	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		ENDEUDAMIENT O NETO	SALDO AL 31/12/18
		DISPOSICIÓN	AMORTIZACIÓN		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$13,410.81	\$19,546,016.80	\$19,546,016.80	0.00	\$13,410.81
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,527,115.86	16,955,599.23	16,658,520.93	297,078.30	1,824,194.16
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	710,054.43	9,902,801.51	9,902,801.51	0.00	710,054.43
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	4,012,359.99	4,012,359.99	0.00	\$0.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	4,219,158.44	249,467.31	187,267.39	62,199.92	4,281,358.36
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	827,885.02	1,765,741.00	1,765,741.00	0.00	827,885.02
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	- 1,439,823.25	0.00	1,709,146.27	-3,148,969.52	0.00
TOTAL	\$5,857,801.31	\$52,431,985.84	\$53,781,853.89	-\$2,789,691.30	\$7,656,902.78

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
----------------------	---------	-----------	----------------	------------

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$94,425.20	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$94,425.20	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	61.47	En promedio cada empleado del municipio atiende a 61.47 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	12.70%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$19,546,016.80, representando un 12.70% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$17,343,803.31.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	53.55%	El Gasto en Nómina del ente representa un 53.55% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1) *100	-23.04%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 23.04%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/ (Pasivo-Deuda Pública)) *100	94.97%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 94.97% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total) *100	8.27%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.89	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.89 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	15.06%	Los deudores diversos representan un 15.06% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-10.57%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 10.57% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	13.14%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 13.14% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 86.86% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)
				b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	151.14%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-43.60%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Ingresos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 43.60% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-9.90%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 9.90% de lo estimado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-7.86%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 7.86% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	3.46%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.46% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales}) * 100$	19.00%	El municipio invirtió en obra pública un 19.00% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	- \$1,150,794.75	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$52,116,777.47, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$50,965,982.72, lo que representa un Déficit por - \$1,150,794.75, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	164.97%	El monto asignado del FISM por \$5,236,000.02 representa el 164.97% de los ingresos propios municipales por \$3,173,982.53.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	52.87%	El monto asignado del FISM por \$5,236,000.02, representa el 52.87% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$9,902,801.51.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	238.59%	El monto asignado del FORTAMUN por \$7,572,856.00 representa el 238.59% de los ingresos propios municipales por \$3,173,982.53.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%).	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	59.53%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$4,507,933.26, que representa el 59.53% del monto total asignado al FORTAMUN por \$7,572,856.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra) *100	0.98%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$51,358,169.31, del cual se observó un monto de \$501,706.23, que representa el 0.98% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado) *100	100.00%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$501,706.23 del cual no solventó importe alguno.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	5	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 5 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$501,706.23	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	8	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 8 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

hh) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	100.00	Se ejerció 100.00% de los recursos asignados del FISM por un importe de \$5,236,000.02 a diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	33.27	El 33.27% de la inversión ejercida del FISM en pavimentos y obras similares por un importe de \$1,742,192.09.

II.2	Concentración de la inversión en la cabecera municipal. (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	44.64	Se ejerció 44.64% de los recursos asignados del FISM en la cabecera municipal por un importe de \$2,337,248.54.
------	--	-------	---

- ii) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	Gasto en obligaciones financieras. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	59.85	Se destinó el 59.85% de los recursos del Fondo por un importe de \$7,572,856.00 al rubro de Obligaciones Financieras.
I.2	Gasto en seguridad pública. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	21.20	Se destinó el 21.20% de los recursos del Fondo por un importe de \$7,572,856.00 al rubro de Seguridad Pública.
I.3	Gasto en obra pública. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	2.40	Se destinó el 2.40% de los recursos del Fondo por un importe de \$7,572,856.00 al rubro de Obra Pública.
I.4	Gasto en otros rubros. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	16.56	Se destinó el 16.56% de los recursos del Fondo por un importe de \$7,572,856.00 al rubro de adquisiciones. Revisar bien los rubros.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018. (% ejercido del monto asignado).	100	Se ejerció el 100.00% del monto total asignado al Fondo por un importe de \$7,572,856 al 31 de diciembre de 2018.

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras. (%)</i>	30.23	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, por un importe de \$2,288,952.98 al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 30.23% al pago de pasivos.
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i>	\$1,605,440.05	El municipio destino recursos al rubro de Seguridad Pública por un importe de \$1,605,440.05 en el ejercicio fiscal 2018.

jj) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %							
	PM O	FIII	FIV	FIS E	3x1	FFF	CON V	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS								
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 31 de julio de 2019 (% ejercido del monto asignado).	85.6	93.0	69.8	94.7	99.9	100.0	100.0	91.9
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	100.0	87.5	66.7	77.8	75.0	100.0	100.0	86.7
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	N/A	100.0	N/A	66.7	100.0	100.0	100.0	93.3
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	N/A	100.0	N/A	67.2	100.0	100.0	100.0	93.4
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS								
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	N/A	0.0	N/A	33.3	0.0	0.0	0.0	6.7
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	30.0	80.7	97.8	95.0	40.5	100.0	100.0	77.7
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	70.0	19.3	2.2	5.0	59.5	0.0	0.0	22.3
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL								
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	0.0	N/A	0.0	0.0	0.0	100.0	20.0

Fuente: Informes físico – financieros al 31 de diciembre de 2018 y a la fecha de revisión, correspondientes al Programa Municipal de Obras, Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales en el Distrito Federal (Fondo IV), Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), Programa 3x1 para Migrantes, Fondo de Fortalecimiento Financiero, Convenios de Desarrollo Social. Información proporcionada por el municipio de CUAUHTÉMOC, Zacatecas.

PMO.- Programa Municipal de Obras (PMO)

FIII.- Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III)

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales en el Distrito Federal (Fondo IV)

FISE.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)

3X1.- Programa Municipal de Obras (PMO)

FFF.- Fondo de Fortalecimiento Financiero

CONV.- Convenios de Desarrollo Social

kk) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 31.60% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel No aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 9 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	El municipio no cuenta con Rastro Municipal.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.97
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.00
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.48
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	0.82
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.33
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.25
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.35
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.44
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	6.64

Nota: La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/ 1977 /2020 de fecha 22 de junio del 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS	ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN		IMPORTE

NOMBRE	CAN TID AD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		
		SOLV.	NO SOL V.	CAN TID AD	TIPO	
Pliego de Observacio nes	29	10	19	16	Integración de Expediente de Investigación	\$1,621,288.92
				1	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
				4	Recomendación	
Recomend aciones	18		18	18	Recomendación	
				2	Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales	
SEP						
SUBTOT AL	47	10	37	41		\$1,621,288.92
Denuncia de Hechos						
TESOFE						
SAT						
Otros Hacer del conocimien to a la Entidad						
IEI						
SUBTOT AL	47	10	37	41		
TOTAL	47	10	37	41		\$1,621,288.92

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

31. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
32. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
33. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.
34. La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 16 (DIECISEIS) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliego de Observaciones**, por un monto en su conjunto de **\$1,621,288.92 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 92/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018m del Municipio de Atolinga, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los



recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que a través del Departamento de Investigación, complemente la **INTEGRACIÓN DE 16 (DIECISEIS) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/08-004-01, RP-18/08-016-01, OP-18/08-002-01, por un monto en su conjunto de **\$1,621,288.92 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 92/100 M.N.)**.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

DIPUTADO SECRETARIO

RAUL ULLOA GUZMAN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.10

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó a la LXIII Legislatura del Estado, en fecha 27 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 08 de mayo de 2019
- b).- Con la información presentada por el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3807/2019, de fecha 21 de Octubre de 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	581,594	178,015	759,608	622,930	622,930	41,336
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	659,690	39,336	699,026	603,859	603,859	-55,830
Productos	9,761	200,000	209,761	224,842	224,842	215,081
Corriente	9,761	200,000	209,761	224,842	224,842	215,081
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	15,604	0	15,604	1,989	1,989	-13,615
Corriente	15,604	0	15,604	1,989	1,989	-13,615
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	9,839	0	9,839	0	0	-9,839
Participaciones y Aportaciones	10,512,231	12,296,285	22,808,516	23,538,491	23,538,491	13,026,260
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	400,002	41,010	441,012	481,010	481,010	81,008
Ingresos Derivados de Financiamientos	6	0	6	0	0	-6
Total	12,188,727	12,754,646	24,943,373	25,473,122	25,473,122	
				Ingresos excedentes ¹		13,284,395

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	12,178,882	12,754,646	24,933,528	25,473,122	25,473,122	13,294,240
Impuestos	581,594	178,015	759,608	622,930	622,930	41,336
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	659,690	39,336	699,026	603,859	603,859	-55,830
Productos	9,761	200,000	209,761	224,842	224,842	215,081
Corriente	9,761	200,000	209,761	224,842	224,842	215,081
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	15,604	0	15,604	1,989	1,989	-13,615
Corriente	15,604	0	15,604	1,989	1,989	-13,615
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	10,512,231	12,296,285	22,808,516	23,538,491	23,538,491	13,026,260
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	400,002	41,010	441,012	481,010	481,010	81,008
Ingresos de Organismos y Empresas	9,839	0	9,839	0	0	-9,839
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	9,839	0	9,839	0	0	-9,839
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	6	0	6	0	0	-6
Ingresos Derivados de Financiamientos	6	0	6	0	0	-6
Total	12,188,727	12,754,646	24,943,373	25,473,122	25,473,122	
				Ingresos excedentes ¹		13,284,395

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

L.C. LUZ ADRIANA LEAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ABEL NICOLAS RODRÍGUEZ FLORES
SÍNDICO MUNICIPAL

L.C. EMMANUEL GARCÍA ROBLES
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

s) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-

Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
300 TESORERÍA	\$6,469,213	\$2,232,613	\$8,701,826	\$8,269,430	\$8,234,752	\$432,396
310 TESORERIA	\$6,469,213	\$2,232,613	\$8,701,826	\$8,269,430	\$8,234,752	\$432,396
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$2,951,899	\$14,856,100	\$17,807,999	\$13,843,367	\$13,840,942	\$3,964,631
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$2,951,899	\$14,856,100	\$17,807,999	\$13,843,367	\$13,840,942	\$3,964,631
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$2,274,115	-\$196,920	\$2,077,195	\$1,775,286	\$1,755,725	\$301,909
510 DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	\$2,274,115	-\$196,920	\$2,077,195	\$1,775,286	\$1,755,725	\$301,909
800 DIF MUNICIPAL	\$428,500	-\$10,760	\$417,740	\$270,019	\$269,174	\$147,721
810 DIF MUNICIPAL	\$428,500	-\$10,760	\$417,740	\$270,019	\$269,174	\$147,721
800 PATRONATO DE LA FERIA	\$65,000	\$45,000	\$110,000	\$93,374	\$93,374	\$16,626
810 PATRONATO DE LA FERIA	\$65,000	\$45,000	\$110,000	\$93,374	\$93,374	\$16,626
Total del Gasto	\$12,188,727	\$16,926,032	\$29,114,759	\$24,251,477	\$24,193,968	\$4,863,283

L.C LUZ ADRIANA LEAÑOS RODRIGEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ABEL NICOLAS RODRIGUEZ FLORES
SINDICO MUNICIPAL

L.C. EMMANUEL GARCIA ROBLES
TESORERO MUNICIPAL

**t) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	5,324,010	0	5,324,010	4,794,833	4,794,833	529,177
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	3,629,000	30,500	3,659,500	3,408,115	3,408,115	251,385
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	577,300	119,500	696,800	543,811	543,811	152,989
Remuneraciones Adicionales y Especiales	558,210	0	558,210	478,141	478,141	80,069
Seguridad Social	53,000	-50,000	3,000	0	0	3,000
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	455,500	-50,000	405,500	364,765	364,765	40,735
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	51,000	-50,000	1,000	0	0	1,000
Materiales y Suministros	1,205,518	478,771	1,684,289	1,468,568	1,414,842	215,721
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	161,047	-14,789	146,258	114,993	114,148	31,265
Alimentos y Utensilios	27,685	2,973	30,658	13,464	13,464	17,194
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	239,963	63	240,026	185,471	172,414	54,554
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	3,000	0	3,000	527	527	2,474
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	544,500	353,804	898,304	829,672	792,191	68,632
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	7,000	0	7,000	4,607	4,607	2,393
Materiales y Suministros Para Seguridad	3,000	0	3,000	150	150	2,850
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	219,323	136,720	356,043	319,684	317,342	36,359
Servicios Generales	2,343,800	1,387,710	3,731,510	3,585,429	3,584,071	146,081
Servicios Básicos	1,514,300	607,918	2,122,218	2,108,751	2,108,751	13,468
Servicios de Arrendamiento	33,000	0	33,000	11,951	11,951	21,049
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	35,000	11,369	46,369	43,369	43,369	3,000
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	33,000	0	33,000	23,111	23,111	9,889
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	76,000	7,434	83,434	50,183	50,183	33,252
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	5,000	-3,000	2,000	0	0	2,000
Servicios de Traslado y Máticos	81,000	96,739	177,739	155,010	155,010	22,729
Servicios Oficiales	204,500	30,283	234,783	216,043	214,685	18,740
Otros Servicios Generales	362,000	636,966	998,966	977,011	977,011	21,955
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	358,000	2,060,692	2,418,692	2,408,221	2,408,221	10,471
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	26,200	26,200	26,200	26,200	0
Transferencias al Resto del Sector Público	2,000	1,254,492	1,256,492	1,254,492	1,254,492	2,000
Subsidios y Subvenciones	3,000	350,000	353,000	350,000	350,000	3,000
Ayudas Sociales	353,000	430,000	783,000	777,529	777,529	5,471
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	5,500	3,000	8,500	3,979	3,979	4,521
Mobiliario y Equipo de Administración	3,000	3,000	6,000	3,979	3,979	2,021
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	0	0	0	0	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	1,500	0	1,500	0	0	1,500
Activos Intangibles	1,000	0	1,000	0	0	1,000
Inversión Pública	2,086,735	13,634,307	15,721,042	11,862,734	11,860,309	3,858,309
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	2,086,735	13,634,307	15,721,042	11,862,734	11,860,309	3,858,309
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	865,164	-638,448	226,716	127,713	127,713	99,003
Amortización de la Deuda Pública	865,164	-766,161	99,003	0	0	99,003
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adelantos)	0	127,713	127,713	127,713	127,713	0
Total del Gasto	12,188,727	16,926,032	29,114,759	24,251,477	24,193,968	4,863,283

L.C. LUZ ADRIANA LEAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ABEL NICOLAS RODRÍGUEZ FLORES
SÍNDICO MUNICIPAL

L.C. EMMANUEL GARCÍA ROBLES
TESORERO MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA CUENTA PÚBLICA

Alcance de revisión de Ingresos:



CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	622,929.82	613,432.66	98.48%
4	DERECHOS	603,859.31	0.00	0.00%
5	PRODUCTOS	224,842.48	0.00	91.92%
6	APROVECHAMIENTOS	1,988.96	0.00	0.00%
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	0.00	0.00	0.00%
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	8,237,557.08	8,237,557.08	100.00%
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	481,009.75	0.00	0.00%
TOTAL		10,172,187.40	8,850,989.74	87.01%
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	3,750,558.00	3,750,558.00	100.00
	CONVENIOS	11,550,376.29	11,550,376.29	100.00
SUBTOTAL		15,300,934.29	15,300,934.29	100.00
TOTAL		25,473,121.69	24,151,924.03	94.81%

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
GASTO CORRIENTE	447481225	\$ 8,968,350.53	\$ 6,449,668.04	71.92
RECURSO EXTRAORDINARIO	110879290	\$ 487,177.94	\$ 443,803.94	91.10
SUBTOTAL		\$ 9,455,528.47	\$ 6,893,471.98	72.90%
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III 2018	111312456	\$ 2,248,264.66	\$ 2,248,264.66	100.00
FONDO IV 2017	111312502	\$ 697,737.00	\$ 697,737.00	100.00
SUBTOTAL		\$2,946,001.66	\$ 2,946,001.66	100.00
Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
OBRAS 3X1 2017. REHABILITACION DEL LIENZO CHARRO LA BIZNAGA		\$1,350,545.39	\$1,350,545.39	100.00
PROYECTO DE DESARROLLO REGIONAL 2018	111655930	\$498,249.56	\$498,249.56	100.00
OBRA 3X1, CUPULA DE TEMPLO SAN JOSE	111938177	\$665,028.68	\$665,028.68	100.00
PROGRAMAS REGIONALES B 2018	112035006	\$4,773,938.63	\$4,773,938.63	100.00
BECAS 3X1 2018	112204231	\$210,488.26	\$210,488.26	100.00
FISE 2018	112197006	\$1,000,011.32	\$1,000,011.32	100.00
PROGRAMA REGIONAL C 2018	112138689	\$1,209,825.59	\$1,209,825.59	100.00
PROGRAMA REGIONAL 2018	111780026	\$133,606.95	\$133,606.95	100.00
SUBTOTAL		\$9,841,694.38	\$9,841,694.38	100.00

* El importe erogado según estado de cuenta corresponde a las salidas de recursos efectuados por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

No se emiten resultados en virtud de que no se seleccionaron obras y/o acciones a revisar, documental y físicamente por parte de la Entidad de Fiscalización Superior, sobre la Inversión Pública (Obras Públicas) del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2018.

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	SALDO AL 31/12/2017	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018	ENDEUDAMIENTO NETO	SALDO AL 31/12/2018
----------	------------------------	--	-----------------------	------------------------



		DISPOSICIÓN	AMORTIZACIÓN		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$2,834,210.55	\$27,961,832.01	\$25,148,284.76	\$2,813,547.25	\$5,647,757.80
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	300,000.00	300,000.00	300,000.00	\$0.00	300,000.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	463,446.86	102,195.94	103,271.85	-\$1,075.91	462,370.95
TOTAL	\$3,597,657.41	\$28,364,027.95	\$25,551,556.61	\$2,812,471.34	\$6,410,128.75

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$79,913.89	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$79,913.89	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	17.83	En promedio cada empleado del municipio atiende a 17.83 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	2.47%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$4,794,833.27, representando un 2.47% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$4,679,174.85.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	48.66%	El Gasto en Nómina del ente representa un 48.66% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1) *100	78.18%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 78.18%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/ (Pasivo-Deuda Pública)) *100	72.09%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 72.09% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	38.61%	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo	\$0.71	La disponibilidad que	a) Positivo:

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	Circulante		tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.71 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$	22.51%	Los deudores diversos representan un 22.51% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) \times 100$	0.01%	El saldo de los Deudores Aumentó un 0.01% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$	15.00%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 15.00% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 85.00% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	101.67%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-17.99%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			17.99% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1)*100$	2.12%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 2.12% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-16.70%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 16.70% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000} - \text{Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	9.20%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 9.20% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales})*100$	48.92%	El municipio invirtió en obra pública un 48.92% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$1,221,645.15	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$25,473,121.69, y el Egreso Devengado fue por \$24,251,476.54, lo que representa un Ahorro por \$1,221,645.15, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	210.01%	El monto asignado del FISM por \$3,052,820.62 representa el 210.01% de los ingresos propios municipales por \$1,453,620.57.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	25.73%	El monto asignado del FISM por \$3,052,820.62, representa el 25.73% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$11,862,733.70.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	48.00%	El monto asignado del FORTAMUN por \$697,737.00 representa el 48.00% de los ingresos propios municipales por \$1,453,620.57.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%).	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	918.70%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$6,410,128.75, que representa el 918.70% del monto total asignado al FORTAMUN por \$697,737.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	14.36%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$13,101,514.07, del cual se observó un monto de \$1,881,520.11, que representa el 14.36% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	55.72%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$1,881,520.11 del cual no solventó un monto de \$1,048,398.18, que representa el 55.72% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	5	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 5 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$1,881,520.11.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	6	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 6 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Resultados 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

II) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i>	73.65	Del monto asignado del FISM por \$3,052,821.00, se ejerció el 73.65% al 31 de diciembre del 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	9.24	De la inversión ejercida del FISM por \$2,248,254.66, se ejerció el 9.24% a pavimentación y obras similares, al 31 de Diciembre del 2018.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	33.01	De la inversión ejercida del FISM por \$2,248,254.66, se ejerció el 33.01% en la cabecera municipal, al 31 de Diciembre del 2018.

FUENTE: Cierre del Ejercicio FISM al 31 de diciembre del 2018 y publicación oficial de la distribución del FISM a los municipios; Información de Auditoría proporcionada por el municipio de El Plateado de Joaquín amaro, Zacatecas.

mm) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
----------	-----------	---------------------------	----------------



CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	90.33	Se ejerció el 90.33% de los recursos del Fondo al rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre del 2018.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	2.15	Se ejerció el 2.15% de los recursos del Fondo al rubro de Seguridad Pública, al 31 de diciembre del 2018.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	0	No se destinaron recursos del Fondo al rubro de Obra Pública, al 31 de diciembre del 2018.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	7.52	Se ejerció el 7.52% de los recursos del Fondo a otros rubros.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	100	Se ejerció el 100% del monto total asignado al Fondo, al 31 de diciembre del 2018, al 31 de diciembre del 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.</i> (%)	41.94	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018. se destinó el 41.94% al pago de pasivos, al 31 de diciembre del 2018.
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública.</i> (%).	-	El municipio no proporcionó información.

FUENTE: Cierre del Ejercicio FORTAMUN al 31 de diciembre del 2018 y publicación oficial de la distribución del FORTAMUN a los municipios; Información de Auditoría proporcionada por el municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas

nn) Resumen de indicadores.

En el Programa Anual de Auditorías del ejercicio fiscal 2018, de la Auditoría Superior del Estado, no se programó revisión a la obra pública del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.

oo) Servicios Públicos

En el Programa Anual de Auditorías del ejercicio fiscal 2018, de la Auditoría Superior del Estado, no se programó revisión a la obra y servicios públicos del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	1.00
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.00
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.74
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.14
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.37
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.38
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.38
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.55
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	7.56

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/ 1965/2020 de fecha 22 de junio del 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN		IMPORTE
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES	ACCIONES SUBSISTENTES	

		S O L V.	NO SOLV .	CANTID AD	TIPO	
Pliego de Observaciones	11	1	10	10	Integración de Expediente de Investigación	\$0.00
				2	Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales	
				1	Recomendación	
Recomendaciones	9	0	9	9	Recomendación	
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	2	0	2	2	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
TOTAL	22	1	21	24	N/A	\$0.00

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

35. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
36. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
37. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinadas en las acciones RP-18/10-005-02, RP-18/10-009-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

38. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 10 (DIEZ) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliego de Observaciones** RP-18/10-003-01, RP-18/10-004-01, RP-18/10-007-01, RP-18/10-009-01, RP-18/10-013-01, RP-18/10-015-01, que no implican monto.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinadas en las acciones RP-18/10-005-02, RP-18/10-009-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, De conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 10 (DIEZ) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/10-003-01, RP-18/10-004-01, RP-18/10-007-01, RP-18/10-009-01, RP-18/10-013-01, RP-18/10-015-01, que no implican monto.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.11

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones IV del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de El Salvador, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de El Salvador, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó a la LXIII Legislatura del Estado, en fecha 05 de junio de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 12 de junio de 2019
- b).- Con la información presentada por el Municipio de El Salvador, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-4284/2019, de fecha 24 de octubre de 2019, presentado el 28 de noviembre del mismo año.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE EL SALVADOR
Estado Analítico de Ingresos
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	409,337	0	409,337	197,906	197,906	-211,431
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	460,104	0	460,104	184,539	184,539	-275,565
Productos	20,000	0	20,000	935,714	935,714	915,714
Corriente	20,000	0	20,000	0	0	-20,000
Capital	0	0	0	935,714	935,714	935,714
Aprovechamientos	165,279	0	165,279	59,584	59,584	-105,695
Corriente	165,279	0	165,279	59,584	59,584	-105,695
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	112,736	0	112,736	0	0	-112,736
Participaciones y Aportaciones	15,526,699	1,676,233	17,202,932	17,739,058	17,739,058	2,212,359
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	500,001	0	500,001	450,000	450,000	-50,001
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	750,000	750,000	750,000
Total	17,194,157	1,676,233	18,870,390	20,316,801	20,316,801	
				Ingresos excedentes¹		3,122,644

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	17,081,421	1,676,233	18,757,654	19,566,801	19,566,801	2,485,380
Impuestos	409,337	0	409,337	197,906	197,906	-211,431
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	460,104	0	460,104	184,539	184,539	-275,565
Productos	20,000	0	20,000	935,714	935,714	915,714
Corriente	20,000	0	20,000	0	0	-20,000
Capital	0	0	0	935,714	935,714	935,714
Aprovechamientos	165,279	0	165,279	59,584	59,584	-105,695
Corriente	165,279	0	165,279	59,584	59,584	-105,695
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	15,526,699	1,676,233	17,202,932	17,739,058	17,739,058	2,212,359
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	500,001	0	500,001	450,000	450,000	-50,001
Ingresos de Organismos y Empresas	112,736	0	112,736	0	0	-112,736
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	112,736	0	112,736	0	0	-112,736
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	750,000	750,000	750,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	750,000	750,000	750,000
Total	17,194,157	1,676,233	18,870,390	20,316,801	20,316,801	
				Ingresos excedentes¹		3,122,644

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

C. PLUTARCO ZAVALA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ERIKA EDITH PEREZ MALDONADO
SINDICO MUNICIPAL

C. BLANCA AZUCENA RODRIGUEZ GALLEGOS
TESORERO MUNICIPAL



DE EGRESOS:

**u) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**

Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE EL SALVADOR
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$16,866,405	\$2,614,781	\$19,481,186	\$17,843,530	\$17,515,778	\$1,637,656
310 TESORERIA	\$9,738,495	-\$935,207	\$8,803,278	\$8,356,058	\$8,028,306	\$447,220
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$6,482,788	\$1,251,102	\$7,733,889	\$7,333,296	\$7,333,296	\$400,594
510 OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$431,397	\$2,298,886	\$2,730,283	\$2,154,176	\$2,154,176	\$576,106
810 DIF	\$213,736	\$0	\$213,736	\$0	\$0	\$213,736
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
Total del Gasto	\$16,866,405	\$2,614,781	\$19,481,186	\$17,843,530	\$17,515,778	\$1,637,656

C. PLUTARCO ZAVALA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ERIKA EDITH PEREZ MALDONADO
SINDICO MUNICIPAL

C. BLANCA ZUCENA RODRIGUEZ GALLEGOS
TESORERO MUNICIPAL

**v) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**



Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE EL SALVADOR Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Servicios Personales	7,176,307	75,501	7,251,808	6,726,540	6,726,540	525,269
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	6,198,728	-486,274	5,712,454	5,586,913	5,586,913	125,541
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	0	0	0	0	0	0
Remuneraciones Adicionales y Especiales	977,579	561,775	1,539,354	1,139,627	1,139,627	399,728
Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	0	0	0	0	0	0
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	2,060,327	340,915	2,401,242	1,753,580	1,753,580	647,661
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	182,000	50,800	232,800	154,919	154,919	77,881
Alimentos y Utensilios	0	0	0	0	0	0
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	259,397	380,476	639,873	251,061	251,061	388,812
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	15,000	0	15,000	0	0	15,000
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,433,930	-136,361	1,297,569	1,199,019	1,199,019	98,550
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	170,000	46,000	216,000	148,582	148,582	67,418
Servicios Generales	2,446,391	-1,207,563	1,238,828	1,043,491	715,739	195,337
Servicios Básicos	353,465	151,114	504,579	643,368	351,833	-138,789
Servicios de Arrendamiento	0	0	0	0	0	0
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	224,736	0	224,736	0	0	224,736
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	1,643,190	-1,608,407	34,783	41,437	5,220	-6,654
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	40,000	40,000	80,000	39,667	39,667	40,333
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	0	0	0	0	0	0
Servicios de Traslado y Viáticos	85,000	-9,470	75,530	61,269	61,269	14,261
Servicios Oficiales	100,000	219,200	319,200	257,750	257,750	61,450
Otros Servicios Generales	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	310,000	1,154,826	1,464,826	1,340,101	1,340,101	124,725
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	310,000	1,154,826	1,464,826	1,340,101	1,340,101	124,725
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	0	0	0	0	0
Mobiliario y Equipo de Administración	0	0	0	0	0	0
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	0	0	0	0	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	4,873,380	1,251,102	6,124,482	5,979,818	5,979,818	144,664
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	4,873,380	1,251,102	6,124,482	5,979,818	5,979,818	144,664
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	16,866,405	2,614,781	19,481,186	17,843,530	17,515,778	1,637,656

C. PLUTARCO ZAVALA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ERIKA EDITH PEREZ MALDONADO
SINDICO MUNICIPAL

C. BLANCA AZUCENA RODRIGUEZ GALLEGOS
TESORERO MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA CUENTA PÚBLICA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	REVISADO	% FISCALIZADO
-----	-------	-----------	----------	---------------



	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
	INGRESOS DE GESTIÓN	442,028.92	442,028.92	
1	IMPUESTOS	197,906.19	197,906.19	100%
2	DERECHOS	184,538.63	184,538.63	100%
3	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	0.00	0.00	
4	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	59,584.10	59,584.10	100%
5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0.00	0.00	
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	18,189,057.99	18,189,057.99	
6	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	17,739,057.99	17,739,057.99	100%
7	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	450,000.00	450,000.00	100%
	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	6,681.58	6,681.58	
8	INGRESOS FINANCIEROS	6,681.58	6,681.58	
	Total de Ingresos y Otros Beneficios	18,637,768.49	18,637,768.49	

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nomb re de la Cuent	Número de Cuenta	Erogació n según Estado de Cuenta	Importe Revisado	% Fiscaliza do
------------------------------	---------------------	--	---------------------	----------------------

a				
Fuentes de Financiamiento de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Tesorería	187027310 61	9,749,252. 77	9,465,223. 77	97.08
Subtotal		9,749,252. 77	9,465,223. 77	

Fuentes de Financiamiento de Recursos Federales				
Fondo III 2018	187029335 19	5,335,345. 95	5,335,345. 95	100.0 0
Fondo IV 2018	187029335 35	1,477,773. 56	1,477,773. 56	100.0 0
Subtotal		6,813,119. 51	6,813,119. 51	

Fuentes de Financiamiento de Programas Convenidos Estatales y Federales				
Apoyos Extraordinarios	18702869 764	450,000.0 0	450,000.0 0	100. 00
Obras 2017 (Potabilizadora)	18702869 748	401,702.4 0	401,702.4 0	100. 00
FISE 2017	18702869 918	337,972.5 6	337,972.5 6	100. 00
Subtotal		1,189,674 .96	1,189,674 .96	

Total		17,752,047.24	17,468,018.24	
--------------	--	----------------------	----------------------	--

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

No se emiten resultados en virtud de que no se seleccionaron obras y/o acciones a revisar, documental y físicamente por parte de la Entidad de Fiscalización Superior, sobre la Inversión Pública (Obras Públicas) del municipio de El Salvador, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2018.

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-18
	31-dic-17	Disposición	Amortización		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$392,493.28	\$18,002,388.29	\$17,847,384.75	-\$155,003.54	\$237,489.74
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	-\$106,459.05	\$1,000,000.00	\$ 0.00	-\$1,000,000.00	\$1,106,459.05
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$955,636.61	\$0.00	\$124,000.00	\$124,000.00	\$1,079,636.61
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$1,000,000.00	\$1,750,000.00	\$750,000.00	\$750,000.00
PARCIAL	\$1,241,670.84	\$20,002,388.29	\$19,721,384.75	-\$281,003.54	\$960,667.30

Fuente: Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG)

**I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN
NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO**

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$58,491.65	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$58,491.65.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	20.90	En promedio cada empleado del municipio atiende a 20.90 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	-1.84%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$6,726,539.75, representando un 1.84% de Decremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$6,852,694.00.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	70.63%	El Gasto en Nómina del ente representa un 70.63% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-22.63%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 22.63%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	13.58%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 13.58% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	4.56%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$13.71	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			\$13.71 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	82.67%	Los deudores diversos representan un 82.67% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	5.48%	El saldo de los Deudores Aumentó un 5.48% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	4.54%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 4.54% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 95.46% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	97.83%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-51.65%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 51.65% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	7.66%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 7.66% de lo estimado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados})-1)*100$	-9.92%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 9.92% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	12.34%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 12.34% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales})*100$	33.51%	El municipio invirtió en obra pública un 33.51% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$2,473,271.36	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$20,316,800.91, y el Egreso Devengado fue por \$17,843,529.55, lo que representa un Ahorro por \$2,473,271.36, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	1,206.12%	El monto asignado del FISM por \$5,331,390.08 representa el 1,206.12% de los ingresos propios municipales por \$442,028.92.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	89.16%	El monto asignado del FISM por \$5,331,390.08, representa el 89.16% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$5,979,817.84.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	334.07%	El monto asignado del FORTAMUN por \$1,476,677.00 representa el 334.07% de los ingresos propios municipales por \$442,028.92.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%).	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	65.06%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$960,667.30, que representa el 65.06% del monto total asignado al FORTAMUN por \$1,476,677.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	48.98%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$16,183,356.14, del cual se observó un monto de \$7,927,393.60, que representa el 48.98% de la muestra.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	85.25%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$7,927,393.60 del cual no solventó un monto de \$6,758,449.69, que representa el 85.25% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	13	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 13 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$7,927,393.60.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	23	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 23 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

pp) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	100	De los recursos asignados al Fondo III, se ejerció el 85.3% del monto asignado al 31 de diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	75.7	De los recursos asignados al Fondo III, se ejerció el 75.7% en inversión en pavimentos y obras similares del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
II.2	Concentración de la inversión en la cabecera municipal. (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	50.8	De los recursos asignados al Fondo III, se concentró el 50.8% en inversión pública en la cabecera municipal del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.

qq) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	Gasto en obligaciones financieras. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	76.1	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 76.1% en obligaciones financieras del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
I.2	Gasto en seguridad pública. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	23.9	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 23.9% en seguridad pública del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
I.3	Gasto en obra pública. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	0	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 0% en obra pública del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
I.4	Gasto en otros rubros. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	0	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 0% en gastos en otros rubros del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	100	De los recursos asignados al Fondo IV, se ejerció el 100% del monto asignado al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	8.4	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 8.4% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i>	23.9	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 23.9% en seguridad pública del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.

FUENTE: Informe Físico Financiero de diciembre de 2018, Cédula de concentradora egresos enero-diciembre de los municipios y Auxiliares Contables.

rr) Resumen de indicadores.

En el Programa Anual de Auditorías del ejercicio fiscal 2018, de la Auditoría Superior del Estado, no se programó revisión a la obra pública del municipio de El Salvador, Zacatecas.

ss) Servicios Públicos

En el Programa Anual de Auditorías del ejercicio fiscal 2018, de la Auditoría Superior del Estado, no se programó revisión a la obra y servicios públicos del municipio de El Salvador, Zacatecas.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO



Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **El Salvador, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	1.00
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.14
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.56
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	0.97
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.31
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.28
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.29
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.19
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	6.74

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/927 /2020 de fecha 12 de junio de 2020, InformeGeneral Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				IMPORTE
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		
		SOL V.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	31	2	29	28	Integración de Expediente de Investigación	\$4,639,694.86
				2	Denuncia de Hechos	
				1	Recomendación	
				3	Recomendación	
Recomendaciones	3	0	3			
SEP	0	0				
SUBTOTAL	34	2	32	34		\$4,639,694.86
Denuncia de Hechos	2	1	1	1	Denuncia de Hechos	
TESOFE						
SAT						
Otros		0				
IEI						
SUBTOTAL	2	1	1	1		
TOTAL	36	3	33	35		\$4,639,694.86

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

39. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con

eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

40. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 28 (VEINTIOCHO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliego de Observaciones** RP-18/11-002-01, RF-18/11-001-01, RF-18/11-008-01, RF-18/11-009-01, RF-18/11-010-01, RP-18/11-006-01, RF-18/11-002-01, RF-18/11-006-01, por un monto en su conjunto de **\$4,639,694.86 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.)**.
41. La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **3 (TRES) DENUNCIAS DE HECHOS**, para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito, derivadas de las acciones RF-18/11-001-02, RF-18/11-002-02, RF-18/11-007.



CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de El Salvador, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **El Salvador, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 28 (VEINTIOCHO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/11-002-01, RF-18/11-001-01, RF-18/11-008-01, RF-18/11-009-01, RF-18/11-010-01, RP-18/11-006-01, RF-18/11-002-01, RF-18/11-006-01, por un monto en su conjunto de **\$4,639,694.86 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.)**.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a tres acciones RF-18/11-001-02, RF-18/11-002-02, RF-18/11-007, de **DENUNCIAS DE HECHOS**, derivadas de la revisión a la Cuenta Pública, denuncie ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.

QUINTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.12

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Fresnillo, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó a la LXIII Legislatura del Estado, en fecha 30 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 07 de mayo de 2019.
- b).- Con la información presentada por el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3899/2019, de fecha 23 de octubre de 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE FRESNILLO
Estado Analítico de Ingresos
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	52,858,936	-1,354,476	51,504,460	51,506,016	51,506,016	-1,352,921
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	51,205,147	24,951,723	76,156,869	76,155,314	76,155,314	24,950,167
Productos	631,264	7,644,327	8,275,591	8,275,591	8,275,591	7,644,327
Corriente	631,264	7,644,327	8,275,591	8,275,591	8,275,591	7,644,327
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	4,743,137	-1,234,925	3,508,212	3,502,041	3,502,041	-1,241,096
Corriente	4,743,137	-1,234,925	3,508,212	3,502,041	3,502,041	-1,241,096
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	53,172	896,547	949,719	949,719	949,719	896,547
Participaciones y Aportaciones	581,349,949	494,335,864	1,075,685,813	1,019,419,925	1,019,419,925	438,069,976
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1	9,000,000	9,000,001	4,000,000	4,000,000	3,999,999
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	60,000,000	60,000,000	60,000,000	60,000,000	60,000,000
Total	690,841,605	594,239,060	1,285,080,665	1,223,808,606	1,223,808,606	532,967,000
				Ingresos excedentes¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	690,788,434	533,342,513	1,224,130,947	1,162,858,887	1,162,858,887	472,070,454
Impuestos	52,858,936	-1,354,476	51,504,460	51,506,016	51,506,016	-1,352,921
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	51,205,147	24,951,723	76,156,869	76,155,314	76,155,314	24,950,167
Productos	631,264	7,644,327	8,275,591	8,275,591	8,275,591	7,644,327
Corriente	631,264	7,644,327	8,275,591	8,275,591	8,275,591	7,644,327
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	4,743,137	-1,234,925	3,508,212	3,502,041	3,502,041	-1,241,096
Corriente	4,743,137	-1,234,925	3,508,212	3,502,041	3,502,041	-1,241,096
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	581,349,949	494,335,864	1,075,685,813	1,019,419,925	1,019,419,925	438,069,976
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1	9,000,000	9,000,001	4,000,000	4,000,000	3,999,999
Ingresos de Organismos y Empresas	53,172	896,547	949,719	949,719	949,719	896,547
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	53,172	896,547	949,719	949,719	949,719	896,547
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	60,000,000	60,000,000	60,000,000	60,000,000	60,000,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	60,000,000	60,000,000	60,000,000	60,000,000	60,000,000
Total	690,841,605	594,239,060	1,285,080,665	1,223,808,606	1,223,808,606	532,967,000
				Ingresos excedentes¹		

¹ Los Ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

LIC. SAUL MONREAL AVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARIBEL GALVAN JIMENEZ
SINDICO MUNICIPAL

LC FRANCISCO JAVIER SILVACHAIREZ
TESORERO MUNICIPAL



DE EGRESOS:

**w) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**

Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE FRESNILLO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$0	\$50,000	\$50,000	\$50,000	\$50,000	\$0
UNIDAD O INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	\$0	\$50,000	\$50,000	\$50,000	\$50,000	\$0
100 AYUNTAMIENTO	\$9,333,019	-638,327	\$8,694,692	\$8,694,692	\$8,694,692	\$0
140 CABILDO	\$9,333,019	-638,327	\$8,694,692	\$8,694,692	\$8,694,692	\$0
200 SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$2,115,500	\$10,729,939	\$12,845,439	\$12,551,689	\$12,551,689	\$293,750
210 SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$2,115,500	\$10,729,939	\$12,845,439	\$12,551,689	\$12,551,689	\$293,750
300 TESORERÍA	\$418,719,817	\$109,338,864	\$528,058,681	\$493,621,817	\$474,331,488	\$34,436,865
310 TESORERIA	\$418,719,817	\$109,338,864	\$528,058,681	\$493,621,817	\$474,331,488	\$34,436,865
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$106,050,192	\$144,388,628	\$250,438,820	\$199,148,070	\$193,544,612	\$51,290,750
420 DESARROLLO ECONOMICO	\$0	\$622,274	\$622,274	\$546,591	\$546,591	\$75,683
430 DESARROLLO SOCIAL	\$106,050,192	\$143,766,354	\$249,816,546	\$198,601,479	\$192,998,021	\$51,215,067
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$72,756,800	\$489,044,993	\$561,801,793	\$240,744,986	\$231,456,749	\$321,056,807
520 OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$72,756,800	\$489,044,993	\$561,801,793	\$240,744,986	\$231,456,749	\$321,056,807
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$46,295,747	\$12,920,777	\$59,216,523	\$59,216,523	\$57,668,892	\$0
710 SEGURIDAD PUBLICA	\$46,295,747	\$12,920,777	\$59,216,523	\$59,216,523	\$57,668,892	\$0
800 DIF MUNICIPAL	\$25,570,530	-3,249,521	\$22,321,009	\$22,321,009	\$22,105,354	\$0
810 DIF MUNICIPAL	\$25,570,530	-3,249,521	\$22,321,009	\$22,321,009	\$22,105,354	\$0
800 PATRONATO DE LA FERIA	\$10,000,000	\$13,521,193	\$23,521,193	\$23,521,193	\$21,470,225	\$0
PATRONATO DE FERIA	\$10,000,000	\$13,521,193	\$23,521,193	\$23,521,193	\$21,470,225	\$0
Total del Gasto	\$690,841,605	\$776,106,545	\$1,466,948,150	\$1,059,869,979	\$1,021,873,700	\$407,078,171

LIC. SAUL MONREAL AVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARIBEL GALVAN JIMENEZ
SINDICO MUNICIPAL

LC FRANCISCO JAVIER SILVA CHAIREZ
TESORERO MUNICIPAL

**x) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**



Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE FRESNILLO Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	378,985,541	73,264,696	452,250,238	420,770,765	414,812,410	31,479,473
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	171,201,086	26,447,011	197,648,097	166,668,624	166,668,624	30,979,473
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	72,126,788	9,334,786	81,461,575	81,461,575	81,461,575	0
Remuneraciones Adicionales y Especiales	46,094,381	9,657,491	55,751,872	55,751,872	55,751,872	0
Seguridad Social	48,853,753	14,755,551	63,609,304	63,609,304	57,650,948	0
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	35,581,344	12,840,212	48,421,557	47,921,557	47,921,557	500,000
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	5,128,189	229,645	5,357,834	5,357,834	5,357,834	0
Materiales y Suministros	32,267,987	14,470,296	46,738,283	46,588,663	38,393,998	149,620
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	4,110,978	268,948	4,379,926	4,379,926	3,807,096	0
Alimentos y Utensilios	1,526,907	805,939	2,332,846	2,332,846	2,198,864	0
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	7,083,052	-327,891	6,755,161	6,755,161	4,640,413	0
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	338,822	160,462	499,283	499,283	468,132	0
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	16,321,390	8,365,594	24,686,984	24,664,190	20,042,247	22,794
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	500,000	2,814,290	3,314,290	3,300,943	2,949,545	13,347
Materiales y Suministros Para Seguridad	20,000	1,245,502	1,265,502	1,152,023	1,133,521	113,479
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	2,366,937	1,137,453	3,504,391	3,504,291	3,154,179	0
Servicios Generales	115,755,380	63,270,837	179,026,217	177,601,295	166,136,549	1,424,922
Servicios Básicos	61,447,184	28,479,595	89,926,779	89,926,192	89,679,792	587
Servicios de Arrendamiento	3,790,209	3,209,534	6,999,743	6,999,743	5,186,043	0
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	876,509	11,928,090	12,804,599	12,631,176	12,123,112	173,423
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	126,097	107,960	234,057	234,057	233,477	0
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	2,773,666	1,692,766	4,466,432	4,448,146	3,411,813	18,276
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	10,000,003	-1,727,831	8,272,172	8,272,172	5,864,489	0
Servicios de Traslado y Múltiples	1,150,336	76,995	1,227,331	1,227,331	1,131,331	0
Servicios Oficiales	16,179,300	19,278,395	35,457,695	34,225,053	30,018,380	1,232,642
Otros Servicios Generales	19,412,076	225,350	19,637,426	19,637,426	18,488,113	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	17,982,500	15,871,940	33,854,440	33,732,234	30,427,219	122,206
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	7,000,000	17,354,652	24,354,652	24,232,446	21,219,906	122,206
Subsidios y Subvenciones	1,596,000	2,135,146	3,731,146	3,731,146	3,731,146	0
Ayudas Sociales	9,386,500	-3,617,859	5,768,641	5,768,641	5,476,167	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	17,384,826	17,384,826	15,323,324	15,108,315	2,061,502
Mobiliario y Equipo de Administración	0	2,344,622	2,344,622	2,326,168	2,291,638	18,455
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	23,177	23,177	23,177	23,177	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	9,485,003	9,485,003	9,477,843	9,477,843	7,160
Equipo de Defensa y Seguridad	0	32,000	32,000	31,992	31,992	8
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	5,500,023	5,500,023	3,464,144	3,283,666	2,035,879
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	106,050,197	573,317,334	679,367,531	307,553,039	298,694,551	371,814,492
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	106,050,197	571,364,259	677,414,456	307,161,007	298,302,518	370,253,449
Obra Pública en Bienes Propios	0	1,953,075	1,953,075	392,032	392,032	1,561,043
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	39,800,000	18,526,616	58,326,616	58,300,658	58,300,658	25,957
Amortización de la Deuda Pública	38,000,000	0	38,000,000	38,000,000	38,000,000	0
Intereses de la Deuda Pública	1,800,000	-133,956	1,666,044	1,666,044	1,666,044	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	18,660,572	18,660,572	18,634,614	18,634,614	25,957
Total del Gasto	690,841,605	776,106,545	1,466,948,150	1,059,869,979	1,021,873,700	407,078,171

LIC. SAUL MONREAL AVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARIBEL GALVAN JIMENEZ
SINDICO MUNICIPAL

LC FRANCISCO JAVIER SILVA CHAREZ
TESORERO MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA CUENTA PÚBLICA

Alcance de revisión de Ingresos:



CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	51,506,016.00	51,506,016.00	100.00
2	DERECHOS	78,155,314.00	78,155,314.00	100.00
3	PRODUCTOS	8,275,591.00	8,275,591.00	100.00
4	APROVECHAMIENTOS	3,502,041.00	3,502,041.00	100.00
5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	949,719.00	949,719.00	100.00
6	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			-
	PARTICIPACIONES	777,241,323.18	-	-
7	TRANSFERENCIAS , ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4,000,000.00	4,000,000.00	100.00
	SUBTOTAL	923,630,004.18	146,388,681.00	15.85
	APORTACIONES	242,178,601.82	242,178,601.82	100.00
	CONVENIOS	554,161,825.05	554,161,825.05	100.00
	SUBTOTAL	796,340,426.87	796,340,426.87	100.00
	TOTAL	1,719,970,431.05	942,729,107.87	54.81

Los ingresos por participaciones serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación según oficio número AEGF/1743/2019 de fecha 30 de julio de 2019 suscrito por el C. Mtro. Emilio Barriga Delgado, Auditor Especial de Gasto Federalizado.

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
7292 GASTO CORRIENTE	134767292	\$ 2,316,138.65	\$ 2,316,138.65	100.00
1064 GASTO CORRIENTE	108311064	118,927,972.37	118,927,972.37	100.00
2226 FERIA NACIONAL DE FRESNILLO 2017	110592226	2,892,562.60	2,892,562.60	100.00
5064 FERIA NACIONAL DE FRESNILLO 2018	112125064	24,754,906.73	24,754,906.73	100.00
8565 DIF MUNICIPAL	418148565	916,378.98	916,378.98	100.00
9320 DIF MUNICIPAL 2018	1004969320	1,037,234.20	1,037,234.20	100.00
SUBTOTAL		\$ 2,316,138.65	\$ 2,316,138.65	100.00
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III	111424254	\$ 62,527,245.59	\$ 62,527,245.59	100.00
FONDO IV	111424181	136,793,668.33	136,793,668.33	100.00
SUBTOTAL		\$ 199,320,913.92	\$ 199,320,913.92	100.00
Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
VARIOS	VARIAS	549,277,031.60	549,277,031.60	100.00
SUBTOTAL		\$ 549,277,031.60	\$ 549,277,031.60	100.00
TOTAL		\$ 750,914,084.17	\$ 750,914,084.17	100.00

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	74,183,460.64	113,259,946.60	0.00	0.00

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	SALDO AL 31/12/2016	MOVIMIENTO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017		ENDEUDAMIENTO NETO	SALDO AL 31/12/2017
		DISPOSICIÓN	AMORTIZACIÓN		
PASIVO CIRCULANTE	\$138,839,471.81	\$1,142,330,027.20	\$1,092,508,561.99	\$89,018,006.60	- \$49,821,465.21
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$100,320,477.78	\$1,104,178,901.75	\$1,092,263,987.74	\$88,405,563.77	- \$11,914,914.01
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$18,406,669.74	\$415,466,485.14	\$421,460,839.82	\$24,401,024.42	\$5,994,354.68
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$34,319,065.62	\$236,588,874.47	\$240,825,616.15	\$38,555,807.30	\$4,236,741.68
CONTRATISTAS POR	\$23,555,097.43	\$319,215,361.31	\$309,807,159.76	\$14,146,895.88	- \$9,408.2



OBRAS PÚBLI CAS POR PAGAR A CORTO PLAZO					01.5 5
TRANS FEREN CIAS OTORG ADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,11 4,112 .68	\$32,28 4,203. 85	\$33,73 2,233. 92	\$4,562,1 42.75	\$1,4 48,0 30.0 7
INTER ESES, COMISI ONES Y OTROS GASTO S DE LA DEUDA PÚBLI CA POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$1,666 ,044.0 0	\$1,666 ,044.0 0	\$0.00	\$0.0 0
RETEN CIONE S Y CONTR IBUCIO NES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$20,9 25,53 2.31	\$91,63 3,773. 05	\$77,44 4,470. 56	\$6,736,2 29.82	- \$14, 189, 302. 49
OTRAS CUENT AS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$7,324 ,159.9 3	\$7,327 ,623.5 3	\$3,463.6 0	\$3,4 63.6 0
PORCI ÓN A CORT	\$38,0 00,00 0.00	\$38,00 0,000. 00	\$0.00	\$0.00	- \$38, 000,

O PLAZO DE LA DEUD A PÚBLI CA A LARG O PLAZO					000. 00
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Interna	\$38,0 00,00 0.00	\$38,00 0,000. 00	\$0.00	\$0.00	- \$38, 000, 000. 00
OTROS PASIV OS A CORT O PLAZO	\$518, 994.0 3	\$151,1 25.45	\$244,5 74.25	\$612,44 2.83	\$93, 448. 80
OTROS PASIV OS CIRCU LANTE S	\$518, 994.0 3	\$151,1 25.45	\$244,5 74.25	\$612,44 2.83	\$93, 448. 80
PASIV O NO CIRCU LANTE	\$0.00	\$0.00	\$60,00 0,000. 00	\$60,000, 000.00	\$60, 000, 000. 00
DEUDA PÚBLI CA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$60,00 0,000. 00	\$60,000, 000.00	\$60, 000, 000. 00
PRÉST AMOS DE LA DEUDA PÚBLI CA INTER NA POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$60,00 0,000. 00	\$60,000, 000.00	\$60, 000, 000. 00
Total	<u>\$138, 839.4 71.81</u>	<u>\$1,142 ,330.0 27.20</u>	<u>\$1,152 ,508.5 61.99</u>	<u>\$149,01 8,006.60</u>	<u>\$10, 178, 534. 79</u>



I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$234,543.35	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$234,543.35	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	128.69	En promedio cada empleado del municipio atiende a 128.69 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	12.62%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$420,770,765.22, representando un 12.62% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$373,629,069.28.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	63.73%	El Gasto en Nómina del ente representa un 63.73% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	7.33%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 7.33%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	7.57%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 7.57% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	6.10%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$4.42	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$4.42 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	3.19%	Los deudores diversos representan un 3.19% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	17.89%	El saldo de los Deudores Aumentó un 17.89% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	26.58%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 26.58% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 73.42% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	125.02%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	0.00%	Los Impuestos Presupuestados se recaudaron al 100%	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-4.77%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 4.77% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-27.75%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 27.75% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	1.37%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.37% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	29.02%	El municipio invirtió en obra pública un 29.02% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$163,938,626.93	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$1,223,808,605.65, y el Egreso Devengado fue por \$1,059,869,978.72, lo que representa un Ahorro por \$163,938,626.93, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	73.59%	El monto asignado del FISM por \$103,313,832.82 representa el 73.59% de los ingresos propios municipales por \$140,388,680.76.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	33.59%	El monto asignado del FISM por \$103,313,832.82, representa el 33.59% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$307,553,039.21.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	98.91%	El monto asignado del FORTAMUN por \$138,864,769.00 representa el 98.91% de los ingresos propios municipales por \$140,388,680.76.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	107.31%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$149,018,006.60, que representa el 107.31% del monto total asignado al FORTAMUN por \$138,864,769.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	1.43%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$743,894,368.20, del cual se observó un monto de \$10,656,285.72, que representa el 1.43% de la muestra.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	32.38%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$10,656,285.72 del cual no solventó un monto de \$3,450,564.83, que representa el 32.38% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	15	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 15 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$10,656,285.72.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	32	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 32 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

tt) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	63.06	Del monto asignado del FISM por \$103,313,832.82 se ejerció el 63.06% al 31 de diciembre del ejercicio 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
II.1	Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares. (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	17.15	La inversión aplicada en pavimentos y obras similares al 31 de diciembre de 2018, fue por un importe de \$10,725,164.05, que representa el 17.15% del monto total ejercido del FISM.
II.2	Concentración de la inversión en la cabecera municipal. (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	26.87	La inversión aplicada en la cabecera municipal al 31 de diciembre de 2018, fue por un importe de \$16,801,618.73, que representa el 26.87% del monto total ejercido del FISM.

uu) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	Gasto en obligaciones financieras. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	84.14	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$138,864,769.00 al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 87.1% de los recursos para el pago de obligaciones financieras
I.2	Gasto en seguridad pública. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	12.79	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$138,864,769.00 al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 12.79% de los recursos para el rubro de Seguridad Pública.
I.3	Gasto en obra pública. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	0.00	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$138,864,769.00 al 31 de diciembre de 2018, no se destinó recurso para el pago de de Obra Pública

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	1.58	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$138,864,769.00 al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 1.58% de los recursos para el pago de Otros Rubros
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	98.51	Del monto asignado al FORTAMUN por \$138,864,769.00 se ejerció el 98.51% al 31 de diciembre del ejercicio en revisión
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	0.35	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 0.35% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i> .	N/A	El Municipio no proporcionó información respecto a este indicador.

FUENTE: Informes de Avance Físico y Financiero de los Fondos III y IV al 31 de diciembre de 2018 proporcionados por el Municipio de Fresnillo, Zacatecas.

vv) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %									
	PMO	FIII	FONDO IV	FONDO MINERO	APARURAL	HABITAT	PAICE	F.F. I. "D"	FONDO III 2017	PRO CUM
I. CUMPLIMIENTO DE METAS										
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 17 de junio de 2019 (% ejercido del monto asignado).	152.7	75.5	N/A	74.0	100.0	100.0	100.0	95.5	97.8	
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	57.1	70.8	N/A	80.9	100.0	100.0	100.0	100.0	93.2	
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	N/A	100.0	N/A	81.5	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	N/A	100.0	N/A	71.7	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS										
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	N/A	0.0	N/A	18.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	47.3	29.0	N/A	66.4	0.0	100.0	100.0	8.5	43.9	
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	52.7	71.0	N/A	33.6	100.0	0.0	0.0	91.5	56.1	
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL										
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	100.0	N/A	40.7	100.0	100.0	100.0	100.0	66.7	

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal (Fondo III)

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal (Fondo



IV)

Fondo Minero.-Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros

APARURAL.- Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento, Apartado Rural

PAICE.- Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados

F.F.D Fortalecimiento Financiero para la Inversión D

ww)Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario, el municipio tiene únicamente un Tiradero municipal y cuenta con un Nivel Aceptable, y se encuentra ubicado a 2.0 km del área urbana ocupando 3.0 hectáreas y se encuentra en la orilla de la mancha urbana; durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se estima que se ingresa diariamente una cantidad aproximada de desechos sólidos de 150 toneladas.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un nivel Positivo, debido a que presenta un 92.30% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Fresnillo, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	1.00
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.14
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.64
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.00
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.32
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.38
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.27
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.27
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	7.02

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/0969 /2020 de fecha 22 de junio de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				IMPORTE
NOMBRE	CANTIDA D	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		
		SOL V.	NO SOLV.	CANTI DAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	51	23	28	26	Integración de Expediente de Investigación	\$7,533,814.12
				2	Recomendación	
				2	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	

Recomendaciones	15	5	10	10	Recomendación	
				2	Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales	
SEP	10	3	7	7	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
SUBTOTAL	76	31	45	49	-	\$7,533,814.12
Denuncia de Hechos	-	-	-	-	-	
TESOFE	-	-	-	-	-	
SAT	-	-	-	-	-	
Otros	-	-	-	-	-	
IEI	-	-	-	-	-	
SUBTOTAL	-	-	-	-	-	
TOTAL	76	31	45	49	-	\$7,533,814.12

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

42. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
43. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
44. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/13-005-02, OP-18/13-005-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.
45. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 26 (VEINTISÉIS) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; expedientes de investigación derivados de **Pliego de Observaciones** RF-18/13-002-01, RF-18/13-004-01, RF-18/13-005-01, RF-18/13-023-01, RF-18/13-024-01, por un monto en su conjunto de **\$7,533,814.12 (SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 12/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Fresnillo, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Fresnillo, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los



recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/13-005-02, OP-18/13-005-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 26 (VEINTISÉIS) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RF-18/13-002-01, RF-18/13-004-01, RF-18/13-005-01, RF-18/13-023-01, RF-18/13-024-01, por un monto en su conjunto de **\$7,533,814.12 (SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 12/100 M.N.)**.



SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.13

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó a la LXIII Legislatura del Estado, en fecha 30 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 08 de mayo 2019.
- b).- Con la información presentada por el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3846/2019, de fecha 23 de octubre de 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	1,398,907	178,071	1,576,978	1,411,562	1,411,562	12,655
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	1,724,984	451,806	2,176,789	1,331,019	1,331,019	-393,964
Productos	18,407	40,600	59,007	47,662	47,662	29,255
Corriente	18,407	40,600	59,007	47,662	47,662	29,255
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	521,354	205,511	726,866	710,215	710,215	188,861
Corriente	521,354	205,511	726,866	710,215	710,215	188,861
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	14	0	14	0	0	-14
Participaciones y Aportaciones	20,510,435	5,939,167	26,449,603	24,992,384	24,992,384	4,481,949
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3	0	3	0	0	-3
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	24,174,105	6,815,156	30,989,261	28,492,842	28,492,842	4,318,736
				Ingresos excedentes¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	24,174,091	6,815,156	30,989,247	28,492,842	28,492,842	4,318,750
Impuestos	1,398,907	178,071	1,576,978	1,411,562	1,411,562	12,655
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	1,724,984	451,806	2,176,789	1,331,019	1,331,019	-393,964
Productos	18,407	40,600	59,007	47,662	47,662	29,255
Corriente	18,407	40,600	59,007	47,662	47,662	29,255
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	521,354	205,511	726,866	710,215	710,215	188,861
Corriente	521,354	205,511	726,866	710,215	710,215	188,861
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	20,510,435	5,939,167	26,449,603	24,992,384	24,992,384	4,481,949
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3	0	3	0	0	-3
Ingresos de Organismos y Empresas	14	0	14	0	0	-14
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	14	0	14	0	0	-14
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	24,174,105	6,815,156	30,989,261	28,492,842	28,492,842	4,318,736
				Ingresos excedentes¹		

¹ Los Ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

C. SABINO DORADO RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. GENOVEVA MARTINEZ DE LUNA
SINDICO MUNICIPAL

I.S.C. J. CONCEPCION CALDERA ARMENTA
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

**y) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**

Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
100 AYUNTAMIENTO	\$1,871,930	-\$256,273	\$1,615,657	\$1,575,079	\$1,575,079	\$40,578
120 PRESIDENCIA	\$479,501	-\$123,139	\$356,362	\$356,362	\$356,362	\$0
130 SINDICATURA	\$627,435	-\$133,134	\$494,300	\$494,300	\$494,300	\$0
140 CABILDO	\$764,995	\$0	\$764,995	\$724,417	\$724,417	\$40,578
200 SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$1,591,655	-\$302,149	\$1,289,506	\$1,289,506	\$1,289,506	\$0
210 SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	\$1,591,655	-\$302,149	\$1,289,506	\$1,289,506	\$1,289,506	\$0
300 TESORERÍA	\$6,836,906	\$2,950,297	\$9,787,283	\$9,551,146	\$8,667,564	\$236,137
310 TESORERIA	\$6,836,906	\$2,950,297	\$9,787,283	\$9,551,146	\$8,667,564	\$236,137
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$8,107,524	\$1,567,107	\$9,674,631	\$5,953,116	\$5,808,540	\$3,721,515
410 DESARROLLO ECONOMICO	\$8,107,524	\$1,567,107	\$9,674,631	\$5,953,116	\$5,808,540	\$3,721,515
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$3,182,258	\$7,509,535	\$10,691,793	\$9,815,749	\$9,615,029	\$876,044
510 OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$3,182,258	\$7,509,535	\$10,691,793	\$9,815,749	\$9,615,029	\$876,044
600 CONTRALORÍA MUNICIPAL	\$170,222	-\$51,314	\$118,908	\$118,908	\$118,908	\$0
610 CONTRALORIA	\$170,222	-\$51,314	\$118,908	\$118,908	\$118,908	\$0
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$1,437,824	\$574,369	\$2,012,193	\$1,520,544	\$1,479,526	\$491,649
710 SEGURIDAD PUBLICA	\$1,437,824	\$574,369	\$2,012,193	\$1,520,544	\$1,479,526	\$491,649
800 DIF MUNICIPAL	\$975,682	\$79,813	\$1,055,495	\$1,045,183	\$1,045,183	\$10,312
810 DIF MUNICIPAL	\$975,682	\$79,813	\$1,055,495	\$1,045,183	\$1,045,183	\$10,312
Total del Gasto	\$24,174,082	\$12,071,384	\$36,245,466	\$30,869,231	\$29,599,336	\$5,376,235

C. SABINO DORADO RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. GENOVEVA MARTINEZ DE LUNA
SINDICO MUNICIPAL

I.S.C. J. CONCEPCION CALDERA ARMENTA
TESORERO MUNICIPAL

z) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-



Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	11,003,978	955,863	11,959,840	10,986,546	10,472,220	973,295
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	6,696,685	414,842	7,111,527	6,709,545	6,709,545	401,982
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	102,240	-8,604	93,636	84,576	84,576	9,060
Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,457,791	364,966	1,822,756	1,585,503	1,585,503	237,253
Seguridad Social	1,555,000	-157,517	1,397,423	1,347,454	833,128	49,969
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	29,460	89,458	118,918	89,338	89,338	29,580
Provisiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	1,162,802	252,778	1,415,580	1,170,130	1,170,130	245,451
Materiales y Suministros	1,788,129	338,901	2,127,031	2,016,277	1,802,297	110,753
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	205,000	65,488	270,488	254,690	237,834	15,798
Alimentos y Utensilios	95,000	-81,578	13,422	13,422	13,422	0
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	385,908	-18,798	367,110	324,289	265,166	42,821
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	15,000	2,932	17,932	17,932	17,932	0
Combustibles, Lubrificantes y Aditivos	873,721	346,992	1,220,714	1,187,481	1,115,454	33,233
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	90,000	14,617	104,617	104,617	63,599	0
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	123,500	9,248	132,748	113,847	88,891	18,901
Servicios Generales	3,347,284	3,103,820	6,451,104	6,207,095	5,909,138	244,009
Servicios Básicos	1,062,470	2,448,613	3,511,084	3,341,830	3,165,410	169,253
Servicios de Arrendamiento	42,000	81,582	123,582	119,450	108,314	4,132
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	156,000	-17,126	138,874	138,874	138,874	0
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	270,000	-153,886	116,114	96,795	96,795	19,319
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	180,000	70,419	250,419	209,661	201,783	40,758
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	60,000	34,499	94,499	91,704	91,704	2,795
Servicios de Traslado y Viáticos	280,000	-36,403	243,597	236,347	207,347	7,251
Servicios Oficiales	946,814	293,142	1,239,956	1,239,456	1,165,933	500
Otros Servicios Generales	350,000	382,979	732,979	732,979	732,979	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	273,073	4,252,223	4,525,295	2,312,495	2,301,685	2,212,800
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	5	3,986,382	3,986,387	1,773,883	1,773,883	2,212,504
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	273,067	265,841	538,908	538,612	527,802	296
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	155,000	-56,801	98,199	98,128	98,128	71
Mobiliario y Equipo de Administración	45,000	24,851	69,851	69,780	69,780	71
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	19,498	19,498	19,498	19,498	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	20,000	-20,000	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	90,000	-81,150	8,850	8,850	8,850	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	7,606,618	3,477,377	11,083,995	9,248,689	9,015,867	1,835,306
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	7,606,618	3,477,377	11,083,995	9,248,689	9,015,867	1,835,306
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	24,174,082	12,071,384	36,245,466	30,869,231	29,599,336	5,376,235
C. SABINO DORADO RODRIGUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL C. GENOVEVA MARTINEZ DE LUNA SINDICO MUNICIPAL I.S.C. J. CONCEPCION CALDERA ARMENTA TESORERO MUNICIPAL						

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA CUENTA PÚBLICA

Alcance de revisión de Ingresos:



CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	\$ 1,411,561.99	\$ 1,411,561.99	100.00
2	DERECHOS	1,331,019.43	1,331,019.43	100.00
3	PRODUCTOS	47,661.53	47,661.53	100.00
4	APROVECHAMIENTOS	710,215.25	710,215.25	100.00
	SUBTOTAL	3,500,458.20	3,500,458.20	100.00

5	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES			
	PARTICIPACIONES	12,936,688.00	12,936,688.00	100.00
	APORTACIONES	6,670,658.00	6,670,658.00	100.00
	CONVENIOS	5,385,037.76	5,385,037.76	100.00
	SUBTOTAL	24,992,383.76	24,992,383.76	100.00

TOTAL	28,492,841.96	28,492,841.96	100.00
--------------	----------------------	----------------------	---------------

*El importe ingresado según Estados de Cuenta, corresponde a las entradas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, mediante depósitos bancarios por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
CTA CORRIENTE 0550096829	550096829	15,451,136.40	13,752,263.43	89.00
Feria 2017 0310986432	310986432	667,871.50	667,871.50	100.00
SUBTOTAL		16,119,007.90	16,119,007.90	

Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III 2018 0592783286	592783266	2,868,323.37	2,868,323.37	100.00
FONDO IV 2018	365863494	3,404,125.11	3,404,125.11	100.00



0365863494				
SUBTOTAL		6,272,448.48	6,272,448.48	100.00

Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
6724 PRODDER 2016	7730032092	82,643.76	82,643.76	100.00
Fondo IV 2017 0487871748	48781748	690,800.02	690,800.02	100.00
Fortalece 2017 0310984522	310984522	50,568.92	50,568.92	100.00
FISE 2018 1017199435	1017199435	2,400,000.00	2,400,000.00	100.00
PROYECTO DE DESARROLLO REGIONAL 2018	1007109387	1,491,640.44	0.00	0.00
3X1 Av. México 0366048346	366048346	678,369.08	678,369.08	100.00
3X1 Calle Encino 0366045532	366045532	1,423,029.08	0.00	0.00
3x1 C ACCION NACIONAL 1010936163	1010936163	1,382,270.60	0.00	0.00
3x1 C SONORA 1007983934	1007983934	1,084,867.05	0.00	0.00
2635 INVERSION GLOBAL	2635	1,814.00	1,814.00	100.00
CTA PROG RESCATE ESPACIOS PUBLICOS 2018 1039398164	1039398164	580.00	0.00	0.00
0373 FISE 2018	1039390373	543,555.20	543,555.20	100.00
SUBTOTAL		9,830,138.15	4,447,750.98	

TOTAL	32,221,594.53	26,839,207.36	
--------------	----------------------	----------------------	--

*El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales, así como en contabilidad las erogaciones corresponden a \$30,879,929.16, la diferencia corresponde a que existe un saldo en bancos al 31 de diciembre de 2018 por \$1,284,984.39 el cual incluye 800,000.00 como Inversión Global la cual forma parte de las observaciones relevantes de la auditoría,

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMAS	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE LA REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
RECURSOS PROPIOS				
PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS	1,820,690.92	209,563.87	-	0.00

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-17	Movimientos de enero a diciembre 2018		Desendeudamie nto Neto	Saldo al 31-dic-18
		Disposición	Amortización		
Pasivo Circulante					



CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2.293,549.84	\$34.170.938.19	\$33,587,628.89	\$583,309.3	\$2,876,859.14
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	31,446.28	\$11,109,234.98	\$10,635,755.96	\$473,479.02	\$504,925.30
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$983,635.74	\$8,323,910.07	\$8,550,829.24	-\$226,919.07	\$756,716.67
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	236,800.99	\$11,154,190.74	\$10,861,500.18	\$292,690.56	\$529,491.55
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	43,892.78	\$2,312,495.07	\$2,301,685.08	\$10,809.99	\$54,702.77
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$997,774.05	\$1,271,107.23	\$1,237,818.43	\$33,248.8	\$1,031,022.85
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$120,000.00	\$120,000.00	0.00	\$0.00
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Interna	0.00	1,200,000.00	\$600,000.00	\$600,000.00	\$600,000.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	50,161.10	\$0.00	\$0.00	0.00	\$50,161.10
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	50,161.10	\$0.00	\$0.00	0.00	\$50,161.10
TOTAL	\$2,343,710.94	\$35,490,938.19	34,307,628.89	1,183,309.30	\$3,527,020.24

Fuente: Informes Mensuales y Trimestrales presentados por el municipio del ejercicio fiscal 2018.

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$126,282.13	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$126,282.13.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	73.69	En promedio cada empleado del municipio atiende a 73.69 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	2.86%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$10,986,545.69, representando un 2.86% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$10,680,828.71.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	56.90%	El Gasto en Nómina del ente representa un 56.90% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	19.77%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 19.77%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	29.23%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 29.23% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	213.67%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.39	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.39 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	1.98%	Los deudores diversos representan un 1.98% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-41.25%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 41.25% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	21.30%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 21.30% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 78.70% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	117.47%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-10.49%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 10.49% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-6.44%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 6.44% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-14.83%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 14.83% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	2.49%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 2.49% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	29.96%	El municipio invirtió en obra pública un 29.96% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	-\$2,376,388.94	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$30,869,230.60, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$28,492,841.66, lo que representa un Déficit por -\$2,376,388.94, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	81.88%	El monto asignado del FISM por \$2,866,184.56 representa el 81.88% de los ingresos propios municipales por \$3,500,457.90.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	30.99%	El monto asignado del FISM por \$2,866,184.56, representa el 30.99% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$9,248,689.28.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	108.69%	El monto asignado del FORTAMUN por \$3,804,473.00 representa el 108.69% de los ingresos propios municipales por \$3,500,457.90.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	92.71%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$3,527,020.24, que representa el 92.71% del monto total asignado al FORTAMUN por \$3,804,473.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	16.32%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$22,777,392.80, del cual se observó un monto de \$3,718,163.13, que representa el 16.32% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	68.28%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$3,718,163.13 del cual no solventó un monto de \$2,538,757.89, que representa el 68.28% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	17	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 17 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$3,718,163.13	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	8	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 8 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

xx) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	100%	Del monto asignado del FISM por \$2,868,323.37 se ejerció el 100% de los recursos al 31 de diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	7.39%	Al 31 de diciembre del 2018 se destinaron recursos por la cantidad de \$211,996.02 para Pavimentos u obras similares
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	95.37%	De la inversión ejercida del FISM \$2,735,599.63 de diciembre de 2018, se aplicó el 95.37% en la cabecera municipal

yy) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	40.42	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$3,804,478.80, al 31 de diciembre de 2018 se destinó \$1,537,638.81 que representa el 40.42% de los recursos del

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
			Fondo, al rubro de Obligaciones Financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	42.57	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$3,804,478.80, al 31 de diciembre de 2018 se destinó \$1,619,695.74 que representa el 42.57% de los recursos del Fondo al rubro de Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	15.76	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$3,804,478.80 al 31 de diciembre de 2018, se destinó \$599,869.25 que representa el 15.76% de recursos para el rubro de obra pública.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	1.25	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$3,804,478.80 al 31 de diciembre de 2018, se destinó \$47,275.00 que representa el 1.25% para para otros rubros.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	100	Del monto asignado al FORTAMUN por \$3,804,478.80, se ejerció el 100% de los recursos al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras. (%)</i>	100	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 100% al pago de pasivos \$1,537,638.81
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i>	N/A	El municipio no proporcionó la información necesaria para su determinación.

FUENTE: FUENTE: Cierre del ejercicio del FORTAMUNDF al 31 de diciembre del 2018 y publicación oficial de la distribución del FORTAMUNDF a los Municipios; Informe Físico Financiero del FORTAMUNDF al 31 de diciembre de 2018; Información de Auditoría proporcionada por el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

zz) Resumen de indicadores.

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %					
	PMO	FONDO III	FONDO IV	FON PROG. REG.	3X1 PARA MIGRANTES	FISE
I. CUMPLIMIENTO DE METAS						
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 18 de septiembre de 2017 (% ejercido del monto asignado).	11.5	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	0.0	94.7	100.0	100.0	100.0	100.0
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	N/A	0.0	100.0	100.0	100.0	100.0
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	N/A	0.0	100.0	100.0	100.0	100.0
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS						
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	N/A	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	30.0	62.5	100.0	100.0	51.4	52.4
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	70.0	37.5	0.0	0.0	48.6	47.6
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL						
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	0.00	100.0	100.0	100.00	100.00

Fuente: Informes de Avances físico – financiero al 31 de diciembre de 2018 y a la fecha de revisión; Cierre del Ejercicio, información de Auditoría proporcionada por el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

PMO.- Programa Municipal de Obras;

FIII.- Fondo de Infraestructura Social Municipal para las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III);

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipio para las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

FON PROG. REG.- Fondo de Programas Regionales

3X1.- Programa 3X1 para Migrantes

FISE.- Fondo de Infraestructura Social para las entidades.



aaa) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 47.0% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel No Aceptable en este rubro, es de señalar que en el relleno sanitario de este municipio se deposita menos de 10 toneladas aproximadamente diariamente de residuos sólidos municipales, correspondiendo por tanto al tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un nivel Aceptable, debido a que presenta un 65.0% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Estos indicadores califican el cumplimiento del municipio en la presentación de: presupuestos, Informes Contable Financieros Mensuales, Trimestrales de Avance de Gestión Financiera y anual de Cuenta Pública y documentación comprobatoria correspondientes al ejercicio 2018.

La información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, es la siguiente:

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.00
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.14
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.68
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.05



5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.32
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.34
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.32
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.28
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
	Total	10.00	6.13

Nota: La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1066 /2020, de fecha 20 de mayo del 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				IMPORTE
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	18	2	16	5	Recomendación	\$761,846.84
				15	Integración de Expediente de Investigación	
				2	Denuncia de Hechos	
Recomendaciones	9	1	8	8	Recomendación	
				2	Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales	
SEP	1	0	1	1	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
SUBTOTAL	28	3	25	33		\$761,846.84
Denuncia de Hechos						

TESOFE						
SAT						
Otros						
IEI						
SUBTOTAL						
TOTAL	28	3	25	33		\$761,846.84

*Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

46. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
47. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
48. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/12-002-02, OP-18/12-003-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.
49. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 15 (QUINCE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliego de Observaciones** RP-18/12-002-1, RP-18/12-006-01, RP-18/12-007-01, por un monto en su conjunto de **\$761,846.84 (SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 84/100 M.N.)**.

50. La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **2 (DOS) DENUNCIAS DE HECHOS**, para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito, derivadas de las acciones RP-18/12-006-02 y RP-18/12-007-02.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/12-002-02, OP-18/12-003-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 15 (QUINCE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/12-002-1, RP-18/12-006-01, RP-18/12-007-01, por un monto en su conjunto de **\$761,846.84 (SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 84/100 M.N.)**.

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a dos acciones RP-18/12-006-02 y RP-18/12-007-02 de **DENUNCIAS DE HECHOS**, derivadas de la revisión a la Cuenta Pública, denuncie ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.



SÉPTIMO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.14

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó en tiempo y forma a la LXIII Legislatura del Estado en fecha 30 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 08 de mayo del mismo año.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3847/2019, de fecha 23 de octubre del 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	2,182,108	790,877	2,972,985	2,393,899	2,393,899	211,791
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	2,162,306	2,041,838	4,204,144	3,453,546	3,453,546	1,291,241
Productos	12,360	55,672	68,032	50,241	50,241	37,881
Corriente	12,360	55,672	68,032	50,241	50,241	37,881
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	609,996	95,153	705,149	4,566	4,566	-605,430
Corriente	609,996	95,153	705,149	4,566	4,566	-605,430
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	65,449	105,000	170,449	117,050	117,050	51,601
Participaciones y Aportaciones	67,214,838	29,966,791	97,181,629	92,696,724	92,696,724	25,481,887
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	72,247,057	33,255,332	105,502,389	98,916,027	98,916,027	26,668,970
				Ingresos excedentes¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	72,181,608	33,150,332	105,331,940	98,798,977	98,798,977	26,617,369
Impuestos	2,182,108	790,877	2,972,985	2,393,899	2,393,899	211,791
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	2,162,306	2,041,838	4,204,144	3,453,546	3,453,546	1,291,241
Productos	12,360	55,672	68,032	50,241	50,241	37,881
Corriente	12,360	55,672	68,032	50,241	50,241	37,881
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	609,996	95,153	705,149	4,566	4,566	-605,430
Corriente	609,996	95,153	705,149	4,566	4,566	-605,430
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	67,214,838	29,966,791	97,181,629	92,696,724	92,696,724	25,481,887
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000
Ingresos de Organismos y Empresas	65,449	105,000	170,449	117,050	117,050	51,601
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	65,449	105,000	170,449	117,050	117,050	51,601
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	72,247,057	33,255,332	105,502,389	98,916,027	98,916,027	26,668,970
				Ingresos excedentes¹		

¹ Los Ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

MA. JUAN PABLO CONTRERAS LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.MA. ESTHER MÉNDEZ ALVAREZ
SÍNDICA MUNICIPAL

L.C. ALMA VELIA BECERRA DELGADO
TESORERA MUNICIPAL

DE EGRESOS:

**aa) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
100 AYUNTAMIENTO	\$1,894,578	-\$103,963	\$1,790,615	\$1,773,129	\$1,773,129	\$17,486
110 AYUNTAMIENTO	\$1,894,578	-\$103,963	\$1,790,615	\$1,773,129	\$1,773,129	\$17,486
200 SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$1,510,144	-\$762,500	\$747,644	\$283,971	\$283,971	\$463,673
210 SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$1,510,144	-\$762,500	\$747,644	\$283,971	\$283,971	\$463,673
300 TESORERÍA	\$11,508,837	\$19,888,016	\$31,396,854	\$30,710,484	\$30,694,437	\$686,369
310 TESORERIA	\$11,508,837	\$19,888,016	\$31,396,854	\$30,710,484	\$30,694,437	\$686,369
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$36,629,077	\$44,914,456	\$81,543,533	\$65,961,254	\$58,919,088	\$15,582,279
410 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$36,629,077	\$44,914,456	\$81,543,533	\$65,961,254	\$58,919,088	\$15,582,279
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$15,256,832	-\$8,124,478	\$7,132,354	\$4,517,855	\$4,487,154	\$2,614,499
510 DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	\$15,256,832	-\$8,124,478	\$7,132,354	\$4,517,855	\$4,487,154	\$2,614,499
600 CONTRALORÍA MUNICIPAL	\$277,179	-\$8,309	\$268,869	\$261,733	\$261,733	\$7,136
610 CONTRALORÍA MUNICIPAL	\$277,179	-\$8,309	\$268,869	\$261,733	\$261,733	\$7,136
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$2,923,043	\$21,018	\$2,944,061	\$2,824,148	\$2,824,148	\$119,913
710 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$2,923,043	\$21,018	\$2,944,061	\$2,824,148	\$2,824,148	\$119,913
800 DIF MUNICIPAL	\$2,247,367	\$284,671	\$2,532,038	\$1,848,094	\$1,848,094	\$683,944
810 DIF MUNICIPAL	\$2,247,367	\$284,671	\$2,532,038	\$1,848,094	\$1,848,094	\$683,944
Total del Gasto	\$72,247,057	\$56,108,912	\$128,355,969	\$108,180,669	\$101,091,754	\$20,175,300

MA. JUAN PABLO CONTRERAS LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.MA. ESTHER MÉNDEZ ALVAREZ
SÍNDICA MUNICIPAL

L.C. ALMA VELIA BECERRA DELGADO
TESORERA MUNICIPAL

**bb) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**

Cuenta Pública 2018						
MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	22,809,758	6,501,895	29,311,653	26,125,184	26,124,399	3,186,470
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	15,609,846	4,042,862	19,652,708	18,346,884	18,346,100	1,305,824
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	3,735,200	-294,217	3,440,983	3,116,179	3,116,179	324,804
Remuneraciones Adicionales y Especiales	3,339,540	1,947,438	5,286,978	3,779,698	3,779,698	1,507,280
Seguridad Social	0	28,364	28,364	28,364	28,364	0
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	125,172	777,449	902,621	854,059	854,059	48,562
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	8,952,977	-1,900,131	7,052,846	4,562,676	4,536,362	2,490,170
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	543,925	402,771	946,697	599,189	629,780	347,508
Alimentos y Utensilios	161,338	465,017	626,355	570,352	570,352	56,003
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	90,000	-76,208	13,792	0	0	13,732
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	3,430,384	-1,984,834	1,445,550	537,323	595,523	908,228
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	48,004	-13,086	34,918	10,484	10,484	24,435
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	3,112,146	-62,904	3,049,242	2,314,136	2,199,338	735,107
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	219,498	-106,271	113,227	33,083	32,683	80,144
Materiales y Suministros Para Seguridad	6,980	-6,000	980	0	0	980
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	1,340,723	-519,558	822,165	498,110	498,203	324,055
Servicios Generales	18,828,211	5,298,064	24,126,275	14,783,785	14,414,166	9,342,490
Servicios Básicos	1,886,279	7,199,958	9,086,237	7,634,612	7,288,695	1,451,624
Servicios de Arrendamiento	884,554	-436,248	448,306	243,464	243,655	204,843
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	99,797	247,052	346,850	320,844	320,844	26,006
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	14,118,222	-8,463,620	5,654,603	359,980	359,980	5,294,623
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	523,226	11,815	535,041	401,755	401,755	133,286
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	42,799	71,696	114,495	93,390	93,390	21,105
Servicios de Traslado y Múltiples	157,182	-3,517	153,665	127,891	125,162	25,774
Servicios Oficiales	925,577	803,382	1,728,959	1,603,516	1,582,352	125,442
Otros Servicios Generales	190,574	5,867,546	6,058,120	3,998,333	3,998,333	2,059,787
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,037,874	12,230,190	13,268,065	11,718,034	11,718,034	1,550,031
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	10,613,446	10,613,446	9,088,055	9,088,055	1,525,391
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	1,037,874	1,616,745	2,654,619	2,629,979	2,629,979	24,640
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2,455	223,587	226,042	223,420	223,420	2,622
Mobiliario y Equipo de Administración	2,455	69,588	72,043	69,421	69,421	2,622
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	153,999	153,999	153,999	153,999	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	0	0	0	0	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	20,615,781	18,174,462	38,790,243	36,720,254	36,028,056	2,069,989
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	20,615,781	17,725,841	38,341,622	36,271,633	29,579,435	2,069,989
Obra Pública en Bienes Propios	0	448,621	448,621	448,621	448,621	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	15,580,845	15,580,845	14,047,317	14,047,317	1,533,528
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	15,580,845	15,580,845	14,047,317	14,047,317	1,533,528
Total del Gasto	72,247,057	56,108,912	128,355,969	108,180,669	101,091,754	20,175,300

MA. JUAN PABLO CONTRERAS LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.MA. ESTHER MÉNDEZ ALVAREZ
SÍNDICA MUNICIPAL

L.C. ALMA VELIA BECERRA DELGADO
TESORERA MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
	INGRESOS DE GESTIÓN	\$6,019,302.49	\$6,019,302.49	
1	IMPUESTOS	\$2,393,899.26	\$2,393,899.26	100.00%



4	DERECHOS	3,453,546.24	3,453,546.24	100.00%
5	PRODUCTOS	50,240.99	50,240.99	100.00%
6	APROVECHAMIENTOS	4,566.00	4,566.00	100.00%
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	117,050.00	117,050.00	100.00%
	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$92,896,724.00	\$92,896,724.00	
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$92,696,724.00	\$92,696,724.00	100.00%
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	200,000.00	200,000.00	100.00%
10	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	105,000.00	105,000.00	100.00%
SUBTOTAL		\$99,021,026.49	\$99,021,026.49	100.00%

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
GASTO CORRIENTE	0108375658	\$61,980,956.24	\$54,721,918.23	88.29%
SUBTOTAL		\$61,980,956.24	\$54,721,918.23	88.29%
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III 2018	0111341855	\$24,719,836.65	\$24,719,836.65	100.00%
FONDO IV 2018	0111341723	\$16,817,230.13	\$16,817,230.13	100.00%
FONDO III 2017	0112699875	\$5,870,174.32	\$5,870,174.32	100.00%
FONDO IV 2017	0110269921	\$17,068.36	\$17,068.36	100.00%
SUBTOTAL		\$47,424,309.46	\$47,424,309.46	100.00%
Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)	0111645250	\$1,335,257.51	\$1,335,257.51	100.00%
PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES	0111664069	\$9,004,505.11	\$9,004,505.11	100.00%
CONVENIO CON SEDATU	0111665278	\$4,797,660.00	\$4,797,660.00	100.00%
SUBTOTAL		\$15,137,422.62	\$15,137,422.62	\$100.00%
TOTAL		\$124,542,688.32	\$117,283,650.31	94.17%

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u> MUNICIPAL DE OBRAS	3,173,076.46	1,824,301.38	1,824,301.38	100.00

PASIVO INFORMADO



CONCEPTO	SALDO AL 31/12/2017	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		ENDEUDAMIENTO NETO	SALDO AL 31/12/2018
		DISPOSICIÓN	AMORTIZACIÓN		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 2,042,169.27	\$29,623,783.63	\$29,111,606.58	-\$512,177.05	\$1,529,992.22
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	943,674.65	20,877,907.41	20,801,577.10	-76,330.31	867,344.34
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	22,397,534.33	46,512,831.92	36,720,253.83	-9,792,578.09	12,604,956.24
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	31,978.00	11,718,033.55	11,718,033.55	0.00	31,978.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	2,851,102.01	152,504.90	4,696,192.64	4,543,687.74	7,394,789.75
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	6,782,154.73	10,563,195.97	9,259,741.06	1,303,454.91	5,478,699.82
OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	177,794.00	0.00	0.00	0.00	177,794.00
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	89,432.20	89,432.20	0.00	-89,432.20	0.00
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	4,922,384.24	20,075,198.98	5,951,476.00	-2,922,104.16	2,000,280.08
TOTAL	\$40,238,223.43	\$139,612,888.56	\$129,460,499.58	-\$10,152,388.98	\$30,085,834.45

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
----------------------	---------	-----------	----------------	------------

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$182,693.59	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$182,693.59	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	163.36	En promedio cada empleado del municipio atiende a 163.36 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	N/A	Derivado a la falta de información contable, financiera y presupuestal por parte del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2017, no es posible determinar un indicador.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	57.17%	El Gasto en Nómina del ente representa un 57.17% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	N/A	Derivado a la falta de información contable, financiera y presupuestal por parte del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2017, no es posible determinar un indicador.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	21.02%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 21.02% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	43.39%	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.92	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			\$0.92 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$	26.68%	Los deudores diversos representan un 26.68% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) \times 100$	N/A	Derivado a la falta de información contable, financiera y presupuestal por parte del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2017, no es posible determinar un indicador.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$	14.94%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 14.94% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 85.06% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	113.45%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-19.48%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 19.48% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de	$(\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos})$	-6.24%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Ingresos totales con base a lo Presupuestado	Presupuestados)-1)*100		municipio tuvo una recaudación Menor en un 6.24% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-15.72%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 15.72% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias)/Gasto Corriente)*100	4.58%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 4.58% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales)*100	33.94%	El municipio invirtió en obra pública un 33.94% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	- \$9,264,642.28	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$108,180,668.97, sin embargo sus Ingresos Recaudados fueron por \$98,916,026.69, lo que representa un Déficit por - \$9,264,642.28, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	349.06%	El monto asignado del FISM por \$21,010,934.68 representa el 349.06% de los ingresos propios municipales por \$6,019,302.49.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	57.22%	El monto asignado del FISM por \$21,010,934.68, representa el 57.22% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$36,720,253.83.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	231.75%	El monto asignado del FORTAMUN por \$13,949,935.00 representa el 231.75% de los ingresos propios municipales por \$6,019,302.49.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	252.22%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$35,184,067.41, que representa el 252.22% del monto total asignado al FORTAMUN por \$13,949,935.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	18.51%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$93,270,765.35, del cual se observó un monto de \$17,264,923.60, que representa el 18.51% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	96.40%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$17,264,923.60 del cual no solventó un monto de \$16,643,154.05, que representa el 96.40% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	23	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 23 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$17,264,923.60	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	7	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 7 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Resultados 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

NOTA: Debido a la falta de Información contable, financiera y presupuestal del ejercicio 2017, los resultados de los indicadores correspondientes a Tendencia en Nómina, Tendencia de Pasivo y Tendencia de Deudores

Diversos no reflejan el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizan los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

bbb) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	93.4%	Del monto total asignado del FISMDf por la cantidad de \$21,010,934.68, se ejerció el 93.4% de los recursos al 31 de diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISMDf aplicado)	0.0%	Del monto total asignado del FISMDf por la cantidad de \$21,010,934.68, se destinó el 0.0% de los recursos para pavimentos y obras similares al 31 de diciembre de 2018.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	3.57%	De la inversión ejercida del FISMDf por la cantidad de \$19,637,308.45, al 31 de diciembre de 2018, se aplicó el 3.57% en la Cabecera Municipal.

ccc) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	81.0%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$13,949,935.00, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 81.0% de los recursos para el pago de Obligaciones Financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	0.0%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$13,949,935.00, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 0.0% de los recursos para el pago de Seguridad Pública.

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	19.0	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$13,949,935.00, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 19.0 de los recursos para el pago de Obra Pública.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	0.0%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$13,949,935.00, al 31 de diciembre de 2018, no se destinaron recursos para Otros Rubros.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	96.5%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$13,949,935.00, al 31 de diciembre de 2018, se ejerció el 96.5% al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	81.0%	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 81.0% al pago de pasivos.
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i>	0.00	El municipio no proporcionó información al respecto.

FUENTE: Informes de Avance Físico Financiero al 31 de diciembre de 2018 del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, Información de Auditoría proporcionada por el Municipio

ddd) Resumen de indicadores

Concepto	PMO	FIII	3x1 PARA NIGRANTES 2018	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES FISE 2018	CONVENIO SEDATU	PROMEDIO CUMPLIMIENTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS						
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 16 de julio de 2019 (% ejercido del monto asignado).	57.5	94.2	58.6	88.8	100.0	79.0
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	0.0	100.0	100.0	100.0	100.0	80.0
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y	0.0	100.0	100.0	100.0	100.0	80.0

Concepto	PMO	FIII	3x1 PARA MIGRANTES 2018	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES FISE 2018	CONVENIO SEDATU	PROMEDIO CUMPLIMIENTO
visita física).						
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	0.0	100.0	100.0	100.0	100.0	80.0
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS						
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	20.0
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	41.2	10.9	3.4	83.7	30.0	33.0
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	58.8	89.1	96.6	16.3	70.0	66.0
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL						
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	100.0	100.0	83.3	100.0	76.0

Simbología

PMO. - Programa Municipal de Obras

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal "Fondo III"

Programa 3x1 Para Migrantes

Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades "FISE 2018"

Convenio SEDATU 2018

eee) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 63.16% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 15 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo C.

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un Nivel Positivo, debido a que presenta un 84.62% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	1.00
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.00
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.46
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	0.78
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.23
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.28
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.21
8.	Documentación comprobatoria	2.00	0.94
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	5.90

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1967/2020 de fecha 22 de junio de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		IMPORTE
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	30	1	29	26	IEI	\$4,245,03
				3	REC	
Recomendaciones	7	0	7	7	REC	



				2	OTROS	
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	3	0	3	3	SEP	
TOTAL	40	1	39	41	N/A	\$4,245,03

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

51. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
52. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
53. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/37-002-02, OP-18/37-003-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.
54. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 26 (VEINTISEIS) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/37-002-01, RP-18/37-004-01, RF-18/37-

010-01, RF-18/37-011-01, RP-18/37-006-01, RF-18/37-012-01, RF-18/37-013-01, por un monto en su conjunto de **\$4,245,031.38 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS 38/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/37-002-02, OP-18/37-003-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 26 (VEINTISEIS) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/37-002-01, RP-18/37-004-01, RF-18/37-010-01, RF-18/37-011-01, RP-18/37-006-01, RF-18/37-012-01, RF-18/37-013-01, por un monto en su conjunto de **\$4,245,031.38 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS 38/100 M.N.)**.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO



MÁRQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.15

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I. La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se presentó a la LXIII Legislatura del Estado, en fecha 25 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 07 de mayo de 2019
- b).- Con la información presentada por el Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3836/2019, de fecha 22 de octubre de 2019



ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE FRANCISCO R. MURGUÍA Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	4,359,624	472,000	4,831,624	4,707,846	4,707,846	348,222
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	4,629,207	253,000	4,882,207	3,505,998	3,505,998	-1,123,210
Productos	17,410	30,000	47,410	22,680	22,680	5,270
Corriente	17,410	30,000	47,410	22,680	22,680	5,270
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	256,578	85,000	341,578	186,294	186,294	-70,284
Corriente	256,578	85,000	341,578	186,294	186,294	-70,284
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	2,836	0	2,836	0	0	-2,836
Participaciones y Aportaciones	136,734,338	31,220,000	167,954,338	154,249,328	154,249,328	17,514,990
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1	500,000	500,001	500,000	500,000	499,999
Ingresos Derivados de Financiamientos	5	0	5	198,887	198,887	198,882
Total	146,000,000	32,560,000	178,560,000	163,371,033	163,371,033	
				Ingresos excedentes¹		17,371,033

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	145,997,159	32,560,000	178,557,159	163,172,146	163,172,146	17,174,987
Impuestos	4,359,624	472,000	4,831,624	4,707,846	4,707,846	348,222
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	4,629,207	253,000	4,882,207	3,505,998	3,505,998	-1,123,210
Productos	17,410	30,000	47,410	22,680	22,680	5,270
Corriente	17,410	30,000	47,410	22,680	22,680	5,270
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	256,578	85,000	341,578	186,294	186,294	-70,284
Corriente	256,578	85,000	341,578	186,294	186,294	-70,284
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	136,734,338	31,220,000	167,954,338	154,249,328	154,249,328	17,514,990
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1	500,000	500,001	500,000	500,000	499,999
Ingresos de Organismos y Empresas	2,836	0	2,836	0	0	-2,836
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	2,836	0	2,836	0	0	-2,836
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	5	0	5	198,887	198,887	198,882
Ingresos Derivados de Financiamientos	5	0	5	198,887	198,887	198,882
Total	146,000,000	32,560,000	178,560,000	163,371,033	163,371,033	
				Ingresos excedentes¹		17,371,033

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

PROFR. BLAS AVALOS MIRELES
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.E.P. KARINA AYALA AYALA
SINDICO MUNICIPAL

LIC. ADALBERTO LIRA MENDOZA
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

cc) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-



Cuenta Pública 2018						
MUNICIPIO DE FRANCISCO R. MURGUÍA						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Administrativa						
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
100 AYUNTAMIENTO	\$3,933,656	-\$116,840	\$3,816,816	\$3,642,860	\$3,642,139	\$173,956
110 AYUNTAMIENTO	\$3,933,656	-\$116,840	\$3,816,816	\$3,642,860	\$3,642,139	\$173,956
200 SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$1,770,297	\$163,000	\$1,933,297	\$1,887,743	\$1,887,743	\$45,555
210 SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$1,770,297	\$163,000	\$1,933,297	\$1,887,743	\$1,887,743	\$45,555
300 TESORERÍA	\$35,825,719	\$2,968,447	\$38,794,166	\$35,631,524	\$33,923,329	\$3,162,641
310 TESORERÍA	\$35,825,719	\$2,968,447	\$38,794,166	\$35,631,524	\$33,923,329	\$3,162,641
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$80,079,370	\$26,928,102	\$107,007,472	\$100,871,620	\$100,871,618	\$6,135,852
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$80,079,370	\$26,928,102	\$107,007,472	\$100,871,620	\$100,871,618	\$6,135,852
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$11,846,029	\$389,853	\$12,235,882	\$11,764,723	\$11,118,369	\$471,159
510 DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$11,846,029	\$389,853	\$12,235,882	\$11,764,723	\$11,118,369	\$471,159
600 CONTRALORÍA MUNICIPAL	\$348,232	\$75,000	\$423,232	\$317,429	\$317,429	\$105,804
610 CONTRALORIA MUNICIPAL	\$348,232	\$75,000	\$423,232	\$317,429	\$317,429	\$105,804
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$2,741,476	\$419,240	\$3,160,716	\$2,946,298	\$2,946,632	\$214,418
710 DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	\$2,741,476	\$419,240	\$3,160,716	\$2,946,298	\$2,946,632	\$214,418
800 DIF MUNICIPAL	\$1,852,803	\$292,921	\$2,145,724	\$1,933,794	\$1,933,724	\$211,930
810 DIF MUNICIPAL	\$1,852,803	\$292,921	\$2,145,724	\$1,933,794	\$1,933,724	\$211,930
900 UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL	\$309,789	\$28,500	\$338,289	\$326,164	\$326,164	\$12,125
910 UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL	\$309,789	\$28,500	\$338,289	\$326,164	\$326,164	\$12,125
A00 AGUA POTABLE	\$3,286,580	\$174,079	\$3,460,659	\$3,151,671	\$3,151,671	\$308,988
A10 CABECERA MUNICIPAL	\$3,286,580	\$174,079	\$3,460,659	\$3,151,671	\$3,151,671	\$308,988
B00 PATRONATO DE LA FERIA	\$46,973	\$0	\$46,973	\$0	\$0	\$46,973
B10 PATRONATO DE LA FERIA	\$46,973	\$0	\$46,973	\$0	\$0	\$46,973
D00 UNIDAD O INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	\$453,546	\$32,000	\$485,546	\$261,739	\$261,739	\$223,808
D10 INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	\$453,546	\$32,000	\$485,546	\$261,739	\$261,739	\$223,808
F00 DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE	\$971,094	\$254,000	\$1,225,094	\$1,164,683	\$1,163,392	\$60,411
F10 DIRECCION DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE	\$971,094	\$254,000	\$1,225,094	\$1,164,683	\$1,163,392	\$60,411
G00 COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	\$1,298,911	\$378,880	\$1,677,791	\$1,604,889	\$1,602,356	\$72,902
G10 COORDINACION DE PROTECCION CIVIL	\$1,298,911	\$378,880	\$1,677,791	\$1,604,889	\$1,602,356	\$72,902
H00 DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES	\$126,674	\$31,000	\$157,674	\$90,800	\$90,800	\$66,874
H10 DIRECCION DE ATENCION A MIGRANTES	\$126,674	\$31,000	\$157,674	\$90,800	\$90,800	\$66,874
I00 CRONISTA MUNICIPAL	\$69,003	\$260,000	\$329,003	\$294,466	\$294,466	\$34,537
I10 CRONISTA MUNICIPAL	\$69,003	\$260,000	\$329,003	\$294,466	\$294,466	\$34,537
J00 INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA	\$372,852	\$156,405	\$529,256	\$421,655	\$421,655	\$107,601
J10 INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA	\$372,852	\$156,405	\$529,256	\$421,655	\$421,655	\$107,601
K00 INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	\$666,997	\$89,000	\$755,997	\$619,559	\$619,559	\$136,438
K10 INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	\$666,997	\$89,000	\$755,997	\$619,559	\$619,559	\$136,438
Total del Gasto	\$146,000,000	\$32,523,587	\$178,523,587	\$166,931,616	\$164,571,783	\$11,591,972

PROFR. BLAS AVALOS MRELES
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.E.P. KARINA AYALA AYALA
SINDICO MUNICIPAL

LIC. ADALBERTO LIRA MENDOZA
TESORERO MUNICIPAL

dd) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-



Cuenta Pública 2018						
MUNICIPIO DE FRANCISCO R. MURGUÍA						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Egresos Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	31,306,655	2,801,530	34,108,184	32,625,681	32,611,680	1,482,503
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	25,155,735	133,278	25,289,013	24,860,107	24,846,107	428,906
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	0	622,430	622,430	622,430	622,430	0
Remuneraciones Adicionales y Especiales	4,233,602	756,871	4,990,472	4,546,889	4,546,888	443,583
Seguridad Social	1,528,688	430,878	1,959,567	1,866,131	1,866,131	93,436
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	311,994	765,073	1,077,067	560,625	560,625	516,443
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	76,635	93,000	169,635	169,500	169,500	135
Materiales y Suministros	9,033,310	8,686,102	17,719,412	16,244,634	15,546,896	1,474,778
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	1,107,113	-96,377	1,010,736	763,246	768,273	247,490
Alimentos y Utensilios	250,899	164,178	415,076	368,781	357,211	46,296
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	3,639,552	1,160,820	4,800,372	4,723,149	4,505,715	77,224
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	104,391	134,000	238,391	127,834	120,978	110,557
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,386,745	7,807,100	9,193,844	8,394,304	8,057,046	799,541
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	406,001	23,000	429,001	390,989	369,389	38,012
Materiales y Suministros Para Seguridad	19,794	9,750	29,544	0	0	9,750
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	2,128,860	-506,619	1,622,241	1,476,332	1,428,295	145,909
Servicios Generales	28,352,251	-8,140,584	20,211,667	18,885,319	17,935,937	1,326,348
Servicios Básicos	9,073,954	1,252,950	10,326,904	9,889,387	9,471,611	437,518
Servicios de Arrendamiento	465,514	2,689,903	3,155,417	3,034,040	3,016,040	121,376
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	1,188,652	-473,260	715,392	666,695	424,295	48,697
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	12,713,423	-12,126,655	586,767	418,074	315,930	168,693
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	93,030	33,500	126,530	99,505	89,027	27,025
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	579,164	-95,154	484,010	374,384	319,191	109,626
Servicios de Traslado y Mátcos	1,092,001	141,751	1,233,752	1,107,340	1,107,340	126,412
Servicios Oficiales	3,008,883	349,134	3,358,017	3,103,822	3,000,431	254,196
Otros Servicios Generales	137,632	87,246	224,878	192,073	192,073	32,805
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	10,749,618	22,408,822	33,158,440	32,203,409	32,151,053	955,031
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	46,973	0	46,973	0	0	46,973
Transferencias al Resto del Sector Público	0	13,131,439	13,131,439	12,577,641	12,577,641	553,798
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	10,702,645	9,277,383	19,980,028	19,625,768	19,573,412	354,260
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	543,549	552,000	1,095,549	1,021,515	1,021,515	74,034
Mobiliario y Equipo de Administración	80,000	3,000	83,000	51,575	51,575	31,425
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	20,000	-3,000	17,000	0	0	17,000
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	443,549	522,000	965,549	945,000	945,000	20,549
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	30,000	30,000	24,940	24,940	5,060
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	66,014,618	635,657	66,650,275	59,881,262	59,234,906	6,769,013
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	66,014,618	635,657	66,650,275	59,881,262	59,234,906	6,769,013
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	5,580,061	5,580,061	6,069,796	6,069,796	-489,735
Amortización de la Deuda Pública	0	5,261,709	5,261,709	5,751,445	5,751,445	-489,736
Intereses de la Deuda Pública	0	318,352	318,352	318,351	318,351	1
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	146,000,000	32,523,587	178,523,587	166,931,616	164,571,783	11,591,972

PROFR. BLAS AVALOS MIRELES
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.E.P. KARINA AYALA AYALA
SINDICO MUNICIPAL

LIC. ADALBERTO LIRA MENDOZA
TESORERO MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA CUENTA PÚBLICA



Alcance de revisión de Ingresos:

1	IMPUESTOS	4,906,732.75	4,188,295.01	85.36
2	DERECHOS	3,505,998.00		-
3	PRODUCTOS	22,680.00		-
4	APROVECHAMIENTOS	186,294.00		-
5	PARTICIPACIONES	53,744,893.00	53,744,893.00	100.00
8	TRANSFERENCIAS	500,000.00	0.00	-
	SUBTOTAL	62,866,597.75	57,933,188.01	92.15
6	APORTACIONES	54,334,115.00	54,334,115.00	100.00
7	CONVENIOS	46,170,320.40	40,392,364.68	87.49
	SUBTOTAL	100,504,435.40	94,726,479.68	94.25
	TOTAL	163,371,033.15	152,659,667.69	93.44

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de financiamiento de recursos fiscales y propios, así como de participaciones y otros				
GASTO CORRIENTE	839010885	\$7,387,508.16	\$6,951,796.09	94.10
PARTICIPACIONES	215204905	58,791,404.05	57,314,480.67	97.48
TOTAL		\$66,178,912.21	\$64,266,276.76	97.10
Fuentes de financiamiento de recursos federales				
FONDO III	0591404623	\$39,856,632.37	\$39,856,632.37	100.00

FONDO IV	0591405451	\$13,641,907.13	\$13,641,907.13	100.00
TOTAL		\$54,898,158.34	\$54,898,158.34	100.00

Fuentes de financiamiento programas convenidos estatales y federales				
FONDO III 2018 -FISE	0591404623	2,000,000.00	1,811,433.13	90.57
FISE 2018	104311559	1,741,607.17	1,435,770.84	82.43
3X1 CLUB TOMATEROS	1005966607	1,364,908.92	1,364,901.24	99.99
3X1 CLUB EL PORVENIR	1005971991	2,769,500.00	2,769,474.62	99.99
3X1 CLUB SAN LUCAS	1009080631	2,689,373.54	2,689,337.62	99.99
3X1 CLUB LA LAGUNA	1005956448	829,167.27	829,167.27	100.00
3X1 CLUB MARES	1009074555	3,109,013.47	3,108,279.81	99.97
3X1 CLUB DIEZ NEVENSES	1009079457	3,088,057.80	3,088,025.40	99.99
TOTAL		\$17,591,628.17	\$17,096,389.93	97.18

El importe erogado según Estado de Cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTA DO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	12,235,881.92	11,396,070.34	2,217,360.54	19.46

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-17	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-18
		Disposición	Amortización		



Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$303,567.31	\$32,625,681.37	\$32,915,247.77	-\$289,566.40	\$14,000.91
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	2,572,144.01	36,400,303.93	36,861,726.76	-461,422.83	2,110,721.18
Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	0.00	59,881,261.84	59,234,906.22	646,355.62	646,355.62
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	132,046.00	32,203,408.69	32,151,052.52	52,356.17	184,402.17
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00	318,351.05	318,351.05	0.00	0.00
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	519,586.45	2,505,084.66	1,781,441.97	723,642.69	1,243,229.14
Documentos por Pagar a Corto Plazo	.02	7,900,000.00	4,017,000.00	3,883,000.00	3,883,000.02
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	2,900,000.00	1,600,000.00	4,500,000.00	-2,900,000.00	0.00
Otros Pasivos a Corto Plazo	15.14	730,740.00	730,740.00	0.00	15.14
Préstamo de la Deuda Pública Interna por Pagar a Largo Plazo	3,029,661.83	198,887.27	1,234,445.03	-1,035,557.76	1,994,104.07
TOTAL	\$9,457,020.76	\$174,363,718.81	\$173,744,911.32	\$618,807.19	\$10,075,828.25

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$132,087.78	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$132,087.78.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	88.16	En promedio cada empleado del municipio atiende a 88.16 habitantes.	



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	4.38%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$32,625,681.37, representando un 4.38% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$31,256,396.27.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	47.44%	El Gasto en Nómina del ente representa un 47.44% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	6.54%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 6.54%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	15.38%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 15.38% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	15.73%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.61	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.61 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	25.12%	Los deudores diversos representan un 25.12% respecto de sus activos circulantes.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	110.37%	El saldo de los Deudores Aumentó un 110.37% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	13.55%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 13.55% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 86.45% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)
				b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$	110.63%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados} / \text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-2.56%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 2.56% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-8.51%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 8.51% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-6.52%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 6.52% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	19.44%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 19.44% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	35.87%	El municipio invirtió en obra pública un 35.87% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				c) No Aceptable: menor a 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	- \$3,560,582.55	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$166,931,615.70, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$163,371,033.15, lo que representa un Déficit por - \$3,560,582.55, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	489.34%	El monto asignado del FISM por \$41,216,051.03 representa el 489.34% de los ingresos propios municipales por \$8,422,817.48.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	68.83%	El monto asignado del FISM por \$41,216,051.03, representa el 68.83% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$59,881,261.84.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	155.74%	El monto asignado del FORTAMUN por \$13,118,064.00 representa el 155.74% de los ingresos propios municipales por \$8,422,817.48.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	76.81%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$10,075,828.25, que representa el 76.81% del monto total asignado al FORTAMUN por \$13,118,064.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	6.22%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$181,677,766.06, del cual se observó un monto de \$11,293,308.82, que representa el 6.22% de la muestra.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	26.06%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$11,293,308.82 del cual no solventó un monto de \$2,943,466.67, que representa el 26.06% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	14	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 14 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$11,293,308.82.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	10	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 10 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

fff) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	96.7	Se ejerció 96.7% de los recursos asignados por \$41,216,051.00 del FISM a diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
II.1	Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares. (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	36.5	Se destinaron 36.5% de recursos del FISM para obras de Pavimentación y Obras similares
II.2	Concentración de la inversión en la cabecera municipal. (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	12.2	Se ejerció 12.2% de los recursos ejercidos del FISM \$39,856,632.37 en la cabecera municipal.

FUENTE: Informe de Avance Físico Financiero del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM) al 31 de diciembre de 2018; publicación oficial de la distribución de los recursos del FISM; así como información y documentación proporcionada por el municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas

ggg) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	Gasto en obligaciones financieras. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	94.3	Se destinó el 94.3% de los recursos del Fondo de \$13,118,064.00 al rubro de Obligaciones Financieras.
I.2	Gasto en seguridad pública. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	0.4	Se destinó el 0.4% de los recursos del Fondo de \$13,118,064.00 al rubro de Seguridad Pública.
I.3	Gasto en obra pública. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	0.0	No se destinaron recursos del Fondo al rubro de Obra Pública
I.4	Gasto en otros rubros. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	5.3	Se destinó el 5.3% de los recursos del Fondo de \$13,118,064.00 a otros rubros

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018. (% ejercido del monto asignado).</i>	100.0	Se ejerció el 100.0% del monto total asignado al Fondo al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	55.0	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 55.0% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%).</i>	0.0	El municipio no presentó información en relación a aportación para Seguridad Pública

FUENTE: Cierre del Ejercicio FORTAMIUN al 31 de diciembre del 2018 y publicación oficial de la distribución del FORTAMUN a los municipios; Información de Auditoría proporcionada por el municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

hhh) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %							
	PM O	FIII	F IV	3X1	FFFI -B	SAM A	FISE	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS								
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 10 de julio de 2019 (% ejercido del monto asignado).	93.1	100.0	100.0	100.0	99.9	100.0	100.0	69.9
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	100.0	100.0	100.0	58.8	50.0	100.0	100.0	57.7
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	100.0	100.0	N.A	46.2	50.0	100.0	100.0	51.8
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión).	100.0	100.0	N.A	22.3	30.3	100.0	100.0	46.1

(% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).								
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS								
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	0.0	0.0	N.A	53.8	50.0	0.0	0.0	19.6
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	25.4	16.3	16.1	3.6	0.0	55.4	96.7	8.4
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	74.6	83.7	83.9	96.4	100.0	44.6	3.3	63.1
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL								
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N.A	91.7	N.A	46.2	50.0	100.0	100.0	51.8

Fuente: Informe físico – financiero al 31 de diciembre de 2018 y a la fecha de revisión, correspondiente al Programa Municipal de Obras, Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales en el Distrito Federal (Fondo IV), Programa 3x1 para Migrantes, Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión (B) 2018, Convenio SAMA y Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades - FISE 2018. Información proporcionada por el municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

PMO.- Programa Municipal de Obras (PMO)

FISM.- Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III)

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales en el Distrito Federal (Fondo IV)

3x1.- Programa 3x1 para Migrantes

FFFI-B Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión (B) 2018

SAMA.- Convenio SAMA

FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)

FISE.- Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades - FISE 2018



iii) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 57.80% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 7 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D .
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro municipal cuenta con un nivel Aceptable, debido a que presenta un 76.90% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	1.00
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.14
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.76
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.20
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.42
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.44
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.44
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.40
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	7.80

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/0951 /2020 de fecha 11 de junio de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				IMPORTE
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		
		SO LV .	NO SOL V.	CAN TIDA D	TIPO	
Pliego de Observaciones	30	8	22	18	Integración de Expediente de Investigación	\$692,065.94
				2	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
				9	Recomendación	
Recomendaciones	12	0	12	12	Recomendación	



				2	Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales	
SEP	2	0	2	2	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
SUBTOTAL	44	8	36	45	-	\$692,065.94
Denuncia de Hechos						
TESOFE						
SAT						
Otros						
IEI						
SUBTOTAL						
TOTAL	44	8	36	45	-	\$692,065.94

*Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

55. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
56. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
57. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/26-009-02, OP-18/26-010-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.
58. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 18 (DIECIOCHO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliego de Observaciones** RP-18/26-002-02, RP-18/26-003-01, RP-18/26-005-01, RP-18/26-025-01, por un monto en su conjunto de **\$692,065.94 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS 94/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se



administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/26-009-02, OP-18/26-010-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complemente la **INTEGRACIÓN DE 18 (DIECIOCHO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/26-002-02, RP-18/26-003-01, RP-18/26-005-01, RP-18/26-025-01, por un monto en su conjunto de **\$692,065.94 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS 94/100 M.N.)**.



SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.16

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones IV del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión, en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Guadalupe, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó a la LXIII Legislatura del Estado, en fecha 30 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 07 de mayo de 2019
- b).- Con la información presentada por el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3901/2019, de fecha 29 de Octubre del 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE GUADALUPE Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	73,213,315	0	73,213,315	59,569,717	59,569,717	-13,643,598
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	51,233	0	51,233	0	0	-51,233
Derechos	103,295,059	0	103,295,059	72,028,757	72,028,757	-31,266,302
Productos	5,992,999	0	5,992,999	8,655,909	8,655,909	2,662,910
Corriente	5,992,999	0	5,992,999	5,928,604	5,928,604	-64,395
Capital	0	0	0	2,727,304	2,727,304	2,727,304
Aprovechamientos	8,880,325	0	8,880,325	10,351,265	10,351,265	1,470,940
Corriente	8,880,325	0	8,880,325	10,351,265	10,351,265	1,470,940
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	527,872	0	527,872	152,108	152,108	-375,764
Participaciones y Aportaciones	430,506,637	241,158,632	671,665,269	660,172,112	660,172,112	229,665,475
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	15,137,167	32,735,195	47,872,362	29,301,593	29,301,593	14,164,427
Ingresos Derivados de Financiamientos	5	0	5	0	0	-5
Total	637,604,611	273,893,828	911,498,438	840,231,461	840,231,461	202,626,850
					Ingresos excedentes¹	

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	637,076,734	273,893,828	910,970,561	840,079,353	840,079,353	203,002,619
Impuestos	73,213,315	0	73,213,315	59,569,717	59,569,717	-13,643,598
Contribuciones de Mejoras	51,233	0	51,233	0	0	-51,233
Derechos	103,295,059	0	103,295,059	72,028,757	72,028,757	-31,266,302
Productos	5,992,999	0	5,992,999	8,655,909	8,655,909	2,662,910
Corriente	5,992,999	0	5,992,999	5,928,604	5,928,604	-64,395
Capital	0	0	0	2,727,304	2,727,304	2,727,304
Aprovechamientos	8,880,325	0	8,880,325	10,351,265	10,351,265	1,470,940
Corriente	8,880,325	0	8,880,325	10,351,265	10,351,265	1,470,940
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	430,506,637	241,158,632	671,665,269	660,172,112	660,172,112	229,665,475
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	15,137,167	32,735,195	47,872,362	29,301,593	29,301,593	14,164,427
Ingresos de Organismos y Empresas	527,872	0	527,872	152,108	152,108	-375,764
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	527,872	0	527,872	152,108	152,108	-375,764
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	5	0	5	0	0	-5
Ingresos Derivados de Financiamientos	5	0	5	0	0	-5
Total	637,604,611	273,893,828	911,498,438	840,231,461	840,231,461	202,626,850
					Ingresos excedentes¹	

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

LIC. JULIO CÉSAR CHÁVEZ PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARÍA DE LA LUZ MUÑOZ MORALES
SÍNDICO MUNICIPAL

L.A.E. JOSÉ ALEJANDRO ZAPATA CASTAÑEDA
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

**ee) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**



Cuenta Pública 2018						
MUNICIPIO DE GUADALUPE						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Administrativa						
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
100 AYUNTAMIENTO	\$83,647,915	\$36,059,273	\$119,707,188	\$119,622,008	\$110,478,449	\$85,180
120 PRESIDENCIA	\$28,594,011	\$26,115,608	\$54,709,619	\$54,624,439	\$49,462,395	\$85,180
130 SINDICATURA	\$20,752,079	\$9,856,233	\$30,608,312	\$30,608,312	\$27,549,414	\$0
140 CABILDO	\$34,301,825	\$87,432	\$34,389,257	\$34,389,257	\$33,466,640	\$0
200 SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$45,785,690	\$3,482,517	\$49,268,208	\$49,268,208	\$43,850,405	\$0
210 SECRETARÍA GRAL. DE GOBIERNO	\$45,785,690	\$3,482,517	\$49,268,208	\$49,268,208	\$43,850,405	\$0
300 TESORERÍA	\$65,064,767	\$81,689,617	\$146,754,384	\$146,753,756	\$135,197,771	\$627
310 TESORERÍA	\$65,064,767	\$81,689,617	\$146,754,384	\$146,753,756	\$135,197,771	\$627
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$211,308,978	\$87,207,456	\$298,516,434	\$285,461,186	\$236,293,911	\$13,055,248
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$211,308,978	\$87,207,456	\$298,516,434	\$285,461,186	\$236,293,911	\$13,055,248
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$121,909,143	\$139,696,601	\$261,601,744	\$199,259,275	\$154,417,299	\$62,342,469
520 OBRAS PUBLICAS	\$47,659,332	\$96,951,273	\$144,610,605	\$82,268,137	\$52,744,085	\$62,342,469
530 SERVICIOS PUBLICOS	\$74,245,811	\$42,745,328	\$116,991,139	\$116,991,139	\$101,673,214	\$0
600 CONTRALORIA MUNICIPAL	\$8,452,952	\$2,415,530	\$10,868,482	\$10,868,482	\$9,931,004	\$0
610 CONTRALORIA	\$8,452,952	\$2,415,530	\$10,868,482	\$10,868,482	\$9,931,004	\$0
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$34,276,439	\$5,522	\$34,281,960	\$34,215,960	\$29,774,902	\$66,000
710 SEGURIDAD PUBLICA	\$34,276,439	\$5,522	\$34,281,960	\$34,215,960	\$29,774,902	\$66,000
800 DIF MUNICIPAL	\$11,172,599	-\$127,147	\$11,045,453	\$11,045,452	\$10,060,449	\$0
810 DIF MUNICIPAL	\$11,172,599	-\$127,147	\$11,045,453	\$11,045,452	\$10,060,449	\$0
900 UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL	\$20,000	-\$20,000	\$0	\$0	\$0	\$0
910 UNIDAD DE TRANSPARENCIA	\$20,000	-\$20,000	\$0	\$0	\$0	\$0
800 PATRONATO DE LA FERIA	\$4,000,000	\$4,828,199	\$8,828,199	\$8,828,199	\$8,828,199	\$0
810 PATRONATO DE LA FERIA	\$4,000,000	\$4,828,199	\$8,828,199	\$8,828,199	\$8,828,199	\$0
C00 UNIDAD O INSTITUTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	\$259,978	\$218,517	\$478,495	\$478,495	\$369,899	\$0
C10 UNIDAD DE PLANEACION	\$259,978	\$218,517	\$478,495	\$478,495	\$369,899	\$0
D00 UNIDAD O INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	\$2,105,550	-\$362,860	\$1,742,689	\$1,742,689	\$1,716,388	\$0
D10 INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	\$2,105,550	-\$362,860	\$1,742,689	\$1,742,689	\$1,716,388	\$0
E00 DIRECCIÓN DE AGUA, MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD	\$18,200,619	\$1,435,899	\$19,636,519	\$19,636,519	\$17,721,706	\$0
E10 DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	\$18,200,619	\$1,435,899	\$19,636,519	\$19,636,519	\$17,721,706	\$0
J00 INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA	\$13,451,622	\$1,934,226	\$15,385,847	\$15,385,847	\$14,390,900	\$0
J10 INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA	\$13,451,622	\$1,934,226	\$15,385,847	\$15,385,847	\$14,390,900	\$0
K00 INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	\$16,569,310	\$1,476,568	\$18,045,878	\$18,045,878	\$15,639,597	\$0
K10 INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	\$16,569,310	\$1,476,568	\$18,045,878	\$18,045,878	\$15,639,597	\$0
L00 INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	\$1,383,048	-\$411,108	\$971,940	\$971,940	\$796,896	\$0
L10 INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	\$1,383,048	-\$411,108	\$971,940	\$971,940	\$796,896	\$0
Total del Gasto	\$637,604,611	\$359,528,809	\$997,133,420	\$921,583,895	\$789,467,775	\$75,549,525

LIC. JULIO CÉSAR CHÁVEZ PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARÍA DE LA LUZ MUÑOZ MORALES
SÍNDICO MUNICIPAL

L.A.E. JOSÉ ALEJANDRO ZAPATA CASTAÑEDA
TESORERO MUNICIPAL

ff) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-

Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE GUADALUPE
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	330,000,000	35,462,746	365,462,746	365,462,746	327,152,611	0
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	158,561,032	6,179,542	164,740,574	164,740,574	164,740,574	0
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	22,187,881	4,304,431	26,492,312	26,492,312	26,489,623	0
Remuneraciones Adicionales y Especiales	67,176,851	-2,492,433	64,684,418	64,684,418	64,684,418	0
Seguridad Social	26,347,930	18,033,995	44,381,925	44,381,925	8,475,177	0
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	53,419,186	10,594,805	64,013,992	64,013,992	61,613,292	0
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	2,307,120	-1,157,595	1,149,526	1,149,526	1,149,526	0
Materiales y Suministros	47,586,525	63,761,910	111,348,435	111,263,254	85,393,957	85,181
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	8,623,922	2,738,065	11,361,987	11,361,987	9,203,599	0
Alimentos y Utensilios	2,992,776	8,948,421	11,941,197	11,941,197	11,316,250	0
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	700,000	700,000	700,000	700,000	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	4,533,548	21,780,944	26,314,492	26,314,491	20,572,088	0
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	1,025,631	226,325	1,251,956	1,251,956	984,673	0
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	23,096,712	24,648,752	47,745,464	47,660,284	32,951,503	85,180
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	1,206,332	5,443,664	6,649,996	6,649,996	5,765,084	0
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	594,413	594,413	594,413	594,413	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	6,107,603	-1,318,674	4,788,929	4,788,929	3,306,346	0
Servicios Generales	88,156,284	31,997,535	120,153,818	120,057,238	114,369,355	96,580
Servicios Básicos	35,703,884	11,298,808	47,002,691	47,002,691	45,524,681	0
Servicios de Arrendamiento	1,704,951	799,548	2,504,499	2,504,499	2,250,368	0
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	3,840,842	8,087,526	11,928,368	11,832,416	10,692,208	95,953
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	6,733,950	3,484,052	10,218,001	10,217,374	10,156,721	627
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	2,883,073	-592,436	2,290,637	2,290,637	1,971,465	0
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	8,700,000	538,641	9,238,641	9,238,641	8,331,547	0
Servicios de Traslado y Váticos	1,127,505	501,629	1,629,134	1,629,134	1,555,625	0
Servicios Oficiales	11,456,076	7,451,852	18,907,928	18,907,928	17,474,780	0
Otros Servicios Generales	16,006,002	427,916	16,433,918	16,433,918	16,411,959	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	45,748,927	-17,105,182	28,643,745	28,107,567	28,107,567	536,178
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	16,237,659	-10,695,550	5,542,108	5,542,108	5,542,108	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	28,311,268	-5,713,535	22,597,733	22,061,555	22,061,555	536,178
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	1,200,000	-696,096	503,904	503,904	503,904	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	15,842,069	-11,385,460	4,456,608	4,456,608	4,033,951	0
Mobiliario y Equipo de Administración	2,560,845	-868,414	1,692,431	1,692,431	1,459,001	0
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	187,514	-39,165	148,349	148,349	16,152	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	2,010,000	2,010,000	2,010,000	2,010,000	0
Equipo de Defensa y Seguridad	12,937,500	-12,937,500	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	111,813	194,037	305,850	305,850	248,820	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	44,397	255,581	299,978	299,978	299,978	0
Inversión Pública	77,670,807	158,691,028	236,361,834	161,530,249	99,704,102	74,831,586
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	77,670,807	158,691,028	236,361,834	161,530,249	99,704,102	74,831,586
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	32,600,000	98,106,232	130,706,232	130,706,232	130,706,232	0
Amortización de la Deuda Pública	9,100,000	38,131,148	47,231,148	47,231,148	47,231,148	0
Intereses de la Deuda Pública	23,500,000	-5,078,227	18,421,773	18,421,773	18,421,773	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adelantos)	0	65,053,311	65,053,311	65,053,311	65,053,311	0
Total del Gasto	637,604,611	359,528,809	997,133,420	921,583,895	789,467,775	75,549,525

LIC. JULIO CÉSAR CHÁVEZ PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARÍA DE LA LUZ MUÑOZ MORALES
SÍNDICO MUNICIPAL

L.A.E. JOSÉ ALEJANDRO ZAPATA CASTAÑEDA
TESORERO MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA CUENTA PÚBLICA

Alcance de revisión de Ingresos:



Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Ingresado según Estado de Cuenta	Importe revisado	%Fiscalizado
Recursos Fiscales, Propios y Otros				
RECURSO PROPIO	175533101	\$ 238,589,457.15	\$ 238,589,457.15	100.00
ALBERCA OLIMPICA	723-8	\$ 4,282,291.05	\$ 4,282,291.05	100.00
CONCENTRADORA	529692320	\$ 64,568,208.28	\$ 64,568,208.28	100.00
NÓMINA	497174242	\$ 29,072,236.60	\$ 29,072,236.60	100.00
NÓMINA	497169341	\$ 189,836,980.98	\$ 189,836,980.98	100.00
RECURSO PROPIO	5520047364	\$ 209,587,815.64	\$ 209,587,815.64	100.00
FERIA DE LA VIRGEN 2018	910-0	\$ 8,993,635.10	\$ 8,993,635.10	100.00
SANTANDER	231-9	\$ 65,430,492.17	\$ 65,430,492.17	100.00
SUBTOTAL		\$ 810,361,116.97	\$ 810,361,116.97	100.00
Recursos Federales				
Fondo III 2018	1023727286	\$6,316,790.34	\$6,316,790.34	100.00
Fondo IV 2018	1023727277	\$ 36,113,494.94	\$ 36,113,494.94	100.00
430-8 Fondo III-18	594494308	\$ 44,442,828.49	\$ 44,442,828.49	100.00
975-1 Fondo IV-18	594519751	70,745,053.04	70,745,053.04	100.00
SUBTOTAL		\$ 157,618,166.81	\$ 157,618,166.81	100.00
TOTAL		\$ 967,979,283.78	\$ 967,979,283.78	100.00

El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las entradas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:



Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como Otros				
RECURSO PROPIO	175533101	\$ 239,869,709.74	\$ 228,814,613.35	95.39
FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES	729-5	\$ 130,621,954.95	\$ 130,583,558.35	99.97
ALBERCA OLIMPICA	723-8	\$ 3,749,671.55	\$ 3,749,625.13	100.00
NÓMINA	497174242	\$ 29,050,712.81	\$ 28,144,698.57	96.88
NÓMINA	497169341	\$ 189,745,206.46	\$ 189,537,682.29	99.89
RECURSO PROPIO	5520047364	\$ 207,563,565.64	\$ 178,255,920.83	85.88
FERIA DE LA VIRGEN 2018	910-0	\$ 8,847,669.00	\$ 8,587,883.59	97.06
SUBTOTAL		\$ 809,448,490.15	\$ 767,673,982.11	94.84
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
Fondo III 2018	1023727286	\$2,589,445.91	\$2,589,445.91	100.00
Fondo IV 2018	1023727277	\$36,099,631.71	\$36,099,631.71	100.00
430-8 Fondo III-18	594494308	\$44,288,099.09	\$44,288,099.09	100.00
975-1 Fondo IV-18	594519751	\$70,743,400.76	\$70,743,400.76	100.00
SUBTOTAL		\$ 153,720,577.47	\$ 153,720,577.47	100.00
Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
FISE	70125138878	\$ 4,864,662.59	\$ 1,786,288.93	36.72
Fortalecimiento Financiero para la Inversión "D" 2018	18000090032	\$ 16,924,870.90	\$ 11,948,888.97	70.60
Hábitat 2018	5852	\$ 12,724,970.78	\$ 10,770,117.63	84.64
Programa de Espacios Públicos	15936542	\$ 2,545,307.94	\$ 1,642,781.00	64.54
Programas Regionales B 2018	125571423	\$ 4,100,000.01	\$ -	0.00
Convenio Mezcla de recursos municipios 2018	1018764380	\$ 2,156,077.57	\$ -	0.00
Fortalecimiento Financiero para Inversión 2018	70124688432	\$ 16,201,464.51	\$ 1,733,301.63	10.70
Forta Seg Federal 18	627	\$ 10,736,606.07	\$ 7,075,394.87	65.90
SUBTOTAL		\$ 70,253,960.37	\$ 34,956,773.03	49.76
TOTAL		\$ 1,033,423,027.99	\$ 956,351,332.61	92.54

El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
P. MUNICIPAL DE OBRAS	\$18,475,922.32	\$16,005,478.68	\$3,151,375.89	19.69



PASIVO INFORMADO

PASIVO CIRCULANTE

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-17	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-18
		Disposición	Amortización		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	139,716,882.96	\$968,353,081.61	\$838,231,336.15	\$130,121,745.46	\$269,838,628.42
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	16,776,259.45	16,776,259.45	0.00	0.00
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00
Otros Pasivos a Corto Plazo	1,234,826.70	15,558,171.83	12,372,229.69	3,185,942.14	4,420,768.84
SUBTOTAL	\$140,951,709.66	\$1,001,187,512.89	\$867,879,825.29	\$133,307,687.60	\$274,259,397.26

PASIVO NO CIRCULANTE

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-17	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		Desendeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-18
		Disposición	Amortización		
Deuda Pública a Largo Plazo	\$ 174,600,000.00	\$ 0.00	\$ 6,600,000.00	-\$ 6,600,000.00	168,000,000.00
SUBTOTAL	\$ 174,600,000.00	0.00	\$ 6,600,000.00	-\$ 6,600,000.00	168,000,000.00

TOTAL	\$ 315,551,709.66	\$1,001,187,512.89	\$874,479,825.29	\$126,707,687.60	\$ 442,259,397.26
--------------	--------------------------	---------------------------	-------------------------	-------------------------	--------------------------

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$192,856.33	Considerando la nómina del Municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$192,856.33.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	99.17	En promedio cada empleado del Municipio atiende a 99.17 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	15.45%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$365,462,746.01, representando un 15.45% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$316,567,172.89.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	60.78%	El Gasto en Nómina del ente representa un 60.78% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	40.15%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 40.15%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	33.32%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 33.32% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	31.96%	El Municipio cuenta con un nivel Aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.59	La disponibilidad que tiene el Municipio para afrontar adeudos es de \$0.59 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el Municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	0.81%	Los deudores diversos representan un 0.81% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	-30.82%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 30.82% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	32.94%	Los Ingresos Propios del Municipio representan un 32.94% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 67.06% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	133.80%	El Municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	-18.64%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos,	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
base a lo Presupuestado			el Municipio tuvo una recaudación Menor en un 18.64% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1)*100$	-7.82%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el Municipio tuvo una recaudación Menor en un 7.82% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-7.58%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 7.58% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000} - \text{Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	3.59%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.59% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales})*100$	17.53%	El Municipio invirtió en obra pública un 17.53% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	-\$81,352,433.77	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$921,583,894.76, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$840,231,460.99, lo que representa un Déficit por -\$81,352,433.77, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	21.28%	El monto asignado del FISM por \$31,499,377.43 representa el 21.28% de los ingresos propios municipales por \$148,030,451.00.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	19.50%	El monto asignado del FISM por \$31,499,377.43, representa el 19.50% de	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
obra pública. (%)			la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$161,530,248.65.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	76.36%	El monto asignado del FORTAMUN por \$113,032,247.00 representa el 76.36% de los ingresos propios municipales por \$148,030,451.00.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%).	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	391.27%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$442,259,397.26, que representa el 391.27% del monto total asignado al FORTAMUN por \$113,032,247.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	0.36%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$1,229,291,592.89, del cual se observó un monto de \$4,380,192.49, que representa el 0.36% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	69.77%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$4,380,192.49 del cual no solventó un monto de \$3,056,005.04, que representa el 69.77% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	6	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 6 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			Municipal por la cantidad de \$4,380,192.49	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	16	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 16 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

jjj) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018 (% ejercido del monto asignado)	87.2	Del monto asignado del FISM por \$31,499,377.00 se ejerció el 87.2% al 31 de diciembre del ejercicio 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares. (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	17.2	Del monto asignado del FISM por \$31,499,377.00 se ejerció el 17.2% en obras de pavimentación y obras similares, al 31 de diciembre del ejercicio 2018.
II.2	Concentración de la inversión en la cabecera municipal. (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	17.2	De la inversión ejercida del FISM \$31,499,377.00 al 31 de diciembre de 2018, se aplicó el 17.2% en la cabecera municipal.

FUENTE: Informe de Avance Físico Financiero del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) al 31 de diciembre de 2018; publicación oficial de la distribución de los recursos del Fondo III; así como información proporcionada por el Municipio de Guadalupe, Zacatecas.



kkk) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	Gasto en obligaciones financieras. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	78.1	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$113,032,247.00, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 78.1% para el rubro de Obligaciones Financieras.
I.2	Gasto en seguridad pública. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	21.9	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$113,032,247.00, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 21.9% para el rubro de Seguridad Pública.
I.3	Gasto en obra pública. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	0.0	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$113,032,247.00 al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 0.0% para el rubro de Obra Pública.
I.4	Gasto en otros rubros. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	0.0	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$113,032,247.00 al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 0.0% a Otros Rubros.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018. (% ejercido del monto asignado).	100.0	Del monto asignado del FORTAMUN por \$113,032,247.00 se ejerció el 100% al 31 de diciembre del ejercicio 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras. (%)	51.1	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 51.1% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
IV.1	Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%).	-	El Municipio no presentó la información para determinar el indicador.

FUENTE: Informe de Avance Físico Financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) al 31 de diciembre de 2018; publicación oficial de la distribución de los recursos del FORTAMUNDF; así como información proporcionada por el Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

III) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %									
	PMO	FIII	F IV	COINAGUA-SAMA	FISE	FFFI B	FFFI D	HABITAT	PREP	SECAMPO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS										
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 5 de agosto de 2019 (% ejercido del monto asignado).	86.6	99.1	N/A	69.7	100.0	79.5	100.0	37.3	100.0	99.7
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	87.8	91.0	N/A	75.0	100.0	75.0	100.0	100.0	100.0	100.0
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	100.0	100.0	N/A	50.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	100.0	100.0	N/A	61.5	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS										
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen	0.0	0.0	N/A	50.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

adecuadamente. (%)										
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	78.8	78.1	N/A	36.5	71.6	100.0	71.9	93.3	100.0	0.0
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	21.2	21.9	N/A	63.5	28.4	0.0	28.1	6.7	0.0	100.0
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL										
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (	100.0	100.0	N/A	100.0	100.0	100.0	50.0	100.0	100.0	100.0

Fuente: Informe físico – financiero al 31 de diciembre de 2018 y a la fecha de revisión, correspondiente al Programa de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FDT), Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales en el Distrito Federal (FOFOT), la Infraestructura Social Estatal – FISE; FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN "B", FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN "D", **HABITAT**, Programa de Espacios Públicos Comunitaria Información proporcionada por el Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.- Fondo para el Fortalecimiento de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

FISE.- Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades

FFFI B.-FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN "B"

FFFI D.- FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN "D"

PREP.- Programa de Espacios Públicos

SECAMPO.- Convenio con SECAMPO

mmm) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Derivado de la verificación física nuestro examen revela que depositan los desechos sólidos en un Relleno Sanitario Intermunicipal Administrado por (JIORESA), ubicado a 3.5 km del área urbana ocupando 7.5 hectáreas y está en los límites de los Municipios de Guadalupe y Vetagrande, tiene estudios topográficos y geotécnicos que garantizan la protección del medio ambiente, dentro de los cuales incluye el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, asimismo la flora y la fauna.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un Nivel Aceptable, debido a que presenta un 80.77% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO



Este indicador califica el cumplimiento por parte del Municipio en la presentación de presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	1.00
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.14
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.70
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.07
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.34
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.34
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.36
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.35
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	7.30

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el Municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/925/2020, de fecha 08 de junio de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				IMPORTE
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		
		SOLV EN TADAS	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	35	8	27	27	Integración de Expediente de Investigación	\$9,381,863.37
				4	Recomendación	
				2	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
Recomendaciones	11	0	11	11	Recomendación	
				1	Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales	
SEP	11	2	9	9	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
SUBTOTAL	57	10	47	54		\$9,381,863.37
Denuncia de Hechos	1	1	0	N/A		
TESOFE						
SAT						
Otros	1	0	1	1	Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales	
IEI						
SUBTOTAL	2	1	1	1		
TOTAL	59	11	48	55		\$9,381,863.37

*Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

59. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
60. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
61. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en la acción RP-18/16-004, respecto de los aspectos observados al Municipio.
62. La Auditoría Superior del Estado, a través del Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 27 (VEINTISIETE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliego de Observaciones** RP-18-16-002-01, RP-18-16-005-01, RP-18-16-006-01, RP-18-16-007-01, RP-18-16-008-01, RP-18-16-009-01, RP-18-16-010-01, RP-18-16-012-01, RP-18-16-014-01, RP-18-16-014-02, RP-18-16-015-01, RP-18-16-015-02, RP-18-16-016-01, RP-18-16-016-02, RP-18-16-019-01, RP-18-16-019-02, RP-18-16-025-01, RP-18-16-026-01, RP-18-16-028-01, RP-18-16-030-01, RP-18-16-031-01, RP-18-16-032-01, RP-18-16-036-01, RP-18-16-037-01, por un monto en su conjunto de **\$9,381,863.37 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 37/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2018 del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Guadalupe, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de



establecer medidas preventivas y de sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez con el propósito de satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en la acción RP-18/16-004, respecto de los aspectos observados al Municipio.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través del Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 27 (VEINTISIETE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18-16-002-01, RP-18-16-005-01, RP-18-16-006-01, RP-18-16-007-01, RP-18-16-008-01, RP-18-16-009-01, RP-18-16-010-01, RP-18-16-012-01, RP-18-16-014-01, RP-18-16-014-02, RP-18-16-015-01, RP-18-16-015-02, RP-18-16-016-01, RP-18-16-016-02, RP-18-16-019-01, RP-18-16-019-02, RP-18-16-025-01, RP-18-16-026-01, RP-18-16-028-01, RP-18-16-030-01, RP-18-16-031-01, RP-18-16-032-01, RP-18-16-036-01, RP-18-16-037-01, por un monto en su conjunto de **\$9,381,863.37 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 37/100 M.N.).**

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.17

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Huanusco, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Huanusco, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó a la LXIII Legislatura del Estado, en fecha 29 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 08 de mayo de 2018.
- b).- Con la información presentada por el Municipio de Huanusco, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3883/2019, de fecha 28 de Octubre de 2019.



ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE HUANUSCO Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	1,600,000	0	1,600,000	1,546,424	1,546,424	-53,576
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	826,282	0	826,282	903,928	903,928	77,646
Productos	45,500	0	45,500	62,258	62,258	16,758
Corriente	45,500	0	45,500	62,258	62,258	16,758
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	589,200	0	589,200	522,050	522,050	-67,150
Corriente	589,200	0	589,200	522,050	522,050	-67,150
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	80,500	0	80,500	103,195	103,195	22,695
Participaciones y Aportaciones	17,309,268	959,009	18,268,277	20,990,754	20,990,754	3,681,486
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	500,000	0	500,000	70,000	70,000	-430,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	20,950,750	959,009	21,909,759	24,198,609	24,198,609	
					Ingresos excedentes¹	3,247,859

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	20,870,250	959,009	21,829,259	24,095,414	24,095,414	3,225,164
Impuestos	1,600,000	0	1,600,000	1,546,424	1,546,424	-53,576
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	826,282	0	826,282	903,928	903,928	77,646
Productos	45,500	0	45,500	62,258	62,258	16,758
Corriente	45,500	0	45,500	62,258	62,258	16,758
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	589,200	0	589,200	522,050	522,050	-67,150
Corriente	589,200	0	589,200	522,050	522,050	-67,150
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	17,309,268	959,009	18,268,277	20,990,754	20,990,754	3,681,486
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	500,000	0	500,000	70,000	70,000	-430,000
Ingresos de Organismos y Empresas	80,500	0	80,500	103,195	103,195	22,695
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	80,500	0	80,500	103,195	103,195	22,695
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	20,950,750	959,009	21,909,759	24,198,609	24,198,609	
					Ingresos excedentes¹	3,247,859

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

LIC. ALMA DELFINA LOPEZ FIGUEROA
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. CONRADO HERNANDEZ MARQUEZ
SINDICO MUNICIPAL

L.A. DORA ELIA SILVA ARAMBULA

DE EGRESOS:

gg) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE HUANUSCO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
100 AYUNTAMIENTO	\$1,523,551	\$37,529	\$1,561,080	\$1,542,280	\$1,542,280	\$18,800
110 AYUNTAMIENTO	\$1,523,551	\$37,529	\$1,561,080	\$1,542,280	\$1,542,280	\$18,800
200 SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$1,306,177	\$702	\$1,306,879	\$1,202,624	\$1,202,624	\$104,255
210 SECRETARÍA GRAL DE GOBIERNO	\$1,306,177	\$702	\$1,306,879	\$1,202,624	\$1,202,624	\$104,255
300 TESORERÍA	\$5,479,832	\$1,812,195	\$7,292,027	\$6,484,802	\$6,215,736	\$807,225
310 TESORERÍA	\$5,479,832	\$1,812,195	\$7,292,027	\$6,484,802	\$6,215,736	\$807,225
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$6,232,655	\$4,107,838	\$10,340,493	\$9,222,759	\$8,999,355	\$1,117,734
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$6,232,655	\$4,107,838	\$10,340,493	\$9,222,759	\$8,999,355	\$1,117,734
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$3,464,910	\$474,915	\$3,939,825	\$3,769,129	\$3,702,743	\$170,696
510 OBRAS PUBLICAS Y SERV. PUBLICOS MUNICIPALES	\$3,464,910	\$474,915	\$3,939,825	\$3,769,129	\$3,702,743	\$170,696
600 CONTRALORÍA MUNICIPAL	\$186,898	\$5,841	\$192,739	\$181,214	\$181,214	\$11,525
610 CONTRALORIA	\$186,898	\$5,841	\$192,739	\$181,214	\$181,214	\$11,525
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$824,508	\$203,689	\$1,128,197	\$1,076,560	\$1,051,789	\$51,637
710 SEGURIDAD PUBLICA	\$824,508	\$203,689	\$1,128,197	\$1,076,560	\$1,051,789	\$51,637
800 DIF MUNICIPAL	\$1,529,306	-\$12,863	\$1,516,443	\$1,476,499	\$1,449,914	\$39,944
810 DIF	\$1,529,306	-\$12,863	\$1,516,443	\$1,476,499	\$1,449,914	\$39,944
900 UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL	\$222,412	\$4,740	\$227,152	\$185,227	\$185,227	\$41,925
910 UNIDAD DE TRANSPARENCIA	\$222,412	\$4,740	\$227,152	\$185,227	\$185,227	\$41,925
800 PATRONATO DE LA FERIA	\$80,500	\$127,726	\$208,226	\$180,343	\$180,343	\$27,882
PATRONATO DE LA FERIA	\$80,500	\$127,726	\$208,226	\$180,343	\$180,343	\$27,882
Total del Gasto	\$20,950,750	\$6,762,312	\$27,713,062	\$25,321,438	\$24,711,225	\$2,391,624

LIC. ALMA DELFINA LOPEZ FIGUEROA
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. CONRADO HERNANDEZ MARQUEZ
SINDICO MUNICIPAL

L.A. DORA ELIA SILVA ARAMBULA
TESORERA MUNICIPAL

hh) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-



Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE HUANUSCO Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	11,510,840	1,190,283	12,701,123	11,925,426	11,738,835	775,697
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	5,582,465	-942,074	4,640,392	4,765,699	4,765,699	-125,307
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	10,000	91,611	101,611	99,611	99,611	2,000
Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,723,614	353,890	2,077,504	1,886,926	1,862,155	190,579
Seguridad Social	896,000	457,875	1,353,875	915,128	770,808	439,747
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	3,298,761	1,228,980	4,527,741	4,258,062	4,258,062	269,679
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	1,816,266	1,907,748	3,724,014	3,176,517	3,103,868	547,497
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	97,000	183,028	280,028	251,627	246,896	28,401
Alimentos y Utensilios	147,000	-21,769	125,231	88,844	88,844	36,386
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	329,819	354,489	684,308	515,006	477,189	169,302
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	30,000	-17,665	12,335	6,763	6,763	5,573
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,000,744	1,218,011	2,218,755	1,973,048	1,973,048	245,707
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	15,000	14,101	29,101	16,539	16,539	12,562
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	1,067	1,067	1,067	1,067	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	196,703	176,486	373,189	323,622	293,522	49,567
Servicios Generales	2,217,800	1,941,518	4,159,318	3,972,242	3,844,674	187,075
Servicios Básicos	1,533,300	62,963	1,596,263	1,587,568	1,582,696	8,695
Servicios de Arrendamiento	0	175,387	175,387	175,105	141,194	282
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	122,800	177,276	300,076	291,052	229,052	9,024
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	15,000	534,746	549,746	547,420	547,420	2,325
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	136,000	125,057	261,057	222,230	222,030	38,827
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	25,000	66,344	91,344	62,268	62,268	29,076
Servicios de Traslado y Viáticos	100,200	23,293	123,493	115,525	115,525	7,968
Servicios Oficiales	235,500	727,737	963,237	877,891	851,306	85,346
Otros Servicios Generales	50,000	48,715	98,715	93,183	93,183	5,532
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	150,000	1,882,552	2,032,552	2,031,423	2,031,423	1,130
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	1,391,452	1,391,452	1,391,452	1,391,452	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	150,000	491,100	641,100	639,970	639,970	1,130
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	20,500	183,002	203,502	85,965	85,965	117,537
Mobiliario y Equipo de Administración	20,500	174,702	195,202	77,665	77,665	117,537
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	8,300	8,300	8,300	8,300	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	2,971,599	1,920,955	4,892,554	4,129,865	3,906,461	762,688
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	2,971,599	1,866,085	4,837,684	4,129,865	3,906,461	707,818
Obra Pública en Bienes Propios	0	54,870	54,870	0	0	54,870
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	2,263,745	-2,263,745	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	2,263,745	-2,263,745	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	20,950,750	6,762,312	27,713,062	25,321,438	24,711,225	2,391,624

LIC. ALMA DEL PINA LOPEZ FIGUEROA
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. CONRADO HERNANDEZ MARQUEZ
SINDICO MUNICIPAL

L.A. DORA ELIA SILVA ARAMBULA
TESORERA MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA CUENTA PÚBLICA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	REVISADO	% FISCALIZADO
	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			



	INGRESOS DE GESTIÓN	3,137,854.75	3,137,854.75	
1	IMPUESTOS	1,546,423.81	1,546,423.81	100%
2	DERECHOS	903,928.16	903,928.16	100%
3	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	62,257.92	62,257.92	100%
4	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	522,050.00	522,050.00	100%
5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	103,194.86	103,194.86	
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	21,060,753.93	21,060,753.93	
6	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	20,990,753.93	20,990,753.93	100%
7	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	70,000.00	70,000.00	100%
	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	10,865.69	10,865.69	
8	INGRESOS FINANCIEROS	10,865.69	10,865.69	100%
	Total de Ingresos y Otros Beneficios	24,209,474.37	24,209,474.37	100%

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta	Número de Cuenta	Erogación según Estado de Cuenta	Importe Revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamiento de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Tesorería	0461088489	15,758,050.59	14,481,329.61	91.89
Subtotal		15,758,050.59	14,481,329.61	

Fuentes de Financiamiento de Recursos Federales				
Fondo III 2018	0356478337	3,511,775.67	3,511,775.67	100.00
Fondo IV 2018	0356478346	2,457,216.56	2,457,216.56	100.00

Subtotal		5,968,992.23	5,968,992.23	
-----------------	--	---------------------	---------------------	--

Fuentes de Financiamiento de Programas Convenidos Estatales y Federales				
Programa 3X1	0591413296	265,716.14	265,716.14	100.00
FISE 2017	0322580495	260,233.01	260,233.01	100.00
Subtotal		525,949.15	525,949.15	100.00

Total		22,252,991.97	20,976,270.99	94.26%
--------------	--	----------------------	----------------------	---------------



ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	4,144,320.69	4,144,320.69	0.00	N/A

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-17	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-18
		Disposición	Amortización		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	46,042.00	11,753,834.84	11,925,425.58	171,590.74	217,632.74
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,742.95	7,001,355.45	7,201,572.96	200,217.51	203,960.46
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	3,906,460.84	4,129,865.32	223,404.48	223,404.48
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	2,031,422.74	2,031,422.74	0.00	0.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	181,173.83	297,998.94	315,295.82	17,296.88	198,470.71
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	496,520.00	500,000.00	800,000.00	300,000.00	796,520.00
PARCIAL	727,478.78	25,491,072.81	26,403,582.42	912,509.61	1,639,988.39

Fuente: Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG)

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$132,504.73	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$132,504.73.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	45.38	En promedio cada empleado del municipio atiende a 45.38 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	10.38%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$11,925,425.58, representando un 10.38% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$10,803,705.55.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	62.24%	El Gasto en Nómina del ente representa un 62.24% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	125.43%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 125.43%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	12.10%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 12.10% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	4.95%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$8.96	La disponibilidad que tiene el municipio para	a) Positivo: mayor de 1.1

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			afrontar adeudos es de \$8.96 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$	0.43%	Los deudores diversos representan un 0.43% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) \times 100$	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$	18.89%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 18.89% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 81.11% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	115.34%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-3.35%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 3.35% de lo estimado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	10.45%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 10.45% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-8.63%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 8.63% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000} - \text{Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	3.02%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.02% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	16.31%	El municipio invirtió en obra pública un 16.31% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	- \$1,122,829.09	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$25,321,437.77, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$24,198,608.68, lo que representa un Déficit por -\$1,122,829.09, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	112.05%	El monto asignado del FISM por \$3,516,007.86 representa el 112.05% de los ingresos propios municipales por \$3,137,854.75.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	85.14%	El monto asignado del FISM por \$3,516,007.86, representa el 85.14% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$4,129,865.32.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	78.29%	El monto asignado del FORTAMUN por \$2,456,517.00 representa el 78.29% de los ingresos propios municipales por \$3,137,854.75.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	66.76%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$1,639,988.39, que representa el 66.76% del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,456,517.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	9.10%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$29,094,580.81, del cual se observó un monto de \$2,648,427.66, que representa el 9.10% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	64.97%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$2,648,427.66 del cual no solventó un monto de \$1,720,698.78, que representa el 64.97% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	18	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 18 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$2,648,427.66	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	11	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 11 Pliegos de Observaciones por la presunción de	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

nnn) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	99.9%	De los recursos asignados al Fondo III, se ejerció el 99.9% del monto asignado al 31 de diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	8.6%	De los recursos asignados al Fondo III, se ejerció el 8.6% en inversión en pavimentos y obras similares del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	18.7%	De los recursos asignados al Fondo III, se concentró el 18.7% en inversión pública en la cabecera municipal del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.



FUENTE: Informe Físico Financiero de diciembre de 2018, Cédula de concentradora egresos enero-diciembre de los municipios y Auxiliares Contables.

ooo) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	76.3%	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 76.3% en obligaciones financieras del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	15.2%	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 15.2% en seguridad pública del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	8.5%	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 8.5% en obra pública del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	0.00%	No se ejerció recurso en otros rubros.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	100%	De los recursos asignados al Fondo IV, se ejerció el 100% del monto asignado al 31 de diciembre de 2018.

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	64.9%	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 64.9% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i>	15.20%	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 15.20% en seguridad pública del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.

FUENTE: Informe Físico Financiero de diciembre de 2018, Cédula de concentradora egresos enero-diciembre de los municipios y Auxiliares Contables.

ppp) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %					
	PMO	FIII	F IV	3X1	FISE	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS						
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 18 de junio de 2019 (% ejercido del monto asignado).	100.0	100.0	100.0	99.6	100.0	99.9
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	80.00
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0	N/A
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0	N/A
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS						
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	N/A	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	48.4	16.4	84.4	0.0	0.0	49.8



II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	51.6	83.6	15.6	100.0	100.0	50.2
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL						
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0	N/A

Fuente: Informe físico – financiero al 31 de diciembre de 2018 y a la fecha de revisión, correspondiente al Programa Municipal de Obras, Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales en el Distrito Federal (Fondo IV), Programa 3x1 para Migrantes y Fondo para la Infraestructura Social Estatal - FISE 2018. Información proporcionada por el municipio de Huanusco, Zacatecas.

PMO.- Programa Municipal de Obras (PMO)

FISM.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III)

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales en el Distrito Federal (Fondo IV)

3x1.- Programa 3x1 para Migrantes

FISE.- Fondo de la Infraestructura Social para las Entidades - FISE 2018

qqq) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 42.10% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel no aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 9 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro municipal cuenta con un nivel Aceptable, debido a que presenta un 73.08% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.



Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Huanusco, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.97
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.00
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.62
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	0.95
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.34
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.31
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.31
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.43
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	6.93

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/ 1586/2020, de fecha 08 de junio de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				IMPORT E
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	18	3	15	13	Integración de Expediente de Investigación	\$0.00
				2	Recomendación	
				2	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
Recomendaciones	8	0	8	8	Recomendación	
				1	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
				2	Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales	
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	1	0	1	1	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
Denuncia de Hechos	2	2	0	0	N/A	
TOTAL	29	5	24	29	N/A	\$0.00

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

63. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas,

establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

64. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
65. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/17-003-02, OP-18/17-004-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.
66. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 13 (TRECE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliego de Observaciones** RP-18/17-002-01, RP-18/17-003-01, RP-18/17-004-01, RP-18/17-002-01, OP-18/17-001-01, OP-18/17-002-01, OP-18/17-005-01, que no implican monto.



67. La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **2 (DOS) DENUNCIAS DE HECHOS**, para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito, derivadas de las acciones OP-18/17-009, OP-18/17-011.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Huanusco, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Huanusco, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/17-003-02 y OP-18/17-004-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 13 (TRECE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/17-002-01, RP-18/17-003-01, RP-18/17-004-01, RP-18/17-002-01, OP-18/17-001-01, OP-18/17-002-01, OP-18/17-005-01, que no implican monto.

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a dos acciones OP-18/17-009 y OP-18/17-011, de **DENUNCIAS DE HECHOS**, derivadas de la revisión a la Cuenta Pública, denuncie ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.



SÉPTIMO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.18

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpa, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Jalpa, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó a la LXIII Legislatura del Estado, en fecha 25 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 08 de mayo de 2019.
- b).- Con la información presentada por el Municipio de Jalpa, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3831/2019, de fecha 21 de octubre de 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE JALPA Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	9,664,000	508,000	10,172,000	9,108,096	9,108,096	-555,904
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	8,039,500	2,097,431	10,136,931	8,657,251	8,657,251	617,751
Productos	712,500	60,000	772,500	521,374	521,374	-191,126
Corriente	712,500	60,000	772,500	521,374	521,374	-191,126
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	4,003,000	1,920,000	5,923,000	5,585,605	5,585,605	1,582,605
Corriente	4,003,000	1,920,000	5,923,000	5,585,605	5,585,605	1,582,605
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	911,000	489,000	1,400,000	1,396,123	1,396,123	485,123
Participaciones y Aportaciones	70,016,598	22,429,141	92,445,739	91,947,375	91,947,375	21,930,777
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	400,000	400,000	400,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	93,346,598	27,503,572	120,850,170	117,615,824	117,615,824	
				Ingresos excedentes¹		24,269,226

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	92,435,598	27,014,572	119,450,170	116,219,701	116,219,701	23,784,103
Impuestos	9,664,000	508,000	10,172,000	9,108,096	9,108,096	-555,904
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	8,039,500	2,097,431	10,136,931	8,657,251	8,657,251	617,751
Productos	712,500	60,000	772,500	521,374	521,374	-191,126
Corriente	712,500	60,000	772,500	521,374	521,374	-191,126
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	4,003,000	1,920,000	5,923,000	5,585,605	5,585,605	1,582,605
Corriente	4,003,000	1,920,000	5,923,000	5,585,605	5,585,605	1,582,605
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	70,016,598	22,429,141	92,445,739	91,947,375	91,947,375	21,930,777
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	400,000	400,000	400,000
Ingresos de Organismos y Empresas	911,000	489,000	1,400,000	1,396,123	1,396,123	485,123
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	911,000	489,000	1,400,000	1,396,123	1,396,123	485,123
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	93,346,598	27,503,572	120,850,170	117,615,824	117,615,824	
				Ingresos excedentes¹		24,269,226

¹ Los Ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

C. CARLOS ANTONIO CARRILLO
GOMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ERIKA DEL CARMEN ORNELAS GONZALEZ
SINDICO MUNICIPAL

LIC. MARCO ALEJANDRO VELAZCO AVELAR
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

ii) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE JALPA
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
100 AYUNTAMIENTO	\$6,334,219	\$998,254	\$5,335,964	\$4,947,047	\$4,947,047	\$388,917
110 AYUNTAMIENTO	\$6,334,219	\$998,254	\$5,335,964	\$4,947,047	\$4,947,047	\$388,917
200 SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$4,995,464	\$470,000	\$5,465,464	\$5,302,773	\$5,302,773	\$162,691
210 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	\$4,995,464	\$470,000	\$5,465,464	\$5,302,773	\$5,302,773	\$162,691
300 TESORERÍA	\$22,954,074	\$6,337,742	\$29,291,816	\$27,988,928	\$27,988,928	\$1,302,888
310 TESORERÍA	\$22,954,074	\$6,337,742	\$29,291,816	\$27,988,928	\$27,988,928	\$1,302,888
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$41,426,765	\$15,179,122	\$56,605,887	\$53,964,953	\$53,561,162	\$2,640,934
410 DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$41,426,765	\$15,179,122	\$56,605,887	\$53,964,953	\$53,561,162	\$2,640,934
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$24,440,385	\$4,672,752	\$29,113,137	\$29,065,199	\$29,019,372	\$47,938
510 OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$10,693,735	\$13,581	\$10,707,315	\$10,705,792	\$10,705,792	\$1,523
520 OBRAS PÚBLICAS	\$136,650	\$620,336	\$756,986	\$754,645	\$754,645	\$2,341
530 SERVICIOS PÚBLICOS	\$13,610,000	\$4,038,836	\$17,648,836	\$17,604,762	\$17,558,936	\$44,074
600 CONTRALORÍA MUNICIPAL	\$433,100	\$28,000	\$461,100	\$421,720	\$421,720	\$39,380
610 CONTRALORÍA	\$433,100	\$28,000	\$461,100	\$421,720	\$421,720	\$39,380
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$4,722,000	\$290,863	\$5,012,863	\$4,575,058	\$4,575,058	\$437,804
710 SEGURIDAD PÚBLICA	\$4,722,000	\$290,863	\$5,012,863	\$4,575,058	\$4,575,058	\$437,804
800 DIF MUNICIPAL	\$4,373,350	\$95,089	\$4,278,261	\$4,016,025	\$4,016,025	\$262,236
810 DIF MUNICIPAL	\$4,373,350	\$95,089	\$4,278,261	\$4,016,025	\$4,016,025	\$262,236
900 PATRONATO DE LA FERIA	\$808,000	\$1,780,000	\$2,588,000	\$2,266,540	\$2,266,540	\$321,461
910 PATRONATO DE LA FERIA	\$808,000	\$1,780,000	\$2,588,000	\$2,266,540	\$2,266,540	\$321,461
Total del Gasto	\$110,487,356	\$27,665,136	\$138,152,492	\$132,548,243	\$132,098,625	\$5,604,249

C. CARLOS ANTONIO CARRILLO GOMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ERIKA DEL CARMEN ORNELAS GONZALEZ
SINDICO MUNICIPAL

LIC. MARCO ALEJANDRO VELAZCO AVELAR
TESORERO MUNICIPAL

jj) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-



Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE JALPA Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 + 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Servicios Personales	53,766,283	5,387,968	59,154,251	57,660,370	57,660,370	1,493,881
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	27,460,607	2,161,802	29,622,410	29,275,158	29,275,158	347,252
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	3,123,948	90,948	3,214,896	3,162,392	3,162,392	52,503
Remuneraciones Adicionales y Especiales	7,387,667	991,546	8,379,214	8,017,424	8,017,424	361,790
Seguridad Social	1,650,000	2,811,809	4,461,809	4,373,299	4,373,299	88,510
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	10,433,073	579,992	11,013,065	10,384,887	10,384,887	628,178
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	3,710,988	-1,248,130	2,462,858	2,447,210	2,447,210	15,648
Materiales y Suministros	8,947,598	4,425,090	13,372,688	13,078,391	13,032,564	294,297
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	884,603	63,729	948,332	874,359	874,359	73,973
Alimentos y Utensilios	255,000	-73,000	182,000	153,274	153,274	28,726
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	2,601,060	1,316,487	3,917,547	3,871,357	3,825,531	46,190
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	132,000	-27,000	105,000	75,916	75,916	29,084
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	3,864,000	2,951,430	6,815,430	6,746,365	6,746,365	69,065
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	310,000	8,003	318,003	290,904	290,904	27,100
Materiales y Suministros Para Seguridad	15,000	-8,000	7,000	1,160	1,160	5,840
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	885,935	193,440	1,079,375	1,065,057	1,065,057	14,318
Servicios Generales	20,856,601	-2,697,032	18,159,569	17,219,712	17,219,712	939,857
Servicios Básicos	2,902,839	3,669,702	6,572,541	6,403,883	6,403,883	168,658
Servicios de Arrendamiento	155,000	-60,000	95,000	47,908	47,908	47,092
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	41,000	96,400	137,400	117,000	117,000	20,400
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	13,828,025	-9,610,991	4,217,034	4,121,719	4,121,719	95,314
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	665,477	421,957	1,087,434	868,310	868,310	219,123
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	300,000	137,500	437,500	362,791	362,791	74,709
Servicios de Traslado y Váticos	576,000	113,000	689,000	436,030	436,030	252,970
Servicios Oficiales	1,925,000	2,440,160	4,365,160	4,313,354	4,313,354	51,806
Otros Servicios Generales	463,260	95,240	558,500	548,716	548,716	9,784
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	8,433,427	5,005,628	13,439,055	12,308,156	12,308,156	1,131,099
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	2,250,000	-376,810	1,873,190	1,873,190	1,873,190	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	6,183,427	5,382,638	11,566,064	10,434,966	10,434,966	1,131,099
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	455,000	220,005	675,005	376,556	376,556	298,449
Mobiliario y Equipo de Administración	280,000	250,985	530,985	309,005	309,005	221,980
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	125,000	9,020	134,020	67,591	67,591	66,429
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	50,000	-40,000	10,000	0	0	10,000
Inversión Pública	18,028,447	15,323,277	33,351,725	31,905,019	31,501,227	1,446,706
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	16,973,727	15,315,475	32,289,202	30,842,497	30,438,705	1,446,706
Obra Pública en Bienes Propios	1,054,720	7,802	1,062,522	1,062,522	1,062,522	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adetas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	110,487,356	27,665,136	138,152,492	132,548,243	132,098,625	5,604,249

C. CARLOS ANTONIO CARRILLO GOMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ERIKA DEL CARMEN ORNELAS GONZALEZ
SINDICO MUNICIPAL

LIC. MARCO ALEJANDRO VELAZCO AVELAR
TESORERO MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA CUENTA PÚBLICA

Alcance de revisión de Ingresos:



CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	\$9,108,095.57	\$9,108,095.57	100%
4	DERECHOS	8,657,251.29	0.00	0.00%
5	PRODUCTOS	521,374.42	0.00	0.00%
6	APROVECHAMIENTOS	5,585,604.91	0.00	0.00%
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	1,396,123.21	0.00	0.00%
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	\$51,613,804.00	\$ 51,613,804.00	100.00%
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	400,000.00	400,000	100.00%
SUBTOTAL		\$77,282,253.40	\$61,121,899.57	79.09%

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	\$21,542,083.58	\$21,542,083.58	100.00
	CONVENIOS	18,791,487.10	18,791,487.10	100.00
SUBTOTAL		\$ 40,333,570.68	\$ 40,333,570.68	100.00

TOTAL	\$ 117,615,824.08	\$101,455,470.25	86.26%
--------------	--------------------------	-------------------------	---------------

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
MUNICIPIO JALPA	0164943783	\$ 86,012,854.94	\$72,018,458.33	83.72%
MUNICIPIO JALPA	0166623077	5,244,470.79	\$5,244,470.79	100.00%
SUBTOTAL		\$91,257,325.73	\$77,262,929.12	83.72%
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				



Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
FONDO III 2018	0356478364	\$8,422,744.81	\$8,422,744.81	100.00%
FONDO IV 2018	0493506023	16,261,238.08	\$16,261,238.08	100.00%
FONDO III 2017	0471724188	3,831,716.48	\$3,831,716.48	100.00%
FONDO IV 2017	0471724197	2,256,778.17	\$147,952.63	100.00%
FONDO III 2016	0406382900	482,917.65	482,917.65	100.00%
SUBTOTAL		\$31,255,395.19	\$31,255,395.19	100.00%

Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
Ampliaciones de Cultura	0471724236	\$254,720.07	0.00	0.00%
Fondo para el Fortalecimiento de Infraestructura Estatal y Municipal.	0308546392	1,172,789.08	1,172,789.08	100%
3x1 Club Familias Unidas Jalpa (Rehab. Area Turística en el Santuario)	0308546365	\$799,004.72	799,004.72	100%
3x1 Club Jalpa USA (Construcc. techada cancha usos multiples la Pitaya)	0308546374	\$2.64	0.00	0.00
Fortalecimiento Financiero para Inversión C 2017.	0322580413	\$1,863,199.13	1,863,199.13	100%
Construcción de Línea de agua pot. calle las Americas, los Pilares.	0316894333	\$26,256.14	0.00	0.00%
Construcción de línea de drenaje calle las Américas, Los Pilares	0316894324	\$28,886.45	0.00	0.00%
3x1 Club Ojo de Agua (rehab. línea de drenaje Fracc. Independencia.)	0316894342	\$3.14	0.00	0.00%
3x1 Club Familias Unidas por Jalpa (construcc. red eléctrica C. Jesús Aréchiga Jalpa)	0316894315	\$21.86	0.00	0.00%
3x1 Club Pitaya Pavimentación concreto asfáltico del camino a la Pitaya	0308546440	\$1,190,436.45	\$1,190,436.45	100%
3x1 Club las Presas Pavimentación asfáltica de camino de las Presas a la Pitaya	0493506014	\$1,864,933.46	\$1,864,933.46	100%
Programa Concurrencias con Municipios.	0322580459	\$122,360.00	\$122,360.00	100%
3X1 2017 CLUB RANCHOS UNIDOS ADQ. 25 EPOS. DE COMPUTO ESC. NIÑOS HEROES	0331110652	\$304,071.08	\$304,071.08	100%
3X1 2017 CLUB RANCHOS UNIDOS, CONSTRUCC. SANITARIOS ESC. PREPA. FELIPE B. B.	0331110661	\$928,720.25	\$928,720.25	100%
3X1 2017 CLUB RANCHOS UNIDOS, Equipamiento interactivo Esc. Sec. Valentín Gómez F.	0331110670	\$200,046.55	0.00	0.00%

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
3X1 2017 CLUB SAN BERNARDO, Alumbrado canchas usos multiples esc. Francisco Murguía.	0331110643	\$77,385.12	\$77,385.12	100.00%
FISE 2017	0356478300	\$2,718,185.82	\$2,718,185.82	100.00%
Fondo para el Fortalecimiento Estatal y	0105586615	\$391,166.33	\$391,166.33	100.00%
Fortalecimiento Financiero D 2017	0111107615	\$882,635.53	\$882,635.53	100.00%
Concurrencia con Municipios 2018	0111808478	\$2,250,000.00	\$2,250,000.00	100.00%
Fortalecimiento a los mecanismo para el adelanto de las Mujeres en los Municipios.	0111793381	\$49,999.95	0.00	0.00%
Fortalecimiento Financiero para Inversión B 2018	0112075784	\$1,007,802.10	\$1,007,802.10	100.00%
FEDERAL (CONSTRUCCIÓN COLECTOR) SAMA	0112137976	\$429,352.56	0.00	0.00%
ESTATAL (CONSTRUCCIÓN COLECTOR) SAMA	0112137895	\$48,137.26	0.00	0.00%
MUNICIPAL(CONSTRUCCIÓN COLECTOR) SAMA	0112137992	\$157,074.34	0.00	0.00%
3X1 2018 CLUB LAS PRESAS, BECAS ALUMNOS ESCASOS RECURSOS	0111686917	\$749,005.93	\$749,005.93	100.00%
3X1 2018 CLUB LAS PRESAS PAVIMENTACION CAMINO DE LAS PRESAS A LA PITAYA	0111686909	\$1,576,256.71	\$1,576,256.71	100.00%
3X1 2018 CLUB JALPA UNIDO BECAS ALUMNOS ESCASOS RECURSOS	0111686801	\$754,405.97	\$754,405.97	100.00%
3X1 2018 CLUB JALPA USA BECAS ALUMNOS ESCASOS RECURSOS	0111686860	\$737,505.84	\$737,505.84	100.00%
3X1 2018 CLUB JALPA USA ADQUISICIÓN DE EPOS. DE COMPUTO JARDIN DE NIÑOS JOSEFINA RAMOS DEL RIO.	0111706128	\$60,000.40	\$60,000.40	100.00%
3X1 2018 CLUB RANCHOS UNIDOS POR JALPA, CONSTRUCC. RED ELECTRICO EN EL RODEO	0111686968	\$190,851.73	0.00	0.00%
3X1 2018 CLUB OJO DE AGUA BECAS ALUMNOS ESCASOS RECURSOS	0111686879	\$800,006.33	\$800,006.33	100.00%
3X1 2018 CLUB CASA JALPA BECAS ALUMNOS ESCASOS RECURSOS	0111686895	\$647,505.12	\$647,505.12	100.00%
3X1 2018 CLUB CAXCAN BECAS ALUMNOS ESCASOS RECURSOS	0111686925	\$656,755.19	\$656,755.19	100.00%
3X1 2018 CLUB JAGUEY Y	0111686941	\$1,159,391.12	\$1,159,391.12	100.00%

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
RANCHOS CIRCUNVECINOS REHAB. CAMINO AL LLANO DE SANTA ISABEL				
3X1 2018 CLUB FAMILIAS UNIDAS POR JALPA REHAB. SANTUARIO 2A. ETAPA.	0111686933	\$2,000,011.10	\$2,000,011.10	100.00%
3X1 2018 CLUB RANCHOS UNIDOS POR JALPA BECAS ALUMNOS ESCASOS RECURSOS	0111686976	\$734,005.80	\$734,005.80	100.00%
3X1 2018 CLUB RANCHOS UNIDOS POR JALPA REHAB. TELESECUNDARIA SANTA JUANA	0111706071	\$520,000.00	\$520,000.00	100.00%
SUBTOTAL		\$27,352,891.27	\$25,967,538.58	\$98.47%
TOTAL		\$149,865,612.19	\$24,352,558.97	98.89%

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
P. MUNICIPAL DE OBRAS	18,405,821.49	18,315,980.26	296,971.77	1.62

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	SALDO AL 31/12/2017	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		ENDEUDAMIENTO NETO	SALDO AL 31/12/2018
		DISPOSICIÓN	AMORTIZACIÓN		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$57,660,370.22	\$57,660,370.22	\$0.00	\$0.00
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	115,117.45	30,776,277.45	30,845,568.50	-69,291.05	45,826.40
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	31,905,018.56	31,501,226.64	403,791.92	403,791.92
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	24,700.13	12,308,155.62	12,332,855.75	-24,700.13	\$0.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	577,289.75	1,532,544.26	1,579,768.07	-47,223.81	530,065.94
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	4,013,991.11	3,500,000.00	3,975,000.00	-475,000.00	3,538,991.11
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	670,992.60	2,649,258.56	2,643,673.78	5,584.78	676,577.38
TOTAL	\$5,402,091.04	\$140,331,624.67	\$140,538,462.96	-\$206,838.29	\$5,195,252.75

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.



I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$145,975.62	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$145,975.62	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	60.99	En promedio cada empleado del municipio atiende a 60.99 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	10.38%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$57,660,370.22, representando un 10.38% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$52,235,790.85.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	65.27%	El Gasto en Nómina del ente representa un 65.27% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-3.83%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 3.83%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	10.20%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 10.20% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	1.60%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.86	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.86 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	9.97%	Los deudores diversos representan un 9.97% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	43.92%	El saldo de los Deudores Aumentó un 43.92% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	32.87%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 32.87% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 67.13% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	114.90%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-10.46%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Ingresos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 10.46% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-2.68%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 2.68% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-4.06%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 4.06% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000} - \text{Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	10.37%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 10.37% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	24.07%	El municipio invirtió en obra pública un 24.07% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	-\$14,932,418.82	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$132,548,242.90, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$117,615,824.08, lo que representa un Déficit por -\$14,932,418.82, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	27.82%	El monto asignado del FISM por \$7,028,570.15 representa el 27.82% de los ingresos propios municipales por \$25,268,449.40.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	22.03%	El monto asignado del FISM por \$7,028,570.15, representa el 22.03% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$31,905,018.56.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	57.35%	El monto asignado del FORTAMUN por \$14,491,884.00 representa el 57.35% de los ingresos propios municipales por \$25,268,449.40.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	35.85%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$5,195,252.75, que representa el 35.85% del monto total asignado al FORTAMUN por \$14,491,884.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	4.97%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$51,742,026.31, del cual se observó un monto de \$2,571,395.01, que representa el 4.97% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	81.50%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$2,571,395.01 del cual no solventó un monto de \$2,095,688.17, que	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			representa el 81.50% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	12	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 12 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$2,571,395.01	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	4	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 4 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Resultados 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

rrr) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	91.24	Del presupuesto asignado por \$7,135,116.83, se ejerció 91.24% de los recursos asignados del FISM a diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM)	9.41	El 9.41% de la inversión ejercida del FISM se concentró, en pavimentos y obras similares.



CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
	aplicado)		
II.2	Concentración de la inversión en la cabecera municipal. (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	35.39	Se concentró 35.39% de los recursos asignados del FISM en la cabecera municipal.

Fuente: Cierre del ejercicio FISM al 31 de diciembre de 2018 y Publicación Oficial de la Distribución del FISM a los Municipios, Información de Auditoría Proporcionada por el Municipio de Jalpa, Zacatecas, Mediante el Avance Físico Financiero del mes de diciembre de 2018.

sss) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	Gasto en obligaciones financieras. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	42.85%	Del Presupuesto asignado por \$14,514,015.92 se destinó el 42.85% de los recursos del Fondo al rubro de Obligaciones Financieras.
I.2	Gasto en seguridad pública. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	9.36	Se destinó el 9.36% de los recursos del Fondo al rubro de Seguridad Pública.
I.3	Gasto en obra pública. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	22.46	Se destinó el 22.46% de los recursos del Fondo al rubro de Obra Pública.
I.4	Gasto en otros rubros. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	25.33%	Se destinó el 25.33% de los recursos del Fondo a Rendimientos Financieros, Aportaciones y Otros Ingresos.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018. (% ejercido del monto asignado).	98.98	Se ejerció el 98.98% del monto total asignado al Fondo al 31 de diciembre de

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
			2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	16.60	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 16.60% al pago de pasivos.
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i>	9.36	Se destino el 9.36% para Seguridad Pública al 31 de diciembre de 2018.

Fuente: Cierre del ejercicio FORTAMUN al 31 de diciembre de 2018 y Publicación Oficial de la Distribución del FORTAMUN a los Municipios, Información de Auditoría Proporcionada por el Municipio de Jalpa, Zacatecas, Mediante el Avance Físico Financiero del mes de diciembre de 2018.

ttt) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %						
	PMO	FIII	FONDO IV	3X1	FORTALECE	SAMA	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS							
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 05 de julio de 2019 (% ejercido del monto asignado).	99.5	94.3	100.0	85.6	100.0	75.6	92.5
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	100.0	84.6	50.0	100.0	100.0	100.0	89.1
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS							
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	31.1	38.7	66.0	62.5	100.0	100.0	66.4
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	68.9	61.3	34.0	37.5	0.0	0.0	33.6
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL							
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fo

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales Del Distrito Federal (F

3x1.- Programa Tres por Uno para Migrantes

FORTALECE.-Fondo de Fortalecimiento Financiero



SAMA.- Programas Convenidos con el Estado B05 SAMA- Agua y Alcantarillado

uuu) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 84.21% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 30 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo C.
RASTRO MUNICIPAL	El municipio no cuenta con Rastro Municipal.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Estos indicadores califican el cumplimiento del municipio en la presentación de: presupuestos, Informes Contable Financieros Mensuales, Trimestrales de Avance de Gestión Financiera y anual de Cuenta Pública y documentación comprobatoria correspondientes al ejercicio 2018.

La información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el Municipio de Jalpa, Zacatecas, es la siguiente:

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.97
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.13
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.88
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.34
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.37
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.42
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.42
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.75
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	8.28

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/ 1981/2020 de fecha 20 de mayo del 2020, presentado el 06 de julio del mismo año, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				IMPORTE
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	18	6	12	11	Integración de Expediente de Investigación	\$1,968,972.86
				1	Recomendación	
Recomendaciones	5	0	5	5	Recomendación	
				2	Hacer del conocimiento de	

					las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales	
SEP	4	0	4	4	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
SUBTOTAL	27	6	11	23		\$1,968,972.86
Denuncia de Hechos						
TESOFE						
SAT						
Otros						
IEI						
SUBTOTAL						
TOTAL	27	6	11	23		\$1,968,972.86

-Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

68. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
69. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
70. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-

18/18-001-02 y OP-18/18-002-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

71. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 11 (ONCE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliego de Observaciones** RP-18/18-002-01, RP-18/18-003-01, RP-18/18-004-01, RP-18/18-005-01, RP-18/18-006-01, por un monto en su conjunto de **\$1,968,972.86 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Jalpa, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control y de supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/18-001-02 y OP-18/18-002-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que concierna.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, De conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complemente la **INTEGRACIÓN DE 11 (ONCE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; dichos expedientes



de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/18-002-01, RP-18/18-003-01, RP-18/18-004-01, RP-18/18-005-01, RP-18/18-006-01, por un monto en su conjunto de **\$1,968,972.86 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.)**.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA



DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.19

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Jerez, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Jerez, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se presentó de manera extemporánea a la LXIII Legislatura del Estado, en fecha 29 de mayo de 2019 y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 12 de junio del 2019
- b).- Con la información presentada por el Municipio de Jerez, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-4281/2019, de fecha 24 de octubre, presentado el 28 de noviembre de 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE JEREZ Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	31,301,000	353,392	31,654,392	27,305,090	27,305,090	-3,995,910
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	17,149,100	-727,221	16,421,879	16,421,879	16,421,879	-727,221
Productos	810,500	173,888	984,388	984,388	984,388	173,888
Corriente	810,500	106,888	917,388	917,388	917,388	106,888
Capital	0	67,000	67,000	67,000	67,000	67,000
Aprovechamientos	10,076,000	-844,638	9,231,362	9,231,362	9,231,362	-844,638
Corriente	10,076,000	-844,638	9,231,362	9,231,362	9,231,362	-844,638
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	831,200	98,885	930,085	930,085	930,085	98,885
Participaciones y Aportaciones	169,910,000	47,793,265	217,703,265	216,269,457	216,269,457	46,359,457
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	230,077,800	46,847,572	276,925,372	271,142,261	271,142,261	41,064,461
				Ingresos excedentes¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	229,246,600	46,748,687	275,995,287	270,212,176	270,212,176	40,965,576
Impuestos	31,301,000	353,392	31,654,392	27,305,090	27,305,090	-3,995,910
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	17,149,100	-727,221	16,421,879	16,421,879	16,421,879	-727,221
Productos	810,500	173,888	984,388	984,388	984,388	173,888
Corriente	810,500	106,888	917,388	917,388	917,388	106,888
Capital	0	67,000	67,000	67,000	67,000	67,000
Aprovechamientos	10,076,000	-844,638	9,231,362	9,231,362	9,231,362	-844,638
Corriente	10,076,000	-844,638	9,231,362	9,231,362	9,231,362	-844,638
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	169,910,000	47,793,265	217,703,265	216,269,457	216,269,457	46,359,457
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos de Organismos y Empresas	831,200	98,885	930,085	930,085	930,085	98,885
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	831,200	98,885	930,085	930,085	930,085	98,885
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	230,077,800	46,847,572	276,925,372	271,142,261	271,142,261	41,064,461
				Ingresos excedentes¹		

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

C. ANTONIO ACEVES SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.C. JESUS RODRIGUEZ DEL MURO
TESORERO MUNICIPAL

L. CRIM. CAROLINA SALAZAR OROZCO
SINDICA MUNICIPAL

DE EGRESOS:

**kk) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**



Cuenta Pública 2018						
MUNICIPIO DE JEREZ						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Administrativa						
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
100 AYUNTAMIENTO	\$7,779,907	\$1,477,701	\$9,257,608	\$9,257,608	\$8,848,018	\$0
120 PRESIDENCIA	\$3,309,907	\$1,603,175	\$4,913,082	\$4,913,082	\$4,503,491	\$0
130 SINDICATURA	\$70,000	\$104,951	\$174,951	\$174,951	\$174,951	\$0
140 CABILDO	\$4,400,000	-\$230,424	\$4,169,576	\$4,169,576	\$4,169,576	\$0
200 SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$1,045,500	\$1,245,165	\$2,290,665	\$2,290,665	\$1,417,188	\$0
210 SECRETARÍA GRAL. DE GOBIERNO	\$260,500	-\$24,530	\$235,970	\$235,970	\$226,868	\$0
230 CRONISTA	\$15,000	-\$15,000	\$0	\$0	\$0	\$0
240 COMUNICACIÓN SOCIAL	\$770,000	\$1,284,695	\$2,054,695	\$2,054,695	\$1,190,321	\$0
300 TESORERÍA	\$110,671,762	-\$5,066,867	\$105,604,895	\$108,634,689	\$104,214,634	-\$3,029,794
310 TESORERÍA	\$49,424,434	-\$12,974,922	\$36,449,512	\$39,479,306	\$36,860,331	-\$3,029,794
330 REGISTRO CIVIL	\$50,000	\$16,596	\$66,596	\$66,596	\$66,595	\$0
370 RECURSOS MATERIALES	\$1,218,000	\$691,512	\$1,909,512	\$1,909,512	\$1,750,750	\$0
380 RECURSOS HUMANOS	\$59,979,328	\$7,199,947	\$67,179,275	\$67,179,275	\$65,536,958	\$0
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$40,289,000	\$45,867,875	\$86,156,875	\$74,476,267	\$69,762,976	\$11,680,608
410 DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$34,849,000	\$36,764,464	\$71,613,464	\$59,932,911	\$57,739,694	\$11,680,553
420 DESARROLLO ECONÓMICO	\$1,300,000	\$5,637,460	\$6,937,460	\$6,937,460	\$4,765,623	\$0
421 DESARROLLO AGROPECUARIO	\$1,400,000	\$4,503,673	\$5,903,673	\$5,903,618	\$5,854,995	\$54
430 DESARROLLO SOCIAL	\$2,740,000	-\$1,037,722	\$1,702,278	\$1,702,278	\$1,402,664	\$0
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$37,460,251	\$9,183,776	\$46,644,027	\$45,395,230	\$41,932,802	\$1,248,797
510 OBRAS PÚBLICAS Y SERV. PÚBLICOS MUNICIPALES	\$9,325,954	\$1,568,023	\$10,893,977	\$10,893,977	\$10,562,844	\$0
520 OBRAS PÚBLICAS	\$2,600,000	\$6,811,913	\$9,411,913	\$8,163,117	\$6,439,591	\$1,248,797
530 SERVICIOS PÚBLICOS	\$25,534,297	\$803,839	\$26,338,136	\$26,338,136	\$24,930,367	\$0
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$17,804,493	-\$641,860	\$17,162,633	\$17,162,633	\$17,111,509	\$0
710 SEGURIDAD PÚBLICA	\$17,798,493	-\$1,340,191	\$16,458,302	\$16,458,302	\$16,407,178	\$0
740 PROTECCIÓN CIVIL/BOMBEROS	\$6,000	\$698,331	\$704,331	\$704,331	\$704,331	\$0
800 DIF MUNICIPAL	\$1,867,000	-\$68,605	\$1,798,395	\$1,798,395	\$1,370,542	\$0
810 DIF MUNICIPAL	\$1,867,000	-\$68,605	\$1,798,395	\$1,798,395	\$1,370,542	\$0
800 PATRONATO DE LA FERIA	\$10,200,203	\$5,953,527	\$16,153,730	\$16,153,730	\$16,153,730	\$0
PATRONATO DE LA FERIA	\$10,200,203	\$5,953,527	\$16,153,730	\$16,153,730	\$16,153,730	\$0
000 UNIDAD O INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	\$140,000	\$53,199	\$193,199	\$179,298	\$146,101	\$13,901
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	\$140,000	\$53,199	\$193,199	\$179,298	\$146,101	\$13,901
300 INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA	\$2,549,684	\$496,425	\$3,046,109	\$3,046,109	\$2,761,102	\$0
310 INSTITUTO JEREZANO DE CULTURA	\$2,549,684	\$496,425	\$3,046,109	\$3,046,109	\$2,761,102	\$0
300 INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	\$200,000	\$66,438	\$266,438	\$266,438	\$219,503	\$0
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	\$200,000	\$66,438	\$266,438	\$266,438	\$219,503	\$0
L00 INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	\$70,000	-\$4,766	\$65,234	\$65,234	\$60,288	\$0
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	\$70,000	-\$4,766	\$65,234	\$65,234	\$60,288	\$0
Total del Gasto	\$230,077,800	\$58,562,009	\$288,639,809	\$278,726,296	\$263,998,394	\$9,913,512

C. ANTONIO ACEVES SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.C. JESUS RODRIGUEZ DEL MURO
TESORERO MUNICIPAL

L. CRIM. CAROLINA SALAZAR OROZCO
SINDICA MUNICIPAL

11) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE JEREZ Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	97,949,834	4,824,280	102,774,114	102,774,114	101,715,159	0
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	59,704,159	2,158,483	61,862,642	61,862,642	61,862,642	0
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	581,405	-325,993	255,412	255,412	255,412	0
Remuneraciones Adicionales y Especiales	15,452,778	-1,711,653	13,741,125	13,741,125	13,741,125	0
Seguridad Social	9,000,000	66,293	9,066,293	9,066,293	8,007,338	0
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	12,902,792	4,673,850	17,576,642	17,576,642	17,576,642	0
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	308,700	-36,700	272,000	272,000	272,000	0
Materiales y Suministros	23,101,862	4,008,789	27,110,651	27,105,631	24,440,348	5,020
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	2,105,553	341,354	2,446,907	2,443,907	2,096,630	3,000
Alimentos y Utensilios	2,296,076	184,392	2,480,468	2,478,448	2,056,710	2,020
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	4,911	-4,911	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	5,057,955	477,932	5,535,887	5,535,887	4,720,822	0
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	289,278	61,144	350,422	350,422	322,165	0
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	9,358,665	3,451,657	12,810,322	12,810,322	12,290,828	0
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	1,003,906	-165,707	838,199	838,199	723,510	0
Materiales y Suministros Para Seguridad	20,200	-4,540	15,660	15,660	15,660	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	2,965,318	-332,531	2,632,787	2,632,787	2,214,024	0
Servicios Generales	63,535,766	1,029,198	64,564,964	67,585,876	60,234,927	-3,020,912
Servicios Básicos	23,325,675	1,074,915	24,400,590	27,687,787	25,540,045	-3,287,197
Servicios de Arrendamiento	3,343,489	2,833,178	6,176,667	6,170,626	4,395,652	6,040
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	1,429,283	3,167,997	4,597,280	4,597,280	3,935,339	0
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	19,082,875	-17,656,116	1,426,759	1,169,356	924,422	257,404
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	952,571	565,631	1,518,202	1,518,202	1,315,104	0
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	1,724,522	2,406,157	4,130,679	4,130,679	3,236,000	0
Servicios de Traslado y Viáticos	1,996,000	-162,390	1,833,610	1,833,610	1,604,658	0
Servicios Oficiales	8,762,484	9,008,341	17,770,825	17,767,985	16,978,683	2,841
Otros Servicios Generales	2,918,867	-208,516	2,710,351	2,710,351	2,305,025	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	10,536,407	21,942,701	32,479,108	32,084,332	32,083,572	394,776
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,010,000	1,588,288	2,598,288	2,598,288	2,598,288	0
Transferencias al Resto del Sector Público	3,785,000	15,497,320	19,282,320	18,887,598	18,887,598	394,722
Subsidios y Subvenciones	250,000	3,780,968	4,030,968	4,030,914	4,030,914	54
Ayudas Sociales	5,491,407	1,076,125	6,567,532	6,567,532	6,566,772	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	4,153,931	-1,038,859	3,114,072	3,114,072	2,837,346	0
Mobiliario y Equipo de Administración	162,600	462,791	625,391	625,391	573,375	0
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	50,000	23,062	73,062	73,062	73,062	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	33,500	-33,500	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	3,000,000	-1,493,565	1,506,435	1,506,435	1,506,435	0
Equipo de Defensa y Seguridad	308,000	-308,000	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	599,831	63,433	663,264	663,264	452,474	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	245,920	245,920	245,920	232,000	0
Inversión Pública	30,800,000	26,594,900	57,394,900	44,860,272	41,485,041	12,534,628
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	30,800,000	26,063,645	56,863,645	44,329,017	40,953,786	12,534,628
Obra Pública en Bienes Propios	0	531,255	531,255	531,255	531,255	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	1,202,000	1,202,000	1,202,000	1,202,000	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	1,202,000	1,202,000	1,202,000	1,202,000	0
Total del Gasto	230,077,800	58,562,009	288,639,809	278,726,296	263,998,394	9,913,512
C. ANTONIO ACEVES SANCHEZ PRESIDENTE MUNICIPAL						
L.C. JESUS RODRIGUEZ DEL MURO TESORERO MUNICIPAL						
L. CRIM CAROLINA SALAZAR OROZCO SINDICA MUNICIPAL						

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA CUENTA PÚBLICA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
-----	-------	-----------	--------------------	---------------



	INGRESOS DE GESTIÓN	\$54,805,804.00	\$54,805,804.00	
1	IMPUESTOS	\$27,305,090.00	\$27,305,090.00	100.00%
4	DERECHOS	\$16,421,879.00	\$16,421,879.00	100.00%
5	PRODUCTOS	\$917,388.00	\$917,388.00	100.00%
6	APROVECHAMIENTOS	\$9,231,362.00	\$9,231,362.00	100.00%
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	\$930,085.00	\$930,085.00	100.00%
	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$216,269,457.00	\$216,269,457.00	
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$216,269,457.00	\$216,269,457.00	100.00%
	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$75,661.00	\$75,661.00	
9	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$75,661.00	\$75,661.00	100.00%
SUBTOTAL		\$271,150,922.00	\$44,166,804.00	\$271,150,922.00

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
INGRESOS PROPIOS	0111213415	\$49,139,004.56	\$41,386,865.10	84.22%
SUBTOTAL		\$49,139,004.56	\$41,386,865.10	84.22%

Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III 2018	0355137963	\$24,318,318.69	\$24,318,318.69	100.00%
FONDO IV 2018	0355137945	\$34,649,087.40	\$34,649,087.40	100.00%
SUBTOTAL		\$58,967,406.09	\$58,967,406.09	100.00%

Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
Programa de Infraestructura (HABITAT)	0112133741	\$5,919,912.00	\$5,919,912.00	100.00%
Programa 3X1 Para Migrantes	0112204088	\$3,166,780.00	\$3,166,780.00	100.00%
Rescate de Espacios Públicos	0111920081	\$2,200,000.00	\$2,200,000.00	100.00%
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Estatal (FISE)	0112368285	\$1,058,298.00	\$1,058,298.00	100.00%
Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión "B"	0111842145	\$3,000,000.00	\$3,000,000.00	100.00%
Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión "C"	0112386798	\$2,000,000.00	\$2,000,000.00	100.00%
CONVENIOS SEFIN 2018	0112184494	\$1,513,345.97	\$1,513,345.97	100.00%
SAMA – AGUA y ALCANTARILLADO	0112203871	\$725,000.00	\$725,000.00	100.00%
CONVENIOS SECTURZ 2018	0110976342	\$2,000,000.00	\$2,000,000.00	100.00%
SUBTOTAL		\$21,583,335.97	\$21,583,335.97	100.00%

TOTAL		\$129,689,746.62	\$121,937,607.16	94.02%
--------------	--	-------------------------	-------------------------	---------------

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	\$26,565,836.80	\$26,412,197.62	\$0.00	0.00%

PASIVO INFORMADO



CONCEPTO	SALDO AL 31/12/2017	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		SALDO AL 31/12/2018	ENDEUDAMIENTO NETO
		DISPOSICIÓN	AMORTIZACIÓN		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$11,898,846.17	\$106,703,792.39	\$103,654,588.90	\$8,849,642.68	-\$3,049,203.49
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$13,774,840.62	\$93,285,977.85	\$96,921,740.82	\$17,410,603.59	\$3,635,762.97
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$23,325,958.09	\$50,369,060.72	\$45,858,221.93	\$18,815,119.30	-\$4,510,838.79
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$1,849,062.07	\$32,098,623.64	\$32,084,332.07	\$1,834,770.50	-\$14,291.57
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$15,785,799.42	\$13,650,475.86	\$13,666,947.48	\$15,802,271.04	\$16,471.62
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	-\$689,393.41	\$6,594,642.57	\$6,315,855.58	-\$968,180.40	-\$278,786.99
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$117,143.19	\$0.00	\$0.00	\$117,143.19	\$0.00
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	\$60,216.63	\$0.00	\$0.00	\$60,216.63	\$0.00
PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS A LARGO PLAZO	\$308,696.15	\$308,696.15	\$0.00	\$0.00	-\$308,696.15
TOTAL	\$66,431,168.93	\$303,011,269.18	\$298,501,686.78	\$61,921,586.53	-\$4,509,582.40

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$100,660.25	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$100,660.25.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	57.91	En promedio cada empleado del municipio atiende a 57.91 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	11.73%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$102,774,113.90, representando un 11.73% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$91,986,606.76.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	51.24%	El Gasto en Nómina del ente representa un 51.24% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-6.79%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 6.79%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	25.52%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 25.52% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	8.13%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.75	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.75 de	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	11.02%	Los deudores diversos representan un 11.02% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	13.49%	El saldo de los Deudores Aumentó un 13.49% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	31.06%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 31.06% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 68.94% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	113.68%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-13.74%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 13.74% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-2.09%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 2.09% de lo estimado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-3.43%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 3.43% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	4.56%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 4.56% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales}) * 100$	16.09%	El municipio invirtió en obra pública un 16.09% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	- \$7,584,035.43	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$278,726,296.47, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$271,142,261.04, lo que representa un Déficit por -\$7,584,035.43, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	50.42%	El monto asignado del FISM por \$27,633,388.41 representa el 50.42% de los ingresos propios municipales por \$54,805,804.04.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	61.60%	El monto asignado del FISM por \$27,633,388.41, representa el 61.60% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$44,860,271.51.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	64.89%	El monto asignado del FORTAMUN por \$35,563,552.00 representa el 64.89% de los ingresos propios municipales por \$54,805,804.04.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%).	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	174.12%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$61,921,586.53, que representa el 174.12% del monto total asignado al FORTAMUN por \$35,563,552.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	10.68%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$237,598,788.98, del cual se observó un monto de \$25,378,528.51, que representa el 10.68% de la muestra.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	78.95%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$25,378,528.51 del cual no solventó un monto de \$20,035,364.04, que representa el 78.95% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	66	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 66 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$25,378,528.51.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	11	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 11 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

vvv) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	87.9%	Del monto total asignado del FISMDP por la cantidad de \$27,663,388.41, se ejerció el 87.9% de los recursos al 31 de diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM)	5.3%	La inversión aplicada en pavimentos y obras similares al 31 de diciembre de 2018, fue por un importe de

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
	aplicado)		\$1,481,226.54, que representa el 5.3% del monto total ejercido del FISM.
II.2	Concentración de la inversión en la Cabecera Municipal. (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	31.0%	La inversión aplicada en la Cabecera Municipal al 31 de diciembre de 2018, fue por un importe de \$7,551,881.97, que representa el 31.0% del monto total ejercido del FISM.

www) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	Gasto en obligaciones financieras. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	22.1%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$35,563,552.00, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 22.1% de los recursos para el pago de Obligaciones Financieras.
I.2	Gasto en seguridad pública. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	46.0%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$35,563,552.00, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 46.0% de los recursos para el pago de Seguridad Pública.
I.3	Gasto en obra pública. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	26.5%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$35,563,552.00, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 26.5% de los recursos para el pago de Obra Pública.
I.4	Gasto en otros rubros. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	5.4%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$35,563,552.00, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 5.4% de los recursos para Otros Rubros.

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018. (% ejercido del monto asignado).</i>	97.4%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$35,563,552.00, al 31 de diciembre de 2018, se ejerció el 97.4% al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	41.6%	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 41.6% al pago de pasivos.
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%).</i>	0.0%	El municipio no proporcionó información al respecto.

FUENTE: Informes de Avance Físico Financiero al 31 de diciembre de 2018 del municipio de Jerez, Zacatecas, Información de Auditoría proporcionada por el Municipio.

xxx) Resumen de indicadores.

	Valor del Indicador %											
	PMO	FIII	FONDO IV	HABITAT	3X1	ESPACIOS PUBLICOS	FISE	FORTALECE B	FORTALECE C	CONVENIO SEFIN	CONVENIO SAMA	CONVENIO SECTOR
nto a la sión 10 018 (% monto	99.4	91.6	95.9	100.0	89.2	99.8	100.0	100.0	100.0	100.0	99.4	99.8
nto de otal de plieron físico Análisis	73.1	63.9	96.4	100.0	100.0	100.0	87.5	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
nto de as de la ría. (% de la ría, que n su físico	N/A	94.7	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0



Análisis visita													
nto de as de la auditoría % del estra de que oras que n su físico	N/A	88.9	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	

ENTO

muestra que no y/o no hacen (%)	N/A	5.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
ón de la abecera l monto que se abecera	75.9	46.6	64.6	100.0	0.0	100.0	60.3	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	
n de la las % del do, que n las	24.1	53.4	35.4	0.0	100.0	0.0	39.7	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	

CIÓN

muestra acta de comité	N/A	52.6	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	50.0	0.0	0.0	100.0	50.0	
------------------------	-----	------	-------	-------	-------	-------	-------	------	-----	-----	-------	------	--

PMO. - Programa Municipal de Obras

FONDO III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios.

FONDO IV.-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

HABITAT. - Programa de Infraestructura (HABITAT)

3X1.- Programa 3X1 para Migrantes.

ESPACIOS PÚBLICOS. - Rescate de Espacios Públicos.

FISE. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

FORTALECE B.- Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión B 2018.

FORTALECE C.- Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión C 2018.

CONVENIO SEFIN. - Convenio con Secretaría de Finanzas.

CONVENIO SAMA. - Convenio con Secretaría de Agua y Medio Ambiente

CONVENIO SECTURZ. - Convenio con Secretaría de Turismo



yyy) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 78.94% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel Positivo en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 80 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo B.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un Nivel Positivo, debido a que presenta un 84.62% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Jerez, Zacatecas**.



Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.10
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.00
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.77
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.19
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.32
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.36
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.32
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.46
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	6.52

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el Municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/0981/2020 de fecha 10 de junio de 2020, presentado 08 de julio del mismo año, el Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				IMPORTE
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	31	5	26	24	Integración de Expediente de Investigación	\$1,836,793.48
				3	Recomendación	



Recomendaciones	13	2	11	11	Recomendación	
				2	Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales	
SEP	16	3	13	13	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
SUBTOTAL	60	10	50	53		\$1,836,793.48
Denuncia de Hechos	-	-	-	-	-	
TESOFE	-	-	-	-	-	
SAT	-	-	-	-	-	
Otros	-	-	-	-	-	
IEI	-	-	-	-	-	
SUBTOTAL	-	-	-	-	-	\$1,836,793.48
TOTAL	60	10	50	53	-	\$1,836,793.48

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

72. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
73. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.



74. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/19-015-02 y OP-18/19-021-01, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.
75. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 24 (VEINITICUATRO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliego de Observaciones** RP-18/19-004-01, RP-18/19-011-01, RF-18/19-004-01, OP-18/19-001-01, OP-18/19-002-01, OP-18/19-003-01, OP-18/19-011-01, OP-18/19-013-01, por un monto en su conjunto de **\$1,836,793.48 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 48/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Jerez, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Jerez, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/19-015-02 y OP-18/19-021-01, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 24 (VEINTICUATRO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/19-004-01, RP-18/19-011-01, RF-18/19-004-



01, OP-18/19-001-01, OP-18/19-002-01, OP-18/19-003-01, OP-18/19-011-01, OP-18/19-013-01, por un monto en su conjunto de **\$1,836,793.48 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 48/100 M.N.)**.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**



JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.20

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones IV del Artículo 21 y IV del Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó a la LXIII Legislatura del Estado, en fecha 31 de mayo de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 12 de junio de 2019.
- b).- Con la información presentada por el Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-4283/2019, de fecha 24 de octubre de 2019, entregado el 28 de noviembre del mismo año.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL
Estado Analítico de Ingresos
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	911,963	393,000	1,304,963	942,505	942,505	30,542
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	590,765	198,000	788,765	517,982	517,982	-72,783
Productos	25	180,000	180,025	171,978	171,978	171,953
Corriente	25	180,000	180,025	171,978	171,978	171,953
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	1,262	22,000	23,262	48,659	48,659	47,397
Corriente	1,262	22,000	23,262	48,659	48,659	47,397
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	164,520	0	164,520	0	0	-164,520
Participaciones y Aportaciones	24,641,657	8,750,652	33,392,309	27,533,740	27,533,740	2,892,083
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,126,619	70,000	2,196,619	0	0	-2,126,619
Ingresos Derivados de Financiamientos	5	0	5	0	0	-5
Total	28,436,817	9,613,652	38,050,469	29,214,863	29,214,863	
				Ingresos excedentes¹		778,046

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	28,272,292	9,613,652	37,885,944	29,214,863	29,214,863	942,571
Impuestos	911,963	393,000	1,304,963	942,505	942,505	30,542
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	590,765	198,000	788,765	517,982	517,982	-72,783
Productos	25	180,000	180,025	171,978	171,978	171,953
Corriente	25	180,000	180,025	171,978	171,978	171,953
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	1,262	22,000	23,262	48,659	48,659	47,397
Corriente	1,262	22,000	23,262	48,659	48,659	47,397
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	24,641,657	8,750,652	33,392,309	27,533,740	27,533,740	2,892,083
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,126,619	70,000	2,196,619	0	0	-2,126,619
Ingresos de Organismos y Empresas	164,520	0	164,520	0	0	-164,520
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	164,520	0	164,520	0	0	-164,520
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	5	0	5	0	0	-5
Ingresos Derivados de Financiamientos	5	0	5	0	0	-5
Total	28,436,817	9,613,652	38,050,469	29,214,863	29,214,863	
				Ingresos excedentes¹		778,046

¹ Los Ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

L.I. VICTORIANA ESPINOZA SANCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. ROBERTO FERNANDEZ HERRERA
SINDICO MUNICIPAL

C. ERIKA CASTILLO HERRERA
TESORERA MUNICIPAL



DE EGRESOS:

**mm) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**

Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
100 AYUNTAMIENTO	\$1,001,226	\$280,000	\$1,281,226	\$1,240,295	\$1,240,295	\$40,931
110 AYUNTAMIENTO	\$1,001,226	\$280,000	\$1,281,226	\$1,240,295	\$1,240,295	\$40,931
300 TESORERÍA	\$12,341,649	\$725,050	\$13,066,699	\$11,478,490	\$11,300,560	\$1,588,209
310 TESORERÍA	\$12,341,649	\$725,050	\$13,066,699	\$11,478,490	\$11,300,560	\$1,588,209
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$10,069,744	\$7,628,652	\$17,698,395	\$9,473,949	\$9,438,936	\$8,224,446
410 DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$10,069,744	\$7,628,652	\$17,698,395	\$9,473,949	\$9,438,936	\$8,224,446
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$3,671,501	\$1,016,500	\$4,688,001	\$3,903,892	\$3,903,892	\$784,109
510 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$3,671,501	\$1,016,500	\$4,688,001	\$3,903,892	\$3,903,892	\$784,109
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$454,478	\$31,950	\$486,428	\$405,118	\$405,118	\$81,310
710 SEGURIDAD PÚBLICA	\$454,478	\$31,950	\$486,428	\$405,118	\$405,118	\$81,310
800 DIF MUNICIPAL	\$833,020	-\$68,500	\$764,520	\$535,699	\$535,699	\$228,821
810 DIF MUNICIPAL	\$833,020	-\$68,500	\$764,520	\$535,699	\$535,699	\$228,821
900 UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL	\$65,200	\$0	\$65,200	\$22,710	\$22,710	\$42,490
910 UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL	\$65,200	\$0	\$65,200	\$22,710	\$22,710	\$42,490
Total del Gasto	\$28,436,817	\$9,613,652	\$38,050,469	\$27,060,153	\$26,847,209	\$10,990,316

L.I. VICTORIANA ESPINOZA SANCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. ROBERTO FERNANDEZ HERRERA
SINDICO MUNICIPAL

C. ERIKA CASTILLO HERRERA
TESORERA MUNICIPAL

**nn) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**



Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	12,239,938	804,817	13,044,755	12,315,896	12,301,855	728,860
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	8,290,511	987,500	9,278,011	8,880,028	8,880,028	397,983
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	585,000	1,001,817	1,586,817	1,571,254	1,571,254	15,563
Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,449,537	-113,000	1,336,537	1,295,676	1,295,676	40,861
Seguridad Social	1,210,000	-1,003,000	207,000	188,514	174,474	18,486
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	704,890	-68,500	636,390	380,423	380,423	255,967
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	2,149,836	3,158,114	5,307,949	3,966,735	3,966,735	1,341,214
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	308,000	45,756	353,756	162,778	162,778	190,978
Alimentos y Utensilios	149,500	355,000	504,500	77,661	77,661	426,839
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	342,716	2,209,029	2,551,745	2,242,165	2,242,165	309,579
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	19,500	3,000	22,500	4,940	4,940	17,560
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,121,120	239,641	1,360,761	1,153,388	1,153,388	207,372
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	26,200	78,060	104,260	84,244	84,244	20,016
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	182,800	227,628	410,428	241,558	241,558	168,869
Servicios Generales	8,180,184	534,894	8,715,078	4,402,204	4,238,314	4,312,874
Servicios Básicos	2,007,500	944,925	2,952,425	2,752,967	2,569,077	199,459
Servicios de Arrendamiento	65,000	206,257	271,257	267,113	267,113	4,144
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	153,500	59,640	213,140	168,203	168,203	44,937
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	4,568,884	-788,717	3,780,167	318,022	318,022	3,462,145
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	447,800	-14,100	433,700	75,957	75,957	357,743
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	0	30,000	30,000	24,522	24,522	5,478
Servicios de Traslado y Viáticos	165,500	20,000	185,500	82,474	82,474	103,026
Servicios Oficiales	745,000	76,889	821,889	710,952	710,952	110,937
Otros Servicios Generales	27,000	0	27,000	1,996	1,996	25,004
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	247,500	1,799,000	2,046,500	682,966	682,966	1,363,534
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	1,250,000	1,250,000	0	0	1,250,000
Subsidios y Subvenciones	0	55,000	55,000	43,946	43,946	11,054
Ayudas Sociales	247,500	494,000	741,500	639,020	639,020	102,480
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	16,000	40,000	56,000	54,945	54,945	1,055
Mobiliario y Equipo de Administración	16,000	40,000	56,000	54,945	54,945	1,055
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	0	0	0	0	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	5,603,359	3,276,827	8,880,187	5,637,407	5,602,394	3,242,780
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	5,603,359	3,276,827	8,880,187	5,637,407	5,602,394	3,242,780
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	28,436,817	9,613,652	38,050,469	27,060,153	26,847,209	10,990,316

L.I. VICTORIANA ESPINOZA SANCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. ROBERTO FERNANDEZ HERRERA
SINDICO MUNICIPAL

C. ERIKA CASTILLO HERRERA
TESORERA MUNICIPAL



ALCANCES DE AUDITORÍA A LA CUENTA PÚBLICA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	\$ 942,504.59	\$ 942,504.59	100.00
4	DERECHOS	517,982.03	517,982.03	100.00
5	PRODUCTOS	171,977.83	171,977.83	100.00
6	APROVECHAMIENTOS	48,659.00	48,659.00	100.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0.00	0.00	100.00
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	15,269,796.00	15,269,796.00	100.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
SUBTOTAL		\$ 16,950,919.45	\$ 15,269,796.00	100.00

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	\$ 12,263,944.00	\$ 12,263,944.00	100.00
	CONVENIOS	0.00	0.00	0.00
SUBTOTAL		\$ 12,263,944.00	\$ 12,263,944.00	100.00

TOTAL		\$ 29,214,863.45	\$ 27,533,740.00	100.00
--------------	--	-------------------------	-------------------------	---------------

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
GASTO CORRIENTE	0832012327	\$ 15,741,118.72	\$ 14,082,126.28	89.46
SUBTOTAL		\$ 15,741,118.72	\$ 14,082,126.28	89.46

Fuente de financiamientos de recursos federales				
FONDO III 2018	0591737947	\$ 8,414,972.60	\$ 8,414,972.60	100.00
FONDO IV 2018	0591737956	2,582,197.85	2,582,197.85	100.00
SUBTOTAL		\$ 10,997,170.45	\$10,997,170.45	100.00
TOTAL		\$ 26,738,289.17	\$ 25,079,296.73	93.79

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTA DO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	4,158,500.57	3,903,892.01	0.00	0.00

PASIVO INFORMADO

Cuentas	Saldo al 31-dic-17	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018		Endeudamien to Neto	Saldo al 31-dic-18
		Disposición	Amortización		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$28,477,822.15	\$27,511,391.01	\$966,431.14	\$966,431.14
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	1,800,000.00	1,000,000.00	800,000.00	800,000.00
TOTAL	\$0.00	\$30,277,822.15	\$28,511,391.01	\$1,766,431.14	\$1,766,431.14

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio del ejercicio fiscal 2018.

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN
NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$228,072.14	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$228,072.14.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	79.17	En promedio cada empleado del municipio atiende a 79.17 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	N/A	Derivado a la falta de Información contable, financiera y presupuestal por parte del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2017, no es posible determinar el indicador.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	59.38%	El Gasto en Nómina del ente representa un 59.38% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	N/A	Derivado a la falta de Información contable, financiera y presupuestal por parte del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2017, no es posible determinar el indicador.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	20.89%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 20.89% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	63.98%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.03	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$1.03 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez
				b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			el municipio tiene un nivel de liquidez aceptable.	c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$	11.50%	Los deudores diversos representan un 11.50% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) \times 100$	N/A	Derivado a la falta de Información contable, financiera y presupuestal por parte del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2017, no es posible determinar el indicador.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$	9.92%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 9.92% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 90.08% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)
				b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	122.35%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-27.78%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 27.78% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-23.22%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 23.22% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-28.88%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 28.88%	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
lo Presupuestado			del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000} - \text{Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	3.19%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.19% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	20.83%	El municipio invirtió en obra pública un 20.83% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$2,154,710.48	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$29,214,863.45, y el Egreso Devengado fue por \$27,060,152.97, lo que representa un Ahorro por \$2,154,710.48, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	576.55%	El monto asignado del FISM por \$9,692,541.39 representa el 576.55% de los ingresos propios municipales por \$1,681,123.45.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	171.93%	El monto asignado del FISM por \$9,692,541.39, representa el 171.93% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$5,637,407.21.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	152.96%	El monto asignado del FORTAMUN por \$2,571,403.00 representa el 152.96% de los ingresos propios municipales por \$1,681,123.45.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	68.70%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$1,766,431.14, que representa el 68.70% del monto total asignado al	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			FORTAMUN por \$2,571,403.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto observado/Monto de la Muestra}) \times 100$	93.74%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$31,173,356.78, del cual se observó un monto de \$29,223,011.57, que representa el 93.74% de la muestra.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	$(\text{Monto no Solventado/Monto observado}) \times 100$	100.00%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$29,223,011.57, mismo que no fue solventado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	2	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 2 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$29,223,011.57.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	5	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 5 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

NOTA:

1) Debido de la falta de Información contable, financiera y presupuestal del ejercicio 2017, los resultados de los indicadores correspondientes a Tendencia en Nómina, Tendencia de Pasivo y Tendencia de Deudores Diversos no reflejan el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizan los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS



zzz) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	86.71	Del monto asignado del FISM por \$9,692,541.00 se ejerció el 86.71% al 31 de diciembre del ejercicio 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	20.42	Del monto ejercido del FISM por la cantidad de \$8,404,218.60, al 31 de diciembre de 2018, se destinaron recursos para pavimentación y obras similares por \$1,716,158.74.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	53.81	Del monto ejercido del FISM por la cantidad de \$8,404,218.60, al 31 de diciembre de 2018, se destinaron recursos por la cantidad de \$4,522,238.35 en la cabecera municipal.

FUENTE: Cierre del Ejercicio FISM al 31 de diciembre del 2018 y publicación oficial de la distribución del FISM a los municipios; Información de Auditoría proporcionada por el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.

aaaa) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	100.00	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,571,403.00 de diciembre de 2018, se destinó el 100.00% de los recursos para el pago de obligaciones financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	0.00	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,571,403.00 al 31 de diciembre de 2018, no se destinaron recursos al rubro de Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	0.00	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,571,403.00 al 31 de diciembre de 2018, no se destinaron recursos al rubro de obra pública.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	0.00	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,571,403.00 al 31 de diciembre de 2018, no se destinaron recursos a otros rubros.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado).	100.00	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,571,403.00 al 31 de diciembre de 2018, se ejerció el 100.00% del monto total asignado al Fondo al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	61.01	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 61.01% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i> .	N/A	El municipio no proporciono la información necesaria para su determinación.

FUENTE: Cierre del Ejercicio FORTAMUN al 31 de diciembre del 2018 y publicación oficial de la distribución del FORTAMUN a los municipios; Información de Auditoría proporcionada por el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.

bbbb) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %			
	PMO	FIII	F IV	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS				
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 19 de julio de 2019 (% ejercido del monto asignado).	93.9	94.1	23.17	70.39
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	23.1	68.8	90.0	60.63
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	N/A	94.1	N/A	94.1
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	N/A	96.8	N/A	96.8
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS				
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	N/A	5.9	N/A	5.9
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	45.3	54.2	90.1	63.2
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	54.7	45.8	99.9	66.8
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL				
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	94.1	N/A	94.1

Fuente: Informe físico – financiero al 31 de diciembre de 2018 y a la fecha de revisión, correspondiente al Programa Municipal de Obras, Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales en el Distrito Federal (Fondo IV). Información proporcionada por el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.

PMO.- Programa Municipal de Obras (PMO)

FISM.- Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III)

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales en el Distrito Federal (Fondo IV)



cccc) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 50.00% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 7 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	El municipio no cuenta con rastro municipal.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de la información y documentación que el municipio tiene obligación a entregar ante la Auditoría Superior del Estado, correspondiente al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.00
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.00
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.40
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	0.70
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.20
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.20
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.20
8.	Documentación comprobatoria	2.00	0.82
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	4.52

: La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/ 1844 /2020 de fecha 17 de junio del 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:



ACCIONES DERIVADAS DEL INF. INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				IMPORTE
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	22	0	22	22	Integración de Expediente de Investigación	\$1,276,077.13
				1	Denuncia de Hechos	
				2	Recomendación	
				14	Recomendación	
Recomendaciones	14	0	14	2	Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales	
SEP	2	0	2	2	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
SUBTOTAL	38	0	38	42		\$1,276,077.13
Denuncia de Hechos						
TESOFE						
SAT						
Otros						
IEI						
SUBTOTAL	0	0	0	0		
TOTAL	38	0	38	42		\$1,276,077.13

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

76. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
77. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
78. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/20-003-02, OP-18/20-004-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.
79. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 22 (VEINTIDÓS) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliego de Observaciones** RP-18/20-003-01, RP-18/20-004-01, RP-18/20-005-01, RP-18/20-006-01, RP-18/20-0014-01, RF-18/20-002-01, por un monto en su conjunto de **\$1,276,077.13 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS 13/100 M.N.)**.
80. La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **1 (UNA) DENUNCIA DE HECHOS**, para que se investiguen hechos probablemente constituidos de delito, determinadas en la acción RF-18/20-005-01.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Jiménez del Teul, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.



TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/20-003-02, OP-18/20-004-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complemente la **INTEGRACIÓN DE 22 (VEINTIDÓS) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Piegos de Observaciones** RP-18/20-003-01, RP-18/20-004-01, RP-18/20-005-01, RP-18/20-006-01, RP-18/20-0014-01, RF-18/20-002-01, por un monto en su conjunto de **\$1,276,077.13 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS 13/100 M.N.)**.

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a la acción RF-18/20-005-01 de **DENUNCIA DE HECHOS**, derivadas de la revisión a la Cuenta Pública, denuncie ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.

SÉPTIMO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO



**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

**JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.21

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones IV del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó a la LXIII Legislatura del Estado, en fecha 26 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 07 de mayo de 2019
- b).- Con la información presentada por el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3843/2019, de fecha 24 de octubre de 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
--	--	--	--	--	--	--

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	7,465,146	0	7,465,146	4,349,906	4,349,906	-3,115,240
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	9,070,055	0	9,070,055	3,345,703	3,345,703	-5,724,352
Productos	875,860	0	875,860	351,803	351,803	-524,057
Corriente	875,860	0	875,860	351,803	351,803	-524,057
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	4,485,723	0	4,485,723	3,005,765	3,005,765	-1,479,958
Corriente	4,485,723	0	4,485,723	3,005,765	3,005,765	-1,479,958
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	560,012	0	560,012	144,159	144,159	-415,853
Participaciones y Aportaciones	66,850,049	16,728,945	83,578,994	78,331,425	78,331,425	11,481,376
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	417,390	417,390	417,390
Ingresos Derivados de Financiamientos	6	0	6	0	0	-6
Total	89,306,852	16,728,945	106,035,797	89,946,150	89,946,150	
				Ingresos excedentes ¹		639,298

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	88,746,834	16,728,945	105,475,779	89,801,991	89,801,991	1,055,157
Impuestos	7,465,146	0	7,465,146	4,349,906	4,349,906	-3,115,240
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	9,070,055	0	9,070,055	3,345,703	3,345,703	-5,724,352
Productos	875,860	0	875,860	351,803	351,803	-524,057
Corriente	875,860	0	875,860	351,803	351,803	-524,057
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	4,485,723	0	4,485,723	3,005,765	3,005,765	-1,479,958
Corriente	4,485,723	0	4,485,723	3,005,765	3,005,765	-1,479,958
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	66,850,049	16,728,945	83,578,994	78,331,425	78,331,425	11,481,376
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	417,390	417,390	417,390
Ingresos de Organismos y Empresas	560,012	0	560,012	144,159	144,159	-415,853
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	560,012	0	560,012	144,159	144,159	-415,853
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	6	0	6	0	0	-6
Ingresos Derivados de Financiamientos	6	0	6	0	0	-6
Total	89,306,852	16,728,945	106,035,797	89,946,150	89,946,150	
				Ingresos excedentes ¹		639,298

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

ING. JOSE SERRANO ALBA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EDEANA FABELA VALENZUELA
SINDICA MUNICIPAL

C.P. LEODEGARIO RIOS OCHOA
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

oo) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-

Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
100 AYUNTAMIENTO	\$3,450,000	\$1,052,378	\$4,502,378	\$4,493,464	\$4,493,464	\$8,914
110 AYUNTAMIENTO	\$3,450,000	\$1,052,378	\$4,502,378	\$4,493,464	\$4,493,464	\$8,914
300 TESORERÍA	\$40,036,439	-\$1,406,133	\$38,630,306	\$29,399,618	\$24,750,969	\$9,230,687
310 TESORERIA	\$40,036,439	-\$1,406,133	\$38,630,306	\$29,399,618	\$24,750,969	\$9,230,687
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$26,500,053	\$21,532,809	\$48,032,862	\$31,365,723	\$28,735,923	\$16,667,138
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$26,500,053	\$21,532,809	\$48,032,862	\$31,365,723	\$28,735,923	\$16,667,138
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$11,234,354	-\$3,465,083	\$7,769,272	\$7,769,272	\$7,725,295	\$0
510 OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$11,234,354	-\$3,465,083	\$7,769,272	\$7,769,272	\$7,725,295	\$0
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$3,107,000	\$3,918,578	\$7,025,578	\$1,721,132	\$1,688,801	\$5,304,445
710 SEGURIDAD PUBLICA	\$3,107,000	\$3,918,578	\$7,025,578	\$1,721,132	\$1,688,801	\$5,304,445
800 DIF MUNICIPAL	\$3,959,006	\$1,055,035	\$5,014,041	\$3,392,417	\$3,385,396	\$1,621,624
810 DIF MUNICIPAL	\$3,959,006	\$1,055,035	\$5,014,041	\$3,392,417	\$3,385,396	\$1,621,624
800 PATRONATO DE LA FERIA	\$1,020,000	\$644,170	\$1,664,170	\$1,664,111	\$1,664,111	\$59
810 PATRONATO DE LA FERIA	\$1,020,000	\$644,170	\$1,664,170	\$1,664,111	\$1,664,111	\$59
Total del Gasto	\$89,306,852	\$23,331,754	\$112,638,606	\$79,805,737	\$72,443,960	\$32,832,869

ING. JOSE SERRANO ALBA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EDEANA FABELA VALENZUELA
SINDICA MUNICIPAL

C.P. LEODEGARIO RIOS OCHOA
TESORERO MUNICIPAL

**pp) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**



Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Egresos Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	36,512,489	3,410,790	39,923,279	32,784,038	29,719,026	7,139,241
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	27,736,392	1,825,875	29,562,267	24,739,677	24,739,677	4,822,590
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	640,075	-360,060	280,015	249,515	249,515	30,500
Remuneraciones Adicionales y Especiales	4,995,473	-525,176	4,470,297	2,328,799	2,328,799	2,141,499
Seguridad Social	1,803,000	1,367,450	3,170,450	3,142,018	77,905	28,432
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	1,012,449	1,302,376	2,314,825	2,207,044	2,207,044	107,781
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	325,100	-199,676	125,424	116,985	116,985	8,439
Materiales y Suministros	12,023,982	-2,189,735	9,834,247	5,074,044	4,959,009	4,760,204
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	1,150,000	-197,332	952,668	646,387	633,107	306,280
Alimentos y Utensilios	2,060,322	0	2,060,322	559,131	559,131	1,466,980
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	1,880,060	-731,981	1,148,079	1,099,902	1,099,902	48,177
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	99,000	72,544	26,456	14,953	14,953	11,503
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	4,944,100	-1,012,599	3,931,511	2,412,802	2,325,426	1,518,705
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	772,500	30,990	741,510	20,086	20,086	721,424
Materiales y Suministros Para Seguridad	210,000	0	210,000	0	0	210,000
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	908,000	-110,086	797,914	320,782	315,082	477,132
Servicios Generales	21,630,902	-2,225,585	19,405,317	16,034,199	14,489,574	3,271,115
Servicios Básicos	2,354,000	8,346,418	10,700,418	10,210,468	8,747,612	489,951
Servicios de Arrendamiento	282,000	283,324	565,324	558,317	500,709	7,007
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	465,000	-273,378	191,622	114,392	104,858	77,229
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	13,732,000	-12,054,180	1,697,820	239,212	239,212	1,456,608
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	694,205	-256,317	437,888	140,118	133,773	297,770
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	392,000	-232,960	159,040	46,837	46,837	112,203
Servicios de Traslado y Váticos	795,000	241,063	1,036,063	602,450	602,050	433,612
Servicios Oficiales	1,470,000	1,020,872	2,490,872	2,445,905	2,438,024	44,866
Otros Servicios Generales	1,446,697	679,573	2,126,270	1,676,498	1,676,498	449,772
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,234,426	2,942,578	7,177,003	6,365,577	6,365,373	811,426
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	1,698,885	1,698,885	1,698,884	1,698,884	1
Transferencias al Resto del Sector Público	0	2,200,172	2,200,172	2,200,172	2,200,172	0
Subsidios y Subvenciones	500,000	0	500,000	417,859	417,859	82,141
Ayudas Sociales	3,734,426	-956,479	2,777,946	2,048,662	2,040,458	729,284
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	705,000	207,402	912,402	486,285	486,285	426,117
Mobiliario y Equipo de Administración	335,000	14,902	349,902	88,335	88,335	261,567
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	20,000	0	20,000	5,450	5,450	14,550
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	200,000	68,200	268,200	268,200	268,200	0
Equipo de Defensa y Seguridad	100,000	0	100,000	0	0	100,000
Máquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	124,300	124,300	124,300	124,300	0
Archivos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	50,000	0	50,000	0	0	50,000
Inversión Pública	14,200,053	21,186,304	35,386,357	19,061,593	16,431,793	16,324,764
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	14,200,053	21,026,876	35,226,929	18,973,037	16,343,237	16,253,892
Obra Pública en Bienes Propios	0	159,428	159,428	88,557	88,557	70,871
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adetas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	89,306,852	23,331,754	112,638,606	79,805,737	72,443,960	32,832,869

R.D. JOSE SERRANO ALBA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EDEANA FABELA VALENZUELA
SINDICA MUNICIPAL

C.P. LEODEGARIO RIOS OCHOA
TESORERO MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA CUENTA PÚBLICA

Alcance de revisión de Ingresos:

RUBRO	RECAUDADO	REVISADO	% FISCALIZADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
INGRESOS DE GESTIÓN	11,197,336.21	11,197,336.21	



IMPUESTOS	4,349,905.66	4,349,905.66	100%
DERECHOS	3,345,703.48	3,345,703.48	100%
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	351,803.43	351,803.43	100%
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	3,005,764.64	3,005,764.64	100%
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	144,159.00	144,159.00	100%
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	78,748,814.06	78,748,814.06	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	78,331,424.56	78,331,424.56	100%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	417,389.50	417,389.50	100%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	3,505.04	3,505.04	
INGRESOS FINANCIEROS	3,505.04	3,505.04	100%
Total de Ingresos y Otros Beneficios	89,949,655.31	89,949,655.31	100%

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta	Número de Cuenta	Erogación según Estado de Cuenta	Importe Revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamiento de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Gasto Corriente	109566120	42,380,524.78	38,134,112.61	89.98%
Subtotal		42,380,524.78	38,134,112.61	89.98%
Fuentes de Financiamiento de Recursos Federales				
Fondo III 2018	111323946	10,626,644.27	10,626,644.27	100.00%

Fondo IV 2018	111323997	12,377,764.86	12,377,764.86	100.00%
Subtotal		23,004,409.13	23,004,409.13	100.00%
Fuentes de Financiamiento de Programas Convenidos Estatales y Federales				
TRES POR UNO 2018	111725424	516,057.29	516,057.29	87.50%
TRES POR UNO 2018	111745441	274,024.71	274,024.71	87.16%
FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION 2018		2,237,459.03	2,237,459.03	15.00%
Subtotal		3,027,541.03	3,027,541.03	19.50%
Total		68,412,474.94	64,166,062.77	93.79%

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	7,747,846.62	7,747,846.62	0.00	0.00

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		Endeudamiento Neto	Saldo al
	31-dic-17	Disposición	Amortización		31-dic-18
PASIVO CIRCULANTE	\$35,712,861.52	\$80,352,679.41	\$85,819,298.37	-\$5,466,618.96	\$41,179,480.48
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$13,856,557.27	\$74,709,679.41	\$82,699,298.37	-\$7,989,618.96	\$21,846,176.23
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$2,926,981.83	\$30,112,583.37	\$32,784,038.46	-\$2,671,455.09	\$5,598,436.92
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$4,524,355.38	\$20,570,697.88	\$21,576,471.11	-\$1,005,773.23	\$5,530,128.61
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.88	\$16,431,793.43	\$19,061,593.39	-\$2,629,799.96	\$2,629,800.84
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,303.47	\$6,357,372.74	\$6,365,577.43	-\$8,204.69	\$11,508.16
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$6,291,022.37	\$325,661.99	\$1,986,292.98	-\$1,660,630.99	\$7,951,653.36
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$110,893.34	\$911,570.00	\$925,325.00	-\$13,755.00	\$124,648.34
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$4,672,419.47	\$5,008,000.00	\$2,500,000.00	\$2,508,000.00	\$2,164,419.47
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$4,672,419.47	\$5,008,000.00	\$2,500,000.00	\$2,508,000.00	\$2,164,419.47
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$17,183,884.78	\$635,000.00	\$620,000.00	\$15,000.00	\$17,168,884.78
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	\$17,183,884.78	\$635,000.00	\$620,000.00	\$15,000.00	\$17,168,884.78
PASIVO NO CIRCULANTE	\$67,369.47	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$67,369.47
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$67,369.47	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$67,369.47
PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$67,369.47	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$67,369.47

Fuente: Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG)

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo Empleado por	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$129,581.18	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$129,581.18	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	87.19	En promedio cada empleado del municipio atiende a 87.19 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	-5.81%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$32,784,038.46, representando un 5.81% de Decremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$34,805,815.32.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	60.29%	El Gasto en Nómina del ente representa un 60.29% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	15.28%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 15.28%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	19.31%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 19.31% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	32.44%	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.90	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			\$0.90 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	48.27%	Los deudores diversos representan un 48.27% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) - 1)*100	0.31%	El saldo de los Deudores Aumentó un 0.31% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	24.16%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 24.16% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 75.84% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	117.33%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	-41.73%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 41.73% de lo estimado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1)*100$	-15.17%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 15.17% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-29.15%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 29.15% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	4.06%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 4.06% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales})*100$	23.88%	El municipio invirtió en obra pública un 23.88% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$10,140,413.08	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$89,946,150.27, y el Egreso Devengado fue por \$79,805,737.19, lo que representa un Ahorro por \$10,140,413.08, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	105.90%	El monto asignado del FISM por \$11,858,067.73 representa el 105.90% de los ingresos propios municipales por \$11,197,336.21.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	62.21%	El monto asignado del FISM por \$11,858,067.73, representa el 62.21% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$19,061,593.39.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	117.14%	El monto asignado del FORTAMUN por \$13,116,259.00 representa el 117.14% de los ingresos propios municipales por \$11,197,336.21.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	314.47%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$41,246,849.95, que representa el 314.47% del monto total asignado al FORTAMUN por \$13,116,259.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	10.29%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$82,597,730.26, del cual se observó un monto de \$8,500,641.17, que representa el 10.29% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	55.68%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$8,500,641.17 del cual no solventó un monto de \$4,733,324.71, que representa el 55.68% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	29	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 29 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$8,500,641.17	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	26	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 26 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Resultados 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

dddd) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	89.59	De los recursos asignados al Fondo III, se ejerció el 89.59% del monto asignado al 31 de diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	9.48	De los recursos asignados al Fondo III, se ejerció el 9.48% en inversión en pavimentos y obras similares del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	56.54	De los recursos asignados al Fondo III, se concentró el 56.54% en inversión pública en la cabecera municipal del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.

FUENTE: Informe Físico Financiero de diciembre de 2018, Cédula de concentradora egresos enero-diciembre de los municipios y Auxiliares Contables.

eeee) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	84.78	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 84.78% en obligaciones financieras del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	11.82	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 11.82% en seguridad pública del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	0.00	No se ejerció recurso en obra pública.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	0.00	No se ejerció recurso en otros rubros.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	96.60%	De los recursos asignados al Fondo IV, se ejerció el 96.60% del monto asignado al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con</i>	84.78	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
	<i>Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>		diciembre de 2018, se destinó el 98.27% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i> .	0.00	El municipio no proporciono la información necesaria para su determinación.

FUENTE: Informe Físico Financiero de diciembre de 2018, Cédula de concentradora egresos enero-diciembre de los municipios y Auxiliares Contables.

ffff) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %					
	PMO	FIII	FIV	3x1	FFFI	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS						
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 16 de julio de 2019 (% ejercido del monto asignado).	100.0	100.0	N/A	100.0	100.0	100.0
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	100.0	100.0	N/A	100.0	94.7	98.7
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	N/A	100.0	N/A	100.0	75.0	91.7
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	N/A	100.0	N/A	100.0	50.0	83.3
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS						
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	N/A	0.0	N/A	0.0	25.0	8.3
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	30.0	58.2	N/A	100.0	83.3	67.9
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	70.0	41.8	N/A	0.0	16.7	32.1
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL						
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	42.9	N/A	50.0	50.0	47.6

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal (Fondo III)

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal (Fondo IV)

3X1.- Programa 3X1 para Migrantes



FFFI. Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión

gggg) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 42.11% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel No aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 10 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un Nivel Aceptable, debido a que presenta un 61.5% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de la información y documentación que el municipio tiene obligación a entregar ante la Auditoría Superior del Estado, correspondiente al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	1.00
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.00
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.77
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.23
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.38
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.36
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.39
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.43
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	7.56

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/ 1657/2020 de fecha 20 de mayo del 2020, recibido el 10 de junio del mismo año, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				IMPORTE
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		
		SOL V.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	22	8	14	2	Recomendación	
				12	Integración de Expediente de Investigación	\$1,720,183.58
				1	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
Recomendaciones	9	0	9	9	Recomendación	
				2	Hacer del conocimiento de las	

					Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales	
SEP	5	0	5	5	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
SUBTOTAL	36	8	28	31		\$1,720,183.58
Denuncia de Hechos						
TESOFE						
SAT						
Otros						
IEI						
SUBTOTAL						
TOTAL	36	8	28	31		\$1,720,183.58

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

81. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
82. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
83. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/21-005-02, OP-18/21-006-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.
84. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación complementará la **INTEGRACIÓN DE 12 (DOCE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos

derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RF-18/21-002-01, OP-18/21-001-01, OP-18/21-002-01, OP-18/21-0041-01, por un monto en su conjunto de **\$1,720,183.58 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 58/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Juan Aldama, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control y de supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/21-005-02, OP-18/21-006-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación complemente la **INTEGRACIÓN DE 12 (DOCE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RF-18/21-002-01, OP-18/21-001-01, OP-18/21-002-01, OP-18/21-0041-01, por un monto en su conjunto de **\$1,720,183.58(UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 58/100 M.N.)**.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.



Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO



DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.22

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Juchipila, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Juchipila, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se presentó a la LXIII Legislatura del Estado en fecha 26 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 08 de mayo del 2019
- b).- Con la información presentada por el Municipio de Juchipila, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3817/2019, de fecha 21 de octubre de 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE JUCHIPILA Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6= 5 - 1)
Impuestos	6,198,000	681,035	6,879,035	7,093,712	7,093,712	895,712
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	4,475,500	1,052,605	5,528,105	4,527,161	4,527,161	51,661
Productos	1,050,050	4,000	1,054,050	884,986	884,986	-165,064
Corriente	1,050,050	4,000	1,054,050	884,986	884,986	-165,064
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	986,000	920,983	1,906,983	1,874,230	1,874,230	888,230
Corriente	986,000	920,983	1,906,983	1,874,230	1,874,230	888,230
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	189,000	0	189,000	218,516	218,516	29,516
Participaciones y Aportaciones	50,421,233	19,352,293	69,773,526	66,533,398	66,533,398	16,112,165
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	421,585	421,585	821,585	821,585	821,585
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	63,319,783	22,432,501	85,752,284	81,953,586	81,953,586	18,633,803
					Ingresos excedentes ¹	18,633,803

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6= 5 - 1)
Ingresos del Gobierno	63,130,783	22,432,501	85,563,284	81,735,070	81,735,070	18,604,287
Impuestos	6,198,000	681,035	6,879,035	7,093,712	7,093,712	895,712
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	4,475,500	1,052,605	5,528,105	4,527,161	4,527,161	51,661
Productos	1,050,050	4,000	1,054,050	884,986	884,986	-165,064
Corriente	1,050,050	4,000	1,054,050	884,986	884,986	-165,064
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	986,000	920,983	1,906,983	1,874,230	1,874,230	888,230
Corriente	986,000	920,983	1,906,983	1,874,230	1,874,230	888,230
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	50,421,233	19,352,293	69,773,526	66,533,398	66,533,398	16,112,165
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	421,585	421,585	821,585	821,585	821,585
Ingresos de Organismos y Empresas	189,000	0	189,000	218,516	218,516	29,516
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	189,000	0	189,000	218,516	218,516	29,516
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	63,319,783	22,432,501	85,752,284	81,953,586	81,953,586	18,633,803
					Ingresos excedentes ¹	18,633,803

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

ARQ. RAFAEL JIMENEZ NUÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.I. YOLANDA LUNA GUTIERREZ
SINDICA MUNICIPAL

C. DANIEL CERVANTES BAÑUELOS
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

**qq) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE JUCHIPILA
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
100 AYUNTAMIENTO	\$4,272,500	-\$79,382	\$4,193,118	\$4,104,747	\$4,104,747	\$88,370
110 AYUNTAMIENTO	\$4,272,500	-\$79,382	\$4,193,118	\$4,104,747	\$4,104,747	\$88,370
200 SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	\$3,671,850	\$445,150	\$4,117,000	\$3,948,802	\$3,948,802	\$168,198
210 SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	\$3,671,850	\$445,150	\$4,117,000	\$3,948,802	\$3,948,802	\$168,198
300 TESORERIA	\$14,959,317	\$1,137,915	\$16,097,232	\$15,220,855	\$15,220,855	\$876,376
310 TESORERIA	\$14,959,317	\$1,137,915	\$16,097,232	\$15,220,855	\$15,220,855	\$876,376
400 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$24,037,233	\$19,883,531	\$43,920,764	\$30,541,427	\$30,541,427	\$13,379,337
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$20,732,833	\$19,645,683	\$40,378,516	\$27,662,672	\$27,662,672	\$12,715,844
430 DESARROLLO SOCIAL	\$3,304,400	\$237,848	\$3,542,248	\$2,878,755	\$2,878,755	\$663,492
500 OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$11,397,933	\$1,355,919	\$12,753,852	\$12,384,295	\$12,384,295	\$369,557
510 OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$11,397,933	\$1,355,919	\$12,753,852	\$12,384,295	\$12,384,295	\$369,557
800 DIF MUNICIPAL	\$2,480,950	-\$47,294	\$2,433,656	\$2,404,484	\$2,404,484	\$29,172
810 DIF MUNICIPAL	\$2,480,950	-\$47,294	\$2,433,656	\$2,404,484	\$2,404,484	\$29,172
900 PATRONATO DE LA FERIA	\$2,500,000	\$900,000	\$3,400,000	\$3,106,365	\$3,106,365	\$293,635
PATRONATO DE LA FERIA	\$2,500,000	\$900,000	\$3,400,000	\$3,106,365	\$3,106,365	\$293,635
Total del Gasto	\$63,319,783	\$23,595,839	\$86,915,622	\$71,710,976	\$71,710,976	\$15,204,646

ARQ. RAFAEL JIMENEZ NUÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. DANIEL CERVANTES BAÑUELOS

L.I. YOLANDA LUNA GUTIERREZ
SINDICA MUNICIPAL

**rr) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**



Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE JUQUEPILA Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
Servicios Personales	33,370,106	510,899	33,881,005	32,883,415	32,883,415	997,590
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	19,552,000	-12,195	19,539,805	19,238,238	19,238,238	301,567
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	5,958,446	774,542	6,732,988	6,386,439	6,386,439	346,549
Remuneraciones Adicionales y Especiales	3,164,670	36,960	3,201,630	3,116,002	3,116,002	85,628
Seguridad Social	3,851,000	258,190	4,109,190	3,911,700	3,911,700	197,490
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	843,990	-546,598	297,392	231,035	231,035	66,356
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	4,345,500	1,453,533	5,799,033	5,514,053	5,514,053	284,980
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	491,000	153,640	644,640	614,127	614,127	30,513
Alimentos y Utensilios	245,500	-13,865	231,635	217,518	217,518	14,117
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	275,000	389,133	664,133	603,128	603,128	61,005
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	43,500	-5,922	37,578	28,184	28,184	9,394
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	2,714,000	739,387	3,453,387	3,358,260	3,358,260	95,127
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	111,000	-21,540	89,460	68,321	68,321	21,138
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	465,500	212,701	678,201	624,515	624,515	53,685
Servicios Generales	9,353,317	1,591,302	10,944,619	9,844,980	9,844,980	1,099,639
Servicios Básicos	3,953,317	-15,540	3,937,777	3,765,288	3,765,288	172,489
Servicios de Arrendamiento	910,000	-135,940	774,060	763,085	763,085	10,975
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	170,000	-54,740	115,260	100,594	100,594	14,666
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	130,000	102,029	232,029	177,009	177,009	55,020
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	190,000	385,167	575,167	542,660	542,660	32,507
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	25,000	0	25,000	21,875	21,875	3,125
Servicios de Traslado y Viáticos	168,000	30,400	198,400	188,692	188,692	9,708
Servicios Oficiales	3,130,000	1,375,064	4,505,064	3,841,246	3,841,246	663,818
Otros Servicios Generales	677,000	-95,138	581,862	444,531	444,531	137,331
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,559,000	2,589,029	6,148,029	5,409,975	5,409,975	738,054
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	85,263	85,263	85,263	85,263	0
Transferencias al Resto del Sector Público	800,000	1,067,928	1,867,928	1,867,928	1,867,928	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	2,759,000	1,435,838	4,194,838	3,456,785	3,456,785	738,054
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	551,450	107,000	658,450	642,682	642,682	15,768
Mobiliario y Equipo de Administración	70,000	84,180	154,180	138,480	138,480	15,700
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	50,000	50,000	50,000	50,000	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	3,000	-3,000	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	423,450	-19,400	404,050	404,050	404,050	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	45,000	5,220	50,220	50,152	50,152	68
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	10,000	-10,000	0	0	0	0
Inversión Pública	12,040,410	17,444,075	29,484,486	17,415,871	17,415,871	12,068,615
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	12,040,410	17,444,075	29,484,486	17,415,871	17,415,871	12,068,615
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	100,000	-100,000	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	100,000	-100,000	0	0	0	0
Total del Gasto	63,319,783	23,595,839	86,915,622	71,710,976	71,710,976	15,204,646

ARQ. RAFAEL JIMENEZ NUÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.I. YOLANDA LUNA GUTIERREZ
SINDICA MUNICIPAL

C. DANIEL CERVANTES BAÑUELOS
TESORERO MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA CUENTA PÚBLICA

Alcance de revisión de Ingresos:

Nombre de Cuenta Bancaria	Número de Cuenta Bancaria	Ingresos Según Estados de Cuenta	Importe Revisado	% Revisa do
---------------------------------	------------------------------------	---	---------------------	-------------------



GASTO CORRIENTE	826007087	\$ 42,714,625.31	\$ 42,714,625.31	100%
FONDO IV 2018	0591413193	7,598,375.96	7,598,375.96	100%
FONDO III 2018	0591413205	3,433,279.52	3,433,279.52	100%
PROGRAMAS REGIONALES "B" 2018	1016076771	8,936,684.79	8,936,684.79	100%

Nota: El Importe ingresado según Estados de Cuenta, corresponde a las entradas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del Municipio de Juchipila, Zacatecas de Juchipila, Zacatecas, mediante depósitos bancarios.

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de Cuenta Bancaria	Número de Cuenta Bancaria	Egresos Según Estados de Cuenta	Egresos pendientes realizados en 2019	Importe Revisado
Fuentes de Financiamiento de Ingresos de la Gestión y Participaciones, Aportaciones, Transferencias				
GASTO CORRIENTE	826007087	\$42,634,158.84		\$17,741,6
PATRONATO DE LA FERIA 2018	0337027417	1,245,781.23		1,245,7



Nombre de Cuenta Bancaria	Número de Cuenta Bancaria	Egresos Según Estados de Cuenta	Egresos pendientes realizados en 2019	Importe Revisado
PATRONATO DE LA FERIA 2019	1028717563	329,150.71		329,150.71
DIF	0222896399	181,938.96		181,938.96
Subtotal		\$44,391,029.74		\$19,498,500.00
Fondos Federales				
Fondo III (2017)	0491358518	\$1,242,137.00		\$1,242,137.00
FONDO IV 2018	0591413193	6,922,982.52	\$675,393.44	7,598,375.96
FONDO III 2018	0591413205	2,971,073.80	462,205.72	3,433,279.52
Subtotal		\$11,136,193.32	\$1,137,599.16	\$12,273,792.48
Otros Programas				
CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE PUEBLO VIEJO (2017)	0309143341	\$147,095.57		\$147,095.57
CONSTRUCCION MURO PERIMETRAL ESCUELA PRIMARIA ANTONIO ROSALES (2017)	0337027480	1,083,065.35		1,083,065.35
CONSTRUCCION DE DOMO EN PLAZA CIVICA EN LA ESCUELA PRIMARIA BONIFACIO FALCON (2017)	0309143257	193,617.83		193,617.83
CONSTRUCCION DE DOMO EN PLAZA CIVICA EN EL C.B.T.a. # 286 VICTOR ROSALES (2017)	0309143266	22,176.65		22,176.65
FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION C-2017	0318580407	4,787,461.83		4,787,461.83
FORTALECIMIENTO FINANCIERO "D" 2017	0324660887	1,427,839.25		1,427,839.25
FORTALECE 2017	0318580340	255,888.49		255,888.49
PROGRAMAS REGIONALES 2018	1010393944	3,560,119.09		3,560,119.09
CONCURRENCIA CON MUNICIPIOS 2018	0100183584	1,310,612.50		1,310,612.50
FONDO PARA EL	1010393962	1,500,000.00		1,500,000.00

Nombre de Cuenta Bancaria	Número de Cuenta Bancaria	Egresos Según Estados de Cuenta	Egresos pendientes realizados en 2019	Importe Revisado
FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION "B" 2018				
FORTALECIMIENTO A LOS MECANISMOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES EN LOS MUNICIPIOS	1010393953	49,051.71		49,051.71
CONSTRUCCION TEMPLO EN LA COLONIA POPULAR DEL SOL (2DA. ETAPA)	1002950276	327,070.99		327,070.99
CONSTRUCCION DE DOMO EN PLAZA CIVICA DE LA TELESECUNDARIA ROSARIO CASTELLANOS	1002950285	188,094.26	\$347,565.85	535,659.11
REMODELACION DE TEMPLO DEL REMOLINO 7MA ETAPA	1002950294	256,705.60	235,441.67	492,147.27
REHABILITACION DE TEMPLO PARROQUIAL SAGRADO CORAZON DE LA COLONIA ENRIQUE ESTRADA	1002950324	508,125.00		508,125.00
CONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL EN SALON DE USOS MULTIPLES EN ESC. PRIMARIA GARCIA DE LA CADENA	1002950306	221,796.00	11,730.57	233,526.57
CONSTRUCCION DE PLAZA DE LA RINCONADA 1RA ETAPA	1002950315	1,072,806.22	37,426.93	1,110,233.15
PROGRAMAS REGIONALES "B" 2018	1016076771	7,169,700.98		7,169,700.98
TERMINACION CONSTRUCCION MURO PERIMETRAL ESC.	0498038967	541,748.96		541,748.96

Nombre de Cuenta Bancaria	Número de Cuenta Bancaria	Egresos Según Estados de Cuenta	Egresos pendientes realizados en 2019	Importe Revisado
PRIM. GRAL. ANTONIO ROSALES				
FORTALECIMIENTO FINANCIERO "C" 2018	1025831404	752,547.65	1,760,926.91	2,513,4
CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ECOLOGICO C JUAREZ E HIDALGO AMOXOCHITL	1018336219	536,427.07	570,509.50	1,106,9
CONST DOMO PLAZA CIVICA TELESECUNDARIA BEATRIZ GLEZ ORTEGA MEZQUITERA	1016076856	360,000.00	54,240.25	414,2
FISE 2018	1028717554	582,022.46		582,0
MARIANA TRINITARIA	0222896371	312,162.12		312,1
BAÑOS CONTITLAN	0324660869	264,405.05		264,4
SUBTOTAL		\$27,430,540.63	\$3,017,841.68	\$30,448,3
TOTAL		\$82,957,763.69	\$4,155,440.84	\$62,220,6

Nota: El Importe de los Gastos y Otras Perdidas según Estados de Cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del Municipio de Juchipila, Zacatecas de Juchipila, Zacatecas, mediante transferencias bancarios.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMAS	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE LA REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
RECURSOS PROPIOS				
PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS	10,821,872.80	10,821,872.80	-	0.00

PASIVO INFORMADO

Concepto	Saldos al 31-dic-2017	Movimientos de enero a diciembre		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-2018
		Disposición	Amortización		



Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$7,168.50	\$32,883,414.81	\$32,883,414.81	\$0.00	\$7,168.50
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	313,561.18	16,183,609.75	16,397,170.92	-213,561.17	100,000.01
Contratistas por Obras Publicas por Pagar a Corto Plazo	9,890,525.42	17,417,442.18	27,214,328.51	-9,796,886.33	93,639.09
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	100,000.00	5,409,975.48	5,509,975.48	-100,000.00	0.00
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	5,011,614.21	4,199,392.84	4,953,214.41	-753,821.57	4,257,792.64
Devoluciones de la Ley de Ingresos por pagar a Corto Plazo	0.00	6,980.00	6,380.00	600.00	600.00

TOT AL	\$15,32 2,869. 31	\$76,10 0,815. 06	\$86,96 4,484. 13	(\$10,86 3,669.0 7)	\$4,45 9,200. 24
-------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	------------------------------------	---------------------------------

Fuente: Informes Mensuales y Trimestrales presentados por el municipio del Ejercicio Fiscal 2018

D) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$135,322.69	Considerando la nómina del Municipio de Juchipila, Zacatecas, el costo promedio anual por empleado fue de \$135,322.69	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	51.96	En promedio cada empleado del Municipio de Juchipila, Zacatecas atiende a 51.96 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	5.32%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$32,883,414.81, representando un 5.32% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$31,223,757.06.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	67.27%	El Gasto en Nómina del ente representa un 67.27% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-70.90%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 70.90%, respecto al ejercicio anterior.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones}/(\text{Pasivo-Deuda Pública}))*100$	95.48%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 95.48% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total})*100$	4.75%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$2.11	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$2.11 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante})*100$	0.37%	Los deudores diversos representan un 0.37% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1)*100$	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes})*100$	31.51%	Los Ingresos Propios del Municipio de Juchipila, Zacatecas representan un 31.51% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 68.49% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			económica.	
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) \times 100$	105.53%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	3.12%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 3.12% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-4.43%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 4.43% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-17.49%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 17.49% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) \times 100$	6.37%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 6.37% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales}) \times 100$	24.29%	El municipio invirtió en obra pública un 24.29% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$10,242,610.34	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$81,953,586.25, y el Egreso Devengado fue por \$71,710,975.91, lo que representa un Ahorro por \$10,242,610.34, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	23.50%	El monto asignado del FISM por \$3,430,398.95 representa el 23.50% de los ingresos propios municipales por	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			\$14,598,603.86.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	19.70%	El monto asignado del FISM por \$3,430,398.95, representa el 19.70% de la inversión municipal en obra pública del Municipio de Juchipila, Zacatecas por \$17,415,870.86.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	52.03%	El monto asignado del FORTAMUN por \$7,595,112.00 representa el 52.03% de los ingresos propios municipales por \$14,598,603.86.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	58.71%	La deuda del Municipio de Juchipila, Zacatecas al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$4,459,200.24, que representa el 58.71% del monto total asignado al FORTAMUN por \$7,595,112.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	0.97%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$73,815,639.13, del cual se observó un monto de \$713,756.74, que representa el 0.97% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	58.27%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$713,756.74 del cual no solventó un monto de \$415,907.42, que representa el 58.27% de lo observado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	6	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 6 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$713,756.74	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	7	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 7 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Resultados 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

hhhh) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	100%	Del monto asignado del FISM por \$3,430,398.95, se ejerció el 100% de los recursos al 31 de diciembre del 2018
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	0.00%	Al 31 de diciembre del 2018 se destinaron recursos por la cantidad de \$0.00 para pavimentos u obras asimilables
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	40.64%	De la inversión ejercida del FISM por \$3,430,398.95, al 31 de diciembre del 2018, se aplicó el 40.64% en la cabecera municipal

iiii) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	48.15%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$7,595,112.00, al 31 de diciembre del 2018 se destinó \$3,657,352.10 que representa el 48.15% de los recursos del FONDO, al rubro de Obligaciones Financiera
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	47.13%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$7,595,112.00, al 31 de diciembre del 2018 se destinó \$3,579,659.90 que representa el 47.13% de los recursos del FONDO, al rubro de Seguridad Publica
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	0.00%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$7,595,112.00, al 31 de diciembre del 2018 se destinó \$0.00 que representa el 0.00% de los recursos del FONDO, a Obra Publica
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	4.72%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$7,595,112.00, al 31 de diciembre del 2018 se destinó \$358,100.00 que representa el 4.71% de los recursos del FONDO, al gasto de Otros Rubros
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	100%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$7,595,112.00, se ejerció el 100% de los recursos al 31 de diciembre del 2018
III.	PAGO DE PASIVOS		

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras. (%)</i>	100%	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 100% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i>	N/A	El municipio no proporciono la información necesaria para su determinación.

FUENTE: Informes de Avance Físico Financiero del ejercicio fiscal 2018

jjjj) Resumen de indicadores.

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %				
	PMO	FONDO III	3X1 PARA MIGRANTES	FON PROG. REG.	FORTALEC
I. CUMPLIMIENTO DE METAS					
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 18 de septiembre de 2017 (% ejercido del monto asignado).	100.0	100.0	100.0	100.0	99.8
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	94.7	100.0	80.0	100.0	100.0
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado).	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0

(Análisis documental y visita física).					
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS					
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	N/A	0.0	0.0	0.0	0.0
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	94.4	55.4	100.0	95.0	100.0
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	5.6	44.6	0.0	5.0	0.0
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL					
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el	N/A	100.0	100.0	100.00	100.00

representante del comité pro obra. (%)				
--	--	--	--	--

Fuente: Informes de Avances físico – financiero al 31 de diciembre de 2018 y a la fecha de revisión; Cierre del Ejercicio, información de Auditoría proporcionada por el municipio de Juchipila, Zacatecas.

PMO.- Programa Municipal de Obras;

FIII.- Fondo de Infraestructura Social Municipal para las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III);

3X1.- Programa 3X1 para Migrantes

FON PROG. REG.- Fondo de Programas Regionales

FORTALECE.- Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión

FOFIN.- Fondo de Fortalecimiento Financiero

FISE.- Fondo de Infraestructura Social para las entidades.

kkkk) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio de Juchipila, Zacatecas cumple en un 63.20% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto, se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 5 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un Nivel positivo, debido a que presenta un 88.50% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Juchipila, Zacatecas**.



Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.97
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.00
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.72
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.18
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.34
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.34
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.34
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.02
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	6.91

Nota: La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/0954 /2020 de fecha 10 de junio de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				IMPORTE
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	21	10	11	8	Integración de Expediente de Investigación	\$0.00
				3	Recomendación	
Recomendaciones	4	0	4	4	Recomendación	
				2	Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las	

					disposiciones legales	
SEP	2	0	2	2	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
SUBTOTAL	27	10	17	19	-	\$0.00
Denuncia de Hechos	-	-	-	-	-	
TESOFE	-	-	-	-	-	
SAT	-	-	-	-	-	
Otros	-	-	-	-	-	
IEI	-	-	-	-	-	
SUBTOTAL	-	-	-	-	-	
TOTAL	27	10	17	19	-	\$0.00

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

85. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
86. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
87. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/22-001-02 y OP-18/22-002-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.
88. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 8 (OCHO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y

en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliego de Observaciones** RP-18/22-001-01, RP-18/22-003-01, RP-18/22-010-01, RP-18/22-018-01, OP-18/22-001-02 OP-18/22-002-02, que no implican monto.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Juchipila, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Juchipila, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/22-001-02 y OP-18/22-002-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 8 (OCHO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/22-001-01, RP-18/22-003-01, RP-18/22-010-01, RP-18/22-018-01, OP-18/22-001-02 OP-18/22-002-02, que no implican monto.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.23

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones IV del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Loreto, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Loreto, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó a la LXIII Legislatura del Estado, en fecha 29 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 08 de mayo de 2019
- b).- Con la información presentada por el Municipio de Loreto, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3884/2019, de fecha 28 de Octubre del 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE LORETO Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	5,170,305	254,209	5,424,514	5,424,509	5,424,509	254,204
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	7,130,404	1,138,136	8,268,540	8,262,905	8,262,905	1,132,501
Productos	186,003	7,478	193,481	448,393	448,393	262,390
Corriente	186,003	-95,672	90,331	76,803	76,803	-109,200
Capital	0	103,150	103,150	371,590	371,590	371,590
Aprovechamientos	147,013	372,174	519,187	411,024	411,024	264,011
Corriente	147,013	372,174	519,187	411,024	411,024	264,011
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	78,682	-66,200	12,482	0	0	-78,682
Participaciones y Aportaciones	115,494,477	27,238,386	142,732,863	140,104,567	140,104,567	24,610,091
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1	2,297,990	2,297,991	2,297,990	2,297,990	2,297,989
Ingresos Derivados de Financiamientos	8,000,000	0	8,000,000	0	0	-8,000,000
Total	136,206,886	31,242,174	167,449,060	156,949,389	156,949,389	20,742,503
				Ingresos excedentes ¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	128,128,204	31,308,374	159,436,578	156,949,389	156,949,389	28,821,185
Impuestos	5,170,305	254,209	5,424,514	5,424,509	5,424,509	254,204
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	7,130,404	1,138,136	8,268,540	8,262,905	8,262,905	1,132,501
Productos	186,003	7,478	193,481	448,393	448,393	262,390
Corriente	186,003	-95,672	90,331	76,803	76,803	-109,200
Capital	0	103,150	103,150	371,590	371,590	371,590
Aprovechamientos	147,013	372,174	519,187	411,024	411,024	264,011
Corriente	147,013	372,174	519,187	411,024	411,024	264,011
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	115,494,477	27,238,386	142,732,863	140,104,567	140,104,567	24,610,091
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1	2,297,990	2,297,991	2,297,990	2,297,990	2,297,989
Ingresos de Organismos y Empresas	78,682	-66,200	12,482	0	0	-78,682
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	78,682	-66,200	12,482	0	0	-78,682
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	8,000,000	0	8,000,000	0	0	-8,000,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	8,000,000	0	8,000,000	0	0	-8,000,000
Total	136,206,886	31,242,174	167,449,060	156,949,389	156,949,389	20,742,503
				Ingresos excedentes ¹		

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

PROFR. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARCELA BELEN ESCOBEDO ALVARADO
SINDICA MUNICIPAL

PROFR. MARTÍN ALVARADO ACEVEDO
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

**ss) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE LORETO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
100 AYUNTAMIENTO	\$10,151,013	\$4,762,037	\$14,913,050	\$14,912,811	\$14,728,180	\$240
110 AYUNTAMIENTO	\$10,151,013	\$4,762,037	\$14,913,050	\$14,912,811	\$14,728,180	\$240
200 SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$6,952,453	\$2,297,591	\$9,250,044	\$9,250,026	\$9,028,454	\$18
210 SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$6,952,453	\$2,297,591	\$9,250,044	\$9,250,026	\$9,028,454	\$18
300 TESORERÍA	\$28,952,128	\$11,785,325	\$40,737,453	\$31,161,583	\$31,098,819	\$9,575,870
310 TESORERÍA	\$28,952,128	\$11,785,325	\$40,737,453	\$31,161,583	\$31,098,819	\$9,575,870
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$54,972,718	\$28,424,473	\$83,397,191	\$72,857,967	\$69,402,778	\$10,539,223
410 DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$54,972,718	\$28,424,473	\$83,397,191	\$72,857,967	\$69,402,778	\$10,539,223
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$20,994,291	\$2,742,480	\$23,736,770	\$23,712,973	\$22,519,474	\$23,798
520 OBRAS PÚBLICAS	\$8,924,633	-\$2,166,025	\$6,758,608	\$6,757,866	\$6,563,378	\$742
530 SERVICIOS PÚBLICOS	\$12,069,658	\$4,908,504	\$16,978,162	\$16,955,107	\$15,956,095	\$23,055
600 CONTRALORÍA MUNICIPAL	\$15,279	\$1,664	\$16,943	\$15,919	\$15,102	\$1,024
610 CONTRALORÍA MUNICIPAL	\$15,279	\$1,664	\$16,943	\$15,919	\$15,102	\$1,024
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$5,353,558	-\$665,595	\$4,687,963	\$4,073,450	\$3,981,823	\$614,513
710 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$5,353,558	-\$665,595	\$4,687,963	\$4,073,450	\$3,981,823	\$614,513
800 DIF MUNICIPAL	\$4,031,745	\$1,625,098	\$5,656,843	\$5,581,978	\$5,416,292	\$74,865
810 DIF MUNICIPAL	\$4,031,745	\$1,625,098	\$5,656,843	\$5,581,978	\$5,416,292	\$74,865
900 UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL	\$29,780	-\$3,064	\$26,716	\$26,716	\$26,112	\$0
910 UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL	\$29,780	-\$3,064	\$26,716	\$26,716	\$26,112	\$0
A00 AGUA POTABLE	\$3,380,386	\$1,387,218	\$4,767,604	\$4,767,604	\$4,767,604	\$0
CABECERA MPAL.	\$3,380,386	\$1,387,218	\$4,767,604	\$4,767,604	\$4,767,604	\$0
B00 PATRONATO DE LA FERIA	\$900,000	\$2,262,916	\$3,162,916	\$3,162,916	\$3,162,816	\$0
PATRONATO DE LA FERIA	\$900,000	\$2,262,916	\$3,162,916	\$3,162,916	\$3,162,816	\$0
D00 UNIDAD O INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	\$20,305	\$42,511	\$62,816	\$52,950	\$52,950	\$9,866
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	\$20,305	\$42,511	\$62,816	\$52,950	\$52,950	\$9,866
J00 INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA	\$211,815	-\$185,909	\$25,906	\$25,906	\$25,906	\$0
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA	\$211,815	-\$185,909	\$25,906	\$25,906	\$25,906	\$0
K00 INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	\$241,415	-\$121,369	\$120,046	\$120,045	\$120,045	\$1
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	\$241,415	-\$121,369	\$120,046	\$120,045	\$120,045	\$1
Total del Gasto	\$136,206,886	\$54,355,377	\$190,562,262	\$169,722,844	\$164,346,354	\$20,839,418

PROFR. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARCELA BELEN ESCOBEDO ALVARADO
SINDICA MUNICIPAL

PROFR. MARTÍN ALVARADO ACEVEDO
TESORERO MUNICIPAL

tt) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-

Cuenta Pública 2018						
Cuenta Pública 2018						
MUNICIPIO DE LORETO						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Egresos Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 + 4)	
Servicios Personales	51,451,777	21,113,670	72,565,447	70,818,674	69,999,615	1,746,774
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	38,848,080	8,128,495	46,976,575	46,927,639	46,927,639	48,936
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	0	0	0	0	0	0
Remuneraciones Adicionales y Especiales	8,480,473	4,485,642	12,966,115	12,423,309	12,423,309	542,806
Seguridad Social	158,185	7,935,581	8,093,766	7,011,446	6,192,388	1,082,320
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	3,965,039	563,953	4,528,992	4,456,280	4,456,280	72,712
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	8,589,965	696,511	9,286,476	9,121,169	8,360,121	165,307
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	537,644	35,308	572,952	567,235	565,437	5,716
Alimentos y Utensilios	240,536	568,163	808,699	778,458	740,605	30,241
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	2,933,181	-1,491,492	1,441,688	1,341,231	1,290,530	100,457
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	4,353	-2,095	2,258	2,258	170	0
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	3,494,196	2,268,597	5,762,793	5,757,860	5,156,426	4,933
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	276,148	-161,627	114,521	114,518	114,518	3
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	9,465	138,917	138,852	138,852	65
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	1,100,442	-655,795	444,646	420,756	353,583	23,891
Servicios Generales	50,869,779	-14,165,999	36,703,780	28,341,385	27,239,533	8,362,395
Servicios Básicos	5,481,922	11,436,595	16,918,517	16,639,199	16,639,199	279,319
Servicios de Arrendamiento	491,551	-301,273	190,278	190,273	152,893	5
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	382,936	-259,707	123,229	123,020	114,049	209
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	38,315,977	-30,212,753	8,603,224	594,936	594,936	8,008,287
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	1,802,404	76,702	1,879,106	1,874,388	1,188,365	4,718
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	270,434	-77,036	193,398	193,238	193,238	160
Servicios de Traslado y Máticos	635,889	-43,191	592,698	590,604	590,604	2,094
Servicios Oficiales	2,178,922	3,158,135	5,337,057	5,302,115	4,932,637	34,942
Otros Servicios Generales	809,744	2,056,529	2,866,273	2,833,613	2,833,613	32,661
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,368,620	18,549,000	23,917,620	23,866,993	23,775,534	50,628
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	200,000	10,064,215	10,264,215	10,256,214	10,256,214	8,001
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	5,168,620	8,484,785	13,653,405	13,610,779	13,519,320	42,627
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	225,789	490,171	715,960	365,954	365,954	350,007
Mobiliario y Equipo de Administración	213,431	285,841	499,271	349,265	349,265	150,006
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	12,359	204,330	216,689	16,688	16,688	200,001
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	19,700,955	13,714,336	33,415,291	32,205,257	29,602,182	1,210,034
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	19,700,955	13,714,336	33,415,291	32,205,257	29,602,182	1,210,034
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	13,957,687	13,957,687	5,003,414	5,003,414	8,954,273
Amortización de la Deuda Pública	0	8,800,000	8,800,000	0	0	8,800,000
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	5,157,687	5,157,687	5,003,414	5,003,414	154,273
Total del Gasto	136,206,886	54,355,377	190,562,262	169,722,844	164,346,354	20,839,418

PROFR. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

LIC. MARCELA BELEN ESCOBEDO ALVARADO

PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICA MUNICIPAL

PROFR. MARTIN ALVARADO ACEVEDO

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA CUENTA PÚBLICA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	5,424,509.36	5,424,509.36	100.00



2	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-	-
3	DERECHOS	8,262,904.66	8,262,904.66	100.00
4	PRODUCTOS	76,802.89	76,802.89	100.00
5	PRODUCTOS DE CAPITAL	371,590.30	371,590.30	100.00
6	APROVECHAMIENTOS	411,024.14	411,024.14	100.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	-	-	-
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	66,865,451.00	66,865,451.00	100.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,297,990.25	2,297,990.25	100.00
SUBTOTAL		83,710,272.60	83,710,272.60	100.00

9	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	56,525,385.44	56,525,385.44	100.00
	CONVENIOS	16,713,730.82	16,713,730.82	100.00
SUBTOTAL		73,239,116.26	73,239,116.26	100.00

TOTAL		156,949,388.86	156,949,388.86	100.00
--------------	--	-----------------------	-----------------------	---------------

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
FONDO UNICO	0194078888	37,435,846.51	30,160,401.58	80.56
DIF 2014	0196009417	305.77	305.77	100.00
PARTICIPACIONES LORETO	0111596551	65,051,657.13	65,051,657.13	100.00
PATRONATO DE LA FERIA	0112215500	3,202,816.17	3,202,816.17	100.00
SUBTOTAL		\$105,690,625.58	\$98,415,180.65	93.11
Fuente de financiamientos de recursos federales				
FONDO III 2018	0111348434	\$25,127,817.98	\$25,127,817.98	100.00
FONDO III 2017	0110247456	349,583.41	349,583.41	100.00
FONDO IV 2018	0111348531	32,065,742.76	32,065,742.76	100.00
FONDO IV 2017	0110247545	1,019,753.41	1,019,753.41	100.00



FONDO IV 2016	0103790010	94,706.40	94,706.40	100.00
SUBTOTAL		\$58,657,603.96	\$58,657,603.96	100.00
Fuente de financiamiento de programas convenidos estatales y federales				
CONSTRUCCION DE ARENA DE RODEO 2DA ETAPA EN LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS, LORETO, ZAC. 3X1 2018	0111596381	\$1,597,440.79	\$1,597,440.79	100.00
CONSTRUCCION DE LIENZO CHARRO 2DA. ETAPA EN LA COMUNIDAD DE CARRILLO PUERTO, LORETO, ZAC. 3X1 2018	0111596543	663,165.54	663,165.54	100.00
CONSTRUCCION DE LIENZO CHARRO 2DA. ETAPA EN LA COMUNIDAD DE TIERRA BLANCA, LORETO, ZAC. 3X1 2018	0111596152	2,343,232.86	2,343,232.86	100.00
CONSTRUCCION DE PLAZA EN LA COMUNIDAD DEL TEPETATE, LORETO, ZAC. 3X1 2018	0111638548	1,354,099.99	1,354,099.99	100.00
CONVENIO FISE 2018	0111604627	7,032,690.36	7,032,690.36	100.00
REPOSICION DE POZO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LA CONCEPCION, LORETO, ZAC. APARURAL 2018	0111841432	387,179.37	387,179.37	100.00
REPOSICION DE POZO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LA CONCEPCION, LORETO, ZAC. APORT. ESTATAL APARURAL 2018	0111920723	580,038.23	580,038.23	100.00
REPOSICION DE POZO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LA CONCEPCION, LORETO, ZAC. APORT. FEDERAL APARURAL 2018	0111920731	965,755.91	965,755.91	100.00
Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
APAU 2018 CTA ESTATAL EQUIPAMIENTO Y LINEA DE CONDUCCIÓN POZO SAN MARCOS	0112147165	145,229.01	145,229.01	100.00
APAU 2018 CTA FEDERAL EQUIPAMIENTO Y LINEA DE CONDUCCION POZO SAN MARCOS	0112147149	435,687.04	435,687.04	100.00
APAU 2018 CTA MUNICIPAL EQUIPAMIENTO Y LINEA DE CONDUCCION POZO SAN MARCOS	0112147238	145,229.01	145,229.01	100.00
EQUIPAMIENTO DE POZO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DEL MASTRANTO, LORETO, ZAC. APARURAL 2018 FEDERAL	0112147017	244,087.76	244,087.76	100.00
EQUIPAMIENTO DE POZO DE	0112147092	82,336.99	82,336.99	100.00

AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DEL MASTRANTO, LORETO, ZAC. APARURAL 2018 MUNICIPAL				
EQUIPAMIENTO DE POZO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DEL MASTRANTO, LORETO, ZAC. APARURAL 2018 ESTATAL	0112147076	82,824.19	82,824.19	100.00
PRODDER 2016	0105381797	696,496.80	696,496.80	100.00
SUBTOTAL		\$16,755,493.85	\$16,755,493.85	100.00
TOTAL		\$181,103,723.39	\$173,828,278.46	95.98

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u> PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS	6,758,607.92	6,558,868.75	0.00	0.00

PASIVO INFORMADO

Cuentas	Saldo al 31-dic-17	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018		Desendeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-18
		Disposición	Amortización		
Pasivo Circulante CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$23,611,750.54	\$173,487,390.26	\$179,259,554.52	\$5,772,164.26	\$29,383,914.80
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2.02	0.00	0.00	0.00	2.02
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	9,549,310.22	11,049,541.09	12,891,172.41	1,841,631.32	11,390,941.54
TOTAL	\$33,161,062.78	\$184,536,931.35	\$192,150,726.93	\$7,613,795.58	\$40,774,858.36

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio del ejercicio fiscal 2018.

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$164,694.59	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$164,694.59.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	124.28	En promedio cada empleado del municipio atiende a 124.28 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	5.64%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$70,818,673.57, representando un 5.64% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$67,035,926.73.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	65.18%	El Gasto en Nómina del ente representa un 65.18% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	22.96%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 22.96%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	49.39%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 49.39% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	17.62%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.27	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.27 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	36.22%	Los deudores diversos representan un 36.22% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	10.47%	El saldo de los Deudores Aumentó un 10.47% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	17.49%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 17.49% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 82.51% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	134.06%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	0.00%	Los Impuestos Presupuestados se recaudaron al 100%.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1)*100$	-6.27%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 6.27% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-10.94%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 10.94% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	10.27%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 10.27% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales})*100$	18.98%	El municipio invirtió en obra pública un 18.98% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	- \$12,773,455.58	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$169,722,844.44, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$156,949,388.86, lo que representa un Déficit por -\$12,773,455.58, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	135.46%	El monto asignado del FISM por \$19,202,327.30 representa el 135.46% de los ingresos propios municipales por \$14,175,241.05.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	59.62%	El monto asignado del FISM por \$19,202,327.30, representa el 59.62% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$32,205,256.71.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	226.77%	El monto asignado del FORTAMUN por \$32,144,639.00 representa el 226.77% de los ingresos propios municipales por \$14,175,241.05.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%).	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	126.85%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$40,774,858.36, que representa el 126.85% del monto total asignado al FORTAMUN por \$32,144,639.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	5.26%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$132,042,374.67, del cual se observó un monto de \$6,941,739.63, que representa el 5.26% de la muestra.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	84.15%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$6,941,739.63 del cual no solventó un monto de \$5,841,719.38, que representa el 84.15% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	12	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 12 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$6,941,739.63.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	12	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 12 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

III) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i>	99.98%	Del monto asignado del FISM por \$19,548,514.73 se ejerció el 99.98% al 31 de diciembre del 2018.



CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i>	0.00%	De la inversión ejercida del FISM por \$19,548,514.73, se ejerció el 0.00% a pavimentación y obras similares, al 31 de Diciembre del 2018.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	64.58%	De la inversión ejercida del FISM por \$19,548,514.73, se ejerció el 64.58% en la cabecera municipal, al 31 de Diciembre del 2018.

FUENTE: Cierre del Ejercicio FISM al 31 de diciembre del 2018 y publicación oficial de la distribución del FISM a los municipios; Información de Auditoría proporcionada por el municipio de Loreto, Zacatecas.

mmmm)Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	61.58%	Se ejerció el 61.58% de los recursos del Fondo al rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de Diciembre del 2018.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	6.32%	Se ejerció el 6.32% de los recursos del Fondo al rubro de Seguridad Pública, al 31 de Diciembre del 2018.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	10.97%	Se ejerció el 10.97% de los recursos del Fondo al rubro de Obra Pública, al 31 de Diciembre del 2018.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	21.12%	Se ejerció el 21.12% de los recursos del Fondo a Otros Rubros, al 31 de Diciembre del 2018.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018. (% ejercido del monto asignado).</i>	95.45%	Se ejerció el 95.45% del monto total asignado al Fondo, al 31 de Diciembre del 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	8.20%	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018. se destinó el 8.20% al pago de pasivos.
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%).</i>	N/A	El municipio no proporciona información.

FUENTE: Cierre del Ejercicio FORTAMUN al 31 de diciembre del 2018 y publicación oficial de la distribución del FORTAMUN a los municipios; Información de Auditoría proporcionada por el municipio de Loreto, Zacatecas.

nnnn) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %								
	PMO	FIII	F IV	3X1	FISE	SAMA	PRODDER	PROSANEAR	PROMEDIO CUMPLIMIENTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS									
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 5 de agosto de 2019 (% ejercido del monto asignado).	97.0	100.0	97.0	100.0	98.0	80.9	99.5	86.0	94.8
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	53.8	100.0	90.5	100.0	93.3	100.0	100.0	100.0	92.2
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	N/A	100.0	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	N/A	100.0	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS									
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	N/A	0.0	N/A	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	44.4	60.6	29.5	0.0	69.4	0.0	100.0	100.0	55.0
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	55.6	39.4	70.5	100.0	30.6	100.0	0.0	0.0	45.0
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL									
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	100.0	N/A	100.0	100.0	66.7	100.0	0.0	77.8

Fuente: Informes físico-financieros al 31 de diciembre de 2018 y a la fecha de revisión, correspondientes al Programa Municipal de Obras, Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales en el Distrito Federal (Fondo IV), Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), Programa 3x1 para Migrantes, Obras Convenidas con SAMA, Programa de

Devolución de Derechos (PRODDER), Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR). Información proporcionada por el municipio de Loreto, Zacatecas.

PMO.- Programa Municipal de Obras (PMO)

FIII.- Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III)

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales en el Distrito Federal (Fondo IV)

FISE.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)

3X1.- Programa Municipal de Obras (PMO)

SAMA- Obras Convenidas con SAMA

PRODDER.- Programa de Devolución de Derechos

PROSANEAR.- Programa de Saneamiento de Aguas Residuales

oooo) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 52.6% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 35 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo C.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un Nivel Aceptable, debido a que presenta un 69.23% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de la información y documentación que el municipio tiene obligación a entregar ante la Auditoría Superior del Estado, correspondiente al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Loreto, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.95
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.00
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.61
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.04
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.34
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.36
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.33
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.07
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	6.70

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/921 /2020 de fecha 08 de junio del 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				IMPORTE
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	17	1	16	15	Integración de Expediente de Investigación	\$3,165,506.78
				2	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	

				2	Recomendación	
Recomendaciones	15	0	15	2	Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales	
				15	Recomendación	
SEP	4	0	4	4	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
SUBTOTAL	36	1	35	40		\$3,165,506.78
Denuncia de Hechos						
TESOFE						
SAT						
Otros						
IEI						
SUBTOTAL	0	0				
TOTAL	36	1	35	40		\$3,165,506.78

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

89. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
90. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
91. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/24-001-02, OP-18/24-002-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

92. La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 15 (QUINCE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliego de Observaciones**, RP-18/24-004-01, RP-18/24-008-01, RP-18/24-013-01, RP-18/24-014-01, RP-18/24-017-01, RF-18/24-003-01, por un monto en su conjunto de **\$3,165,506.78 (TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 78/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Loreto, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Loreto, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/24-001-02, OP-18/24-002-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través del Departamento de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 15 (QUINCE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/24-004-01, RP-18/24-008-01, RP-18/24-013-01, RP-18/24-014-01, RP-18/24-017-01, RF-18/24-003-01, por un monto en su conjunto de **\$3,165,506.78 TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 78/100 M.N.).**

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.24

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones IV del Artículo 21 y IV del Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Luis Moya, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó a la LXIII Legislatura del Estado, en fecha 30 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 30 de abril del 2019
- b).- Con la información presentada por el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3902/2019, de fecha 23 de octubre de 2019.



ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE LUIS MOYA Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6= 5 - 1)
Impuestos	1,909,005	1,778,468	3,687,473	2,801,942	2,801,942	892,937
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	2,134,590	371,000	2,505,590	1,802,057	1,802,057	-332,533
Productos	35,020	0	35,020	47,647	47,647	12,627
Corriente	35,020	0	35,020	47,647	47,647	12,627
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	315,315	70,000	385,315	629,908	629,908	314,593
Corriente	315,315	70,000	385,315	629,908	629,908	314,593
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	120,021	0	120,021	100,040	100,040	-19,981
Participaciones y Aportaciones	33,467,633	9,646,706	43,114,339	37,344,610	37,344,610	3,876,977
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1	1,250,000	1,250,001	1,440,600	1,440,600	1,440,599
Ingresos Derivados de Financiamientos	6	0	6	0	0	-6
Total	37,981,592	13,116,174	51,097,766	44,166,804	44,166,804	6,185,212
				Ingresos excedentes¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6= 5 - 1)
Ingresos del Gobierno	37,861,565	13,116,174	50,977,739	44,066,764	44,066,764	6,205,199
Impuestos	1,909,005	1,778,468	3,687,473	2,801,942	2,801,942	892,937
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	2,134,590	371,000	2,505,590	1,802,057	1,802,057	-332,533
Productos	35,020	0	35,020	47,647	47,647	12,627
Corriente	35,020	0	35,020	47,647	47,647	12,627
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	315,315	70,000	385,315	629,908	629,908	314,593
Corriente	315,315	70,000	385,315	629,908	629,908	314,593
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	33,467,633	9,646,706	43,114,339	37,344,610	37,344,610	3,876,977
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1	1,250,000	1,250,001	1,440,600	1,440,600	1,440,599
Ingresos de Organismos y Empresas	120,021	0	120,021	100,040	100,040	-19,981
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	120,021	0	120,021	100,040	100,040	-19,981
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	6	0	6	0	0	-6
Ingresos Derivados de Financiamientos	6	0	6	0	0	-6
Total	37,981,592	13,116,174	51,097,766	44,166,804	44,166,804	6,185,212
				Ingresos excedentes¹		

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

C.P. ANDREA PAULINA CARDONA ALBA
TESORERA MUNICIPAL

C. LUIS ENRIQUE SANCHEZ MONTOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EMMA CASTORENA LECHUGA
SINDICO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

uu) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE LUIS MOYA
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$38,909,592	\$18,171,207	\$57,080,799	\$48,907,642	\$47,469,469	\$8,173,157
140 CABILDO	\$2,259,039	\$553,700	\$2,812,739	\$2,258,186	\$2,154,402	\$554,554
210 SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$50,000	\$0	\$50,000	\$0	\$0	\$50,000
310 TESORERIA	\$21,401,250	\$7,387,758	\$28,789,008	\$25,090,223	\$24,045,895	\$3,698,785
330 REGISTRO CIVIL	\$359,379	\$0	\$359,379	\$241,033	\$229,877	\$118,346
410 DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$7,783,421	\$6,788,997	\$14,572,418	\$11,947,897	\$11,947,897	\$2,624,520
510 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$4,457,000	\$1,701,076	\$6,158,076	\$5,583,356	\$5,338,034	\$574,721
710 SEGURIDAD PUBLICA	\$1,547,217	\$166,900	\$1,714,117	\$1,288,850	\$1,288,850	\$425,267
810 DIF MUNICIPAL	\$946,069	\$588,776	\$1,534,845	\$1,507,778	\$1,474,195	\$27,066
B10 PATRONATO DE LA FERIA	\$106,217	\$984,000	\$1,090,217	\$990,319	\$990,319	\$99,898
Total del Gasto	\$38,909,592	\$18,171,207	\$57,080,799	\$48,907,642	\$47,469,469	\$8,173,157

C.P. ANDREA PAULINA CARDONA ALBA
TESORERA MUNICIPAL

C. LUIS ENRIQUE SANCHEZ MONTOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EMMA CASTORENA LECHUGA
SINDICO MUNICIPAL

**vv) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**



Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE LUIS MOYA Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Egresos Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	20,162,378	5,075,432	25,237,810	21,233,720	20,246,266	4,004,090
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	15,177,378	3,289,250	18,466,628	15,301,827	14,840,626	3,164,801
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	500,000	-100,300	399,700	364,787	351,854	34,913
Remuneraciones Adicionales y Especiales	2,445,000	93,880	2,538,880	1,893,902	1,893,902	644,978
Seguridad Social	1,650,000	-119,698	1,530,302	1,455,077	941,758	75,226
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	340,000	1,952,300	2,292,300	2,218,127	2,218,127	74,173
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	50,000	-40,000	10,000	0	0	10,000
Materiales y Suministros	3,033,867	1,355,002	4,388,870	3,775,753	3,654,240	613,117
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	501,000	113,025	614,025	609,710	600,666	4,315
Alimentos y Utensilios	230,021	265,000	495,021	470,546	470,546	24,475
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	806,000	497,916	1,303,916	1,158,134	1,045,664	145,782
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	48,000	19,405	67,405	49,851	49,851	17,554
Combustibles, Lubrificantes y Aditivos	1,215,346	483,540	1,698,886	1,337,844	1,337,844	361,042
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	108,500	-18,564	89,936	75,627	75,627	14,309
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	125,000	-5,320	119,680	74,041	74,041	45,639
Servicios Generales	7,332,790	4,176,845	11,509,634	8,931,670	8,602,464	2,577,964
Servicios Básicos	1,328,202	3,301,007	4,629,209	4,616,308	4,421,313	12,902
Servicios de Arrendamiento	160,000	297,743	457,743	377,567	243,356	80,176
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	16,501	134,297	150,798	149,113	149,113	1,685
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	3,112,168	-2,093,170	1,018,998	85,026	85,026	933,972
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	353,000	52,800	405,800	328,438	328,438	77,362
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	0	25,910	25,910	25,190	25,190	720
Servicios de Traslado y Múltiples	155,000	92,697	247,697	222,109	222,109	25,588
Servicios Oficiales	1,914,217	2,387,800	4,302,017	2,941,405	2,941,405	1,360,612
Otros Servicios Generales	293,701	-22,240	271,461	186,514	186,514	84,947
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,070,005	3,394,250	4,464,255	4,231,300	4,231,300	232,955
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	4	2,453,000	2,453,004	2,444,875	2,444,875	8,129
Subsidios y Subvenciones	90,001	157,000	247,001	196,088	196,088	50,913
Ayudas Sociales	980,000	784,250	1,764,250	1,590,337	1,590,337	173,913
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	82,790	82,790	82,412	82,412	378
Mobiliario y Equipo de Administración	0	35,000	35,000	34,622	34,622	378
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	47,790	47,790	47,790	47,790	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	4,220,552	4,064,488	8,285,040	7,540,387	7,540,387	744,653
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	4,220,552	4,064,488	8,285,040	7,540,387	7,540,387	744,653
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	3,090,000	22,400	3,112,400	3,112,400	3,112,400	0
Amortización de la Deuda Pública	3,000,000	0	3,000,000	3,000,000	3,000,000	0
Intereses de la Deuda Pública	90,000	22,400	112,400	112,400	112,400	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	38,909,592	18,171,207	57,080,799	48,907,642	47,469,469	8,173,157
C.P. ANDREA PAULINA CARDONA ALBA TESORERA MUNICIPAL						
C. LUIS ENRIQUE SANCHEZ MONTOYA PRESIDENTE MUNICIPAL						
LIC. EMMA CASTORENA LECHUGA SINDICO MUNICIPAL						

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA CUENTA PÚBLICA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
-----	-------	-----------	--------------------	---------------



	INGRESOS DE GESTIÓN	\$5,381,594.00	\$5,381,594.00	
1	IMPUESTOS	\$2,801,942.00	\$2,801,942.00	100.00%
4	DERECHOS	\$1,802,057.00	\$1,802,057.00	100.00%
5	PRODUCTOS	\$47,647.00	\$47,647.00	100.00%
6	APROVECHAMIENTOS	\$629,908.00	\$629,908.00	100.00%
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	\$100,040.00	\$100,040.00	100.00%
	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$38,786,210.00	\$38,786,210.00	
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$37,344,610.00	\$37,344,610.00	100.00%
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	\$1,440,600.00	\$1,440,600.00	100.00%
SUBTOTAL		\$44,166,804.00	\$44,166,804.00	100.00%

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
GASTO CORRIENTE	194139488	\$30,400,760.77	\$28,981,041.45	95.33%
SUBTOTAL		\$30,400,760.77	\$28,981,041.45	95.33%
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III 2018	0111388908	\$5,491,738.72	\$5,491,738.72	100.00%
FONDO IV 2018	0111389750	\$8,322,217.73	\$8,322,217.73	100.00%
SUBTOTAL		\$13,813,956.45	\$13,813,956.45	100.00%



Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales					
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)	0111628003	\$2,600,000.00	\$2,600,000.00	100.00%	
PROAGUA URBANO	0111920715	\$830,104.28	\$830,104.28	100.00%	
SUBTOTAL		\$3,430,104.28	\$3,430,104.28	\$100.00%	
TOTAL		\$47,644,821.50	\$46,225,102.18	97.02%	



ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

No se emiten resultados en virtud de que no se seleccionaron obras y/o acciones a revisar, documental y físicamente por parte de la Entidad de Fiscalización Superior, sobre la Inversión Pública (Obras Públicas) del municipio de Luis Moya, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2018.

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	SALDO AL 31/12/2017	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		ENDEUDAMIENTO NETO	SALDO AL 31/12/2018
		DISPOSICIÓN	AMORTIZACIÓN		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$290,223.08	\$20,325,444.33	\$21,233,719.92	\$1,198,498.67	\$908,275.59
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$5,126,698.22	\$12,434,832.38	\$12,789,834.98	\$5,481,700.82	\$355,002.60
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$7,540,387.42	\$7,540,387.42	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$4,231,299.75	\$4,231,299.75	\$0.00	\$0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$112,400.00	\$112,400.00	\$0.00	\$0.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$4,058,386.94	\$167,030.29	\$1,388,002.46	\$5,279,359.11	\$1,220,972.17
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,737,739.97	\$3,737,739.97	\$2,700,000.00	\$2,700,000.00	\$1,037,739.97
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	\$0.00	\$3,000,000.00	\$3,000,000.00	\$0.00	\$0.00
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	\$48,677.00	\$38,220.00	\$0.00	\$10,457.00	-\$38,220.00
TOTAL	\$13,261,725.21	\$51,587,354.14	\$52,995,644.53	\$14,670,015.60	\$1,408,290.39

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.



**I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN
NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO**

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$141,558.13	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$141,558.13.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	88.61	En promedio cada empleado del municipio atiende a 88.61 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	1.92%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$21,233,719.92, representando un 1.92% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$20,834,556.93.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	62.41%	El Gasto en Nómina del ente representa un 62.41% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	10.62%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 10.62%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	35.99%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 35.99% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	31.44%	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable:

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.16	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.16 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	21.87%	Los deudores diversos representan un 21.87% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) - 1)*100	-5.73%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 5.73% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	20.12%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 20.12% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 79.88% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	127.21%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	-24.01%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Presupuestado			recaudación Menor en un 24.01% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-13.56%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 13.56% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-14.32%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 14.32% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000} - \text{Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	4.67%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 4.67% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	15.42%	El municipio invirtió en obra pública un 15.42% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	-\$4,740,838.10	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$48,907,642.05, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$44,166,803.95, lo que representa un Déficit por -\$4,740,838.10, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	87.02%	El monto asignado del FISM por \$4,683,273.24 representa el 87.02% de los ingresos propios municipales por \$5,381,594.27.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	62.11%	El monto asignado del FISM por \$4,683,273.24, representa el 62.11% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$7,540,387.40.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	148.56%	El monto asignado del FORTAMUN por \$7,995,108.00 representa el 148.56% de los ingresos propios municipales por \$5,381,594.27.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	183.49%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$14,670,015.60, que representa el 183.49% del monto total asignado al FORTAMUN por \$7,995,108.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	6.25%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$60,278,127.06, del cual se observó un monto de \$3,764,688.18, que representa el 6.25% de la muestra.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	99.75%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$3,764,688.18 del cual no solventó un monto de \$3,755,357.20, que representa el 99.75% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	17	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 17 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$3,764,688.18.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	14	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 14 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II)INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES YOTROS PROGRAMAS

pppp) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	94.8%	Del monto total asignado del FISMDf por la cantidad de \$4,683,273.00, se ejerció el 94.8% de los recursos al 31 de diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	0.0%	Del monto total asignado del FISMDf por la cantidad de \$4,683,273.00, se destinó el 0.0% de los recursos para pavimentos y obras similares al 31 de diciembre de 2018.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la Cabecera Municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	6.7%	De la inversión ejercida del FISMDf por la cantidad de \$4,441,738.72, al 31 de diciembre de 2018, se aplicó el 6.7% en la Cabecera Municipal.

qqqq) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	80.3%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$7,995,108.00, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 80.3% de los recursos para el pago de Obligaciones Financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	17.4%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$7,995,108.00, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 17.4% de los recursos para el pago de Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	2.2	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$7,995,108.00, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 2.2% de los recursos para el pago de Obra Pública.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	10.1%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$7,995,108.00, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 10.1% de los recursos para Otros Rubros.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	94.5%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$7,995,108.00, al 31 de diciembre de 2018, se ejerció el 94.5% al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	14.6%	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 14.6% al pago de pasivos.
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i>	0.00	El municipio no proporcionó información al respecto.

FUENTE: Informes de Avance Físico Financiero al 31 de diciembre de 2018 del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, Información de Auditoría proporcionada por el Municipio.

rrrr) Resumen de indicadores.

En el Programa Anual de Auditorías del ejercicio fiscal 2018, de la Auditoría Superior del Estado, no se programó revisión a la obra pública del municipio de Luis Moya, Zacatecas.

ssss) Servicios Públicos

En el Programa Anual de Auditorías del ejercicio fiscal 2018, de la Auditoría Superior del Estado, no se programó revisión a la obra pública del municipio de Luis Moya, Zacatecas.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de la información y documentación que el Municipio tiene obligación a entregar ante la Auditoría Superior del Estado, correspondiente al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Luis Moya, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.13
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.14
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.77
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.13
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.37
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.39
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.39
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.36
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	6.68

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/ 1683 /2020 de fecha 10 de junio del 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				IMPORTE
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		
		SOL V.	NO SOL V.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	26	3	23	22	Integración de Expediente de Investigación	\$1,456,825.14
				3	Recomendación	
Recomendaciones	9	0	9	9	Recomendación	
SEP	4	0	4	4	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
SUBTOTAL	39	3	36	38		\$1,456,825.14
Denuncia de Hechos						
TESOFE						
SAT						
Otros						
IEI						
SUBTOTAL	0	0	0	0		
TOTAL	39	3	36	38		\$1,456,825.14

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.



RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

93. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
94. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 22 (VEINTIDOS) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliego de Observaciones** RP-18/23-002-01, RP-18/23-006-01, RP-18/23-008-01, RP-18/23-010-01, RP-18/23-013-01, por un monto en su conjunto de **\$1,456,825.14(UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 14/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Luis Moya, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Luis Moya, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.



TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la cuenta pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través del Departamento de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 22 (VEINTIDÓS) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/23-002-01, RP-18/23-006-01, RP-18/23-008-01, RP-18/23-010-01, RP-18/23-013-01, por un monto en su conjunto de **\$1,456,825.14 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 14/100 M.N.)**.

QUINTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.25

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones IV del Artículo 21 y IV del Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó a la LXIII Legislatura del Estado, en fecha 29 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 07 de mayo de 2019.
- b).- Con la información presentada por el Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL- 02-01-3904/2019, de fecha 23 octubre 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE MEZQUITAL ORO
Estado Analítico de Ingresos
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	799,911	294,139	1,094,050	1,094,050	1,094,050	294,139
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	565,352	113,791	679,144	422,899	422,899	-142,453
Productos	124,988	0	124,988	60,242	60,242	-64,746
Corriente	124,988	0	124,988	60,242	60,242	-64,746
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	68,599	21,602	90,201	44,721	44,721	-23,878
Corriente	68,599	21,602	90,201	44,721	44,721	-23,878
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	24,025	0	24,025	0	0	-24,025
Participaciones y Aportaciones	13,906,928	3,194,139	17,101,067	37,721,642	37,721,642	23,814,714
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	15,489,803	3,673,671	19,163,475	39,393,554	39,393,554	23,903,750
				Ingresos excedentes¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	15,465,778	3,673,671	19,139,449	39,393,554	39,393,554	23,927,776
Impuestos	799,911	294,139	1,094,050	1,094,050	1,094,050	294,139
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	565,352	113,791	679,144	422,899	422,899	-142,453
Productos	124,988	0	124,988	60,242	60,242	-64,746
Corriente	124,988	0	124,988	60,242	60,242	-64,746
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	68,599	21,602	90,201	44,721	44,721	-23,878
Corriente	68,599	21,602	90,201	44,721	44,721	-23,878
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	13,906,928	3,194,139	17,101,067	37,721,642	37,721,642	23,814,714
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000
Ingresos de Organismos y Empresas	24,025	0	24,025	0	0	-24,025
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	24,025	0	24,025	0	0	-24,025
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	15,489,803	3,673,671	19,163,475	39,393,554	39,393,554	23,903,750
				Ingresos excedentes¹		

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

HUMBERTO SALAS CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIZETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ
SINDICO MUNICIPAL

BERTHA ALICIA LUNA PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

**ww) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE MEZQUITAL ORO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
100 AYUNTAMIENTO	\$1,480,580	-\$174,500	\$1,306,080	\$1,297,833	\$1,297,833	\$8,247
110 AYUNTAMIENTO	\$1,480,580	-\$174,500	\$1,306,080	\$1,297,833	\$1,297,833	\$8,247
200 SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$263,251	-\$70,000	\$193,251	\$184,627	\$184,627	\$8,623
210 SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$263,251	-\$70,000	\$193,251	\$184,627	\$184,627	\$8,623
300 TESORERÍA	\$6,719,901	\$4,819,206	\$11,539,106	\$11,472,431	\$11,256,476	\$66,675
310 TESORERÍA	\$6,719,901	\$4,819,206	\$11,539,106	\$11,472,431	\$11,256,476	\$66,675
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$4,024,267	\$1,014,421	\$5,038,688	\$4,516,012	\$4,516,012	\$522,676
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$4,024,267	\$1,014,421	\$5,038,688	\$4,516,012	\$4,516,012	\$522,676
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$1,545,041	\$20,064,209	\$21,609,251	\$17,953,757	\$17,953,757	\$3,655,494
510 OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$1,545,041	\$20,064,209	\$21,609,251	\$17,953,757	\$17,953,757	\$3,655,494
600 CONTRALORÍA MUNICIPAL	\$136,165	-\$34,300	\$101,865	\$97,696	\$97,696	\$4,170
610 CONTRALORIA	\$136,165	-\$34,300	\$101,865	\$97,696	\$97,696	\$4,170
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$0	\$30,000	\$30,000	\$27,070	\$27,070	\$2,930
710 SEGURIDAD PUBLICA	\$0	\$30,000	\$30,000	\$27,070	\$27,070	\$2,930
800 DIF MUNICIPAL	\$244,698	\$20,000	\$264,698	\$208,883	\$208,883	\$55,815
810 DIF MUNICIPAL	\$244,698	\$20,000	\$264,698	\$208,883	\$208,883	\$55,815
A00 AGUA POTABLE	\$1,075,901	-\$90,000	\$985,901	\$556,471	\$556,471	\$429,430
AGUA POTABLE	\$1,075,901	-\$90,000	\$985,901	\$556,471	\$556,471	\$429,430
Total del Gasto	\$15,489,803	\$25,579,035	\$41,068,839	\$36,314,780	\$36,098,825	\$4,754,059

HUMBERTO SALAS CASTRO

LIZETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ

BERTHA ALICIA LUNA PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

**xx) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE MEZQUITAL ORO Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	6,888,047	1,290,581	8,178,628	7,706,971	7,706,971	471,657
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	5,623,874	1,097,816	6,721,691	6,347,049	6,347,049	374,642
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	661,313	86,009	747,322	704,340	704,340	42,982
Remuneraciones Adicionales y Especiales	602,859	106,756	709,615	655,582	655,582	54,033
Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	0	0	0	0	0	0
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	1,772,106	668,414	2,440,520	1,892,769	1,892,769	547,751
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	201,319	55,945	257,264	256,480	256,480	784
Alimentos y Utensilios	182,236	21,700	203,936	152,852	152,852	51,083
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	460,861	265,009	725,870	444,792	444,792	281,078
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	13,821	0	13,821	0	0	13,821
Combustibles, Lubrificantes y Aditivos	815,005	201,765	1,016,770	845,781	845,781	170,989
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	12,766	-12,000	766	0	0	766
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	86,099	135,995	222,093	192,865	192,865	29,229
Servicios Generales	3,543,212	1,440,051	4,983,262	4,334,060	4,118,105	649,202
Servicios Básicos	2,253,473	155,316	2,408,789	1,975,061	1,759,106	433,728
Servicios de Arrendamiento	31,395	59,544	90,939	89,445	89,445	1,494
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	71,243	32,220	103,463	102,970	102,970	493
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	256,534	-5,615	250,919	67,744	67,744	183,175
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	144,106	377,060	521,166	492,303	492,303	28,863
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	16,920	-1,900	15,020	15,000	15,000	20
Servicios de Traslado y Máticos	181,216	87,890	269,106	268,188	268,188	918
Servicios Oficiales	533,024	725,849	1,258,873	1,258,856	1,258,856	17
Otros Servicios Generales	55,300	9,687	64,987	64,493	64,493	494
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	846,482	819,608	1,666,090	1,641,051	1,641,051	25,038
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	846,482	819,608	1,666,090	1,641,051	1,641,051	25,038
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	659,601	659,601	659,601	659,601	0
Mobiliario y Equipo de Administración	0	63,064	63,064	63,064	63,064	0
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	76,537	76,537	76,537	76,537	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	520,000	520,000	520,000	520,000	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	2,439,957	20,700,782	23,140,739	20,080,327	20,080,327	3,060,411
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	2,439,957	20,700,782	23,140,739	20,080,327	20,080,327	3,060,411
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	15,489,803	25,579,035	41,068,839	36,314,780	36,098,825	4,754,059

HUMBERTO SALAS CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIZETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ
SINDICO MUNICIPAL

BERTHA ALICIA LUNA PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA CUENTA PÚBLICA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	\$1,094,049.79	\$1,094,049.79	100.00%



4	DERECHOS	422,899.08	422,899.08	100.00%
5	PRODUCTOS	60,242.20	60,242.20	100.00%
6	APROVECHAMIENTOS	44,721.00	44,721.00	100.00%
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	0.00	0.00	100.00%
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	10,074,331.00	10,074,331.00	100.00%
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	50,000.00	50,000.00	100.00%
SUBTOTAL		\$11,746,243.07	\$11,746,243.07	100.00%

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	\$4,647,310.00	\$4,647,310.00	100.00%
	CONVENIOS	23,000,000.72	23,000,000.72	100.00%
SUBTOTAL		\$27,647,310.72	\$27,647,310.72	100.00%

TOTAL	\$39,393,553.79	\$39,393,553.79	100.00%
--------------	------------------------	------------------------	----------------

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
TESORERÍA 2014	174941240	\$11,539,845.09	\$9,554,798.70	82.80%
SUBTOTAL		\$11,539,845.09	\$9,554,798.70	82.80%

Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III 2018	358655178	\$3,155,161.81	\$3,155,161.81	100.00%
FONDO IV 2018	358655169	1,620,292.49	1,620,292.49	100.00%
FONDO III 2017	472292666	40,062.64	40,062.64	100.00%
FONDO IV 2017	472292657	105,501.24	105,501.24	100.00%
SUBTOTAL		4,921,018.18	4,921,018.18	100.00%
Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL 2017	324660896	\$234,530.83	\$234,530.83	100.00%
ONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	1002920360	2,998,951.85	2,998,951.85	100.00%
FONDO DE FORTALECIMIENTO DE INVERSION	1025831392	5,306,488.26	5,306,488.26	100.00%
PROGRAMAS REGIONALES	29500379	7,998,763.89	7,998,763.89	100.00%
FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL B	1010912822	4,453,937.06	4,453,937.06	100.00%
SUBTOTAL		\$20,992,671.89	\$20,992,671.89	100.00%
TOTAL		\$37,453,535.16	\$35,468,488.77	94.70%

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

No se emiten resultados en virtud de que no se seleccionaron obras y/o acciones a revisar, documental y físicamente por parte de la Entidad de Fiscalización Superior, sobre la Inversión Pública (Obras Públicas) del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2018.

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	SALDO AL 31/12/2017	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		ENDEUDAMIENTO NETO	SALDO AL 31/12/2018
		DISPOSICIÓN	AMORTIZACIÓN		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$7,724,100.45	\$7,706,970.87	\$17,129.58	\$17,129.58
PROVEEDORES POR PAGAR A	297,406.27	6,886,430.38	6,670,475.33	\$215,955.05	\$513,361.32



CORTO PLAZO					
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	20,080,665.28	20,080,327.20	\$338.08	\$338.08
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	1,641,051.39	1,641,051.39	\$0.00	\$0.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	2,076,936.06	347,845.15	40,305.70	307,539.45	2,384,475.51
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	500,000.00	650,000.00	500,000.00	\$150,000.00	\$650,000.00
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	1,239,612.24	0.00	0.00	\$0.00	\$1,239,612.24
TOTAL	\$4,113,954.57	\$37,330,092.65	\$36,639,130.49	\$690,962.16	\$4,804,916.73

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$120,421.42	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$120,421.42.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	38.5	En promedio cada empleado del municipio atiende a 38.50 habitantes.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	-0.56%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$7,706,970.87, representando un 0.56% de Decremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$7,750,462.84.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	52.81%	El Gasto en Nómina del ente representa un 52.81% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	16.80%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 16.80%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	49.63%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 49.63% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	6.00%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.55	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$1.55 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez
				b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez
				c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	22.67%	Los deudores diversos representan un 22.67% respecto de sus activos circulantes	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Circulante				
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-0.03%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 0.03% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	13.87%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 13.87% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 86.13% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)
				b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$	124.77%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados} / \text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	0.00%	Los Impuestos Presupuestados se recaudaron al 100%	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	105.57%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 105.57% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-11.58%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 11.58% del Total Presupuestado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000} - \text{Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	10.11%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 10.11% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	55.30%	El municipio invirtió en obra pública un 55.30% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel positivo.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$3,078,773.97	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$39,393,553.79, y el Egreso Devengado fue por \$36,314,779.82, lo que representa un Ahorro por \$3,078,773.97, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	194.41%	El monto asignado del FISM por \$3,153,190.36 representa el 194.41% de los ingresos propios municipales por \$1,621,912.07.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	15.70%	El monto asignado del FISM por \$3,153,190.36, representa el 15.70% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$20,080,327.20.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	92.12%	El monto asignado del FORTAMUN por \$1,494,120.00 representa el 92.12% de los ingresos propios municipales por \$1,621,912.07.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	321.59%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$4,804,916.73, que representa el 321.59% del monto total asignado al FORTAMUN por \$1,494,120.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto observado/Monto de la Muestra}) * 100$	21.80%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$26,561,856.24, del cual se observó un monto de \$5,789,456.07, que representa el 21.80% de la muestra.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	$(\text{Monto no Solventado/Monto observado}) * 100$	9.03%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$5,789,456.07 del cual no solventó un monto de \$522,749.82, que representa el 9.03% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	6	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 6 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$5,789,456.07.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	12	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 12 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

ttt) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	99.96	Se ejerció 99.96% de los recursos asignados del FISM a diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	0.00	El 0.00% de la inversión ejercida del FISM en pavimentos y obras similares.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	50.0	Se ejerció 50.0% de los recursos asignados del FISM en la cabecera municipal.

FUENTE: Informe de Avance Físico Financiero del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM) al 31 de diciembre de 2018; publicación oficial de la distribución de los recursos del FISM; así como información y documentación proporcionada por el municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas

uuuu) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	41.36	Se destinó el 41.36% de los recursos del Fondo al rubro de Obligaciones Financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	58.64	Se destinó el 58.64% de los recursos del Fondo al rubro de Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	0.00	No se destinaron recursos para el rubro de Obra Pública.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	0.00	No se destinaron recursos para el rubro de adquisiciones. Revisar bien los rubros
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	74.98	Se ejerció el 74.98% del monto total asignado al Fondo al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	69.6	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 69.6% al pago de pasivos.
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%).</i>	0.00	El municipio no destino recursos al rubro de Seguridad Pública en el ejercicio fiscal 2018.

FUENTE: Cierre del Ejercicio FORTAMIUN al 31 de diciembre del 2018 y publicación oficial de la distribución del FORTAMUN a los municipios; Información de Auditoría proporcionada

vvvv) Resumen de indicadores.

En el Programa Anual de Auditorías del ejercicio fiscal 2018, de la Auditoría Superior del Estado, no se programó revisión a la obra pública del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas.

wwwv) Servicios Públicos

En el Programa Anual de Auditorías del ejercicio fiscal 2018, de la Auditoría Superior del Estado, no se programó revisión a la obra pública del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.00
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.14
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.67
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.01
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.34
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.24
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.24
8.	Documentación comprobatoria	2.00	0.98
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	5.62

: La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/ 1718 /2020 de fecha 10 de junio de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				IMPORTE
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	8	3	5	5	Integración de Expediente de Investigación	\$0.00
Recomendaciones	8	2	6	6	Recomendación	
SEP						
SUBTOTAL	16	5	11	11		\$0.00



Denuncia de Hechos						
TESOFE						
SAT						
Otros						
IEI						
SUBTOTAL	16	5	11	11		
TOTAL	16	5	11	11		\$0.00

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

95. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
96. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 5 (CINCO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliego de Observaciones**, RP-18/28-003-01, RP-18/28-006-01, RP-18/28-009-01, RP-18/28-010-01, RP-18/28-011-01, que no implicaron monto.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complemente la **INTEGRACIÓN DE 5 (CINCO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/28-003-01, RP-18/28-006-01, RP-18/28-009-01, RP-18/28-010-01, RP-18/28-011-01, que no implicaron monto.

CUARTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.26

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a) La Cuenta Pública del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, correspondiente al ejercicio 2018, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 30 de abril de 2019, misma que fue remitida mediante oficio LXIII/VIG/017/2019 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 08 de mayo de 2019.
- b) Con la información presentada por el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3905/2019, de fecha 23 de octubre de 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA
Estado Analítico de Ingresos
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	4,178,954	0	4,178,954	3,502,152	3,502,152	-676,802
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	6,394,029	0	6,394,029	1,751,606	1,751,606	-4,642,423
Productos	341,015	0	341,015	151,931	151,931	-189,084
Corriente	341,015	0	341,015	151,931	151,931	-189,084
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	870,023	0	870,023	229,053	229,053	-640,970
Corriente	870,023	0	870,023	229,053	229,053	-640,970
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	400,022	0	400,022	169,694	169,694	-230,328
Participaciones y Aportaciones	121,826,730	3,306,206	125,132,936	83,275,032	83,275,032	-38,551,698
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	134,010,774	3,306,206	137,316,980	89,079,467	89,079,467	-44,931,307
				Ingresos excedentes¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	133,610,752	3,306,206	136,916,958	88,909,774	88,909,774	-44,700,978
Impuestos	4,178,954	0	4,178,954	3,502,152	3,502,152	-676,802
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	6,394,029	0	6,394,029	1,751,606	1,751,606	-4,642,423
Productos	341,015	0	341,015	151,931	151,931	-189,084
Corriente	341,015	0	341,015	151,931	151,931	-189,084
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	870,023	0	870,023	229,053	229,053	-640,970
Corriente	870,023	0	870,023	229,053	229,053	-640,970
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	121,826,730	3,306,206	125,132,936	83,275,032	83,275,032	-38,551,698
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos de Organismos y Empresas	400,022	0	400,022	169,694	169,694	-230,328
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	400,022	0	400,022	169,694	169,694	-230,328
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	134,010,774	3,306,206	137,316,980	89,079,467	89,079,467	-44,931,307
				Ingresos excedentes¹		

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

MCD. JOSE ALFREDO GONZALEZ PERALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. NORMA VETTE ESQUIVEL SANCHEZ
SINDICA MUNICIPAL

L.C. VICTOR MANUEL PERALES SALACES
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

**yy) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**



Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018
--

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 + 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
100 AYUNTAMIENTO	\$3,000,000	-\$796,450	\$2,203,550	\$2,191,374	\$2,191,374	\$12,176
110 AYUNTAMIENTO	\$3,000,000	-\$796,450	\$2,203,550	\$2,191,374	\$2,191,374	\$12,176
300 TESORERÍA	\$34,109,531	\$2,762,926	\$36,872,457	\$36,525,981	\$31,319,140	\$346,476
310 TESORERÍA	\$34,109,531	\$2,762,926	\$36,872,457	\$36,525,981	\$31,319,140	\$346,476
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$83,926,732	\$73,739,618	\$157,666,350	\$67,435,064	\$66,715,032	\$90,231,286
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$83,926,732	\$73,739,618	\$157,666,350	\$67,435,064	\$66,715,032	\$90,231,286
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$9,490,500	\$0	\$9,490,500	\$5,359,026	\$5,359,026	\$4,131,474
510 OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	\$9,490,500	\$0	\$9,490,500	\$5,359,026	\$5,359,026	\$4,131,474
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$92,000	-\$35,000	\$57,000	\$6,180	\$6,180	\$50,820
710 SEGURIDAD PUBLICA	\$92,000	-\$35,000	\$57,000	\$6,180	\$6,180	\$50,820
800 DIF MUNICIPAL	\$2,592,011	-\$1,009,000	\$1,583,011	\$1,509,864	\$1,509,864	\$73,147
810 DIF MUNICIPAL	\$2,592,011	-\$1,009,000	\$1,583,011	\$1,509,864	\$1,509,864	\$73,147
800 PATRONATO DE LA FERIA	\$800,000	\$1,200,000	\$2,000,000	\$1,604,248	\$1,604,248	\$395,752
810 PATRONATO DE LA FERIA	\$800,000	\$1,200,000	\$2,000,000	\$1,604,248	\$1,604,248	\$395,752
Total del Gasto	\$134,010,774	\$75,862,093	\$209,872,868	\$114,631,737	\$108,704,864	\$95,241,131

MCD. JOSE ALFREDO GONZALEZ PERALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. NORMA IVETTE ESQUIVEL SANCHEZ
SINDICA MUNICIPAL

L.C. VICTOR MANUEL PERALES SALACES

**zz) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**



Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE MIGUEL ALUZA Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ Reducciones 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
Servicios Personales	31,207,000	7,214,150	38,421,150	36,822,319	34,554,369	1,588,831
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	22,245,000	-4,377,842	17,867,158	17,192,576	17,192,576	674,582
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	3,333,000	9,267,062	12,600,062	12,036,825	12,036,825	563,237
Remuneraciones Adicionales y Especiales	3,714,000	-163,010	3,550,990	3,197,276	3,197,276	353,714
Seguridad Social	1,435,000	1,254,600	2,689,600	2,686,542	452,232	3,058
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	450,000	250,340	700,340	696,645	663,005	3,695
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	30,000	983,000	1,013,000	1,012,455	1,012,455	545
Materiales y Suministros	9,414,510	-658,739	8,755,771	6,355,654	6,039,347	2,400,117
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	693,500	393,900	1,087,400	1,007,238	879,561	80,162
Alimentos y Utensilios	1,037,510	-502,000	535,510	482,641	482,641	52,869
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	2,142,000	71,411	2,213,411	803,835	803,835	1,409,577
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	200,000	-68,000	132,000	47,467	45,141	84,533
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	4,015,000	-678,000	3,337,000	2,917,714	2,917,714	419,286
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	396,500	-177,000	219,500	112,243	112,243	107,257
Materiales y Suministros Para Seguridad	100,000	-28,500	71,500	62,200	27,400	9,300
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	890,000	229,449	1,159,449	922,316	770,812	237,134
Servicios Generales	21,684,757	-5,477,699	16,207,058	15,124,996	12,502,412	1,082,063
Servicios Básicos	1,510,000	2,998,990	4,508,990	4,492,024	3,648,649	16,966
Servicios de Arrendamiento	775,012	114,812	889,824	510,664	392,068	379,161
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	425,000	194,592	619,592	579,389	579,389	40,204
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	14,114,744	-13,777,568	337,176	270,754	270,754	66,422
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	325,000	828,607	1,153,607	1,101,310	521,149	52,297
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	190,000	-28,000	162,000	161,691	146,691	309
Servicios de Traslado y Máticos	1,000,000	-484,000	516,000	468,341	468,341	47,659
Servicios Oficiales	1,615,001	1,380,340	2,995,341	2,518,530	2,457,050	476,811
Otros Servicios Generales	1,730,000	3,294,527	5,024,527	5,022,292	4,018,319	2,235
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,577,519	4,570,497	7,148,016	5,765,008	5,765,008	1,383,008
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	890,200	890,200	890,144	890,144	56
Transferencias al Resto del Sector Público	12,000	3,599,519	3,611,519	3,607,535	3,607,535	3,975
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	2,565,519	80,787	2,646,306	1,267,329	1,267,329	1,378,977
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	515,000	-193,245	321,755	319,210	319,210	2,544
Mobiliario y Equipo de Administración	170,000	-34,645	135,355	134,090	134,090	1,264
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	20,000	-19,500	500	0	0	500
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	300,000	-176,000	124,000	124,000	124,000	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	61,900	61,900	61,120	61,120	780
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	25,000	-25,000	0	0	0	0
Inversión Pública	68,611,988	70,407,129	139,019,118	50,244,550	49,524,519	88,774,567
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	68,611,988	68,847,735	137,459,723	49,185,156	48,465,124	88,274,567
Obra Pública en Bienes Propios	0	1,559,394	1,559,394	1,059,394	1,059,394	500,000
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	134,010,774	75,862,093	209,872,868	114,631,737	108,704,864	95,241,131

MCD. JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ PERALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. NORMA IVETTE ESQUIVEL SANCHEZ
SÍNDICA MUNICIPAL

L.C. VÍCTOR MANUEL PERALES SALAZAR
TESORERO MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA CUENTA PÚBLICA

Alcance de revisión de Ingresos:

RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
IMPUESTOS	3,502,151.87	3,502,151.87	100.00%



DERECHOS	1,751,605.97	1,751,605.97	100.00%
PRODUCTOS	151,930.97	151,930.97	100.00%
APROVECHAMIENTOS	229,052.95	229,052.95	100.00%
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	169,693.66	169,693.66	100.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
PARTICIPACIONES	39,084,327.61	39,084,327.61	100.00%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0		100.00%
APORTACIONES	31,732,300.62	31,732,300.62	100.00%
CONVENIOS	12,458,403.80	12,458,403.80	100.00%
TOTAL	89,079,467.45	89,079,467.45	100.00%

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

NOMBRE DE LA CUENTA BANACARIA	NUMERO DE CUENTA	EROGADO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	IMPORTE REVISADO	% PORCENTAJE
Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y otros				
NOMINA BANORTE	0169083065	61,177,264.79	59,953,719.49	98.00%
SUBTOTAL				98.00%
Recursos Federales				
FONDO III	0111385399	18,409,380.74	16,741,710.18	90.94%
FONDO IV	0111385429	14,331,886.00	11,446,003.13	79.86%
SUBTOTAL		32,741,266.74	18,498,228.30	97.76%
Programas Convenidos				



PROYECTO DE DESARROLLO REGIONAL	0197225598	63,514.00	63,514.00	100.00%
FONDO DE FORTALECIMIENTO DE INVERSIÓN C	0112333759	5,000,000.00	5,000,000.00	100.00%
FORTALECE B	0168983429	360,475.81	360,475.81	10.00%
FISE	0112001721	1,950,004.34	1,950,004.34	
<i>SUBTOTAL</i>		<i>4,689,912.48</i>	<i>4,655,114.79</i>	<i>99.38%</i>
<i>TOTAL</i>		<i>64,573,398.98</i>	<i>51,836,113.99</i>	<i>89.04%</i>

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u> MUNICIPAL DE OBRAS	5,359,025.78	5,359,025.78	0.00	0.00

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	SALDO AL 31-DIC-17	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		ENDEUDAMIENTO /DESENDEUDAMIENTO NETO	SALDO 31-DIC-18
		DISPOSICIÓN	AMORTIZACIÓN		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	11,692,889.58	114,861,020.99	109,550,939.80	5,310,081.19	17,002,9
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	5,772,688.37	5,500,000.00	4,300,000.00	1,200,000.00	6,972,6
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	11,882,838.96	5,350,000.00	9,430,000.00	-4,080,000.00	7,802,6
<i>TOTAL</i>	<i>29,348,416.91</i>	<i>125,711,020.99</i>	<i>123,280,939.8</i>	<i>2,430,081.19</i>	<i>31,778,</i>

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$163,654.75	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$163,654.75.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	107.26	En promedio cada empleado del municipio atiende a 107.26 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	4.96%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$36,822,318.74, representando un 4.96% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$35,082,062.58.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	62.81%	El Gasto en Nómina del ente representa un 62.81% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	8.28%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 8.28%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	-1.36%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un -1.36% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	29.15%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.63	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.63 de activo	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	36.75%	Los deudores diversos representan un 36.75% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-35.73%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 35.73% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	12.93%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 12.93% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 87.07% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	130.59%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-16.20%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 16.20% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-35.13%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
con base a lo Presupuestado			recaudación Menor en un 35.13% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados})-1)*100$	-45.38%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 45.38% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	1.97%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.97% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales})*100$	43.83%	El municipio invirtió en obra pública un 43.83% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	-\$25,552,269.11	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$114,631,736.56, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$89,079,467.45, lo que representa un Déficit por -\$25,552,269.11, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	317.16%	El monto asignado del FISM por \$18,409,380.74 representa el 317.16% de los ingresos propios municipales por \$5,804,435.42.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	36.64%	El monto asignado del FISM por \$18,409,380.74, representa el 36.64% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$50,244,550.22.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	246.91%	El monto asignado del FORTAMUN por \$14,331,886.00 representa el 246.91%	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
municipales. (%)			de los ingresos propios municipales por \$5,804,435.42.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	221.73%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$31,778,498.10, que representa el 221.73% del monto total asignado al FORTAMUN por \$14,331,886.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	10.21%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$161,185,125.32, del cual se observó un monto de \$16,463,818.89, que representa el 10.21% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	88.12%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$16,463,818.89 del cual no solventó un monto de \$14,507,120.45, que representa el 88.12% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	11	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 11 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$16,463,818.89.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	15	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 15 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

xxxx) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	90.9%	Se ejerció 90.9% de los recursos asignados del FISM a diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	18.2%	El 18.2% de la inversión ejercida del FISM en pavimentos y obras similares.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	47.3%	Se ejerció 47.3% de los recursos asignados del FISM en la cabecera municipal.

yyyy) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	84.5%	Se destinó el 84.5% de los recursos del Fondo al rubro de Obligaciones Financieras.

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	11.9%	Se destinó el 11.9% de los recursos del Fondo al rubro de Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	0.00%	Se destinó el 0.00% de los recursos del Fondo al rubro de Obra Pública.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	3.6%	Se destinó el 3.6% de los recursos del Fondo a otros rubros.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	79.9%	Se ejerció el 98.3% del monto total asignado al Fondo al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	100%	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 100% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i>	Sin datos	El municipio no proporciono la información del total erogado en seguridad publica.

FUENTE: Informe Físico Financiero del FISM y FORTAMUN al 31 de diciembre de 2018, del ejercicio 2018.

zzzz) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %						
	PMO	FIII	FIV	FISE	FFFI C	FONREGIO N	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS							
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 30 de junio de 2019 (% ejercido del monto asignado).	100.0	90.9	N/A	8.7	12.4	0.0	35.3
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	100.0	90.7	N/A	28.6	66.7	50.0	56.0
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	N/A	88.9	N/A	N/A	66.7	100.0	42.6
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	N/A	88.8	N/A	N/A	50.0	100.0	39.8
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS							
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	N/A	11.1	N/A	N/A	33.3	0.0	7.4
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	34.7	44.7	N/A	0.0	100.0	0.0	29.9
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	65.3	55.3	N/A	100.0	0.0	0.0	36.8
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL							
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	61.1	N/A	N/A	0.0	0.0	10.2

SIMBOLOGÍA

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

FISE.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades

FFFI C.- Fondo para el Fortalecimiento Financiero de Inversión C

FONREGION.- Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional



aaaaa) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 52.63% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto, se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 24 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo C.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un Nivel Aceptable, debido a que presenta un 73.08% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	1.00
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.14
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.76
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.15
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.34
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.36
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.32
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.45
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	7.52

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1697 /2020 de fecha 20 de mayo de 2020, entregado el 22 junio del mismo año, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				IMPORTE
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	27	2	25	21	Integración de Expediente de Investigación	\$2,807,124.97
				6	Recomendación	
				2	Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades	



					Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.	
				10	Recomendación	
Recomendaciones	11	1	10	2	Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales.	
				5	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
SEP	5	0	5	1	Recomendación	
SUBTOTAL	43	3	40	47		\$2,807,124.97
Denuncia de Hechos						
TESOFE						
SAT						
Otros						
IEI						
SUBTOTAL						
TOTAL	43	3	40	47		\$2,807,124.97

* Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

97. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
98. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
99. La Entidad de Fiscalización Superior del Estado, efectuará las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y/O A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES EN LA LOCALIDAD, LOS HECHOS QUE PUEDAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES** determinados en la acción
RF-18/29-005-01.

100. La Entidad de Fiscalización Superior del Estado, realizará la acción **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/29-004-02 y OP-18/29-004-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

101. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 21 (VEINTIÚN) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliego de Observaciones** OP-18/29-002-01, OP-18/29-010-01, RP-18/29-004-02, RP-18/29-005-01, RF-18/29-003-01, OP-18/29-003-01, por un monto en su conjunto de **\$2,807,124.97 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 97/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Miguel Auza, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN**



TRIBUTARIA Y/O A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES EN LA LOCALIDAD, LOS HECHOS QUE PUEDAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES determinados en la acción RF-18/29-005-01.

QUINTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/29-004-02 y OP-18/29-004-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complemente la **INTEGRACIÓN DE 21 (VEINTIÚN) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** OP-18/29-002-01, OP-18/29-010-01, RP-18/29-004-02, RP-18/29-005-01, RF-18/29-003-01, OP-18/29-003-01, por un monto en su conjunto de **\$2,807,124.97 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 97/100 M.N.)**.

SÉPTIMO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.27

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones IV del Artículo 21 y IV del Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Momax, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Momax, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó en tiempo y forma a la LXIII Legislatura del Estado en fecha 25 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día siete 07 de mayo del mismo año.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3765/2019, de fecha 16 de octubre del 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE MOMAX Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	1,005,000	0	1,005,000	1,153,453	1,153,453	148,453
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	996,000	0	996,000	1,102,666	1,102,666	106,666
Productos	94,850	0	94,850	104,228	104,228	9,378
Corriente	94,850	0	94,850	104,228	104,228	9,378
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	113,500	0	113,500	636,309	636,309	522,809
Corriente	113,500	0	113,500	636,309	636,309	522,809
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	122,700	0	122,700	125,994	125,994	3,294
Participaciones y Aportaciones	11,040,000	5,083,180	16,123,180	15,224,348	15,224,348	4,184,348
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,000,000	0	2,000,000	0	0	-2,000,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	15,372,050	5,083,180	20,455,230	18,346,998	18,346,998	2,974,948
				Ingresos excedentes ¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	15,249,350	5,083,180	20,332,530	18,221,004	18,221,004	2,971,654
Impuestos	1,005,000	0	1,005,000	1,153,453	1,153,453	148,453
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	996,000	0	996,000	1,102,666	1,102,666	106,666
Productos	94,850	0	94,850	104,228	104,228	9,378
Corriente	94,850	0	94,850	104,228	104,228	9,378
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	113,500	0	113,500	636,309	636,309	522,809
Corriente	113,500	0	113,500	636,309	636,309	522,809
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	11,040,000	5,083,180	16,123,180	15,224,348	15,224,348	4,184,348
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,000,000	0	2,000,000	0	0	-2,000,000
Ingresos de Organismos y Empresas	122,700	0	122,700	125,994	125,994	3,294
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	122,700	0	122,700	125,994	125,994	3,294
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	15,372,050	5,083,180	20,455,230	18,346,998	18,346,998	2,974,948
				Ingresos excedentes ¹		

¹ Los Ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

IGE LORENA ORTEGA DELGADO
PRESIDENTA MUNICIPAL

ING LUIS MANUEL CAMPOS HUIZAR
SINDICO MUNICIPAL

IGE SUSANA MAGALLANES LUNA
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

**aaa) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE MOMAX
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
300 TESORERÍA	\$8,541,081	\$734,924	\$9,276,005	\$8,350,221	\$7,751,367	\$925,784
310 TESORERIA	\$8,541,081	\$734,924	\$9,276,005	\$8,350,221	\$7,751,367	\$925,784
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$2,700,000	\$5,046,487	\$7,746,487	\$7,400,455	\$6,642,131	\$346,032
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$2,700,000	\$5,046,487	\$7,746,487	\$7,400,455	\$6,642,131	\$346,032
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$3,705,969	\$485,569	\$4,191,538	\$3,465,150	\$3,203,902	\$726,388
510 DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	\$3,705,969	\$485,569	\$4,191,538	\$3,465,150	\$3,203,902	\$726,388
800 DIF MUNICIPAL	\$145,000	-\$25,000	\$120,000	\$42,753	\$42,753	\$77,247
810 DIF MUNICIPAL	\$145,000	-\$25,000	\$120,000	\$42,753	\$42,753	\$77,247
800 PATRONATO DE LA FERIA	\$280,000	\$0	\$280,000	\$262,852	\$243,106	\$17,148
810 PATRONATO DE LA FERIA	\$280,000	\$0	\$280,000	\$262,852	\$243,106	\$17,148
Total del Gasto	\$15,372,050	\$6,241,980	\$21,614,030	\$19,521,431	\$17,883,259	\$2,092,599

IGE LORENA ORTEGA DELGADO
PRESIDENTA MUNICIPAL

ING LUIS MANUEL CAMPOS HUIZAR
SINDICO MUNICIPAL

IGE SUSANA MAGALLANES LUNA
TESORERO MUNICIPAL

TESORERA MUNICIPAL

**bbb) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE MOMAX Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Egresos Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	7,631,826	309,036	7,940,862	7,465,048	7,028,878	475,814
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	5,280,116	112,028	5,392,144	5,169,906	5,131,034	222,238
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	646,800	200,021	846,821	769,006	767,006	77,815
Remuneraciones Adicionales y Especiales	867,490	58,791	926,281	926,012	925,012	101,269
Seguridad Social	650,000	9,071	659,071	622,516	227,219	36,555
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	117,420	-22,975	94,445	65,607	65,607	28,838
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	70,000	-47,900	22,100	13,000	13,000	9,100
Materiales y Suministros	2,447,355	1,784,298	4,231,653	3,418,834	2,749,741	812,118
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	256,000	44,563	300,563	151,141	69,729	149,422
Alimentos y Utensilios	120,000	-9,017	110,983	77,392	68,982	33,591
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	609,255	-2,096	607,159	320,871	180,505	286,287
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	186,500	1,101,828	1,288,328	1,208,582	882,964	79,746
Combustibles, Lubrificantes y Aditivos	956,000	501,027	1,457,027	1,430,883	1,408,832	26,144
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	79,000	-7,448	71,552	23,432	22,234	48,120
Materiales y Suministros Para Seguridad	37,800	-14,090	23,710	8,004	8,004	14,906
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	203,600	169,530	373,130	198,529	108,402	174,601
Servicios Generales	3,226,688	384,106	3,610,794	2,857,066	3,115,825	753,728
Servicios Básicos	885,100	168,231	1,053,331	964,872	964,872	88,459
Servicios de Arrendamiento	125,000	-40,611	84,389	55,686	41,911	28,703
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	38,000	23,066	61,066	53,382	51,062	7,684
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	1,072,788	62,963	1,135,751	776,510	1,106,572	359,241
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	97,800	58,676	156,476	119,075	114,083	37,400
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	39,000	11,055	50,055	15,633	9,633	34,422
Servicios de Traslado y Máticos	105,000	-14,590	90,410	90,248	90,248	162
Servicios Oficiales	593,000	203,129	796,129	639,410	595,194	156,719
Otros Servicios Generales	271,000	-87,813	183,187	142,250	142,250	40,938
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	741,181	1,214,067	1,955,248	1,905,076	1,905,076	50,171
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	495,481	1,197,380	1,692,861	1,667,280	1,667,280	25,581
Subsidios y Subvenciones	93,000	0	93,000	78,500	78,500	14,500
Ayudas Sociales	152,700	16,687	169,387	159,297	159,297	10,090
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	25,000	75,637	100,637	100,568	58,414	69
Mobiliario y Equipo de Administración	25,000	46,781	71,781	71,714	36,914	67
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	24,806	24,806	24,806	21,500	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	4,050	4,050	4,048	0	2
Inversión Pública	1,300,000	2,411,502	3,711,502	3,711,502	2,961,989	0
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	1,300,000	2,411,502	3,711,502	3,711,502	2,961,989	0
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	63,336	63,336	63,336	63,336	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	63,336	63,336	63,336	63,336	0
Total del Gasto	15,372,050	6,241,980	21,614,030	19,521,431	17,883,259	2,092,599

IGE LORENA ORTEGA DELGADO
PRESIDENTA MUNICIPAL

ING LUIS MANUEL CAMPOS HUIZAR
SINDICO MUNICIPAL

IGE SUSANA MAGALLANES LUNA
TESORERO MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	\$1,153,452.58	\$1,153,452.58	100.00



4	DERECHOS	\$1,102,666.28	0.00	0.00
5	PRODUCTOS	\$104,228.31	0.00	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$636,309.42	0.00	0.00
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	\$125,994.00	0.00	0.00
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	\$8,911,105.11	\$8,911,105.11	100.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00	\$0.00	0.00
TOTAL		12,033,755.70	10,064,557.69	83.63

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	\$3,517,249.35	\$3,517,249.35	100.00
	CONVENIOS	\$2,795,993.17	\$2,795,993.17	100.00
SUBTOTAL		6,313,242.52	6,313,242.52	100.00

TOTAL		\$18,346,998.22	\$16,377,800.21	89.27%
--------------	--	------------------------	------------------------	---------------

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	%Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
GASTO CORRIENTE	834004593	\$ 10,896,608.92	\$ 8,532,412.33	78.30
SISTEMA MUNICIPAL DIF	237800466	\$ 47,277.00	\$ 42,753.00	90.43
INSTITUTO DE LA MUJER	1012525749	\$ 60,045.60	\$ 30,795.52	51.29
FERIA 2018	1028084368	\$ 243,302.04	\$ 232,428.00	95.53
SUBTOTAL		\$ 10,943,885.92	\$ 8,575,165.33	78.36
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III 2018	597062669	\$ 1,706,074.52	1,706,047.84	100.00
FONDO IV 2017	597064878	\$ 1,391,745.05	\$ 1,391,745.05	100.00
SUBTOTAL		\$3,097,819.57	\$ 3,097,792.89	100.00
Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
FORTEALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION B 2018	1011326716	\$ 865,429.09	\$ 865,429.09	100.00
CONCURRENCIAS CON MUNICIPIOS 2018	1007092014	\$ 992,660.80	\$ 992,660.80	100.00
FISE 2018	1019377264	\$ 1,870,461.58	\$ 1,870,461.58	100.00
SUBTOTAL		\$3,728,551.47	\$3,728,551.47	100.00

Nota: El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

No se emiten resultados en virtud de que no se seleccionaron obras y/o acciones a revisar, documental y físicamente por parte de la Entidad de Fiscalización Superior, sobre la Inversión Pública (Obras Públicas) del municipio de Momax, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2018.

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	SALDO AL 31/12/2017	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		ENDEUDAMIENTO NETO	SALDO AL 31/12/2018
		DISPOSICIÓN	AMORTIZACIÓN		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$1,922,673.12	\$19,900,224.39	\$18,003,080.69	\$1,897,143.70	\$3,819,816.82



DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$481,089.45	\$650,000.00	\$500,000.00	\$150,000.00	\$631,089.45
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$55,077.69	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$55,077.69
TOTAL	\$2,458,840.26	\$20,550,224.39	\$18,503,080.69	\$2,047,143.70	\$4,505,983.96

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio del ejercicio fiscal 2018.

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$118,492.83	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$118,492.83	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	37.76	En promedio cada empleado del municipio atiende a 37.76 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	-5.23%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$7,465,048.17, representando un 5.23% de Decremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$7,877,038.22.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	53.93%	El Gasto en Nómina del ente representa un 53.93% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	83.26%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 83.26%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	35.81%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 35.81% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	23.40%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.33	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.33 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	25.80%	Los deudores diversos representan un 25.80% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	8.40%	El saldo de los Deudores Aumentó un 8.40% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	25.95%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 25.95% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 74.05% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	115.02%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	14.77%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 14.77% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	-10.31%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 10.31% de lo estimado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-9.68%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 9.68% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000} - \text{Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	1.51%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.51% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	19.01%	El municipio invirtió en obra pública un 19.01% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	-\$1,174,432.86	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$19,521,431.08, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$18,346,998.22, lo que representa un Déficit por -\$1,174,432.86, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	59.11%	El monto asignado del FISM por \$1,845,706.23 representa el 59.11% de los ingresos propios municipales por \$3,122,650.59.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	49.73%	El monto asignado del FISM por \$1,845,706.23, representa el 49.73% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$3,711,501.56.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	46.31%	El monto asignado del FORTAMUN por \$1,446,000.00 representa el 46.31% de los ingresos propios municipales por \$3,122,650.59.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	311.62%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$4,505,983.96, que representa el 311.62% del monto total asignado al FORTAMUN por \$1,446,000.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	18.78%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$14,877,146.04, del cual se observó un monto de \$2,793,866.37, que representa el 18.78% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	98.39%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$2,793,866.37 del cual no solventó un monto de \$2,748,926.53, que representa el 98.39% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	8	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 8 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$2,793,866.37	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	8	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 8 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Resultados 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

bbbbb) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	92.43	Del monto asignado del FISM por \$1,845,706.21 se ejerció el 92.43% al 31 de diciembre del 2018.



CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares. (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	11.69	De la inversión ejercida del FISM por \$1,706,047.84 se ejerció el 11.69% a pavimentación y obras similares, al 31 de diciembre del 2018.
II.2	Concentración de la inversión en la cabecera municipal. (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	4.73	De la inversión ejercida del FISM por \$1,706,047.84, se ejerció el 4.73% en la cabecera municipal, al 31 de diciembre del 2018.

FUENTE: Cierre del Ejercicio FISM al 31 de diciembre del 2018 y publicación oficial de la distribución del FISM a los municipios; Información de Auditoría proporcionada por el municipio de Momax, Zacatecas.

cccccc) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

dddddd) CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	Gasto en obligaciones financieras. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	76.20	Se ejerció el 76.20% de los recursos del Fondo al rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre del 2018.
I.2	Gasto en seguridad pública. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	20.03	Se ejerció el 20.03% de los recursos del Fondo al rubro de Seguridad Pública, al 31 de diciembre del 2018.
I.3	Gasto en obra pública. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	0	No se destinaron recursos del Fondo al rubro de Obra Pública, al 31 de diciembre del 2018.
I.4	Gasto en otros rubros. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	0	No se destinaron recursos en otros rubros, al 31 de diciembre del 2018.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018. (% ejercido del monto asignado).	96.23	Se ejerció el 96.23% del monto total asignado al Fondo, al 31 de diciembre del 2018, al 31 de diciembre del 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		

dddddd) CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	100	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018. se destinó el 100% al pago de pasivos, al 31 de diciembre del 2018.
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i>	-	El municipio no proporcionó información.

FUENTE: Cierre del Ejercicio FORTAMUN al 31 de diciembre del 2018 y publicación oficial de la distribución del FORTAMUN a los municipios; Información de Auditoría proporcionada por el municipio de Momax, Zacatecas

c) Resumen de indicadores y d) Servicios Públicos

No se emiten resultados en virtud de que no se seleccionaron obras y/o acciones a revisar, documental y físicamente por parte de la Entidad de Fiscalización Superior, sobre la Inversión Pública (Obras Públicas) del municipio de Momax, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2018.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Momax, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.94
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.14
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.79
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.24
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.38
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.34
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.34
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.44
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	7.61

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1963/2020 de fecha 22 de junio de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		IMPORT E
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	7	0	7	5	IEI	0.0
				1	REC	
				1	SEP	
Recomendación	13	3	10	10	REC	
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	3	0	3	3	SEP	
TOTAL	23	3	20	20	N/A	0.0

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

102. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con

eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

103.En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

104.La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 05 (CINCO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18730-005-01, RP-18730-010-01, RF-18730-001-01, que no implican monto.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Momax, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Momax, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe, actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 05 (CINCO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18730-005-01, RP-18730-010-01, RF-18730-001-01, que no implican monto.

QUINTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.28

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones IV del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se presentó de manera extemporánea a la LXIII Legislatura del Estado en fecha 02 de mayo de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día ocho 08 de mayo del mismo año.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-4023/2019, de fecha 24 de octubre del 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	4,266,004	0	4,266,004	3,792,836	3,792,836	-473,168
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	2,413,616	0	2,413,616	1,767,048	1,767,048	-646,568
Productos	189,507	0	189,507	163,860	163,860	-25,647
Corriente	189,507	0	189,507	161,660	161,660	-27,847
Capital	0	0	0	2,200	2,200	2,200
Aprovechamientos	60,009	0	60,009	73,903	73,903	13,894
Corriente	60,009	0	60,009	73,903	73,903	13,894
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	525,004	0	525,004	198,620	198,620	-326,384
Participaciones y Aportaciones	38,121,916	4,803,781	42,925,697	53,047,721	53,047,721	14,925,805
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	200,000	100,000	300,000	300,000	300,000	100,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	45,776,057	4,903,781	50,679,838	59,343,987	59,343,987	13,567,929
				Ingresos excedentes¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	45,251,053	4,903,781	50,154,834	59,145,367	59,145,367	13,894,313
Impuestos	4,266,004	0	4,266,004	3,792,836	3,792,836	-473,168
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	2,413,616	0	2,413,616	1,767,048	1,767,048	-646,568
Productos	189,507	0	189,507	163,860	163,860	-25,647
Corriente	189,507	0	189,507	161,660	161,660	-27,847
Capital	0	0	0	2,200	2,200	2,200
Aprovechamientos	60,009	0	60,009	73,903	73,903	13,894
Corriente	60,009	0	60,009	73,903	73,903	13,894
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	38,121,916	4,803,781	42,925,697	53,047,721	53,047,721	14,925,805
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	200,000	100,000	300,000	300,000	300,000	100,000
Ingresos de Organismos y Empresas	525,004	0	525,004	198,620	198,620	-326,384
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	525,004	0	525,004	198,620	198,620	-326,384
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	45,776,057	4,903,781	50,679,838	59,343,987	59,343,987	13,567,929
				Ingresos excedentes¹		

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

ING. RAMIRO SÁNCHEZ MERCADO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARIA DEL CARMEN BERUMEN BAÑUELOS
SINDICA MUNICIPAL

LCP Y F IVÁN DE JESÚS LUNA AMARO
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

**ccc) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE MONTEESCOBEDO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$75,000	\$6,500	\$81,500	\$75,343	\$75,343	\$6,157
TURISMO	\$75,000	\$6,500	\$81,500	\$75,343	\$75,343	\$6,157
300 TESORERÍA	\$25,347,339	-\$180,321	\$25,167,018	\$23,804,725	\$23,804,725	\$1,362,293
310 TESORERÍA	\$25,347,339	-\$180,321	\$25,167,018	\$23,804,725	\$23,804,725	\$1,362,293
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$11,560,078	\$22,144,677	\$33,704,755	\$23,088,848	\$23,088,848	\$10,615,907
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$11,535,078	\$22,144,677	\$33,679,755	\$23,088,848	\$23,088,848	\$10,590,907
460 PROGRAMA DE APOYOS	\$25,000	\$0	\$25,000	\$0	\$0	\$25,000
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$6,905,326	\$200,139	\$7,105,465	\$5,475,182	\$5,475,182	\$1,630,282
510 OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES	\$6,905,326	\$200,139	\$7,105,465	\$5,475,182	\$5,475,182	\$1,630,282
800 DIF MUNICIPAL	\$1,563,314	\$5,000	\$1,568,314	\$1,134,902	\$1,134,902	\$433,412
810 DIF MUNICIPAL	\$1,563,314	\$5,000	\$1,568,314	\$1,134,902	\$1,134,902	\$433,412
800 PATRONATO DE LA FERIA	\$300,000	\$98,500	\$398,500	\$398,491	\$398,491	\$9
B10 PATRONATO DE LA FERIA	\$300,000	\$98,500	\$398,500	\$398,491	\$398,491	\$9
H00 DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES	\$25,000	\$0	\$25,000	\$0	\$0	\$25,000
MIGRANTE	\$25,000	\$0	\$25,000	\$0	\$0	\$25,000
Total del Gasto	\$45,776,057	\$22,274,495	\$68,050,552	\$53,977,492	\$53,977,492	\$14,073,059

ING. RAMIRO SÁNCHEZ MERCADO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARIA DEL CARMEN BERUMEN BAÑUELOS
SINDICA MUNICIPAL

LCP Y F IVÁN DE JESÚS LUNA AMARO
TESORERO MUNICIPAL

**ddd) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Egresos Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	20,727,345	359,854	21,087,199	19,834,222	19,834,222	1,252,978
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	14,220,745	-34,730	14,186,015	13,590,673	13,590,673	595,343
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	365,000	38,500	403,500	358,795	358,795	44,705
Remuneraciones Adicionales y Especiales	2,432,200	-292,500	2,139,700	1,887,958	1,887,958	251,742
Seguridad Social	2,537,000	237,584	2,774,584	2,553,336	2,553,336	221,248
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	1,112,400	425,000	1,537,400	1,397,459	1,397,459	139,941
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	60,000	-14,000	46,000	46,000	46,000	0
Materiales y Suministros	4,136,320	-277,261	3,859,059	2,926,387	2,926,387	932,672
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	369,000	-10,717	358,283	316,511	316,511	41,772
Alimentos y Utensilios	279,000	14,150	293,150	219,012	219,012	74,138
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	885,000	151,379	1,036,379	616,481	616,481	419,898
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	15,000	-6,000	9,000	1,340	1,340	7,660
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	2,058,000	-526,326	1,529,674	1,212,061	1,212,061	317,613
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	187,900	-64,447	123,453	108,960	108,960	14,493
Materiales y Suministros Para Seguridad	10,000	-10,000	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	332,420	176,700	509,120	452,021	452,021	57,099
Servicios Generales	9,883,160	337,482	10,220,642	9,481,664	9,481,664	738,978
Servicios Básicos	6,550,189	738,000	7,288,189	7,136,666	7,136,666	151,523
Servicios de Arrendamiento	30,000	28,500	58,500	43,403	43,403	15,097
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	364,473	-125,623	238,850	223,309	223,309	15,541
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	781,372	-219,193	562,179	371,370	371,370	190,809
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	486,500	-42,386	444,114	374,956	374,956	69,157
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	20,000	3,000	23,000	19,330	19,330	3,670
Servicios de Traslado y Máticos	211,311	-72,000	139,311	86,467	86,467	52,844
Servicios Oficiales	839,314	174,685	1,013,999	856,961	856,961	157,038
Otros Servicios Generales	600,000	-147,500	452,500	369,201	369,201	83,299
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,615,020	2,844,415	7,459,435	7,210,250	7,210,250	249,185
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	25,000	0	25,000	0	0	25,000
Transferencias al Resto del Sector Público	3,000,020	2,287,987	5,288,007	5,285,063	5,285,063	2,944
Subsidios y Subvenciones	100,000	0	100,000	37,545	37,545	62,455
Ayudas Sociales	1,490,000	556,408	2,046,408	1,887,621	1,887,621	158,787
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	20	20	20	20	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	444,210	929,836	1,374,046	929,605	929,605	444,441
Mobiliario y Equipo de Administración	256,210	-11,560	244,650	235,209	235,209	9,441
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	25,000	-9,593	15,407	15,407	15,407	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	153,000	512,989	665,989	665,989	665,989	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	443,000	443,000	13,000	13,000	430,000
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	10,000	-5,000	5,000	0	0	5,000
Inversión Pública	5,970,003	18,080,169	24,050,171	13,595,367	13,595,367	10,454,805
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	3,470,003	17,224,719	20,694,722	10,245,204	10,245,204	10,449,518
Obra Pública en Bienes Propios	2,500,000	855,449	3,355,449	3,350,163	3,350,163	5,286
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	45,776,057	22,274,495	68,050,552	53,977,492	53,977,492	14,073,059
ING. RAMIRO SÁNCHEZ MERCADO PRESIDENTE MUNICIPAL						
LIC. MARIA DEL CARMEN BERUMEN BAÑUELOS SINDICA MUNICIPAL						
LCP Y FIVÁN DE JESUS LUNA AMARO TESORERO MUNICIPAL						

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
IMPUESTOS	3,792,835.67	3,792,835.67	100.00%



DERECHOS	1,767,047.55	1,767,047.55	100.00%
PRODUCTOS	161,659.74	161,659.74	100.00%
APROVECHAMIENTOS	73,902.80	73,902.80	100.00%
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	198,620.00	198,620.00	100.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
PARTICIPACIONES	27,806,872.86	27,806,872.86	100.00%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	300,000.00	300,000.00	100.00%
APORTACIONES	14,706,000.35	14,706,000.35	100.00%
CONVENIOS	10,534,847.69	10,534,847.69	100.00%
TOTAL	59,341,786.66	59,341,786.66	100.00%

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

NOMBRE DE LA CUENTA BANACARIA	NUMERO DE CUENTA	EROGADO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	IMPORTE REVISADO	% PORCENTAJE
Recursos Fiscales y Propios , así como de Participaciones y otros				
Gasto Corriente	445695910	4,611,499.25	4,611,499.25	100.00%
Gasto Corriente	445695902	23,466,807.91	21,220,543.34	90.43%
SUBTOTAL		28,078,307.16	25,832,042.59	92.00%
Recursos Federales				
FONDO III	111300423	3,724,650.24	3,724,650.24	100.00%
FONDO IV	111300431	5,150,892.36	5,150,892.36	100.00%
SUBTOTAL		8,875,542.60	8,875,542.60	100.00%
Programas Convenidos				
FISE	112571137	162,754.20	162,754.20	100.00%
SUBTOTAL		162,754.20	162,754.20	100.00%
TOTAL		37,116,603.96	34,870,339.39	93.95%

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	270,730.47	270,730.47	200,138.67	73.93

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	SALDO AL 31-	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018	DESENDEUDAMIENTO NETO	SALDO AL 31-
----------	--------------	---------------------------------------	-----------------------	--------------



	DIC-17	DISPOSICIÓN	AMORTIZACIÓN		DIC-18
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	936,020.75	55,786,899.35	56,115,377.61	-328,478.26	607,542.49
TOTAL	936,020.75	55,786,899.35	56,115,377.61	-328,478.26	607,542.49

D) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$152,570.93	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$152,570.93.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	70.53	En promedio cada empleado del municipio atiende a 70.53 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	6.58%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$19,834,221.52, representando un 6.58% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$18,609,217.47.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	59.79%	El Gasto en Nómina del ente representa un 59.79% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-35.09%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 35.09%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	88.23%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 88.23% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	0.50%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia	a) Positivo: menor de 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$32.03	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$32.03 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez
				b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez
				c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	0.00%	Los deudores diversos representan un 0.00% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	-100.00%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 100.00% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	17.73%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 17.73% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 82.27% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)
				b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	98.14%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-11.09%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 11.09% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	17.10%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 17.10% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-20.68%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 20.68% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	4.77%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 4.77% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	25.19%	El municipio invirtió en obra pública un 25.19% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$5,366,494.17	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$59,343,986.65, y el Egreso Devengado fue por \$53,977,492.48, lo que representa un Ahorro por \$5,366,494.17, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	120.09%	El monto asignado del FISM por \$7,198,191.31 representa el 120.09% de los ingresos propios municipales por \$5,994,065.76.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	52.95%	El monto asignado del FISM por \$7,198,191.31, representa el 52.95% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$13,595,366.75.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	91.61%	El monto asignado del FORTAMUN por \$5,491,073.00 representa el 91.61% de los ingresos propios municipales por \$5,994,065.76.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	11.06%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$607,542.49, que representa el 11.06% del monto total asignado al FORTAMUN por \$5,491,073.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	3.58%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$39,373,922.03, del cual se observó un monto de \$1,408,796.10, que representa el 3.58% de la muestra.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	58.00%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$1,408,796.10 del cual no solventó un monto de \$817,045.89, que representa el 58.00% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	13	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 13 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$1,408,796.10.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	7	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 7 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

Fuente: Informe de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

eeee) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	51.7%	Se ejerció 51.7% de los recursos asignados del FISM a diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	95.6%	El 95.6% de la inversión ejercida del FISM en pavimentos y obras similares.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	31.5%	Se ejerció 31.5% de los recursos asignados del FISM en la cabecera municipal.

fffff) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	13.2%	Se destinó el 13.2% de los recursos del Fondo al rubro de Obligaciones Financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	23.6%	Se destinó el 23.6% de los recursos del Fondo al rubro de Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	28.1%	Se destinó el 28.1% de los recursos del Fondo al rubro de Obra Pública.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	28.9%	Se destinó el 28.9% de los recursos del Fondo al rubro de adquisiciones.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	93.8%	Se ejerció el 93.8% del monto total asignado al Fondo al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	60.9%	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018 se destinó el 60.9% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%).</i>	SIN DATOS	El municipio no proporciono la información del total erogado en seguridad pública.

FUENTE: Informe Físico Financiero del FISM y FORTAMUN al 31 de diciembre de 2018, del ejercicio 2018.

ggggg) Resumen de indicadores

Concepto	Valor del Indicador %							
	PMO	FIII	FONDO IV	3X1 PARA MIGRANTES.	PROY DES REG.	FORTALECE REMANENTE 2017	FONDO DE INFR SOC ENTIDADES (FISE) 2017	PRO CUM
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 18 de junio de 2019 (% ejercido del monto asignado).	100.0	100.0	0.0	100.0	100.0	70.0	100.0	



Concepto	Valor del Indicador %							
	PMO	FIII	FONDO IV	3X1 PARA MIGRANTES.	PROY DES REG.	FORTALECE REMANENTE 2017	FONDO DE INFR SOC ENTIDADES (FISE) 2017	PRO CUM
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	100.0	100.0	0.0	100.0	100.0	100.0	0.0	
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	0.0	100.0	100.0	0.0	100.0	100.0	100.0	
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	0.0	100.0	100.0	0.0	100.0	100.0	100.0	
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS								
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	26.1	12.6	19.3	0.0	100.0	100.0	0.0	
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	73.9	87.4	80.7	100.0	0.0	0.0	100.0	
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL								
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	0.00	100.0	100.0	0.0	100.0	100.0	100.0	

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal (Fondo III)

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal (Fondo IV)

hhhhh) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario municipal, cumple en un 100 % y cuenta con un nivel Positivo; durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, se estima que se ingresa diariamente una cantidad aproximada de desechos sólidos de 18 toneladas.
RASTRO MUNICIPAL	El Municipio cuenta con Rastro Municipal, o instalaciones que proporcionen servicio de matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la



INDICADOR	INTERPRETACIÓN
	Norma Oficial Mexicana. Cuenta con un nivel Aceptable

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Monte Escobedo, Zacatecas**.

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida
1.	Presupuesto	1.00	0.97
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.13
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.72
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.13
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.38
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.40
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.39
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.32
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	0.00
Total		10.00	5.44

información, con respecto

a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1738/2020 de fecha 10 de junio de 2020, entregado el 06 de julio del mismo año, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		IMPORTE
		SOL V.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	11	2	9	8	IEI	\$99,948.00
				1	REC	
				1	SAT	
Recomendaciones	10	1	9	9	REC	



				2	OTRO S	
SEP	4		4	4	SEP	
SUBTOTAL	25	3	22	25		\$99,948. 00
Denuncia de Hechos						
TESOFE	2		2	2	TESOF E	
SAT						
Otros						
IEI						
SUBTOTAL	2	0	2	2		
TOTAL	27	3	24	27		\$99,948. 00

SIGLAS**REC:** Recomendación**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores**IEI:** Integración de Expediente de Investigación**DH:** Denuncia de Hechos**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

105. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

106. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará

actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

107. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe la **PROMOCIÓN DE HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y/O A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES EN LA LOCALIDAD, LOS HECHOS QUE PUEDAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES**, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.
108. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/31-001-02, OP-18/31-002-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.
109. La Entidad de Fiscalización Superior del Estado, efectuará las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS SOBRE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS (TESOFE)** determinados en las acciones RF-18/31-005, RF-18/31-007, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.
110. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 08 (OCHO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliego de Observaciones** RP-187312-010-01, por un monto en su conjunto de **\$99,948.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Monte Escobedo, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.



SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito establecer medidas preventivas y sistemas de control y de supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe la **PROMOCIÓN DE HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y/O A LAS AUTORIDADES FISCALES (SAT) COMPETENTES EN LA LOCALIDAD, LOS HECHOS QUE PUEDAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES**, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/31-001-02, OP-18/31-002-02, respecto de los aspectos observados al municipio.

SEXTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS SOBRE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS (TESOFE)** determinados en las acciones RF-18/31-005, RF-18/31-007, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complemente la **INTEGRACIÓN DE 08 (OCHO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliego de Observaciones RP-187312-010-01**, por un monto en su conjunto de **\$99,948.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**.

OCTAVO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.29

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Morelos, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Morelos, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó en tiempo y forma a la LXIII Legislatura del Estado en fecha 30 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día ocho 08 de mayo del mismo año.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3907/2019, de fecha 23 de octubre del 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE MORELOS Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	5,949,527	1,444,149	7,393,676	5,736,620	5,736,620	-212,908
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	3,407,634	623,693	4,031,327	2,767,713	2,767,713	-639,921
Productos	160,089	6,000	166,089	60,060	60,060	-100,029
Corriente	160,089	6,000	166,089	60,060	60,060	-100,029
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	649,254	522,941	1,172,195	951,097	951,097	301,844
Corriente	649,254	522,941	1,172,195	951,097	951,097	301,844
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	33,575	0	33,575	0	0	-33,575
Participaciones y Aportaciones	90,936,310	5,294,289	96,230,599	80,288,209	80,288,209	-10,648,101
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	90,302	0	90,302	0	0	-90,302
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	101,226,692	7,891,072	109,117,763	89,803,699	89,803,699	-11,422,992
				Ingresos excedentes¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	101,193,116	7,891,072	109,084,188	89,803,699	89,803,699	-11,389,417
Impuestos	5,949,527	1,444,149	7,393,676	5,736,620	5,736,620	-212,908
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	3,407,634	623,693	4,031,327	2,767,713	2,767,713	-639,921
Productos	160,089	6,000	166,089	60,060	60,060	-100,029
Corriente	160,089	6,000	166,089	60,060	60,060	-100,029
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	649,254	522,941	1,172,195	951,097	951,097	301,844
Corriente	649,254	522,941	1,172,195	951,097	951,097	301,844
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	90,936,310	5,294,289	96,230,599	80,288,209	80,288,209	-10,648,101
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	90,302	0	90,302	0	0	-90,302
Ingresos de Organismos y Empresas	33,575	0	33,575	0	0	-33,575
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	33,575	0	33,575	0	0	-33,575
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	101,226,692	7,891,072	109,117,763	89,803,699	89,803,699	-11,422,992
				Ingresos excedentes¹		

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

C. EDUARDO DUQUE TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ARIANA CICLADI SANCHEZ SIFUENTES
SINDICO MUNICIPAL

L.C. J. JESUS GARCIA TALAMANTES
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

eee) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE MORELOS
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
300 TESORERÍA	\$25,189,789	\$2,633,334	\$27,823,123	\$23,770,691	\$22,954,814	\$4,052,431
310 TESORERÍA	\$25,189,789	\$2,633,334	\$27,823,123	\$23,770,691	\$22,954,814	\$4,052,431
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$10,106,698	\$580,842	\$10,687,540	\$9,683,837	\$9,683,837	\$1,003,703
410 DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$10,106,698	\$580,842	\$10,687,540	\$9,683,837	\$9,683,837	\$1,003,703
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$57,913,668	\$6,277,989	\$64,191,656	\$38,235,380	\$38,228,494	\$25,956,276
510 DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$57,913,668	\$6,277,989	\$64,191,656	\$38,235,380	\$38,228,494	\$25,956,276
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$3,066,053	\$235,919	\$3,301,972	\$3,073,778	\$3,042,892	\$228,194
710 DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	\$3,066,053	\$235,919	\$3,301,972	\$3,073,778	\$3,042,892	\$228,194
800 DIF MUNICIPAL	\$3,450,485	\$41,900	\$3,492,385	\$3,311,260	\$3,305,378	\$181,125
810 DIF MUNICIPAL	\$3,450,485	\$41,900	\$3,492,385	\$3,311,260	\$3,305,378	\$181,125
800 PATRONATO DE LA FERIA	\$1,500,000	\$115,000	\$1,615,000	\$1,041,060	\$1,041,060	\$573,940
810 PATRONATO DE LA FERIA	\$1,500,000	\$115,000	\$1,615,000	\$1,041,060	\$1,041,060	\$573,940
Total del Gasto	\$101,226,692	\$9,884,984	\$111,111,675	\$79,116,007	\$78,256,475	\$31,995,669

C. EDUARDO DUQUE TORRES

PRESIDENTE MUNICIPAL

L.C. J. JESUS GARCIA TALAMANTES

TESORERO MUNICIPAL

C. ARIANA CICLADI SANCHEZ SIFUENTES

SINDICO MUNICIPAL

**fff) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE MORELOS Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ Reducciones 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
Servicios Personales	28,375,003	-1,418,735	26,956,269	25,537,460	25,150,785	1,418,809
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	18,001,193	-64,510	17,936,683	17,656,398	17,647,036	280,286
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	950,000	-404,953	545,047	443,660	443,660	101,387
Remuneraciones Adicionales y Especiales	3,301,666	-303,377	2,998,289	2,659,670	2,656,387	338,620
Seguridad Social	3,410,000	-458,843	2,951,157	2,600,170	2,306,485	350,988
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	1,727,325	-298,151	1,431,175	1,225,033	1,225,033	206,141
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	984,819	109,098	1,093,917	952,530	872,184	141,387
Materiales y Suministros	3,871,269	702,121	4,573,390	3,001,376	3,001,376	1,572,015
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	379,118	238,900	618,018	527,597	527,597	90,420
Alimentos y Utensilios	212,925	91,092	304,017	285,798	285,793	18,224
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	2,000	0	2,000	0	0	2,000
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	1,018,982	172,264	1,191,246	505,900	505,900	685,346
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	28,762	-5,000	23,762	2,048	2,048	21,714
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,775,635	278,366	2,054,001	1,513,163	1,513,163	540,838
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	184,013	-12,000	172,013	132,761	132,761	39,252
Materiales y Suministros Para Seguridad	5,000	0	5,000	0	0	5,000
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	264,934	-56,500	208,434	34,113	34,113	174,321
Servicios Generales	9,261,375	2,086,012	11,347,387	7,338,911	7,138,746	4,008,477
Servicios Básicos	3,201,000	-20,000	3,181,000	2,153,698	2,032,565	1,027,302
Servicios de Arrendamiento	215,900	231,016	446,916	239,750	209,750	237,166
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	284,151	239,354	523,505	378,116	378,116	145,390
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	1,291,000	55,500	1,346,500	204,309	204,309	1,142,191
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	628,349	38,550	666,899	524,484	475,453	142,415
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	217,075	181,722	398,797	368,551	368,551	30,246
Servicios de Traslado y Máticos	234,500	70,000	304,500	243,576	243,576	60,924
Servicios Oficiales	2,627,000	853,370	3,480,370	2,339,446	2,339,446	1,140,924
Otros Servicios Generales	562,400	436,500	998,900	886,982	886,982	111,918
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,722,016	1,103,245	2,825,261	2,314,291	2,314,291	510,969
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	372,016	597,684	969,664	969,664	969,664	0
Subsidios y Subvenciones	300,000	316,597	616,597	383,492	383,492	233,105
Ayudas Sociales	1,050,000	189,000	1,239,000	961,135	961,135	277,865
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2,040,645	1,331,659	3,372,305	3,226,449	2,953,757	145,856
Mobiliario y Equipo de Administración	502,145	-378,443	123,703	57,358	57,358	66,345
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	8,500	20,000	28,500	13,999	13,999	14,501
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	1,000	0	1,000	0	0	1,000
Vehículos y Equipo de Transporte	750,000	1,643,616	2,393,616	2,358,616	2,085,924	35,000
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	759,000	46,486	805,486	796,476	796,476	9,010
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	20,000	0	20,000	0	0	20,000
Inversión Pública	55,956,383	6,080,681	62,037,064	37,697,520	37,697,520	24,339,544
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	53,053,100	7,189,963	60,243,064	35,903,520	35,903,520	24,339,544
Obra Pública en Bienes Propios	2,903,283	-1,109,283	1,794,000	1,794,000	1,794,000	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	101,226,692	9,884,984	111,111,675	79,116,007	78,256,475	31,995,669
C. EDUARDO DUQUE TORRES PRESIDENTE MUNICIPAL						
C. ARIANA CICLADI SANCHEZ SIFUENTES SINDICO MUNICIPAL						
L.C. J. JESUS GARCIA TALAMANTES TESORERO MUNICIPAL						

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
PARTICIPACIONES	552385983	\$25,475,957.46	\$23,344,198.48	91.63
GASTO CORRIENTE	355707115	\$1,642,240.07	\$1,642,240.07	100.00
RECURSOS PROPIOS	109865594	\$10,848,697.92	\$5,399,243.02	49.77
SUBTOTAL		\$37,966,895.45	\$30,385,681.57	80.03%
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III 2018	594051952	\$ 2,967,478.61	\$ 2,967,478.61	100.00
FONDO IV 2017	594059650	\$ 7,442,503.74	\$ 7,442,503.74	100.00
SUBTOTAL		\$10,409,982.35	\$ 10,409,982.35	100.00
Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
FONDO Dirección de Apoyo Parlamentario * Subdirección de Protocolos y Sesiones				
DESARROLLO REGIONAL				100.00
SUSTENTABLE				

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	5,736,619.58	5,521,156.49	96.24%
4	DERECHOS	2,767,713.05	450,605.44	16.28%
5	PRODUCTOS	60,060.00	0.00	91.92%
6	APROVECHAMIENTOS	951,097.27	0.00	0.00%
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	0.00	0.00	0.00%
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	24,849,402.00	24,849,402.00	100.00%
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00	0.00%
TOTAL		34,364,891.90	30,821,163.93	89.69%
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	10,413,540.36	10,413,540.36	100.00
	CONVENIOS	45,025,267.00	45,025,267.00	100.00
SUBTOTAL		55,438,807.36	55,438,807.36	100.00
TOTAL		89,803,699.26	86,259,971.29	96.05%

*El importe erogado según estado de cuenta corresponde a las salidas de recursos efectuados por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				



MUNICIPAL DE OBRAS	6,880,836.87	5,257,217.70	0.00	0.00
--------------------	--------------	--------------	------	------

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	SALDO AL 31/12/2017	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		ENDEUDAMIENTO NETO	SALDO AL 31/12/2018
		DISPOSICIÓN	AMORTIZACIÓN		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 9,580,216.98	\$83,136,493.17	\$79,982,517.22	\$ 3,153,975.95	\$12,734,192.93
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$1,067,734.93	\$1,500,000.00	\$1,000,000.00	\$500,000.00	\$1,567,734.93
TOTAL	\$10,647,951.91	\$84,636,493.17	\$80,982,517.22	\$ 3,653,975.95	\$14,301,927.86

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$152,918.92	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$152,918.92.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	75.01	En promedio cada empleado del municipio atiende a 75.01 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	-0.62%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$25,537,460.02, representando un 0.62% de Decremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$25,696,474.73.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	65.31%	El Gasto en Nómina del ente representa un 65.31% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	34.32%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 34.32%, respecto al ejercicio anterior.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	68.31%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 68.31% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	16.11%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.43	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$1.43 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez
				b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez
				c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	5.67%	Los deudores diversos representan un 5.67% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	-13.96%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 13.96% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	27.69%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 27.69% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 72.31% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)
				b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) \times 100$	113.79%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-22.41%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 22.41% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-17.70%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 17.70% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-28.80%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 28.80% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) \times 100$	3.25%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.25% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales}) \times 100$	47.65%	El municipio invirtió en obra pública un 47.65% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$10,687,692.40	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$89,803,699.26, y el Egreso Devengado fue por \$79,116,006.86, lo que representa un Ahorro por \$10,687,692.40, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	31.18%	El monto asignado del FISM por \$2,967,385.81 representa el 31.18% de los ingresos propios municipales por \$9,515,489.90.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	7.87%	El monto asignado del FISM por \$2,967,385.81, representa el 7.87% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$37,697,520.13.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	78.09%	El monto asignado del FORTAMUN por \$7,430,903.00 representa el 78.09% de los ingresos propios municipales por \$9,515,489.90.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	192.47%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$14,301,927.86, que representa el 192.47% del monto total asignado al FORTAMUN por \$7,430,903.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	17.13%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$75,004,915.94, del cual se observó un monto de \$12,846,299.32, que representa el 17.13% de la muestra.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	87.12%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$12,846,299.32 del cual no solventó un monto de \$11,191,777.98, que representa el 87.12% de lo observado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	25	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 25 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$12,846,299.32.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	6	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 6 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

I) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

iiiiii) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i>	100	Del monto asignado del FISM por \$2,967,385.81, se ejerció el 100% al 31 de diciembre del 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	11.22	De la inversión ejercida del FISM por \$2,967,385.81, se ejerció el 11.22% a pavimentación y obras similares, al 31 de diciembre del 2018.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	0.00	De la inversión ejercida del FISM por \$2,967,385.81, se ejerció el 0% en la cabecera municipal, al 31 de diciembre del 2018.

FUENTE: Cierre del Ejercicio FISM al 31 de diciembre del 2018 y publicación oficial de la distribución del FISM a los municipios; Información de Auditoría proporcionada por el municipio de Morelos, Zacatecas.

jjjjj) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	44.14	Se ejerció el 44.14% de los recursos del Fondo al rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre del 2018.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	12.07	Se ejerció el 12.07% de los recursos del Fondo al rubro de Seguridad Pública, al 31 de diciembre del 2018.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	23.63	Se ejerció el 23.63% de los recursos del Fondo a obra pública.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	20.15	Se ejerció el 20.15% de los recursos del Fondo a otros rubros.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	100	Se ejerció el 100% del monto total asignado al Fondo, al 31 de diciembre del 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.</i> (%)	69.56	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018. se destinó el 69.56% al pago de pasivos, al 31 de diciembre del 2018.
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública.</i> (%).	-	El municipio no proporcionó información.

FUENTE: Cierre del Ejercicio FORTAMUN al 31 de diciembre del 2018 y publicación oficial de la distribución del FORTAMUN a los municipios; Información de Auditoría proporcionada por el municipio de Morelos, Zacatecas

kkkkk) Resumen de indicadores



Concepto	Valor del Indicador %				
	PMO	FIII	F IV	FONDO MINERO	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS					
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 30 de marzo de 2019 (% ejercido del monto asignado).	76.4	100.0	100.0	82.1	89.6
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	90.9	100.0	100.0	58.8	87.4
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	N/A	100.0	100.0	50.0	83.3
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	N/A	100.0	100.0	45.5	81.8
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS					
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	N/A	0.0	0.0	50.0	16.7
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	42.5	11.1	23.9	75.5	38.3
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	57.5	88.9	76.1	24.5	61.8
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL					
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	100.0	100.0	42.9	80.9

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal (Fondo III)

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal (Fondo IV)

FONDO MINERO.- Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal



IIII) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario (JIORESA) cumple en un 100% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Positivo en este rubro, es de señalar que en el relleno sanitario, este municipio deposita menos de 10 toneladas diariamente de residuos sólidos municipales, aproximadamente, correspondiendo por tanto al tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un Nivel Positivo, debido a que presenta un 84.6% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Morelos, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.14
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.00
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.48
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	0.81
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.24
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.24
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.24
8.	Documentación comprobatoria	2.00	0.89
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	5.04

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/0973/2020 de fecha 10 de junio de 2020, presentado el día 22 del mismo mes y año, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:



ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		IMPORTE
		SOL V.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	24	4	20	19	IEI	\$3,679,265.08
				2	REC	
Recomendaciones	14	0	14	14	REC	
				1	Otros	
SEP	11	0	11	11	SEP	
SUBTOTAL	49	4	45	47		\$3,679,265.08
Denuncia de Hechos	1	0	1	1	DH	
TESOFE						
SAT	1	0	1	1	SAT	
Otros	-	-	-	-	-	
IEI	2	0	2	2	IEI	
SUBTOTAL	4	0	4	4		
TOTAL	53	4	49	51		\$3,679,265.08

SIGLAS**REC:** Recomendación**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores**IEI:** Integración de Expediente de Investigación**DH:** Denuncia de Hechos**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

111. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
112. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
113. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe la **PROMOCIÓN DE HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y/O A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES EN LA LOCALIDAD, LOS HECHOS QUE PUEDAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES** determinados en la acción RP-18/32-007, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.
114. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe la **PROMOCIÓN DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en la acción OP-18/32-016-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

115.La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 21 (VEINTIÚN) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/32-005-01, RP-18/32-006-01, RP-18/32-008-01, RP-18/32-010-01, OP-18/32-005-01, RP-18/32-015-01, OP-18/32-007-01, OP-18/32-021, por un monto en su conjunto de **\$3,679,265.08 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.)**.

116.La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **(UNA) DENUNCIA DE HECHOS**, para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito derivadas de la acción OP-18/32-022.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Morelos, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Morelos, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.-Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe la **PROMOCIÓN DE HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y/O A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES EN LA LOCALIDAD, LOS HECHOS QUE PUEDAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES** determinados en la acción RP-18/32-007, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe la **PROMOCIÓN DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en la acción OP-18/32-016-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.



SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 21 (VEINTIÚN) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/32-005-01, RP-18/32-006-01, RP-18/32-008-01, RP-18/32-010-01, OP-18/32-005-01, RP-18/32-015-01, OP-18/32-007-01, OP-18/32-021, por un monto en su conjunto de **\$3,679,265.08 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.).**

SÉPTIMO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a la acción OP-18/32-022 de **DENUNCIA DE HECHOS**, derivadas de la revisión a la Cuenta Pública, denuncie ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.

OCTAVO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.30

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó en tiempo y forma a la LXIII Legislatura del Estado en fecha 29 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 08 de mayo del mismo año.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3879/2019, de fecha 23 de octubre del 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA
Estado Analítico de Ingresos
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	1,774,092	243,753	2,017,844	2,092,252	2,092,252	318,160
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	2,179,637	192,265	2,371,902	1,911,868	1,911,868	-267,768
Productos	13,069	11,257	24,326	417,307	417,307	404,237
Corriente	13,069	11,257	24,326	417,307	417,307	404,237
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	185,704	17,005	202,709	28,788	28,788	-156,916
Corriente	185,704	17,005	202,709	28,788	28,788	-156,916
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	144,366	35,676	180,042	114,050	114,050	-30,315
Participaciones y Aportaciones	18,955,176	1,937,927	20,893,103	28,976,803	28,976,803	10,021,627
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	629,280	20,000	649,280	104,701	104,701	-524,579
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	23,881,324	2,457,882	26,339,206	33,645,769	33,645,769	9,764,445
				Ingresos excedentes¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	23,736,958	2,422,206	26,159,164	33,531,719	33,531,719	9,794,761
Impuestos	1,774,092	243,753	2,017,844	2,092,252	2,092,252	318,160
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	2,179,637	192,265	2,371,902	1,911,868	1,911,868	-267,768
Productos	13,069	11,257	24,326	417,307	417,307	404,237
Corriente	13,069	11,257	24,326	417,307	417,307	404,237
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	185,704	17,005	202,709	28,788	28,788	-156,916
Corriente	185,704	17,005	202,709	28,788	28,788	-156,916
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	18,955,176	1,937,927	20,893,103	28,976,803	28,976,803	10,021,627
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	629,280	20,000	649,280	104,701	104,701	-524,579
Ingresos de Organismos y Empresas	144,366	35,676	180,042	114,050	114,050	-30,315
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	144,366	35,676	180,042	114,050	114,050	-30,315
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	23,881,324	2,457,882	26,339,206	33,645,769	33,645,769	9,764,445
				Ingresos excedentes¹		

¹ Los Ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

C. NORMA CASTAÑEDA ROMERO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. J. JESUS MEZA LOPEZ
SINDICO MUNICIPAL

C. ARACELI DEL GADILLO AGUILA
TESORERA MUNICIPAL

DE EGRESOS:

**ggg) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**

MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	(Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
100 AYUNTAMIENTO	\$602,000	-\$18,000	\$584,000	\$583,800	\$583,800	\$200
110 AYUNTAMIENTO	\$602,000	-\$18,000	\$584,000	\$583,800	\$583,800	\$200
200 SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$740,739	-\$176,425	\$564,314	\$563,931	\$563,931	\$383
210 SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$740,739	-\$176,425	\$564,314	\$563,931	\$563,931	\$383
300 TESORERÍA	\$10,990,527	\$1,347,193	\$12,337,719	\$12,161,427	\$12,158,117	\$176,292
310 TESORERIA	\$10,990,527	\$1,347,193	\$12,337,719	\$12,161,427	\$12,158,117	\$176,292
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$4,098,752	\$10,764,833	\$14,863,585	\$12,549,141	\$12,549,141	\$2,314,443
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$4,098,752	\$10,764,833	\$14,863,585	\$12,549,141	\$12,549,141	\$2,314,443
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$5,010,783	\$24,851	\$5,035,635	\$4,774,820	\$4,774,820	\$260,814
510 OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$5,010,783	\$24,851	\$5,035,635	\$4,774,820	\$4,774,820	\$260,814
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$1,501,329	-\$50,985	\$1,450,344	\$1,279,483	\$1,279,483	\$170,861
710 DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	\$1,501,329	-\$50,985	\$1,450,344	\$1,279,483	\$1,279,483	\$170,861
800 DIF MUNICIPAL	\$632,750	-\$188,497	\$444,253	\$412,122	\$412,122	\$32,130
810 DIF MUNICIPAL	\$632,750	-\$188,497	\$444,253	\$412,122	\$412,122	\$32,130
800 PATRONATO DE LA FERIA	\$204,444	\$220,500	\$424,944	\$420,000	\$420,000	\$4,944
810 PATRONATO DE LA FERIA	\$204,444	\$220,500	\$424,944	\$420,000	\$420,000	\$4,944
300 INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA	\$100,000	-\$50,000	\$50,000	\$22,500	\$22,500	\$27,500
310 INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA	\$100,000	-\$50,000	\$50,000	\$22,500	\$22,500	\$27,500
Total del Gasto	\$23,881,324	\$11,873,470	\$35,754,794	\$32,767,226	\$32,763,916	\$2,987,568

C. NORMA CASTAÑEDA ROMERO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. J. JESUS MEZA LOPEZ
SINDICO MUNICIPAL

C. ARACELI DEL GADILLO AGUILA
TESORERA MUNICIPAL

**hhh) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	9,936,224	-938,206	8,998,018	8,746,639	8,746,639	251,379
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	7,807,462	-85,329	7,722,133	7,523,753	7,523,753	198,380
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	272,100	-107,200	164,900	152,010	152,010	12,890
Remuneraciones Adicionales y Especiales	863,912	-133,898	730,014	690,532	690,532	39,482
Seguridad Social	727,000	-727,000	0	0	0	0
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	265,750	115,221	380,971	380,344	380,344	627
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	4,819,911	3,558,873	8,378,783	7,776,406	7,773,096	602,378
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	374,185	232,716	606,901	598,770	598,770	8,131
Alimentos y Utensilios	339,874	-114,351	225,523	198,751	198,751	26,772
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	1,214,000	3,351,834	4,565,834	4,183,187	4,183,187	382,647
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	101,000	-31,317	69,683	66,039	66,039	3,645
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	2,234,852	147,117	2,381,969	2,314,823	2,311,513	67,146
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	85,000	-19,567	65,433	64,222	64,222	1,211
Materiales y Suministros Para Seguridad	169,000	-91,974	76,026	0	0	76,026
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	303,000	84,414	387,414	350,614	350,614	26,800
Servicios Generales	5,475,951	1,611,205	7,087,156	6,802,101	6,802,101	285,055
Servicios Básicos	2,974,436	1,063,605	4,038,041	3,995,471	3,995,471	42,570
Servicios de Arrendamiento	92,000	660	92,660	92,068	92,068	592
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	166,321	261,051	427,373	418,358	418,358	9,015
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	727,571	-425,197	302,373	200,498	200,498	101,875
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	395,669	80,080	475,749	448,326	448,326	27,423
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	15,000	34,734	49,734	47,140	47,140	2,593
Servicios de Traslado y Máticos	285,000	-127,295	157,705	129,884	129,884	27,821
Servicios Oficiales	485,000	717,342	1,202,342	1,175,313	1,175,313	27,029
Otros Servicios Generales	334,954	6,226	341,180	295,043	295,043	46,137
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	415,553	4,512,951	4,928,504	4,903,357	4,903,357	25,147
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	30,000	3,442,486	3,472,486	3,459,064	3,459,064	13,421
Subsidios y Subvenciones	78,000	0	78,000	69,000	69,000	9,000
Ayudas Sociales	307,553	1,070,465	1,378,018	1,375,293	1,375,293	2,726
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	153,000	-100,267	52,733	51,790	51,790	942
Mobiliario y Equipo de Administración	100,000	-67,267	32,733	31,790	31,790	942
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	15,000	-15,000	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	23,000	-3,000	20,000	20,000	20,000	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	15,000	-15,000	0	0	0	0
Inversión Pública	2,890,584	3,407,458	6,298,042	4,465,475	4,465,475	1,822,567
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	2,209,769	3,938,854	6,148,623	4,325,957	4,325,957	1,822,666
Obra Pública en Bienes Propios	670,915	-531,396	139,519	139,519	139,519	1
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	200,000	-178,543	21,457	21,457	21,457	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	200,000	-178,543	21,457	21,457	21,457	0
Total del Gasto	23,881,324	11,873,470	35,754,794	32,767,226	32,763,916	2,987,568

C. NORMA CASTAÑEDA ROMERO

C. J.JESUS MEZA LOPEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL

SINDICO MUNICIPAL

C. ARACELI DELGADILLO AGUILA

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
-----	-------	-----------	--------------------	---------------



1	IMPUESTOS	\$2,092,251.86	\$2,092,251.86	100.00
2	DERECHOS	\$1,911,868.49	\$1,911,868.49	100.00
3	PRODUCTOS	\$417,306.51	\$0.00	0.00
4	APROVECHAMIENTOS	\$28,788.23	\$0.00	0.00
5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$114,050.40	\$0.00	0.00
	SUBTOTAL	\$4,564,265.49	\$4,004,120.35	87.72%

6	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES	\$104,700.60	\$0.00	0.00
7	PARTICIPACIONES	\$15,023,040.00	\$15,023,040.00	100.00
8	APORTACIONES	\$5,825,808.41	\$5,825,808.41	100.00
9	CONVENIOS	\$8,127,954.56	\$8,127,954.56	100.00
	SUBTOTAL	\$29,081,503.57	\$28,976,802.97	99.63%

TOTAL	\$33,645,769.06	\$32,980,923.32	98.02%
--------------	------------------------	------------------------	---------------

Fuente: Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) y Estados de Cuenta Bancarios del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
------------------------------	------------------	--------------------------------	------------------	---------------



Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Gasto Corriente	0169905387	\$17,722,831.97	\$17,722,831.97	100.00
Patronato de la Feria	318580386	\$400,500.05	\$400,500.05	100.00
SUBTOTAL		\$18,123,332.02	\$18,123,332.02	

Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III 2018	0358655196	\$3,362,157.73	\$3,362,157.73	100.00
FONDO IV 2018	0591413166	\$2,566,599.46	\$2,655,599.46	100.00
SUBTOTAL		\$5,928,757.19	\$5,928,757.19	

Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
Fondo III 2017	491358488	\$710,517.14	\$710,517.14	100.00
Fondo IV 2017	491358497	\$390,527.14	\$390,527.14	100.00
Remodelación de plaza principal	311403299	\$349,222.74	\$349,222.74	100.00
Fortalecimiento Financiero para Inversión B 2018	01010393971	\$1,326,067.44	\$1,326,067.44	100.00
Fortalecimiento Financiero para Inversión 2018	01000183481	\$1,980,193.02	\$1,980,193.02	100.00
Desarrollo Regional C	1016076799	\$500,188.80	\$500,188.80	100.00
Adquisición de 120 calentadores solares	01002950342	\$497,513.56	\$497,513.56	100.00
158 becas para estudiantes	01002950351	\$996,800.00	\$996,800.00	100.00
Pavimentación Calle Huejotitlán	01002950333	\$119,226.56	\$119,226.56	100.00
SUBTOTAL		\$6,870,256.40	\$6,870,256.40	100.00

TOTAL		\$30,922,345.61	\$30,922,345.61	
--------------	--	------------------------	------------------------	--

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	3,100,993.28	3,100,993.28	0.00	0.00

PASIVO INFORMADO

	Saldo al	Movimientos de enero a diciembre 2018		Desendeudamiento Neto	Saldo al
	31-dic-17	Disposición	Amortización		31-dic-18
Pasivo Circulante					
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$574,110.17	\$31,137,310.90	\$30,908,816.85	\$228,494.05	\$802,604.22
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	\$8,082,167.76	\$8,082,167.76	\$0.00	\$0.00
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$243,254.29	\$13,418,403.57	\$13,415,093.56	\$3,310.01	\$246,564.30
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	36,310.00	\$4,465,475.21	\$4,465,475.21	\$0.00	\$36,310.00
TRANSFERENCIA S OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	\$4,845,622.22	\$4,845,622.22	\$0.00	\$0.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$294,545.88	\$325,602.14	\$100,418.10	\$225,184.04	\$519,729.92
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	0.00	\$0.00	\$21,457.35	-\$21,457.35	-\$21,457.35
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	0.00	\$0.00	\$21,457.35	-\$21,457.35	-\$21,457.35
TOTAL	\$574,110.17	\$31,137,310.90	\$30,930,274.20	\$207,036.70	\$781,146.87

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, correspondientes al ejercicio 2018.

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$76,057.73	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$76,057.73	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	33.25	En promedio cada empleado del municipio atiende a 33.25 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	6.21%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$8,746,639.02, representando un 6.21% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$8,235,321.96.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	37.42%	El Gasto en Nómina del ente representa un 37.42% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1) *100	47.15%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 47.15%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/ (Pasivo-Deuda Pública)) *100	66.53%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 66.53% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total) *100	1.02%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$4.02	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$4.02 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante) *100	1.50%	Los deudores diversos representan un 1.50% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1) *100	1.02%	El saldo de los Deudores Aumentó un 1.02% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes) *100	23.30%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 23.30% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 76.70% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente) *100	119.35%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1) *100	3.69%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 3.69% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1) *100	27.74%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
con base a lo Presupuestado			recaudación Mayor en un 27.74% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados})-1) * 100$	-8.36%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 8.36% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	5.11%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 5.11% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales}) * 100$	13.63%	El municipio invirtió en obra pública un 13.63% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$878,543.51	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$33,645,769.06, y el Egreso Devengado fue por \$32,767,225.55, lo que representa un Ahorro por \$878,543.51, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	71.25%	El monto asignado del FISM por \$3,252,094.70 representa el 71.25% de los ingresos propios municipales por \$4,564,265.49.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	72.83%	El monto asignado del FISM por \$3,252,094.70, representa el 72.83% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$4,465,475.21.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	52.02%	El monto asignado del FORTAMUN por \$2,374,111.00 representa el 52.02% de los ingresos propios municipales por \$4,564,265.49.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	32.90%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$781,146.87, que representa el 32.90%	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,374,111.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra) *100	18.49%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$24,723,656.18, del cual se observó un monto de \$4,572,318.73, que representa el 18.49% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado) *100	96.94%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$4,572,318.73 del cual no solventó un monto de \$4,432,474.11, que representa el 96.94% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Totalde acciones a promover	8	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 8 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$4,572,318.73	
Faltas Administrativas No Graves	Totalde acciones a promover	15	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 15 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

mmmm) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (100% ejercido del monto asignado)	100%	Del monto asignado del FISM por \$3,252,100.00 se ejerció el 100% al 31 de diciembre del ejercicio 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (12.81% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	12.81%	La inversión aplicada en pavimentos y obras similares al 31 de diciembre de 2018, fue por un importe de \$416,632.60, que representa el 12.81% del monto total ejercido del FISM.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (37.99% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	37.99%	La inversión aplicada a la cabecera municipal al 31 de diciembre de 2018 fue por un importe de \$1,235,492.17, que representa el 37.99% del monto total ejercido del FISM.

FUENTE: Informes de Avance Físico Financiero al 31 de diciembre de 2018 del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas Información de Auditoría proporcionada por el municipio.

nnnnn) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (27.21% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	27.21%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,374,111.00 al 31 de diciembre de 2018, se destinaron \$646,065.25 para el pago de obligaciones financieras, que representa un 27.21% del monto ejercido del Fortamun.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (54.17% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	54.17%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,374,111.00 al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 54.17% de los recursos para el rubro de seguridad pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (16.53% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	16.53%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,374,111.00 al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 16.53% de los recursos para el pago de Obra Pública.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (2.09% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	2.09%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,374,111.00 al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 2.09% de los recursos para el pago de Otros Rubros
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (100 % ejercido del monto asignado).	100%	Del monto asignado al FORTAMUN por \$2,374,111.00 se ejerció el 100% al 31 de diciembre del ejercicio en revisión.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	100%	El Municipio destinó el 100% de los recursos del Fondo, destinados al pago de pasivos respecto del gasto efectuado con recursos del Fondo, en el rubro de obligaciones financieras.
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i> .	N/A	El Municipio no proporcionó información respecto a este indicador.

FUENTE: Informe Físico Financiero de los Fondos III y IV del mes de diciembre de 2018 proporcionados por el Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

ooooo) Resumen de indicadores

ppppp) Concepto	Valor del Indicador %								
	PMO	FIII	FIV	3X1	FFFI 2018	FFFI B 2018	FDR "C" 2018	FDR "D" 2018	%
I. CUMPLIMIENTO DE METAS									
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 15 de julio de 2019 (% ejercido del monto asignado).	100.0	86.8	100.0	100.0	99.0	100.0	100.0	100.0	98.23
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	100.0	96.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	99.50
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	N/A	85.7	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	97.95
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	N/A	74.9	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	96.41
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS									
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	N/A	14.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	2.05
II. 2 Concentración de la inversión en la	30.5	33.7	25.6	10.5	100.0	100.0	100.0	0.0	50.04

cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).									
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	69.5	66.3	74.4	89.5	0.0	0.0	0.0	100.0	49.96
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL									
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	71.4	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	95.91

Fuente: Informe físico – financiero al 31 de diciembre de 2018 y a la fecha de revisión, correspondiente al Programa Municipal de Obras, Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV) 2018, Programa 3x1 para Migrantes, Fondo para el Fortalecimiento Financiero para Inversión 2018, Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión B 2018, Fondo De Desarrollo Regional "C" 2018 y Fondo De Desarrollo Regional "D" 2018. Información proporcionada por el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

PMO.- Programa Municipal de Obras (PMO)

FIII.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII) 2018

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV) 2018

3X1.- Programa 3x1 para Migrantes

FFFI.- Fondo para el Fortalecimiento Financiero para Inversión 2018

FFFI B.- Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión B 2018

FDR "C".- Fondo De Desarrollo Regional "C" 2018

FDR "D".- Fondo De Desarrollo Regional "D" 2018

d) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 84.2% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel No Aceptable en este rubro, es de señalar que en el relleno sanitario de este municipio se deposita menos de 10 toneladas aproximadamente diariamente de residuos sólidos municipales, correspondiendo por tanto al tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un Nivel Aceptable, debido a que presenta un 53.84% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO



Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	1.00
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.00
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.74
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.18
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.40
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.34
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.34
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.35
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	7.35

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1975/2020 de fecha 22 de junio de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:



ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		IMPORTE
		SOL V.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	24	7	17	14	IEI	\$422,000.00
				3	REC	
				1	DH	
				11	REC	
Recomendaciones	11		11	2	OTROS	
SEP	3		3		SEP	
SUBTOTAL	38	7	31	34		\$422,000.00
Denuncia de Hechos						
TESOFE						
SAT						
Otros						
IEI						
SUBTOTAL						
TOTAL	38	7	24	34		\$422,000.00

SIGLAS**REC:** Recomendación**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores**IEI:** Integración de Expediente de Investigación**DH:** Denuncia de Hechos**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

117.La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

118.En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

119.Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/33-002-02, OP-18/33-003-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

120.La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 14 (CATORCE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** OP-18/33-001-01, por un monto en su conjunto de **\$422,000.00 CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.).**

121.La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **01 (UNA) DENUNCIA DE HECHOS**, para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito, determinada en la acción OP-18/33-001-02.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los



recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.



TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/33-002-02, OP-18/33-003-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 14 (CATORCE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** OP-18/33-001-01, por un monto en su conjunto de **\$422,000.00 CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.).**

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a la acción OP-18/33-001-02, de **DENUNCIA DE HECHOS**, derivadas de la revisión a la Cuenta Pública, denuncie ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.

SÉPTIMO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.31

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó en tiempo y forma a la LXIII Legislatura del Estado en fecha 29 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día ocho 08 de mayo del mismo año.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3882/2019, de fecha 23 de octubre del 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA
Estado Analítico de Ingresos
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	12,516,276	0	12,516,276	13,479,680	13,479,680	963,404
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	6,917,495	0	6,917,495	8,248,155	8,248,155	1,330,660
Productos	820,000	0	820,000	1,134,243	1,134,243	314,243
Corriente	820,000	0	820,000	1,134,243	1,134,243	314,243
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	1,772,120	0	1,772,120	1,282,616	1,282,616	-489,504
Corriente	1,772,120	0	1,772,120	1,282,616	1,282,616	-489,504
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	485,000	0	485,000	417,624	417,624	-67,377
Participaciones y Aportaciones	95,567,891	588,509	96,156,400	114,736,849	114,736,849	19,168,957
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,000,000	0	6,000,000	1,850,010	1,850,010	-4,149,990
Ingresos Derivados de Financiamientos	5,147,906	0	5,147,906	0	0	-5,147,906
Total	129,226,688	588,509	129,815,197	141,149,176	141,149,176	11,922,488
				Ingresos excedentes¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	123,993,782	588,509	124,182,291	140,731,553	140,731,553	17,137,770
Impuestos	12,516,276	0	12,516,276	13,479,680	13,479,680	963,404
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	6,917,495	0	6,917,495	8,248,155	8,248,155	1,330,660
Productos	820,000	0	820,000	1,134,243	1,134,243	314,243
Corriente	820,000	0	820,000	1,134,243	1,134,243	314,243
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	1,772,120	0	1,772,120	1,282,616	1,282,616	-489,504
Corriente	1,772,120	0	1,772,120	1,282,616	1,282,616	-489,504
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	95,567,891	588,509	96,156,400	114,736,849	114,736,849	19,168,957
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,000,000	0	6,000,000	1,850,010	1,850,010	-4,149,990
Ingresos de Organismos y Empresas	485,000	0	485,000	417,624	417,624	-67,377
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	485,000	0	485,000	417,624	417,624	-67,377
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	5,147,906	0	5,147,906	0	0	-5,147,906
Ingresos Derivados de Financiamientos	5,147,906	0	5,147,906	0	0	-5,147,906
Total	129,226,688	588,509	129,815,197	141,149,176	141,149,176	11,922,488
				Ingresos excedentes¹		

¹ Los Ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

PROFR. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. CAROLINA JIMENEZ GARCIA
SINDICO MUNICIPAL

PROFR. FERNANDO AGUAYO ROQUE
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

**iii) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**



Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
100 AYUNTAMIENTO	\$2,583,360	\$11,043	\$2,594,403	\$2,594,403	\$2,594,403	\$0
110 AYUNTAMIENTO	\$2,583,360	\$11,043	\$2,594,403	\$2,594,403	\$2,594,403	\$0
200 SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$877,295	\$10,500	\$887,795	\$887,795	\$887,795	\$0
210 SECRETARÍA DE GOBIERNO	\$877,295	\$10,500	\$887,795	\$887,795	\$887,795	\$0
300 TESORERÍA	\$42,888,550	\$7,149,470	\$50,038,020	\$49,019,527	\$48,470,267	\$1,018,493
310 TESORERÍA MUNICIPAL	\$42,888,550	\$7,149,470	\$50,038,020	\$49,019,527	\$48,470,267	\$1,018,493
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$41,470,491	\$14,893,903	\$56,364,394	\$54,949,941	\$35,903,574	\$1,414,454
410 DIR. DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$41,470,491	\$14,893,903	\$56,364,394	\$54,949,941	\$35,903,574	\$1,414,454
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$25,307,557	\$0	\$25,307,557	\$22,405,645	\$21,932,290	\$2,901,913
510 DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	\$25,307,557	\$0	\$25,307,557	\$22,405,645	\$21,932,290	\$2,901,913
600 CONTRALORÍA MUNICIPAL	\$388,843	\$0	\$388,843	\$386,699	\$386,699	\$2,144
610 CONTRALORIA MUNICIPAL	\$388,843	\$0	\$388,843	\$386,699	\$386,699	\$2,144
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$7,792,428	-\$400,000	\$7,392,428	\$7,189,904	\$7,059,596	\$202,523
710 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA	\$7,792,428	-\$400,000	\$7,392,428	\$7,189,904	\$7,059,596	\$202,523
800 DIF MUNICIPAL	\$4,840,014	\$1,100,000	\$3,740,014	\$3,651,641	\$3,648,641	\$88,374
810 DIF MUNICIPAL	\$4,840,014	\$1,100,000	\$3,740,014	\$3,651,641	\$3,648,641	\$88,374
900 UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL	\$190,396	\$0	\$190,396	\$190,396	\$190,396	\$0
910 UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL	\$190,396	\$0	\$190,396	\$190,396	\$190,396	\$0
000 PATRONATO DE LA FERIA	\$840,000	\$375,000	\$1,215,000	\$1,157,108	\$1,109,090	\$57,892
010 PATRONATO DE FERIA	\$840,000	\$375,000	\$1,215,000	\$1,157,108	\$1,109,090	\$57,892
C00 UNIDAD O INSTITUTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	\$1,430,685	-\$391,542	\$1,039,142	\$674,302	\$674,302	\$364,840
C10 UNIDAD O INSTITUTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	\$1,430,685	-\$391,542	\$1,039,142	\$674,302	\$674,302	\$364,840
000 UNIDAD O INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	\$149,616	\$0	\$149,616	\$146,525	\$146,525	\$3,091
010 INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	\$149,616	\$0	\$149,616	\$146,525	\$146,525	\$3,091
H00 DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES	\$202,453	-\$202,453	\$0	\$0	\$0	\$0
H10 DIRECCION DE ATENCION A MGRANTES	\$202,453	-\$202,453	\$0	\$0	\$0	\$0
300 INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA	\$200,000	-\$200,000	\$0	\$0	\$0	\$0
310 INSITUTO MUNICIPAL DE CULTURA	\$200,000	-\$200,000	\$0	\$0	\$0	\$0
H00 INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	\$65,000	\$49,950	\$114,950	\$114,774	\$111,174	\$176
K10 INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	\$65,000	\$49,950	\$114,950	\$114,774	\$111,174	\$176
Total del Gasto	\$129,226,688	\$20,195,871	\$149,422,559	\$143,368,659	\$123,114,753	\$6,053,900

PROFR. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. CAROLINA JIMENEZ GARCIA
SINDICO MUNICIPAL

PROFR. FERNANDO AGUAYO ROQUE
TESORERO MUNICIPAL

iii) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Egresos Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	55,116,608	8,257,596	63,374,204	61,727,673	61,727,673	1,646,531
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	43,387,648	426,818	43,814,466	42,481,645	42,481,645	1,332,821
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	1,791,000	449,514	2,240,514	2,172,637	2,172,637	67,877
Remuneraciones Adicionales y Especiales	4,718,800	1,958,766	6,677,566	6,391,219	6,391,219	286,347
Seguridad Social	750,000	6,035,833	6,785,833	6,714,189	6,714,189	71,644
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	4,449,160	-598,335	3,850,825	3,967,982	3,967,982	-117,157
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	20,000	-15,000	5,000	0	0	5,000
Materiales y Suministros	14,719,504	2,184,147	16,903,651	14,918,710	13,849,638	1,984,941
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	997,559	63,070	1,060,629	892,658	809,786	167,971
Alimentos y Utensilios	932,000	685,325	1,617,325	1,522,581	1,311,818	94,744
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	4,374,995	-489,749	3,885,246	3,040,636	2,811,121	844,610
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	135,436	-51,875	83,561	42,078	39,078	41,483
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	6,541,212	1,110,020	7,651,231	7,219,800	6,900,886	431,432
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	282,770	82,586	365,357	344,444	239,228	20,913
Materiales y Suministros Para Seguridad	69,342	0	69,342	32,342	19,862	36,658
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	1,386,532	784,770	2,171,303	1,824,172	1,717,860	347,131
Servicios Generales	30,924,331	-12,047,292	18,877,039	18,138,669	17,860,919	738,371
Servicios Básicos	9,082,815	2,652,160	11,734,975	11,465,090	11,459,029	269,885
Servicios de Arrendamiento	270,398	302,667	573,065	486,084	460,613	86,981
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	245,000	140,494	385,494	352,505	352,505	32,989
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	16,381,989	-15,933,918	448,071	435,693	435,693	12,377
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	599,382	14,293	613,665	488,547	441,993	125,118
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	123,000	7,024	130,024	125,742	125,742	4,282
Servicios de Traslado y Máticos	915,000	-70,464	844,536	706,050	706,050	138,486
Servicios Oficiales	1,807,947	1,795,963	3,603,910	3,542,522	3,342,858	61,388
Otros Servicios Generales	1,498,800	-955,500	543,300	536,436	536,436	6,864
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,633,695	3,389,669	8,023,364	7,776,644	7,522,321	246,720
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	2,200,000	-190,137	2,009,863	2,005,179	2,005,179	4,684
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	2,040,000	3,579,806	5,619,806	5,377,770	5,123,447	242,036
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	155,321	2,668,100	2,823,421	2,732,226	2,707,046	91,195
Mobiliario y Equipo de Administración	102,745	269,322	372,067	338,295	330,795	33,772
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	10,145	4,800	14,945	14,800	14,800	145
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	2,119,397	2,119,397	2,103,950	2,103,950	15,447
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	42,430	225,721	268,151	226,321	208,641	41,830
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	48,859	48,859	48,859	48,859	0
Inversión Pública	23,677,230	10,743,651	34,420,881	33,074,739	14,447,156	1,346,143
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	23,677,230	9,068,045	32,745,275	31,399,133	13,320,796	1,346,143
Obra Pública en Bienes Propios	0	1,675,606	1,675,606	1,675,606	1,126,360	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000	0
Amortización de la Deuda Pública	0	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	129,226,688	20,195,871	149,422,559	143,368,659	123,114,753	6,053,900
PROFR. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. CAROLINA JIMENEZ GARCIA SINDICO MUNICIPAL PROFR. FERNANDO AGUAYO ROQUE TESORERO MUNICIPAL						

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
-----	-------	-----------	--------------------	---------------



1	IMPUESTOS	13,479,679.51		
4	DERECHOS	8,248,155.47		
5	PRODUCTOS	1,134,243.43		
6	APROVECHAMIENTOS	1,282,615.54		
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	417,623.50		
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	61,204,281.00	61,204,281.00	100.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,850,010.00		
	SUBTOTAL	87,616,608.45	61,204,281.00	69.85
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	30,262,727.00	30,262,727.00	100.00
	CONVENIOS	23,269,840.76		
	SUBTOTAL	53,532,567.76	30,262,727.00	56.53
	TOTAL	141,149,176.21	141,149,176.21	64.80

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
FONDO UNICO	0202160225	\$ 78,784,250.36	\$ 14,818,423.08	18.81
PREDIAL 2015	0271075455	15,617,967.78	6,137,036.55	39.29
FERIA 2018	0112250802	939,515.85	428,940.00	45.66
DIF	0109092285	2,146,674.00	1,809,772.00	84.31
SUBTOTAL		\$ 97,488,407.99	\$ 23,194,171.63	23.79

Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales (Fondo III y IV)				
FONDO III 2018	592996068	\$ 13,571,162.92	\$ 13,571,162.92	100
FONDO IV 2018	592996956	16,691,562.14	16,691,562.14	100
SUBTOTAL		\$ 30,262,725.06	\$ 30,262,725.06	100.00



Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos				
PAVIMENTACIÓN DE AVE LA VILLITA 1ERA ETAPA	1006235805	\$ 645,818.05	\$ 645,818.05	100.00
PAVIMENTACIÓN CALLE TORIBIO QUEZADA	1006240135	598,131.60	598,131.60	100.00
PAVIMENTACION EN CALLE GOMEZ FARIAS	1006239586	430,317.16	430,317.16	100.00
CONSTRUCCION DE 2DA ETAPA DEL TEMPLO JUAN PABLO SEGUNDO	1006312920	869,055.54	869,055.54	1) 100.00
PAVIMENTACIÓN EL CAPULIN DE ABAJO	1013534216	1,455,085.62	1,455,085.62	1) 100.00
FORTALECIMIENTO FINANCIEROS PARA INVERCION B 2018	1020972768	1,006,852.59	1,006,852.59	1) 100.00
FORTALECIMIENTO FINANCIERO	1038318802	9,989,945.41	9,989,945.41	1) 100.00
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	1033445374	1,499,611.79	1,499,611.79	1) 100.00
SUBTOTAL		\$ 16,494,817.76	\$ 16,494,817.76	100.00

TOTAL	\$ 144,245,950.81	\$ 69,951,714.45	48.49
--------------	--------------------------	-------------------------	--------------

NOTA:

1) El importe indicado con este inciso corresponde efectivamente al Presupuesto 2018, el cual fue comprometido y devengado por el ente auditado al 31 de diciembre de 2018, sin embargo, este fue pagado durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2019 por concepto de obra pública, mismo que fue revisado financiera y físicamente por esta Auditoría Superior del Estado sin resultar observaciones relevantes que hacer constar.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	24,708,089.12	24,708,089.12	0.00	0.00

PASIVO INFORMADO

Concepto	Saldo al 31/dic/17	Movimientos de Enero a Diciembre 2018		Desendeudamiento Neto	Saldo al 31/dic/18
		Disposición	Amortización		
Pasivo Circulante	\$35,250,551.70	\$152,351,938.62	\$140,998,553.18	\$11,353,385.44	\$46,603,937.14
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	26,410,486.85	145,587,591.04	134,160,403.11	11,427,187.93	37,837,674.78
Documentos por Pagar a Corto Plazo	562,439.16	0.00	163,971.05	-163,971.05	398,468.11
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo	5,000,000.00	5,800,000.00	5,000,000.00	800,000.00	5,800,000.00



Plazo					
Otros Pasivos a Corto Plazo	3,277,625.69	964,347.58	1,674,179.02	-709,831.44	2,567,794.25

D) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$119,165.39	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$119,165.39	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	53.5	En promedio cada empleado del municipio atiende a 53.50 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	5.08%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$61,727,672.63, representando un 5.08% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$58,743,181.85.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	63.30%	El Gasto en Nómina del ente representa un 63.30% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	32.21%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 32.21%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	36.16%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 36.16% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	26.71%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.54	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.54 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			aceptable.	c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$	6.92%	Los deudores diversos representan un 6.92% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) \times 100$	18.56%	El saldo de los Deudores Aumentó un 18.56% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$	28.64%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 28.64% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 71.36% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	113.70%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	7.70%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 7.70% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	8.73%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 8.73% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-4.05%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 4.05% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000} - \text{Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) \times 100$	5.11%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 5.11% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) \times 100$	23.07%	El municipio invirtió en obra pública un 23.07% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable:

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	- \$2,219,483.14	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$143,368,659.35, sin embargo sus Ingresos Recaudados fueron por \$141,149,176.21, lo que representa un Déficit por - \$2,219,483.14, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	55.25%	El monto asignado del FISM por \$13,571,162.92 representa el 55.25% de los ingresos propios municipales por \$24,562,317.45.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	41.03%	El monto asignado del FISM por \$13,571,162.92, representa el 41.03% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$33,074,738.59.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	67.96%	El monto asignado del FORTAMUN por \$16,691,562.00 representa el 67.96% de los ingresos propios municipales por \$24,562,317.45.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	279.21%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$46,603,937.14, que representa el 279.21% del monto total asignado al FORTAMUN por \$16,691,562.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	10.15%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$119,358,319.47, del cual se observó un monto de \$12,114,077.36, que representa el 10.15% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	59.71%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$12,114,077.36 del cual no solventó un monto de \$7,232,946.44, que	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			representa el 59.71% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	23	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 23 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$12,114,077.36	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	16	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 16 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

Fuente:Informe Anual de Cuenta Pública 2018,Informe de Resultados 2017 y Sistema para laRepresentación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II)INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

qqqqq) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	100%	Del monto asignado del FISM por \$13,571,162.92, se ejerció el 100% al 31 de diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	10.47%	Del monto asignado del FISM por \$13,571,162.92, se ejerció la cantidad de \$1,420,958.70 que representa el 10.47% de los recursos asignados del FISM en

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
			pavimentos y obras similares.
II.2	Concentración de la inversión en la cabecera municipal. (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	20.43%	De la inversión ejercida del FISM por la cantidad de \$13,571,162.92 al 31 de diciembre de 2018, se ejerció la cantidad de \$2,773,526.22 que representa el 20.43% de los recursos asignados del FISM en la cabecera municipal.

FUENTE: Cierre del Ejercicio FISM al 31 de diciembre de 2018 y publicación oficial de la distribución del FISM a los municipios, Información de Auditoría proporcionada por el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

rrrrr) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	73.43%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$16,691,562.14, al 31 de diciembre de 2018 se destinó el 73.43% de los recursos del Fondo al rubro de Obligaciones Financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	4.33%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$16,691,562.14, al 31 de diciembre de 2018 se destinó el 4.33% de los recursos del Fondo al rubro de Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	6.06%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$16,691,562.14, al 31 de diciembre de 2018 se destinó el 6.06% de los recursos para el rubro de Obra Pública.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	16.18%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$16,691,562.14, al 31 de diciembre de 2018 se destinó el 16.18% de los recursos del Fondo en otros rubros.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	100%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$16,691,562.14 se ejerció el 100% del monto total asignado al Fondo al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	43.47%	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 43.47% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i>	N/A	El municipio no proporcionó la información necesaria para su determinación.

FUENTE: Cierre del Ejercicio FORTAMUN al 31 de diciembre de 2018 y publicación oficial de la distribución del FORTAMUN a los municipios, Información de Auditoría proporcionada por el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas

sssss) Resumen de indicadores

Concepto	Valor del Indicador %						
	PMO	FIII	FIV	3x1	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN B	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	FONDO D PROYECTOS FOTALECIMI FINANCIER PARA LA INVERSION
I. CUMPLIMIENTO DE METAS							
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 8 de julio de 2019 (% ejercido del monto asignado).	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	100.0	100.0	100.0	0.0	100.0	0.0	100.0
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	N/A	100.0	100.0	0.0	100.0	0.0	0.0
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	N/A	100.0	100.0	0.0	100.0	0.0	0.0
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS							
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	N/A	0.0	0.0	0.0	100.0	100.0	100.0
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	30.0	44.9	66.7	66.4	100.0	0.0	100.0
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	70.0	55.1	33.3	33.6	0.0	100.0	0.0
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL							
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	0.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal (Fondo III)

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal (Fondo IV)





tttt) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 78.95% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Positivo en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 30 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo C.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un Nivel Positivo, debido a que presenta un 80.77% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	1.00
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.00
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.74
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.20
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.36
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.38
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.38
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.48
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	7.54

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1996/2020 de fecha 20 de mayo de 2020, entregado el 24 de junio del mismo año, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		
		SOL V.	NO SOLV.	CANTIDA D	TIPO	IMPORT E
Pliego de Observaciones	32	6	26	25	IEI	\$830,217.99
				2	REC	
				8	REC	
Recomendaciones	8	0	8	2	OTRO S	
SEP	4	1	3	3	SEP	
SUBTOTAL	44	7	37	40		\$830,217.99
Denuncia de Hechos						
TESOFE						
SAT	3	0	3	3	SAT	
Otros						
IEI						
SUBTOTAL	3	0	3	3		
TOTAL	47	7	40	43		\$830,217.99

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.



RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

122. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
123. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
124. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y/O A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES EN LA LOCALIDAD, LOS HECHOS QUE PUEDAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES**, determinados en las acciones RF-18/34-002, RF-18/34-004, RF-18/34-015, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.
125. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/34-001-02, OP-18/34-002-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

126. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 25 (VEINTICINCO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/34-003-01, RP-18/34-004-01, RP-18/34-014-01, RP-18/34-017-01, RF-18/34-009-01, RP-18/34-008-01, por un monto en su conjunto de **\$830,217.99 (OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 99/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y/O A LAS AUTORIDADES FISCALES (SAT) COMPETENTES EN LA LOCALIDAD, LOS HECHOS QUE PUEDAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES**, determinados en las acciones RF-18/34-002, RF-18/34-004, RF-18/34-015, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/34-001-02, OP-18/34-002-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación,



concluya la **INTEGRACIÓN DE 25 (VEINTICINCO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/34-003-01, RP-18/34-004-01, RP-18/34-014-01, RP-18/34-017-01, RF-18/34-009-01, RP-18/34-008-01, por un monto en su conjunto de **\$830,217.99 (OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 99/100 M.N.)**.

SÉPTIMO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.32

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó en tiempo y forma a la LXIII Legislatura del Estado en fecha 26 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día ocho 08 de mayo del mismo año.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3765/2019, de fecha 16 de octubre del 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	1,571,668	0	1,571,668	1,738,523	1,738,523	166,855
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	843,123	0	843,123	803,879	803,879	-39,243
Productos	10,400	0	10,400	225,769	225,769	215,369
Corriente	10,400	0	10,400	225,769	225,769	215,369
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	24,000	0	24,000	53,575	53,575	29,575
Corriente	24,000	0	24,000	53,575	53,575	29,575
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	60,000	0	60,000	74,100	74,100	14,100
Participaciones y Aportaciones	79,447,101	18,510,209	97,957,310	66,307,577	66,307,577	-13,139,524
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1	0	1	300,000	300,000	299,999
Ingresos Derivados de Financiamientos	5	0	5	0	0	-5
Total	81,956,298	18,510,209	100,466,507	69,503,424	69,503,424	-12,452,874
					Ingresos excedentes¹	

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	81,896,293	18,510,209	100,406,502	69,429,324	69,429,324	-12,466,969
Impuestos	1,571,668	0	1,571,668	1,738,523	1,738,523	166,855
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	843,123	0	843,123	803,879	803,879	-39,243
Productos	10,400	0	10,400	225,769	225,769	215,369
Corriente	10,400	0	10,400	225,769	225,769	215,369
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	24,000	0	24,000	53,575	53,575	29,575
Corriente	24,000	0	24,000	53,575	53,575	29,575
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	79,447,101	18,510,209	97,957,310	66,307,577	66,307,577	-13,139,524
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1	0	1	300,000	300,000	299,999
Ingresos de Organismos y Empresas	60,000	0	60,000	74,100	74,100	14,100
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	60,000	0	60,000	74,100	74,100	14,100
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	5	0	5	0	0	-5
Ingresos Derivados de Financiamientos	5	0	5	0	0	-5
Total	81,956,298	18,510,209	100,466,507	69,503,424	69,503,424	-12,452,874
					Ingresos excedentes¹	

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

PROFR. ROSA ELENA FLORES RUIZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

PROFRA. MIRELLA ZUÑIGA ROQUE
TESORERA MUNICIPAL

ING. MANUEL BECERRA DE LA ROSA
SINDICO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

**kkk) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**

Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
300 TESORERÍA	\$39,647,199	\$3,506,651	\$43,153,850	\$25,913,786	\$25,607,408	\$17,240,065
310 TESORERÍA	\$39,647,199	\$3,506,651	\$43,153,850	\$25,913,786	\$25,607,408	\$17,240,065
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$31,556,488	\$12,505,864	\$44,062,352	\$41,590,925	\$41,590,925	\$2,471,427
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$31,556,488	\$12,505,864	\$44,062,352	\$41,590,925	\$41,590,925	\$2,471,427
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$7,000,000	\$2,315,134	\$9,315,134	\$3,903,075	\$3,859,669	\$5,412,059
530 SERVICIOS PUBLICOS	\$7,000,000	\$2,315,134	\$9,315,134	\$3,903,075	\$3,859,669	\$5,412,059
800 DIF MUNICIPAL	\$1,991,611	\$20,500	\$2,012,111	\$1,128,978	\$1,128,978	\$883,133
810 DIF MUNICIPAL	\$1,991,611	\$20,500	\$2,012,111	\$1,128,978	\$1,128,978	\$883,133
A00 AGUA POTABLE	\$1,286,000	\$0	\$1,286,000	\$986,838	\$986,838	\$299,162
A10 CABECERA MUNICIPAL	\$1,286,000	\$0	\$1,286,000	\$986,838	\$986,838	\$299,162
B00 PATRONATO DE LA FERIA	\$475,000	\$162,060	\$637,060	\$597,060	\$416,900	\$40,000
B10 PATRONATO DE LA FERIA	\$475,000	\$162,060	\$637,060	\$597,060	\$416,900	\$40,000
Total del Gasto	\$81,956,298	\$18,510,209	\$100,466,507	\$74,120,662	\$73,590,719	\$26,345,845

PROFRAROSA ELENA FLORES RUIZ

ING. MANUEL BECERRA DE LA ROSA

PRESIDENTA MUNICIPAL

SINDICO MUNICIPAL

PROFRA MIRELLA ZUÑIGA ROQUE
TESORERA MUNICIPAL

111) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Egresos		Pagado	Subejercicio
	1	2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4		
Servicios Personales	28,460,511	2,628,249	31,088,760	16,999,413	16,994,053	14,089,347
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	17,276,670	1,122,339	18,399,009	12,141,880	12,141,880	6,257,129
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	428,000	115,255	543,255	115,255	115,255	428,000
Remuneraciones Adicionales y Especiales	5,075,385	176,368	5,251,753	2,200,472	2,195,112	3,051,281
Seguridad Social	1,204,000	644,187	1,848,187	1,182,250	1,182,250	665,936
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	3,906,456	70,100	3,976,556	653,279	653,279	3,323,277
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	570,000	500,000	1,070,000	706,276	706,276	363,724
Materiales y Suministros	10,205,049	806,136	11,011,185	5,320,804	5,257,627	5,690,381
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	630,600	111,213	741,813	530,585	519,392	211,228
Alimentos y Utensilios	788,649	40,360	829,009	717,064	717,065	111,945
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	3,741,000	321,957	4,062,957	1,184,088	1,152,963	2,878,869
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	202,200	-39,556	162,644	32,034	32,034	130,610
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	2,890,000	192,305	3,082,305	2,247,835	2,235,906	834,470
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	468,800	-57,062	411,738	40,544	40,537	371,194
Materiales y Suministros Para Seguridad	2,000	0	2,000	0	0	2,000
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	1,481,900	236,919	1,718,819	568,654	559,720	1,150,066
Servicios Generales	11,089,488	-1,020,453	10,069,035	8,210,954	7,956,458	1,858,082
Servicios Básicos	3,904,000	1,940,391	5,844,391	5,560,985	5,500,174	283,407
Servicios de Arrendamiento	185,000	320,000	505,000	308,106	308,106	196,894
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	209,000	63,210	272,210	138,744	138,744	133,466
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	3,870,000	-3,666,800	203,200	195,501	195,501	7,699
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	1,226,486	-80,254	1,146,234	350,755	347,230	795,479
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	80,000	18,500	98,500	38,968	28,968	59,532
Servicios de Traslado y Máticos	365,000	0	365,000	143,329	143,329	221,671
Servicios Oficiales	1,150,000	315,500	1,465,500	1,381,629	1,201,469	83,871
Otros Servicios Generales	100,000	69,000	169,000	92,937	92,937	76,063
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,256,250	5,386,040	10,642,289	9,010,246	8,803,336	1,632,043
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	3,431,543	3,431,543	3,431,543	3,431,543	0
Subsidios y Subvenciones	0	627,447	627,447	563,765	563,765	63,682
Ayudas Sociales	5,256,250	1,327,050	6,583,300	5,014,939	4,808,028	1,568,361
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	4,095,000	-3,110,433	984,567	395,556	395,556	589,011
Mobiliario y Equipo de Administración	2,045,000	-1,641,031	403,969	337,415	337,415	66,554
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	2,000,000	-1,573,364	426,636	0	0	426,636
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	10,000	95,962	105,962	58,142	58,142	47,820
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	40,000	8,000	48,000	0	0	48,000
Inversión Pública	22,850,000	10,820,671	33,670,671	32,683,689	32,683,689	986,982
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	22,850,000	10,585,805	33,435,805	32,448,823	32,448,823	986,982
Obra Pública en Bienes Propios	0	234,866	234,866	234,866	234,866	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	3,000,000	3,000,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	3,000,000	3,000,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000
Total del Gasto	81,956,298	18,510,209	100,466,507	74,120,662	73,590,719	26,345,845

PROFRA ROSA ELENA FLORES RUIZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

ING. MANUEL BECERRA DE LA ROSA
SINDICO MUNICIPAL

PROFRA MIRELLA ZUÑIGA ROQUE
TESORERA MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:



RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
IMPUESTOS	1,738,523.11	1,738,523.11	100.00%
DERECHOS	803,879.35	803,879.35	100.00%
PRODUCTOS	225,769.48	225,769.48	100.00%
APROVECHAMIENTOS	53,575.38	53,575.38	100.00%
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	74,100.00	74,100.00	100.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
PARTICIPACIONES	26,758,828.21	26,758,828.21	100.00%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	300,000.00	300,000.00	100.00%
APORTACIONES	26,410,917.51	26,410,917.51	100.00%
CONVENIOS	13,137,830.91	13,137,830.91	100.00%
TOTAL	69,503,423.95	69,503,423.95	100.00%

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

NOMBRE DE LA CUENTA BANACARIA	NUMERO DE CUENTA	EROGADO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	IMPORTE REVISADO	% PORCENTAJE
Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y otros				
Gasto Corriente	662533665	31,521,886.91	28,779,482.75	91.30%
SUBTOTAL		31,521,886.91	28,779,482.75	91.30%
Recursos Federales				



FONDO III	596938431	16,244,208.24	16,244,208.24	100.00%
FONDO IV	597287985	10,278,270.87	10,278,270.87	100.00%
SUBTOTAL		26,522,479.11	26,522,479.11	100.00%
Programas Convenidos				
FISE	1038645106	3,300,283.38	3,300,283.38	100.00%
3x1	1010048749	250,320.37	250,320.37	100.00%
FORTALECE	10032112690	3,860,752.29	3,860,752.29	100.00%
SUBTOTAL		7,411,356.04	7,411,356.04	100.00%
TOTAL		65,455,722.06	62,713,317.90	95.81%

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
RECURSOS PROPIOS				
MUNICIPAL DE OBRAS	8,118,790.00	3,740,736.84	0.00	0.00

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	SALDO AL 31-DIC-17	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		DESENDEUDAMIENTO NETO	SALDO AL 31-DIC-18
		DISPOSICIÓN	AMORTIZACIÓN		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	-88,320.76	73,339,669.40	73,202,104.27	49,244.37	49,244.37
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,951,298.74	3,820,197.00	3,020,197.00	2,751,298.74	2,751,298.74
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	1,862,977.98	77,159,866.40	76,222,301.27	2,800,543.11	2,800,543.11

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$110,385.80	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$110,385.80.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	111.14	En promedio cada empleado del municipio atiende a 111.14 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	2.23%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$16,999,412.90, representando un 2.23% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$16,628,384.59.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	54.97%	El Gasto en Nómina del ente representa un 54.97% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	50.33%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 50.33%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	3.52%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 3.52% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	8.01%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
Solvencia Neta	(Pasivo Total/Activo Realizable)*100	21.41%	Con el 21.41% de su Activo Realizable el municipio puede solventar sus pasivos, por lo que cuenta con un nivel positivo de solvencia neta.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.96	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.96 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez
				b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces -

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	82.24%	Los deudores diversos representan un 82.24% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-21.17%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 21.17% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	9.77%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 9.77% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 90.23% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	104.29%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	10.62%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 10.62% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-30.82%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 30.82% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-26.22%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 26.22% del Total Presupuestado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000} - \text{Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	13.97%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 13.97% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	44.10%	El municipio invirtió en obra pública un 44.10% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	- \$4,617,237.88	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$74,120,661.83, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$69,503,423.95, lo que representa un Déficit por -\$4,617,237.88, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	559.93%	El monto asignado del FISM por \$16,214,616.78 representa el 559.93% de los ingresos propios municipales por \$2,895,847.32.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	49.61%	El monto asignado del FISM por \$16,214,616.78, representa el 49.61% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$32,683,689.28.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	350.28%	El monto asignado del FORTAMUN por \$10,143,657.00 representa el 350.28% de los ingresos propios municipales por \$2,895,847.32.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	27.61%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$2,800,543.11, que representa el 27.61% del monto total asignado al FORTAMUN por \$10,143,657.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto observado/Monto de la Muestra}) * 100$	26.68%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$62,363,920.35, del cual se observó un monto de \$16,641,671.09, que representa el 26.68% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	$(\text{Monto no Solventado/Monto observado}) * 100$	64.64%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$16,641,671.09 del cual no solventó un monto de \$10,757,097.10, que representa el 64.64% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	24	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 24 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$16,641,671.09	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	36	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 36 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

uuuuu) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de</i> _____ (% ejercido del monto asignado)	100%	Del monto asignado del FISM se ejerció el 100% de los recursos Al 31 de diciembre 2018



CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares. (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	9.1%	La inversión aplicada en pavimentación y obras similares al 31 de diciembre de 2018, fue de \$1,480,154.70 que representa el 9.1% del monto total ejercido del FISM.
II.2	Concentración de la inversión en la cabecera municipal. (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	9.3%	La inversión aplicada en la cabecera municipal al 31 de diciembre del 2018, fue de un importe de \$1,507,142.77, que representa el 9.3% del monto total ejercido.

FUENTE: Informes d Avance Físico Financiero del Fondo III al 31 de diciembre de 2018 proporcionados por el municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas.

vvvvv) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	21.0%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$12,374,695.30 al 31 de diciembre del 2018, se destinó el 21.0% de los recursos para el pago de obligaciones financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	6.7%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$12,374,695.30 al 31 de diciembre del 2018, se destinó el 6.7% de los recursos para Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	42.1%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$12,374,695.30 al 31 de diciembre del 2018, se destinó el 42.1% de los recursos para el pago de Obra Pública.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	13.5%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$12,374,695.30 al 31 de diciembre del 2018, se destinó el 13.5% de los recursos para el pago de otros Rubros.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de ____.</i> (% ejercido del monto asignado).	83.1%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$12,374,695.30 se ejerció el 83.1% de los recursos al 31 de diciembre del 2018
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.</i> (%)	5.2%	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 5.2% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública.</i> (%).	N/A	El municipio no proporcionó información respecto a este indicador.

FUENTE: Informes d Avance Físico Financiero del Fondo III al 31 de diciembre de 2018 proporcionados por el municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas.

wwwww) Resumen de indicadores

Concepto	Valor del Indicador %									
	PMO	FIII	FIV	FISE	3X1	FORTALECE	MINERO	FORT REM	PROMEDIO D	CUMPLIMIEN
I. CUMPLIMIENTO DE METAS										



Concepto	Valor del Indicador %								
	PMO	FIII	FIV	FISE	3X1	FORTALECE	MINERO	FORT REM	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 31 de julio de 2019 (% ejercido del monto asignado).	46.1	99.5	100.0	100.0	91.0	99.7	100.0	99.6	91.8
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	100.0	94.6	91.7	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	99.6
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	N/A	90.0	80.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	N/A	83.1	79.3	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS									
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	N/A	10.0	20.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	30.0	20.6	34.9	0.0	0.0	25.6	100.0	0.0	26.3
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	70.0	79.4	65.1	100.0	100.0	74.4	0.0	100.0	73.7
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL									
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	60.0	0.0	100.0	100.0	0.0	0.0	0.0	37.1

Fuente: Informes físico – financieros al 31 de diciembre de 2018 y a la fecha de revisión, correspondientes al Programa Municipal de Obras, Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales en el Distrito Federal (Fondo IV), Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), Programa 3x1 para Migrantes, Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE), Fondo Minero y Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE 2017 Remanentes). Información proporcionada por el municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas.

PMO.- Programa Municipal de Obras (PMO)

FIII.- Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III)



FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales en el Distrito Federal (Fondo IV)

FISE. - Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)

3X1.- Programa 3x1 para Migrantes

FORTALECE. - Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)

MINERO. -Fondo Minero

FORT REM.-Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE 2017 Remanentes)

xxxxx) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 31.60% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto, se observa que cuenta con un nivel No aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 9 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D
RASTRO MUNICIPAL	El municipio no cuenta con Rastro municipal.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	1.00
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.13
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.60
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.02
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.28
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.34
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.34
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.11
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	6.82

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1582/2020 de fecha 08 de junio de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:



ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		IMPORTE
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	44	3	41	33	IEI	\$1,518,026.62
				4	DH	
				10	REC	
Recomendaciones	7	0	7	7	REC	
				2	OTRAS	
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	1	0	1	1	SEP	
TOTAL	52	3	49	57	N/A	\$1,518,026.62

SIGLAS**REC:** Recomendación**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores**IEI:** Integración de Expediente de Investigación**DH:** Denuncia de Hechos**TESOFE:** Comunicar a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

*Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

127. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

128. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
129. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinadas en las acciones OP-18/35-005-02, OP-18/35-006-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.
130. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 33 (TREINTA Y TRES) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/35-007-01, RP-18/35-009-01, OP-18/35-003-01, OP-18/35-001-01, OP-18/35-002-01, OP-18/35-004-01, por un monto en su conjunto de **\$1,518,026.62 (UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTISÉIS PESOS 62/100 M.N.)**.
131. La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **04 (CUATRO) DENUNCIAS DE HECHOS**, para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito determinadas en las acciones OP-18/35-001-02, OP-18/35-002-02, OP-18/35-003-02, OP-18/35-004-02.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Noria de Ángeles, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.



CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinadas en las acciones OP-18/35-005-02, OP-18/35-006-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 33 (TREINTA Y TRES) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Piegos de Observaciones** RP-18/35-007-01, RP-18/35-009-01, OP-18/35-003-01, OP-18/35-001-01, OP-18/35-002-01, OP-18/35-004-01, por un monto en su conjunto de **\$1,518,026.62 (UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTISÉIS PESOS 62/100 M.N.)**.

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones OP-18/35-001-02, OP-18/35-002-02, OP-18/35-003-02, OP-18/35-004-02, de **DENUNCIA DE HECHOS**, derivadas de la revisión a la Cuenta Pública, denuncie ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.



SÉPTIMO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.33

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo y forma a la LXIII Legislatura del Estado en fecha 29 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado en esa misma fecha.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3887/2019, de fecha 23 de octubre del 2019.



ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE OJOALIENTE Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	15,920,001	0	15,920,001	7,693,552	7,693,552	-8,226,449
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	70,000	0	70,000	0	0	-70,000
Derechos	8,463,637	0	8,463,637	6,666,037	6,666,037	-1,797,600
Productos	191,013	0	191,013	119,656	119,656	-71,357
Corriente	191,013	0	191,013	119,656	119,656	-71,357
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	19	0	19	70,398	70,398	70,379
Corriente	19	0	19	70,398	70,398	70,379
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	98,936,613	0	98,936,613	140,050,192	140,050,192	41,113,579
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4	0	4	31,720	31,720	31,716
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	9,737,550	0	0
Total	123,581,287	0	123,581,287	164,369,105	154,631,555	31,050,268
				Ingresos excedentes¹		31,050,268

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	123,581,287	0	123,581,287	154,631,555	154,631,555	31,050,268
Impuestos	15,920,001	0	15,920,001	7,693,552	7,693,552	-8,226,449
Contribuciones de Mejoras	70,000	0	70,000	0	0	-70,000
Derechos	8,463,637	0	8,463,637	6,666,037	6,666,037	-1,797,600
Productos	191,013	0	191,013	119,656	119,656	-71,357
Corriente	191,013	0	191,013	119,656	119,656	-71,357
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	19	0	19	70,398	70,398	70,379
Corriente	19	0	19	70,398	70,398	70,379
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	98,936,613	0	98,936,613	140,050,192	140,050,192	41,113,579
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4	0	4	31,720	31,720	31,716
Ingresos de Organismos y Empresas	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	9,737,550	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	9,737,550	0	0
Total	123,581,287	0	123,581,287	164,369,105	154,631,555	31,050,268
				Ingresos excedentes¹		31,050,268

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

C. DANIEL LOPEZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFRA. MADE JESUS HERNANDEZ ALEMAN
SINDICO MUNICIPAL

C. OLGA SHANTY MARTINEZ RODRIGUEZ
TESORERA MUNICIPAL

DE EGRESOS:

mmm) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE OJOALIENTE
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
100 AYUNTAMIENTO	\$2,708,000	\$6,476,166	\$9,184,166	\$9,132,803	\$6,379,931	\$51,363
110 AYUNTAMIENTO	\$2,708,000	\$6,476,166	\$9,184,166	\$9,132,803	\$6,379,931	\$51,363
200 SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$295,000	-\$139,261	\$155,739	\$150,611	\$150,611	\$5,128
210 SECRETARÍA DE GOBIERNO	\$295,000	-\$139,261	\$155,739	\$150,611	\$150,611	\$5,128
300 TESORERÍA	\$63,324,659	\$8,855,581	\$72,180,240	\$66,472,985	\$65,053,886	\$5,707,255
310 TESORERÍA	\$63,324,659	\$8,855,581	\$72,180,240	\$66,472,985	\$65,053,886	\$5,707,255
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$44,769,561	\$27,500,992	\$72,270,553	\$68,776,258	\$68,776,258	\$3,494,295
410 DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$44,769,561	\$27,500,992	\$72,270,553	\$68,776,258	\$68,776,258	\$3,494,295
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$9,760,373	\$3,981,131	\$13,741,504	\$11,168,509	\$11,168,509	\$2,572,995
510 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	\$9,760,373	\$3,981,131	\$13,741,504	\$11,168,509	\$11,168,509	\$2,572,995
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$419,600	\$329,500	\$749,100	\$730,029	\$730,029	\$19,071
710 SEGURIDAD PÚBLICA	\$419,600	\$329,500	\$749,100	\$730,029	\$730,029	\$19,071
800 DIF MUNICIPAL	\$522,009	\$36,409	\$558,418	\$515,318	\$515,318	\$43,100
810 DIF MUNICIPAL	\$522,009	\$36,409	\$558,418	\$515,318	\$515,318	\$43,100
800 PATRONATO DE LA FERIA	\$1,500,000	\$0	\$1,500,000	\$749,800	\$749,800	\$750,200
PATRONATO DE LA FERIA	\$1,500,000	\$0	\$1,500,000	\$749,800	\$749,800	\$750,200
000 UNIDAD O INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	\$92,103	\$84,000	\$176,103	\$132,952	\$132,952	\$43,151
INSTITUTO DE LA MUJER	\$92,103	\$84,000	\$176,103	\$132,952	\$132,952	\$43,151
300 INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA	\$190,000	\$0	\$190,000	\$152,506	\$152,506	\$37,494
310 INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA	\$190,000	\$0	\$190,000	\$152,506	\$152,506	\$37,494
Total del Gasto	\$123,581,305	\$47,124,517	\$170,705,822	\$157,981,771	\$153,809,800	\$12,724,051

C. DANIEL LOPEZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFRA. MA DE JESUS HERNANDEZ ALEMAN
SINDICO MUNICIPAL

C. OLGAASHANTY MARTINEZ RODRIGUEZ
TESORERA MUNICIPAL

**nnn) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE OJOALCATE Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Egresos Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	63,038,907	5,320,868	68,359,775	62,750,903	61,670,868	5,608,872
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	49,458,881	2,619,848	52,078,728	50,153,568	50,153,568	1,925,160
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	0	290,246	290,246	290,246	0	0
Remuneraciones Adicionales y Especiales	7,653,766	331,430	7,985,196	6,299,346	5,733,304	1,685,849
Seguridad Social	3,000,000	0	3,000,000	1,313,498	1,313,498	1,686,502
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	2,926,260	2,079,345	5,005,606	4,694,246	4,468,499	311,360
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	6,614,621	6,125,705	12,740,326	11,196,084	10,250,175	1,544,242
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	1,337,117	2,666,913	4,004,030	3,788,691	3,529,203	215,338
Alimentos y Utensilios	242,600	779,306	1,021,906	962,142	362,142	59,765
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	10,000	-10,000	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	1,174,456	1,430,671	2,605,127	1,780,742	1,694,322	824,385
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	125,000	-56,880	68,120	19,482	19,482	48,638
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	2,577,571	1,377,580	3,955,151	3,711,703	3,711,703	243,448
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	123,600	348,348	471,948	418,194	418,194	53,754
Materiales y Suministros Para Seguridad	541,748	-541,748	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	482,529	131,515	614,045	515,130	515,130	98,914
Servicios Generales	11,901,988	10,738,328	22,640,316	20,388,811	18,242,782	2,251,505
Servicios Básicos	8,555,988	2,193,648	10,749,636	9,793,883	9,793,883	955,753
Servicios de Arrendamiento	556,000	1,072,822	1,628,822	1,259,226	182,226	369,596
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	0	0	0	0	0	0
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	190,000	121,598	311,598	283,598	283,598	28,000
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	330,000	157,502	487,502	339,053	339,053	148,448
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	170,000	-149,261	20,739	20,739	20,739	0
Servicios de Traslado y Mátcos	135,000	119,619	254,619	192,099	168,122	62,519
Servicios Oficiales	1,620,000	3,369,320	4,989,320	4,315,799	3,270,748	673,520
Otros Servicios Generales	345,000	3,853,081	4,198,081	4,184,413	4,184,413	13,668
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,245,000	1,837,821	4,082,821	4,070,646	4,070,646	12,175
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	1,013,064	1,013,064	1,013,064	1,013,064	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	2,245,000	824,757	3,069,757	3,057,582	3,057,582	12,175
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	350,398	2,089,164	2,439,562	2,410,617	2,410,617	28,946
Mobiliario y Equipo de Administración	102,598	402,635	505,233	502,287	502,287	2,946
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	22,500	-22,500	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	169,300	1,580,500	1,749,800	1,749,800	1,749,800	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	16,000	138,530	154,530	138,530	138,530	16,000
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	20,000	20,000	20,000	20,000	0
Activos Intangibles	40,000	-30,000	10,000	0	0	10,000
Inversión Pública	20,153,748	25,982,266	46,136,014	42,857,702	42,857,702	3,278,312
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	20,153,748	25,982,266	46,136,014	42,857,702	42,857,702	3,278,312
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	19,276,643	-4,969,635	14,307,008	14,307,008	14,307,008	0
Amortización de la Deuda Pública	19,048,643	-5,674,452	13,374,191	13,374,191	13,374,191	0
Intereses de la Deuda Pública	228,000	143,733	371,733	371,733	371,733	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	561,084	561,084	561,084	561,084	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	123,581,305	47,124,517	170,705,822	157,981,771	153,809,800	12,724,051

C. DANIEL LOPEZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPALPROFRA. MADE JESUS HERNANDEZ ALEMAN
SINDICO MUNICIPALC. OLGAASHANTY MARTINEZ RODRIGUEZ
TESORERA MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:



Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Ingresado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
GASTO CORRIENTE				
NOMINA ELECTRONICA	179547432	\$ 73,176,295.39	\$ 73,176,295.39	100.00
INGRESO PROPIO	491559641	14,677,809.74	14,677,809.74	100.00
TOTAL		\$ 87,854,105.13	\$ 87,854,105.13	100.00
Fuentes de financiamientos de recursos federales				
FONDO IV 2018	595985616	\$ 25,208,815.39	\$ 25,208,815.39	100.00
FONDO III 2018	591639845	21,554,490.71	21,554,490.71	100.00
SUBTOTAL		\$ 46,763,306.10	\$ 46,763,306.10	100.00
Fuentes de financiamientos de programas convenidos estatales y federales				
DOMO PRIMARIA AURELIO PAMANES OJOCALIENTE	364534519	\$ 604,146.27	\$ 604,146.27	100.00
CONST. DE GUARNICIONES DE VANQUETA AV PABLO II	364580383	1,603,479.82	1,603,479.82	100.00
CONST. DE GUARNICIONES FRENTE A UNIDAD DEP	364586273	803,500.41	803,500.41	100.00
CONST. PLAZA PRINCIPAL UNIDAD DE PSICOLOGIA	364544255	757,975.95	757,975.95	100.00
INST. DE LUMINA. EN CALL. CERV. CORONA Y CAR.	364554423	1,463,872.01	1,463,872.01	100.00
INST. LUMINARIAS CALL. LERDO DE TEJADA TERAN	364565205	2,528,806.51	2,528,806.51	100.00
INST. DE LUMINARIAS CALLES TERAN ELIAS VALFDO	36456205	2,784,124.63	2,784,124.63	100.00
INST. LUMINARIAS COMUNIDAD SANTO TOMAS OJOC.	364593824	903,317.63	903,317.63	100.00
DOMO CANCHA BALONCESTO PRIM GERARDO LA CON	364531714	803,776.89	803,776.89	100.00
CONST DE DOMO CANCHA PRIM FELIPE CARRILLO POZ.	59463813	806,575.94	806,575.94	100.00
CONST. DE DOMO PLAZA PRINCIPAL PRIM FCO IMADE	594680866	744,769.02	744,769.02	100.00
CONST. DE DOMO CANCHA BALONCESTO PRIM TIERRA Y	594677071	802,871.84	802,871.84	100.00
DOMO ESC. PRIMARIA MIGUEL HIDALGO EN EL CHEPIN	364540088	503,306.16	503,306.16	100.00
DOMO ESC TELESECUNDARIA ELMILIANO ZAP OJOC	364537248	603,322.07	603,322.07	100.00
INST LUMINARIAS CALLES DEL CENTRO	364567889	1,003,780.03	1,003,780.03	100.00
SUBTOTAL		\$ 16,717,625.18	\$ 16,717,625.18	100.00
TOTAL		\$ 151,335,036.41	\$ 151,335,036.41	100.00

-El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las entradas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:



Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Ingresado según Estado de Cuenta	Importe revisado	%Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
NOMINA ELECTRONICA	179547432	\$ 73,754,285.11	\$ 64,774,652.41	87.82
INGRESO PROPIO	491559641	13,238,765.80	8,433,281.10	63.70
TOTAL		\$ 86,993,050.91	\$ 73,207,933.51	84.15
Fuentes de financiamientos de recursos federales				
FONDO IV 2018	595985616	\$ 25,208,815.39	\$ 25,208,815.39	100.00
FONDO III 2018	591639845	21,554,490.71	21,554,490.71	100.00
SUBTOTAL		\$ 46,763,306.10	\$ 46,763,306.10	100.00
Fuentes de financiamientos de programas convenidos estatales y federales				
DOM O PRIMARIA AURELIO PAMANES OJOCALIENTE	364534519	\$ 604,146.27	\$ 604,146.27	100.00
CONST. DE GUARNICIONES DE VANQUETA AV PABLO II	364580383	1,601,875.50	1,601,875.50	100.00
CONST. DE GUARNICIONES FRENTE A UNIDAD DEP	364586273	803,500.10	803,500.10	100.00
CONST. PLAZA PRINCIPAL UNIDAD DE PSICOLOGIA	364544255	757,975.95	757,975.95	100.00
INST. DE LUMINA. EN CALL. CERV. CORONA Y CAR.	364554423	1,463,872.01	1,463,872.01	100.00
INST. LUMINARIAS CALL. LERDO DE TEJADA TERAN	364565205	2,528,806.51	2,528,806.51	100.00
INST. DE LUMINARIAS CALLES TERAN ELIAS VALFDO	36456205	2,784,124.63	2,784,124.63	100.00
INST. LUMINARIAS COM UNIDAD SANTO TOMAS OJOC.	364593824	903,317.63	903,317.63	100.00
DOM O CANCHA BALONCESTO PRIM GERAROD LA CON	364531714	803,776.89	803,776.89	100.00
CONST DE DOM O CANCHA PRIM FELIPE CARRILLO POZ.	59463813	806,575.94	806,575.94	100.00
CONST. DE DOM O PLAZA PRINCIPAL PRIMA FCO IMADE	594680866	744,769.02	744,769.02	100.00
CONST. DE DMO CANCHA BALONCESTO PRIM TIERRA Y	594677071	744,769.02	744,769.02	100.00
DOM O ESC. PRIMARIA MIGUEL HIDALGO EN EL CHEPIN	364540088	744,769.02	744,769.02	100.00
DOM O ESC TELESECUNDARIA ELMILIANO ZAP OJOC	364537248	744,769.02	744,769.02	100.00
INST LUMINARIAS CALLES DEL CENTRO	364567889	744,769.02	744,769.02	100.00
SUBTOTAL		\$ 16,781,816.53	\$ 16,781,816.53	100.00
TOTAL		\$ 150,538,173.54	\$ 136,753,056.14	90.84

Nota: El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS		10,345,805.66	441,502.58	4.27



10,345,805.66

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	SALDO AL 31/12/2017	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		DESENDEUDA MIENTO NETO	SALDO AL 31/12/2018
		DISPOSICIÓN	AMORTIZACIÓN		
PASIVO CIRCULANTE	\$10,910,822.68	\$149,243,718.62	\$155,876,602.87	-\$6,632,884.25	\$4,277,938.43
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$7,667,261.74	\$62,750,903.11	\$62,363,792.28	\$387,110.83	\$8,054,372.57
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$19,018,609.26	\$33,995,511.56	\$30,950,705.56	\$3,044,806.00	\$22,063,415.26
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$43,694,434.04	\$43,693,913.24	\$520.80	\$520.80
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$2,257,407.92	\$416,984.67	\$460,050.67	-\$43,066.00	\$2,214,341.92
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	-\$16,541,300.23	\$0.00	\$12,941,163.66	-\$12,941,163.66	-\$29,482,463.89
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	-\$1,382,287.01	\$3,382,421.68	\$463,513.90	\$2,918,907.78	\$1,536,620.77
PASIVO NO CIRCULANTE	\$3,590,426.46	\$9,737,549.86	\$4,950,351.96	\$4,787,197.90	\$8,377,624.36
OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$326,351.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$326,351.00
PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$3,264,075.46	\$9,737,549.86	\$4,950,351.96	\$4,787,197.90	\$8,051,273.36
TOTAL	\$14,501,249.14	\$158,981,268.48	\$160,826,954.83	-\$1,845,686.35	\$12,655,562.79

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$132,385.87	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$132,385.87	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	92.86	En promedio cada empleado del municipio atiende a 92.86 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	0.22%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$62,750,903.11, representando un 0.22% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$62,612,837.65.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	64.86%	El Gasto en Nómina del ente representa un 64.86% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-12.73%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 12.73%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	48.09%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 48.09% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	6.75%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.07	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$1.07 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$	60.30%	Los deudores diversos representan un 60.30% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) \times 100$	-10.30%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 10.30% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$	16.53%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 16.53% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 83.47% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	109.90%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-51.67%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 51.67% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	25.13%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un -25.13% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-7.45%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 7.45% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) \times 100$	3.03%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.03% del Gasto Corriente.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	27.13%	El municipio invirtió en obra pública un 27.13% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	- \$3,350,215.96	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$157,981,771.21, sin embargo sus Ingresos Recaudados fueron por \$154,631,555.25, lo que representa un Déficit por -\$3,350,215.96, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\text{Monto asignado al FISM} / \text{Ingresos Propios}$	148.01%	El monto asignado del FISM por \$21,534,495.45 representa el 148.01% de los ingresos propios municipales por \$14,549,643.20.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	$\text{Monto asignado al FISM} / \text{Gasto Inversión Pública}$	50.25%	El monto asignado del FISM por \$21,534,495.45, representa el 50.25% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$42,857,702.04.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\text{Monto asignado al FORTAMUN} / \text{Ingresos Propios}$	179.71%	El monto asignado del FORTAMUN por \$26,147,707.00 representa el 179.71% de los ingresos propios municipales por \$14,549,643.20.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	$\text{Saldo Deuda} / \text{Monto asignado al FORTAMUN}$	48.40%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$12,655,562.79, que representa el 48.40% del monto total asignado al FORTAMUN por \$26,147,707.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto observado/Monto de la Muestra}) \times 100$	1.79%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$165,058,752.46, del cual se observó un monto de \$2,953,812.99, que representa el 1.79% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	$(\text{Monto no Solventado/Monto observado}) \times 100$	37.11%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$2,953,812.99 del cual no solventó un monto de \$1,096,261.87, que representa el 37.11% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	10	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 10 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$2,953,812.99	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	8	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 8 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

yyyyy) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	100.00	Se ejerció 100.00% de los recursos asignados del FISM a diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	10.71	El 10.71% de la inversión ejercida del FISM en pavimentos y obras similares.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	38.72	Se ejerció 38.72% de los recursos asignados del FISM en la cabecera municipal.

zzzzz) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	68.73	Se destinó el 68.73% de los recursos del Fondo al rubro de Obligaciones Financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	19.03	Se destinó el 19.03% de los recursos del Fondo al rubro de Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	3.84	Se destinó el 3.84% de los recursos del Fondo al rubro de Obra Pública.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	8.40	Se destinó el 8.40% de los recursos del Fondo al rubro de adquisiciones. Revisar bien los rubros
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	100	Se ejerció el 100.00% del monto total asignado al Fondo al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	15.59	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 15.59% al pago de pasivos.

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i> .	0.00	El municipio no proporciono datos para este indicador.

aaaaaa) Resumen de indicadores y d) Servicios Públicos

No se emiten resultados en virtud de que no se seleccionaron obras y/o acciones a revisar, documental y físicamente por parte de la Entidad de Fiscalización Superior, sobre la Inversión Pública (Obras Públicas) del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2018.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.97
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.31
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.73
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.11
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.36
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.36
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.36
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.43
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	7.63

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/0965/2020 de fecha 10 de junio de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:



ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		IMPORT
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	18	0	18	17	IEI	\$2,969,781
				1	REC	
Recomendaciones	14	0	14	14	REC	
				2	OTROS	
SEP	4	0	4	4	SEP	
SUBTOTAL	36	0	36	38		\$2,969,781
Denuncia de Hechos	-	-	-	-	-	
TESOFE	-	-	-	-	-	
SAT	-	-	-	-	-	
Otros	-	-	-	-	-	
IEI	-	-	-	-	-	
SUBTOTAL	-	-	-	-	-	
TOTAL	36	0	36	38	-	\$2,969,781

SIGLAS**REC:** Recomendación**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores**IEI:** Integración de Expediente de Investigación**DH:** Denuncia de Hechos**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

132.La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas,

establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

133. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
134. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/36-004-02 y OP-18/36-005-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.
135. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 17 (DIECISIETE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/36-004-01, RP-18/36-005-01, OP-18/36-001-01, OP-18/36-002-01, OP-18/36-003-01, RP-18/36-006-01, RF-18/36-003-01, por un monto en su conjunto de **\$2,969,781.40 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Ojocaliente, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES**



determinados en las acciones OP-18/36-004-02 y OP-18/36-005-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 17 (DIECISIETE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/36-004-01, RP-18/36-005-01, OP-18/36-001-01, OP-18/36-002-01, OP-18/36-003-01, RP-18/36-006-01, RF-18/36-003-01, por un monto en su conjunto de **\$2,969,781.40 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)**.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA



KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.34

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones IV del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Pánuco, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Pánuco, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó en tiempo y forma a la LXIII Legislatura del Estado en fecha 30 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 08 de mayo del mismo año.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3849/2019, de fecha 24 de octubre del 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE PÁNULO Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	1,478,000	0	1,478,000	856,436	856,436	-621,564
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	18,000	0	18,000	0	0	-18,000
Derechos	2,844,133	3,465,000	6,309,133	835,197	835,197	-2,008,936
Productos	85,026	0	85,026	154,629	154,648	69,622
Corriente	85,026	0	85,026	154,629	154,648	69,622
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	108,026	0	108,026	537,050	537,050	429,024
Corriente	108,026	0	108,026	537,050	537,050	429,024
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	24	0	24	234,583	234,583	234,559
Participaciones y Aportaciones	44,300,053	10,437,086	54,737,139	53,368,891	53,368,891	9,068,838
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3	150,000	150,003	420,099	420,099	420,096
Ingresos Derivados de Financiamientos	6	0	6	1,300,000	1,300,000	1,299,994
Total	48,833,271	14,052,086	62,885,357	57,706,886	57,706,905	8,873,634
				Ingresos excedentes¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	48,833,241	14,052,086	62,885,327	56,172,302	56,172,322	7,339,081
Impuestos	1,478,000	0	1,478,000	856,436	856,436	-621,564
Contribuciones de Mejoras	18,000	0	18,000	0	0	-18,000
Derechos	2,844,133	3,465,000	6,309,133	835,197	835,197	-2,008,936
Productos	85,026	0	85,026	154,629	154,648	69,622
Corriente	85,026	0	85,026	154,629	154,648	69,622
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	108,026	0	108,026	537,050	537,050	429,024
Corriente	108,026	0	108,026	537,050	537,050	429,024
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	44,300,053	10,437,086	54,737,139	53,368,891	53,368,891	9,068,838
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3	150,000	150,003	420,099	420,099	420,096
Ingresos de Organismos y Empresas	24	0	24	234,583	234,583	234,559
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	24	0	24	234,583	234,583	234,559
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	6	0	6	1,300,000	1,300,000	1,299,994
Ingresos Derivados de Financiamientos	6	0	6	1,300,000	1,300,000	1,299,994
Total	48,833,271	14,052,086	62,885,357	57,706,886	57,706,905	8,873,634
				Ingresos excedentes¹		

¹ Los Ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

ING. ABRAHAM CASTRO TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.I. DORALILIANA LARA GONZALEZ
SINDICO MUNICIPAL

L.C. BRISEIRA MARICELA VAZQUEZ MEZA
TESORERA MUNICIPAL

DE EGRESOS:

ooo) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE PÁNAMO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
300 TESORERÍA	\$24,335,022	\$4,897,083	\$29,232,105	\$25,509,066	\$25,509,066	\$3,723,039
310 TESORERÍA MUNICIPAL	\$24,335,022	\$4,897,083	\$29,232,105	\$25,509,066	\$25,509,066	\$3,723,039
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$19,300,057	\$11,133,326	\$30,433,383	\$24,190,479	\$23,532,500	\$6,242,904
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$19,300,057	\$11,133,326	\$30,433,383	\$24,190,479	\$23,532,500	\$6,242,904
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$4,533,180	\$2,198,117	\$6,731,297	\$6,471,057	\$6,471,057	\$260,240
510 OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$4,533,180	\$2,198,117	\$6,731,297	\$6,471,057	\$6,471,057	\$260,240
800 DIF MUNICIPAL	\$665,012	-\$225,900	\$439,112	\$323,224	\$323,224	\$115,888
810 DIF MUNICIPAL	\$665,012	-\$225,900	\$439,112	\$323,224	\$323,224	\$115,888
			\$0			\$0
Total del Gasto	\$48,833,271	\$18,002,626	\$66,835,897	\$56,493,826	\$55,835,848	\$10,342,071

ING. ABRAHAM CASTRO TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.I. DORA LILIANA LARA GONZALEZ
SINDICO MUNICIPAL

L.C. BRISERA MARICELA VAZQUEZ MEZA
TESORERA MUNICIPAL

**ppp) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE PANÚCO Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	16,251,944	2,802,603	19,054,547	16,260,059	16,260,059	2,794,487
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	11,033,130	948,484	11,981,614	12,041,112	12,041,112	-59,498
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	724,000	785,684	1,509,684	1,211,521	1,211,521	298,163
Remuneraciones Adicionales y Especiales	2,177,314	1,000,435	3,177,749	2,338,250	2,338,250	839,499
Seguridad Social	832,500	0	832,500	61,892	61,892	770,608
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	1,485,000	68,000	1,553,000	607,284	607,284	945,716
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	2,683,257	3,328,116	6,011,373	5,488,627	5,488,627	522,746
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	425,906	203,231	629,138	465,898	465,898	163,240
Alimentos y Utensilios	85,012	469,059	554,071	548,094	548,094	5,977
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	347,800	48,705	396,505	328,481	328,481	68,024
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	33,000	-30,303	2,697	1,786	1,786	911
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,278,000	2,789,905	4,067,905	3,865,358	3,865,358	202,547
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	311,000	-184,311	126,689	78,412	78,412	48,277
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	202,539	31,830	234,369	200,598	200,598	33,771
Servicios Generales	8,688,013	5,695,320	14,383,333	13,727,314	13,069,335	656,019
Servicios Básicos	4,798,012	-641,473	4,156,539	4,110,355	4,110,355	46,184
Servicios de Arrendamiento	165,000	20,596	185,596	124,688	124,688	60,908
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	65,001	237,900	302,901	265,729	265,729	37,172
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	170,000	5,661,879	5,831,879	5,731,040	5,073,061	100,839
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	70,000	367,868	437,868	379,320	379,320	58,548
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	20,000	73,180	93,180	56,214	56,214	36,966
Servicios de Traslado y Máticos	350,000	135,000	485,000	316,301	316,301	168,699
Servicios Oficiales	2,900,000	-194,900	2,705,100	2,562,703	2,562,703	142,397
Otros Servicios Generales	150,000	35,270	185,270	180,964	180,964	4,306
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,810,000	9,323,801	11,133,801	7,537,895	7,537,895	3,595,907
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	8,633,801	8,633,801	5,265,433	5,265,433	3,368,369
Subsidios y Subvenciones	150,000	0	150,000	112,565	112,565	37,435
Ayudas Sociales	1,660,000	620,000	2,280,000	2,089,897	2,089,897	190,103
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	70,000	70,000	70,000	70,000	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	100,000	1,166,160	1,266,160	1,266,159	1,266,159	1
Mobiliario y Equipo de Administración	80,000	557,423	637,423	637,422	637,422	1
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	10,000	9,137	19,137	19,137	19,137	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	609,600	609,600	609,600	609,600	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	0	0	0	0	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	10,000	-10,000	0	0	0	0
Inversión Pública	19,300,057	-4,725,674	14,574,383	11,801,472	11,801,472	2,772,911
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	19,300,057	-6,503,201	12,796,856	10,947,323	10,947,323	1,849,533
Obra Pública en Bienes Propios	0	1,777,527	1,777,527	854,149	854,149	923,378
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	412,300	412,300	412,300	412,300	0
Amortización de la Deuda Pública	0	400,000	400,000	400,000	400,000	0
Intereses de la Deuda Pública	0	12,300	12,300	12,300	12,300	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	48,833,271	18,002,626	66,835,897	56,493,826	55,835,848	10,342,071

ING. ABRAHAM CASTRO TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.I. DORA LILIANA LARA GONZALEZ
SINDICO MUNICIPAL

L.C. BRISERA MARCELA VAZQUEZ MEZA
TESORERA MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Ingreso según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
GASTO CORRIENTE	0463632448	\$ 31,734,402.00	\$ 31,734,402.00	100.00
SUBTOTAL		\$ 31,734,402.00	\$ 31,734,402.00	100.00
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III 2018	111265113	\$ 9,537,669.00	\$ 9,537,669.00	100.00
FONDO IV 2018	111265156	\$ 10,614,630.00	\$ 10,614,630.00	100.00
SUBTOTAL		\$ 20,152,299.00	\$ 20,152,299.00	100.00
TOTAL		\$ 51,886,701.00	\$ 51,886,701.00	100.00

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
GASTO CORRIENTE	0463632448	\$ 30,197,937.01	\$ 25,634,405.77	84.89
SUBTOTAL		\$ 30,197,937.01	\$ 25,634,405.77	84.89
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III 2018	111265113	\$ 9,161,486.95	\$ 9,161,486.95	100.00
FONDO IV 2018	111265156	\$ 9,753,491.63	\$ 9,753,491.63	100.00
SUBTOTAL		\$ 18,914,978.58	\$ 18,914,978.58	100.00
TOTAL		\$ 49,112,915.59	\$ 44,549,384.35	90.71

El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	6,774,297.13	6,536,409.60	1,200,000.00	18.35

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	SALDO AL 31/12/2017	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018	ENDEUDAMIENTO NETO	SALDO AL 31/12/2018
----------	---------------------	---------------------------------------	--------------------	---------------------



		DISPOSICIÓN	AMORTIZACIÓN		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	-\$168,367.92	\$16,273,331.75	\$16,260,059.31	\$13,272.44	-\$155,095.48
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$8,001,283.28	\$20,482,100.53	\$19,824,121.75	\$657,978.78	\$8,659,262.06
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$44.99	\$11,801,471.93	\$11,801,471.93	\$0.00	\$44.99
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$7,537,894.63	\$7,537,894.63	\$0.00	\$0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$12,300.00	\$12,300.00	\$0.00	\$0.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,288,262.17	\$451,394.40	\$69,250.00	\$382,144.40	\$3,670,406.57
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$304,187.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$304,187.00
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	-\$469,730.19	\$0.00	\$0.00	\$0.00	-\$469,730.19
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	\$0.00	\$0.00	\$400,000.00	-\$400,000.00	-\$400,000.00
FONDOS EN ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO	\$2,668.00	\$0.00	\$27,270.27	-\$27,270.27	-\$24,602.27
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	\$1,650,143.43	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,650,143.43
PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$1,300,000.00	\$0.00	\$1,300,000.00	\$1,300,000.00
TOTAL	\$12,608,490.76	\$57,858,493.24	\$55,932,367.89	\$1,926,125.35	\$14,534,616.11

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.



I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo Empleado por	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$83,934.41	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$83,934.41	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	37.18	En promedio cada empleado del municipio atiende a 37.18 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	24.05%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$10,575,735.14, representando un 24.05% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$8,525,304.10.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	60.68%	El Gasto en Nómina del ente representa un 60.68% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1) *100	-57.86%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 57.86%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/ (Pasivo-Deuda Pública)) *100	37.97%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 37.97% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total) *100	14.75%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.93	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.93 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante) *100	108.75%	Los deudores diversos representan un 108.75% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1) *100	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes) *100	12.49%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 12.49% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 87.51% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente) *100	121.57%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1) *100	0.00%	Los Impuestos Presupuestados se recaudaron al 100%	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1) *100	0.00%	La Recaudación de los Ingresos corresponde al 100% de lo Presupuestado	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1) *100	0.00%	Los Egresos Presupuestados fueron Devengados en un 100%.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
lo Presupuestado				
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000} - \text{Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	8.97%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 8.97% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	26.67%	El municipio invirtió en obra pública un 26.67% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y b) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	- \$3,718,258.26	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$28,101,823.70, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$24,383,565.44, lo que representa un Déficit por -\$3,718,258.26, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\text{Monto asignado al FISM} / \text{Ingresos Propios}$	314.82%	El monto asignado del FISM por \$5,638,091.42 representa el 314.82% de los ingresos propios municipales por \$1,790,888.03.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	$\text{Monto asignado al FISM} / \text{Gasto Inversión Pública}$	75.22%	El monto asignado del FISM por \$5,638,091.42, representa el 75.22% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$7,495,220.46.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\text{Monto asignado al FORTAMUN} / \text{Ingresos Propios}$	159.13%	El monto asignado del FORTAMUN por \$2,849,896.00 representa el 159.13% de los ingresos propios municipales por \$1,790,888.03.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	$\text{Saldo Deuda} / \text{Monto asignado al FORTAMUN}$	188.49%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$5,371,646.04, que representa el	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			188.49% del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,849,896.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra) *100	60.19%	El importe revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$19,098,525.35, del cual se observó un monto de \$11,495,386.44, que representa el 60.19% de lo revisado	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado) *100	9.98%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$11,495,386.44 del cual no solventó un monto de \$1,146,805.89, que representa el 9.98% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	7	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 7 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$2,527,530.81	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	4	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 4 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

NOTA: Al verificar los importes reportados en el Estado de Situación Financiera, se observó que el rubro de Deudores Diversos contiene un saldo negativo por \$1,232,598.00, impactando en el resultado de los Indicadores correspondientes a Solvencia, Solvencia Neta, Liquidez, Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante y Tendencia de los Deudores Diversos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

bbbbb) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	72.87	Se ejerció 72.87% de los recursos asignados del FISM a diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	9.75	El 9.75% de la inversión ejercida del FISM en pavimentos y obras similares.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	20.80	Se ejerció 20.80% de los recursos asignados del FISM en la cabecera municipal.

FUENTE: Cierre del Ejercicio FISM al 31 de diciembre del 2018 y publicación oficial de la distribución del FISM a los municipios; Información de Auditoría proporcionada por el municipio de Panuco, Zacatecas, mediante el Avance Físico Financiero del mes de diciembre de 2018.

ccccc) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	72.86	Se destinó el 72.86% de los recursos del Fondo al rubro de Obligaciones Financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	0.00	Se destinó el 0% de los recursos del Fondo al rubro de Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	24.26	Se destinó el 24.26% de los recursos del Fondo al rubro de Obra Pública.



CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	2.84	Se destinó el 2.84% de los recursos del Fondo al rubro de adquisiciones. Revisar bien los rubros
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	99.97	Se ejerció el 99.97% del monto total asignado al Fondo al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.</i> (%)	72.86	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 72.86% al pago de pasivos.
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública.</i> (%).	N/A	El municipio no destino recursos al rubro de Seguridad Pública en el ejercicio fiscal 2018.

FUENTE:Cierre del Ejercicio FORTAMUN al 31 de diciembre del 2018 y publicación oficial de la distribución del FORTAMUN a los municipios; Información de Auditoría proporcionada por el municipio de Panuco, Zacatecas, mediante el Avance Físico Financiero del mes de diciembre de 2018.

dddddd) Resumen de indicadores

Concepto	Valor del Indicador %						
	PMO	FIII	FONDO IV	FORTALECE	FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO D	FISE	PROMEDIO CUMPLIMIENTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS							
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 8 de julio de 2019 (% ejercido del monto asignado).	96.5	93.4	0.0	100.0	100.0	100.0	54.0
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	25.0	76.5	0.0	100.0	93.5	92.9	38.0
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	0.0	100.0	100.0	0.0	100.0	100.0	57.0



I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	0.0	100.0	100.0	0.0	100.0	100.0	5
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS							
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	25.6	9.7	19.3	0.0	0.0	18.7	5
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	74.4	90.3	80.7	100.0	100.0	81.3	4
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL							
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	0.00	100.0	100.0	0.0	100.0	20.0	4

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal (Fondo III)

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal (Fondo IV)

FORTALECE.- Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal

FISE- Fondo de Infraestructura Social Estatal

eeeeee) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El municipio no cuenta con Relleno Sanitario.
RASTRO MUNICIPAL	El municipio no cuenta con Rastro Municipal



III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Pánuco, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.00
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.00
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.72
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.08
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.38
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.36
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.36
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.44
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	6.34

Nota: La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/901/2020, de fecha 08 de junio de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		IMPORTE
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	37	4	33	29	IEI	\$3,361,346.43
				5	REC	
				1	SEP	
Recomendaciones	9	1	8	8	REC	
				2	Otros	
SEP	7	1	6	6	SEP	
SUBTOTAL	53	6	47	51		\$3,361,346.43



Denuncia de Hechos						
TESOFE						
SAT						
Otros	1		1	1	Otros	
IEI						
SUBTOTAL	1	0	1	1		
TOTAL	54	6	48	52		\$3,361,346.43

SIGLAS**REC:** Recomendación**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores**IEI:** Integración de Expediente de Investigación**DH:** Denuncia de Hechos**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

136. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control eficaces, a fin de que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de sus objetivos.

137. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

138. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES**, determinados en las acciones OP-18/38-009-02, OP-18/38-010-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

139. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 29 (VEINTINUEVE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual



deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/38-003-01, RP-18/38-004-01, RP-18/38-005-01, RF-18/38-001-01, RF-18/38-002-01, RF-18/38-005-01, RF-18/38-010-01, RF-18/38-011-01, OP-18/38-001-01, OP-18/38-005-01, RP-18/38-009-01, RP-18/38-010-01, RP-18/38-014-01, por un monto en su conjunto de **\$3,361,346.43 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 43/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Pánuco, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Pánuco, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control y de supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe la **PROMOCIÓN DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES**, determinados en las acciones OP-18/38-009-02, OP-18/38-010-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 29 (VEINTINUEVE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/38-003-01, RP-18/38-004-01, RP-18/38-005-01, RF-18/38-001-01, RF-18/38-002-01, RF-18/38-005-01, RF-18/38-010-01, RF-18/38-011-01, OP-18/38-001-01, OP-18/38-005-01, RP-18/38-009-01, RP-18/38-010-01, RP-18/38-014-01, por un monto en su conjunto de **\$3,361,346.43 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 43/100 M.N.)**.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de



recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.35

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones IV del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Pinos, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Pinos, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó en tiempo y forma a la LXIII Legislatura del Estado en fecha 27 de abril de 2019 y fue turnada para su revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 08 de mayo del mismo año.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3865/2019, de fecha 25 de octubre del 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE PINOS Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	5,160,432	575,000	5,735,432	5,011,895	5,011,895	-148,537
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	4,655,275	190,000	4,845,275	3,698,924	3,698,924	-956,351
Productos	100,944	0	100,944	1,263,761	1,263,761	1,162,817
Corriente	100,944	0	100,944	299,201	299,201	198,257
Capital	0	0	0	964,560	964,560	964,560
Aprovechamientos	679,300	0	679,300	738,147	738,147	58,847
Corriente	679,300	0	679,300	738,147	738,147	58,847
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	662,511	0	662,511	244,033	244,033	-418,478
Participaciones y Aportaciones	103,141,047	175,218,524	278,359,571	261,705,280	261,705,280	158,564,233
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,000,005	210,995	1,211,000	700,000	700,000	-300,005
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	115,399,515	176,194,519	291,594,034	273,362,039	273,362,039	157,962,524
					Ingresos excedentes*	157,962,524

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	114,737,004	176,194,519	290,931,523	273,118,006	273,118,006	158,381,002
Impuestos	5,160,432	575,000	5,735,432	5,011,895	5,011,895	-148,537
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	4,655,275	190,000	4,845,275	3,698,924	3,698,924	-956,351
Productos	100,944	0	100,944	1,263,761	1,263,761	1,162,817
Corriente	100,944	0	100,944	299,201	299,201	198,257
Capital	0	0	0	964,560	964,560	964,560
Aprovechamientos	679,300	0	679,300	738,147	738,147	58,847
Corriente	679,300	0	679,300	738,147	738,147	58,847
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	103,141,047	175,218,524	278,359,571	261,705,280	261,705,280	158,564,233
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,000,005	210,995	1,211,000	700,000	700,000	-300,005
Ingresos de Organismos y Empresas	662,511	0	662,511	244,033	244,033	-418,478
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	662,511	0	662,511	244,033	244,033	-418,478
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	115,399,515	176,194,519	291,594,034	273,362,039	273,362,039	157,962,524
					Ingresos excedentes*	157,962,524

* Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

C.P. HERMINIO BRIONES OLIVA
PRESIDENTE MUNICIPAL

T.AA. BERTHA ALICIA CISNEROS VELAZQUEZ
SINDICO MUNICIPAL

PROFA. MARIA DEL ROSARIO CONTRERAS DE LIRA
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

**qqq) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE PINOS
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
300 TESORERÍA	\$79,395,609	\$19,349,721	\$98,745,330	\$98,744,487	\$96,286,336	\$844
310 TESORERIA	\$79,395,609	\$19,349,721	\$98,745,330	\$98,744,487	\$96,286,336	\$844
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$51	\$198,554,327	\$198,554,378	\$141,782,241	\$141,782,241	\$56,772,137
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$51	\$198,554,327	\$198,554,378	\$141,782,241	\$141,782,241	\$56,772,137
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$19,543,392	-\$5,376,382	\$14,167,010	\$14,166,941	\$13,891,236	\$68
510 OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$19,543,392	-\$5,376,382	\$14,167,010	\$14,166,941	\$13,891,236	\$68
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$6,932,000	-\$1,390,470	\$5,541,530	\$5,541,530	\$5,515,376	\$0
710 SEGURIDAD PUBLICA	\$6,932,000	-\$1,390,470	\$5,541,530	\$5,541,530	\$5,515,376	\$0
800 DIF MUNICIPAL	\$662,511	-\$402,807	\$259,704	\$259,704	\$259,704	\$0
810 DIF MUNICIPAL	\$662,511	-\$402,807	\$259,704	\$259,704	\$259,704	\$0
A00 AGUA POTABLE	\$4,751,452	\$1,193,266	\$5,944,718	\$5,944,718	\$5,944,718	\$0
A10 CABECERA MPAL AGUA POTABLE	\$4,751,452	\$1,193,266	\$5,944,718	\$5,944,718	\$5,944,718	\$0
B00 PATRONATO DE LA FERIA	\$4,114,500	\$252,672	\$4,367,172	\$4,367,172	\$4,367,172	\$0
B10 PATRONATO DE FERIA	\$4,114,500	\$252,672	\$4,367,172	\$4,367,172	\$4,367,172	\$0
Total del Gasto	\$115,399,515	\$212,180,327	\$327,579,842	\$270,806,793	\$268,046,783	\$56,773,049

C.P. HERMINIO BRIONES OLIVA
PRESIDENTE MUNICIPAL

T.A.A. BERTHA ALICIA CISNEROS VELAZQUEZ
SINDICO MUNICIPAL

PROFA. MARIA DEL ROSARIO CONTRERAS DE LIRA
TESORERO MUNICIPAL

**rrr) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**



Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE PINOS Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	53,460,832	5,497,573	58,958,405	58,804,342	58,804,342	154,064
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	26,187,875	-356,842	25,831,033	25,830,989	25,830,989	44
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	11,033,933	1,399,453	12,433,386	12,433,367	12,433,367	19
Remuneraciones Adicionales y Especiales	9,129,024	-205,989	8,923,035	8,923,035	8,923,035	0
Seguridad Social	5,440,000	-827,086	4,612,914	4,612,914	4,612,914	0
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	1,040,000	2,520,421	3,560,421	3,406,420	3,406,420	154,001
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	630,000	2,967,617	3,597,617	3,597,617	3,597,617	0
Materiales y Suministros	22,700,149	4,182,830	26,882,979	26,882,974	25,750,940	5
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	1,805,169	2,136,010	3,941,179	3,941,179	3,426,378	0
Alimentos y Utensilios	1,524,980	2,025,981	3,550,961	3,550,961	3,387,101	0
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	5,330,000	-1,572,137	3,757,863	3,757,857	3,757,857	5
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	40,000	-9,174	30,826	30,826	6,990	0
Combustibles, Lubrificantes y Aditivos	11,500,000	366,483	11,866,483	11,866,483	11,866,483	0
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	1,260,000	480,052	1,740,052	1,740,052	1,644,347	0
Materiales y Suministros Para Seguridad	30,000	-30,000	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	1,210,000	785,617	1,995,617	1,995,617	1,661,792	0
Servicios Generales	28,347,031	27,536,801	55,883,832	45,890,471	44,333,631	9,993,361
Servicios Básicos	12,832,531	9,164,514	21,997,045	21,996,201	21,996,201	844
Servicios de Arrendamiento	1,380,000	-516,621	863,379	863,379	863,379	0
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	580,000	489,510	1,069,510	1,047,744	1,042,586	21,766
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	280,000	10,070,433	10,350,433	419,253	419,253	9,931,180
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	1,520,000	2,362,729	3,882,729	3,843,157	3,440,318	39,571
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	900,000	-133,237	766,763	766,763	676,993	0
Servicios de Traslado y Viáticos	1,970,000	-664,343	1,305,657	1,305,656	1,305,656	0
Servicios Oficiales	7,684,500	7,531,672	15,216,172	15,216,172	14,157,099	0
Otros Servicios Generales	1,200,000	-767,855	432,145	432,145	432,145	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	10,641,452	53,815,084	64,456,536	53,859,416	53,833,478	10,597,120
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	4,751,452	1,193,266	5,944,718	5,944,718	5,944,718	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	42,631,475	42,631,475	32,034,355	32,034,355	10,597,120
Subsidios y Subvenciones	300,000	-300,000	0	0	0	0
Ayudas Sociales	5,590,000	10,290,343	15,880,343	15,880,343	15,854,405	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	250,000	2,201,654	2,451,654	2,451,653	2,406,446	0
Mobiliario y Equipo de Administración	100,000	1,143,361	1,243,361	1,243,361	1,227,123	0
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	60,000	471,717	531,717	531,717	531,717	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	569,270	569,270	569,270	540,300	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	60,000	-31,350	28,650	28,650	28,650	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	30,000	48,655	78,655	78,655	78,655	0
Inversión Pública	51	118,946,384	118,946,435	82,917,937	82,917,937	36,028,498
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	51	118,946,384	118,946,435	82,917,937	82,917,937	36,028,498
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adeltas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	115,399,515	212,180,327	327,579,842	270,806,793	268,046,783	56,773,049

C.P. HERMINIO BRIONES OLIVA
PRESIDENTE MUNICIPAL

T.A.A. BERTHA ALICIA CISNEROS VELAZQUEZ
SINDICO MUNICIPAL

PROFA. MARIA DEL ROSARIO CONTRERAS DE LIRA
TESORERO MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

C RI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
---------	-------	-----------	-----------------------	---------------



1	IMPUESTOS	5,011,895.30	5,011,895.30	100
4	DERECHOS	3,698,923.76	0.00	0
5	PRODUCTOS	299,201.02	200,000.00	66.84
6	APROVECHAMIENTOS	738,146.50	738,146.50	100
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	244,032.62	244,032.62	100
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	112,373,334.00	112,373,334.00	100
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	700,000.00	700,000.00	100
SUBTOTAL		123,065,533.2	119,029,261.92	80.98%

	APORTACIONES	110,230,927.00	110,230,927.00	100
	CONVENIOS	39,101,018.70	39,101,018.70	100
SUBTOTAL		149,331,945.70	149,331,945.7	100%

TOTAL		272,397,478.90	147,763,647.94	90.94%
--------------	--	-----------------------	-----------------------	---------------

*Durante el Ejercicio Fiscal 2018, el municipio recibió por concepto de Aportaciones recursos por la cantidad total de \$110,230,927.00 (Fondo III \$66,230,768.00 y Fondo IV \$44,000,159.00) mismos que no fueron fiscalizados por esta Auditoria Superior del Estado, en virtud de que fue la Auditoria Superior de la Federación la encargada de la fiscalización de los mismos de conformidad con el Oficio número AEGF/0035/2018 de fecha 15 de enero de 2018, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas por parte del Lic. Arturo Orcí Magaña, Auditor Especial del Gasto Federalizado.

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:



Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones y otros				
GASTO CORRIENTE	137019742	119,119,485.14	98,563,457.45	82.74
SUBTOTAL				
FONDO IV	111328190	44,430,826.47	44,000,159.00	99.03
SUBTOTAL				
3X1 LIENZO CHARRO EL NOGROMANTE	111738348	1,382,609.10	338,685.34	24.50
3X1 DOMO EL NIGROMANTE	111743422	1,062,764.40	701,733.42	66.03
3X1 BECAS SAN JOSE 2018	111626949	1,002,929.47	1,002,923.20	100.00
3X1 IGLESIA LA LOBEÑA	111738003	1,002,929.47	301,968.51	30.11
3X1 DOMO DE AGUA GORDA	111737759	1,062,767.58	319,050.97	30.02
3X1 BECAS EL SITIO 2018	111626833	1,002,928.74	1,002,923.20	100.00
3X1 BECAS PINOS 2018	111626701	1,002,928.74	1,002,923.20	100.00
BARDA PERIMETRAL PEDREGOSO	111627708	500,582.66	1,948.80	0.39
CALENTADORES 2018	112071738	868,317.00	868,317.00	100.00
SAMA APARURAL APORTACION ESTATAL	112102145	584,114.24	581,328.46	99.52
SAMA APARURAL APORTACION MUNICIPAL	112102056	584,114.59	580,072.32	99.31
SAMA FEDERAL GPE VICTORIA 2018	112251671	1,205,174.73	1,201,502.96	99.70
SAMA MUNICIPAL GPE VICTORIA 2018	112251876	2,108,140.35	623,340.97	29.57
SAMA FEDERAL SAN MIGUEL 2018	112249995	1,517,531.92	966,027.68	63.66
SAMA MUNICIPAL SAN MIGUEL 2018	112250179	1,517,531.91	962,867.09	63.45
SAMA APARURAL APORTACION FEDERAL	112102196	1,205,174.73	1,201,502.96	99.70
APOYOS EXTRAORDINARIOS 2018	111675443	5,750,513.04	2,955,274.78	51.39
FISE 2018	111899538	8,400,508.42	7,646,838.01	91.03
SANITARIOS EMSA DE ESPIRITU SANTO	111628216	459,649.36	458,333.98	99.71
CONVENIO PIES DE CASA 2018	111471309	1,399,090.88	1,224,074.24	87.49
CANCHA ESTANCIA DE GUADALUPE	111627570	457,339.21	302,346.17	66.11
SUBTOTAL		34,077,640.54	24,243,983.26	68.36
TOTAL				83.38

Nota: El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	13,026,095.00	11,414,130.14	0.00	0.00



PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		Endeudamiento Neto 31-dic-17	Saldo al
	31-dic-17	Disposición	Amortización		31-dic-17
PASIVO CIRCULANTE	\$16,542,850.87	\$283,827.85	\$277,500,980.34	- \$6,326,897.51	\$10,215,953.36
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$11,992,850.85	\$279,277,877.85	\$271,000,980.37	-\$8,276,897.51	\$3,715,953.34
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$4,550,000.02	\$4,550,000.00	\$6,500,000.00	\$1,950,000.00	\$6,500,000.00
TOTAL	\$16,542,850.87	\$283,827.85	\$277,500,980.34	- \$6,326,897.51	\$10,215,953.36

Fuente: Informes Trimestrales presentados por el municipio.

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$168,977.99	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$168,977.99.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	212.1	En promedio cada empleado del municipio atiende a 212.10 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	4.29%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$58,804,341.60, representando un 4.29% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$56,384,569.20.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	43.87%	El Gasto en Nómina del ente representa un 43.87% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-38.25%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 38.25%, respecto al ejercicio anterior.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	-7.79%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un -7.79% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	10.28%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$3.78	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$3.78 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez
				b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez
				c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante) *100	0.46%	Los deudores diversos representan un 0.46% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	-9.50%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 9.50% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes) *100	8.17%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 8.17% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 91.83% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)
				b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) * 100$	109.53%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-12.62%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 12.62% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-6.25%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 6.25% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-17.33%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 17.33% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	8.45%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 8.45% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales}) * 100$	30.62%	El municipio invirtió en obra pública un 30.62% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$2,555,245.87	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$273,362,038.54, y el Egreso Devengado fue por \$270,806,792.67, lo que representa un Ahorro por \$2,555,245.87, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	662.82%	El monto asignado del FISM por \$66,230,767.89 representa el 662.82% de los ingresos propios municipales por \$9,992,199.20.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	79.88%	El monto asignado del FISM por \$66,230,767.89, representa el 79.88% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$82,917,937.05.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	440.35%	El monto asignado del FORTAMUN por \$44,000,159.00 representa el 440.35% de los ingresos propios municipales por \$9,992,199.20.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	23.22%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$10,215,953.36, que representa el 23.22% del monto total asignado al FORTAMUN por \$44,000,159.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	6.50%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$219,594,551.87, del cual se observó un monto de \$14,278,014.03, que representa el 6.50% de la muestra.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	17.97%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$14,278,014.03 del cual no solventó un monto de \$2,565,734.68, que representa el 17.97% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	8	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 8 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$14,278,014.03.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	12	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 12 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

fffff) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018 (% ejercido del monto asignado)	79.97%	Al 31 de diciembre de 2018 se ejerció un importe de \$52,968,254.91 que equivale a un 79.97% de los recursos asignados al FISM.



CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares. (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	96.07%	Al 31 de diciembre de 2018 se ejerció un importe de \$52,968,254.91 en el rubro de Pavimentos y obras similares que equivale a un 96.07% sobre el total de los recursos ejercidos asignados al FISM.
II.2	Concentración de la inversión en la cabecera municipal. (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	26.80%	Al 31 de diciembre de 2018, Fueron ejercidos recursos por la cantidad de \$17,743,671.25 en la cabecera municipal lo que representa un 26.80% sobre el total de los recursos ejercidos asignados al FISM.

ggggg) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	Gasto en obligaciones financieras. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	74.84%	Al 31 de diciembre de 2018, se ejercieron recursos en el rubro de Obligaciones Financieras por \$32,930,871.00 que equivalen a un 74.84% sobre el total de los recursos asignados al FORTAMUNDF.
I.2	Gasto en seguridad pública. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	2.08%	Al 31 de diciembre de 2018, se ejercieron recursos en el rubro de Seguridad Pública por la cantidad de \$917,379.00 que equivalen al 2.08% sobre el total de los recursos asignados al FORTAMUNDF.
I.3	Gasto en obra pública. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	13.22%	Al 31 de diciembre de 2018, se ejercieron recursos en el rubro de Obra Pública por \$5,815,539.00 equivalentes al 13.22% sobre el total de recursos los asignados al FORTAMUNDF.
I.4	Gasto en otros rubros. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	0.00%	Al 31 de diciembre de 2018, no se ejercieron recursos en otros rubros sobre el total de recursos los asignados al FORTAMUNDF.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018. (% ejercido del monto asignado).	91.80%	Al 31 de diciembre de 2018, se ejercieron recursos por la cantidad de \$40,394,356.51 que equivalen al 91.80% sobre el total de los asignados al



CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
			FORTAMUNDF.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras. (%)</i>	74.84%	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 74.84% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i>	N/A	No hay datos para el cálculo del indicador.

FUENTE: Informe de Avance Físico Financiero correspondiente al mes de diciembre de 2018 correspondiente al Fondo IV.

hhhhhh) Resumen de indicadores

Concepto	Valor del Indicador %							
	PMO	FIII	FIV	FISE	3X1	SAMA	AP 2018	%
I. CUMPLIMIENTO DE METAS								
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 22 de julio de 2019 (% ejercido del monto asignado).	87.6	N/A	99.4	100.0	64.0	63.0	47.7	76.95
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	100.0	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.00
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	N/A	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.00
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	N/A	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.00
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS								
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	N/A	N/A	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.00

Concepto	Valor del Indicador %							
	PMO	FIII	FIV	FISE	3X1	SAMA	AP 2018	%
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	69.0	N/A	50.9	26.2	0.0	0.0	0.0	24.35
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	31.0	N/A	49.1	73.8	100.0	100.0	100.0	75.65
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL								
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	N/A	66.7	100.0	25.0	66.7	0.00	51.68

Fuente: Informe físico – financiero al 31 de diciembre de 2018 y a la fecha de revisión, correspondiente al Programa Municipal de Obras, Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), Fondo para la Infraestructura Social Estatal - FISE 2018, Programa Tres por Unos para Migrantes 2018, Secretaría del Agua y Medio Ambiente, Convenio con Gobierno del Estado 2018 y Apoyos Extraordinarios 2018. Información proporcionada por el municipio de Pinos, Zacatecas.

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.- Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III)

FIV.- Fondo de Aportaciones para El Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

FISE.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades - FISE 2018

3x1.- Programa Tres por Unos para Migrantes 2018

SAMA.- Secretaría del Agua y Medio Ambiente, Convenio con Gobierno del Estado 2018.

AP.- Apoyos Extraordinarios 2018

iiiiii) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
-----------	----------------



INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 73.68% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 8 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	El municipio no cuenta con un Rastro Municipal

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Pinos, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	1.00
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.00
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.47
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	0.80
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.29
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.22
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.22
8.	Documentación comprobatoria	2.00	0.89
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	5.89

Nota: La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/917/2020, de fecha 08 de junio de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		IMPORTE
		SOLV .	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	61	6	55	52	IEI	\$25,353,084.03
				3	SEP	
				1	REC	
Recomendaciones	23	0	23	2	OTROS	
				23	REC	
SEP	15	0	15	15	SEP	
SUBTOTAL	99	6	93	96		\$25,353,084.03
Denuncia de Hechos						
TESOFE						
SAT						
Otros						
IEI						
SUBTOTAL	0	0				
TOTAL	99	6	93	96		\$25,353,084.03

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales



NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

140.La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

141.En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

142.Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/39-009-02, OP-18/39-010-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

143.La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 52 (CINCUENTA Y DOS) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones**, RP-18/39-002-01, RP-18/39-003-01, RP-18/39-004-01, RP-18/39-006-01, RP-18/39-008-01, RP-18/39-009-01, RP-18/39-011-01, RP-18/39-021-01, RF-18/39-001-01, RF-18/39-003-01, RF-18/39-004-01, RF-18/39-009-01, RF-18/39-010-01, RF-18/39-011-01, RF-18/39-013-01, RF-18/39-015-01, RF-18/39-017-01, RF-18/39-018-01, RF-18/39-019-01, RF-18/39-020-01, RF-18/39-021-01, RF-18/39-022-01, RF-18/39-035-01, RF-18/39-036-01, RF-18/39-037-01, RF-18/39-038-01, RF-18/39-09-01, RF-18/39-040-01, OP-18/39-003-01, RF-18/39-014-01, RF-18/39-029-01, RF-18/39-030-01, RF-18/39-031-01, RF-18/39-032-01, RF-18/39-034-01, por un monto en su conjunto de **\$25,353,084.03 (VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 03/100 M.N.).**

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Pinos, Zacatecas

PUNTOS RESOLUTIVOS



PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Pinos, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/39-009-02, OP-18/39-010-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 52 (CINCUENTA Y DOS) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/39-002-01, RP-18/39-003-01, RP-18/39-004-01, RP-18/39-006-01, RP-18/39-008-01, RP-18/39-009-01, RP-18/39-011-01, RP-18/39-021-01, RF-18/39-001-01, RF-18/39-003-01, RF-18/39-004-01, RF-18/39-009-01, RF-18/39-010-01, RF-18/39-011-01, RF-18/39-013-01, RF-18/39-015-01, RF-18/39-017-01, RF-18/39-018-01, RF-18/39-019-01, RF-18/39-020-01, RF-18/39-021-01, RF-18/39-022-01, RF-18/39-035-01, RF-18/39-036-01, RF-18/39-037-01, RF-18/39-038-01, RF-18/39-09-01, RF-18/39-040-01, OP-18/39-003-01, RP-18/39-014-01, RF-18/39-029-01, RF-18/39-030-01, RF-18/39-031-01, RF-18/39-032-01, RF-18/39-034-01, por un monto en su conjunto de **\$25,353,084.03 (VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 03/100 M.N.)**.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.36

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Río Grande, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Río Grande, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó en tiempo y forma a la LXIII Legislatura del Estado en fecha treinta 30 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día siete 07 de mayo del mismo año.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3886/2019, de fecha 23 de octubre del 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE RIO GRANDE Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	32,328,005	0	32,328,005	13,558,191	13,558,191	-18,769,814
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	26,126,898	1,000,000	27,126,898	17,892,177	17,892,177	-8,234,721
Productos	1,240,018	0	1,240,018	1,363,304	1,363,304	123,286
Corriente	1,240,018	0	1,240,018	1,363,304	1,363,304	123,286
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	7,650,017	500,000	8,150,017	5,517,081	5,517,081	-2,132,936
Corriente	7,650,017	500,000	8,150,017	5,517,081	5,517,081	-2,132,936
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	232,019	0	232,019	2,800	2,800	-229,219
Participaciones y Aportaciones	230,150,039	53,439,464	283,589,503	231,317,748	231,317,748	1,167,709
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,300,002	0	5,300,002	300,863	300,863	-4,999,139
Ingresos Derivados de Financiamientos	8,000,005	0	8,000,005	12,000,000	12,000,000	3,999,995
Total	311,027,004	54,939,464	365,966,468	281,952,164	281,952,164	-29,074,840
				Ingresos excedentes¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	302,794,980	54,939,464	357,734,444	269,949,364	269,949,364	-32,845,616
Impuestos	32,328,005	0	32,328,005	13,558,191	13,558,191	-18,769,814
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	26,126,898	1,000,000	27,126,898	17,892,177	17,892,177	-8,234,721
Productos	1,240,018	0	1,240,018	1,363,304	1,363,304	123,286
Corriente	1,240,018	0	1,240,018	1,363,304	1,363,304	123,286
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	7,650,017	500,000	8,150,017	5,517,081	5,517,081	-2,132,936
Corriente	7,650,017	500,000	8,150,017	5,517,081	5,517,081	-2,132,936
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	230,150,039	53,439,464	283,589,503	231,317,748	231,317,748	1,167,709
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,300,002	0	5,300,002	300,863	300,863	-4,999,139
Ingresos de Organismos y Empresas	232,019	0	232,019	2,800	2,800	-229,219
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	232,019	0	232,019	2,800	2,800	-229,219
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	8,000,005	0	8,000,005	12,000,000	12,000,000	3,999,995
Ingresos Derivados de Financiamientos	8,000,005	0	8,000,005	12,000,000	12,000,000	3,999,995
Total	311,027,004	54,939,464	365,966,468	281,952,164	281,952,164	-29,074,840
				Ingresos excedentes¹		

ING. JULIO CESAR RAMIREZ LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. SILVIA ORTIZ SILVA
SINDICA MUNICIPAL

C.P. JORGE DIAZ GONZALEZ
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

**sss) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**



Cuenta Pública 2018						
MUNICIPIO DE RÍO GRANDE						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Administrativa						
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
100 AYUNTAMIENTO	\$12,056,344	\$451,103	\$12,507,447	\$10,659,406	\$10,481,895	\$1,848,041
110 AYUNTAMIENTO	\$9,616,344	-\$6,297	\$9,610,047	\$9,096,133	\$8,977,517	\$513,915
120 PRESIDENCIA-DESPACHO	\$1,000,000	\$457,400	\$1,457,400	\$1,080,320	\$1,054,854	\$377,080
130 SINDICATURA	\$1,440,000	\$0	\$1,440,000	\$482,954	\$449,524	\$957,046
200 SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$14,274,118	\$814,200	\$15,088,318	\$14,047,186	\$13,775,262	\$1,041,133
210 SECRETARÍA GRAL. DE GOBIERNO	\$14,274,118	\$814,200	\$15,088,318	\$14,047,186	\$13,775,262	\$1,041,133
300 TESORERÍA	\$91,602,000	-\$2,199,960	\$89,402,040	\$65,847,036	\$65,070,443	\$23,555,004
310 TESORERÍA	\$91,602,000	-\$2,199,960	\$89,402,040	\$65,847,036	\$65,070,443	\$23,555,004
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$122,127,314	\$76,259,109	\$198,386,423	\$141,321,660	\$139,482,846	\$57,064,763
410 DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$5,778,775	\$0	\$5,778,775	\$5,275,899	\$5,275,899	\$502,876
420 DESARROLLO ECONÓMICO	\$9,068,500	\$4,044,842	\$13,113,342	\$9,586,761	\$9,537,469	\$3,526,582
421 DESARROLLO AGROPECUARIO	\$1,380,000	-\$816,005	\$563,995	\$181,899	\$161,451	\$382,096
430 DESARROLLO SOCIAL	\$105,900,039	\$73,030,272	\$178,930,311	\$126,277,101	\$124,508,027	\$52,653,209
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$42,863,193	\$0	\$42,863,193	\$27,967,164	\$26,009,726	\$14,896,029
510 OBRAS PÚBLICAS Y SERV. PÚBLICOS MUNICIPALES	\$6,461,043	\$305,581	\$6,766,624	\$6,099,811	\$6,045,075	\$666,813
520 OBRAS PÚBLICAS	\$17,337,045	-\$799,627	\$16,537,419	\$4,133,552	\$3,392,241	\$12,403,866
530 SERVICIOS PÚBLICOS	\$19,065,104	\$494,046	\$19,559,150	\$17,733,800	\$16,572,410	\$1,825,350
600 CONTRALORÍA MUNICIPAL	\$1,268,984	\$104,138	\$1,373,122	\$1,286,038	\$1,282,116	\$87,084
610 CONTRALORÍA	\$1,268,984	\$104,138	\$1,373,122	\$1,286,038	\$1,282,116	\$87,084
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$10,457,993	\$346,077	\$10,804,070	\$5,869,358	\$5,660,807	\$4,934,713
710 SEGURIDAD PÚBLICA	\$9,492,993	\$346,077	\$9,839,070	\$5,387,178	\$5,254,903	\$4,451,893
740 PROTECCIÓN CIVIL/BOMBEROS	\$965,000	\$0	\$965,000	\$482,180	\$405,903	\$482,820
800 DIF MUNICIPAL	\$8,714,627	\$306,954	\$9,021,581	\$8,508,138	\$8,276,922	\$513,443
810 DIF MUNICIPAL	\$8,714,627	\$306,954	\$9,021,581	\$8,508,138	\$8,276,922	\$513,443
900 UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL	\$261,066	\$150	\$261,216	\$190,697	\$190,697	\$70,519
910 UNIDAD DE TRANSPARENCIA	\$261,066	\$150	\$261,216	\$190,697	\$190,697	\$70,519
800 PATRONATO DE LA FERIA	\$5,000,000	\$1,500,000	\$6,500,000	\$6,311,718	\$6,311,718	\$188,282
B10 PATRONATO DE LA FERIA	\$5,000,000	\$1,500,000	\$6,500,000	\$6,311,718	\$6,311,718	\$188,282
000 UNIDAD O INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	\$136,900	\$106,005	\$242,905	\$147,527	\$146,658	\$95,378
D10 INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	\$136,900	\$106,005	\$242,905	\$147,527	\$146,658	\$95,378
H00 DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES	\$394,466	\$143,872	\$538,338	\$434,209	\$427,205	\$104,129
H10 DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES	\$394,466	\$143,872	\$538,338	\$434,209	\$427,205	\$104,129
J00 INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA	\$570,000	\$0	\$570,000	\$457,727	\$428,481	\$112,273
J10 INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA	\$570,000	\$0	\$570,000	\$457,727	\$428,481	\$112,273
K00 INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	\$800,000	\$555,000	\$1,355,000	\$1,037,790	\$984,361	\$317,210
K10 INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	\$800,000	\$555,000	\$1,355,000	\$1,037,790	\$984,361	\$317,210
L00 INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	\$500,000	\$0	\$500,000	\$307,913	\$303,050	\$192,087
L10 INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	\$500,000	\$0	\$500,000	\$307,913	\$303,050	\$192,087
Total del Gasto	\$311,027,004	\$78,386,650	\$389,413,654	\$284,393,566	\$278,832,187	\$105,020,088

ING. JULIO CESAR RAMIREZ LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. SILVA ORTIZ SILVA
SINDICA MUNICIPAL

C.P. JORGE DIAZ GONZALEZ
TESORERO MUNICIPAL

ttt) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE RIO GRANDE Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ Reducciones/ 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
Servicios Personales	109,938,473	3,088,994	113,027,467	99,772,074	99,546,767	13,255,393
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	72,910,882	3,219,158	76,130,040	70,035,505	69,834,948	6,094,535
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	856,400	0	856,400	620,515	620,515	235,885
Remuneraciones Adicionales y Especiales	13,985,192	559,985	14,545,177	13,688,074	13,688,074	857,103
Seguridad Social	19,712,976	-823,513	18,889,469	13,200,977	13,200,977	5,688,492
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	1,839,883	133,360	1,973,243	1,617,147	1,592,397	356,095
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	633,138	0	633,138	609,856	609,856	23,282
Materiales y Suministros	15,888,519	12,028,357	27,916,876	22,021,140	19,870,470	5,895,736
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	2,150,500	133,105	2,283,605	1,736,512	1,560,388	547,093
Alimentos y Utensilios	1,204,519	484,214	1,688,733	1,152,210	1,063,806	536,523
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	2,801,500	2,658,770	5,460,270	4,515,007	3,802,425	945,262
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	121,500	21,990	143,490	62,371	59,726	81,119
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	7,328,000	5,184,448	12,512,448	9,930,488	9,014,201	2,581,960
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	529,000	1,558,921	2,087,921	1,810,998	1,760,430	276,923
Materiales y Suministros Para Seguridad	90,500	158,519	249,019	163,519	163,519	85,000
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	1,663,500	1,828,390	3,491,890	2,650,034	2,445,574	841,956
Servicios Generales	68,720,973	-28,381,674	40,339,299	31,109,253	30,366,445	9,230,045
Servicios Básicos	14,108,226	-205,913	13,902,312	13,697,617	13,695,615	204,696
Servicios de Arrendamiento	1,994,000	976,626	2,970,626	2,493,569	2,058,357	477,057
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	312,500	2,653,565	2,966,065	2,559,678	2,559,678	406,387
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	39,295,500	-34,519,489	4,776,011	218,162	218,162	4,557,850
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	891,500	270,438	1,161,938	682,904	637,019	479,034
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	639,000	386,783	1,025,783	912,554	806,237	113,229
Servicios de Traslado y Máticos	1,730,000	-134,172	1,595,828	943,679	943,679	652,148
Servicios Oficiales	5,484,000	1,647,832	7,131,832	6,986,134	6,832,743	145,698
Otros Servicios Generales	4,266,247	542,657	4,808,904	2,614,956	2,614,956	2,193,948
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	22,889,860	11,389,168	34,279,028	29,387,151	29,179,208	4,891,877
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,000,000	472,744	1,472,744	1,299,375	1,299,375	173,369
Transferencias al Resto del Sector Público	8,505,000	8,059,293	16,564,293	15,307,935	15,307,935	1,256,358
Subsidios y Subvenciones	1,300,000	-100,000	1,200,000	1,178,327	1,178,327	21,673
Ayudas Sociales	12,084,860	2,957,131	15,041,990	11,601,513	11,393,571	3,440,477
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,603,500	5,861,266	7,464,766	6,899,507	6,524,773	565,259
Mobiliario y Equipo de Administración	754,500	1,204,290	1,958,790	1,749,446	1,652,712	209,344
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	130,000	24,352	154,352	49,780	49,780	104,572
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	30,000	0	30,000	0	0	30,000
Vehículos y Equipo de Transporte	500,000	4,427,062	4,927,062	4,873,714	4,595,714	53,348
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	169,000	150,562	319,562	171,567	171,567	147,995
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	20,000	55,000	75,000	55,000	55,000	20,000
Inversión Pública	75,485,679	68,761,419	144,247,098	86,800,708	84,940,791	57,446,390
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	74,580,525	66,204,768	140,785,293	83,828,193	81,968,276	56,957,100
Obra Pública en Bienes Propios	905,155	2,556,650	3,461,805	2,972,515	2,972,515	489,290
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	16,500,000	5,639,120	22,139,120	8,403,733	8,403,733	13,735,387
Amortización de la Deuda Pública	16,000,000	5,639,120	21,639,120	8,000,000	8,000,000	13,639,120
Intereses de la Deuda Pública	500,000	0	500,000	403,733	403,733	96,267
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	311,027,004	78,386,650	389,413,654	284,393,566	278,832,187	105,020,088
ING. JULIO CESAR RAMIREZ LOPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL						
ING. SILVIA ORTIZ SILVA SINDICA MUNICIPAL						
C.P. JORGE DIAZ GONZALEZ TESORERO MUNICIPAL						

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:



Cuenta	Nombre de la cuenta	Número de Cuenta	Ingreso según Estado de Cuenta	Ingreso Revisado	Porcentaje Fiscalizado
Fuentes de Financiamiento de Recursos Fiscales, Propios y Participaciones					
1112-01-067	GASTO CORRIENTE 2016-2018 NO. 0462666576	0462666576	\$ 46,039,829.10	\$ 46,039,829.10	100.00%
1112-01-068	FONDO UNICO 2016- 2018 NO. 0462682781	0462682781	116,748,116.27	116,748,116.27	100.00%
1112-01-117	PATRONATO DE LA FERIA 2018 NO. 0592886842	0592886842	6,348,915.91	6,348,915.91	100.00%
1112-01-143	RECURSOS EXTRAORDINARIOS 2018 NO. 1016387413	1016387413	750,001.00	750,001.00	100.00%
1112-02-001	NOMINA SANTANDER NO. 65502916813	65502916813	4,345,964.18	4,345,964.18	100.00%
1112-03-001	NOMINA BANCOMER NO. 0199152504	0199152504	5,677,369.54	5,677,369.54	100.00%
Subtotal			\$ 179,910,196.00	\$ 179,910,196.00	100.00%
Fuentes de Financiamiento de Recursos Federales					
1112-01-115	FONDO III 2018 NO. 0591732027	0591732027	27,365,747.10	27,365,747.10	100.00%
1112-01-116	FONDO IV 2018 NO. 0591733613	0591733613	38,531,911.92	38,531,911.92	100.00%
Subtotal			\$ 65,897,659.02	\$ 65,897,659.02	100.00%

Cuenta	Nombre de la cuenta	Número de Cuenta	Ingreso según Estado de Cuenta	Ingreso Revisado	Porcentaje Fiscalizado
Fuentes de Financiamiento de Programas Convenidos Estatales y Federales					
1112-01-119	CONCURRENCIA 2018 NO. 0595230820	595230820	1,500,326.47	1,500,326.47	100.00%
1112-01-121	DOMO PRIMARIA SALVADOR VARELA RESENDIZ NO. 1006777220	1006777220	594,972.39	594,972.39	100.00%
1112-01-122	BECAS ALUMNOS ESCASOS RECURSOS NO. 1006779019	1006779019	999,652.02	999,652.02	100.00%
1112-01-123	DESARROLLO REGIONAL 2018 NO. 1007254915	1007254915	2,568,073.95	2,568,073.95	100.00%
1112-01-125	TEMPLO MA. AUXILIADORA 2DA ETAPA NO. 1008294909	1008294909	2,583,214.66	2,583,214.66	100.00%
1112-01-126	DOMO SEC. TECNICA #37 COL. PROGRESO NO. 1008293304	1008293304	739,145.36	739,145.36	100.00%
1112-01-127	PAVIMENTO HIDRAULICO PINO SUAREZ Y EMILIANO ZAP. NO. 1008292101	1008292101	1,426,161.12	1,426,161.12	100.00%
1112-01-128	PAVIMENTO CALLE FERROCARRIL MORONES NO. 1008290938	1008290938	471,649.66	471,649.66	100.00%
1112-01-129	CANCHA FUTBOL RAPIDO CECYT MORONES NO. 1008289923	1008289923	1,350,481.92	1,350,481.92	100.00%
1112-01-130	DOMO TELESECUNDARIA IGNACIO ZARAGOZA NO. 1008290826	1008290826	716,762.31	716,762.31	100.00%
1112-01-131	DOMO PRIM. JUSTO SIERRA COL. VICENTE GRO. NO. 1008289026	1008289026	894,823.81	894,823.81	100.00%
1112-01-132	TEMPLO SAN ISIDRO COM. LOS RAMIREZ NO. 1008295979	1008295979	2,477,370.72	2,477,370.72	100.00%
1112-01-133	BECAS 3X1 PAQ. 2 NO. 1008295513	1008295513	994,718.45	994,718.45	100.00%

Cuenta	Nombre de la cuenta	Número de Cuenta	Ingreso según Estado de Cuenta	Ingreso Revisado	Porcentaje Fiscalizado
1112-01-135	CALENTADORES 3X1 PAQ. 1 NO. 1008290844	1008290844	1,143,029.07	1,143,029.07	100.00%
1112-01-136	CALENTADORES 3X1 PAQ. 2 NO. 1008296275	1008296275	1,143,038.07	1,143,038.07	100.00%
1112-01-137	DOMO PRIM. RAMON LOPEZ VELARDE NO. 1008341522	1008341522	666,068.76	666,068.76	100.00%
1112-01-138	TEMPLO SAN ISIDRO COM. VTE GRO LAS ESPERANZAS NO. 1008333862	1008333862	1,208,966.71	1,208,966.71	100.00%
1112-01-139	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSION 2018 NO. 1011258778	1011258778	3,333,890.63	3,333,890.63	100.00%
1112-01-141	PROGRAMAS REGIONALES 2018 NO. 1011341072	1011341072	5,846,035.90	5,846,035.90	100.00%
1112-01-144	APORT. FEDERAL AGUA POT TIERRA BLANCA NO. 1016759298	1016759298	991,828.27	991,828.27	100.00%
1112-01-146	FISE 2018 NO. 1018527035	1018527035	1,300,252.74	1,300,252.74	100.00%
1112-01-147	PROGRAMAS REGIONALES "B" 2018 NO. 1018864860	1018864860	5,488,550.73	5,488,550.73	100.00%
1112-01-154	APORT FEDERAL MEJORAMIENTO SIST AGUA POT 3ER ETAPA NO. 1021132617	1021132617	4,083,219.88	4,083,219.88	100.00%
1112-01-157	APORT FEDERAL PLANTA TRATAM AGUAS RESID FCO GARCIA SALINAS NO. 1021129644	1021129644	5,057,447.06	5,057,447.06	100.00%
1112-01-161	FONDO DE FORTALECIMIENTO FIN PARA LA INVERSION "C" NO. 1032988678	1032988678	1,161,561.77	1,161,561.77	100.00%

Cuenta	Nombre de la cuenta	Número de Cuenta	Ingreso según Estado de Cuenta	Ingreso Revisado	Porcentaje Fiscalizado
1112-02-012	SANTANDER CONCURRENCIA CON MUNICIPIOS 2018 NO. 18000071680	18000071680	2,245,484.60	2,245,484.60	100.00%
Subtotal			50,986,727.03	50,986,727.03	100.00%
S U M A S :			296,794,582.05	296,794,582.05	100.00%

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Cuenta	Nombre de la cuenta	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe Revisado	Porcentaje Fiscalizado
Fuentes de Financiamiento de Recursos Fiscales, Propios y Participaciones					
1112-01-067	GASTO CORRIENTE 2016-2018 NO. 0462666576	0462666576	\$ 45,812,856.90	\$ 27,080,891.95	59.11%
1112-01-068	FONDO UNICO 2016-2018 NO. 0462682781	0462682781	116,312,863.20	114,006,966.21	98.02%
1112-01-117	PATRONATO DE LA FERIA 2018 NO. 0592886842	0592886842	6,348,971.09	6,348,971.09	100.00%
1112-01-143	RECURSOS EXTRAORDINARIOS 2018 NO. 1016387413	1016387413	737,334.80	737,334.80	100.00%
1112-02-001	NOMINA SANTANDER NO. 65502916813	65502916813	4,351,299.49	0.00	0.00%
1112-03-001	NOMINA BANCOMER NO. 0199152504	0199152504	5,682,654.69	0.00	0.00%
Subtotal			\$ 179,245,980.17	\$ 148,174,164.05	82.67%

Fuentes de Financiamiento de Recursos Federales					
1112-01-115	FONDO III 2018 NO. 0591732027	0591732027	27,042,009.05	27,042,009.05	100.00%
1112-01-116	FONDO IV 2018 NO. 0591733613	0591733613	38,530,955.70	38,530,955.70	100.00%
Subtotal			\$ 65,572,964.75	\$ 65,572,964.75	100.00%

Fuentes de Financiamiento de Programas Convenidos Estatales y Federales					
1112-01-119	CONCURRENCIA 2018 NO. 0595230820	595230820	1,500,326.47	1,500,326.47	100.00%



Cuenta	Nombre de la cuenta	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe Revisado	Porcentaje Fiscalizado
1112-01-121	DOMO PRIMARIA SALVADOR VARELA RESENDIZ NO. 1006777220	1006777220	534,414.79	534,414.79	100.00%
1112-01-122	BECAS ALUMNOS ESCASOS RECURSOS NO. 1006779019	1006779019	999,652.02	999,652.02	100.00%
1112-01-123	DESARROLLO REGIONAL 2018 NO. 1007254915	1007254915	2,568,073.95	2,568,073.95	100.00%
1112-01-125	TEMPLO MA. AUXILIADORA 2DA ETAPA NO. 1008294909	1008294909	2,582,952.00	2,582,952.00	100.00%
1112-01-126	DOMO SEC. TECNICA #37 COL. PROGRESO NO. 1008293304	1008293304	664,421.38	664,421.38	100.00%
1112-01-127	PAVIMENTO HIDRAULICO PINO SUAREZ Y EMILIANO ZAP. NO. 1008292101	1008292101	1,305,032.91	1,305,032.91	100.00%
1112-01-128	PAVIMENTO CALLE FERROCARRIL MORONES NO. 1008290938	1008290938	431,557.84	431,557.84	100.00%
1112-01-129	CANCHA FUTBOL RAPIDO CECYT MORONES NO. 1008289923	1008289923	1,235,691.54	1,235,691.54	100.00%
1112-01-130	DOMO TELESECUNDARIA IGNACIO ZARAGOZA NO. 1008290826	1008290826	419,256.92	419,256.92	100.00%
1112-01-131	DOMO PRIM. JUSTO SIERRA COL. VICENTE GRO. NO. 1008289026	1008289026	818,812.96	818,812.96	100.00%
1112-01-132	TEMPLO SAN ISIDRO COM. LOS RAMIREZ NO. 1008295979	1008295979	2,476,840.01	2,476,840.01	100.00%
1112-01-133	BECAS 3X1 PAQ. 2 NO. 1008295513	1008295513	994,718.45	994,718.45	100.00%
1112-01-135	CALENTADORES 3X1 PAQ. 1 NO. 1008290844	1008290844	575,963.26	575,963.26	100.00%
1112-01-136	CALENTADORES 3X1 PAQ. 2 NO. 1008296275	1008296275	944,971.18	944,971.18	100.00%
1112-01-137	DOMO PRIM. RAMON LOPEZ VELARDE NO. 1008341522	1008341522	599,300.39	599,300.39	100.00%
1112-01-138	TEMPLO SAN ISIDRO COM. VTE GRO LAS ESPERANZAS NO. 1008333862	1008333862	1,208,820.00	1,208,820.00	100.00%



Cuenta	Nombre de la cuenta	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe Revisado	Porcentaje Fiscalizado
1112-01-139	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSION 2018 NO. 1011258778	1011258778	3,333,890.63	3,333,890.63	100.00%
1112-01-141	PROGRAMAS REGIONALES 2018 NO. 1011341072	1011341072	5,639,723.61	0.00	0.00%
1112-01-144	APORT. FEDERAL AGUA POT TIERRA BLANCA NO. 1016759298	1016759298	991,828.27	991,828.27	100.00%
1112-01-146	FISE 2018 NO. 1018527035	1018527035	1,299,999.99	1,299,999.99	100.00%
1112-01-147	PROGRAMAS REGIONALES "B" 2018 NO. 1018864860	1018864860	3,393,486.17	0.00	0.00%
1112-01-154	APORT FEDERAL MEJORAMIENTO SIST AGUA POT 3ER ETAPA NO. 1021132617	1021132617	4,083,123.61	4,083,123.61	100.00%
1112-01-157	APORT FEDERAL PLANTA TRATAM AGUAS RESID FCO GARCIA SALINAS NO. 1021129644	1021129644	5,057,259.57	5,057,259.57	100.00%
1112-01-161	FONDO DE FORTALECIMIENTO FIN PARA LA INVERSION "C" NO. 1032988678	1032988678	346,504.43	0.00	0.00%
1112-02-012	SANTANDER CONCURRENCIA CON MUNICIPIOS 2018 NO. 18000071680	18000071680	2,244,847.96	2,244,847.96	100.00%
Subtotal			46,251,470.31	36,871,756.10	79.72%

S U M A S :	291,070,415.23	250,618,884.90	86.10%
--------------------	-----------------------	-----------------------	---------------

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	42,863,192.54	27,967,163.76	0.00	0.00



PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	SALDO AL 31/12/2017	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		DESENDEUDAMIENTO	SALDO AL 31/12/2018
		DISPOSICIONES	AMORTIZACIÓN		
PASIVO CIRCULANTE					
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 34,182,512.84	\$ 295,482,951.41	\$ 303,664,040.59	-\$ 8,181,089.18	\$ 26,001,423.66
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,769,778.04	0.00	0.00	0.00	1,769,778.04
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	0.00	8,000,000.00	8,000,000.00	0.00	0.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	106.83	162,722.00	162,722.00	0.00	106.83
SUBTOTAL	35,952,397.71	303,645,673.41	311,826,762.59	-8,181,089.18	27,771,308.53
PASIVO NO CIRCULANTE					
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	8,000,000.00	12,000,000.00	8,000,000.00	4,000,000.00	12,000,000.00
SUBTOTAL	8,000,000.00	12,000,000.00	8,000,000.00	4,000,000.00	12,000,000.00
TOTALES	\$ 43,952,397.71	\$ 315,645,673.41	\$ 319,826,762.59	-\$ 4,181,089.18	\$ 39,771,308.53

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio de Río Grande, Zacatecas.

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$142,125.46	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$142,125.46	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	91.33	En promedio cada empleado del municipio atiende a 91.33 habitantes.	



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	5.74%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$99,772,074.30, representando un 5.74% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$94,358,110.19.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	62.43%	El Gasto en Nómina del ente representa un 62.43% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-9.51%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 9.51%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	49.23%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 49.23% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	21.37%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.45	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.45 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	1.12%	Los deudores diversos representan un 1.12% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	98.21%	El saldo de los Deudores Aumentó un 98.21% respecto al ejercicio anterior.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios/Ingresos Corrientes}) * 100$	26.71%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 26.71% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 73.29% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) * 100$	111.36%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-58.06%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 58.06% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-22.96%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 22.96% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-26.97%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 26.97% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	6.76%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 6.76% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales}) * 100$	30.52%	El municipio invirtió en obra pública un 30.52% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	-\$2,441,401.77	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$284,393,565.87, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$281,952,164.10, lo que representa un Déficit por -	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			\$2,441,401.77, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	70.48%	El monto asignado del FISM por \$27,016,280.34 representa el 70.48% de los ingresos propios municipales por \$38,333,552.99.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	31.12%	El monto asignado del FISM por \$27,016,280.34, representa el 31.12% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$86,800,707.82.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	100.24%	El monto asignado del FORTAMUN por \$38,423,674.00 representa el 100.24% de los ingresos propios municipales por \$38,333,552.99.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	103.51%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$39,771,308.53, que representa el 103.51% del monto total asignado al FORTAMUN por \$38,423,674.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra) *100	9.18%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$198,972,964.57, del cual se observó un monto de \$18,264,369.07, que representa el 9.18% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado) *100	65.76%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$18,264,369.07 del cual no solventó un monto de \$12,009,961.03, que representa el 65.76% de lo observado.	
Faltas Administrativas	Total de acciones a promover	19	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Graves			2017 se determinaron 19 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$18,264,369.07	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	11	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 11 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

jjjjjj) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	100.00	Se ejerció 100.00% de los recursos asignados del FISM a diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	9.75	El 9.75% de la inversión ejercida del FISM en pavimentos y obras similares.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	0.00	De la inversión ejercida del FISM \$27,036,632.03 al 31 de diciembre de 2018, el ente auditado no presentó la información correspondiente para determinar dicho indicador.

kkkkkk) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	69.43	Se destinó el 69.42% de los recursos del Fondo al rubro de Obligaciones Financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	30.57	Se destinó el 30.57% de los recursos del Fondo al rubro de Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	0.00	Se destinó el 0.00% de los recursos del Fondo al rubro de Obra Pública.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	0.00	Se destinó el 0.00% de los recursos del Fondo al rubro de adquisiciones. Revisar bien los rubros
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	100.00	Se ejerció el 100.00% del monto total asignado al Fondo al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	48.67	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 48.67% al pago de pasivos.
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i> .	30.57	El municipio destino el 30.57 % de los recursos al rubro de Seguridad Pública en el ejercicio fiscal 2018.

lllllll) Resumen de indicadores



Concepto	Valor del Indicador %										
	PMO	FIII	FIV	3X1	FISE	FFFI B	FFFI C	FONREGIO N	FONREGIO N C	APARURA L	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS											
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 30 de junio de 2019 (% ejercido del monto asignado).	65.2	99.6	100.0	17.3	100.0	100.0	0.0	100.0	101.2	98.8	78.2
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	33.3	84.9	100.0	72.7	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	89.1
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	0.0	100.0	90.0
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	0.0	100.0	90.0
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS											
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

lo hacen adecuadamente. (%)											
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	98.8	36.7	100.0	1.7	33.0	31.1	0.0	26.7	0.0	49.2	37.7
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	1.2	63.3	0.0	98.3	67.0	68.9	0.0	73.3	100.0	50.8	52.3
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL											
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	100.0	100.0	75.0	100.0	100.0	100.0	100.0	0.0	100.0	77.5

SIMBOLOGÍA

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

3x1.- Programa 3x1 para Migrantes

FISE.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal

FFFI B.- Fondo para el Fortalecimiento Financiero de Inversión B

FFFI C.- Fondo para el Fortalecimiento Financiero de Inversión C

FONREGION.- Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional

FONREGION C.- Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional C

APARURAL.- Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Rural.

mmmmmm) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
-----------	----------------



INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 73.68% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto, se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 56.50 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo B.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un Nivel Positivo, debido a que presenta un 92.30% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Río Grande, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	1.00
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.14
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.82
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.27
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.41
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.41
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.37
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.64
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	8.06

Nota: La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.



RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1971/2020 de fecha 23 de junio de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		IMPORTE
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	40	9	31	28	IEI	\$5,659,04
				5	REC	
				1	DH	
Recomendación	9	0	9	9	REC	
				2	OTRAS	
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	1	0	1	1	SEP	
SAT	1	0	1	1	SAT	
TOTAL	51	9	42	47	N/A	\$5,659,04

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.



RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

- 144.**La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
- 145.**En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
- 146.**Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe la **PROMOCIÓN DE HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y/O A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES EN LA LOCALIDAD, LOS HECHOS QUE PUEDAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES**, determinadas en la acción RF-18/40-002, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.
- 147.**Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinadas en las acciones OP-18/40-002-02, OP-18/40-003-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.
- 148.**La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 28 (VEINTIOCHO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/40-001-01, RP-18/40-006-01, RP-18/40-007-01, RP-18/40-010-01, RP-18/40-020-01, RF-18/40-001-01, RF-18/40-006-01, RP-18/40-008-01, RP-18/40-012-01, RP-18/40-017-01, RP-18/40-020-01, RP-18/40-021-01, por un monto en su conjunto de **\$5,659,047.91 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.)**.
- 149.**La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **01 (UNA) DENUNCIA DE HECHOS**, para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito determinada en la acción RP-18/40-008-02.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Río Grande, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Río Grande, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.



SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe la **PROMOCIÓN DE HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y/O A LAS AUTORIDADES FISCALES (SAT) COMPETENTES EN LA LOCALIDAD, LOS HECHOS QUE PUEDAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES**, determinadas en la acción RF-18/40-002, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinadas en las acciones OP-18/40-002-02, OP-18/40-003-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 28 (VEINTIOCHO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/40-001-01, RP-18/40-006-01, RP-18/40-007-01, RP-18/40-010-01, RP-18/40-020-01, RF-18/40-001-01, RF-18/40-006-01, RP-18/40-008-01, RP-18/40-012-01, RP-18/40-017-01, RP-18/40-020-01, RP-18/40-021-01, por un monto en su conjunto de **\$5,659,047.91 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.)**.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a la acción RP-18/40-008-02 de **DENUNCIA DE HECHOS**, derivada de la revisión a la Cuenta Pública, denuncie ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.

OCTAVO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.37

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Saín Alto, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Saín Alto, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo y forma a la LXIII Legislatura del Estado en fecha 25 de abril de dos mil diecinueve 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 07 de mayo del mismo año.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-4280/2019, de fecha 24 de octubre de 2019, presentado el 28 de noviembre del mismo año.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS:

Cuenta Publica 2018 MUNICIPIO DE SAÍN ALTO Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6= 5 - 1)
Impuestos	3,675,004	0	3,675,004	3,829,523	3,829,523	154,519
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	500,000	500,000	500,000
Derechos	3,671,930	0	3,671,930	3,472,790	3,472,790	-199,140
Productos	70,525	0	70,525	46,494	46,494	-24,031
Corriente	70,525	0	70,525	46,494	46,494	-24,031
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	58,014	0	58,014	33,845	33,845	-24,169
Corriente	58,014	0	58,014	33,845	33,845	-24,169
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	70,007	0	70,007	126,080	126,080	56,073
Participaciones y Aportaciones	77,500,047	0	77,500,047	82,736,326	82,736,326	5,236,279
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3	3,400,000	3,400,003	0	0	-3
Ingresos Derivados de Financiamientos	7	0	7	4,000,000	4,000,000	3,999,993
Total	85,045,537	3,400,000	88,445,537	94,745,058	94,745,058	
				Ingresos excedentes¹		9,699,521

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6= 5 - 1)
Ingresos del Gobierno	84,975,523	3,400,000	88,375,523	90,618,977	90,618,977	5,643,454
Impuestos	3,675,004	0	3,675,004	3,829,523	3,829,523	154,519
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	500,000	500,000	500,000
Derechos	3,671,930	0	3,671,930	3,472,790	3,472,790	-199,140
Productos	70,525	0	70,525	46,494	46,494	-24,031
Corriente	70,525	0	70,525	46,494	46,494	-24,031
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	58,014	0	58,014	33,845	33,845	-24,169
Corriente	58,014	0	58,014	33,845	33,845	-24,169
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	77,500,047	0	77,500,047	82,736,326	82,736,326	5,236,279
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3	3,400,000	3,400,003	0	0	-3
Ingresos de Organismos y Empresas	70,007	0	70,007	126,080	126,080	56,073
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	70,007	0	70,007	126,080	126,080	56,073
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	7	0	7	4,000,000	4,000,000	3,999,993
Ingresos Derivados de Financiamientos	7	0	7	4,000,000	4,000,000	3,999,993
Total	85,045,537	3,400,000	88,445,537	94,745,058	94,745,058	
				Ingresos excedentes¹		9,699,521

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

C. JOSE LUIS SALAS CORDERO
PRESIDENTE

LIC. ANA KARINA PORTILLO CANALES
SINDICO MUNICIPAL

PROFR. EDGAR ALEJANDRO MARTINEZ CALDERON
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

uuu) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE SAÍN ALTO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
300 TESORERÍA	\$35,177,763	\$11,016,749	\$46,194,512	\$42,775,728	\$42,300,506	\$3,418,784
310 TESORERIA	\$35,177,763	\$11,016,749	\$46,194,512	\$42,775,728	\$42,300,506	\$3,418,784
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$41,522,166	\$6,419,320	\$47,941,485	\$33,661,949	\$33,661,089	\$14,279,537
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$41,522,166	\$6,419,320	\$47,941,485	\$33,661,949	\$33,661,089	\$14,279,537
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$4,005,000	\$1,407,919	\$5,412,919	\$3,205,102	\$2,831,440	\$2,207,817
510 OBRAS PUBLICAS	\$4,005,000	\$1,407,919	\$5,412,919	\$3,205,102	\$2,831,440	\$2,207,817
800 DIF MUNICIPAL	\$1,435,000	-\$98,114	\$1,336,886	\$776,907	\$776,907	\$559,979
810 DIF MUNICIPAL	\$1,435,000	-\$98,114	\$1,336,886	\$776,907	\$776,907	\$559,979
A00 AGUA POTABLE	\$1,740,000	\$241,034	\$1,981,034	\$1,747,273	\$1,746,500	\$233,762
A10 AGUAPOTABLE	\$1,740,000	\$241,034	\$1,981,034	\$1,747,273	\$1,746,500	\$233,762
B00 PATRONATO DE LA FERIA	\$1,000,000	\$1,239,280	\$2,239,280	\$1,235,880	\$166,360	\$1,003,400
B10 PATRONATO DE LA FERIA	\$1,000,000	\$1,239,280	\$2,239,280	\$1,235,880	\$166,360	\$1,003,400
Total del Gasto	\$84,879,928	\$20,226,188	\$105,106,116	\$83,402,839	\$81,482,802	\$21,703,277

C. JOSE LUIS SALAS CORDERO
PRESIDENTE

IC. ANA KARINA PORTILLO CANALE
SINDICO MUNICIPAL

PROFR. EDGAR ALEJANDRO MARTINEZ CALDERON
TESORERO MUNICIPAL

**vvv) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**



Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE SAIN ALTO Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Servicios Personales	25,711,286	12,859,103	38,570,388	36,941,200	36,753,477	1,629,189
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	8,110,000	2,981,442	11,091,442	10,306,438	10,306,438	785,004
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	13,034,000	4,566,179	17,600,179	17,421,801	17,421,801	178,378
Remuneraciones Adicionales y Especiales	775,008	3,495,734	4,270,742	3,894,934	3,894,934	375,808
Seguridad Social	1,750,000	86,079	1,836,079	1,810,803	1,810,803	25,276
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	2,042,278	1,729,668	3,771,946	3,507,224	3,319,502	264,722
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	7,825,000	5,084,121	12,909,121	10,397,514	9,772,004	2,511,607
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	803,000	-40,944	762,056	536,745	486,993	225,311
Alimentos y Utensilios	646,000	772,202	1,418,202	1,282,777	1,133,785	135,425
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	2,290,000	3,664,434	5,954,434	4,355,720	3,986,305	1,598,714
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	86,000	-4,000	82,000	32,820	32,820	49,180
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	2,638,000	333,233	2,971,233	2,949,860	2,949,767	21,373
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	280,000	77,629	357,629	316,198	292,768	44,331
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	1,082,000	281,568	1,363,568	923,394	889,565	440,173
Servicios Generales	20,161,477	-1,592,066	18,569,411	10,856,465	9,750,519	7,712,946
Servicios Básicos	3,706,477	1,737,161	5,443,638	5,138,650	5,138,650	304,988
Servicios de Arrendamiento	145,000	445,824	590,824	404,258	404,258	186,567
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	260,000	742,391	1,002,391	898,726	895,606	103,665
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	12,776,000	-7,207,637	5,568,363	262,076	262,076	5,306,287
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	472,000	441,688	913,688	618,241	618,241	295,447
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	210,000	348,540	558,540	417,114	401,314	141,426
Servicios de Traslado y Máticos	507,000	-190,100	316,900	181,689	181,689	135,211
Servicios Oficiales	1,940,000	1,947,516	3,887,516	2,722,246	1,635,220	1,165,270
Otros Servicios Generales	145,000	142,550	287,550	213,465	213,465	74,085
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,010,000	2,981,437	4,991,437	3,853,609	3,853,609	1,137,828
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	2,462,326	2,462,326	2,462,326	2,462,326	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	2,010,000	519,111	2,529,111	1,391,284	1,391,284	1,137,828
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	150,000	285,822	435,822	294,318	294,318	141,504
Mobiliario y Equipo de Administración	50,000	170,814	220,814	179,314	179,314	41,500
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	80,000	115,007	195,007	115,003	115,003	80,004
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	20,000	0	20,000	0	0	20,000
Inversión Pública	29,022,166	362,808	29,384,974	20,814,770	20,813,911	8,570,203
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	29,000,055	362,808	29,362,863	20,814,770	20,813,911	8,548,093
Obra Pública en Bienes Propios	22,111	0	22,111	0	0	22,111
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	244,964	244,964	244,964	244,964	0
Amortización de la Deuda Pública	0	238,592	238,592	238,592	238,592	0
Intereses de la Deuda Pública	0	6,371	6,371	6,371	6,371	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adetas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	84,879,928	20,226,188	105,106,116	83,402,839	81,482,802	21,703,277

C. JOSE LUIS SALAS CORDERO
PRESIDENTE

LIC. ANA KARINA PORTILLO CANALES
SINDICO MUNICIPAL

PROFR. EDGAR ALEJANDRO MARTINEZ CALDERON
TESORERO MUNICIPAL



ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	3,829,522.52	3,829,522.52	100.00
2	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	500,000.00	500,000.00	100.00
3	DERECHOS	3,472,789.79	3,472,789.79	100.00
4	PRODUCTOS	46,494.16	46,494.16	100.00
5	APROVECHAMIENTOS	33,845.26	33,845.26	100.00
6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	126,080.32	126,080.32	100.00
7	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	37,274,404.00	37,274,404.00	100.00
	SUBTOTAL	45,283,136.05	45,283,136.05	100.00
9	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	41,965,031.00	41,965,031.00	100.00
	CONVENIOS	3,496,890.72	3,496,890.72	100.00
	SUBTOTAL	45,461,921.72	45,461,921.72	100.00
	TOTAL	90,745,057.77	90,745,057.77	100.00

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Gasto Corriente (Banorte)	126218576	\$ 41,291,793.46	\$ 38,786,001.11	93.93
Predial (Banorte)	126218594	\$ 3,249,624.39	\$ 2,195,532.96	67.56
SUBTOTAL		\$ 44,541,417.85	\$ 40,981,534.07	92.01
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III	364474754	\$ 28,564,859.29	\$ 28,564,859.29	100.00
FONDO IV	364474763	\$ 13,400,166.00	\$ 13,400,166.00	100.00
SUBTOTAL		\$ 41,965,025.29	\$ 41,965,025.29	100.00
Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
OTROS PROGRAMAS				0.00
SUBTOTAL		\$ -	\$ -	0.00
TOTAL		\$ 86,506,443.14	\$ 82,946,559.36	95.88

- El importe *Erogado Según Estado De Cuenta*, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA



PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	5,412,918.75	5,412,918.75	0.00	0.00

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-17	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-18
		Disposición	Amortización		
Pasivo Circulante					
Cuentas Por Pagar a Corto Plazo	\$16,950,388.68	\$87,177,054.50	\$ 84,874,720.36	\$2,302,334.14	\$19,252,722.82
Documentos por Pagar a Corto Plazo	-\$4,200,000.00	\$8,000,000.00	\$3,800,000.00	\$4,200,000.00	\$0.00
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-\$185,563.66	\$0.00	\$238,592.36	\$238,592.36	-\$424,156.02
Otros Pasivos a Corto Plazo	\$1,010.00	0.00	0.00	0.00	\$1,010.0
Pasivo no Circulante					
	\$8,000,000.00	\$4,000,000.00	\$8,000,000.00	4,000,000.00	\$4,000,000.00
TOTAL	\$20,565,835.02	\$99,177,054.50	\$96,913,312.72	\$10,740,926.50	\$22,829,576.80



I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$146,012.65	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$146,012.65	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	88.64	En promedio cada empleado del municipio atiende a 88.64 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	2.41%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$36,941,199.67, representando un 2.41% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$36,071,464.49.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	63.16%	El Gasto en Nómina del ente representa un 63.16% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	11.01%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 11.01%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	41.75%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 41.75% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	26.10%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.65	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.65 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	5.67%	Los deudores diversos representan un 5.67% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	23.15%	El saldo de los Deudores Aumentó un 23.15% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	17.69%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 17.69% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 82.31% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	129.16%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	4.20%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 4.20% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	7.12%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 7.12% de lo estimado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados})-1)*100$	-20.80%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 20.80% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	2.23%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 2.23% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales})*100$	24.96%	El municipio invirtió en obra pública un 24.96% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$11,342,218.82	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$94,745,057.77, y el Egreso Devengado fue por \$83,402,838.95, lo que representa un Ahorro por \$11,342,218.82, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	356.67%	El monto asignado del FISM por \$28,564,859.29 representa el 356.67% de los ingresos propios municipales por \$8,008,732.05.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	137.23%	El monto asignado del FISM por \$28,564,859.29, representa el 137.23% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$20,814,770.32.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	167.32%	El monto asignado del FORTAMUN por \$13,400,166.00 representa el 167.32% de los ingresos propios municipales por \$8,008,732.05.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%).	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	170.37%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$22,829,576.80, que representa el 170.37% del monto total asignado al FORTAMUN por \$13,400,166.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	7.45%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$95,008,609.85, del cual se observó un monto de \$7,076,247.69, que representa el 7.45% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	96.24%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$7,076,247.69 del cual no solventó un monto de \$6,809,991.70, que representa el 96.24% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	14	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 14 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$7,076,247.69	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	13	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 13 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS



nnnnnn) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	76.8%	Del monto asignado del FISM se ejerció el 100% de los recursos Al 31 de diciembre 2018
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	1.0%	La inversión aplicada en pavimentación y obras similares al 31 de diciembre de 2018, fue de \$278,858.20 que representa el 1.0% del monto total ejercido del FISM.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	20.2%	La inversión aplicada en la cabecera municipal al 31 de diciembre del 2018, fue de un importe de \$5,761,748.96, que representa el 20.2% del monto total ejercido.

FUENTE: Informes de Avance Físico Financiero del Fondo III al 31 de diciembre de 2018 proporcionados por el municipio de Saín Alto, Zacatecas.

oooooo) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	8.5%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$13,400,166.00 al 31 de diciembre del 2018, se destinó el 8.5% de los recursos para el pago de obligaciones financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	13.1%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$13,400,166.00 al 31 de diciembre del 2018, se destinó el 13.1% de los recursos para Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	0%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$13,400,166.00 al 31 de diciembre del 2018, se destinó el 0% de los recursos para el pago de Obra Pública.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	21.0%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$13,400,166.00 al 31 de diciembre del 2018, se destinó el 21.0% de los recursos para el pago de otros Rubros.

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018. (% ejercido del monto asignado).</i>	82.5%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$13,400,166.00 se ejerció el 82.5% de los recursos al 31 de diciembre del 2018
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	28.7%	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 28.7% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%).</i>	N/A	El municipio no proporciono información respecto a este indicador.

FUENTE: Informes d Avance Físico Financiero del Fondo III al 31 de diciembre de 2018 proporcionados por el municipio de Saín Alto, Zacatecas.

pppppp) Resumen de indicadores

Concepto	Valor del Indicador %						
	PMO	FIII	FONDO IV	FORTALECE	PRO REG	FISE	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS							
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 30 de septiembre de 2019 (% ejercido del monto asignado).	100.0	99.3	N/A	99.9	99.9	49.4	89.4
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	100.0	90.6	N/A	100.0	100.0	66.7	91.5
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	N/A	91.7	N/A	100.0	100.0	60.0	87.9
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	N/A	95.0	N/A	100.0	100.0	66.9	90.5
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS							
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	N/A	8.3	N/A	0.0	0.0	40.0	12.1
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	30.0	25.0	N/A	0.0	100.0	9.4	32.9
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	70.0	75.0	N/A	100.0	0.0	90.6	67.1
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL							
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	91.7	N/A	100.0	100.0	20.0	77.9

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.- Fondo para el Fortalecimiento de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

FORTALECE.- Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión

PRO REG.- Programas Regionales

FISE.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades



qqqqqq) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 42.10% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel No aceptable en este rubro, es de señalar que en el relleno sanitario de este municipio se deposita 6 toneladas aproximadamente diariamente de residuos sólidos municipales, correspondiendo por tanto al tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un Nivel Aceptable, debido a que presenta un 69.23% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Saín Alto, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	1.00
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.13
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.60
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.02
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.28
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.34
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.34
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.11
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	6.82

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/2019/2020 de fecha 02 de julio de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:



ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		IMPORTE
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	40	6	34	28	IEI	\$794,076.51
				8	REC	
				2	SEP	
Recomendaciones	8	0	8	8	REC	
				2	OTROS	
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	3	0	3	3	SEP	
TOTAL	51	6	45	51	N/A	\$794,076.51

SIGLAS**REC:** Recomendación**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores**IEI:** Integración de Expediente de Investigación**DH:** Denuncia de Hechos**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

150. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

151. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará



actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

152. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/41-010-02 y OP-18/41-011-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

153. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 28 (VEINTIOCHO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RF-18/41-011-01, OP-18/41-001-01, OP-18/41-002-01, OP-18/41-003-01, OP-18/41-004-01, OP-18/41-005-01, OP-18/41-006-01, por un monto en su conjunto de **\$794,076.51 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS 51/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Saín Alto, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Saín Alto, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/41-010-02 y OP-18/41-011-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación,



concluya la **INTEGRACIÓN DE 28 (VEINTIOCHO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Piegos de Observaciones** RF-18/41-011-01, OP-18/41-001-01, OP-18/41-002-01, OP-18/41-003-01, OP-18/41-004-01, OP-18/41-005-01, OP-18/41-006-01, por un monto en su conjunto de **\$794,076.51 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS 51/100 M.N.)**.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.38

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones IV del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó en tiempo y forma a la LXIII Legislatura del Estado en fecha 22 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día siete 07 de mayo del mismo año.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3908/2019, de fecha 29 de octubre del 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	1,402,407	26,000	1,428,407	1,313,609	1,313,609	-88,798
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	1,507,729	223,342	1,731,071	1,334,552	1,334,552	-173,177
Productos	17,021	43,500	60,521	38,096	38,096	21,075
Corriente	17,021	43,500	60,521	38,096	38,096	21,075
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	112,019	30,000	142,019	33,689	33,689	-78,330
Corriente	112,019	30,000	142,019	33,689	33,689	-78,330
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	145,517	15,000	160,517	94,602	94,602	-50,915
Participaciones y Aportaciones	12,928,051	14,817,261	27,745,312	28,466,330	28,466,330	15,538,279
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1	665,000	665,001	1,543,646	1,543,646	1,543,645
Ingresos Derivados de Financiamientos	6	0	6	0	0	-6
Total	16,112,752	15,820,103	31,932,855	32,824,524	32,824,524	
				Ingresos excedentes ¹		16,711,772

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	15,967,229	15,805,103	31,772,332	32,729,822	32,729,822	16,762,693
Impuestos	1,402,407	26,000	1,428,407	1,313,609	1,313,609	-88,798
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	1,507,729	223,342	1,731,071	1,334,552	1,334,552	-173,177
Productos	17,021	43,500	60,521	38,096	38,096	21,075
Corriente	17,021	43,500	60,521	38,096	38,096	21,075
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	112,019	30,000	142,019	33,689	33,689	-78,330
Corriente	112,019	30,000	142,019	33,689	33,689	-78,330
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	12,928,051	14,817,261	27,745,312	28,466,330	28,466,330	15,538,279
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1	665,000	665,001	1,543,646	1,543,646	1,543,645
Ingresos de Organismos y Empresas	145,517	15,000	160,517	94,602	94,602	-50,915
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	145,517	15,000	160,517	94,602	94,602	-50,915
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	6	0	6	0	0	-6
Ingresos Derivados de Financiamientos	6	0	6	0	0	-6
Total	16,112,752	15,820,103	31,932,855	32,824,524	32,824,524	
				Ingresos excedentes ¹		16,711,772

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

C. ESTELA CARLOS CARLOS
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. DANIEL EDUARDO CERVANTES VELAZQUEZ
SINDICO MUNICIPAL

L.D. MREYA CANDELAS VARELA
TESORERA MUNICIPAL

DE EGRESOS:

**www) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$16,112,752	\$16,466,117	\$32,578,869	\$29,505,544	\$29,327,468	\$3,073,325
110 AYUNTAMIENTO	\$1,360,100	\$11,159	\$1,371,259	\$1,290,149	\$1,290,149	\$81,110
210 SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$367,100	\$0	\$367,100	\$270,402	\$270,402	\$96,698
310 TESORERÍA	\$6,525,335	\$1,806,681	\$8,332,016	\$7,457,685	\$7,440,907	\$874,331
410 DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$2,590,000	\$13,914,896	\$16,504,896	\$15,424,548	\$15,424,548	\$1,080,348
510 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$2,248,200	\$613,480	\$2,861,680	\$2,475,539	\$2,321,205	\$386,140
610 CONTRALORÍA MUNICIPAL	\$194,500	\$0	\$194,500	\$163,792	\$163,792	\$30,708
710 SEGURIDAD PÚBLICA	\$1,060,000	\$0	\$1,060,000	\$749,157	\$749,157	\$310,843
810 DIF MUNICIPAL	\$811,506	\$0	\$811,506	\$679,130	\$672,166	\$132,376
910 UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL	\$75,000	\$0	\$75,000	\$65,554	\$65,554	\$9,446
A10 CABECERA MUNICIPAL	\$681,011	\$105,901	\$786,912	\$715,599	\$715,599	\$71,313
B10 PATRONATO DE LA FERIA	\$200,000	\$14,000	\$214,000	\$213,989	\$213,989	\$11
Total del Gasto	\$16,112,752	\$16,466,117	\$32,578,869	\$29,505,544	\$29,327,468	\$3,073,325

C. ESTELA CARLOS CARLOS
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. DANIEL EDUARDO CERVANTES VELAZQUEZ
SINDICO MUNICIPAL

L.D. MREYA CANDELA VARELA
TESORERA MUNICIPAL

**xxx) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**



Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Egresos			Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Servicios Personales	7,707,700	143,769	7,851,469	7,090,319	7,090,319	761,150
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	3,739,000	58,591	3,797,591	3,607,932	3,607,932	189,658
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	5,000	2,426	7,426	7,426	7,426	0
Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,065,200	3,340	1,068,540	885,384	885,384	183,156
Seguridad Social	670,000	40,000	710,000	623,026	623,026	86,974
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	2,188,500	34,213	2,222,713	1,951,606	1,951,606	271,106
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	40,000	5,200	45,200	14,945	14,945	30,255
Materiales y Suministros	2,043,717	2,353,074	4,396,791	3,782,986	3,621,432	613,805
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	210,500	100,925	311,425	274,288	274,288	37,136
Alimentos y Utensilios	215,506	16,683	232,189	156,134	148,915	76,054
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	28,800	28,800	28,800	28,800	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	129,000	997,873	1,126,873	1,062,709	908,374	64,165
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	81,000	815,828	896,828	866,320	866,320	30,508
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,072,800	207,479	1,280,279	998,194	998,194	282,085
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	88,200	-31,620	56,580	21,478	21,478	35,102
Materiales y Suministros Para Seguridad	4,000	0	4,000	1,576	1,576	2,424
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	242,711	217,107	459,818	373,487	373,487	86,330
Servicios Generales	3,740,335	401,992	4,142,327	3,473,565	3,457,042	668,762
Servicios Básicos	1,634,000	132,931	1,766,931	1,735,527	1,735,527	31,404
Servicios de Arrendamiento	128,000	174,645	302,645	300,680	300,680	1,965
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	252,000	-56,055	195,945	182,766	182,766	13,179
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	649,500	-26,465	623,035	231,450	231,450	391,585
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	104,500	94,867	199,367	127,117	127,117	72,250
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	30,000	30,174	60,174	49,236	49,236	10,939
Servicios de Traslado y Viáticos	146,000	17,377	163,377	96,704	96,704	66,673
Servicios Oficiales	601,772	128,307	730,079	686,561	686,561	43,518
Otros Servicios Generales	194,563	-93,790	100,773	63,524	47,002	37,249
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	571,000	2,021,552	2,592,552	2,278,648	2,278,648	313,904
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	150,000	1,889,892	2,039,892	1,889,892	1,889,892	150,000
Subsidios y Subvenciones	80,000	18,000	98,000	69,623	69,623	28,377
Ayudas Sociales	341,000	113,660	454,660	319,133	319,133	135,527
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	75,158	75,158	74,802	74,802	356
Mobiliario y Equipo de Administración	0	38,158	38,158	38,157	38,157	1
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	37,000	37,000	36,645	36,645	355
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	2,050,000	11,470,571	13,520,571	12,805,223	12,805,223	715,348
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	2,050,000	9,786,779	11,836,779	11,133,629	11,133,629	703,150
Obra Pública en Bienes Propios	0	1,683,793	1,683,793	1,671,594	1,671,594	12,198
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	16,112,752	16,466,117	32,578,869	29,505,544	29,327,468	3,073,325

C. ESTELA CARLOS CARLOS
PRESIDENTA MUNICIPALC. DANIEL EDUARDO CERVANTES VELAZQUEZ
SINDICO MUNICIPALL.D. MIREYA CANDELAS VARELA
TESORERA MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:



CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	\$1,313,608.77	\$1,313,608.77	
4	DERECHOS	1,334,552.16	0.00	
5	PRODUCTOS	38,096.21	0.00	
6	APROVECHAMIENTOS	33,689.23	0.00	
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	94,602.00	0.00	
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	10,148,298.00	10,148,298.00	
9	TRASFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO Y TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	1,543,645.50	1,543,645.50	
TOTAL		\$14,506,491.87	\$13,005,552.27	89.65%

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	\$4,319,271.22	\$4,319,271.22	100%
	CONVENIOS	13,998,761.00	13,998,761.00	100%
SUBTOTAL		\$18,318,032.22	\$18,318,032.22	100%

TOTAL		\$32,824,524.09	\$31,323,584.49	95.43%
--------------	--	------------------------	------------------------	---------------

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
GASTO CORRIENTE	654456778	\$1,950,185.77	\$1,152,191.32	59%
SISTEMA MUNICIPAL DIF	226225643	\$90,533.00	\$36,234.00	40%



INSTITUTO DE LA MUJER (INMUZA)	596066576	\$50,001.00	\$50,001.00	100%
PATRONATO 2018	363267025	\$ 120,512.56	\$108,321.90	90%
SUBTOTAL		\$2,211,232.33	\$1,346,748.22	60.90%
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III 2018	363267007	\$ 2,722,315.30	\$2,722,315.30	100%
FONDO IV 2017	363267016	\$ 1,444,528.98	\$1,444,528.98	100%
SUBTOTAL		\$4,166,844.28	\$4,166,844.28	100.00
Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
PARTICIPACIONES 2016	415134419	\$ 9,936,409.49	\$ 9,936,409.49	100%
PROGRAMA DE CONCURRENCIA 2018	592178051	\$ 1,000,001.00	\$1,000,001.00	100%
PROGRAMAS REGIONALES 2018	596066567	\$ 1,591,645.75	\$1,591,645.75	100%
PROGRAMAS REGIONALES "B" 2018	1003982957	\$ 6,370,235.81	\$ 6,370,235.81	100%
FORTALECIMIENTO FINANCIERO INVERSIÓN C 2018	1033469428	\$ 1,971,594.55	\$ 1,971,594.55	100%
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL E 2018	1033466490	\$ 1,465,251.24	\$ 1,465,251.24	100%
FISE 2018		\$ 1,079,224.20	\$ 1,079,224.20	100%
SUBTOTAL		\$ 23,414,362.04	\$ 23,414,362.04	100.00
TOTAL		\$ 29,792,438.65	\$ 28,927,954.54	97.08

El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

Para la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, no se efectuó revisión física ni técnica de la Obra Pública ejecutada en el ejercicio sujeto a revisión, por la Dirección de Auditoría a Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado, por lo que, en consecuencia, no se determinaron observaciones que hacer constar.

PASIVO INFORMADO



CONCEPTO	SALDO AL 31/12/2017	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		DESENDEUDAMIENTO NETO	SALDO AL 31/12/2018
		DISPOSICIÓN	AMORTIZACIÓN		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 1,780,575.82	\$30,726,169.38	\$31,769,059.96	-\$ 1,042,890.58	\$737,685.24
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	400,000.00	70,000.00	470,000.00	-400,000.00	0.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	8,840.61	0.00	3,000.00	-3,000.00	5,840.61
TOTAL	\$2,189,416.43	\$30,796,169.38	\$32,242,059.96	-\$ 1,445,890.58	\$743,525.85

Fuente: Informes trimestrales y anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

NOMBRE DEL INDICADOR	FÓRMULA	RESULTADO	INTERPRETACIÓN	PARÁMETROS
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$73,857.49	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$73,857.49.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	27.32	En promedio cada empleado del municipio atiende a 27.32 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	5.57%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$7,090,319.35, representando un 5.57% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$6,716,014.21.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	49.16%	El Gasto en Nómina del ente representa un 49.16% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-66.04%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 66.04%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	-8.78%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un -8.78% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	3.47%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				

NOMBRE DEL INDICADOR	FÓRMULA	RESULTADO	INTERPRETACIÓN	PARÁMETROS
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$2.60	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$2.60 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	7.41%	Los deudores diversos representan un 7.41% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	-11.54%	El saldo de los Deudores disminuyó un 11.54% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	21.71%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 21.71% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 78.29% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	111.25%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	-8.04%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 8.04% de lo estimado.	

NOMBRE DEL INDICADOR	FÓRMULA	RESULTADO	INTERPRETACIÓN	PARÁMETROS
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	2.79%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 2.79% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-9.43%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 9.43% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	2.33%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 2.33% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	43.40%	El municipio invirtió en obra pública un 43.40% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$3,318,980.25	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$32,824,524.09, y el Egreso Devengado fue por \$29,505,543.84, lo que representa un Ahorro por \$3,318,980.25, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	96.65%	El monto asignado del FISM por \$2,720,348.05 representa el 96.65% de los ingresos propios municipales por \$2,814,548.37.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	21.24%	El monto asignado del FISM por \$2,720,348.05, representa el 21.24% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$12,805,223.44.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	56.76%	El monto asignado del FORTAMUN por \$1,597,578.00 representa el 56.76% de los ingresos propios municipales por \$2,814,548.37.	

NOMBRE DEL INDICADOR	FÓRMULA	RESULTADO	INTERPRETACIÓN	PARÁMETROS
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%).	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	46.54%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$743,525.85, que representa el 46.54% del monto total asignado al FORTAMUN por \$1,597,578.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	0.51%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$23,196,136.44, del cual se observó un monto de \$118,901.36, que representa el 0.51% de la muestra.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	0.00%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$118,901.36 del cual solventó en su totalidad.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	3	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 3 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$118,901.36.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	5	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 5 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

rrrrrr) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).



CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018	100.00%	Del monto asignado del FISM por \$2,720,349.00 se ejerció el 100% al 31 de diciembre del 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.	10.50%	De la inversión ejercida del FISM por \$2,720,349.00, se ejerció el 10.50% a pavimentación y obras similares, al 31 de Diciembre del 2018.
II.2	Concentración de la inversión en la cabecera municipal. (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	3.40%	De la inversión ejercida del FISM por \$2,720,349.00, se ejerció el 3.40% en la cabecera municipal, al 31 de Diciembre del 2018.

Fuente: Informe de Avance Físico Financiero del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) al 31 de diciembre de 2018, así como información proporcionada por el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.



sssss) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
(Fondo IV).

ttttt) CAPI TULO	INDICADOR	RESULTAD O DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	10.95%	Se ejerció el 10.95% de los recursos del Fondo al rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre del 2018.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	89.05%	Se ejerció el 89.05% de los recursos del Fondo al rubro de Seguridad Pública, al 31 de diciembre del 2018.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	0.00%	No se destinaron recursos del Fondo al rubro de Obra Pública, al 31 de Diciembre del 2018.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	0.00%	No se destinaron recursos del Fondo a Otros Rubros, al 31 de diciembre del 2018.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	90.38%	Se ejerció el 90.38% del monto total asignado al Fondo, al 31 de diciembre del 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.</i> (%)	100.00%	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018. se destinó el 100% al pago de pasivos.
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública.</i> (%).	-	El municipio no proporciono información.

FUENTE: Cierre del Ejercicio FORTAMUN al 31 de diciembre del 2018 y publicación oficial de la distribución del FORTAMUN a los municipios; Información de Auditoría proporcionada por el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas

uuuuuu) Resumen de indicadores

Para la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2018 del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, no se efectuó revisión técnica y física de la Obra Pública ejecutada en el ejercicio sujeto a revisión, por la Dirección de Auditoría a Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado, en consecuencia, no se determinaron indicadores en este rubro.

d) Servicios Públicos

Para la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2018 del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, no se efectuó revisión técnica y física a los servicios públicos en el ejercicio sujeto a revisión, por la Dirección de Auditoría a Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado, en consecuencia, no se determinaron indicadores en este rubro.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**.



Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	1.00
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.15
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.79
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.25
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.29
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.36
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.31
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.55
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	7.70

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1640/2020, de fecha 09 de junio de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		IMPORT E
		SOL V.	NO SOLV.	CANTIDA D	TIPO	
Pliego de Observaciones	5	0	5	5	IEI	0.0
Recomendaciones	9	0	9	9	REC	
SEP	3	0	3	3	SEP	
SUBTOTAL	17	0	17	17		0.0
Denuncia de Hechos						
TESOFE						
SAT	1	0	1	1	SAT	
Otros						
IEI						



SUBTOTAL	1	0	1	1		
TOTAL	18	0	18	18		0.0

SIGLAS**REC:** Recomendación**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores**IEI:** Integración de Expediente de Investigación**DH:** Denuncia de Hechos**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

154. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
155. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
156. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe la **PROMOCIÓN DE HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y/O A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES EN LA LOCALIDAD, LOS HECHOS QUE PUEDAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES**, determinados en la acción RP-18/42-002, respecto del aspecto observado al municipio, y en los términos en los que corresponda.
157. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 05 (CINCO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y

en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/42-005-01, RP-18/42-008-01, RP-18/42-009-01, RP-18/42-011-01, que no implican monto.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2018 del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control y supervisión eficaces, a fin de que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe la **PROMOCIÓN HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y/O A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES EN LA LOCALIDAD, LOS HECHOS QUE PUEDAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES**, determinados en la acción RP-18/42-002, respecto del aspecto observado al municipio.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través del Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 05 (CINCO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/42-005-01, RP-18/42-008-01, RP-18/42-009-01, RP-18/42-011-01, que no implican monto.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO



DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.39

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Sombrerete, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó en tiempo y forma a la LXIII Legislatura del Estado en fecha 30 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 08 de mayo del mismo año.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3909/2019, de fecha 23 de octubre del 2019.



ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE SOMBRERETE Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(7= 5 - 1)
Impuestos	20,130,000	-141,633	19,988,367	18,528,700	18,528,700	-1,601,300
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	26,802,500	-8,818,895	17,983,605	16,375,477	16,375,477	-10,427,023
Productos	85,000	0	85,000	4,254,031	4,254,031	4,169,031
Corriente	85,000	0	85,000	598,280	598,280	513,280
Capital	0	0	0	3,655,751	3,655,751	3,655,751
Aprovechamientos	16,800,000	0	16,800,000	23,161,783	23,161,783	6,361,783
Corriente	16,800,000	0	16,800,000	23,161,783	23,161,783	6,361,783
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	645,000	0	645,000	1,571,727	1,571,727	926,727
Participaciones y Aportaciones	184,000,000	18,606,217	202,606,217	253,258,089	253,258,089	69,258,089
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	248,462,500	9,645,689	258,108,189	317,149,808	317,149,808	68,687,308
					Ingresos excedentes¹	

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(7= 5 - 1)
Ingresos del Gobierno	231,017,500	9,645,689	257,463,189	292,416,298	292,416,298	64,104,829
Impuestos	20,130,000	-141,633	19,988,367	18,528,700	18,528,700	-1,601,300
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	26,802,500	-8,818,895	17,983,605	16,375,477	16,375,477	-10,427,023
Productos	85,000	0	85,000	598,280	598,280	513,280
Corriente	85,000	0	85,000	598,280	598,280	513,280
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	0	16,800,000	3,655,751	3,655,751	6,361,783
Corriente	16,800,000	0	16,800,000	23,161,783	23,161,783	6,361,783
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	184,000,000	18,606,217	202,606,217	253,258,089	253,258,089	69,258,089
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos de Organismos y Empresas	645,000	0	645,000	1,571,727	1,571,727	926,727
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	645,000	0	645,000	1,571,727	1,571,727	926,727
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	231,662,500	9,645,689	258,108,189	293,988,025	293,988,025	65,031,556
					Ingresos excedentes¹	

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

ARQ. MANUEL ALAN MURILLO MURILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALEJANDRA DONAJI OLMOS DIAZ
SINDICA MUNICIPAL

L.C.P. ARACELY CUEVAS MADRID
TESORERA MUNICIPAL

DE EGRESOS:

yyy) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-



Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE SOMBRERETE Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 + 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
100 AYUNTAMIENTO	\$18,562,893	\$7,179,985	\$25,742,877	\$20,279,806	\$19,147,537	\$5,463,071
120 PRESIDENCIA	\$7,725,763	\$6,270,849	\$13,996,612	\$10,653,309	\$9,693,757	\$3,343,303
130 SINDICATURA	\$4,117,130	\$902,469	\$3,258,873	\$5,019,599	\$3,102,483	\$1,760,726
140 CABILDO	\$6,720,000	\$6,666	\$6,726,666	\$6,367,624	\$6,351,297	\$359,042
200 SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$8,615,310	\$2,032,064	\$10,647,374	\$8,193,399	\$7,766,009	\$2,453,976
210 SECRETARÍA	\$1,966,500	\$227,942	\$2,194,442	\$1,772,197	\$1,686,615	\$422,245
240 COMUNICACION SOCIAL	\$1,184,500	\$407,532	\$1,592,032	\$1,315,193	\$1,238,242	\$276,839
260 CONTROL VEHICULAR	\$3,581,800	\$1,133,890	\$4,715,690	\$3,476,150	\$3,277,770	\$1,239,540
270 COORDINADOR DE DELEGADOS	\$1,466,658	\$228,055	\$1,694,712	\$1,308,297	\$1,260,600	\$386,415
280 RECLUTAMIENTO	\$415,853	\$34,645	\$450,497	\$321,561	\$302,781	\$128,936
300 TESORERÍA	\$36,494,751	\$14,735,874	\$51,230,626	\$39,252,026	\$38,472,702	\$11,978,600
310 TESORERÍA	\$19,048,903	\$4,576,686	\$23,625,589	\$16,883,721	\$16,678,060	\$6,741,868
320 CATASTRO	\$2,227,985	\$225,371	\$2,453,356	\$1,753,073	\$1,686,426	\$700,284
330 REGISTRO CIVIL	\$2,614,176	\$208,694	\$2,822,870	\$2,030,396	\$1,904,396	\$792,474
340 PLAZAS Y MERCADOS	\$1,069,842	\$145,385	\$1,215,227	\$937,843	\$906,949	\$277,364
350 ALCOHOLES	\$921,456	\$118,303	\$939,759	\$653,310	\$634,083	\$286,449
360 RASTRO	\$2,667,924	\$248,980	\$2,916,904	\$2,242,499	\$2,148,643	\$674,405
370 COMPRAS Y ALMACEN	\$778,377	\$124,734	\$903,111	\$682,960	\$638,407	\$220,151
380 RECURSOS HUMANOS	\$2,723,116	\$8,651,053	\$11,374,169	\$10,643,177	\$10,561,095	\$730,993
390 RELACIONES EXTERIORES	\$2,418,241	\$171,596	\$2,589,837	\$2,212,587	\$2,140,030	\$377,250
3A1 CENTRAL CAMIONERA	\$1,880,297	\$255,203	\$2,135,500	\$1,054,693	\$1,024,229	\$1,080,807
3A2 SISTEMAS	\$244,435	\$9,667	\$254,102	\$157,768	\$150,384	\$96,534
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$82,800,219	\$127,088,717	\$209,888,935	\$125,124,425	\$114,292,676	\$84,764,510
420 DESARROLLO ECONOMICO	\$931,817	\$45,004	\$976,821	\$703,816	\$680,575	\$273,005
430 DESARROLLO SOCIAL	\$79,836,267	\$126,191,412	\$199,817,680	\$117,272,840	\$106,725,047	\$89,544,740
450 ENLACE EDUCATIVO	\$4,416,743	\$428,356	\$4,845,100	\$3,883,035	\$3,732,138	\$962,065
460 PROGRAMAS DE APOYO	\$3,825,390	\$418,289	\$4,243,679	\$3,258,979	\$3,149,259	\$984,701
470 PROGRAMAS DE APOYOS	\$0	\$5,656	\$5,656	\$5,655	\$5,655	\$0
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$27,237,791	\$23,435,920	\$50,673,711	\$32,259,963	\$27,292,844	\$18,413,748
510 OBRAS PUBLICAS	\$5,691,423	\$19,056,941	\$24,748,364	\$15,810,538	\$11,676,349	\$8,937,826
530 SERVICIOS PUBLICOS	\$6,002,420	\$542,271	\$6,544,691	\$3,807,523	\$3,735,723	\$2,737,168
540 VIVERO	\$4,100,813	\$195,829	\$4,296,642	\$1,736,247	\$1,614,779	\$2,560,396
550 LIMPIA	\$9,703,487	\$3,258,330	\$12,961,817	\$9,254,030	\$8,740,981	\$3,707,787
560 ALUMBRADO PUBLICO	\$955,411	\$246,393	\$1,201,804	\$961,839	\$861,206	\$239,965
570 DESARROLLO URBANO	\$784,237	\$136,157	\$920,394	\$689,787	\$663,807	\$230,607
600 CONTRALORIA MUNICIPAL	\$1,387,613	\$239,334	\$1,626,947	\$1,041,496	\$1,010,313	\$585,492
610 CONTRALORIA	\$1,387,613	\$239,334	\$1,626,947	\$1,041,496	\$1,010,313	\$585,492
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$11,655,707	\$1,513,206	\$13,168,914	\$9,469,797	\$9,108,216	\$3,699,116
710 SEGURIDAD PUBLICA	\$11,655,707	\$1,513,206	\$13,168,914	\$9,469,797	\$9,108,216	\$3,699,116
800 DIF MUNICIPAL	\$12,568,356	\$1,628,245	\$14,196,601	\$11,132,634	\$10,424,837	\$3,063,966
810 DIF MUNICIPAL	\$9,297,813	\$1,375,566	\$10,673,379	\$8,459,044	\$7,845,958	\$2,214,336
850 GUARDERIA MUNICIPAL	\$3,270,543	\$252,679	\$3,523,222	\$2,673,591	\$2,578,979	\$649,631
900 UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL	\$971,029	\$55,122	\$1,026,151	\$712,790	\$689,243	\$313,361
910 UNIDAD DE TRANSPARENCIA	\$971,029	\$55,122	\$1,026,151	\$712,790	\$689,243	\$313,361
800 PATRONATO DE LA FERIA	\$7,600,000	\$2,088,000	\$9,688,000	\$6,851,253	\$6,851,253	\$2,836,747
810 PATRONATO DE FERIA	\$5,000,000	\$2,088,000	\$7,088,000	\$6,526,874	\$6,526,874	\$561,126
820 PATRONATO ED ANIVERSARIO	\$2,600,000	\$0	\$2,600,000	\$324,379	\$324,379	\$2,275,621
000 UNIDAD O INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	\$1,196,550	\$356,636	\$1,553,186	\$1,293,588	\$1,239,192	\$259,598
010 INMUSO	\$1,196,550	\$356,636	\$1,553,186	\$1,293,588	\$1,239,192	\$259,598
E00 DIRECCIÓN DE AGUA, MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD	\$20,451,143	\$1,697,999	\$22,149,142	\$12,288,579	\$11,865,083	\$9,860,563
E10 AGUA POTABLE	\$18,043,635	\$1,535,021	\$19,578,657	\$10,741,453	\$10,412,398	\$8,837,204
E20 PLANTA TRATADORA	\$1,917,187	\$153,735	\$2,070,921	\$1,285,920	\$1,191,478	\$785,002
E30 ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	\$490,321	\$9,243	\$499,564	\$261,207	\$261,207	\$238,357
F00 DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE	\$1,073,192	\$262,854	\$1,336,045	\$883,972	\$857,510	\$452,073
F10 DESARROLLO RURAL	\$1,073,192	\$262,854	\$1,336,045	\$883,972	\$857,510	\$452,073
G00 COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	\$6,956,920	\$1,476,107	\$8,433,028	\$6,096,149	\$5,934,676	\$2,336,879
G10 PROTECCION CIVIL	\$6,956,920	\$1,476,107	\$8,433,028	\$6,096,149	\$5,934,676	\$2,336,879
J00 INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA	\$3,965,743	\$561,469	\$4,527,213	\$3,230,102	\$3,094,840	\$1,297,111
J10 INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA	\$2,756,080	\$430,927	\$3,187,007	\$2,235,759	\$2,149,810	\$951,248
J20 ARCHIVO HISTORICO	\$1,209,663	\$130,542	\$1,340,206	\$994,343	\$945,029	\$345,862
K00 INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	\$3,528,338	\$411,905	\$3,940,243	\$2,722,355	\$2,638,937	\$1,217,888
K10 DEPORTES	\$3,528,338	\$411,905	\$3,940,243	\$2,722,355	\$2,638,937	\$1,217,888
L00 INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	\$755,565	\$357,159	\$1,112,724	\$737,743	\$716,229	\$374,981
L10 INJUSOM	\$755,565	\$357,159	\$1,112,724	\$737,743	\$716,229	\$374,981
M00 TURISMO	\$2,641,379	\$1,089,926	\$3,731,305	\$2,874,309	\$2,717,705	\$856,996
M10 TURISMO	\$2,641,379	\$1,089,926	\$3,731,305	\$2,874,309	\$2,717,705	\$856,996
Total del Gasto	\$248,462,500	\$186,210,522	\$434,673,022	\$284,444,286	\$264,119,801	\$150,228,636

ARQ. MANUEL ALAN MURILLO MURILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALEJANDRA DONAJI OLMOS DIAZ
SINDICA MUNICIPAL

L.C.P. ARACELY CUEVAS MADRID
TESORERA MUNICIPAL

zzz) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE SOMBRERETE Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 + 4)
Servicios Personales	111,763,788	32,162,448	143,926,236	110,751,076	107,520,817	33,175,159
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	64,620,624	6,685,147	71,305,770	65,420,262	65,083,922	5,885,508
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	0	149,065	149,065	149,065	149,065	0
Remuneraciones Adicionales y Especiales	18,132,081	7,203,258	25,335,338	20,970,025	18,248,348	4,365,314
Seguridad Social	18,380,456	12,615,638	30,996,094	12,345,358	12,338,270	18,650,736
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	9,821,075	5,170,970	14,992,044	11,289,269	11,124,114	3,702,775
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	809,552	338,371	1,147,923	577,098	577,098	570,825
Materiales y Suministros	11,360,067	11,648,770	23,008,837	14,502,078	13,010,631	8,506,759
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	2,072,917	1,258,273	3,331,190	2,068,441	1,771,643	1,262,749
Alimentos y Utensilios	960,300	33,363	993,663	815,691	812,421	177,972
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	1,526,850	4,803,774	6,330,624	3,673,659	3,060,906	2,656,965
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	693,000	245,105	938,105	299,885	299,885	638,220
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	5,303,500	4,297,031	9,600,531	6,419,912	6,417,082	3,180,619
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	652,500	811,631	1,464,131	990,242	446,193	473,889
Materiales y Suministros Para Seguridad	15,000	36,413	51,413	36,413	36,413	15,000
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	136,000	163,180	299,180	197,836	166,189	101,345
Servicios Generales	46,405,283	34,635,362	81,040,644	61,031,604	58,316,348	20,009,040
Servicios Básicos	28,020,000	5,182,207	33,202,207	22,923,217	22,901,936	10,278,990
Servicios de Arrendamiento	2,284,172	4,148,481	6,432,653	4,916,570	3,702,652	1,516,084
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	380,000	1,761,921	2,141,921	1,906,781	1,296,951	235,140
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	2,371,000	15,145,724	17,516,724	16,436,675	16,432,368	1,080,049
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	995,500	3,456,021	4,451,521	2,688,557	2,117,251	1,762,965
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	348,000	620,100	968,100	809,490	715,356	158,610
Servicios de Traslado y Viáticos	2,014,500	245,484	2,259,984	1,064,139	1,064,139	1,195,845
Servicios Oficiales	9,142,110	3,563,671	12,705,781	9,520,419	9,319,937	3,185,362
Otros Servicios Generales	850,000	511,754	1,361,754	765,758	765,758	595,997
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,245,000	12,405,832	14,650,832	11,816,280	11,037,515	2,834,552
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	7,705,446	7,705,446	5,530,061	5,530,061	2,175,385
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	2,245,000	4,700,385	6,945,385	6,286,219	5,507,454	659,166
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,436,600	3,943,865	5,380,465	4,000,143	3,154,184	1,380,322
Mobiliario y Equipo de Administración	0	713,430	713,430	691,046	640,780	22,384
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	406,472	406,472	397,582	101,889	8,890
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	66,600	16,500	83,100	16,500	16,500	66,600
Vehículos y Equipo de Transporte	500,000	2,724,844	3,224,844	2,724,844	2,224,844	500,000
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	82,619	82,619	82,619	82,619	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	870,000	0	870,000	87,552	87,552	782,448
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	69,000,000	91,224,444	160,224,444	82,043,827	70,790,928	78,180,616
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	69,000,000	69,702,702	138,702,702	66,960,164	59,714,540	71,742,538
Obra Pública en Bienes Propios	0	21,521,742	21,521,742	15,083,663	11,066,388	6,438,078
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	6,251,763	189,802	6,441,565	299,378	299,378	6,142,188
Amortización de la Deuda Pública	15,000	0	15,000	0	0	15,000
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	6,236,763	189,802	6,426,565	299,378	299,378	6,127,188
Total del Gasto	248,462,500	186,210,522	434,673,022	284,444,386	264,119,801	150,228,636
ARQ. MANUEL ALAN MURILLO MURILLO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. ALEJANDRA DONAJÍ OLMOZ DÍAZ SINDICA MUNICIPAL L.C.P. ARACELY CUEVAS MADRID TESORERA MUNICIPAL						

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CR I	RUBRO	RECAUDADO	REVISADO	% FISCALIZADO
	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			



	INGRESOS DE GESTIÓN	60,235,966.84	60,235,966.84	
1	IMPUESTOS	18,528,699.88	18,528,699.88	100.00
2	DERECHOS	16,375,477.37	16,375,477.37	100.00
3	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	598,280.00	598,280.00	100.00
4	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	23,161,782.59	23,161,782.59	100.00
5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	1,571,727.00	1,571,727.00	100.00
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	253,258,089.45	253,258,089.45	
6	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	253,258,089.45	253,258,089.45	100.00
7	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00	100.00
	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	74,956.08	74,956.08	
8	INGRESOS FINANCIEROS	74,956.08	74,956.08	100.00
	Total de Ingresos y Otros Beneficios	313,569,012.37	313,569,012.37	

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta	Número de Cuenta	Erogación según Estado de Cuenta	Importe Revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamiento de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Municipio de Sombret e	0547953 584	143,169,589. 66	124,156,27 4.41	86.72
Gasto Corriente	0101512 307	11,849,089.4 6	11,318,707 .46	95.52
Programa Gasto Corriente Gobierno	1016975 098	1,251,301.94	1,113,606. 40	88.99
Subtotal		156,269,981. 06	136,588,58 8.27	87.41

Fuentes de Financiamiento de Recursos Federales				
Fondo III 2018	04939496 20	38,198,512. 45	38,198,512. 45	100.00
Fondo IV 2018	04939496 39	33,593,482. 55	33,593,482. 55	100.00
Subtotal		71,791,995. 00	71,791,995. 00	100.00

Fuentes de Financiamiento de Programas Convenidos Estatales y Federales				
Fondo Minero	10266042 76	0.00	0.00	
Programas Regionales B	10032098 41	979,496.08	979,496.08	100.00
FISE 2018	10345575 00	1,077,320.5 0	1,077,320.5 0	100.00
Programa APARU RAL	10032098 96 10032098 66	1,306,903.9 4	1,306,903.9 4	100.00
Subtotal		3,363,720.5 2	3,363,720.5 2	
Total		75,155,715 .52	75,155,720.	

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA



PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u> P. MUNICIPAL DE OBRAS	33,984,570.87	30,164,677.33	0.00	0.00



PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-17	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-18
		Disposición	Amortización		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	7,362,491.20	107,690,564.59	110,808,076.06	3,117,511.47	10,480,002.67
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	8,795,033.15	80,751,307.38	79,535,824.77	-1,215,482.61	7,579,550.54
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	4,652,841.76	72,795,742.19	82,957,625.49	10,161,883.30	14,814,725.06
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,113,229.93	11,712,600.06	11,816,280.10	103,680.04	1,216,909.97
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	12,546,195.75	9,233,842.57	13,613,602.71	4,379,760.14	16,925,955.89
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	13,898,958.43	15,750,000.00	1,864,514.00	-13,885,486.00	13,472.43
PARCIAL	48,368,750.22	297,934,056.79	300,595,923.13	2,661,866.00	51,030,616.56

Fuente: Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG)

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$145,342.62	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$145,342.62.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	82.26	En promedio cada empleado del municipio atiende a 82.26 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	2.17%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$110,751,076.06, representando un 2.17% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$108,397,909.78.	
Proporción de Gasto en	(Gasto en Nómina/Gasto	58.20%	El Gasto en Nómina del ente representa un 58.20% con	



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Nómina sobre el Gasto de Operación	Operación) *100		respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1) *100	5.50%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 5.50%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/ (Pasivo-Deuda Pública)) *100	33.17%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 33.17% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total) *100	36.82%	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.95	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.95 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante) *100	3.26%	Los deudores diversos representan un 3.26% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1) *100	0.17%	El saldo de los Deudores Aumentó un 0.17% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes) *100	33.26%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 33.26% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 66.74% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente) *100	105.07%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1) *100	-7.30%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 7.30% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1) *100	22.87%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 22.87% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1) *100	-34.56%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 34.56% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias) /Gasto Corriente) *100	3.11%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.11% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales) *100	28.84%	El municipio invirtió en obra pública un 28.84% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$32,705,421.93	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$317,149,807.65, y el Egreso Devengado fue por \$284,444,385.72, lo que representa un Ahorro por \$32,705,421.93, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	65.92%	El monto asignado del FISM por \$39,708,799.06 representa el 65.92% de los ingresos propios municipales por \$60,235,966.84.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	48.40%	El monto asignado del FISM por \$39,708,799.06, representa el 48.40% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$82,043,827.27.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	62.34%	El monto asignado del FORTAMUN por \$37,553,307.00 representa el 62.34% de los ingresos propios municipales por \$60,235,966.84.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	135.89%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$51,030,616.56, que representa el 135.89% del monto total asignado al FORTAMUN por \$37,553,307.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra) *100	7.70%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$191,707,943.39, del cual se observó un monto de \$14,767,292.51, que representa el 7.70% de la muestra.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado) *100	99.48%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$14,767,292.51 del cual no solventó un monto de \$14,689,782.24, que representa el 99.48% de lo observado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	20	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 20 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$14,767,292.51.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	11	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 11 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

vvvvvv) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	96.2	De los recursos asignados al Fondo III, se ejerció el 96.2% del monto asignado al 31 de diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	21.3	De los recursos asignados al Fondo III, se ejerció el 21.3% en inversión en pavimentos y obras similares del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	4.6	De los recursos asignados al Fondo III, se concentró el 4.6% en inversión pública en la cabecera municipal del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.

FUENTE: Informe Físico Financiero de diciembre de 2018, Cédula de concentradora egresos enero-diciembre de los municipios y Auxiliares Contables.

wwwww) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	73.5	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 73.5% en obligaciones financieras del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	0.0	De los recursos asignados al Fondo IV, no se aplicó ningún porcentaje en seguridad pública al 31 de diciembre de 2018.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	9.3	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 9.3% en obra pública del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	4.7	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 4.7% en gastos en otros rubros del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	89.5	De los recursos asignados al Fondo IV, se ejerció el 89.5% del monto asignado al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.</i> (%)	100.00	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 100.00% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública.</i> (%).	0.00	El municipio no proporcionó la información necesaria para su determinación.

FUENTE: Informe Físico Financiero de diciembre de 2018, Cédula de concentradora egresos enero-diciembre de los municipios y Auxiliares Contables.

xxxxxx) Resumen de indicadores

Concepto	Valor del Indicador %
----------	-----------------------



	PMO	FIII	F IV	FONDO MINERO	PROGRAMAS REGIONALES "B2"	APARURAL	FISE	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS								
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 30 de marzo de 2019 (% ejercido del monto asignado).	88.8	99.7	92.9	100.0	99.6	98.0	99.7	96.9
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	100.0	99.2	94.4	80.0	100.0	100.0	88.9	94.8
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	N/A	92.3	66.7	80.0	100.0	100.0	50.0	81.5
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	N/A	93.0	69.5	79.7	100.0	100.0	43.6	80.9
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS								
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	N/A	7.7	33.3	20.0	0.0	0.0	50.0	18.5
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	89.7	44.2	82.1	38.0	0.0	0.0	41.8	42.3
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	10.3	55.8	17.9	62.0	100.0	100.0	58.2	57.7
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL								
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	92.3	33.3	60.0	100.0	0.0	50.0	55.9

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal (Fondo III)

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal (Fondo IV)

FONDO MINERO. - Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal

PROGRAMA REGIONALES "B".- Programas Regionales "B"

APARURAL.-Programa De Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento, (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL) 2018.

FISE- Fondo de Infraestructura Social Estatal

yyyyyy) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
-----------	----------------



INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 58% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro, es de señalar que en el relleno sanitario de este municipio se deposita menos de 50 toneladas aproximadamente diariamente de residuos sólidos municipales, correspondiendo por tanta al tipo C.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un Nivel Positivo, debido a que presenta un 92% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Sombrerete, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.00
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.14
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.61
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	0.95
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.35
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.37
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.37
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.41
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	6.20

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1716/2020, de fecha 10 de junio de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN		
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES	ACCIONES SUBSISTENTES	IMPORTE

		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDA D	TIPO	
Pliego de Observaciones	25	12	13	12	IEI	\$2'993,668.9 0
				1	DH	
				4	REC	
				8	REC	
Recomendaciones	8		8	2	OTROS	
SEP	7		7	7	SEP	
SUBTOTAL	40	12	28	31		\$2'993,668.9 0
Denuncia de Hechos						
TESOFE						
SAT						
Otros						
IEI						
SUBTOTAL	0	0	0	0		
TOTAL	40	12	28	31		\$2'993,668.9 0

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

-Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

158.La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

159. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
160. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinadas en las acciones OP-17/43-007-02 y OP-17/43-008-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.
161. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 12 (DOCE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RF-17/43-001-01, RF-17/43-006-01, OP-17/43-001-01, OP-17/43-003-01, OP-17/43-004-01, OP-17/43-015-01, RF-17/43-001-02, por un monto en su conjunto de **\$2'993,668.90 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.)**.
162. La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **01 (UNA) DENUNCIA DE HECHOS**, para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito, derivada de la acción RF-18/43-001-02.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Sombrerete, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.



CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinadas en las acciones OP-17/43-007-02 y OP-17/43-008-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complemente la **INTEGRACIÓN DE 12 (DOCE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RF-17/43-001-01, RF-17/43-006-01, OP-17/43-001-01, OP-17/43-003-01, OP-17/43-004-01, OP-17/43-015-01, RF-17/43-001-02, por un monto en su conjunto de **\$2'993,668.90 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.)**.

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a la acción RF-18/43-001-02 de **DENUNCIA DE HECHOS**, derivadas de la revisión a la Cuenta Pública, denuncie ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.



SÉPTIMO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.40

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 que se presentó a la LXIII Legislatura del Estado, en fecha 29 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 07 de mayo de 2019.
- b).- Con la información presentada por el Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3848/2019, de fecha 23 de octubre de 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	1,505,010	316,684	1,821,694	1,820,281	1,820,281	315,271
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	1,327,158	636,805	1,963,963	1,811,701	1,811,701	484,543
Productos	1,021	58,502	59,523	71,635	71,635	70,614
Corriente	1,021	58,502	59,523	71,635	71,635	70,614
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	30,015	72,870	102,885	77,694	77,694	47,679
Corriente	30,015	72,870	102,885	77,694	77,694	47,679
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	10,017	0	10,017	0	0	-10,017
Participaciones y Aportaciones	11,973,800	3,159,138	15,132,938	16,362,392	16,362,392	4,388,592
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	350,000	350,000	350,000	350,000	350,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	14,847,022	4,593,999	19,441,021	20,493,702	20,493,702	5,646,680
					Ingresos excedentes ¹	5,646,680

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	14,837,005	4,593,999	19,431,004	20,493,702	20,493,702	5,656,697
Impuestos	1,505,010	316,684	1,821,694	1,820,281	1,820,281	315,271
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	1,327,158	636,805	1,963,963	1,811,701	1,811,701	484,543
Productos	1,021	58,502	59,523	71,635	71,635	70,614
Corriente	1,021	58,502	59,523	71,635	71,635	70,614
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	30,015	72,870	102,885	77,694	77,694	47,679
Corriente	30,015	72,870	102,885	77,694	77,694	47,679
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	11,973,800	3,159,138	15,132,938	16,362,392	16,362,392	4,388,592
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	350,000	350,000	350,000	350,000	350,000
Ingresos de Organismos y Empresas	10,017	0	10,017	0	0	-10,017
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	10,017	0	10,017	0	0	-10,017
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	14,847,022	4,593,999	19,441,021	20,493,702	20,493,702	5,646,680
					Ingresos excedentes ¹	5,646,680

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

PROFR. MARIO CASTRO GUZMAN
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELIZABETH ROBLES LOPEZ
SINDICO MUNICIPAL

C. TOMAS CABRAL PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

aaaa) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
100 AYUNTAMIENTO	\$730,000	-\$71,027	\$658,973	\$658,973	\$658,973	\$0
140 CABILDO	\$730,000	-\$71,027	\$658,973	\$658,973	\$658,973	\$0
300 TESORERÍA	\$7,565,200	\$2,236,804	\$9,802,004	\$9,678,973	\$9,678,973	\$123,031
310 TESORERIA	\$7,565,200	\$2,236,804	\$9,802,004	\$9,678,973	\$9,678,973	\$123,031
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$3,040,765	\$1,811,971	\$4,852,735	\$4,289,510	\$4,289,510	\$563,226
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$3,040,765	\$1,811,971	\$4,852,735	\$4,289,510	\$4,289,510	\$563,226
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$2,670,440	\$2,251,080	\$4,921,520	\$4,763,912	\$4,763,912	\$157,608
510 OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$2,552,720	\$2,368,400	\$4,921,120	\$4,763,912	\$4,763,912	\$157,208
530 SERVICIOS PÚBLICOS	\$117,720	-\$117,320	\$0	\$0	\$0	\$0
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$341,000	\$259,280	\$600,280	\$541,594	\$541,594	\$58,686
710 SEGURIDAD PUBLICA	\$341,000	\$259,280	\$600,280	\$541,594	\$541,594	\$58,686
800 DIF MUNICIPAL	\$500,017	-\$106,373	\$393,644	\$380,366	\$380,366	\$13,278
810 DIF MUNICIPAL	\$500,017	-\$106,373	\$393,644	\$380,366	\$380,366	\$13,278
Total del Gasto	\$14,847,022	\$6,381,735	\$21,228,757	\$20,313,328	\$20,313,328	\$915,429

PROFR. MARIO CASTRO GUZMAN
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELIZABETH ROBLES LOPEZ
SINDICO MUNICIPAL

C. TOMAS CABRAL PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

**bbbb) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**



Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	6,225,388	1,993,886	8,219,274	8,023,072	8,023,072	196,202
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	4,531,266	2,050,169	6,581,436	6,404,159	6,404,159	177,276
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	0	339,013	339,013	339,013	339,013	0
Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,094,121	-566,297	527,824	512,250	512,250	15,566
Seguridad Social	550,000	38,000	588,000	585,436	585,436	2,564
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	50,001	133,000	183,001	182,206	182,206	795
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	3,980,129	-1,360,586	2,619,543	2,340,690	2,340,690	278,753
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	205,017	62,551	267,568	253,460	253,460	14,108
Alimentos y Utensilios	80,001	64,992	144,993	140,394	140,394	4,599
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	8,750	8,750	8,750	8,750	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	435,000	-204,262	230,738	218,245	218,245	12,493
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	43,000	-20,978	22,022	16,494	16,494	5,528
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	984,920	330,232	1,315,152	1,279,129	1,279,029	36,023
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	1,719,191	-1,465,422	253,769	54,797	54,797	198,973
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	5,842	5,842	4,014	4,014	1,828
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	513,000	-142,291	370,709	365,507	365,507	5,201
Servicios Generales	2,564,925	851,090	3,416,015	3,375,081	3,375,081	40,935
Servicios Básicos	1,303,431	584,120	1,887,551	1,870,875	1,870,875	16,676
Servicios de Arrendamiento	58,002	46,902	104,904	104,902	104,902	2
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	100,004	133,418	233,422	227,518	227,518	5,904
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	68,000	28,134	96,134	84,939	84,939	11,194
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	336,000	-165,078	170,922	167,490	167,490	3,431
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	1,002	27,054	28,056	28,055	28,055	1
Servicios de Traslado y Viáticos	158,479	-25,400	133,079	132,132	132,132	947
Servicios Oficiales	400,004	89,000	489,004	487,536	487,536	1,468
Otros Servicios Generales	140,003	132,941	272,944	271,633	271,633	1,311
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	590,003	957,153	1,547,156	1,506,402	1,506,402	40,754
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	3	652,399	652,402	652,399	652,399	3
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	590,000	304,754	894,754	854,003	854,003	40,751
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	80,002	630,723	710,725	710,723	710,723	2
Mobiliario y Equipo de Administración	40,001	373	40,374	40,373	40,373	1
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	1	667,500	667,501	667,500	667,500	1
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	10,000	-7,150	2,850	2,850	2,850	0
Activos Biológicos	10,000	-10,000	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	20,000	-20,000	0	0	0	0
Inversión Pública	1,406,575	3,309,468	4,716,043	4,357,261	4,357,261	358,782
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	1,406,575	3,159,546	4,566,120	4,207,338	4,207,338	358,782
Obra Pública en Bienes Propios	0	149,923	149,923	149,923	149,923	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	14,847,022	6,381,735	21,228,757	20,313,328	20,313,328	915,429
PROFR. MARIO CASTRO GUZMAN PRESIDENTE MUNICIPAL						
C. ELIZABETH ROBLES LOPEZ SINDICO MUNICIPAL						
C. TOMAS CABRAL PEREZ TESORERO MUNICIPAL						

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA CUENTA PÚBLICA

Alcance de revisión de Ingresos:



CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	1,820,281.06	1,820,281.06	100.00
2	DERECHOS	1,811,700.71	-	-
3	PRODUCTOS	71,635.14	-	-
4	APROVECHAMIENTOS	77,693.74	-	-
5	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	9,616,415.00	9,616,415.00	100.00
	APOYOS EXTRAORDINARIOS	350,000.00	350,000.00	100.00
	SUBTOTAL	13,747,725.65	11,786,696.06	85.74
	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
6	APORTACIONES	4,070,441.00	4,070,441.00	100.00
7	CONVENIOS	2,675,535.66	2,675,535.66	100.00
	SUBTOTAL	6,745,976.66	6,745,976.66	100.00
	TOTAL	20,493,702.31	18,532,672.72	90.43

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de financiamiento de recursos fiscales y propios, así como de participaciones y otros				
GASTO CORRIENTE	0157442262	\$3,870,007.18	\$ 2,657,353.86	68.66
PARTICIPACIONES	0157442599	9,046,926.10	6,356,319.99	70.25
TOTAL		\$12,916,933.28	\$ 9,013,673.85	69.78

Fuentes de financiamiento de recursos federales				
FONDO III	0111343416	\$2,335,822.00	\$2,335,722.00	100.00
FONDO IV	0111343386	\$1,661,551.12	\$1,661,551.12	100.00
TOTAL		\$3,997,373.12	\$3,997,273.12	100.00

Fuentes de financiamiento programas convenidos estatales y federales				
FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE INVERSIÓN B 2018	0111867032	1,647,383.24	1,647,386.24	100.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (COMEDORES 2018)	0112367556	201,952.96	201,953.96	100.00
APORTACIONES PARA RED DE DRENAJE	0112416956	549,484.73	549,484.73	100.00
TOTAL		\$ 2,398,820.93	\$ 2,398,824.93	100.00

*El importe erogado según Estado de Cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	2,905,161.70	2,753,866.74	0.00	0.00

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-17	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-18
		Disposición	Amortización		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 0.00	\$ 280,000.00	\$ 0.00	\$ 280,000.00	\$ 280,000.00
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	0.00	8,023,071.57	8,023,071.57	0.00	0.00
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	11,079.00	6,426,593.70	6,426,493.70	100.00	11,179.00
Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	0.00	4,457,262.34	4,357,260.74	100,001.6	100,001.6
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	0.00	1,506,401.87	1,506,401.87	0.00	0.00
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	826.65	24,807.21	0.00	24,807.21	25,633.86
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	500,000.00	0.00	500,000.00	500,000.00
Otros Pasivos a Corto Plazo	831,247.82	0.00	0.00	0.00	831,247.82
TOTAL	\$843,153.47	\$21,218,136.69	\$20,313,227.88	\$904,908.81	\$1,748,062.28

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$123,431.87	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$123,431.87	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	43.97	En promedio cada empleado del municipio atiende a 43.97 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	4.13%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$8,023,071.57, representando un 4.13% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$7,705,009.81.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	55.52%	El Gasto en Nómina del ente representa un 55.52% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	107.32%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 107.32%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	1.47%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 1.47% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	10.69%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.59	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.59 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			tiene un nivel de liquidez no aceptable.	c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$	1.46%	Los deudores diversos representan un 1.46% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) \times 100$	255.20%	El saldo de los Deudores Aumentó un 255.20% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$	28.22%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 28.22% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 71.78% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	107.85%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-0.08%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 0.08% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	5.41%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 5.41% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-4.31%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 4.31% del Total Presupuestado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000} - \text{Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	5.35%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 5.35% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	21.45%	El municipio invirtió en obra pública un 21.45% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$180,374.45	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$20,493,702.31, y el Egreso Devengado fue por \$20,313,327.86, lo que representa un Ahorro por \$180,374.45, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	61.77%	El monto asignado del FISM por \$2,335,721.59 representa el 61.77% de los ingresos propios municipales por \$3,781,310.65.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	53.61%	El monto asignado del FISM por \$2,335,721.59, representa el 53.61% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$4,357,260.74.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	45.88%	El monto asignado del FORTAMUN por \$1,734,719.00 representa el 45.88% de los ingresos propios municipales por \$3,781,310.65.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	100.77%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$1,748,062.28, que representa el 100.77% del monto total asignado al FORTAMUN por \$1,734,719.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto observado/Monto de la Muestra}) * 100$	24.74%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$17,322,223.59, del cual se observó un monto de \$4,285,681.33, que representa el 24.74% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	$(\text{Monto no Solventado/Monto observado}) * 100$	93.11%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$4,285,681.33 del cual no solventó un monto de \$3,990,343.87, que representa el 93.11% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	11	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 11 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$4,285,681.33	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	12	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 12 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Resultados 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

zzzzzz) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	100.0%	Se ejerció 100.0% de los recursos asignados por \$2,335,721.59 del FISM a diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	15.0%	Se destinaron 15.0% de recursos del FISM para obras de Pavimentación y Obras similares
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	81.4%	Se ejerció 81.4% de los recursos ejercidos del FISM \$1,901,315.97 en la cabecera municipal.

FUENTE: Informe de Avance Físico Financiero del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM) al 31 de diciembre de 2018; publicación oficial de la distribución de los recursos del FISM; así como información y documentación proporcionada por el municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas

aaaaaaa)Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	31.97%	Se destinó el 31.97% de los recursos ejercidos del Fondo de \$1,429,746.28 al rubro de Obligaciones Financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	17.52%	Se destinó el 17.52% de los recursos ejercidos del Fondo de \$1,429,746.28 al rubro de Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	0.0%	No se destinaron recursos del Fondo al rubro de Obra Pública
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	50.41%	Se destinó el 50.41% de los recursos ejercidos del Fondo de \$1,429,746.28 a otros rubros
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	82.42%	Se ejerció el 82.42% del monto total asignado al Fondo al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	100.0%	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 100.00% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%).</i>	46.6%	El municipio aportó para seguridad pública el 46.6% del total aprobado en el ejercicio 2018.



FUENTE: Cierre del Ejercicio FORTAMIUN al 31 de diciembre del 2018 y publicación oficial de la distribución del FORTAMUN a los municipios; Información de Auditoría proporcionada por el municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.



Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %				
	PMO	FIII	Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE) 2018	Fondo de Fortalecimiento Financiero B 2018	%
I. CUMPLIMIENTO DE METAS					
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 1 de julio de 2019 (% ejercido del monto asignado).	94.8	100.0	100.0	100.0	98.7
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS					
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	N/A	0.0	0.0	0.0	0.0
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	30.0	65.2	16.7	100.0	70.6
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	70.0	34.8	83.3	0.0	62.7
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL					
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0

Fuente: Informe físico – financiero al 31 de diciembre de 2018 y a la fecha de revisión, correspondiente al Programa Municipal de Obras, Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), Fondo para la Infraestructura Social Estatal - FISE 2018 Y Fondo de Fortalecimiento Financiero B 2018. Información proporcionada por el municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

PMO.- Programa Municipal de Obras (PMO)

FIII.- Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III)

FISE.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades - FISE 2018

FFF B.- Fondo de Fortalecimiento Financiero B 2018



bbbbbbb) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 57.89% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 9 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro municipal cuenta con un nivel positivo, debido a que presenta un 92.3% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas**.



Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.18
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.14
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.77
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.16
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.38
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.36
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.36
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.19
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	6.54

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/0963/2020, de fecha 10 de junio de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				IMPORTE
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observacion	17	2	15	10	Integración de Expediente de Investigación	\$0.00
				4	Recomendación	



es				1	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
Recomendaciones	17	0	17	17	Recomendación	
				2	Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales	
SEP	1	0	1	1	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
SUBTOTAL	35	2	33	35	-	\$0.00
Denuncia de Hechos	-	-	-	-	-	
TESOFE	1	0	1	1	Recomendación	
				1	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
SAT	1	0	1	1	Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.	
Otros	-	-	-	-	-	
IEI	-	-	-	-	-	
SUBTOTAL	2	0	2	3	-	
TOTAL	37	2	35	38	-	\$0.00

- Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

163.La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

164.En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

165.Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y/O A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES EN LA LOCALIDAD, LOS HECHOS QUE PUEDAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES** determinados en la acción RP-18/14-003, respecto del aspecto observado al municipio, y en los términos en los que corresponda.

166. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones RP-18/14-002-02 Y RP-18/14-003-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

167. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 10 (DIEZ) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliego de Observaciones** RP-18/14-008-01, RP-18/14-015-01, RP-18/14-017-01, RP-18/14-018-01, OP-18/14-001-01, OP-18/14-004-01, OP-18/14-005-01, OP-18/14-006-01, OP-18/14-008-01, OP-18/14-009-01, que no implican monto.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Trinidad García de la Cadena, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y/O A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES EN LA LOCALIDAD, LOS HECHOS QUE PUEDAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES** determinados en la acción RP-18/14-003.

QUINTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones RP-18/14-002-02 Y RP-18/14-003-02, respecto de los aspectos observados al municipio.

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 10 (DIEZ) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos

derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Piegos de Observaciones** RP-18/14-008-01, RP-18/14-015-01, RP-18/14-017-01, RP-18/14-018-01, OP-18/14-001-01, OP-18/14-004-01, OP-18/14-005-01, OP-18/14-006-01, OP-18/14-008-01, OP-18/14-009-01, que no implican monto.

SÉPTIMO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.41

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Tabasco, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Tabasco, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó en tiempo y forma a la LXIII Legislatura del Estado en fecha 25 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 08 de mayo del mismo año.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3839/2019, de fecha 21 de octubre del 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE TABASCO Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	3,180,573	48,069	3,228,642	2,943,590	2,943,590	-236,983
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	2,876,539	772,945	3,649,484	3,323,559	3,323,559	447,020
Productos	40,657	100,948	141,605	78,120	78,120	37,463
Corriente	40,657	100,948	141,605	78,120	78,120	37,463
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	222,011	672,415	894,426	583,794	583,794	361,783
Corriente	222,011	672,415	894,426	583,794	583,794	361,783
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	235,003	79,039	314,042	200,050	200,050	-34,954
Participaciones y Aportaciones	47,575,297	21,496,110	69,071,407	70,036,332	70,036,332	22,461,035
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1	349,999	350,000	350,000	350,000	349,999
Ingresos Derivados de Financiamientos	1	0	1	0	0	-1
Total	54,130,083	23,519,525	77,649,608	77,515,446	77,515,446	
				Ingresos excedentes¹		23,385,363

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	53,895,079	23,440,487	77,335,566	77,315,397	77,315,397	23,420,318
Impuestos	3,180,573	48,069	3,228,642	2,943,590	2,943,590	-236,983
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	2,876,539	772,945	3,649,484	3,323,559	3,323,559	447,020
Productos	40,657	100,948	141,605	78,120	78,120	37,463
Corriente	40,657	100,948	141,605	78,120	78,120	37,463
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	222,011	672,415	894,426	583,794	583,794	361,783
Corriente	222,011	672,415	894,426	583,794	583,794	361,783
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	47,575,297	21,496,110	69,071,407	70,036,332	70,036,332	22,461,035
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1	349,999	350,000	350,000	350,000	349,999
Ingresos de Organismos y Empresas	235,003	79,039	314,042	200,050	200,050	-34,954
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	235,003	79,039	314,042	200,050	200,050	-34,954
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	1	0	1	0	0	-1
Ingresos Derivados de Financiamientos	1	0	1	0	0	-1
Total	54,130,083	23,519,525	77,649,608	77,515,446	77,515,446	
				Ingresos excedentes¹		23,385,363

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

PROFR. DAVID SAUL AVELAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFRA. MARTHA HERLINDA RUIZ GILES
SINDICO MUNICIPAL

L.C. LUIS MANUEL NIÑO CHAVEZ
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

cccc) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-



Cuenta Pública 2018						
MUNICIPIO DE TABASCO						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Administrativa						
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
100 AYUNTAMIENTO	\$3,489,870	\$360,267	\$3,850,137	\$3,743,670	\$3,720,750	\$106,467
110 AYUNTAMIENTO	\$3,489,870	\$360,267	\$3,850,137	\$3,743,670	\$3,720,750	\$106,467
200 SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$593,014	-\$46,997	\$546,017	\$469,030	\$449,868	\$76,988
210 SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$593,014	-\$46,997	\$546,017	\$469,030	\$449,868	\$76,988
300 TESORERÍA	\$11,093,149	\$4,611,938	\$15,705,087	\$14,544,204	\$14,433,381	\$1,160,882
310 TESORERÍA	\$11,093,149	\$4,611,938	\$15,705,087	\$14,544,204	\$14,433,381	\$1,160,882
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$19,717,458	\$27,290,536	\$47,007,994	\$46,318,910	\$39,415,079	\$689,084
410 DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$19,717,458	\$27,290,536	\$47,007,994	\$46,318,910	\$39,415,079	\$689,084
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$10,936,958	\$1,724,012	\$12,660,970	\$11,859,173	\$11,760,439	\$801,797
510 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	\$10,936,958	\$1,724,012	\$12,660,970	\$11,859,173	\$11,760,439	\$801,797
600 CONTRALORÍA MUNICIPAL	\$304,677	-\$28,143	\$276,534	\$251,202	\$246,915	\$25,332
610 CONTRALORÍA MUNICIPAL	\$304,677	-\$28,143	\$276,534	\$251,202	\$246,915	\$25,332
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$1,451,842	-\$865,046	\$586,795	\$454,065	\$412,158	\$132,730
710 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$1,451,842	-\$865,046	\$586,795	\$454,065	\$412,158	\$132,730
800 DIF MUNICIPAL	\$2,436,235	\$159,537	\$2,595,772	\$2,240,842	\$2,207,884	\$354,930
810 DIF MUNICIPAL	\$2,436,235	\$159,537	\$2,595,772	\$2,240,842	\$2,207,884	\$354,930
900 UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL	\$94,732	-\$6,660	\$88,073	\$76,975	\$74,596	\$11,098
910 UNIDAD DE TRANSPARENCIA	\$94,732	-\$6,660	\$88,073	\$76,975	\$74,596	\$11,098
A00 AGUA POTABLE	\$2,904,983	-\$419,348	\$2,485,635	\$2,347,574	\$2,312,781	\$138,060
A10 AGUA POTABLE	\$2,904,983	-\$419,348	\$2,485,635	\$2,347,574	\$2,312,781	\$138,060
B00 PATRONATO DE LA FERIA	\$50,000	\$1,033,309	\$1,083,309	\$1,080,203	\$1,077,353	\$3,106
B10 PATRONATO DE LA FERIA	\$50,000	\$1,033,309	\$1,083,309	\$1,080,203	\$1,077,353	\$3,106
D00 UNIDAD O INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	\$166,821	\$37,331	\$204,153	\$145,411	\$145,411	\$58,742
D10 INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	\$166,821	\$37,331	\$204,153	\$145,411	\$145,411	\$58,742
F00 DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE	\$592,144	-\$61,376	\$530,768	\$352,777	\$348,779	\$177,991
F10 DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE	\$592,144	-\$61,376	\$530,768	\$352,777	\$348,779	\$177,991
J00 INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA	\$166,617	\$16,374	\$182,991	\$181,883	\$178,206	\$1,108
J10 INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA	\$166,617	\$16,374	\$182,991	\$181,883	\$178,206	\$1,108
K00 INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	\$131,584	-\$11,205	\$120,379	\$87,959	\$87,959	\$32,420
K10 INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	\$131,584	-\$11,205	\$120,379	\$87,959	\$87,959	\$32,420
Total del Gasto	\$54,130,083	\$33,794,530	\$87,924,613	\$84,153,878	\$76,871,557	\$3,770,735

PROFR. DAVID SAUL AVELAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFRA. MARTHA HERLINDA RUIZ GILES
SINDICO MUNICIPAL

L.C. LUIS MANUEL NUÑO CHAVEZ
TESORERO MUNICIPAL

dddd) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-



Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE TABASCO Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 + 4)
Servicios Personales	30,188,801	-3,315,969	26,872,831	25,082,979	24,756,244	1,789,852
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	19,885,398	-871,679	19,013,719	18,274,614	18,274,614	739,105
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	300,000	208,916	508,916	479,994	479,994	28,923
Remuneraciones Adicionales y Especiales	3,534,101	-145,312	3,388,789	3,246,250	3,246,250	142,538
Seguridad Social	6,052,302	-2,406,095	3,646,207	2,869,971	2,543,236	776,237
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	165,000	-55,000	110,000	6,951	6,951	103,049
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	252,000	-46,800	205,200	205,200	205,200	0
Materiales y Suministros	6,754,812	3,163,772	9,918,584	9,610,839	9,606,490	307,746
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	360,800	374,794	735,594	666,934	666,934	68,660
Alimentos y Utensilios	204,001	165,047	369,048	236,386	235,411	132,662
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	1,700	1,700	1,700	1,700	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	3,076,573	609,789	3,686,362	3,659,135	3,659,135	27,228
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	74,777	16,798	91,575	87,365	87,365	4,210
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	2,040,000	2,273,415	4,313,415	4,286,118	4,286,118	27,297
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	261,700	-63,703	197,997	174,014	174,014	23,983
Materiales y Suministros Para Seguridad	5,000	800	5,800	5,800	5,800	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	731,961	-214,868	517,093	493,388	490,014	23,705
Servicios Generales	4,744,090	4,981,101	9,725,191	8,723,681	8,672,492	1,001,470
Servicios Básicos	2,766,502	2,051,741	4,818,243	4,324,054	4,309,282	494,189
Servicios de Arrendamiento	101,000	53,143	154,143	127,785	127,785	26,358
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	116,500	213,694	330,194	252,792	252,792	77,402
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	125,000	-23,079	101,921	95,780	95,780	6,141
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	277,000	7,167	284,167	234,685	234,685	49,482
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	118,500	57,481	175,981	168,471	168,471	7,510
Servicios de Traslado y Viáticos	125,001	169,889	294,890	243,284	243,284	51,606
Servicios Oficiales	462,000	2,420,687	2,882,687	2,618,469	2,582,052	264,219
Otros Servicios Generales	652,547	30,378	682,925	658,363	658,363	24,563
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,241,602	1,710,275	5,951,877	5,450,287	5,436,187	501,590
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	550,000	-199,892	350,108	350,108	350,108	0
Transferencias al Resto del Sector Público	400,000	249,869	649,869	649,869	649,869	0
Subsidios y Subvenciones	250,001	-85,015	164,986	164,985	164,985	1
Ayudas Sociales	3,041,601	1,745,313	4,786,914	4,285,325	4,271,225	501,589
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,430,021	720,193	2,150,214	2,141,835	2,141,835	8,379
Mobiliario y Equipo de Administración	225,020	-84,455	140,565	132,187	132,187	8,378
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	173,900	173,900	173,900	173,900	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	5,000	695,748	700,748	700,748	700,748	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	1,200,001	-65,000	1,135,001	1,135,000	1,135,000	1
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	6,770,797	19,954,662	26,725,459	26,653,760	19,767,812	71,699
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	5,720,797	13,339,015	19,059,812	18,997,095	14,122,533	62,717
Obra Pública en Bienes Propios	1,050,000	6,615,646	7,665,646	7,656,665	5,645,279	8,962
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	6,580,496	6,580,496	6,490,497	6,490,497	89,999
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adelantos)	0	6,580,496	6,580,496	6,490,497	6,490,497	89,999
Total del Gasto	54,130,083	33,794,530	87,924,613	84,153,878	76,871,557	3,770,735

PROFR. DAVID SAUL AVELAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFRA. MARTHA HERLINDA RUÍZ GILES
SINDICO MUNICIPAL

L.C. LUIS MANUEL NUÑO CHAVEZ
TESORERO MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:



CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	2,943,590.43	2,943,590.43	100.00
2	DERECHOS	3,323,559.47	3,323,559.47	100.00
4	PRODUCTOS	78,120.24	78,120.24	100.00
5	APROVECHAMIENTOS	583,794.49	583,794.49	100.00
6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	200,049.50	200,049.50	100.00
7	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	31,043,188.00	31,043,188.00	100.00
8	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	350,000.00	350,000.00	100.00
	SUBTOTAL	38,522,302.13	38,522,302.13	100.00
9	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	19,506,473.00	19,506,473.00	100.00
	CONVENIOS	19,486,671.09	19,486,671.09	100.00
	SUBTOTAL	38,993,144.09	38,993,144.09	100.00
	TOTAL	77,515,446.22	77,515,446.22	100.00

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Gasto Corriente (Bancomer)	445050316	\$ 36,301,275.75	\$ 33,162,187.29	91.35
Obra Pública	154784898	\$ 6,758,554.26	\$ 5,904,674.54	87.37
SUBTOTAL		\$ 43,059,830.01	\$ 39,066,861.83	90.73
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III	111321072	\$ 9,676,744.04	\$ 9,676,744.04	100.00
FONDO IV	111321145	\$ 10,194,504.87	\$ 10,194,504.87	100.00
SUBTOTAL		\$ 19,871,248.91	\$ 19,871,248.91	100.00
Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
OTROS PROGRAMAS	Varias	19,486,671.09	19,486,671.09	100.00
SUBTOTAL		\$ 19,486,671.09	\$ 19,486,671.09	100.00
TOTAL		\$ 82,417,750.01	\$ 78,424,781.83	95.16

Nota: El importe *Erogado Según Estado De Cuenta*, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	12,306,314.66	12,306,314.66	0.00	0.00



PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-17	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-18
		Disposición	Amortización		
Pasivo Circulante					
Cuentas Por Pagar a Corto Plazo	\$6,653,342.87	\$80,916,383.39	\$ 79,695,215.37	-\$1,221,168.02	\$ 7,874,510.89
Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	798,671.53	702,629.10	-96,042.43	96,042.43
TOTAL	\$6,653,342.87	\$81,715,054.92	\$80,397,844.47	-\$1,317,210.45	\$7,970,553.32

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$134,854.73	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$134,854.73	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	83.06	En promedio cada empleado del municipio atiende a 83.06 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	3.78%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$25,082,979.32, representando un 3.78% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$24,169,393.64.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	55.06%	El Gasto en Nómina del ente representa un 55.06% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	19.80%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 19.80%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	7.36%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 7.36% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	7.41%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.31	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$1.31 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	0.13%	Los deudores diversos representan un 0.13% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	38.92%	El saldo de los Deudores Aumentó un 38.92% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	18.68%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 18.68% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 81.32% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso})$	119.35%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de	a) Positivo: menor de 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	Corriente)*100		solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-8.83%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 8.83% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-1.67%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 1.67% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1)$	-4.29%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 4.29% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	8.72%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 8.72% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales}) * 100$	31.67%	El municipio invirtió en obra pública un 31.67% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	- \$6,638,431.59	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$84,153,877.81, sin embargo sus Ingresos Recaudados fueron por \$77,515,446.22, lo que representa un Déficit por -\$6,638,431.59, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	142.98%	El monto asignado del FISM por \$10,192,882.29 representa el 142.98% de los ingresos propios municipales por \$7,129,114.13.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	38.24%	El monto asignado del FISM por \$10,192,882.29, representa el 38.24% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			\$26,653,760.08.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	130.64%	El monto asignado del FORTAMUN por \$9,313,591.00 representa el 130.64% de los ingresos propios municipales por \$7,129,114.13.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%).	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	85.58%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$7,970,553.32, que representa el 85.58% del monto total asignado al FORTAMUN por \$9,313,591.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	0.37%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$60,635,563.26, del cual se observó un monto de \$225,171.28, que representa el 0.37% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	45.63%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$225,171.28 del cual no solventó un monto de \$102,744.12, que representa el 45.63% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	4	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 4 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$225,171.28	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	18	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 18 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

cccccc) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	96.5%	Del monto asignado del FISM se ejerció el 96.5% de los recursos al 31 de diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	15.6%	La inversión aplicada en pavimentos y obras similares al 31 de diciembre de 2018, fue de \$1,530,880.42 que representa el 15.6% del monto total ejercido del FISM.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	12.7%	La inversión aplicada en la cabecera municipal al 31 de diciembre de 2018, fue por un importe de \$1,246,133.05 que representa el 12.7% del monto total ejercido.

ddddddd) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	26.9%	Del monto total asignado al FORTAMUN al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 26.9% de los recursos para el pago de obligaciones financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	29.9%	Del monto total asignado al FORTAMUN al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 29.9% de los recursos para el rubro de Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	25.7%	Del monto total asignado al FORTAMUN al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 25.7% para el pago de obra pública.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	17.4%	Del monto total asignado al FORTAMUN al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 17.4% para el pago de otros rubros.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	99.9%	Del monto total asignado al FORTAMUN al 31 de diciembre de 2018, se ejerció el 99.9%.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	100.0%	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, el Municipio destinó el 100% de los recursos para el pago de pasivos.
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i> .	N/A	El Municipio no proporcionó información respecto a este indicador

eeeeeee) Resumen de indicadores

Concepto	Valor del Indicador %									
	PMO	FIII	FIV	3x1	FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN B	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN C 2018	FONREGION	FONDO DE PROYECTOS REGIONALES E 2018	FONDO DE PROGRAMAS REGIONALES C 2018	PR CUM
IMIENTO DE										
asto a la fecha 8 de julio de 2018 del monto	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	
ento de metas de obras, que on su avance ado). (Análisis	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	0.0	0.0	0.0	
ento de metas e la muestra de e las obras de auditoría, que on su avance ado). (Análisis visita física).	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	
ento de metas e la muestra de versión). (% del a muestra de corresponde a plieron con su rogramado).	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	0.0	0.0	0.0	
IMIENTO DE OBJETIVOS										
la muestra de e no están o no opera o no adamente. (%)	N/A	0.0	00.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
nteración de la la cabecera del monto total se aplicó en la cipal).	30.0	45.6	74.8	0.0	100.0	100.0	100.0	100.0	39.8	
eración de la en las (% del monto que se aplicó lades).	70.0	54.4	25.2	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	60.2	
PACIÓN										
la muestra de acta de ión suscrita	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	



Concepto	Valor del Indicador %									
	PMO	FIII	FIV	3x1	FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN B	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN C 2018	FONREGION	FONDO DE PROYECTOS REGIONALES E 2018	FONDO DE PROGRAMAS REGIONALES C 2018	PRO CUM
Porcentaje del indicador (%)										

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal (Fondo III)

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal (Fondo IV)

3X1.- Programa 3X1 para Migrantes

ffffffffff) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 47.4% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel No Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 6 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un nivel aceptable, debido a que presenta un 69.2% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Tabasco, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	1.00
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.00
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.83
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.30
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.37
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.40
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.40
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.47
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	7.77

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/909/2020 de fecha 27 de marzo de 2020, recibido el 25 de junio del mismo año, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:



ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		IMPORT E
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	8	1	7	3	REC	0.0
				4	IEI	
Recomendaciones	7	1	6	6	REC	
				2	Otros	
SEP	4	0	4	4	SEP	
SUBTOTAL	19	2	17	19		0.0
Denuncia de Hechos						
TESOFE						
SAT						
Otros						
IEI						
SUBTOTAL	0	0	0	0		
TOTAL	19	2	17	19		0.0

SIGLAS**REC:** Recomendación**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores**IEI:** Integración de Expediente de Investigación**DH:** Denuncia de Hechos**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:



168. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
169. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
170. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinadas en las acciones OP-18/45-001-02, OP-18/45-002-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.
171. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 04 (CUATRO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/45-004-01, RP-18/45-005-01, OP-18/45-003-01, OP-18/45-004-01, que no implican monto.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Tabasco, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Tabasco, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.



CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinadas en las acciones OP-18/45-001-02, OP-18/45-002-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 04 (CUATRO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/45-004-01, RP-18/45-005-01, OP-18/45-003-01, OP-18/45-004-01, que no implican monto.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN



DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.42

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones IV del Artículo 21 y IV del Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó en tiempo y forma a la LXIII Legislatura del Estado en fecha 26 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 07 de mayo del mismo año.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3792/2019, de fecha 17 de octubre del 2019.



ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE TEPECHTLÁN Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6= 5 - 1)
Impuestos	3,294,207	-129,000	3,165,207	3,150,968	3,150,968	-143,239
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	2,116,443	-73,919	2,042,524	2,011,055	2,011,055	-105,388
Productos	251,215	184,936	436,151	385,791	385,791	134,576
Corriente	251,215	184,936	436,151	407,211	407,211	155,996
Capital	0	0	0	-21,420	-21,420	-21,420
Aprovechamientos	23,617	355,579	379,196	363,155	363,155	339,538
Corriente	23,617	355,579	379,196	363,155	363,155	339,538
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	605,584	-59,976	545,608	544,144	544,144	-61,440
Participaciones y Aportaciones	29,842,931	9,077,258	38,920,189	39,147,971	39,147,971	9,305,040
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	8	150,000	150,008	150,001	150,001	149,993
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	36,134,006	9,504,878	45,638,884	45,753,086	45,753,086	9,619,080
Ingresos excedentes¹						9,619,080

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6= 5 - 1)
Ingresos del Gobierno	35,528,422	9,564,854	45,093,276	45,208,942	45,208,942	9,680,520
Impuestos	3,294,207	-129,000	3,165,207	3,150,968	3,150,968	-143,239
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	2,116,443	-73,919	2,042,524	2,011,055	2,011,055	-105,388
Productos	251,215	184,936	436,151	385,791	385,791	134,576
Corriente	251,215	184,936	436,151	407,211	407,211	155,996
Capital	0	0	0	-21,420	-21,420	-21,420
Aprovechamientos	23,617	355,579	379,196	363,155	363,155	339,538
Corriente	23,617	355,579	379,196	363,155	363,155	339,538
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	29,842,931	9,077,258	38,920,189	39,147,971	39,147,971	9,305,040
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	8	150,000	150,008	150,001	150,001	149,993
Ingresos de Organismos y Empresas	605,584	-59,976	545,608	544,144	544,144	-61,440
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	605,584	-59,976	545,608	544,144	544,144	-61,440
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	36,134,006	9,504,878	45,638,884	45,753,086	45,753,086	9,619,080
Ingresos excedentes¹						9,619,080

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

C. SILVIA QUIÑONES LEYVA
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. SALVADOR CORREA MIRAMONTES.
SINDICO MUNICIPAL

L.A. MERCEDES GONZALEZ MEJIA.
TESORERA MUNICIPAL

DE EGRESOS:

eeee) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE TEPECHTLÁN
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
300 TESORERÍA	\$19,553,751	\$4,663,990	\$24,217,741	\$23,368,044	\$23,368,044	\$849,697
310 TESORERÍA	\$19,553,751	\$4,663,990	\$24,217,741	\$23,368,044	\$23,368,044	\$849,697
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$9,342,935	\$3,634,442	\$12,977,377	\$9,705,515	\$9,161,112	\$3,271,862
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$9,342,935	\$3,634,442	\$12,977,377	\$9,705,515	\$9,161,112	\$3,271,862
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$5,068,154	\$4,305,716	\$9,373,871	\$8,854,918	\$8,854,918	\$518,952
510 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$5,068,154	\$4,305,716	\$9,373,871	\$8,854,918	\$8,854,918	\$518,952
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$1,200,000	\$637,984	\$1,837,984	\$1,634,772	\$1,625,472	\$203,212
710 SEGURIDAD PUBLICA	\$1,200,000	\$637,984	\$1,837,984	\$1,634,772	\$1,625,472	\$203,212
800 DIF MUNICIPAL	\$869,166	\$8,135	\$877,301	\$771,110	\$771,110	\$106,191
810 DIF MUNICIPAL	\$869,166	\$8,135	\$877,301	\$771,110	\$771,110	\$106,191
800 PATRONATO DE LA FERIA	\$100,000	\$132,587	\$232,587	\$163,147	\$163,147	\$69,440
B10 PATRONATO DE LA FERIA	\$100,000	\$132,587	\$232,587	\$163,147	\$163,147	\$69,440
000 UNIDAD O INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	\$0	\$50,000	\$50,000	\$46,702	\$46,702	\$3,298
D10 INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	\$0	\$50,000	\$50,000	\$46,702	\$46,702	\$3,298
Total del Gasto	\$36,134,006	\$13,432,854	\$49,566,860	\$44,544,208	\$43,990,505	\$5,022,653

C. SILVIA QUIÑONES LEYVA
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. SALVADOR CORREA MIRAMONTES.
SINDICO MUNICIPAL

L.A. MERCEDES GONZALEZ MEJIA
TESORERA MUNICIPAL

**ffff) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**



Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Código y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Egresos Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	18,452,482	645,691	19,098,173	18,715,441	18,706,141	382,732
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	11,237,894	343,595	11,581,488	11,548,984	11,548,984	32,504
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	130,000	27,209	157,209	157,177	157,177	32
Remuneraciones Adicionales y Especiales	2,615,840	35,715	2,651,555	2,379,951	2,379,951	271,604
Seguridad Social	2,536,647	-524,502	2,012,145	2,011,975	2,011,975	170
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	1,851,102	797,237	2,648,338	2,598,354	2,589,054	49,985
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	81,000	-33,563	47,437	19,000	19,000	28,437
Materiales y Suministros	4,248,184	2,018,447	6,266,631	5,823,842	5,651,060	442,789
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	453,577	266,560	720,137	677,173	677,173	42,963
Alimentos y Utensilios	107,000	12,364	119,364	112,127	112,127	7,136
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	580,400	447,209	1,027,609	859,890	859,890	167,719
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	63,700	122,250	185,950	166,292	166,292	19,658
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,937,007	847,075	2,784,082	2,671,871	2,499,089	112,211
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	84,900	13,948	98,848	74,877	74,877	23,969
Materiales y Suministros Para Seguridad	25,000	20,800	45,800	40,658	40,658	4,342
Herramientas, Retacciones y Accesorios Menores	996,600	269,145	1,265,745	1,220,954	1,220,954	64,790
Servicios Generales	6,065,805	2,275,351	8,341,155	6,201,806	5,993,142	2,139,349
Servicios Básicos	1,693,305	1,262,642	2,955,947	2,948,080	2,758,080	7,867
Servicios de Arrendamiento	372,000	257,200	629,200	617,313	617,313	11,887
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	201,000	73,580	274,580	218,882	218,882	55,698
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	1,823,000	101,064	1,924,064	230,877	230,877	1,693,187
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	322,500	-213,999	108,504	101,370	82,706	7,134
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	32,000	83,923	115,923	112,307	112,307	3,616
Servicios de Traslado y Viáticos	180,000	-85,750	94,250	94,162	94,162	88
Servicios Oficiales	1,110,000	538,406	1,648,406	1,415,214	1,415,214	233,191
Otros Servicios Generales	332,000	258,283	590,283	463,601	463,601	126,681
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,815,555	1,762,495	3,578,050	3,355,321	3,355,321	222,728
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	1,102,955	-618,925	484,030	484,030	484,030	0
Subsidios y Subvenciones	5,000	90,700	95,700	95,684	95,684	16
Ayudas Sociales	707,600	2,290,720	2,998,320	2,775,608	2,775,608	222,712
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	527,000	1,300,918	1,827,918	1,821,917	1,658,960	6,001
Mobiliario y Equipo de Administración	60,000	29,201	89,201	89,201	89,201	0
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	50,000	-50,000	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	332,000	415,900	747,900	747,900	747,900	0
Equipo de Defensa y Seguridad	50,000	475,061	525,061	525,061	525,061	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	32,000	141,257	173,257	167,256	4,299	6,001
Activos Biológicos	3,000	-3,000	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	292,500	292,500	292,500	292,500	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	4,662,935	5,516,438	10,179,373	8,350,320	8,350,320	1,829,053
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	4,612,935	5,566,438	10,179,373	8,350,320	8,350,320	1,829,053
Obra Pública en Bienes Propios	50,000	-50,000	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	362,045	-86,486	275,559	275,559	275,559	0
Amortización de la Deuda Pública	337,045	-67,409	269,636	269,636	269,636	0
Intereses de la Deuda Pública	25,000	-19,077	5,923	5,923	5,923	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	36,134,006	13,432,854	49,566,860	44,544,208	43,990,505	5,022,653

C. SILVIA QUIRIONES LEYVA
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. SALVADOR CORREA MIRAMONTES.
SINDICO MUNICIPAL

L.A. MERCEDES GONZALEZ MEJIA
TESORERA MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de la cuenta bancaria	Ingreso según estado de cuenta	Importe Revisados	% Fiiscalizado
------------------------------	------------------------------	--------------------------------	-------------------	----------------



GASTO CORRIENTE	54983731-6	\$21,840,854.40	\$21,840,854.40	100.00%
PREDIAL	55066879-4	5,758,312.66	5,758,312.66	100.00%
SUBTOTAL		\$ 27,599,167.06	\$ 27,599,167.06	100.00%
FONDO III 2016	041875399-6	\$3,885.90	\$3,885.90	100.00%
FONDO III 2017	048627178-9	11,226.49	11,226.49	100.00%
FONDO III 2018	049551729-2	6,452,187.54	6,452,187.54	100.00%
FONDO IV 2016	041875400-5	2,739.60	2,739.60	100.00%
FONDO IV 2017	048871121-6	395,961.23	395,961.23	100.00%
FONDO IV 2018	059217801-5	5,332,334.19	5,332,334.19	100.00%
SUBTOTAL		\$ 5,728,295.42	\$ 5,728,295.42	100.00%
EQUIP. DE VIVIENDAS CON CALENTADORES SOLARES	032318772-5	441,002.58	441,002.58	100.00%
PROYECTO DESARROLLO REGIONAL - 2018	0100398297-5	2,002,204.71	2,002,204.71	100.00%
FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN - 2018	059483410-0	2,013,626.41	2,013,626.41	100.00%
SUBTOTAL		\$ 4,015,831.12	\$ 4,015,831.12	100.00%
TOTAL		\$ 37,343,293.60	\$ 37,343,293.60	100.00%

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
GASTO CORRIENTE	54983731-6	\$ 22,614,885.64	\$19,644,788.03	86.87%
PREDIAL	55066879-4	5,860,454.71	2,116,104.37	36.11%
SUBTOTAL		\$ 28,475,340.35	\$21,760,892.40	76.42%

Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales



FONDO III 2016	041875399-6	\$ 7,579.94	\$ 7,579.94	100.00%
FONDO III 2017	048627178-9	5,634,129.37	5,634,129.37	100.00%
FONDO III 2018	049551729-2	5,634.00	5,634.00	100.00%
FONDO IV 2016	041875400-5	15,325.97	15,325.97	100.00%
FONDO IV 2017	048871121-6	651,415.11	651,415.11	100.00%
FONDO IV 2018	059217801-5	4,931,124.94	4,931,124.94	100.00%
SUBTOTAL		\$ 11,245,209.33	\$11,245,209.33	100.00%

Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
EQUIP. DE VIVIENDAS CON CALENTADORES SOLARES	032318772-5	\$ 877,944.98	\$ 877,944.98	100.00%
PROYECTO DESARROLLO REGIONAL - 2018	0100398297-5	1,817,793.75	1,817,793.75	100.00%
FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN - 2018	059483410-0	2,013,626.41	2,013,626.41	100.00%
SUBTOTAL		\$ 4,709,365.14	\$ 4,709,365.14	100.00%

TOTAL	\$ 44,429,914.82	\$37,715,466.87	84.89%
--------------	-------------------------	------------------------	---------------

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	4,830,583.39	4,551,426.06	0.00	0.00

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	SALDO AL 31/12/2017	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		ENDEUDAMIENTO NETO	SALDO AL 31/12/2018
		DISPOSICIÓN	AMORTIZACIÓN		
PASIVO CIRCULANTE	2,350,960.38	34,405,052.98	35,568,521.73	-1,163,468.75	1,187,491.63
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	18,715,441.44	18,706,141.44	9,300.00	9,300.00



PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	254,562.09	13,610,038.23	13,173,947.54	436,090.69	690,652.78
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	496,398.27	1,908,962.04	2,088,432.73	-179,470.69	316,927.58
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,600,000.02	170,611.27	1,600,000.02	-1,429,388.75	170,611.27
PASIVO NO CIRCULANTE	105,112.67	0.00	269,636.08	-269,636.08	-164,523.41
PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO	105,112.67	0.00	269,636.08	-269,636.08	-164,523.41
TOTAL	2,456,073.05	34,405,052.98	35,838,157.81	-1,433,104.83	1,022,968.22

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$138,632.90	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$138,632.90	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	66.54	En promedio cada empleado del municipio atiende a 66.54 habitantes.	



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	7.59%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$18,715,441.44, representando un 7.59% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$17,395,241.84.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	57.47%	El Gasto en Nómina del ente representa un 57.47% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1) *100	-58.44%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 58.44%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/ (Pasivo-Deuda Pública)) *100	26.69%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 26.69% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total) *100	2.19%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$3.02	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$3.02 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez
				b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez
				c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante) *100	5.18%	Los deudores diversos representan un 5.18% respecto de sus activos circulantes	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	68.74%	El saldo de los Deudores Aumentó un 68.74% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	22.55%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 22.55% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 77.45% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$	113.40%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados} / \text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-0.45%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Ingresos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 0.45% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	0.25%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 0.25% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-10.13%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 10.13% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	7.99%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 7.99% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	18.75%	El municipio invirtió en obra pública un 18.75% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$1,208,878.03	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$45,753,085.58, y el Egreso Devengado fue por \$44,544,207.55, lo que representa un Ahorro por \$1,208,878.03, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	99.26%	El monto asignado del FISM por \$6,428,438.85 representa el 99.26% de los ingresos propios municipales por \$6,476,533.73.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	76.98%	El monto asignado del FISM por \$6,428,438.85, representa el 76.98% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$8,350,320.02.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	82.24%	El monto asignado del FORTAMUN por \$5,326,262.00 representa el 82.24% de los ingresos propios municipales por \$6,476,533.73.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	19.21%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$1,022,968.22, que representa el 19.21% del monto total asignado al FORTAMUN por \$5,326,262.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra) *100	2.77%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$36,041,805.57, del cual se observó un monto de \$997,179.92, que representa el 2.77% de la muestra	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado) *100	49.25%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$997,179.92 del cual no solventó un monto de \$491,098.90, que representa el 49.25% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Totalde acciones a promover	7	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 7 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$997,179.92	
Faltas Administrativas No Graves	Totalde acciones a promover	4	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 4 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II)INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

ggggggg) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	87.58%	Se ejerció 87.32% de los recursos asignados del FISM a diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	9.52	El 19.40% de la inversión ejercida del FISM en pavimentos y obras similares.

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	8.34	Se ejerció 8.34% de los recursos asignados del FISM en la cabecera municipal.

hhhhhhh) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	0.55%	Se destinó el 0.55% de los recursos del Fondo al rubro de Obligaciones Financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	0.32%	Se destinó el 0.32% de los recursos del Fondo al rubro de Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	0.00	Se destinaron recursos del Fondo Al rubro de obra pública
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	0.00	No se destinaron recursos del Fondo al rubro de adquisiciones
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	92.51%	Se ejerció el 92.51% del monto total asignado al Fondo al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	31.62%	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 51.88% al pago de pasivos.
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		



CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i> .	0.32%	El municipio no destino recursos al rubro de Seguridad Pública en el ejercicio fiscal 2018.

iiiiiii) Resumen de indicadores

Concepto	Valor del Indicador %							
	PMO	FIII	FONDO IV	FISE	REGIONAL	FINANCIERO	SAMA	RESUMEN
I. CUMPLIMIENTO DE METAS								
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 30 junio de 2019 (% ejercido del monto asignado).	94.2	88.3	N/A	57.2	100.0	100.0	100.0	89.95
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	12.5	88.9	N/A	25.0	100.0	100.0	100.0	71.07
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	N/A	100.0	N/A	50.0	100.0	100.0	100.0	90.0
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	N/A	100.0	N/A	47.2	100.0	100.0	100.0	89.44
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS								
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	N/A	0.0	N/A	50.0	0.0	0.0	0.0	10.0
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	37.6	15.8	N/A	0.0	65.0	0.0	100.0	36.40
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	62.4	84.2	N/A	100.0	35.0	100.0	0.0	63.6
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL								
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	100.0	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.- Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

FISE.- Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades

REGIONAL.- Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional C 2018

FINANCIERO.- Fondo de Fortalecimiento



Financiero

SAMA.- Convenio con Gobierno del Estado
(SAMA)

jjjjjj) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 63.2% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto, se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 5 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un Nivel positivo, debido a que presenta un 84.60% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	1.00
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.14
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.83
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.29
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.40
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.40
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.40
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.47
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	7.93

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/905/2020 de fecha 08 de junio de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		IMPORTE
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	30	6	24	4	REC	\$1,641,644.85
				21	IEI	
				4	SEP	
				8	REC	
Recomendaciones	10	1	9	2	OTROS	



				1	SEP	
SEP	6	0	6	6	SEP	
SUBTOTAL	46	7	39	46		\$1,641,644.85
Denuncia de Hechos						
TESOFE	1	0	1	1	TESOFE	
SAT						
Otros	1	0	1			
IEI						
SUBTOTAL	1	0	1	1		
TOTAL	47	7	40	47		\$1,641,644.85

SIGLAS**REC:** Recomendación**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores**IEI:** Integración de Expediente de Investigación**DH:** Denuncia de Hechos**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

172. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

173. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

174. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN**



ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES determinados en las acciones OP-18/46-05-02, OP-18/46-06-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

175. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe la **PROMOCIÓN DE HACER DEL CONOCIMIENTO A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS SOBRE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS (TESOFE)** determinados en la acción RF-18/46-012, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

176. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 21 (VEINTIÚN) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RF-18/46-008-01, RF-18/46-010-01, OP-18/46-001-01, OP-18/46-002-01, por un monto en su conjunto de **\$1,641,644.85 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 85/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/46-05-02, OP-18/46-06-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe la **PROMOCIÓN DE HACER DEL CONOCIMIENTO A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS SOBRE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS (TESOFE)** determinados en la acción RF-18/46-012, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.



SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 21 (VEINTIÚN) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RF-18/46-008-01, RF-18/46-010-01, OP-18/46-001-01, OP-18/46-002-01, por un monto en su conjunto de **\$1,641,644.85 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 85/100 M.N.)**.

SÉPTIMO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.43

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Tepetongo, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó en tiempo y forma a la LXIII Legislatura del Estado en fecha 16 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 24 del mismo mes y año.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3759/2019, de fecha 16 de octubre del 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE TEPETONGO Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6= 5 - 1)
Impuestos	2,233,180	0	2,233,180	2,320,467	2,320,467	87,287
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	1,444,068	0	1,444,068	1,179,285	1,179,285	-264,783
Productos	43,507	4,422	47,929	13,437	13,437	-30,070
Corriente	43,507	4,422	47,929	13,437	13,437	-30,070
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	98,011	0	98,011	19,666	19,666	-78,345
Corriente	98,011	0	98,011	19,666	19,666	-78,345
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	37,009	0	37,009	2,774	2,774	-34,235
Participaciones y Aportaciones	27,946,932	7,193,777	35,140,709	37,371,466	37,371,466	9,424,534
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	300,000	0	300,000	0	0	-300,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	32,102,708	7,198,199	39,300,907	40,907,095	40,907,095	8,804,387
				Ingresos excedentes¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6= 5 - 1)
Ingresos del Gobierno	32,065,699	7,198,199	39,263,898	40,904,320	40,904,320	8,838,622
Impuestos	2,233,180	0	2,233,180	2,320,467	2,320,467	87,287
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	1,444,068	0	1,444,068	1,179,285	1,179,285	-264,783
Productos	43,507	4,422	47,929	13,437	13,437	-30,070
Corriente	43,507	4,422	47,929	13,437	13,437	-30,070
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	98,011	0	98,011	19,666	19,666	-78,345
Corriente	98,011	0	98,011	19,666	19,666	-78,345
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	27,946,932	7,193,777	35,140,709	37,371,466	37,371,466	9,424,534
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	300,000	0	300,000	0	0	-300,000
Ingresos de Organismos y Empresas	37,009	0	37,009	2,774	2,774	-34,235
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	37,009	0	37,009	2,774	2,774	-34,235
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	32,102,708	7,198,199	39,300,907	40,907,095	40,907,095	8,804,387
				Ingresos excedentes¹		

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

C. SINFORIANO ARMENTA GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MA. DE JESUS RIVAS DE LA TORRE
SINDICO MUNICIPAL

C. L.A. MARILYN MARGARITA LOPEZ REVELES
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

**gggg) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE TEPETONGO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
300 TESORERÍA	\$16,099,037	\$1,101,772	\$17,200,809	\$16,666,897	\$16,666,897	\$533,912
310 TESORERIA	\$16,099,037	\$1,101,772	\$17,200,809	\$16,666,897	\$16,666,897	\$533,912
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$10,714,201	\$9,383,102	\$20,097,303	\$18,990,050	\$18,990,050	\$1,107,253
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$10,714,201	\$9,383,102	\$20,097,303	\$18,990,050	\$18,990,050	\$1,107,253
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$6,800,000	\$6	\$6,800,006	\$6,072,991	\$6,072,991	\$727,015
510 DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y SERVCIOPS MUNICIPALES	\$6,800,000	\$6	\$6,800,006	\$6,072,991	\$6,072,991	\$727,015
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$1	\$0	\$1	\$0	\$0	\$1
710 SEGURIDAD PUBLICA	\$1	\$0	\$1	\$0	\$0	\$1
800 DIF MUNICIPAL	\$1,072,965	-\$25,702	\$1,047,263	\$700,367	\$700,367	\$346,896
810 DIF MUNICIPAL	\$1,072,965	-\$25,702	\$1,047,263	\$700,367	\$700,367	\$346,896
800 PATRONATO DE LA FERIA	\$500,000	\$243,100	\$743,100	\$739,496	\$739,496	\$3,604
810 PATRONATO DE LA FERIA 2018	\$500,000	\$243,100	\$743,100	\$739,496	\$739,496	\$3,604
Total del Gasto	\$35,186,203	\$10,702,278	\$45,888,482	\$43,169,800	\$43,169,800	\$2,718,681

C. SINFORIANO ARMENTA GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MA. DE JESUS RIVAS DE LA TORRE
SINDICO MUNICIPAL

C. L.A. MARILYN MARGARITA LOPEZ REVELES
TESORERO MUNICIPAL

**hhhh) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**



Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE TEPETONGO Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	11,612,234	546,503	12,158,737	11,476,635	11,476,635	682,102
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	8,306,772	736,685	9,043,458	8,629,256	8,629,256	414,202
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	0	0	0	0	0	0
Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,605,462	1,144	1,606,606	1,339,203	1,339,203	267,404
Seguridad Social	1,320,000	-63,866	1,256,134	1,255,637	1,255,637	497
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	360,000	-117,060	242,940	242,940	242,940	0
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	20,000	-10,400	9,600	9,600	9,600	0
Materiales y Suministros	4,076,360	283,158	4,359,518	3,956,768	3,956,768	402,750
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	390,000	-59,299	330,701	296,225	296,225	34,476
Alimentos y Utensilios	125,000	-35,234	89,766	73,467	73,467	16,300
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	664,250	151,513	815,763	658,611	658,611	157,152
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	42,000	86,948	128,948	102,324	102,324	26,624
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,972,110	207,725	2,179,835	2,166,091	2,166,091	13,744
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	62,000	16,260	78,260	78,260	78,260	1
Materiales y Suministros Para Seguridad	40,000	10,000	50,000	50,000	50,000	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	781,000	-94,755	686,245	531,792	531,792	154,453
Servicios Generales	7,569,304	702,601	8,271,904	7,962,216	7,962,216	309,688
Servicios Básicos	5,920,005	-12,823	5,907,182	5,824,399	5,824,399	82,782
Servicios de Arrendamiento	30,000	0	30,000	4,408	4,408	25,592
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	350,000	130,000	480,000	398,150	398,150	81,850
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	50,000	28,462	78,462	64,592	64,592	13,870
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	76,000	6,000	82,000	60,678	60,678	21,322
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	0	8,702	8,702	8,700	8,700	2
Servicios de Traslado y Viáticos	50,000	3,000	53,000	27,426	27,426	25,574
Servicios Oficiales	982,500	539,260	1,521,760	1,488,095	1,488,095	33,665
Otros Servicios Generales	110,799	0	110,799	85,769	85,769	25,030
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,720,971	2,291,492	6,012,462	5,498,026	5,498,026	514,436
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	2,590,007	1,393,414	3,983,421	3,899,705	3,899,705	83,716
Subsidios y Subvenciones	20,964	1,000,000	1,020,964	698,000	698,000	322,964
Ayudas Sociales	1,110,000	-101,922	1,008,078	900,322	900,322	107,756
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	500,001	-107,299	392,706	392,706	392,706	1
Mobiliario y Equipo de Administración	100,000	105,416	205,416	205,416	205,416	0
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	10,000	-10,000	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	390,000	-207,000	183,000	183,000	183,000	0
Equipo de Defensa y Seguridad	1	0	1	0	0	1
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	4,289	4,289	4,289	4,289	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	7,707,334	6,985,819	14,693,153	13,883,449	13,883,449	809,704
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	7,707,333	6,985,819	14,693,152	13,883,449	13,883,449	809,703
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	1	0	1	0	0	1
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	35,186,203	10,702,278	45,888,482	43,169,800	43,169,800	2,718,681
C. SINFORIANO ARMENTA GARCIA PRESIDENTE MUNICIPAL			C. MA. DE JESUS RIVAS DE LA TORRE SINDICO MUNICIPAL			
C. L.A. MARILYN MARGARITA LOPEZ REVELS TESORERO MUNICIPAL						

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZ
-----	-------	-----------	--------------------	------------



				ADO
1	IMPUESTOS	\$2,280,883.54	\$2,280,883.54	100.00
2	ACCESORIOS	\$39,583.41	\$39,583.41	100.00
2	DERECHOS	\$1,179,284.85	\$1,179,284.85	100.00
3	PRODUCTOS	\$13,436.90	\$13,436.90	100.00
4	APROVECHAMIENTOS	\$19,666.00	\$19,666.00	100.00
5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$2,774.48	\$2,774.48	100.00
	SUBTOTAL	\$3,535,629.18	\$3,535,629.18	100.00

	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES			
	PARTICIPACIONES	\$20,719,402.88	\$20,719,402.88	100.00
	APORTACIONES	\$9,327,636.27	\$9,327,636.27	100.00
	CONVENIOS	\$7,324,426.64	\$7,324,426.64	100.00
	SUBTOTAL	\$37,371,465.79	\$37,371,465.79	100.00

TOTAL	\$40,907,094.97	\$40,907,094.97	100.00
--------------	------------------------	------------------------	---------------

Fuente: Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) y Estados de Cuenta Bancarios del Municipio de Tepetongo, Zacatecas.

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
------------------------------	------------------	--------------------------------	------------------	---------------



Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Tesorería	659650106	\$21,921,985.80	20,688,736.21	94.37
Feria	0593102156	\$741,510.93	\$741,510.93	100.00
SUBTOTAL		\$22,663,496.73	\$21,430,247.14	

Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III 2018	0366865178	\$5,086,964.90	\$5,086,964.90	100.00
FONDO IV 2018	0364472853	\$4,263,554.43	\$4,263,554.43	100.00
SUBTOTAL		\$9,350,519.33	\$9,350,519.33	

Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
Fondo III 2017	0475750327	\$23,194.64	\$23,194.64	100.00
Domo Programa 3X1 2017	0498956306	\$889,825.45	\$889,825.45	100.00
Restauración Programa 3X1 2017	0498956324	\$265,510.48	\$265,510.48	100.00
Cancha Programa 3X1 2017	0498956315	\$450,487.58	450,487.58	100.00
Pavimentación Programa 3X1 2017	0498956333	\$1,124,159.14	\$1,124,159.14	100.00
FISE 2018	0366865226	\$1,452,734.92	\$1,452,734.92	100.00
SECAMPO	0498956379	\$699,201.76	\$699,201.76	100.00
FISE 2018 (2)	0596102080	\$2,410,000.00	\$2,410,000.00	100.00
Restauración 3 Templo de El Cuidado	0593102138	\$770,121.80	\$770,121.80	100.00
FISE 2018 (3)	0596102080	\$786,137.07	\$786,137.07	100.00
SUBTOTAL		\$8,871,372.84	\$8,871,372.84	

TOTAL		\$40,885,388.90	\$39,652,139.31	
--------------	--	------------------------	------------------------	--

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

No se emiten resultados en virtud de que no se seleccionaron obras y/o acciones a revisar, documental y físicamente por parte de la Entidad de Fiscalización Superior, sobre la Inversión Pública (Obras Públicas) del municipio de Tepetongo, Zacatecas, del ejercicio 2018.

PASIVO INFORMADO



	Saldo al	Movimientos de enero a diciembre 2018		Desendeudamiento Neto	Saldo al
	31-dic-17	Disposición	Amortización		31-dic-18
Pasivo Circulante					
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$1,676,488.59	\$44,227,863.12	\$44,027,560.94	\$200,302.18	\$1,876,790.77
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	217,020.26	\$11,476,635.07	\$11,476,635.07	\$0.00	\$217,020.26
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$13,363.20	\$12,311,689.66	\$12,311,689.66	\$0.00	\$13,363.20
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	600,468.70	\$13,883,450.05	\$13,883,449.05	\$1.00	\$600,469.70
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	\$5,498,026.34	\$5,498,026.34	\$0.00	\$0.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$845,636.43	\$1,058,062.00	\$857,760.82	\$200,301.18	\$1,045,937.61
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$300,000.00	\$0.00	\$300,000.00	\$300,000.00
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$300,000.00	\$0.00	\$300,000.00	\$300,000.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	1,105,950.75	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,105,950.75
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	1,105,950.75	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,105,950.75
TOTAL	\$2,782,439.34	\$44,527,863.12	\$44,027,560.94	\$500,302.18	\$3,282,741.52

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio de Tepetongo, Zacatecas, correspondientes al ejercicio 2018.

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$151,008.36	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$151,008.36	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	92.99	En promedio cada empleado del municipio atiende a 92.99 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	12.46%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$11,476,635.07, representando un 12.46% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$10,204,633.46.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	48.24%	El Gasto en Nómina del ente representa un 48.24% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	17.98%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 17.98%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	31.86%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 31.86% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	5.34%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.17	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$1.17 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$	28.99%	Los deudores diversos representan un 28.99% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) \times 100$	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$	14.58%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 14.58% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 85.42% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	98.08%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	3.91%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 3.91% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	4.09%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 4.09% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-5.92%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 5.92% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000} - \text{Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) \times 100$	5.46%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 5.46% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos})$	32.16%	El municipio invirtió en obra pública un 32.16%	a) Positivo: mayor a 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Pública	Devengado Totales)*100		de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	- \$2,262,705.33	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$43,169,800.30, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$40,907,094.97, lo que representa un Déficit por -\$2,262,705.33, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	142.59%	El monto asignado del FISM por \$5,041,536.05 representa el 142.59% de los ingresos propios municipales por \$3,535,629.18.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	36.31%	El monto asignado del FISM por \$5,041,536.05, representa el 36.31% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$13,883,449.05.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	120.30%	El monto asignado del FORTAMUN por \$4,253,190.00 representa el 120.30% de los ingresos propios municipales por \$3,535,629.18.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	77.18%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$3,282,741.52, que representa el 77.18% del monto total asignado al FORTAMUN por \$4,253,190.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto observado}/\text{Monto de la Muestra}) * 100$	4.31%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$34,598,131.95, del cual se observó un monto de \$1,492,774.21, que representa el 4.31% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	$(\text{Monto no Solventado}/\text{Monto observado}) * 100$	100.00%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$1,492,774.21 del cual no solventó importe alguno.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	7	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 7 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$1,492,774.21	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	10	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 10 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

kkkkkkk) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (100 % ejercido del monto asignado)	100%	Del monto asignado del FISM por \$5,041,536.05 se ejerció el 100% al 31 de diciembre del ejercicio 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	12.93%	La inversión aplicada en pavimentos y obras similares al 31 de diciembre de 2018, fue por un importe de \$651,887.99, que representa el 12.93% del monto total ejercido del FISM.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	27.3%	La inversión aplicada a la cabecera municipal al 31 de diciembre de 2018 fue por un importe de \$1,376,858.56, que representa el 27.3% del monto total ejercido del FISM.

FUENTE: Informes de Avance Físico Financiero al 31 de diciembre de 2018 del municipio de Tepetongo, Zacatecas Información de Auditoría proporcionada por el municipio.

lllllll) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (0% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	0%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$4,253,190.00 al 31 de diciembre de 2018, no se destinaron recursos para el pago de obligaciones financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (24.77% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	24.77%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$4,253,190.00 al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 24.77% de los recursos para el rubro de seguridad pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (66.16% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	66.16%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$4,253,190.00 al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 66.16% de los recursos para el pago de Obra Pública.

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (9.07% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	9.07%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$4,253,190.00 al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 9.07% de los recursos para el pago de Otros Rubros
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018</i> (100% ejercido del monto asignado).	100%	Del monto asignado al FORTAMUN por \$4,253,190.00 se ejerció el 100% al 31 de diciembre del ejercicio en revisión,
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	0%	El Municipio no destinó recursos para el pago de Obligaciones Financieras y por ende tampoco destinó recursos para el pago de pasivos.
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i> .	N/A	El Municipio no proporcionó información respecto a este indicador.

FUENTE: Informes de Avance Físico Financiero al 31 de diciembre de 2018 del municipio de Tepetongo, Zacatecas Información de Auditoría proporcionada por el municipio.

mmmmmm) Resumen de indicadores y d) Servicios Públicos

No se emiten resultados en virtud de que no se seleccionaron obras y/o acciones a revisar, documental y físicamente por parte de la Entidad de Fiscalización Superior, sobre la Inversión Pública (Obras Públicas) del municipio de Tepetongo, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2018.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Tepetongo, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.37
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.00
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.84
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.25
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.39
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.40
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.40
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.52
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	7.17

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.



RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1584/2020 de fecha 08 de junio de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		IMPORT
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	17	6	11	9	IEI	0.0
				2	REC	
Recomendaciones	9	2	7	7	REC	
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	2	0	2	2	SEP	
TOTAL	28	8	20	20	N/A	0.0

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

177. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.



178. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
179. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 09 (NUEVE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/47-003-01, RP-18/47-005-01, RP-18/47-006-01, RP-18/47-009-01, que no implican monto.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Tepetongo, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Tepetongo, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 09 (NUEVE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/47-003-01, RP-18/47-005-01, RP-18/47-006-01, RP-18/47-009-01, que no implican monto.

QUINTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO JAVIER

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



CALZADA VÁZQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.44

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones IV del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó en tiempo y forma a la LXIII Legislatura del Estado en fecha 26 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 08 de mayo del mismo año.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3844/2019, de fecha 21 de octubre del 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6= 5 - 1)
Impuestos	7,884,004	639,683	8,523,687	9,719,502	9,719,502	1,835,498
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	250,000	0	250,000	28,460	28,460	-221,540
Derechos	6,594,604	1,091,422	7,686,026	7,657,641	7,657,641	1,063,037
Productos	931,018	284,520	1,215,538	1,521,496	1,521,496	590,478
Corriente	931,018	284,520	1,215,538	1,521,496	1,521,496	590,478
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	1,399,511	5,827,680	7,227,191	8,961,533	8,961,533	7,562,022
Corriente	1,399,511	5,827,680	7,227,191	8,961,533	8,961,533	7,562,022
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	337,008	12,062	349,070	486,250	486,250	149,242
Participaciones y Aportaciones	83,785,009	14,553,387	98,338,396	100,743,041	100,743,041	16,958,032
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	100,000	100,000	350,000	350,000	350,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	35,500,000	0	35,500,000	25,000,000	25,000,000	-10,500,000
Total	136,681,154	22,508,752	159,189,906	154,467,924	154,467,924	17,786,770
				Ingresos excedentes ¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6= 5 - 1)
Ingresos del Gobierno	100,844,146	22,496,681	123,340,837	128,981,674	128,981,674	28,137,528
Impuestos	7,884,004	639,683	8,523,687	9,719,502	9,719,502	1,835,498
Contribuciones de Mejoras	250,000	0	250,000	28,460	28,460	-221,540
Derechos	6,594,604	1,091,422	7,686,026	7,657,641	7,657,641	1,063,037
Productos	931,018	284,520	1,215,538	1,521,496	1,521,496	590,478
Corriente	931,018	284,520	1,215,538	1,521,496	1,521,496	590,478
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	1,399,511	5,827,680	7,227,191	8,961,533	8,961,533	7,562,022
Corriente	1,399,511	5,827,680	7,227,191	8,961,533	8,961,533	7,562,022
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	83,785,009	14,553,387	98,338,396	100,743,041	100,743,041	16,958,032
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	100,000	100,000	350,000	350,000	350,000
Ingresos de Organismos y Empresas	337,008	12,062	349,070	486,250	486,250	149,242
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	337,008	12,062	349,070	486,250	486,250	149,242
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	35,500,000	0	35,500,000	25,000,000	25,000,000	-10,500,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	35,500,000	0	35,500,000	25,000,000	25,000,000	-10,500,000
Total	136,681,154	22,508,752	159,189,906	154,467,924	154,467,924	17,786,770
				Ingresos excedentes ¹		

¹ Los Ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

L.E.P.G. MIGUEL ANGEL VARELA PINEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARGARITA OROZCO ROBLES
SINDICO MUNICIPAL

L.A. RAMON ALONSO MONTES QUIÑONES
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

iiii) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-



Cuenta Pública 2018						
MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Administrativa						
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
100 AYUNTAMIENTO	\$6,898,452	\$6,090,917	\$12,989,369	\$11,987,430	\$11,987,430	\$1,001,939
110 AYUNTAMIENTO	\$5,727,402	\$6,304,717	\$12,032,119	\$11,041,913	\$11,041,913	\$990,206
130 SINDICATURA	\$1,171,050	-\$213,800	\$957,250	\$945,517	\$945,517	\$11,733
200 SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$7,892,531	\$1,488,514	\$9,181,045	\$8,952,275	\$8,952,275	\$228,770
210 SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$4,681,321	\$941,238	\$5,622,559	\$5,617,443	\$5,617,443	\$5,115
240 COMUNICACIÓN SOCIAL	\$911,210	-\$31,617	\$879,593	\$731,015	\$731,015	\$148,578
250 OFICIALÍA MAYOR	\$2,100,000	\$578,894	\$2,678,894	\$2,603,817	\$2,603,817	\$75,077
300 TESORERÍA	\$18,528,230	-\$268,162	\$18,260,068	\$17,774,604	\$17,173,280	\$485,464
310 TESORERÍA	\$17,063,080	-\$378,490	\$16,684,590	\$16,338,806	\$15,737,482	\$345,784
320 CATASTRO	\$843,700	\$31,465	\$875,165	\$786,701	\$786,701	\$88,465
330 REGISTRO CIVIL	\$621,450	\$78,862	\$700,312	\$649,097	\$649,097	\$51,215
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$39,671,209	\$29,140,759	\$68,811,968	\$68,646,962	\$68,622,528	\$165,006
420 DESARROLLO ECONÓMICO	\$38,799,707	\$28,918,423	\$67,718,130	\$67,638,866	\$67,614,432	\$79,264
430 DESARROLLO SOCIAL	\$871,502	\$222,336	\$1,093,838	\$1,008,096	\$1,008,096	\$85,742
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$49,593,925	\$34,695,920	\$84,289,845	\$83,531,889	\$83,531,889	\$757,957
520 OBRAS PÚBLICAS	\$6,676,550	\$62,205,449	\$68,881,999	\$68,830,968	\$68,830,968	\$51,032
530 SERVICIOS PÚBLICOS	\$42,917,375	-\$27,509,529	\$15,407,846	\$14,700,921	\$14,700,921	\$706,925
600 CONTRALORÍA MUNICIPAL	\$481,900	\$40,355	\$522,255	\$443,814	\$443,814	\$78,441
610 CONTRALORÍA MUNICIPAL	\$481,900	\$40,355	\$522,255	\$443,814	\$443,814	\$78,441
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$8,130,600	\$134,654	\$8,265,254	\$5,560,023	\$5,560,023	\$2,705,231
710 SEGURIDAD PÚBLICA	\$5,061,400	-\$261,575	\$4,799,825	\$2,248,970	\$2,248,970	\$2,550,855
730 TRÁNSITO MUNICIPAL	\$1,386,500	-\$23,675	\$1,362,825	\$1,317,976	\$1,317,976	\$44,850
740 PROTECCIÓN CIVIL/BOMBEROS	\$1,682,700	\$419,904	\$2,102,604	\$1,993,078	\$1,993,078	\$109,526
800 DIF MUNICIPAL	\$4,241,538	\$632,361	\$4,873,899	\$4,632,003	\$4,632,003	\$241,896
810 DIF MUNICIPAL	\$2,758,932	\$289,231	\$3,048,163	\$2,984,446	\$2,984,446	\$63,717
840 UBR	\$1,482,606	\$343,130	\$1,825,736	\$1,647,557	\$1,647,557	\$178,179
900 UNIDAD O INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	\$237,030	\$66,338	\$303,368	\$277,094	\$277,094	\$26,274
910 INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	\$237,030	\$66,338	\$303,368	\$277,094	\$277,094	\$26,274
300 INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA	\$1,210,739	\$867,169	\$2,077,908	\$1,893,291	\$1,893,291	\$184,617
310 INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA	\$1,210,739	\$867,169	\$2,077,908	\$1,893,291	\$1,893,291	\$184,617
Total del Gasto	\$136,686,154	\$72,888,826	\$209,574,980	\$203,699,386	\$203,073,628	\$5,875,594

L.E.P.G. MIGUEL ANGEL VARELA PINEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARGARITA OROZCO ROBLES
SINDICO MUNICIPAL

L.A. RAMON ALONSO MONTES QUIÑONES
TESORERO MUNICIPAL

iii) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-



Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE TLALTENANCO DE SÁNCHEZ ROMÁN Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	52,572,445	1,060,779	53,633,224	49,218,663	48,617,339	4,414,560
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	38,373,700	-3,590,820	34,782,880	31,811,919	31,811,919	2,970,961
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	396,500	2,557,798	2,954,298	2,889,826	2,889,826	64,472
Remuneraciones Adicionales y Especiales	6,539,454	1,764,795	8,304,249	7,487,463	7,487,463	816,786
Seguridad Social	6,482,970	86,517	6,569,487	6,357,592	5,756,267	211,895
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	65,715	210,194	275,909	231,518	231,518	44,391
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	714,106	32,295	746,401	440,346	440,346	306,056
Materiales y Suministros	9,565,327	25,193,383	34,758,710	34,621,738	34,597,305	136,972
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	1,057,815	715,421	1,773,236	1,725,778	1,722,876	47,458
Alimentos y Utensilios	494,821	519,843	1,014,664	1,004,215	1,004,215	10,449
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	2,173,600	22,493,264	24,666,864	24,644,788	24,644,788	22,076
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	84,590	256,256	340,846	336,660	336,660	4,186
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	4,056,000	244,388	4,300,388	4,268,244	4,248,273	32,144
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	182,000	336,021	518,021	514,506	514,506	3,515
Materiales y Suministros Para Seguridad	2,001	7,801	9,802	9,800	9,800	2
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	1,514,500	620,390	2,134,890	2,117,748	2,116,187	17,143
Servicios Generales	11,393,972	6,958,990	18,352,962	17,963,888	17,963,888	389,074
Servicios Básicos	7,955,300	-613,939	7,341,361	7,306,099	7,306,099	35,261
Servicios de Arrendamiento	623,700	341,437	965,137	959,835	959,835	5,303
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	403,402	302,235	705,637	701,832	701,832	3,805
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	657,010	-117,303	539,707	534,892	534,892	4,815
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	204,750	3,484,727	3,689,477	3,677,743	3,677,743	11,734
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	188,000	-16,174	171,826	168,322	168,322	3,503
Servicios de Traslado y Viáticos	191,500	2,919	194,419	185,561	185,561	8,858
Servicios Oficiales	322,900	2,619,882	2,942,782	2,747,552	2,747,552	195,230
Otros Servicios Generales	847,410	955,207	1,802,617	1,682,052	1,682,052	120,565
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,141,610	284,547	5,426,157	4,504,899	4,504,899	921,258
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	4,718,010	-799,769	3,918,241	3,050,326	3,050,326	867,915
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	423,600	1,084,316	1,507,916	1,454,573	1,454,573	53,343
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2,468,300	5,760,794	8,229,094	8,215,366	8,215,366	13,729
Mobiliario y Equipo de Administración	2,424,400	-1,949,392	475,008	466,280	466,280	8,729
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	5,000	358,444	363,444	360,444	360,444	3,000
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	6,999	6,999	6,999	6,999	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	1,474,500	1,474,500	1,474,500	1,474,500	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	38,900	5,147,179	5,186,079	5,184,079	5,184,079	2,000
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	723,063	723,063	723,063	723,063	0
Inversión Pública	47,739,500	34,847,121	82,586,621	82,586,621	82,586,621	0
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	47,739,500	11,764,357	59,503,857	59,503,857	59,503,857	0
Obra Pública en Bienes Propios	0	23,082,764	23,082,764	23,082,764	23,082,764	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	7,805,000	-1,216,789	6,588,211	6,588,211	6,588,211	0
Amortización de la Deuda Pública	7,805,000	-2,305,000	5,500,000	5,500,000	5,500,000	0
Intereses de la Deuda Pública	0	1,088,211	1,088,211	1,088,211	1,088,211	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	136,686,154	72,888,826	209,574,980	203,699,386	203,073,628	5,875,594
L.E.P.G. MIGUEL ANGEL VARELA PINEDO PRESIDENTE MUNICIPAL						
C. MARGARITA OROZCO ROBLES SINDICO MUNICIPAL						
L.A. RAMON ALONSO MONTES QUIRIONES TESORERO MUNICIPAL						

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO			
		RECAUDADO	REVISADO	% FISCALIZADO



	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
	INGRESOS DE GESTIÓN	28,374,882.40	28,374,882.40	
1	IMPUESTOS	9,719,502.06	9,719,502.06	100%
2	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS	28,460.00	28,460.00	100.0%
3	DERECHOS	7,657,640.77	7,657,640.77	100%
4	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,521,496.38	1,521,496.38	100%
5	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	8,961,533.19	8,961,533.19	100%
6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	486,250.00	486,250.00	100%
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	101,093,041.41	101,093,041.41	
7	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	100,743,041.41	100,743,041.41	100%
8	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	350,000.00	350,000.00	100%
	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	9,765.14	9,765.14	
9	INGRESOS FINANCIEROS	9,765.14	9,765.14	100%
	Total de Ingresos y Otros Beneficios	129,477,688.95	129,477,688.95	100%

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta	Número de Cuenta	Erogación según Estado de Cuenta	Importe Revisado	% Fisco
Fuentes de Financiamiento de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Gasto Corriente	052275070708	\$ 101,333,302.06	\$ 100,389,969.94	9
Subtotal		\$ 101,333,302.06	\$ 100,389,969.94	9
Fuentes de Financiamiento de Recursos Federales				
Fondo III 2018	0111433016	\$ 19,022,610.00	\$ 19,022,610.00	10
Fondo IV 2018	0111433008	16,026,907.00	16,026,907.00	10
Subtotal		\$ 35,049,517.00	\$ 35,049,517.00	10
Fuentes de Financiamiento de Programas Convenidos Estatales y Federales				
Remanente de Perforación de Pozo	0110724521	\$ 886,499.98	\$ 886,499.98	
Fondo de Fortalecimiento Financiero Para La Inversión "C"	0112393492	1,911,674.91	1,911,674.91	
Secretaria de Agua y Medio Ambiente, Zacatecas, (SAMA , AGUA Y ALCANTARILLADO)	1012632197	2,347,974.77	2,347,974.77	
Otros programas convenidos con el Estado (Remanente construcción domo escuela "Genaro Codina" 2017	0110916021	350,000.00	350,000.00	
Subtotal		\$5,496,149.66	\$5,496,149.66	

Nombre de la Cuenta	Número de Cuenta	Erogación según Estado de Cuenta	Importe Revisado	% Fisco
Total		\$141,878,968.72	\$141,878,968.72	

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u> P. MUNICIPAL DE OBRAS	\$43,618,813.11	\$42,879,641.79	\$1,200,000.00	2.80



PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-17	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-18
		Disposición	Amortización		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 2,400.00	\$49,216,573.12	\$48,617,338.96	\$ 599,234.16	\$ 601,634.16
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,094,150.50	60,796,808.98	63,781,130.23	-2,984,321.25	109,829.25
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	23,020.14	82,586,620.90	82,586,620.90	0.00	23,020.14
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	4,504,898.61	4,504,898.61	0.00	0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00	1,088,210.77	1,088,210.77	0.00	0.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,698,017.04	7,076,003.52	6,959,372.61	116,630.91	1,814,647.95
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,007,123.49	464,182.98	461,444.62	2,738.36	1,009,861.85
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	5,500,000.00	5,500,000.00	0.00	0.00
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	0.00	5,500,000.00	5,500,000.00	0.00	0.00
PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS A CORTO PLAZO	0.00	193,673.00	193,673.00	0.00	0.00
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	1,370,000.00	0.00	0.00	0.00	1,370,000.00
PRÉSTAMO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO	0.00	25,000,000.00	1,408,450.72	23,591,549.28	23,591,549.28
PARCIAL	\$7,194,711.17	\$241,926,971.88	\$220,601,140.42	\$21,325,831.46	\$28,520,542.63

Fuente: Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG)

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

NOMBRE DEL INDICADOR	FÓRMULA	RESULTADO	INTERPRETACIÓN	PARÁMETROS
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$138,644.12	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$138,644.12	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	75.7	En promedio cada empleado del municipio atiende a 75.70 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	1.49%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$49,218,663.28, representando un 1.49% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$48,494,851.57.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	44.74%	El Gasto en Nómina del ente representa un 44.74% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	296.41%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 296.41%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	36.82%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 36.82% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	7.84%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo	\$4.62	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar	a) Positivo: mayor de 1.1 veces -

NOMBRE DEL INDICADOR	FÓRMULA	RESULTADO	INTERPRETACIÓN	PARÁMETROS
	Circulante		adeudos es de \$4.62 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	8.22%	Los deudores diversos representan un 8.22% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	1.62%	El saldo de los Deudores Aumentó un 1.62% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	34.70%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 34.70% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 65.30% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	134.54%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	14.03%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 14.03% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-2.97%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 2.97% de lo estimado.	

NOMBRE DEL INDICADOR	FÓRMULA	RESULTADO	INTERPRETACIÓN	PARÁMETROS
Presupuestado				
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-2.80%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 2.80% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	1.27%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.27% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales}) * 100$	40.54%	El municipio invirtió en obra pública un 40.54% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	- \$49,231,461.99	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$203,699,385.80, sin embargo sus Ingresos Recaudados fueron por \$154,467,923.81, lo que representa un Déficit por -\$49,231,461.99, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	67.04%	El monto asignado del FISM por \$19,022,609.83 representa el 67.04% de los ingresos propios municipales por \$28,374,882.40.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	23.03%	El monto asignado del FISM por \$19,022,609.83, representa el 23.03% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$82,586,620.90.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	56.48%	El monto asignado al FORTAMUN por \$16,026,907.00, representa el 56.48% de los ingresos propios municipales por \$28,374,882.40.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	177.95%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$28,520,542.63, que representa el 177.95%	

NOMBRE DEL INDICADOR	FÓRMULA	RESULTADO	INTERPRETACIÓN	PARÁMETROS
fondo. (%).			del monto total asignado al FORTAMUN por \$16,026,907.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	11.22%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$108,661,089.80, del cual se observó un monto de \$12,195,774.50, que representa el 11.22% de la muestra.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	95.21%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$12,195,774.50 del cual no solventó un monto de \$11,611,158.94, que representa el 95.21% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	5	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 5 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$12,195,774.50.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	12	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 12 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Resultados 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

nnnnnnn) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	100.00	De los recursos asignados al Fondo III, se ejerció el 100% del monto asignado al 31 de diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	0.00	De los recursos asignados al Fondo III, se ejerció el 0.00% en inversión en pavimentos y obras similares del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	30.80	De los recursos asignados al Fondo III, se concentró el 30.80% en inversión pública en la cabecera municipal del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.

FUENTE: Informe Físico Financiero de diciembre de 2018, Cédula de concentradora egresos enero-diciembre de los municipios y Auxiliares Contables.

oooooooo) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
(Fondo IV).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	35.60	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 35.60% en obligaciones financieras del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	25.68	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 25.68% en seguridad pública del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	6.86	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 6.86% en obra pública del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	31.86	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 31.86% en Otros rubros del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	100.00	De los recursos asignados al Fondo IV, se ejerció el 100.00% del monto asignado al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	0.00	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 0.00% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i> .	25.68	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 25.68% en seguridad pública del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.

FUENTE: Informe Físico Financiero de diciembre de 2018, Cédula de concentradora egresos enero-diciembre de los municipios y Auxiliares Contables.



ppppppp) Resumen de indicadores

Concepto	Valor del Indicador %						R C
	PMO	FIII	ONDO IV	REMANENTE DE PERFORACIÓN DE POZO (2017)	FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE INVERSION C	SECRETARIA DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE ZACATECAS (SAMA AGUA Y ALCANTARILLADO)	
I. CUMPLIMIENTO DE METAS							
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 1 de julio de 2019 (% ejercido del monto asignado).	98.3	100.0	0.0	100.0	100.0	100.0	
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	88.9	100.0	0.0	100.0	100.0	100.0	
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	0.0	100.0	100.0	0.0	100.0	100.0	
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	0.0	100.0	100.0	0.0	100.0	100.0	
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS							
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	30.0	12.0	19.3	100.0	0.0	0.0	
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	70.0	88.0	80.7	0.0	100.0	100.0	
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL							
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	0.00	100.0	100.0	0.0	100.0	100.0	

Concepto	Valor del Indicador %					
	PMO	FIII	ONDO IV	REMANENTE DE PERFORACIÓN DE POZO (2017)	FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE INVERSION C	SECRETARIA DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE ZACATECAS (SAMA AGUA Y ALCANTARILLADO)

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal (Fondo III)

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal (Fondo IV)

qqqqqq)

Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario municipal, cumple en un 100% y cuenta con un Positivo; durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, se estima que se ingresa diariamente una cantidad aproximada de desechos sólidos de 18 toneladas.
RASTRO MUNICIPAL	El municipio cuenta con Rastro Municipal, o instalaciones que proporcionen servicio de matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.30
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.00
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.80
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.23
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.41
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.40
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.40
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.63
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
	Total	10.00	7.17

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría



Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/913/2020 de fecha 08 de junio de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:



ACCIONES DERIVADAS DEL INF. INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		IMPORTE
		SOL V.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	9	1	8	7	IEI	\$124,689.40
				1	SEP	
Recomendaciones	5	0	5		OTROS	
				1	S	
				5	REC	
SEP	3	0	3	3	SEP	
SUBTOTAL	17	1	16	16		\$124,689.40
Denuncia de Hechos						
TESOFE						
SAT						
Otros						
IEI						
SUBTOTAL	0	0				
TOTAL	17	1	16	17		\$124,689.40

SIGLAS**REC:** Recomendación**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores**IEI:** Integración de Expediente de Investigación**DH:** Denuncia de Hechos**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:



- 180.**La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
- 181.**En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
- 182.**Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe la **PROMOCIÓN DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en la acción OP-18/49-005-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.
- 183.**La Auditoría Superior del Estado, a través del Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 07 (SIETE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/34-008-01, RP-18/34-009-01, OP-18/34-001-01, OP-18/34-002-01, OP-18/34-003-01, OP-18/34-006-01, OP-18/34-007-01, por un monto en su conjunto de **\$124,689.40 (CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.



CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe la **PROMOCIÓN DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en la acción OP-18/49-005-02, respecto de los aspectos observados al municipio.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complemente la **INTEGRACIÓN DE 07 (SIETE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/34-008-01, RP-18/34-009-01, OP-18/34-001-01, OP-18/34-002-01, OP-18/34-003-01, OP-18/34-006-01, OP-18/34-007-01, por un monto en su conjunto de **\$124,689.40 (CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.).**

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.



Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.45

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones IV del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Trancoso, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Trancoso, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó en tiempo y forma a la LXIII Legislatura del Estado en fecha 30 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 07 de mayo del mismo año.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3910/2019, de fecha 23 de octubre del 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE TRANCOSO Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	9,249,405	139,088	9,388,493	330,429	330,429	-8,918,976
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	103,000	0	103,000	0	0	-103,000
Derechos	9,376,251	817,711	10,193,962	1,846,595	1,846,595	-7,529,657
Productos	69,547	17,404	86,951	27,259	27,259	-42,287
Corriente	69,547	17,404	86,951	23,594	23,594	-45,952
Capital	0	0	0	3,665	3,665	3,665
Aprovechamientos	412,020	0	412,020	64,788	64,788	-347,232
Corriente	412,020	0	412,020	64,788	64,788	-347,232
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	164,820	0	164,820	0	0	-164,820
Participaciones y Aportaciones	46,845,144	12,862,177	59,707,321	49,788,482	49,788,482	2,943,338
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1	50,000	50,001	1,550,000	1,550,000	1,549,999
Ingresos Derivados de Financiamientos	2	0	2	0	0	-2
Total	66,220,189	13,886,380	80,106,569	53,607,553	53,607,553	-12,612,636
				Ingresos excedentes¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	66,055,368	13,886,380	79,941,748	53,607,553	53,607,553	-12,447,814
Impuestos	9,249,405	139,088	9,388,493	330,429	330,429	-8,918,976
Contribuciones de Mejoras	103,000	0	103,000	0	0	-103,000
Derechos	9,376,251	817,711	10,193,962	1,846,595	1,846,595	-7,529,657
Productos	69,547	17,404	86,951	27,259	27,259	-42,287
Corriente	69,547	17,404	86,951	23,594	23,594	-45,952
Capital	0	0	0	3,665	3,665	3,665
Aprovechamientos	412,020	0	412,020	64,788	64,788	-347,232
Corriente	412,020	0	412,020	64,788	64,788	-347,232
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	46,845,144	12,862,177	59,707,321	49,788,482	49,788,482	2,943,338
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1	50,000	50,001	1,550,000	1,550,000	1,549,999
Ingresos de Organismos y Empresas	164,820	0	164,820	0	0	-164,820
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	164,820	0	164,820	0	0	-164,820
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	2	0	2	0	0	-2
Ingresos Derivados de Financiamientos	2	0	2	0	0	-2
Total	66,220,189	13,886,380	80,106,569	53,607,553	53,607,553	-12,612,636
				Ingresos excedentes¹		

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

C. CÉSAR ORTIZ CANIZALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFRA. MARIANA CANCINO JOAQUIN
SINDICO MUNICIPAL

C. JOSÉ MANUEL TORRES TORRES
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

kkkk) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE TRANCOSO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 + 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$66,220,189	\$16,224,080	\$82,444,269	\$56,114,057	\$51,091,164	\$26,330,212
110 AYUNTAMIENTO	\$3,840,000	\$757,745	\$4,597,745	\$3,454,258	\$2,596,913	\$1,143,487
310 TESORERÍA	\$31,786,331	\$8,449,364	\$40,235,695	\$33,291,863	\$30,693,073	\$6,943,832
410 DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$20,152,914	\$7,533,218	\$27,686,132	\$12,971,235	\$11,659,672	\$14,714,897
510 OBRAS PÚBLICAS Y SERV. PÚBLICOS MUNICIPALES	\$4,386,844	\$647,004	\$5,033,848	\$2,889,462	\$2,763,744	\$2,144,386
710 SEGURIDAD PUBLICA	\$0	\$30,000	\$30,000	\$29,201	\$29,201	\$799
810 DIF MUNICIPAL	\$3,554,100	-\$1,196,248	\$2,357,852	\$2,177,797	\$2,048,319	\$180,055
PATRONATO DE LA FERIA	\$2,500,000	\$2,997	\$2,502,997	\$1,300,241	\$1,300,241	\$1,202,756
B10			\$0			\$0
Total del Gasto	\$66,220,189	\$16,224,080	\$82,444,269	\$56,114,057	\$51,091,164	\$26,330,212

C. CÉSAR ORTIZ CANIZALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFRA. MARIANA CANCINO JOAQUIN
SINDICO MUNICIPAL

C. JOSÉ MANUEL TORRES TORRES
TESORERO MUNICIPAL

**1111) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE TRANCOSO Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Egresos Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 + 4)
Servicios Personales	32,453,945	10,241,525	42,695,470	33,667,459	30,498,357	9,028,011
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	20,942,189	5,293,266	26,235,455	24,410,626	21,648,537	1,824,829
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	70,000	257,214	327,214	283,521	282,221	43,693
Remuneraciones Adicionales y Especiales	5,094,157	1,143,119	6,237,276	4,307,123	4,067,249	1,930,153
Seguridad Social	5,180,000	75,900	5,255,900	93,370	93,370	5,162,610
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	865,600	3,471,946	4,337,546	4,275,242	4,186,842	62,304
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	302,000	0	302,000	297,577	220,138	4,423
Materiales y Suministros	2,787,030	2,221,739	5,008,769	4,120,416	3,574,264	888,352
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	745,000	-205,966	539,034	433,446	414,544	105,588
Alimentos y Utensilios	262,000	101,755	363,755	213,621	212,021	150,134
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	7,000	0	7,000	0	0	7,000
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	627,500	1,143,461	1,770,961	1,326,240	826,450	444,722
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	5,500	3,285	8,785	6,455	6,455	2,330
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	635,000	1,046,547	1,681,547	1,598,111	1,598,111	83,436
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	55,000	1,964	56,964	56,683	41,464	281
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	184,900	184,900	184,900	184,900	0
Herramientas, Relaciones y Accesorios Menores	450,030	-54,208	395,822	300,961	289,920	94,861
Servicios Generales	16,298,394	-1,951,905	14,346,490	7,637,593	7,295,317	6,708,897
Servicios Básicos	2,134,000	1,292,510	3,426,510	3,156,353	3,156,353	270,157
Servicios de Arrendamiento	155,000	314,801	469,801	400,107	277,329	69,694
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	30,000	142,315	172,315	164,048	146,416	8,267
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	7,808,094	-2,763,399	5,044,695	299,566	299,566	4,745,129
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	225,000	-70,170	154,830	122,924	109,004	31,907
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	311,000	-71,214	239,786	93,370	54,602	146,416
Servicios de Traslado y Viáticos	95,000	-11,169	83,831	74,071	74,071	9,760
Servicios Oficiales	5,020,000	-668,418	4,351,582	3,109,790	2,960,614	1,241,792
Otros Servicios Generales	520,300	-117,162	403,138	217,363	217,363	185,775
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,288,000	2,252,295	4,540,295	4,428,308	4,428,308	111,987
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,000,000	84,819	1,084,819	1,084,819	1,084,819	0
Transferencias al Resto del Sector Público	150,000	2,423,971	2,573,971	2,464,930	2,464,930	109,041
Subsidios y Subvenciones	0	239,167	239,167	239,167	239,167	0
Ayudas Sociales	1,138,000	-495,661	642,339	639,393	639,393	2,946
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	303,172	303,172	298,843	147,479	4,329
Mobiliario y Equipo de Administración	0	290,172	290,172	285,845	134,480	4,327
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	7,790	7,790	7,790	7,790	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	5,210	5,210	5,208	5,208	2
Inversión Pública	9,260,010	3,157,544	12,417,554	5,961,438	5,147,438	6,456,117
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	9,260,010	3,157,544	12,417,554	5,961,438	5,147,438	6,456,117
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	3,132,810	-290	3,132,520	0	0	3,132,520
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	3,132,810	-290	3,132,520	0	0	3,132,520
Total del Gasto	66,220,189	16,224,080	82,444,269	56,114,057	51,091,164	26,330,212

C. CÉSAR ORTIZ CANZALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFRA. MARIANA CANCINO JOAQUIN
SINICO MUNICIPAL

C. JOSÉ MANUEL TORRES TORRES
TESORERO MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

Cuenta	Nombre de la cuenta	Ingreso Recaudado	Ingreso Revisado	Porcentaje e Revisado
--------	---------------------	-------------------	------------------	-----------------------------



1	IMPUESTOS	330,429.25	\$ 294,555.93	89.14%
3	CONTRIBUCIONES Y MEJORAS	0.00	0.00	0.00%
4	DERECHOS	1,846,594.72	0.00	0.00%
5	PRODUCTOS	27,259.27	0.00	0.00%
6	APROVECHAMIENTOS	64,787.72	0.00	0.00%
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	0.00	0.00	0.00%
81	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	26,371,564.63	26,371,564.63	100.00%
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
92	APOYOS EXTRAORDINARIOS	1,550,000.00	1,550,000.00	100.00%
SUBTOTAL		\$30,190,635.59	\$ 28,216,120.56	93.46%

82	APORTACIONES	\$ 20,318,125.05	\$ 20,318,125.05	100.00%
83	CONVENIOS	\$3,098,792.81	0.00	0.00%
SUBTOTAL		\$23,416,917.86	\$ 20,318,125.05	86.77%

TOTAL		\$53,607,553.45	\$ 48,534,245.61	90.54%
--------------	--	------------------------	-------------------------	---------------

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS (GASTO CORRIENTE)	0887463921	\$ 42,449,115.61	\$ 8,997,254.79	21.20%
MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS	0199747036	2,436.00	0.00	0.00%
APOYO EXTRAORDINARIO	0475939131	49,000.00	0.00	0.00%
FERETRA 2018	594102939	1,434,494.38	0.00	0.00%



SUBTOTAL	\$ 43,935,045.99	8,997,254.79	20.48%
-----------------	-----------------------------------	---------------------	---------------

Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales (Fondo III y IV)				
FONDO III 2016	041560605 5	\$ 5,041.00	\$ -	0.00%
FONDO III 2017	046333949 3	8,263.05	-	0.00%
FONDO III 2018	059350418 9	10,662,785.66	10,662,785.66	100.00%
FONDO IV 2016	041560606 4	1,895.67	-	0.00%
FONDO IV 2017	046333951 4	15,000.00	-	0.00%
FONDO IV 2018	059350745 2	11,412,231.49	11,412,231.49	100.00%
SUBTOTAL		\$ 22,105,216.87	\$ 22,075,017.15	99.86%

Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos				
TRANSVERSALIDAD 2018 TRANCOSO	101367929 2	\$ 197,371.82	\$ -	0.00%
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE INVERSIÓN 2017	047593922 5	1,508,454.18	1,508,454.18	100.00%
CONCENTRADORA FISE 2017	035902074 6	60,000.00	-	0.00%
FORTALECIMIENTO A LOS MECANISMOS PARA EL ADEL	101367363 8	49,060.00	-	0.00%
FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL E 2018	103390625 9	982,532.40	982,532.40	100.00%
INFRAESTRUCTURA CUARTOS ADICIONALES	103632950 5	980,701.46	980,701.46	100.00%
CONVENIO DE OBRAS CON SAMA	103679320 9	303,613.88	303,613.88	100.00%
SUBTOTAL		\$ 4,081,733.74	3,775,301.92	92.49%

TOTAL	\$ 70,121,996.60	\$ 34,847,573.86	49.70%
--------------	-----------------------------------	-----------------------------------	---------------

Nota: El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				



MUNICIPAL DE OBRAS	4,498,953.10	2,658,862.67	0.00	0.00
--------------------	--------------	--------------	------	------

PASIVO INFORMADO

PASIVO CIRCULANTE

CONCEPTO	Saldo al 31 de Diciembre de 2017	Movimientos de enero a diciembre de 2018		Endeudamiento Neto	Saldo al 31 de Diciembre de 2018
		Disposición	Amortización		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$27,259,856.03	\$71,999,421.05	\$52,406,208.85	\$19,593,212.20	\$46,853,068.23
Documentos por Pagar a Corto Plazo	4,250,000.00	10,800,000.00	9,169,818.00	1,630,182.00	5,880,182.00
Otros Pasivos a Corto Plazo	10,387,679.29	4,124,472.15	1,458,715.97	2,665,756.18	13,053,435.47
Total	\$41,897,535.32	\$86,923,893.20	\$63,034,742.82	\$23,889,150.38	\$65,786,685.70

Fuente: Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.Net y Cuenta Pública del municipio de Trancoso, Zacatecas correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$115,299.52	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$115,299.52.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	68.18	En promedio cada empleado del municipio atiende a 68.18 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	11.05%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$33,667,458.70, representando un 11.05% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$30,317,899.23.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	73.63%	El Gasto en Nómina del ente representa un 73.63% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	57.02%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 57.02%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	6.27%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 6.27% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	17.00%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.34	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.34 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez
				b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez
				c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	74.38%	Los deudores diversos representan un 74.38% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	28.47%	El saldo de los Deudores Aumentó un 28.47% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	7.91%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 7.91% del total de los Ingresos Corrientes,	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			observándose que el 92.09% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) \times 100$	159.67%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-96.48%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Ingresos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 96.48% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-33.08%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 33.08% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-31.94%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 31.94% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) \times 100$	1.75%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.75% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales}) \times 100$	10.62%	El municipio invirtió en obra pública un 10.62% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	- \$2,506,503.43	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$56,114,056.88, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$53,607,553.45, lo que representa un Déficit por -\$2,506,503.43, en el	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	396.10%	El monto asignado del FISM por \$8,973,342.10 representa el 396.10% de los ingresos propios municipales por \$2,265,405.96.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	150.52%	El monto asignado del FISM por \$8,973,342.10, representa el 150.52% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$5,961,437.68.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	515.44%	El monto asignado del FORTAMUN por \$11,676,875.00 representa el 515.44% de los ingresos propios municipales por \$2,265,405.96.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	563.39%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$65,786,685.70, que representa el 563.39% del monto total asignado al FORTAMUN por \$11,676,875.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	27.14%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$84,258,635.85, del cual se observó un monto de \$22,869,280.95, que representa el 27.14% de la muestra.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	91.55%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$22,869,280.95 del cual no solventó un monto de \$20,936,645.41, que representa el 91.55% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	30	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 30 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$22,869,280.95.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	20	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 20 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

rrrrrrr) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
----------	-----------	---------------------------	----------------



CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	97.14%	Del recurso autorizado para el FISM por \$8,973,342.10, se ejerció el 65.62% en Proyectos propios del mismo Fondo y el 31.52% se transfirió a gasto corriente por una cantidad de \$2,828,000.00 lo cual se encuentra observado en el punto 3.2. de este informe individual.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	8.60%	El 8.60% de la inversión ejercida del FISM en pavimentos y obras similares.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	N/A	El ente auditado no presentó la totalidad de los informes físico financieros así como los la información que se requiere para determinar este indicador.

sssssss) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

tttttt) CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	78.94%	Se destinó el 78.94% de los recursos del Fondo al rubro de Obligaciones Financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	21.03%	Se destinó el 21.03% de los recursos del Fondo al rubro de Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	0.00%	Se destinó el 0.00% de los recursos del Fondo al rubro de Obra Pública.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	0.03%	Se destinó el 0.03% de los recursos del Fondo a recursos no programados (Comisiones bancarias)
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		

tttttt) CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018. (% ejercido del monto asignado).</i>	98.14%	Se ejerció el 98.14% del monto total asignado al Fondo al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	18.58%	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 18.58% al pago de pasivos.
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i>	0.00	El ente auditado no brindó la información para realizar el indicador señalado.

FUENTE: Informe Físico Financiero del FORTAMUN-DF al 31 de Diciembre de ejercicio 2018, publicación oficial de la distribución del FORTAMUN-DF a los municipios y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental. Net.

uuuuuuu) Resumen de indicadores

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %								
				FONDO INVERSIÓN	PERCENTUAL EJERCIDO				
I. CUMPLIMIENTO DE METAS									
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 18 de septiembre de 2017 (% ejercido del monto asignado).				N / A	99.6				
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).				N / A	100.0				
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).				N / A	100.0				
I.4 Cumplimiento de metas de las				N /	10				

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %								
obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).			A	0					
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)			N / A	0					
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).			N / A	1					
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en			N / A	0					

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %								
las comunidades).									
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)									

Fuente: Informe físico – financiero al 31 de diciembre de 2018, correspondiente al Programa Municipal de Obras, Fondo para el Fortalecimiento de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Fondo para Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Fondo para el Fortalecimiento Financiero para Inversión 2018, PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL E 2018, CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL (FISM/FISE), FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO, CONVENIO CON SAMA, SEDATU 2018; información proporcionada por el Municipio de Trancoso, Zacatecas.

SIMBOLOGIA.

PMO.- Programa Municipal de Obras

Fondo III.- Fondo para el Fortalecimiento de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Fondo IV.- Fondo para Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Prodereg 2018.- PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL E 2018

Convenio FISE.- CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL (FISM/FISE)

Fofin.- FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO

Convenio con SAMA.- CONVENIO CON SAMA

Sedatu 2018.- SEDATU 2018

vvvvvvv)

Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El municipio no cuenta con Relleno Sanitario.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un Nivel Aceptable, debido a que presenta un 69.23% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Trancoso, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	1.00
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.14
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.71
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.08
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.34
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.34
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.34
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.38
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	7.33

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1703/2020 de fecha 20 de mayo de 2020, entregado el 22 de junio del mismo año, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:





ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		IMPORTE
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	37	1	36	34	IEI	\$12'381.008.32
				3	REC	
				1	SEP	
				21	REC	
Recomendaciones	21	0	21	1	OTROS	
SEP	12	3	9	9	SEP	
SUBTOTAL	70	4	66	69		\$12'381.008.32
Denuncia de Hechos	3	0	3	3	DH	
TESOFE						
SAT						
Otros						
IEI						
SUBTOTAL	3	0	3	3		
TOTAL	73	4	69	72		\$12'381.008.32

SIGLAS**REC:** Recomendación**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores**IEI:** Integración de Expediente de Investigación**DH:** Denuncia de Hechos**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.



RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

184.La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

185.En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

186.Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en la acción OP-18/50-008-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

187.La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 34 (TREINTA Y CUATRO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/50-004-01, RP-18/50-009-01, RP-18/50-012-01, RP-18/50-015-01, RF-18/50-002-01, RF-18/50-003-01, RF-18/50-009-01, RF-18/50-015-01, OP-18/50-001-01, OP-18/50-002-01, RF-18/50-017-01, por un monto en su conjunto de **\$12,381,008.32 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHO PESOS 32/100 M.N.)**.

188.La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **03 (TRES) DENUNCIAS DE HECHOS**, para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito derivadas de las acciones RF-18/50-004, RF-18/50-008, RF-18/50-014.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Trancoso, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Trancoso, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en la acción OP-18/50-008-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 34 (TREINTA Y CUATRO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/50-004-01, RP-18/50-009-01, RP-18/50-012-01, RP-18/50-015-01, RF-18/50-002-01, RF-18/50-003-01, RF-18/50-009-01, RF-18/50-015-01, OP-18/50-001-01, OP-18/50-002-01, RF-18/50-017-01, por un monto en su conjunto de **\$12'381,008.32 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHO PESOS 32/100 M.N.)**.

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones RF-18/50-004, RF-18/50-008, RF-18/50-014, de **DENUNCIA DE HECHOS**, derivadas de la revisión a la Cuenta Pública, denuncie ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.

SÉPTIMO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.46

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Valparaíso, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó en tiempo y forma a la LXIII Legislatura del Estado en fecha 24 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 08 de mayo del mismo año.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública y Gestión Financiera, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-03-3819/2019, de fecha 21 de octubre del 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE VALPARAISO Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	16,645,386	-7,337	16,638,049	15,098,706	15,098,706	-1,546,680
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	95,000	95,000	94,999
Derechos	4,797,661	0	4,797,661	5,156,192	5,156,192	358,532
Productos	120,015	67,625	187,640	190,782	190,782	70,767
Corriente	120,015	67,625	187,640	190,782	190,782	70,767
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	198,021	6,326,404	6,524,425	7,716,649	7,716,649	7,518,628
Corriente	198,021	6,326,404	6,524,425	7,716,649	7,716,649	7,518,628
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	31,001	0	31,001	64,473	64,473	33,472
Participaciones y Aportaciones	147,313,322	41,018,480	188,331,802	169,301,194	169,301,194	21,987,872
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1	-1	0	0	0	-1
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	169,105,407	47,405,171	216,510,578	197,622,996	197,622,996	
				Ingresos excedentes¹		28,517,589

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	169,074,406	47,405,171	216,479,577	197,558,523	197,558,523	28,484,117
Impuestos	16,645,386	-7,337	16,638,049	15,098,706	15,098,706	-1,546,680
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	95,000	95,000	94,999
Derechos	4,797,661	0	4,797,661	5,156,192	5,156,192	358,532
Productos	120,015	67,625	187,640	190,782	190,782	70,767
Corriente	120,015	67,625	187,640	190,782	190,782	70,767
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	198,021	6,326,404	6,524,425	7,716,649	7,716,649	7,518,628
Corriente	198,021	6,326,404	6,524,425	7,716,649	7,716,649	7,518,628
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	147,313,322	41,018,480	188,331,802	169,301,194	169,301,194	21,987,872
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1	-1	0	0	0	-1
Ingresos de Organismos y Empresas	31,001	0	31,001	64,473	64,473	33,472
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	31,001	0	31,001	64,473	64,473	33,472
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	169,105,407	47,405,171	216,510,578	197,622,996	197,622,996	
				Ingresos excedentes¹		28,517,589

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

ELEUTERIO RAMOS LEAL
PRESIDENTE MUNICIPALLAURA SANDRA GURROLA RIVAS
SINDICA MUNICIPALLUCILA VALENZUELA MERCADO
TESORERA MUNICIPALJOSELITO FLORES ROSAS
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICASREYNA GRISELL REYES BAUTISTA
DIRECTORA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

DE EGRESOS:

**mmmm) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**

Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE VALPARAISO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$169,270,409	\$50,180,625	\$219,451,034	\$219,442,774	\$201,112,223	\$8,260
110 AYUNTAMIENTO	\$8,146,000	-\$92,722	\$8,053,278	\$8,053,278	\$8,045,498	\$0
210 SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$2,566,000	-\$121,246	\$2,444,754	\$2,444,754	\$2,387,607	\$0
310 TESORERIA	\$63,348,814	\$23,571,944	\$86,920,758	\$86,912,498	\$71,866,502	\$8,260
410 DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$63,588,401	\$24,055,680	\$87,644,081	\$87,644,081	\$87,644,081	\$0
510 DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	\$21,146,079	\$24,059	\$21,170,139	\$21,170,139	\$19,711,377	\$0
710 DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	\$3,600,000	-\$943,216	\$2,656,784	\$2,656,784	\$2,491,272	\$0
810 DIF MUNICIPAL	\$4,951,615	\$609,904	\$5,561,519	\$5,561,519	\$5,113,256	\$0
PATRONATO	\$1,500,000	\$3,172,941	\$4,672,941	\$4,672,941	\$3,576,032	\$0
110 INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA	\$423,500	-\$96,719	\$326,781	\$326,781	\$276,598	\$0
Total del Gasto	\$169,270,409	\$50,180,625	\$219,451,034	\$219,442,774	\$201,112,223	\$8,260

ELEUTERIO RAMOS LEAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

LAURA SANDRA GURROLA RIVAS
SINDICA MUNICIPAL

LUCILA VALENZUELA MERCADO
TESORERA MUNICIPAL

JOSELITO FLORES ROSAS
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

REYNA GRISELL REYES BAUTISTA
DIRECTORA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

**nnnn) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE VALPARAISO Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	66,006,215	15,866,410	81,872,625	81,872,625	70,030,480	0
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	31,216,000	1,220,980	32,436,980	32,436,980	32,436,287	0
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	16,436,715	4,483,627	20,920,342	20,920,342	20,920,342	0
Remuneraciones Adicionales y Especiales	7,498,000	1,849,852	9,347,852	9,347,852	9,270,059	0
Seguridad Social	7,990,000	2,949,709	10,939,709	10,939,709	3,052,940	0
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	2,815,500	5,360,242	8,175,742	8,175,742	4,299,852	0
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	50,000	2,000	52,000	52,000	52,000	0
Materiales y Suministros	15,258,116	8,721,845	23,979,961	23,971,701	19,780,872	8,260
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	2,016,112	103,019	2,119,131	2,119,131	1,292,743	0
Alimentos y Utensilios	1,049,000	853,285	1,902,285	1,902,285	1,103,370	0
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	3,000	76,346	79,346	79,346	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	1,842,003	3,718,808	5,560,811	5,560,811	4,678,753	0
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	202,300	18,347	220,647	220,647	188,789	0
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	7,077,200	3,251,665	10,328,865	10,320,605	10,090,869	8,260
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	285,000	244,478	529,478	529,478	365,147	0
Materiales y Suministros Para Seguridad	1	469,741	469,742	469,742	376,942	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	2,783,500	-13,843	2,769,657	2,769,657	1,684,259	0
Servicios Generales	14,111,902	9,428,895	23,540,797	23,540,797	21,351,220	0
Servicios Básicos	6,276,902	6,351,591	12,628,493	12,628,493	12,399,302	0
Servicios de Arrendamiento	603,000	1,208,991	1,811,991	1,811,991	965,554	0
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	140,000	962,955	1,102,955	1,102,955	1,080,865	0
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	96,500	468,496	564,996	564,996	549,990	0
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	800,000	596,020	1,396,020	1,396,020	914,543	0
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	91,000	126,773	217,773	217,773	179,391	0
Servicios de Traslado y Viáticos	927,500	-621,382	306,118	306,118	299,158	0
Servicios Oficiales	3,242,000	1,776,118	5,018,118	5,018,118	4,468,000	0
Otros Servicios Generales	1,935,000	-1,440,664	494,336	494,336	494,336	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,673,600	38,541,756	42,215,356	42,215,356	42,165,356	0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	312,000	37,924,050	38,236,050	38,236,050	38,236,050	0
Subsidios y Subvenciones	1,800,000	425,892	2,225,892	2,225,892	2,225,892	0
Ayudas Sociales	1,561,600	191,814	1,753,414	1,753,414	1,703,414	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	133,000	508,188	641,188	641,188	583,188	0
Mobiliario y Equipo de Administración	27,000	522,908	549,908	549,908	507,408	0
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	1,000	-1,000	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	50,000	-50,000	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	50,000	-50,000	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	5,000	76,280	81,280	81,280	65,780	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	10,000	10,000	10,000	10,000	0
Inversión Pública	47,433,462	-21,528,977	25,904,485	25,904,485	25,904,485	0
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	47,433,462	-22,212,321	25,221,141	25,221,141	25,221,141	0
Obra Pública en Bienes Propios	0	683,344	683,344	683,344	683,344	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	22,654,114	-1,357,493	21,296,621	21,296,621	21,296,621	0
Amortización de la Deuda Pública	19,254,114	-11,254,114	8,000,000	8,000,000	8,000,000	0
Intereses de la Deuda Pública	400,000	25,067	425,067	425,067	425,067	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	3,000,000	9,871,554	12,871,554	12,871,554	12,871,554	0
Total del Gasto	169,270,409	50,180,625	219,451,034	219,442,774	201,112,223	8,260

ELEUTERIO RAMOS LEAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

LAURA SANDRA GURROLA RIVAS
SINDICA MUNICIPAL

LUCILA VALENZUELA MERCADO
TESORERA MUNICIPAL

JOSELO FLORES ROSAS
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

REYNA GRISELL REYES BAUTISTA
DIRECTORA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	15,098,706.00	15,098,706.00	100.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	95,000.00	95,000.00	100.00
4	DERECHOS	5,156,192.00	5,156,192.00	100.00
5	PRODUCTOS	190,782.00	190,782.00	100.00
6	APROVECHAMIENTOS	7,716,649.00	7,716,649.00	100.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	64,713.00	64,713.00	100.00
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	103,994,180.00	103,994,180.00	100.00
	SUBTOTAL	132,316,222.00	132,316,222.00	100.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	65,306,774.00	19,612,450.80	30.03
	SUBTOTAL	65,306,774.00	19,612,450.80	30.03
	TOTAL	197,622,996.00	151,928,672.80	76.88

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Gasto Corriente	450743283	\$ 123,742,325.50	\$ 97,245,322.00	78.59
SUBTOTAL		\$ 123,742,325.50	\$ 97,245,322.00	78.59
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III	111424386	\$ 45,730,187.31	\$ -	0.00
FONDO IV	111424483	19,644,249.97	19,644,249.97	100.00
SUBTOTAL		\$ 65,374,437.28	\$ 19,644,249.97	30.05
Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
PROG. 3X1 PARA MIGRANTES 2018	VARIAS	\$ 9,037,825.72	\$ 9,037,825.72	100.00
PROAGUA	VARIAS	\$ 3,349,942.67	\$ 3,349,942.67	100.00
SUBTOTAL		\$ 12,387,768.39	\$ 12,387,768.39	100.00
TOTAL		\$ 201,504,531.17	\$ 129,277,340.36	64.16

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	14,276,540.02	14,276,540.02	1,063,997.25	7.45

PASIVO INFORMADO



CONCEPTO	Saldo al 31-dic-17	Movimientos de enero a diciembre 2018		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-18
		Disposición	Amortización		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	11,450,158.10	82,796,950.95	81,813,482.35	983,468.60	12,433,626.70
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	12,919,420.00	48,965,466.02	49,965,705.42	-1,000,239.40	11,919,180.60
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	25,904,485.08	25,904,485.08	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2,234,066.27	42,215,355.81	42,418,887.86	-203,532.05	2,120,534.22
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUB.	0.00	425,067.00	425,067.00	0.00	0.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,053,731.78	12,032,076.69	12,211,150.46	-179,073.77	2,874,658.01
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	29,747,376.00	0.00	8,000,000.00	-8,000,000.00	9,000,000.00
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	8,000,000.00	9,000,000.00	8,000,000.00	1,000,000.00	9,000,000.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	3,037,668.47	9,425,552.76	10,358,920.51	-933,367.75	2,104,300.72
TOTAL	\$ 70,442,420.62	\$ 212,339,401.55	\$ 220,738,778.17	-\$ 8,332,744.37	\$ 38,347,999.53

Fuente: Este documento se elaboró por esta entidad de Fiscalización, con base en la información proporcionada por el municipio a través de los informes contable financieros y presupuestales que integran su Cuenta Pública Anual

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$182,344.38	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$182,344.38.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	72.3	En promedio cada empleado del municipio atiende a 72.30 habitantes.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	-2.25%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$81,872,624.79, representando un 2.25% de Decremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$83,759,897.85.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	62.97%	El Gasto en Nómina del ente representa un 62.97% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-0.82%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 0.82%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	7.11%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 7.11% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	14.80%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.31	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.31 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez
				b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez
				c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	0.94%	Los deudores diversos representan un 0.94% respecto de sus activos circulantes.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-26.52%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 26.52% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	23.78%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 23.78% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 76.22% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$	109.16%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados} / \text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-9.25%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 9.25% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-8.79%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 8.79% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	0.00%	Los Egresos Presupuestados fueron Devengados en un 100%.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	2.31%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 2.31% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos})$	11.80%	El municipio invirtió en obra pública un 11.80%	a) Positivo: mayor a 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	Devengado Totales)*100		de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	-\$21,819,778.09	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$219,442,774.15, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$197,622,996.06, lo que representa un Déficit por -\$21,819,778.09, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	161.34%	El monto asignado del FISM por \$45,694,339.82 representa el 161.34% de los ingresos propios municipales por \$28,321,801.77.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	176.40%	El monto asignado del FISM por \$45,694,339.82, representa el 176.40% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$25,904,485.09.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	69.25%	El monto asignado del FORTAMUN por \$19,612,434.00 representa el 69.25% de los ingresos propios municipales por \$28,321,801.77.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	206.26%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$40,452,300.25, que representa el 206.26% del monto total asignado al FORTAMUN por \$19,612,434.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto observado/Monto de la Muestra}) * 100$	2.62%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$217,250,195.39, del cual se observó un monto de \$5,697,300.44, que representa el 2.62% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	$(\text{Monto no Solventado/Monto observado}) * 100$	51.59%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$5,697,300.44 del cual no solventó un monto de \$2,939,494.94, que representa el 51.59% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	6	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 6 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$5,697,300.44	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	8	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 8 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

www) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).



CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	100.0	De los recursos autorizados al Fondo III, se ejerció el 100.0% del monto al 31 de diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	96.4	De los recursos asignados al Fondo III, se ejerció el 96.4% en inversión en pavimentos y obras similares del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	33.2	De los recursos asignados al Fondo III, se concentró el 33.2% en inversión pública en la cabecera municipal del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.

FUENTE: Cierre del ejercicio del FISM al 31 de diciembre del 2018 y publicación oficial de la distribución del FISM a los municipios; Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI; Información de Auditoría proporcionada por el municipio de Valparaíso, Zacatecas.

xxxxxxx) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	68.2	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 68.2% en obligaciones financieras del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	31.8	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 31.8% en seguridad pública del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	0.0	De los recursos asignados al Fondo IV, no se aplicó recurso en obra pública del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	0.0	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 0.0% en otros rubros del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	100.0	De los recursos asignados al Fondo IV, se ejerció el 100.0% del monto asignado al 31 de diciembre de 2018.



CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras. (%)</i>	11.3	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 11.3% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i>	-	Información no proporcionada.

FUENTE: Cierre del ejercicio del FORTAMUN al 31 de diciembre del 2018 y publicación oficial de la distribución del FORTAMUN a los municipios; Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI; Información de Auditoría proporcionada por el municipio de Valparaíso, Zacatecas.

yyyyyyy) Resumen de indicadores

Concepto	Valor del Indicador %					
	PM O	FII I	FI V	PROGRAM A TRES POR UNO PARA MIGRANT ES	PROGRAM A APARURA L 2018	PROMEDIO DE CUMPLIMIEN TO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS						
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 07 de agosto de 2019 (% ejercido del monto asignado).	100.0	N/A	N/A	100.0	100.0	100.0
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	100.0	N/A	N/A	100.0	0.0	66.7
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	100.0	N/A	N/A	100.0	0.0	66.7



I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	100.0	N/A	N/A	100.0	0.0	66.7
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS						
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	0.0	N/A	N/A	0.0	100.0	33.3
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	37.3	N/A	N/A	30.0	0.0	22.4
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	62.7	N/A	N/A	70.0	100.0	77.6
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL						
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	N/A	N/A	0.0	0.0	0.0

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

3x1.- Programa 3x1 para Migrantes

APARURAL.- Programa Federal Apartado Rural (APARURAL) 2018

zzzzzzz)Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 47.4% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto, se observa que cuenta con un nivel No aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 33 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo C.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un nivel Positivo, debido a que presenta un 88.46% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.



III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Valparaíso, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.97
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.14
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.80
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.22
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.40
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.37
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.37
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.53
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	7.80

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1749/2020 de fecha 11 de junio de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		IMPORTE
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	16	2	14	13	IEI	\$1'288,122.97
				2	REC	
Recomendaciones	12	3	9	10	REC	
				2	Otros	
SEP	4	0	4	4	SEP	
SUBTOTAL	32	5	27	30		\$1'288,122.97
Denuncia de Hechos						
TESOFE						
SAT						
Otros						
IEI						
SUBTOTAL	0	0	0	0		
TOTAL	32	5	27	30		\$1'288,122.97

SIGLAS**REC:** Recomendación**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores**IEI:** Integración de Expediente de Investigación**DH:** Denuncia de Hechos**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:



189.La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

190.En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

191.Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/51-001-02, OP-18/51-002-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

192.La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 13 (TRECE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/51-002-01, por un monto en su conjunto de **\$1'288,122.97 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 97/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Valparaíso, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública y Gestión Financiera del Municipio de **Valparaíso, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.



CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/51-001-02, OP-18/51-002-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 13 (TRECE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/51-002-01, por un monto en su conjunto de **\$1'288,122.97 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 97/100 M.N.).**

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública y Gestión Financiera.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN



DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.47

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Vetagrande, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó en tiempo y forma a la LXIII Legislatura del Estado en fecha 25 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día siete 07 de mayo del mismo año.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3838/2019, de fecha 21 de octubre del 2019.



ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE VETAGRADE Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6= 5 - 1)
Impuestos	1,093,760	-5	1,093,755	1,243,191	1,243,191	149,430
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	1	-1	0	0	0	-1
Derechos	1,154,264	39,222	1,193,486	1,347,080	1,347,080	192,816
Productos	4	0	4	202,539	202,539	202,535
Corriente	4	0	4	202,539	202,539	202,535
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	6,011	-3	6,008	22,140	22,140	16,129
Corriente	6,011	-3	6,008	22,140	22,140	16,129
Capital			0			0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	230,000	-121,050	108,950	106,300	106,300	-123,700
Participaciones y Aportaciones	30,516,237	5,180,767	35,697,003	35,891,495	35,891,495	5,375,258
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2	420,909	420,911	30,000	30,000	29,998
Ingresos Derivados de Financiamientos	6	-6	0	0	0	-6
Total	33,000,285	5,519,832	38,520,118	38,842,745	38,842,745	
				Ingresos excedentes¹		5,842,459

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6= 5 - 1)
Ingresos del Gobierno	32,770,279	5,640,888	38,411,168	38,736,445	38,736,445	5,966,165
Impuestos	1,093,760	-5	1,093,755	1,243,191	1,243,191	149,430
Contribuciones de Mejoras	1	-1	0	0	0	-1
Derechos	1,154,264	39,222	1,193,486	1,347,080	1,347,080	192,816
Productos	4	0	4	202,539	202,539	202,535
Corriente	4	0	4	202,539	202,539	202,535
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	6,011	-3	6,008	22,140	22,140	16,129
Corriente	6,011	-3	6,008	22,140	22,140	16,129
Capital			0			0
Participaciones y Aportaciones	30,516,237	5,180,767	35,697,003	35,891,495	35,891,495	5,375,258
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2	420,909	420,911	30,000	30,000	29,998
Ingresos de Organismos y Empresas	230,000	-121,050	108,950	106,300	106,300	-123,700
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	230,000	-121,050	108,950	106,300	106,300	-123,700
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	6	-6	0	0	0	-6
Ingresos Derivados de Financiamientos	6	-6	0	0	0	-6
Total	33,000,285	5,519,832	38,520,118	38,842,745	38,842,745	
				Ingresos excedentes¹		5,842,459

¹ Los Ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

LIC MANUEL DE JESUS GONZALEZ ACOSTA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. FLOR DE MARIA ZAMARRIPA HERNANDEZ
SINDICO MUNICIPAL

L.C. JOSEFINA CERROS CABRERA
TESORERA MUNICIPAL

DE EGRESOS:



**oooo) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**

Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE VETAGRADE
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
300 TESORERÍA	\$16,644,159	-\$109,768	\$16,534,390	\$16,534,390	\$16,070,336	\$0
310 TESORERIA	\$16,644,159	-\$109,768	\$16,534,390	\$16,534,390	\$16,070,336	\$0
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$12,037,595	\$6,071,736	\$18,109,330	\$17,715,333	\$15,626,816	\$393,997
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$12,037,595	\$6,071,736	\$18,109,330	\$17,715,333	\$15,626,816	\$393,997
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$4,034,299	-\$312,685	\$3,721,614	\$3,721,614	\$3,721,057	\$0
510 DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	\$4,034,299	-\$312,685	\$3,721,614	\$3,721,614	\$3,721,057	\$0
800 DIF MUNICIPAL	\$305,600	-\$129,450	\$176,150	\$176,150	\$176,150	\$0
810 DIF MUNICIPAL	\$305,600	-\$129,450	\$176,150	\$176,150	\$176,150	\$0
			\$0			\$0
Total del Gasto	\$33,021,652	\$5,519,832	\$38,541,485	\$38,147,487	\$35,594,358	\$393,997

**pppp) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**

Cuenta Pública 2018						
MUNICIPIO DE VETAGRADE						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 + 4)
Servicios Personales	16,073,722	-2,604,246	13,469,476	13,443,481	13,386,617	25,995
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	6,873,953	-816,649	6,057,304	6,031,309	6,031,309	25,995
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	796,000	-4,193	791,807	791,807	791,807	0
Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,358,098	-463,354	894,744	894,744	894,744	0
Seguridad Social	1,382,000	-162,224	1,219,776	1,219,776	1,219,776	0
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	1,364,319	-101,650	1,262,669	1,262,669	1,215,204	0
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	4,299,352	-1,056,177	3,243,175	3,243,175	3,233,775	0
Materiales y Suministros	1,833,381	995,990	2,828,472	2,819,020	2,818,463	9,451
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	148,000	183,863	331,863	331,863	331,863	0
Alimentos y Utensilios	242,001	-107,781	134,220	134,220	134,220	0
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	444,506	261,010	705,516	705,516	704,960	0
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	52,000	-24,872	27,128	27,128	27,128	0
Combustibles, Lubricantes y Activos	673,872	482,812	1,156,684	1,152,309	1,152,308	4,376
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	138,002	85,407	223,409	223,409	223,409	0
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	135,000	114,651	249,651	244,575	244,575	5,076
Servicios Generales	3,286,558	2,233,798	5,520,356	5,508,809	5,189,921	11,548
Servicios Básicos	1,933,990	1,010,252	2,944,242	2,944,242	2,650,030	0
Servicios de Arrendamiento	172,246	228,302	400,548	397,414	395,674	3,133
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	240,601	-6,349	234,252	234,252	219,252	0
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	108,000	25,921	133,921	133,921	125,986	0
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	126,000	20,598	146,598	142,433	142,433	4,165
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	15,721	55,617	71,338	67,089	67,089	4,249
Servicios de Traslado y Viáticos	10,000	192,455	202,455	202,455	202,455	0
Servicios Oficiales	60,000	1,114,468	1,174,468	1,174,468	1,174,468	0
Otros Servicios Generales	620,001	-407,466	212,535	212,535	212,535	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,777,310	1,166,234	4,943,544	4,943,544	4,943,544	0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	2,889,404	981,869	3,871,273	3,871,273	3,871,273	0
Subsidios y Subvenciones	0	118,801	118,801	118,801	118,801	0
Ayudas Sociales	887,905	65,563	953,469	953,469	953,469	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	6,001	939,617	945,618	945,618	832,536	0
Mobiliario y Equipo de Administración	1,000	51,792	52,792	52,792	52,792	0
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	3,598	3,598	3,598	3,598	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	1	-1	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	5,000	-5,000	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	889,228	889,228	889,228	776,146	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	6,544,678	2,238,416	8,783,095	8,457,139	6,393,401	325,956
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	6,544,666	2,238,429	8,783,095	8,457,139	6,393,401	325,956
Obra Pública en Bienes Propios	13	-13	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	1,500,001	550,923	2,050,924	2,029,876	2,029,876	21,047
Amortización de la Deuda Pública	1,500,000	550,924	2,050,924	2,029,876	2,029,876	21,047
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	1	-1	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	33,021,652	5,519,832	38,541,485	38,147,487	35,594,358	393,997
LIC MANUEL DE JESUS GONZALEZ ACOSTA PRESIDENTE MUNICIPAL						
C. FLOR DE MARIA ZAMARRIPA HERNANDEZ SINDICO MUNICIPAL						
L.C. JOSEFINA CERROS CABRERA TESORERA MUNICIPAL						

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	\$ 1,243,190.86		



4	DERECHOS	1,347,080.23		
5	PRODUCTOS	202,538.53		
6	APROVECHAMIENTOS	22,140.31		
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	106,300.00		
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	17,977,870.00	17,977,870.00	100.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	30,000.00		
SUBTOTAL		\$ 20,929,119.93	\$ 17,977,870.00	85.89

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	\$ 12,432,621.45	\$ 12,432,621.45	100.00
	CONVENIOS	5,481,003.44	5,481,003.44	100.00
SUBTOTAL		\$ 17,913,624.89	\$ 17,913,624.89	100.00

TOTAL		\$ 38,842,744.82	\$ 35,891,494.89	92.40
--------------	--	-------------------------	-------------------------	--------------

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
FONDO ÚNICO	548042515	\$17,550,061.51	\$12,206,059.99	69.55
RECAUDACIÓN	563105767	2,233,657.40	1,305,908.44	58.47
GASTO CORRIENTE	18000026641	8,800,725.33	7,696,327.75	87.45
DIF MUNICIPAL	18000027266	108,950.00	108,950.00	100.00
SUBTOTAL		\$28,693,394.24	\$21,317,246.18	74.29
Fuente de financiamientos de recursos federales				
FONDO III 2018	35469177	\$6,087,617.29	\$6,087,617.29	100.00
FONDO III 2017	472728295	127,379.67	127,379.67	100.00
FONDO III 2016	414376593	2,557.68	2,557.68	100.00
FONDO IV 2018	18000068910	5,868,216.81	5,868,216.81	100.00
FONDO IV 2017	472728307	106,327.82	106,327.82	100.00
FONDO IV 2016	414376605	4,223.04	4,223.04	100.00

SUBTOTAL		\$12,196,322.31	\$12,196,322.31	100.00
Fuente de financiamiento de programas convenidos estatales y federales				
Fondo Minero	428124607	\$5,465.68	\$5,465.68	100.00
FOREMOBA	461088331	568,673.21	568,673.21	100.00
Apoyo a la Vivienda	307321396	4,505,784.67	4,505,784.67	100.00
FISE 2018	1009721671	1,730,948.02	1,730,948.02	100.00
FISE 2018	1036547934	400,000.00	400,000.00	100.00
FISE 2017	314223180	438,752.75	438,752.75	100.00
FISE	0307321408	948,383.42	948,383.42	100.00
APARURAL 2017	0314223162	123,923.50	123,923.50	100.00
Fortalece B 2017	314223247	25,272.94	25,272.94	100.00
Concurrencia Económica	1009721617	300,193.71	300,193.71	100.00
Recurso Mujeres 2018	1000599176	62,087.23	62,087.23	100.00
Programas Regionales C 2018	1009721747	1,990,196.57	1,990,196.57	100.00
Recursos Extraordinarios	334381725	40,590.77	40,590.77	100.00
Instituto de Cultura Física y Deportes	18000027235	1,147.20	1,147.20	100.00
SUBTOTAL		\$11,141,419.67	\$11,141,419.67	100.00
TOTAL		\$52,031,136.22	\$44,654,988.16	85.82

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	4,034,299.04	3,536,258.14	0.00	0.00

PASIVO INFORMADO

Cuentas	Saldo al 31-dic-17	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018		Desendeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-18
		Disposición	Amortización		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$10,499,612.08	\$37,319,367.78	\$43,131,728.04	-\$5,812,360.26	\$4,687,251.82
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,500,000.00	1,800,000.00	2,600,000.00	-800,000.00	700,000.00
TOTAL	\$11,999,612.08	\$39,119,367.78	\$45,731,728.04	-\$6,612,360.26	\$5,387,251.82

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio del ejercicio fiscal 2018.

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$114,901.55	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$114,901.55.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	84.49	En promedio cada empleado del municipio atiende a 84.49 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	4.14%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$13,443,481.39, representando un 4.14% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$12,908,452.31.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	59.18%	El Gasto en Nómina del ente representa un 59.18% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-55.10%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 55.10%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	23.66%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 23.66% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	15.33%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.73	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.73 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	0.00%	Los deudores diversos representan un -0.00% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	-100.00%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 100.00% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	13.98%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 13.98% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 86.02% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)
				b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	108.70%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados})-1)*100$	13.66%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 13.66% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1)*100$	0.84%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 0.84% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-1.02%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 1.02% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000} - \text{Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	3.88%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.88% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales})*100$	22.17%	El municipio invirtió en obra pública un 22.17% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$695,257.42	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$38,842,744.82, y el Egreso Devengado fue por \$38,147,487.40, lo que representa un Ahorro por \$695,257.42, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	223.57%	El monto asignado del FISM por \$6,531,053.14 representa el 223.57% de los ingresos propios municipales por \$2,921,249.93.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	77.23%	El monto asignado del FISM por \$6,531,053.14, representa el 77.23% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$8,457,139.04.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	201.70%	El monto asignado del FORTAMUN por \$5,892,272.00 representa el 201.70% de los ingresos propios municipales por \$2,921,249.93.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	91.43%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$5,387,251.82, que representa el 91.43% del monto total asignado al FORTAMUN por \$5,892,272.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	20.50%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$14,791,697.29, del cual se observó un monto de \$3,032,762.14, que representa el 20.50% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	100.00%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$3,032,762.14 del cual no solventó un monto de \$3,032,762.14, que representa el 100.00% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	19	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 19 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$3,032,762.14	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	14	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 14 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

aaaaaaa) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	90.14	Del monto asignado del FISM por \$6,531,053.14 se ejerció el 90.14% al 31 de diciembre del ejercicio 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	4.52	Del monto ejercido del FISM por la cantidad de \$5,886,856.31, al 31 de diciembre de 2018, se destinaron recursos para pavimentación y obras similares por \$266,117.39.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	3.63	Del monto ejercido del FISM por la cantidad de \$5,886,856.31, al 31 de diciembre de 2018, se destinaron recursos por la cantidad de \$214,011.71 en la cabecera municipal.

FUENTE: Cierre del Ejercicio FISM al 31 de diciembre del 2018 y publicación oficial de la distribución del FISM a los municipios; Información de Auditoría proporcionada por el municipio de Vetagrande, Zacatecas.

bbbbbb) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).



CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	55.04	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$5,892,272.00 al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 55.04% de los recursos para el pago de obligaciones financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	19.43	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$5,892,272.00 al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 19.43% al rubro de Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	15.58	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$5,892,272.00 al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 15.58% al rubro de obra pública.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	9.95	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$5,892,272.00 al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 9.95% a otros rubros.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado).	99.58	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$5,892,272.00 al 31 de diciembre de 2018, se ejerció el 98.58% del monto total asignado al Fondo al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	55.04	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 55.04% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i> .	N/A	El municipio no proporciono la información necesaria para su determinación.

FUENTE: Cierre del Ejercicio FORTAMUN al 31 de diciembre del 2018 y publicación oficial de la distribución del FORTAMUN a los municipios; Información de Auditoría proporcionada por el municipio de Vetagrande, Zacatecas.

cccccccc) Resumen de indicadores

Concepto	Valor del Indicador %						
	PMO	FIII	FONDO IV	FISE	REGIONALES "C"	FOREMOBA 2017	% PROMEDIO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS							
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 1 de julio de 2019 (% ejercido del monto asignado).	87.7	86.7	97.4	100.0	100.0	67.7	89.9
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	0.0	73.9	100.0	100.0	100.0	66.7	73.4
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS							
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	N/A	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	100.0	19.7	88.7	0.0	0.0	100.0	51.4
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	0.0	80.3	11.3	100.0	100.0	0.0	48.6
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL							
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0	100	100.0

Fuente: Informe físico – financiero al 31 de diciembre de 2018 y a la fecha de revisión, correspondiente al Programa Municipal de Obras, Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales en el Distrito Federal (Fondo IV) y Fondo para la Infraestructura Social Estatal – FISE; Regionales "C" 2018, Y FOREMOBA 2017 Información proporcionada por el municipio de Vetagrande, Zacatecas.



PMO.- Programa Municipal de Obras (PMO)

FISM.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales en el Distrito Federal (Fondo IV)

FISE.- Fondo para la Infraestructura Social Estatal - FISE 2018

PMO.- Programa Municipal de Obras (PMO)

Fondos Regionales "C" 2018

FOREMOBA 2017

ddddddd) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario Intermunicipal que utiliza el municipio es administrado por la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) y en éste se depositan los desechos sólidos, el cual se encuentra ubicado a 3.5 kilómetros del área urbana ocupando 7.5 hectáreas estando ubicado en los límites de los municipios de Guadalupe y Vetagrande, el cual tiene por objeto la organización, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación o ampliación de los servicios de recepción de los residuos sólidos entre otros y dentro de sus atribuciones está la de la operación del Relleno Sanitario Intermunicipal, así como de construir, administrar, mantener, operar, y rehabilitar los lugares y la instalación donde se realice la recepción de los residuos sólidos.
RASTRO MUNICIPAL	El Municipio no cuenta con Rastro Municipal.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Vetagrande, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.97
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.00
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.71
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.17
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.37
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.34
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.35
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.39
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	7.30

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1595/2020 de fecha 08 de junio de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		IMPORTE
		SOL V.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIP O	
Pliego de Observaciones	25	1	24	25	IEI	\$1'003,918.17
				1	REC	
Recomendaciones	9	0	9	9	REC	
				1	Otros	
SEP	5	0	5	5	SEP	
SUBTOTAL	39	1	38	41		\$1'003,918.17



Denuncia de Hechos						
TESOFE						
SAT						
Otros						
IEI						
SUBTOTAL	0	0	0	0		
TOTAL	39	1	38	41		\$1'003,918.17

SIGLAS**REC:** Recomendación**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores**IEI:** Integración de Expediente de Investigación**DH:** Denuncia de Hechos**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

193. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

194. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

195. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinadas en la acción OP-18/52-005-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

196. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 25 (VEINTICINCO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/52-005-01, RP-18/52-006-01, RP-18/52-007-01, RP-18/52-008-01, RP-18/52-017-01, RF-18/52-003-01, OP-18/52-001-01, OP-18/52-002-01, OP-18/52-003-01, por un monto en su conjunto de **\$1,003,918.17 (UN MILLÓN TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 17/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Vetagrande, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Vetagrande, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinadas en la acción OP-18/52-005-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 25 (VEINTICINCO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/52-005-01, RP-18/52-006-01, RP-18/52-007-01, RP-18/52-008-01, RP-18/52-017-01, RF-18/52-003-01, OP-18/52-001-01, OP-18/52-002-01, OP-18/52-003-01, por un monto en su conjunto de **\$1'003,918.17 (UN MILLÓN TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 17/100 M.N.)**.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de

recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA



**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.48

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones IV del Artículo 21 y IV del Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Villa de Cos, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó en tiempo y forma a la LXIII Legislatura del Estado en fecha 29) de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 07 de mayo del mismo año.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3832/2019, de fecha 24 de octubre del 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE VILLA DE COS Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	5,781,600	125,636	5,907,236	4,831,280	4,831,280	-950,320
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	4,877,990	2,323,803	7,201,793	6,807,308	6,807,308	1,929,318
Productos	4,500	14,997	19,497	14,997	14,997	10,497
Corriente	4,500	14,997	19,497	14,997	14,997	10,497
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	457,500	44,546	502,046	345,192	345,192	-112,308
Corriente	457,500	44,546	502,046	345,192	345,192	-112,308
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	253,900	88,645	342,545	267,038	267,038	13,138
Participaciones y Aportaciones	132,481,102	20,097,954	152,579,056	145,480,305	145,480,305	12,999,203
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	77,982	77,982	77,982	77,982	77,982
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	7,046,852	7,046,852	7,046,852
Total	143,856,592	22,773,563	166,630,155	164,870,955	164,870,955	21,014,363
					Ingresos excedentes¹	

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	143,602,692	22,684,918	166,287,610	157,557,065	157,557,065	13,954,373
Impuestos	5,781,600	125,636	5,907,236	4,831,280	4,831,280	-950,320
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	4,877,990	2,323,803	7,201,793	6,807,308	6,807,308	1,929,318
Productos	4,500	14,997	19,497	14,997	14,997	10,497
Corriente	4,500	14,997	19,497	14,997	14,997	10,497
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	457,500	44,546	502,046	345,192	345,192	-112,308
Corriente	457,500	44,546	502,046	345,192	345,192	-112,308
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	132,481,102	20,097,954	152,579,056	145,480,305	145,480,305	12,999,203
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	77,982	77,982	77,982	77,982	77,982
Ingresos de Organismos y Empresas	253,900	88,645	342,545	267,038	267,038	13,138
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	253,900	88,645	342,545	267,038	267,038	13,138
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	7,046,852	7,046,852	7,046,852
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	7,046,852	7,046,852	7,046,852
Total	143,856,592	22,773,563	166,630,155	164,870,955	164,870,955	21,014,363
					Ingresos excedentes¹	

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

PROFR. NOE TORRES MALDONADO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. IVON SARAI REYES BECERRA
SINDICO MUNICIPAL

C.P. JAVIER ALBANO BERNAL GONZALEZ
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

**qqqq) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE VILLA DE COS
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
100 AYUNTAMIENTO	\$65,000	\$7,287,613	\$7,352,613	\$6,835,701	\$6,835,701	\$516,912
110 AYUNTAMIENTO	\$65,000	\$7,287,613	\$7,352,613	\$6,835,701	\$6,835,701	\$516,912
200 SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$100,000	\$41,700	\$141,700	\$139,828	\$138,677	\$1,872
210 SECRETARIA GRAL. DE GOBIERNO	\$100,000	\$41,700	\$141,700	\$139,828	\$138,677	\$1,872
300 TESORERÍA	\$60,820,137	\$1,341,033	\$62,161,171	\$61,367,630	\$60,915,866	\$793,541
310 TESORERIA	\$60,820,137	\$1,341,033	\$62,161,171	\$61,367,630	\$60,915,866	\$793,541
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$52,104,602	\$4,800,154	\$56,904,756	\$44,363,851	\$44,313,851	\$12,540,906
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$52,104,602	\$4,800,154	\$56,904,756	\$44,363,851	\$44,313,851	\$12,540,906
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$21,000,000	\$8,583,773	\$29,583,773	\$25,337,889	\$25,195,498	\$4,245,884
510 OBRAS PUBLICAS Y SERV. PUBLICOS MUNICIPALES	\$5,767,614	\$7,039,614	\$12,807,228	\$9,761,925	\$9,687,230	\$3,045,303
530 SERVICIOS PUBLICOS	\$15,232,386	\$1,544,159	\$16,776,545	\$15,575,964	\$15,508,268	\$1,200,581
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$0	\$9,257,451	\$9,257,451	\$9,257,451	\$9,257,451	\$0
710 SEGURIDAD PUBLICA	\$0	\$9,257,451	\$9,257,451	\$9,257,451	\$9,257,451	\$0
800 DIF MUNICIPAL	\$9,196,853	-\$139,717	\$9,057,136	\$8,633,403	\$8,611,142	\$423,733
810 DIF MUNICIPAL	\$9,196,853	-\$139,717	\$9,057,136	\$8,633,403	\$8,611,142	\$423,733
900 UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL	\$70,000	\$0	\$70,000	\$46,400	\$46,400	\$23,600
910 UNIDAD DE TRANSPARENCIA	\$70,000	\$0	\$70,000	\$46,400	\$46,400	\$23,600
800 PATRONATO DE LA FERIA	\$500,000	\$1,283,328	\$1,783,328	\$1,756,094	\$1,756,094	\$27,234
810 PATRONATO DE LA FERIA	\$500,000	\$1,283,328	\$1,783,328	\$1,756,094	\$1,756,094	\$27,234
Total del Gasto	\$143,856,592	\$32,455,336	\$176,311,928	\$157,738,247	\$157,070,681	\$18,573,681

PROFR. NOE TORRES MALDONADO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. NON SARAI REYES BECERRA
SINDICO MUNICIPAL

C.P. JAVIER ALBANO BERNAL GONZALEZ
TESORERO MUNICIPAL

**rrrrr) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**



Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE VILLA DE COS Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Egresos Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	65,863,146	-964,311	64,898,835	64,064,771	63,875,061	834,064
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	44,116,093	-362,374	43,753,719	42,963,748	42,963,748	789,971
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	1,824,454	1,438,273	3,262,727	3,251,121	3,251,121	11,606
Remuneraciones Adicionales y Especiales	7,421,242	734,368	8,155,610	8,139,377	8,139,377	16,233
Seguridad Social	6,000,000	-2,124,555	3,875,445	3,875,445	3,875,445	0
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	6,501,357	-650,022	5,851,335	5,835,081	5,645,371	16,254
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	12,855,753	4,512,545	17,368,302	16,298,079	15,925,578	1,070,223
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	861,750	1,206,720	2,068,470	2,030,024	1,967,266	38,446
Alimentos y Utensilios	1,633,341	505,258	2,138,598	1,886,049	1,881,815	252,550
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	26,000	-25,515	485	485	485	-0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	1,501,641	795,534	2,297,175	1,837,701	1,837,701	459,474
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	176,673	83,221	259,894	227,257	227,257	32,637
Combustibles, Lubrificantes y Aditivos	5,990,921	2,156,133	8,147,054	8,102,388	7,845,641	44,666
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	595,206	415,705	1,010,911	954,883	954,883	56,029
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	5,857	5,857	5,857	5,857	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	2,070,221	-630,364	1,439,857	1,253,436	1,204,674	186,421
Servicios Generales	16,474,148	1,391,768	17,865,916	17,110,269	17,054,914	755,646
Servicios Básicos	3,111,378	5,722,828	8,834,206	8,756,927	8,749,421	77,279
Servicios de Arrendamiento	383,095	370,097	753,192	707,829	704,349	45,362
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	480,000	350,000	830,000	754,574	754,574	75,426
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	8,474,961	-8,120,852	354,109	270,957	270,957	83,152
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	613,697	572,379	1,186,076	939,234	921,254	246,843
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	496,303	198,173	694,476	629,635	605,885	64,841
Servicios de Traslado y Máticos	165,000	-117,912	47,088	29,837	29,837	17,251
Servicios Oficiales	1,569,103	2,452,406	4,021,509	3,881,820	3,879,180	139,689
Otros Servicios Generales	1,180,611	-35,353	1,145,258	1,139,456	1,139,456	5,802
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	10,861,590	5,716,231	16,577,821	16,294,233	16,244,233	283,587
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	2,800,000	10,717	2,810,717	2,732,148	2,732,148	78,570
Transferencias al Resto del Sector Público	1,911,000	2,705,270	4,616,270	4,616,270	4,616,270	0
Subsidios y Subvenciones	609,590	-20,900	588,690	493,952	493,952	94,738
Ayudas Sociales	5,541,000	3,021,143	8,562,143	8,451,863	8,401,863	110,280
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,723,074	-624,738	1,098,335	996,879	996,879	101,456
Mobiliario y Equipo de Administración	159,819	98,215	258,034	211,138	211,138	46,896
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	30,000	-1,180	28,820	15,740	15,740	13,080
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	1,270,901	-1,270,901	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	100,000	458,851	558,851	558,851	558,851	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	152,354	100,276	252,630	211,150	211,150	41,480
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	10,000	-10,000	0	0	0	0
Inversión Pública	36,078,881	11,532,722	47,611,603	32,168,075	32,168,075	15,443,528
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	34,167,802	12,990,325	47,158,127	32,063,822	32,063,822	15,094,305
Otra Pública en Bienes Propios	1,911,079	-1,457,603	453,476	104,254	104,254	349,223
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	10,891,116	10,891,116	10,805,940	10,805,940	85,176
Amortización de la Deuda Pública	0	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	0
Intereses de la Deuda Pública	0	297,548	297,548	212,372	212,372	85,176
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adelantos)	0	6,593,568	6,593,568	6,593,568	6,593,568	0
Total del Gasto	143,856,592	32,455,336	176,311,928	157,738,247	157,070,681	18,573,681

PROFR. NOE TORRES MALDONADO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. IVON SARAI REYES BECERRA
SINDICO MUNICIPAL

C.P. JAVIER ALBANO BERNAL GONZALEZ
TESORERO MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS
1	IMPUESTOS	4,846,277.48	4,846,277.48
4	DERECHOS	6,807,307.69	6,807,307.69
5	PRODUCTOS		
6	APROVECHAMIENTOS	345,192.10	345,192.10
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	267,038.00	267,038.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	79,660,979.00	79,660,979.00
9	TRANSFERENCIAS, OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	77,982.00	77,982.00

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones y otros				
Participaciones	822016197	\$94,778,629.75	\$94,680,114.86	99.89%
SUBTOTAL		\$94,778,629.75	\$94,680,114.86	99.89
Fuentes de financiamientos de recursos federales				
Fondo III	0365469047	\$24,395,262.03	\$24,395,262.03	100.00%
Fondo IV	0365469056	\$21,203,997.00	\$21,203,997.00	100.00%
TOTAL		\$45,599,259.03	\$45,599,259.03	100.00%
PROGRAMAS CONVENIDOS				
3X1 PARA MIGRANTES	1017526068	\$1,300,000.00	\$1,300,000.00	100.00%
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)	1000599279	\$566,309.59	\$566,309.59	100.00%
TOTAL		\$1,866,309.59	\$1,866,309.59	
TOTAL		\$142,244,198.37	\$142,145,683.48	99.93 %

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u> MUNICIPAL DE OBRAS	28,723,251.34	24,521,580.10	4,186,386.41	17.07

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-16	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2017		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-17
		Disposición	Amortización		



SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$167,040.08	\$64,042,101.57	\$64,064,771.25	\$189,709.76	\$22,669.68
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$4,525,839.47	\$40,809,637.37	\$37,755,516.18	\$1,471,718.28	\$-3,054,121.19
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$87,750.00	\$32,255,825.11	\$32,168,075.11	\$0.00	\$-87,750.00
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$16,244,233.35	\$16,294,233.35	\$50,000.00	\$50,000.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$212,372.00	\$212,372.00	\$0.00	\$0.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,899,616.18	\$8,239,985.86	\$9,055,094.98	\$4,714,725.30	\$815,109.12
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$4,000,000.00	\$4,000,000.00	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$59,747.76	\$0.00	\$0.00	\$59,747.76	\$0.00
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$5,054,000.00	\$5,054,000.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$8,739,993.49	\$170,858,155.26	\$168,604,062.87	\$6,485,901.10	\$-2,254,092.39

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$224,002.70	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$224,002.70.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	123.91	En promedio cada empleado del municipio atiende a 123.91 habitantes.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	5.90%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$64,064,771.25, representando un 5.90% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$60,492,986.10.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	65.06%	El Gasto en Nómina del ente representa un 65.06% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-9.84%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 9.84%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	72.69%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 72.69% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	8.07%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$2.46	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$2.46 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez
				b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez
				c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$	2.36%	Los deudores diversos representan un 2.36% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) \times 100$	-6.57%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 6.57% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$	13.34%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 13.34% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 86.66% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)
				b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	107.12%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-18.21%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Ingresos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 18.21% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-1.06%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 1.06% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-10.53%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 10.53% del Total Presupuestado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000} - \text{Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	7.79%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 7.79% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	20.39%	El municipio invirtió en obra pública un 20.39% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$7,132,707.99	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$164,870,954.72, y el Egreso Devengado fue por \$157,738,246.73, lo que representa un Ahorro por \$7,132,707.99, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	262.78%	El monto asignado del FISM por \$32,232,557.22 representa el 262.78% de los ingresos propios municipales por \$12,265,815.27.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	100.20%	El monto asignado del FISM por \$32,232,557.22, representa el 100.20% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$32,168,075.11.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	172.87%	El monto asignado del FORTAMUN por \$21,203,997.00 representa el 172.87% de los ingresos propios municipales por \$12,265,815.27.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	54.17%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$11,485,901.10, que representa el 54.17% del monto total asignado al FORTAMUN por \$21,203,997.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	0.26%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$64,965,200.80, del cual se observó un monto de \$170,285.80, que representa el 0.26% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	100.00%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$170,285.80 del cual no solventó importe alguno.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	1	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinó 1 Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$170,285.80.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	9	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 9 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

eeeeeeee) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	75.69	Del monto asignado del FISM por \$32,232,557.00 se ejerció el 75.69% al 31 de diciembre del ejercicio 2018.

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares. (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	0.00	No se destinaron recursos al rubro de pavimentación y obras similares.
II.2	Concentración de la inversión en la cabecera municipal. (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	6.82	De la inversión ejercida del FISM \$24,395,262.03 al 31 de diciembre de 2018, se aplicó el 6.82% en la cabecera municipal.

ffffff) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	Gasto en obligaciones financieras. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	44.63	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$21,203,997.00 al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 44.63% al pago de Obligaciones Financieras.
I.2	Gasto en seguridad pública. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	42.21	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$21,203,997.00 al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 42.21% al pago de seguridad pública.
I.3	Gasto en obra pública. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	13.16	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$21,203,997.00 al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 13.16% al pago de Obra Pública.
I.4	Gasto en otros rubros. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	N/A	No se destinaron recursos a otros rubros.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018. (% ejercido del monto asignado).	100.00	Del monto asignado al FORTAMUN por \$21,203,997.00 se ejerció la totalidad de dicho monto al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)	56.15	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 56.15% al pago de pasivos

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i> .	N/A	No se tienen los datos para el cálculo del presente indicador

FUENTE: Informes de Avance Físico Financiero al 31 de diciembre de 2018 de los fondos III y IV.

gggggggg) Resumen de indicadores

Concepto	Valor del Indicador %						
	PMO	FIII	FONDO IV	3X1	FISE FASE 1	FISE FASE 2	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS							
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 16 de junio de 2019 (% ejercido del monto asignado).	85.4	87.0	100.0	100.0	100.0	57.8	88.4
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	100.0	79.7	100.0	100.0	100.0	33.3	85.5
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS							
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	80.4	11.9	100.0	0.0	31.1	0.0	37.2



II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	19.6	88.1	0.0	100.0	68.9	100.0	62.8
--	------	------	-----	-------	------	-------	------

III. PARTICIPACIÓN SOCIAL

III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
---	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal (Fondo III)

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal (Fondo IV)

3X1,. Programa 3x1 Para Migrantes

FISE FASE 1.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades Fase 1

hhhhhhh) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 100% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel Positivo en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 6 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un nivel Positivo, debido a que presenta un 96.15% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Villa de Cos, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.97
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.26
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.77
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.17
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.39
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.38
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.38
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.47
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	7.79

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/0977/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, entregado el 24 de junio del mismo año, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		IMPORTE
		SOL V.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	



Pliego de Observaciones	7	1	6	2	REC	0.0
				4	IEI	
				1	SEP	
Recomendaciones	7	0	7	7	REC	
SEP	2	0	2	2	SEP	
SUBTOTAL	16	1	15	16		0.0
Denuncia de Hechos						
TESOFE						
SAT						
Otros						
IEI						
SUBTOTAL						
TOTAL	16	1	15	16		0.0

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

197. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

198.En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

199.La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 04 (CUATRO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/53-010-01, RP-18/53-011-01, OP-18/53-002-01, que no implican monto.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Villa de Cos, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complemente la **INTEGRACIÓN DE 04 (CUATRO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/53-010-01, RP-18/53-011-01, OP-18/53-002-01, que no implican monto.

QUINTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de



recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.49

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones IV del Artículo 21 y IV del Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Villa García, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Villa García, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó en tiempo y forma a la LXIII Legislatura del Estado en fecha 30 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día ocho 08 de mayo del mismo año.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3912/2019, de fecha 24 de octubre del 2019.



ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	2,024,502	178,039	2,202,541	1,950,626	1,950,626	-73,875
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	2,196,657	71,185	2,267,842	1,312,423	1,312,423	-884,234
Productos	104,510	29,872	134,382	74,972	74,972	-29,538
Corriente	104,510	29,872	134,382	74,972	74,972	-29,538
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	136,586	23,037	159,623	40,707	40,707	-95,879
Corriente	136,586	23,037	159,623	40,707	40,707	-95,879
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	147,778	0	147,778	7,475	7,475	-140,303
Participaciones y Aportaciones	68,103,954	10,669,219	78,773,173	65,566,537	65,566,537	-2,537,417
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,000,000	0	1,000,000	315,563	315,563	-684,437
Ingresos Derivados de Financiamientos	500,004	0	500,004	0	0	-500,004
Total	74,213,992	10,971,352	85,185,344	69,268,304	69,268,304	-4,945,688
				Ingresos excedentes¹		-4,945,688

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	73,566,210	10,971,352	84,537,562	69,260,829	69,260,829	-4,305,381
Impuestos	2,024,502	178,039	2,202,541	1,950,626	1,950,626	-73,875
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	2,196,657	71,185	2,267,842	1,312,423	1,312,423	-884,234
Productos	104,510	29,872	134,382	74,972	74,972	-29,538
Corriente	104,510	29,872	134,382	74,972	74,972	-29,538
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	136,586	23,037	159,623	40,707	40,707	-95,879
Corriente	136,586	23,037	159,623	40,707	40,707	-95,879
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	68,103,954	10,669,219	78,773,173	65,566,537	65,566,537	-2,537,417
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,000,000	0	1,000,000	315,563	315,563	-684,437
Ingresos de Organismos y Empresas	147,778	0	147,778	7,475	7,475	-140,303
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	147,778	0	147,778	7,475	7,475	-140,303
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	500,004	0	500,004	0	0	-500,004
Ingresos Derivados de Financiamientos	500,004	0	500,004	0	0	-500,004
Total	74,213,992	10,971,352	85,185,344	69,268,304	69,268,304	-4,945,688
				Ingresos excedentes¹		-4,945,688

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

PROFR. BÁRBARO FLORES LOZANO
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFA. BRENDA SUSANA SALAS OJEDA
SINDICO MUNICIPAL

L.A.F.DANIEL ALEJANDRO VERDEJA SANTOS
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

ssss) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-



Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
100 AYUNTAMIENTO	\$3,998,320	-\$433,565	\$3,564,755	\$3,420,971	\$3,418,825	\$143,784
110 AYUNTAMIENTO	\$3,998,320	-\$433,565	\$3,564,755	\$3,420,971	\$3,418,825	\$143,784
200 SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$1,115,950	-\$150,000	\$965,950	\$850,277	\$827,467	\$115,673
210 SECRETARÍA GRAL DE GOBIERNO	\$1,115,950	-\$150,000	\$965,950	\$850,277	\$827,467	\$115,673
300 TESORERÍA	\$24,042,009	\$2,588,010	\$26,630,019	\$25,911,621	\$25,299,703	\$718,398
310 TESORERÍA	\$24,042,009	\$2,588,010	\$26,630,019	\$25,911,621	\$25,299,703	\$718,398
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$32,059,543	\$11,100,883	\$43,160,426	\$32,765,963	\$32,765,963	\$10,394,462
410 DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$32,059,543	\$11,100,883	\$43,160,426	\$32,765,963	\$32,765,963	\$10,394,462
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$7,209,400	\$962,628	\$8,172,028	\$7,360,783	\$7,072,129	\$811,245
510 OBRAS PÚBLICAS Y SERV. PÚBLICOS MUNICIPALES	\$7,209,400	\$962,628	\$8,172,028	\$7,360,783	\$7,072,129	\$811,245
600 CONTRALORÍA MUNICIPAL	\$392,500	-\$4,716	\$387,784	\$318,900	\$309,153	\$68,885
610 CONTRALORÍA	\$392,500	-\$4,716	\$387,784	\$318,900	\$309,153	\$68,885
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$1,353,500	\$264,904	\$1,618,404	\$1,363,198	\$1,313,830	\$255,206
710 SEGURIDAD PÚBLICA	\$1,353,500	\$264,904	\$1,618,404	\$1,363,198	\$1,313,830	\$255,206
800 DIF MUNICIPAL	\$2,392,770	-\$190,304	\$2,202,466	\$1,538,978	\$1,517,060	\$663,487
810 D.I.F. MUNICIPAL	\$2,392,770	-\$190,304	\$2,202,466	\$1,538,978	\$1,517,060	\$663,487
B00 PATRONATO DE LA FERIA	\$1,650,000	-\$120,567	\$1,529,433	\$1,408,604	\$1,384,346	\$120,828
B10 PATRONATO DE LA FERIA	\$1,650,000	-\$120,567	\$1,529,433	\$1,408,604	\$1,384,346	\$120,828
Total del Gasto	\$74,213,992	\$14,017,272	\$88,231,264	\$74,939,296	\$73,908,476	\$13,291,969

PROFR. BÁRBARO FLORES LOZANO
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFA. BRENDA SUSANA SALAS OJEDA
SINDICO MUNICIPAL

L.A.F.DANIEL ALEJANDRO VERDEJA SANTOS
TESORERO MUNICIPAL

**tttt) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**



Cuenta Pública 2018						
MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	25,786,349	5,346,949	31,133,298	29,482,715	28,602,680	1,650,583
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	5,343,770	566,789	5,910,559	5,819,045	5,816,345	91,514
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	3,514,200	1,591,024	5,105,224	4,960,135	4,960,135	145,088
Remuneraciones Adicionales y Especiales	2,841,000	-288,889	2,552,111	2,011,347	2,011,347	340,964
Seguridad Social	1,223,000	10,515	1,233,515	927,060	276,030	306,455
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	12,901,879	3,080,878	15,982,757	15,299,574	15,073,269	683,183
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	162,500	386,432	548,932	465,553	465,553	83,379
Materiales y Suministros	5,323,278	-303,890	5,019,388	4,255,982	4,164,559	763,405
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	413,508	190,587	604,095	514,855	496,230	89,440
Alimentos y Utensilios	237,770	-50,903	186,867	36,840	36,409	150,027
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	928,000	79,153	1,007,153	889,639	821,982	117,514
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	111,000	-103,500	7,500	803	803	6,697
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	2,310,000	164,803	2,474,803	2,392,479	2,392,479	82,324
Vestuario, Blancos, Preadas de Protección y Artículos Deportivos	437,000	-226,807	210,193	80,559	80,559	129,634
Materiales y Suministros Para Seguridad	65,000	-35,000	30,000	0	0	30,000
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	821,000	-322,224	498,776	341,008	336,097	157,768
Servicios Generales	18,365,208	-8,220,253	10,144,955	9,582,987	9,523,626	561,966
Servicios Básicos	4,849,500	-122,838	4,726,662	4,636,783	4,636,783	89,879
Servicios de Arrendamiento	428,000	103,850	531,850	506,199	499,239	25,651
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	378,000	-195,600	182,400	107,086	107,086	75,314
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	8,015,508	-7,738,796	276,712	246,255	246,255	30,458
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	265,000	-85,420	179,580	97,170	97,170	82,410
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	120,000	44,500	164,500	151,767	119,267	12,733
Servicios de Traslado y Viáticos	220,000	-93,195	126,805	27,963	27,963	98,842
Servicios Oficiales	3,650,000	137,145	3,787,145	3,667,711	3,647,810	119,434
Otros Servicios Generales	439,200	-269,900	169,300	142,053	142,053	27,247
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,275,000	2,280,062	5,555,062	5,446,539	5,446,539	108,523
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,500,000	1,729,591	3,229,591	3,229,568	3,229,568	23
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	605,000	342,851	947,851	920,188	920,188	27,663
Ayudas Sociales	1,155,000	207,620	1,362,620	1,296,783	1,296,783	65,837
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	15,000	0	15,000	0	0	15,000
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	110,000	76,073	186,073	162,081	162,081	23,991
Mobiliario y Equipo de Administración	70,000	72,933	142,933	125,443	125,443	17,490
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	15,000	-13,500	1,500	0	0	1,500
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	9,844	9,844	4,844	4,844	5,000
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	25,000	6,796	31,796	31,795	31,795	1
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	21,149,835	10,780,377	31,930,212	21,754,673	21,754,673	10,175,539
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	21,149,835	10,780,377	31,930,212	21,754,673	21,754,673	10,175,539
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	264,322	4,857,895	5,122,217	4,254,319	4,254,319	7,959
Amortización de la Deuda Pública	56,822	2,970,595	3,027,417	3,025,493	3,025,493	1,924
Intereses de la Deuda Pública	2,500	11,105	13,605	12,475	12,475	1,130
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Aduidos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	145,000	1,076,255	1,221,255	1,216,351	1,216,351	4,904
Total del Gasto	74,213,992	14,017,272	88,231,264	74,939,296	73,908,476	13,291,969
PROFR. BARBARO FLORES LOZANO PRESIDENTE MUNICIPAL						
PROFA. BRENDA SUSANA SALAS OJEDA SINDICO MUNICIPAL						
L.A.F.DANIEL ALEJANDRO VERDEJA SANTOS TESORERO MUNICIPAL						

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:



Cuenta	Nombre de la cuenta	Ingreso Recaudado	Ingreso Revisado	Porcentaje Revisado
1	IMPUESTOS	\$ 1,950,626.46	\$ 1,040,026.26	53.32%
3	CONTRIBUCIONES Y MEJORAS	-	-	0.00%
4	DERECHOS	1,312,423.12	80,805.00	6.16%
5	PRODUCTOS	74,971.55	26,480.00	35.32%
6	APROVECHAMIENTOS	40,707.41	27,632.36	67.88%
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	7,475.00	7,475.00	100.00%
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	30,807,970.00	30,807,970.00	100.00%
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
	APOYOS EXTRAORDINARIOS	315,563.00	-	0.00%
SUBTOTAL		\$ 34,509,736.54	\$ 31,990,388.62	92.70%

8	APORTACIONES	\$ 22,537,467.59	\$ 22,537,467.59	100.00%
	CONVENIOS	12,221,099.67	12,221,099.67	100.00%
SUBTOTAL		\$ 34,758,567.26	\$ 34,758,567.26	100.00%

TOTAL		\$69,268,303.80	\$66,748,955.88	96.36%
-------	--	-----------------	-----------------	--------

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Tesorería Municipal	642863195	\$43,632,209.95	\$36,483,729.96	83.62
SUBTOTAL		\$43,632,209.95	\$36,483,729.96	83.62
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales (Fondo III y IV)				
Fondo III 2014	218142455	\$16,937.12	\$16,937.12	100.00
Fondo III 2017	492178339	478,203.26	478,203.26	100.00
Fondo III 2018	595422960	11,250,336.00	11,250,336.00	100.00
Fondo IV 2017	492184581	561,471.12	561,471.12	100.00
Fondo IV 2018	595426584	11,281,276.60	11,281,276.60	100.00
SUBTOTAL		\$23,588,224.10	\$23,588,224.10	100.00
Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos				
Fortalece B 2018	111771884	\$2,317,432.87	\$2,299,536.52	99.23
FISE 2018	112205920	2,000,000.00	942,890.71	47.14
Aparural 2018 Fondo Estatal	111945688	581,203.03	578,153.36	99.48
Aparural 2018 Fondo Federal	111945548	968,671.97	963,588.93	99.48
Aparural 2018 Fondo Municipal	111880888	387,469.08	385,435.58	99.48
Proyectos de Desarrollo 2018	111685236	692,300.00	692,300.00	100.00
Proyectos De Desarrollo Regional E 2018	1033507937	2,373,600.00	771,420.00	32.50
Fondo de Proyectos Regionales B	112069407	2,373,600.00	2,373,600.00	100.00
SUBTOTAL		\$11,694,276.95	\$9,006,925.10	77.02
TOTAL		\$78,914,711.00	\$69,078,879.16	87.54

El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	7,782,163.42	2,527,750.34	0.00	0.00



PASIVO INFORMADO

PASIVO CIRCULANTE

CONCEPTO	Saldo al 31 de diciembre de 2017	Movimientos de enero a diciembre de 2018		Endeudamiento Neto	Saldo al 31 de diciembre de 2018
		Disposición	Amortización		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$14,839,426.37	\$75,791,547.68	\$73,630,642.56	\$2,160,905.12	\$17,000,331.49
Documentos por Pagar a Corto Plazo	3,000,000.00	5,133,160.40	3,230,000.00	1,903,160.40	4,903,160.40
Otros Pasivos a Corto Plazo	-127,835.00	74,139.31	74,139.31	0.00	-127,835.00
Subtotal	\$17,711,591.37	\$80,998,847.39	\$76,934,781.87	\$4,064,065.52	\$21,775,656.89

PASIVO NO CIRCULANTE

CONCEPTO	Saldo al 31 de diciembre de 2017	Movimientos de enero a diciembre de 2018		Endeudamiento Neto	Saldo al 31 de diciembre de 2018
		Disposición	Amortización		
Deuda Pública a Largo Plazo	\$25,493.45	\$0.00	\$25,493.45	-\$25,493.45	\$0.00
Subtotal	\$25,493.45	0.00	25,493.45	-25,493.45	0.00

Total	\$17,737,084.82	\$80,998,847.39	\$76,960,275.32	\$4,038,572.07	\$21,775,656.89
--------------	------------------------	------------------------	------------------------	-----------------------	------------------------

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$111,255.53	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$111,255.53.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	71.09	En promedio cada empleado del municipio atiende a 71.09 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	8.27%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$29,482,714.83, representando un 8.27% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$27,230,135.83.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	67.80%	El Gasto en Nómina del ente representa un 67.80% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	22.77%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 22.77%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	42.78%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 42.78% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	25.44%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.84	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.84 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$	66.83%	Los deudores diversos representan un 66.83% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) \times 100$	2.08%	El saldo de los Deudores Aumentó un 2.08% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$	9.90%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 9.90% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 90.10% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)
				b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	127.17%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-11.44%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 11.44% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-18.69%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 18.69% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-15.06%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 15.06% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto	$((\text{Gasto en Capítulo 4000} - \text{Transferencias})/\text{Gasto})$	4.53%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 4.53% del	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Corriente	Corriente)*100		Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales)*100	29.03%	El municipio invirtió en obra pública un 29.03% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	- \$5,670,991.89	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$74,939,295.69, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$69,268,303.80, lo que representa un Déficit por -\$5,670,991.89, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	332.24%	El monto asignado del FISM por \$11,250,335.54 representa el 332.24% de los ingresos propios municipales por \$3,386,203.54.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	51.71%	El monto asignado del FISM por \$11,250,335.54, representa el 51.71% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$21,754,672.80.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	332.97%	El monto asignado del FORTAMUN por \$11,275,075.00 representa el 332.97% de los ingresos propios municipales por \$3,386,203.54.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	193.13%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$21,775,656.89, que representa el 193.13% del monto total asignado al FORTAMUN por \$11,275,075.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto observado/Monto de la Muestra}) \times 100$	7.07%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$70,206,613.46, del cual se observó un monto de \$4,963,333.82, que representa el 7.07% de la muestra.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	$(\text{Monto no Solventado/Monto observado}) \times 100$	100.00%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$4,963,333.82 del cual no solventó un monto de \$4,963,332.83, que representa el 100.00% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	12	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 12 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$4,963,333.82	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	16	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 16 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

iiiiiii) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018 (% ejercido del monto asignado)</i>	100%	Del monto asignado del FISM por \$11,250,335.54, se ejerció el 100% al 31 de diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares. (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)</i>	13.65%	Del monto asignado del FISM por \$11,250,335.54 se ejerció el 13.65% de los recursos asignados del FISM en pavimentos y obras similares.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal. (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).</i>	55.32%	De la inversión ejercida del FISM por la cantidad de \$11,250,335.54, al 31 de diciembre de 2017, se ejerció el 55.32% de los recursos asignados del FISM en la cabecera municipal.

jjjjjjjj) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	Gasto en obligaciones financieras. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	75.40%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$11,275,075.00, al 31 de diciembre de 2018 se destinó el 75.40% de los recursos del Fondo al rubro de Obligaciones Financieras.
I.2	Gasto en seguridad pública. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	20.90%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$11,275,075.00, al 31 de diciembre de 2018 se destinó el 20.90% de los recursos del Fondo al rubro de Seguridad Pública.
I.3	Gasto en obra pública. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	3.70%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$11,275,075.00, al 31 de diciembre de 2018 se destinó el 3.70% de los recursos del Fondo al rubro de Obra Pública.
I.4	Gasto en otros rubros. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	NA	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$11,275,075.00, al 31 de diciembre de 2018 no se destinaron recursos del Fondo en otros rubros.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018. (% ejercido del monto asignado).	100.00%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$11,275,075.00 se ejerció el 100.00% del monto total asignado al Fondo al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)	35.60%	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 35.60% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)	NA	El municipio no proporcionó la información necesaria para su determinación.

FUENTE: Cierre del Ejercicio FORTAMUN al 31 de diciembre de 2018 y publicación oficial de la distribución del FORTAMUN a los municipios, Información de Auditoría proporcionada por el municipio de Villa García, Zacatecas.

kkkkkkkk) Resumen de indicadores

Concepto	P M O	FI II	FO ND O IV	FONDO DE INFRAES TRUCTU	FONDO DE FORTAL ECIMIE	FOND O DE PROY ECTO	PROG RAM AS REGI	PROG RAM AS REGI	APA RUR AL 2018	REMA NENT ES FISE	PROM EDIO DE CUMP
----------	-------------	----------	---------------------	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------	---------------------------	---------------------------	--------------------------	----------------------------	----------------------------



				RA SOCIAL PARA LAS ENTIDA DES FISE 2018	NT0 B	S REGI ONA LES B	ONA LES	ONA LES E		2017	LIMIE NTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS											
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 13 de junio de 2019 (% ejercido del monto asignado).	3 2. 5	9 8. 2	0.0	85.1	100.0	100.0	100.0	60.0	99.6	82.5	75.8
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado).(Análisis doc)	5 7. 1	1 0 0. 0	0.0	71.4	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	82.9
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	8 5. 7	1 0 0. 0	0.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	88.6
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	9 9. 8	1 0 0. 0	0.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	90.0
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS											

II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	14.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1.4
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera m.	67.2	49.1	0.0	39.4	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	40.8	29.7
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	32.8	50.9	0.0	60.6	0.0	100.0	100.0	0.0	100.0	59.2	50.4

III. PARTICIPACIÓN SOCIAL

III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	100.0	0.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	80.0
---	-----	-------	-----	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	------

Simbología

PMO. - Programa Municipal de Obras

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal "Fondo III"

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal "Fondo IV"

Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades "FISE 2018"

Fondo de Fortalecimiento B

Fondo de Proyectos Regionales B

Programas Regionales

Programas Regionales E

Aparural 2018

Remanentes 2018

IIIIIIII) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
-----------	----------------



INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 52.63% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 10 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un Nivel Positivo, debido a que presenta un 84.6% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Villa García, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.90
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.00
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.54
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	0.89
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.33
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.36
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.38
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.14
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	6.54

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1720/2020 de fecha 11 de junio de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL	ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN
---	------------------------------------



NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		IMPORTE
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	25	0	25	26	IEI	\$11'808,1
Recomendación	9	0	9	9	REC	
				2	OTROS	
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	1	0	1	1	SEP	
SUBTOTAL	35	0	35	38	N/A	\$11'808,1
Denuncia de Hechos	10	0	10	10	DH	
Integración Expediente Investigación	3	0	3	3	IEI	
SUBTOTAL	13	0	13	13	N/A	
TOTAL	48	0	48	51	N/A	\$11'808,1

SIGLAS**REC:** Recomendación**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores**IEI:** Integración de Expediente de Investigación**DH:** Denuncia de Hechos**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

200. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

201. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.



202. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/54-010-02, OP-18/54-011-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

203. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 29 (VEINTINUEVE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/54-002-01, RP-18/54-003-01, RP-18/54-004-01, RP-18/54-005-01, RP-18/54-006-01, RP-18/54-015-01, RF-18/54-002-01, OP-18/54-001-01, OP-18/54-003-01, OP-18/54-005-01, OP-18/54-006-01, OP-18/54-007-01, OP-18/54-009-01, OP-18/54-015-01, OP-18/54-018-01, OP-18/54-021-01, RP-18/54-007-01, RP-18/54-008-01, RF-18/54-005-01, por un monto en su conjunto de **\$11'808,141.49 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.)**.

204. La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **10 (DIEZ) DENUNCIAS DE HECHOS**, para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito determinadas en las acciones RF-18/54-001, OP-18/54-002, OP-18/54-008, OP-18/54-016, OP-18/54-017, OP-18/54-019, OP-18/54-020, OP-18/54-022, OP-18/54-023, RF-18/54-004.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Villa García, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Villa García, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.



CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/54-010-02, OP-18/54-011-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complemente la **INTEGRACIÓN DE 29 (VEINTINUEVE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/54-002-01, RP-18/54-003-01, RP-18/54-004-01, RP-18/54-005-01, RP-18/54-006-01, RP-18/54-015-01, RF-18/54-002-01, OP-18/54-001-01, OP-18/54-003-01, OP-18/54-005-01, OP-18/54-006-01, OP-18/54-007-01, OP-18/54-009-01, OP-18/54-015-01, OP-18/54-018-01, OP-18/54-021-01, RP-18/54-007-01, RP-18/54-008-01, RF-18/54-005-01, por un monto en su conjunto de **\$11'808,141.49 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.).**

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones RF-18/54-001, OP-18/54-002, OP-18/54-008, OP-18/54-016, OP-18/54-017, OP-18/54-019, OP-18/54-020, OP-18/54-022, OP-18/54-023, RF-18/54-004 de **DENUNCIA DE HECHOS**, derivadas de la revisión a la Cuenta Pública, denuncie ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.

SÉPTIMO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.50

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones IV del Artículo 21 y IV del Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó en tiempo y forma a la LXIII Legislatura del Estado en fecha 30 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 08 de mayo del mismo año.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3914/2019, de fecha 24 de octubre del 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA
Estado Analítico de Ingresos
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	3,711,000	0	3,711,000	1,353,357	1,353,357	-2,357,643
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	1,653,400	0	1,653,400	1,256,457	1,256,457	-396,943
Productos	122,000	0	122,000	17,842	17,842	-104,158
Corriente	122,000	0	122,000	17,842	17,842	-104,158
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	400,000	50,000	450,000	37,117	37,117	-362,883
Corriente	400,000	50,000	450,000	37,117	37,117	-362,883
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	78,000,000	8,278,955	86,278,955	45,700,773	45,700,773	-32,299,227
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	15,000,000	0	15,000,000	425,965	425,965	-14,574,035
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	98,886,400	8,328,955	107,215,355	48,791,511	48,791,511	-50,094,889
				Ingresos excedentes¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	98,886,400	8,328,955	107,215,355	48,791,511	48,791,511	-50,094,889
Impuestos	3,711,000	0	3,711,000	1,353,357	1,353,357	-2,357,643
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	1,653,400	0	1,653,400	1,256,457	1,256,457	-396,943
Productos	122,000	0	122,000	17,842	17,842	-104,158
Corriente	122,000	0	122,000	17,842	17,842	-104,158
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	400,000	50,000	450,000	37,117	37,117	-362,883
Corriente	400,000	50,000	450,000	37,117	37,117	-362,883
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	78,000,000	8,278,955	86,278,955	45,700,773	45,700,773	-32,299,227
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	15,000,000	0	15,000,000	425,965	425,965	-14,574,035
Ingresos de Organismos y Empresas	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	98,886,400	8,328,955	107,215,355	48,791,511	48,791,511	-50,094,889
				Ingresos excedentes¹		

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

MTRA. IMELDA MAURICIO ESPARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JORGE MEDINA ZARAGOZA
SINDICO MUNICIPAL

C. JAMER REYES RODRIGUEZ
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

**uuuu) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**



1024

Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
100 AYUNTAMIENTO	\$11,331,562	-\$60,346	\$11,271,216	\$6,237,323	\$6,053,010	\$5,033,893
120 PRESIDENCIA	\$9,067,454	-\$405,223	\$8,662,231	\$3,697,062	\$3,670,230	\$4,965,169
130 SINDICATURA	\$624,715	\$0	\$624,715	\$555,992	\$555,992	\$68,724
140 CABILDO	\$1,639,392	\$344,877	\$1,984,269	\$1,984,269	\$1,826,788	\$0
200 SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$4,958,387	\$208,798	\$5,167,185	\$4,792,901	\$4,682,605	\$374,284
210 SECRETARÍA GRAL. DE GOBIERNO	\$448,656	\$0	\$448,656	\$425,905	\$425,905	\$22,751
240 COMUNICACION SOCIAL	\$154,589	\$15,600	\$170,189	\$125,471	\$125,471	\$44,718
250 OFICIALÍA MAYOR	\$4,355,142	\$193,198	\$4,548,340	\$4,241,525	\$4,131,229	\$306,815
300 TESORERÍA	\$12,072,289	\$193,605	\$12,265,894	\$8,624,057	\$6,843,331	\$3,641,837
310 TESORERÍA	\$10,433,358	\$66,074	\$10,499,432	\$7,439,145	\$5,658,419	\$3,060,286
320 CATASTRO	\$457,200	\$0	\$457,200	\$459,613	\$459,613	-\$2,413
330 REGISTRO CIVIL	\$835,566	-\$2,815	\$832,751	\$317,657	\$317,657	\$515,094
380 RECURSOS HUMANOS	\$346,165	\$130,346	\$476,511	\$407,641	\$407,641	\$68,870
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$53,660,393	\$11,678,333	\$65,338,726	\$24,525,564	\$24,525,564	\$40,813,162
410 DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$53,660,393	\$11,678,333	\$65,338,726	\$24,525,564	\$24,525,564	\$40,813,162
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$10,181,282	\$0	\$10,181,282	\$6,781,178	\$6,375,178	\$3,400,104
510 OBRAS PÚBLICAS Y SERV. PÚBLICOS MUNICIPALES	\$10,181,282	\$0	\$10,181,282	\$6,781,178	\$6,375,178	\$3,400,104
600 CONTRALORÍA MUNICIPAL	\$300,878	\$0	\$300,878	\$275,109	\$275,109	\$25,769
610 CONTRALORIA MUNICIPAL	\$300,878	\$0	\$300,878	\$275,109	\$275,109	\$25,769
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$3,593,545	\$0	\$3,593,545	\$392,056	\$392,056	\$3,201,489
710 SEGURIDAD PÚBLICA	\$3,593,545	\$0	\$3,593,545	\$392,056	\$392,056	\$3,201,489
800 DIF MUNICIPAL	\$1,114,856	\$0	\$1,114,856	\$1,075,803	\$1,075,803	\$39,053
810 DIF MUNICIPAL	\$1,114,856	\$0	\$1,114,856	\$1,075,803	\$1,075,803	\$39,053
A00 AGUA POTABLE	\$308,735	\$145,209	\$453,944	\$295,870	\$295,870	\$158,074
A10 CABECERA MPAL	\$308,735	\$145,209	\$453,944	\$295,870	\$295,870	\$158,074
D00 UNIDAD O INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	\$115,746	\$76,000	\$191,746	\$190,683	\$190,683	\$1,064
D10 INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	\$115,746	\$76,000	\$191,746	\$190,683	\$190,683	\$1,064
F00 DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE	\$140,015	\$11,129,621	\$1,269,637	\$512,444	\$512,444	\$757,192
F10 DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE	\$140,015	\$11,129,621	\$1,269,637	\$512,444	\$512,444	\$757,192
H00 DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES	\$44,100	\$0	\$44,100	\$2,761	\$2,761	\$41,339
H10 DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES	\$44,100	\$0	\$44,100	\$2,761	\$2,761	\$41,339
J00 INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA	\$645,995	\$83,815	\$729,810	\$666,449	\$662,849	\$63,361
J10 INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA	\$645,995	\$83,815	\$729,810	\$666,449	\$662,849	\$63,361
K00 INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	\$175,478	\$0	\$175,478	\$105,580	\$105,580	\$69,898
K10 INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	\$175,478	\$0	\$175,478	\$105,580	\$105,580	\$69,898
L00 INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	\$243,140	\$0	\$243,140	\$102,408	\$102,408	\$140,731
L10 INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	\$243,140	\$0	\$243,140	\$102,408	\$102,408	\$140,731
Total del Gasto	\$98,886,400	\$13,455,036	\$112,341,436	\$54,580,187	\$52,095,252	\$57,761,249

MTRA. IMELDAMAURICIO ESPARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JORGE MEDINA ZARAGOZA
SINDICO MUNICIPAL

C. JAVIER REYES RODRIGUEZ
TESORERO MUNICIPAL

vvvv) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-



1025

Cuenta Pública 2018						
MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Egresos Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	20,850,093	3,993,174	24,843,267	20,460,770	20,063,289	4,382,497
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	12,834,019	4,133,971	16,967,991	14,270,718	14,113,237	2,697,273
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	1,821,917	1,026,843	2,848,760	2,803,508	2,803,508	45,251
Remuneraciones Adicionales y Especiales	3,312,013	619,892	3,931,904	3,084,670	3,084,670	847,234
Seguridad Social	2,882,145	-2,046,432	835,713	42,974	42,974	792,738
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	0	240,000	240,000	240,000	0	0
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	18,900	18,900	18,900	18,900	0
Materiales y Suministros	6,480,623	1,493,431	7,974,054	4,015,670	3,915,532	3,958,384
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	699,984	13,931	713,914	459,758	397,797	254,157
Alimentos y Utensilios	227,000	9,046	236,046	102,675	102,675	133,372
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	3,529,716	1,047,030	4,576,746	2,122,674	2,122,674	2,454,072
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	140,900	4,478	145,378	26,094	26,094	119,284
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,481,140	193,000	1,674,140	1,012,877	1,012,877	661,263
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	100,600	53,708	154,308	76,875	76,875	77,433
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	301,283	172,237	473,520	214,717	194,180	258,803
Servicios Generales	22,016,360	-7,584,031	14,432,329	7,923,088	6,345,372	6,509,241
Servicios Básicos	148,328	5,794,822	5,943,150	5,376,220	3,887,865	566,930
Servicios de Arrendamiento	102,900	-20,000	82,900	23,036	19,834	59,864
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	752,100	-164,623	587,277	433,523	433,523	153,754
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	7,730,600	-5,910,634	1,819,966	156,635	156,635	1,663,331
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	315,000	5,239	320,239	153,935	148,866	166,304
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	268,100	-79,240	188,860	145,586	94,126	43,273
Servicios de Traslado y Máticos	1,703,832	-252,953	1,450,879	178,129	178,129	1,272,751
Servicios Oficiales	1,399,000	-127,202	1,271,798	759,457	729,827	512,341
Otros Servicios Generales	9,596,500	-6,829,241	2,767,260	696,566	696,566	2,070,693
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	8,622,024	2,191,046	10,813,070	2,867,692	2,867,692	7,945,378
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	302,854	302,854	302,854	302,854	0
Transferencias al Resto del Sector Público	4,000,000	1,092,575	5,092,575	1,077,736	1,077,736	4,014,839
Subsidios y Subvenciones	0	60,000	60,000	56,900	56,900	3,100
Ayudas Sociales	4,622,024	735,618	5,357,642	1,430,202	1,430,202	3,927,439
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	517,300	303,032	820,332	319,984	315,984	500,748
Mobiliario y Equipo de Administración	17,300	91,663	108,963	108,963	108,963	0
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	10,449	10,449	10,449	10,449	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	185,000	185,000	185,000	185,000	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	500,000	0	500,000	0	0	500,000
Máquinas, Otros Equipos y Herramientas	0	960	960	960	960	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	14,940	14,940	14,192	14,192	748
Inversión Pública	40,400,000	13,058,384	53,458,384	18,993,383	18,587,383	34,465,002
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	40,400,000	11,858,384	52,258,384	17,793,383	17,387,383	34,465,002
Otra Pública en Bienes Propios	0	1,200,000	1,200,000	1,200,000	1,200,000	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	98,886,400	13,455,036	112,341,436	54,580,187	52,095,252	57,761,249
MTRA. IMELDA MAURICIO ESPARZA PRESIDENTE MUNICIPAL						
ING. JORGE MEDINA ZARAGOZA SINDICO MUNICIPAL						
C. JAVIER REYES RODRIGUEZ TESORERO MUNICIPAL						

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
IMPUESTOS	1,353,356.80	1,353,356.80	100%
DERECHOS	1,256,457.15	1,256,457.15	100%



PRODUCTOS	17,842.02	17,842.02	100%
APROVECHAMIENTOS	37,116.81	37,116.81	100%
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0.00	0.00	100%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
PARTICIPACIONES	21,214,657.00	21,214,657.00	100%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	425,965.00	425,965.00	100%
APORTACIONES	16,567,825.80	16,567,825.80	100%
CONVENIOS	7,978,290.57	7,978,290.57	100%
TOTAL			

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

NOMBRE DE LA CUENTA BANACARIA	NUMERO DE CUENTA	EROGADO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	IMPORTE REVISADO	% PORCENTAJE
Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y otros				
Gasto Corriente	662276690	24,650,361.81	24,057,700.15	97.60%
SUBTOTAL		24,650,361.81	24,057,700.15	
Recursos Federales				
FONDO III 2018	593230862	8,993,135.56	8,993,135.56	100%
FONDO IV 2018	593234338	7,994,892.80	7,994,892.80	100%
FONDO III 2017	494964219	54,303.60	54,303.60	100%
FONDO IV 2017	494961366	113,078.04	113,078.04	100%
SUBTOTAL		17,155,410.00	17,155,410.00	
Programas Convenidos				
FISE 2017	361651022	58,835.30	58,835.30	100%
FISE 2018	1017891871	1,513,154.58	1,513,154.58	100%
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO B	313286807	3,285,005.39	3,285,005.39	100%
RECURSOS EXTRAORDINARIOS	327862338	433,391.48	433,391.48	100%
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL C	1020679629	492,479.91	492,479.91	100%
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERCION C	112337487	2,804,704.34	2,804,704.34	100%
SUBTOTAL		8,587,571.00	8,587,571.00	
TOTAL		50,393,342.81	49,800,681.15	

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	3,854,376.00	1,194,130.78	406,000.00	0.00

PASIVO INFORMADO



CONCEPTO	SALDO AL 31-DIC-17	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		ENDEUDAMIENTO /DESENDEUDAMIENTO NETO	SALDO AL 31-DIC-18
		DISPOSICIÓN	AMORTIZACIÓN		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	13,792,808.51	56,238,621.11	52,480,088.79	3,758,532.32	17,551,340.83
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2,833,594.73	2,990,000.00	2,732,867.00	257,133.00	3,090,727.73
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	2,319,344.23	0.00	0.00	0.00	2,319,344.23
TOTAL	18,945,747.47	59,228,621.11	55,212,955.79	4,015,665.32	22,961,412.79

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$121,790.30	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$121,790.30.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	78.21	En promedio cada empleado del municipio atiende a 78.21 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	2.91%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$20,460,770.07, representando un 2.91% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$19,882,945.35.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	62.53%	El Gasto en Nómina del ente representa un 62.53% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	21.14%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 21.14%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	26.01%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 26.01% del pasivo total.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	70.96%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.48	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.48 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez
				b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez
				c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	35.26%	Los deudores diversos representan un 35.26% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	10.19%	El saldo de los Deudores Aumentó un 10.19% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	11.16%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 11.16% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 88.84% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)
				b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	137.02%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			Corrientes.	c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados})-1)*100$	-63.53%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 63.53% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1)*100$	-54.49%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 54.49% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-51.42%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 51.42% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	4.18%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 4.18% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengados Totales})*100$	34.80%	El municipio invirtió en obra pública un 34.80% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	- \$5,788,675.45	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$54,580,186.60, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$48,791,511.15, lo que representa un Déficit por -\$5,788,675.45, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	337.21%	El monto asignado del FISM por \$8,985,851.06 representa el 337.21% de los ingresos propios municipales por \$2,664,772.78.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	47.31%	El monto asignado del FISM por \$8,985,851.06, representa el 47.31% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$18,993,382.68.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	295.67%	El monto asignado del FORTAMUN por \$7,879,019.00 representa el 295.67% de los ingresos propios municipales por \$2,664,772.78.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	292.09%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$23,013,439.64, que representa el 292.09% del monto total asignado al FORTAMUN por \$7,879,019.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	53.95%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$47,748,686.27, del cual se observó un monto de \$25,760,992.70, que representa el 53.95% de la muestra.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	74.65%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$25,760,992.70 del cual no solventó un monto de \$19,230,586.15, que representa el 74.65% de lo observado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	56	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 56 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$25,760,992.70.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	23	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 23 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

mmmmmmmm) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	100%	El Municipio ejerció el 100% de los recursos del fondo al 31 de diciembre del 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	13.16%	El Municipio ejerció un importe de \$1,177,708.59, del total del FISM para pavimentación y obras similares.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	68.17%	El Municipio ejerció un importe de \$6,125,479.32, del total del FISM en la Cabecera Municipal.



nnnnnnnn) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	0.00%	El municipio no destino recursos para el rubro de Obligaciones Financieras
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	4.54%	El Municipio asigno un importe de \$357,710.34, para el rubro de Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	47.07%	El Municipio asigno un importe de \$3,708,523.24, para Obra Pública.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	48.40%	El Municipio asigno un importe de \$3,812,785.42, para Otros Rubros.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	100%	El Municipio ejerció el 100% de los recursos correspondientes al Fondo al 31 de diciembre del 2018
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	0.00%	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 0% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%).</i>	-	El Municipio no proporciono datos para el cálculo de este indicador.

oooooooo) Resumen de indicadores

Concepto	Valor del Indicador %						RESUM EN
	PMO	FONDO III	FONDO IV	FISE	FINANCI ERO	REGIO NAL	
I. CUMPLIMIENTO DE METAS							
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 43677 (% ejercido del monto asignado).	31.0	100.0	100.0	86.8	97.9	100.0	85.95
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	7.1	100.0	100.0	60.0	50.0	100.0	69.52



Concepto	Valor del Indicador %						RESUMEN
	PMO	FONDO III	FONDO IV	FISE	FINANCIERO	REGIONAL	
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	100.0	100.0	100.0	100.0	50.0	100.0	91.66
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	100.0	100.0	100.0	100.0	65.0	100.0	94.16
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS							
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	0.00	0.0	0.0	0.0	50.0	0.0	8.33
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	53.8	22.0	100.0	76.0	100.0	100.0	75.3
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	46.2	78.0	0.0	24.0	0.0	0.0	24.7
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL							
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	85.7	100.0	100.0	50.0	100.0	87.14

Simbología:

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

FISE.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades

FINANCIERO.- Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión C

REGIONAL.- Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional C

pppppppp) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
-----------	----------------



INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 63.2%% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto, se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 5 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	El municipio no cuenta con Rastro Municipal.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Villa González Ortega, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.97
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.00
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.63
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	0.99
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.32
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.23
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.22
8.	Documentación comprobatoria	2.00	0.97
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	6.33

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.



RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1758/2020 de fecha 12 de junio de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		IMPORTE
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	42	12	30	1	REC	
				30	IEI	\$ 3,601,476.9
Recomendaciones	11		11	11	REC	
				2	OTROS	
SEP	2		2	2	SEP	
SUBTOTAL	55	12	43	46		\$ 3,601,476.9
Denuncia de Hechos						
TESOFE						
SAT	1	0	1	1		
Otros						
IEI						
SUBTOTAL	1	0.00	1	1		
TOTAL	56	12	44	47		\$ 3,601,476.9

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

*Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.



RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

- 205.**La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
- 206.**En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
- 207.**Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/55-009-02, OP-18/55-010-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.



208. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 30 (TREINTA) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/55-002-01, RP-18/55-003-01, RP-18/55-005-01, RP-18/55-006-01, RP-18/55-007-01, RP-18/55-016-01, RF-18/55-007-01, OP-18/55-002-01, OP-18/55-004-01, OP-18/55-007-01, RP-18/55-008-01, RF-18/55-004-01, RF-18/55-013-01, OP-18/55-005-01, OP-18/55-008-01, por un monto en su conjunto de **\$3,601,476.08 (TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Villa González Ortega, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/55-009-02, OP-18/55-010-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 30 (TREINTA) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/55-002-01, RP-18/55-003-01, RP-18/55-005-01, RP-18/55-006-01, RP-18/55-007-01, RP-18/55-016-01, RF-18/55-007-01, OP-18/55-002-01, OP-18/55-004-01, OP-18/55-007-01, RP-18/55-008-01, RF-18/55-004-01, RF-18/55-013-01, OP-18/55-005-01, OP-



18/55-008-01, por un monto en su conjunto de **\$3,601,476.08 (TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.)**.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.51

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones IV del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó en tiempo y forma a la LXIII Legislatura del Estado en fecha 25 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 08 de mayo del mismo año.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3837/2019, de fecha 21 de octubre del 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO
Estado Analítico de Ingresos
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	1,087,000	0	1,087,000	1,050,068	1,050,068	-36,931
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	2,636,542	0	2,636,542	1,050,186	1,050,186	-1,586,355
Productos	10,511	0	10,511	38,315	38,315	27,804
Corriente	10,511	0	10,511	38,315	38,315	27,804
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	193,161	0	193,161	45,000	45,000	-148,161
Corriente	193,161	0	193,161	45,000	45,000	-148,161
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	186,255	186,255	186,255
Participaciones y Aportaciones	58,092,892	15,339,940	73,432,832	67,307,482	67,307,482	9,214,590
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	350,000	350,000	350,000	350,000	350,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	62,020,106	15,689,940	77,710,046	70,027,307	70,027,307	8,007,201
				Ingresos excedentes ¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	62,020,106	15,689,940	77,710,046	69,841,052	69,841,052	7,820,945
Impuestos	1,087,000	0	1,087,000	1,050,068	1,050,068	-36,931
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	2,636,542	0	2,636,542	1,050,186	1,050,186	-1,586,355
Productos	10,511	0	10,511	38,315	38,315	27,804
Corriente	10,511	0	10,511	38,315	38,315	27,804
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	193,161	0	193,161	45,000	45,000	-148,161
Corriente	193,161	0	193,161	45,000	45,000	-148,161
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	58,092,892	15,339,940	73,432,832	67,307,482	67,307,482	9,214,590
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	350,000	350,000	350,000	350,000	350,000
Ingresos de Organismos y Empresas	0	0	0	186,255	186,255	186,255
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	186,255	186,255	186,255
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	62,020,106	15,689,940	77,710,046	70,027,307	70,027,307	8,007,201
				Ingresos excedentes ¹		

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

C.P. JUAN CARLOS SAUCEDO SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ANTONIA SAUCEDO JUAREZ
SINDICO MUNICIPAL

PROFR. LEONEL SANCHEZ MENDEZ
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

www) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
300 TESORERÍA	\$28,833,558	\$10,303,514	\$39,137,072	\$30,957,542	\$29,977,012	\$8,179,530
310 TESORERIA	\$28,833,558	\$10,303,514	\$39,137,072	\$30,957,542	\$29,977,012	\$8,179,530
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$24,307,834	\$29,443,152	\$53,750,986	\$41,226,649	\$41,214,402	\$12,524,337
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$24,307,834	\$27,193,152	\$51,500,986	\$38,976,649	\$38,964,402	\$12,524,337
421 DESARROLLO AGROPECUARIO	\$0	\$2,250,000	\$2,250,000	\$2,250,000	\$2,250,000	\$0
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$3,840,000	\$1,034,320	\$4,874,320	\$3,188,018	\$3,089,240	\$1,686,302
510 OBRAS PÚBLICAS Y SERV. PÚBLICOS MUNICIPALES	\$3,840,000	\$1,034,320	\$4,874,320	\$3,188,018	\$3,089,240	\$1,686,302
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$1,432,000	\$0	\$1,432,000	\$342,114	\$342,114	\$1,089,886
710 SEGURIDAD PÚBLICA	\$1,432,000	\$0	\$1,432,000	\$342,114	\$342,114	\$1,089,886
800 DIF MUNICIPAL	\$981,500	-\$30,000	\$951,500	\$526,791	\$526,791	\$424,709
810 DIF MUNICIPAL	\$981,500	-\$30,000	\$951,500	\$526,791	\$526,791	\$424,709
A00 AGUA POTABLE	\$1,500,000	-\$200,800	\$1,299,200	\$1,177,919	\$1,177,919	\$121,281
A10 AGUA POTABLE CABECERA MUNICIPAL	\$1,500,000	-\$200,800	\$1,299,200	\$1,177,919	\$1,177,919	\$121,281
800 PATRONATO DE LA FERIA	\$1,125,214	-\$512,100	\$613,114	\$611,159	\$454,559	\$1,956
B10 PATRONATO DE LA FERIA	\$1,125,214	-\$512,100	\$613,114	\$611,159	\$454,559	\$1,956
D00 UNIDAD O INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	\$0	\$50,000	\$50,000	\$50,000	\$50,000	\$0
D10 INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	\$0	\$50,000	\$50,000	\$50,000	\$50,000	\$0
Total del Gasto	\$62,020,106	\$40,088,086	\$102,108,192	\$78,080,192	\$76,832,037	\$24,028,001

C.P. JUAN CARLOS SAUCEDO SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ANTONIA SAUCEDO JUAREZ
SINDICO MUNICIPAL

PROFR. LEONEL SANCHEZ MENDEZ
TESORERO MUNICIPAL

**xxxx) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	22,362,000	3,232,050	25,594,050	17,422,701	17,422,701	8,171,350
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	16,600,000	561,043	17,161,043	13,298,135	13,298,135	3,862,908
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	100,000	0	100,000	0	0	100,000
Remuneraciones Adicionales y Especiales	3,042,000	1,870,723	4,912,723	2,328,721	2,328,721	2,584,002
Seguridad Social	1,330,000	-100,000	1,230,000	16,200	16,200	1,213,800
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	1,240,000	900,285	2,140,285	1,771,645	1,771,645	368,640
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	50,000	0	50,000	8,000	8,000	42,000
Materiales y Suministros	5,623,558	6,299,460	11,923,018	10,211,618	9,919,057	1,711,400
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	592,058	545,360	1,137,418	1,016,506	870,030	120,912
Alimentos y Utensilios	560,000	1,018,477	1,578,477	1,573,477	1,572,311	5,000
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	1,481,500	952,919	2,434,419	1,559,823	1,534,883	874,596
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	254,000	7,528	261,528	189,035	189,035	72,494
Combustibles, Lubrificantes y Aditivos	1,940,000	2,112,900	4,052,900	3,762,400	3,671,476	290,500
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	396,000	-162,386	233,614	32,862	32,862	201,551
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	400,000	1,824,662	2,224,662	2,078,315	2,049,261	146,347
Servicios Generales	8,436,714	5,958,334	14,395,048	13,093,151	12,564,300	1,301,897
Servicios Básicos	5,656,500	3,253,760	8,910,260	7,892,482	7,892,482	1,017,777
Servicios de Arrendamiento	120,000	142,866	262,866	253,535	176,531	9,331
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	290,000	266,416	556,416	493,180	493,180	63,236
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	185,000	31,655	216,655	152,542	152,542	64,113
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	165,000	142,944	307,944	278,564	192,849	29,380
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	100,000	263,242	363,242	321,476	167,675	41,766
Servicios de Traslado y Viáticos	295,000	-174,000	121,000	70,998	70,998	50,002
Servicios Oficiales	1,470,214	1,821,834	3,292,048	3,267,627	3,055,297	24,421
Otros Servicios Generales	155,000	209,616	364,616	362,746	362,746	1,870
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,120,000	12,927,437	14,047,437	13,876,437	13,843,878	171,000
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	200,000	6,659,017	6,859,017	6,809,017	6,809,017	50,000
Subsidios y Subvenciones	0	300,000	300,000	300,000	300,000	0
Ayudas Sociales	920,000	5,968,420	6,888,420	6,767,420	6,734,861	121,000
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	170,000	689,243	859,243	668,340	286,402	181,903
Mobiliario y Equipo de Administración	170,000	-50,695	119,305	107,402	107,402	11,903
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	712,900	712,900	542,900	170,000	170,000
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	18,038	18,038	18,038	9,000	9,038
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	24,307,834	10,990,562	35,298,396	22,807,946	22,795,698	12,490,450
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	24,307,834	10,990,562	35,298,396	22,807,946	22,795,698	12,490,450
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	155,000	0	155,000	0	0	155,000
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	62,020,106	40,088,086	102,108,192	78,080,192	76,832,037	24,028,001
C.P. JUAN CARLOS SAUCEDO SANCHEZ PRESIDENTE MUNICIPAL						
C. ANTONIA SAUCEDO JUAREZ SINDICO MUNICIPAL						
PROFR. LEONEL SANCHEZ MENDEZ TESORERO MUNICIPAL						

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:



Cuenta	Nombre de la cuenta	Ingreso Recaudado	Ingreso Revisado	Porcentaje Revisado
1	IMPUESTOS	\$1,050,068.33	\$896,443.89	85.37%
3	CONTRIBUCIONES Y MEJORAS	0.00	0.00	0.00%
4	DERECHOS	1,050,186.46	258,194.73	24.59%
5	PRODUCTOS	38,314.56	33,854.19	88.36%
6	A PROVECHAMIENTOS	45,000.00	45,000.00	100.00%
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	186,255.16	74,940.00	40.24%
81	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	30,763,877.00	30,763,877.00	100.00%
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
92	APOYOS EXTRAORDINARIOS	350,000.00	350,000.00	100.00%
SUBTOTAL		\$33,483,701.51	\$32,422,309.81	96.83%
82	APORTACIONES	\$25,715,219.59	\$25,715,219.59	100.00%
83	CONVENIOS	10,828,385.71	10,828,385.71	100.00%
SUBTOTAL		\$36,543,605.30	\$36,543,605.30	100.00%
TOTAL		\$70,027,306.81	\$68,965,915.11	98.48%

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Fondo Único	177128185	\$30,992,521.38	\$20,786,161.39	67.07
Feria Santa Rita 2018	111706586	45,000.08	45,000.07	100.00
SUBTOTAL		\$31,037,521.46	\$20,831,161.46	67.12
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales (Fondo III y IV)				
Fondo III 2018	111448307	10,822,927.73	10,822,927.73	100.00
Fondo IV 2017	111448358	11,527,025.66	11,527,025.66	100.00
SUBTOTAL		\$22,349,953.39	\$22,349,953.39	100.00
Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos				
CONVENIO 1X1	112617943	325,500.00	162,750.00	50.00
APARURAL 2018	112096722	764,477.40	761,498.97	99.61
FISE	112394596	1,000,000.00	600,000.00	60.00
SUBTOTAL		\$2,089,977.40	\$1,524,248.97	72.93
TOTAL		\$55,477,452.25	\$44,705,363.82	80.58

Nota: El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	3,392,393.82	1,708,271.05	14,874.22	0.87

PASIVO INFORMADO



PASIVO CIRCULANTE

CONCEPTO	Saldo al 31 de Diciembre de 2017	Movimientos de enero a diciembre de 2018		Endeudamiento Neto	Saldo al 31 de Diciembre de 2018
		Disposición	Amortización		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$12,293,288.18	\$8,480,635.86	\$12,270,011.49	-\$3,789,375.63	\$8,503,912.55
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00
Otros Pasivos a Corto Plazo	2,928,810.81	0.00	0.00	0.00	2,928,810.81
Total	\$15,222,098.99	\$9,480,635.86	\$12,270,011.49	-\$2,789,375.63	\$12,432,723.36

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$88,440.11	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$88,440.11.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	97.91	En promedio cada empleado del municipio atiende a 97.91 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	-2.92%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$17,422,700.76, representando un 2.92% de Decremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$17,945,964.01.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	42.09%	El Gasto en Nómina del ente representa un 42.09% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-2.22%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 2.22%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	1.67%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 1.67% del pasivo total.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	22.54%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.92	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.92 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez
				b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez
				c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	12.42%	Los deudores diversos representan un 12.42% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	-0.47%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 0.47% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	7.15%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 7.15% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 92.85% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)
				b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	124.94%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados})-1)*100$	-3.40%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 3.40% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1)*100$	-9.89%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 9.89% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-23.53%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 23.53% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000} - \text{Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	12.79%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 12.79% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales})*100$	29.21%	El municipio invirtió en obra pública un 29.21% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	-\$8,052,884.73	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$78,080,191.54, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$70,027,306.81, lo que representa un Déficit por -\$8,052,884.73, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	603.80%	El monto asignado del FISM por \$14,309,056.64 representa el 603.80% de los ingresos propios municipales por \$2,369,824.51.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	62.74%	El monto asignado del FISM por \$14,309,056.64, representa el 62.74% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$22,807,945.66.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	486.18%	El monto asignado del FORTAMUN por \$11,521,689.00 representa el 486.18% de los ingresos propios municipales por \$2,369,824.51.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	107.91%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$12,432,723.36, que representa el 107.91% del monto total asignado al FORTAMUN por \$11,521,689.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	12.37%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$65,186,156.34, del cual se observó un monto de \$8,066,338.50, que representa el 12.37% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	76.90%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$8,066,338.50 del cual no solventó un monto de \$6,202,719.39, que representa el 76.90% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	23	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 23 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$8,066,338.50	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	11	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 11 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

qqqqqqqq) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018 (% ejercido del monto asignado)</i>	75.64%	Del monto asignado del FISM por \$14,309,057.00 se ejerció el 75.64% al 31 de diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares. (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)</i>	10.71%	Del monto asignado del FISM por \$14,309,057.00 se ejerció el 10.71% de los recursos asignados del FISM en pavimentos y obras similares.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal. (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).</i>	57.08%	De la inversión ejercida del FISM por la cantidad de \$14,309,057.00, al 31 de diciembre de 2018, se ejerció el 57.08% de los recursos asignados del FISM en la cabecera municipal.

rrrrrrrr) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
----------	-----------	---------------------------	----------------



CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	Gasto en obligaciones financieras. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	86.61%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$11,521,689.00, al 31 de diciembre de 2018 se destinó el 86.61% de los recursos del Fondo al rubro de Obligaciones Financieras.
I.2	Gasto en seguridad pública. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	4.79%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$11,521,689.00, al 31 de diciembre de 2018 se destinó el 4.79% de los recursos del Fondo al rubro de Seguridad Pública.
I.3	Gasto en obra pública. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	4.91%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$11,521,689.00, al 31 de diciembre de 2018 se destinó el 4.91% de los recursos del Fondo al rubro de Obra Pública.
I.4	Gasto en otros rubros. (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	3.69%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$11,275,075.00, al 31 de diciembre de 2018 se destinaron el 3.69% de los recursos del Fondo en otros rubros.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018. (% ejercido del monto asignado).	99.99%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$11,521,689.00 se ejerció el 99.99% del monto total asignado al Fondo al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y CODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras. (%)	81.96%	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 18.04% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%).	NA	El municipio no proporcionó la información necesaria para su determinación.

FUENTE: Cierre del Ejercicio FORTAMUN al 31 de diciembre de 2018 y publicación oficial de la distribución del FORTAMUN a los municipios, Información de Auditoría proporcionada por el municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

sssssss) Resumen de indicadores

Concepto	Valor del Indicador %
----------	-----------------------



	PMO	FIII	CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL	3X1 PARA MIGRANTES	APARTADO URBANO	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES
I. CUMPLIMIENTO DE METAS						
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 10 de julio de 2019 (% ejercido del monto asignado).	50.4	93.0	100.0	100.0	99.1	68.1
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	0.0	80.6	100.0	100.0	100.0	57.1
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	0.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	0.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS						
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	30.0	30.5	30.0	30.0	100.0	52.8
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	70.0	69.5	70.0	70.0	0.0	47.2
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL						
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	0.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal (Fondo III)



ttttttt) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 47.36% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel No Aceptable en este rubro, es de señalar que en el relleno sanitario de este municipio se deposita menos de 10 toneladas aproximadamente diariamente de residuos sólidos municipales, correspondiendo por tanto al tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un Nivel Aceptable, debido a que presenta un 58.% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas**.



Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	1.00
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.00
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.74
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.16
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.35
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.36
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.33
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.39
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	7.33

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1088/2020 de fecha 20 de marzo de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		IMPORTANTE
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	11	4	7	6	IEI	0.
				1	SEP	
Recomendaciones	9	0	9	9	REC	
				2	OTROS	
SEP						
SUBTOTAL	20	4	16	18		0.



Denuncia de Hechos						
TESOFE						
SAT						
Otros Hacer del conocimiento a la Entidad						
IEI						
SUBTOTAL	20	4	16	18		
TOTAL	20	4	16	18		0.

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

209.La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

210.En relación a la acción de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

211.Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinadas en las acciones OP-18/56-002-02, OP-18/56-003-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.



212.La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 06 (SEIS) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Piegos de Observaciones** RP-18/56-006-01, OP-18/56-004-01, OP-18/56-005-01, que no implican monto.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Villa Hidalgo, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a la acción de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinadas en las acciones OP-18/56-002-02, OP-18/56-003-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través del Departamento de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 06 (SEIS) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; expedientes de investigación derivados de **Piegos de Observaciones** RP-18/56-006-01, OP-18/56-004-01, OP-18/56-005-01, que no implican monto.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.



Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO



DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.52

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Zacatecas, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se presentó en tiempo y forma a la LXIII Legislatura del Estado en fecha 29 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 08 de mayo del mismo año.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3885/2019, de fecha 28 de octubre del 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE ZACATECAS Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3=1+2)	(4)	(5)	
Impuestos	51,070,468	2,918,480	53,988,948	63,997,542	63,997,542	12,927,074
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	64,285,240	3,980,923	68,266,163	67,426,758	67,426,758	3,141,518
Productos	3,013,195	3,800,705	6,813,900	14,329,973	14,329,973	11,316,778
Corriente	3,013,195	3,800,705	6,813,900	11,556,511	11,556,511	8,543,316
Capital	0	0	0	2,773,462	2,773,462	2,773,462
Aprovechamientos	3,335,542	1,667,755	5,003,297	5,736,224	5,736,224	2,400,682
Corriente	3,335,542	1,667,755	5,003,297	5,736,224	5,736,224	2,400,682
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	71,892	83,930	155,822	110,813	110,813	38,921
Participaciones y Aportaciones	361,889,200	82,364,585	444,253,784	450,980,259	450,980,259	89,091,059
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	13,021,200	13,021,200	12,966,840	12,966,840	12,966,840
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	-73,755	-73,755	-73,755
Total	483,665,536	107,837,578	591,503,114	615,474,653	615,474,653	131,809,117
					Ingresos excedentes¹	

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3=1+2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	483,593,644	107,753,648	591,347,292	615,437,595	615,437,595	131,843,951
Impuestos	51,070,468	2,918,480	53,988,948	63,997,542	63,997,542	12,927,074
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	64,285,240	3,980,923	68,266,163	67,426,758	67,426,758	3,141,518
Productos	3,013,195	3,800,705	6,813,900	14,329,973	14,329,973	11,316,778
Corriente	3,013,195	3,800,705	6,813,900	11,556,511	11,556,511	8,543,316
Capital	0	0	0	2,773,462	2,773,462	2,773,462
Aprovechamientos	3,335,542	1,667,755	5,003,297	5,736,224	5,736,224	2,400,682
Corriente	3,335,542	1,667,755	5,003,297	5,736,224	5,736,224	2,400,682
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	361,889,200	82,364,585	444,253,784	450,980,259	450,980,259	89,091,059
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	13,021,200	13,021,200	12,966,840	12,966,840	12,966,840
Ingresos de Organismos y Empresas	71,892	83,930	155,822	110,813	110,813	38,921
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	71,892	83,930	155,822	110,813	110,813	38,921
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	-73,755	-73,755	-73,755
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	-73,755	-73,755	-73,755
Total	483,665,536	107,837,578	591,503,114	615,474,653	615,474,653	131,809,117
					Ingresos excedentes¹	

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

MBA. ULISES MEJIA HARO
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. MARVEL RODRIGUEZ BENITEZ
SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA MUNICIPAL

TAE. RUTH CALDERON BABUN
SINDICA MUNICIPAL

DE EGRESOS:

yyyy) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE ZACATECAS
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 + 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$506,025,622	\$110,041,810	\$616,067,432	\$588,271,766	\$514,791,001	\$27,795,666
120 DESPACHO DE LA PRESIDENCIA	\$12,339,063	\$1,623,132	\$13,962,195	\$13,480,665	\$13,460,185	\$481,530
130 SINDICATURA	\$13,576,927	-\$260,503	\$13,316,425	\$13,069,691	\$13,052,182	\$246,733
210 SECRETARIA DE GOBIERNO	\$41,305,136	\$1,486,699	\$42,791,836	\$38,002,092	\$37,996,152	\$4,789,744
250 SECRETARIA DE ADMINISTRACION	\$44,862,413	\$18,001,011	\$62,863,424	\$57,551,149	\$53,090,654	\$5,312,275
310 SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA	\$143,474,429	\$10,504,345	\$153,978,774	\$144,141,060	\$143,146,646	\$9,837,714
420 SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	\$17,975,501	\$5,662,910	\$23,638,412	\$22,440,125	\$22,430,552	\$1,198,286
430 SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	\$26,570,678	-\$4,273,335	\$22,297,343	\$20,769,574	\$19,658,081	\$1,527,769
440 SECRETARIA DE PLANEACION	\$3,115,767	\$183,300	\$3,299,067	\$3,254,198	\$3,254,198	\$44,869
520 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	\$38,706,716	\$73,026,451	\$111,733,167	\$108,780,948	\$42,478,142	\$2,952,219
530 SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS	\$119,874,761	-\$454,609	\$119,420,152	\$119,393,933	\$118,933,421	\$26,218
540 SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	\$10,141,002	\$100,700	\$10,241,702	\$9,940,757	\$9,938,887	\$300,945
610 SECRETARIA DE CONTRALORIA	\$6,374,219	\$164,230	\$6,538,448	\$6,350,659	\$6,347,852	\$187,789
710 DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	\$7,864,500	\$4,855,520	\$12,720,020	\$12,420,463	\$12,333,864	\$299,557
810 D.I.F. MUNICIPAL	\$17,811,261	-\$594,374	\$17,216,886	\$16,822,218	\$16,816,743	\$394,668
910 UNIDAD DE TRANSPARENCIA	\$441,051	-\$4,616	\$436,435	\$374,961	\$374,961	\$61,474
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	\$1,592,198	\$20,950	\$1,613,148	\$1,479,272	\$1,478,482	\$133,875
D10						
Total del Gasto	\$506,025,622	\$110,041,810	\$616,067,432	\$588,271,766	\$514,791,001	\$27,795,666

MBA. ULISES MEJIA HARO
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. MARIVEL RODRIGUEZ BENITEZ
SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA MUNICIPAL

TAE. RUTH CALDERON BABÚN
SÍNDICA MUNICIPAL

**zzzz) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**



MUNICIPIO DE ZACATECAS Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	259,845,437	37,025,324	296,873,761	289,286,623	284,007,849	7,867,138
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	132,998,005	3,552,735	136,550,740	133,823,543	133,823,543	2,727,197
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	8,384,023	275,352	8,659,375	8,647,270	8,647,270	12,105
Remuneraciones Adicionales y Especiales	36,165,111	-1,466,731	34,698,379	33,916,091	33,916,091	782,288
Seguridad Social	16,501,081	38,224,660	54,725,742	52,483,816	47,205,042	2,241,926
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	64,544,417	-3,548,892	60,995,525	59,176,904	59,176,904	1,818,622
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	1,255,800	-11,800	1,244,000	1,239,000	1,239,000	5,000
Materiales y Suministros	45,838,415	10,691,050	56,529,465	53,992,942	52,452,356	2,536,523
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	5,992,719	-249,172	5,743,548	5,037,409	5,011,448	706,138
Alimentos y Utensilios	2,676,476	1,709,988	4,386,464	3,811,042	3,515,613	575,422
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	944,750	944,750	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	8,623,954	674,844	9,298,797	9,034,649	8,136,022	264,149
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	321,700	-198,576	123,124	110,890	110,890	12,234
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	22,895,264	5,582,214	28,477,479	28,006,142	27,685,979	471,336
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	937,808	2,922,956	3,860,764	3,773,375	3,773,375	87,389
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	944,750	944,750	808,748	808,748	136,002
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	4,390,493	-695,954	3,694,539	3,410,687	3,410,281	283,853
Servicios Generales	119,118,551	-17,540,484	101,578,067	92,196,435	89,890,855	9,381,632
Servicios Básicos	44,383,413	411,057	44,794,470	43,684,835	43,684,835	1,109,635
Servicios de Arrendamiento	2,178,848	335,161	2,514,009	2,301,782	2,301,782	212,227
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	17,033,052	-8,012,231	9,020,820	7,767,360	7,749,881	1,253,460
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	38,122,401	-22,665,075	15,457,326	10,446,796	10,273,912	5,010,540
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	2,190,606	1,934,123	4,124,729	3,887,639	1,772,443	2,370,900
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	3,098,193	669,822	3,768,014	3,589,461	3,589,461	178,553
Servicios de Traslado y Váticos	537,850	-2,089	535,761	320,780	320,780	214,982
Servicios Oficiales	1,501,323	869,935	2,371,258	1,273,424	1,273,424	1,097,834
Otros Servicios Generales	10,072,866	8,918,814	18,991,680	18,924,368	18,924,368	67,312
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	36,842,128	-3,638,284	33,203,843	31,510,180	26,205,776	1,693,663
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	23,900,836	-9,839,514	14,061,322	13,852,310	8,670,820	209,012
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	12,941,292	6,201,229	19,142,521	17,657,870	17,534,956	1,484,651
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	4,594,927	4,658,303	9,253,231	9,015,142	9,015,142	238,088
Mobiliario y Equipo de Administración	447,917	315,188	763,105	596,299	596,299	166,806
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	80,722	1,006,240	1,086,962	1,084,380	1,084,380	2,582
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	10,150	10,150	10,150	10,150	0
Vehículos y Equipo de Transporte	1,992,708	4,453,912	6,446,620	6,437,320	6,437,320	9,300
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	1,796,050	-1,360,022	436,028	422,396	422,396	13,632
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	277,530	232,835	510,365	464,597	464,597	45,768
Inversión Pública	14,594,674	75,411,933	90,006,607	87,033,835	27,982,415	2,972,773
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	14,594,674	75,411,933	90,006,607	87,033,835	27,982,415	2,972,773
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	25,188,490	3,433,968	28,622,457	25,236,609	25,236,609	3,385,849
Amortización de la Deuda Pública	24,288,490	-12,277,056	12,011,434	12,011,434	12,011,434	0
Intereses de la Deuda Pública	0	14,405,023	14,405,023	11,191,485	11,191,485	3,213,538
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	900,000	1,306,000	2,206,000	2,033,690	2,033,690	172,310
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adelantos)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	506,025,622	110,041,810	616,067,432	588,271,766	514,791,001	27,795,666

MBA. LUIS MEJIA HARO
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. MARVEL RODRIGUEZ BENITEZ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL

TAE. RUTH CALDERON BABUN
SINDICA MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

Nombre de Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Ingresos Según Estados de	Importe Revisado	% Revisado
---------------------------	------------------	---------------------------	------------------	------------



	Banc aria	Cuenta		
RECURSOS PROPIOS				
RECAUDACION BANORTE	10554 -4626	20,372,03 5.84	2,146,112 .00	10.54 %
FONDO III				
FAISM 2018 BANAMEX	70120 54- 2700	14,602,58 9.07	14,602,58 9.07	100%
FONDO MINERO				
BBVA BANCOMER	70111 27- 5902	1,080,689 .17	1,080,689 .17	100%
REENCARPETAMI ENTO C. PROGRESO COL. BUENAVISTA BBVA BANCOMER	01111 6- 0400	2,000,021 .05	2,000,021 .05	100%
REHABILITACIÓN DE CAMELLÓN AV. BEGONIAS COL. FELIPE ANGELES	01111 6- 0532	1,091,129 .01	1,091,129 .01	100%
CONSTRUCCION EMBOVEDADO ARROYO DE LAS FUENTES FACC. LAS FUENTES BBVA BANCOMER	01111 6- 0567	1,686,788 .39	1,686,788 .39	100%
CONSTRUCCION PLAZA VINATEROS COL. TRES CRUCES BBVA BANCOMER	01111 6- 0613	1,000,010 .56	1,000,010 .56	100%
CONSTRUCCION DE DOMO ESC. PRIM. MIGUEL HIDALGO COM. CIENEGUILLAS SANTANDER	18000 05- 2498	954,827.0 0	954,827.0 0	100%
CONS. DOMO ESC. PRIM. IGNACIO ZARAGOZA COM. LA ESCONDIDA BANAMEX	70111 98- 4903	1,481,114 .95	1,481,114 .95	100%
CONS. DOMO ESC. PRIM. ALMA OBRERA COL. ALMA OBRERA BANAMEX	70111 98- 4911	1,116,749 .25	1,116,749 .25	100%



CONSTRUCCION DE LA PLAZA PRINCIPAL EL ORITO BANAMEX	70120 54- 2697	1,379,373 .34	1,379,373 .34	100%
--	----------------------	------------------	------------------	------

Nota: El Importe ingresado según Estados de Cuenta, corresponde a las entradas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, mediante depósitos bancarios.

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de Cuenta Bancaria	Número de Cuenta Bancaria	Egresos Según Estados de Cuenta	Egresos pendientes realizados en 2019	Importe Revisado
RECURSOS PROPIOS				
RECAUDACION BANORTE	10554-4626	\$ 15,462,171.52		1,697,99
CUENTA DE CHEQUES BANORTE	52928-1582	9,243,094.11		10,85
PAGOS PROV. BANCOMER	10158-7811	85,219,608.52		11,245,73
RECAUDACION BANCOMER	19552-6337	94,606,110.67		294,90
		\$ 204,530,984.82		13,249,50
FONDO MINERO				
BBVA BANCOMER	7011127-5902	1,053,932.02		1,053,93
REENCARPETAMIENTO C. PROGRESO COL. BUENAVISTA BBVA BANCOMER	011116-0400	2,000,021.05		1,995,10
REHABILITACIÓN DE CAMELLÓN AV. BEGONIAS COL. FELIPE ANGELES	011116-0532	1,091,129.01		1,057,55
CONSTRUCCION EMBOVEDADO ARROYO DE LAS FUENTES FACC. LAS FUENTES BBVA BANCOMER	011116-0567	1,686,788.39		1,686,78
CONSTRUCCION PLAZA VINATERO COL. TRES CRUCES BBVA BANCOMER	011116-0613	1,000,010.56		980,42
CONSTRUCCION DE	1800005-	954,827.00		945,03



Nombre de Cuenta Bancaria	Número de Cuenta Bancaria	Egresos Según Estados de Cuenta	Egresos pendientes realizados en 2019	Importe Revisado
DOMO ESC. PRIM. MIGUEL HIDALGO COM. CIENEGUILLAS SANTANDER	2498			
CONS. DOMO ESC. PRIM. IGNACIO ZARAGOZA COM. LA ESCONDIDA BANAMEX	7011198-4903	1,429,490.78		1,421,09
CONS. DOMO ESC. PRIM. ALMA OBRERA COL. ALMA OBRERA BANAMEX	7011198-4911	1,026,878.86		999,97
CONSTRUCCION DE LA PLAZA PRINCIPAL EL ORITO BANAMEX	7012054-2697	1,181,929.15		1,181,92
Subtotal		11,425,006.82		11,321,84
Fondos Federales				
FAISM 2017 BANORTE	047626-4791	543,516.60		543,51
REMANENTES FONDOS FEDERALES SANTANDER	1800004-2170	2,819,239.89		126,66
FAISM 2018 BANAMEX	7012054-2700	5,211,615.21	9,390,973.86	5,209,80
Subtotal		8,574,371.70	9,390,973.86	5,879,98
Otros Programas				
FORTASEG 2017 BANORTE	047626-4830	3,190,734.19		963,30
MERCADOS MUNICIPALES BANORTE	035460-7683	970,296.14		961,00
FORTASEG 2018 BANORTE	036326-8198	12,438,966.14		2,090,70
CONTRATO DE MUTUO BBVA BANCOMER	011045-9135	7,653,419.88		7,653,41
FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSION 2018 BBVA BANCOMER	011186-0232	1,152,122.97		1,152,12
CALENTADORES SOLARES SANTANDER	1800005-7737	755,908.80		748,00
FORTALECIMIENTO FINANCIERO D 2017	180000-58533	7,141,527.89		819,47
CONVENIO SECAMPO 2018 SANTANDER	1800007-	4,380,447.19		4,379,97



Nombre de Cuenta Bancaria	Número de Cuenta Bancaria	Egresos Según Estados de Cuenta	Egresos pendientes realizados en 2019	Importe Revisado
	5742			
CIRCUITO DE LA PLATA SEGUNDA ETAPA SANTANDER	1800007-7024	2,493,680.95		1,466,01
CIRCUITO JUAREZ-HIERRO PRIMERA ETAPA SANTANDER	1800007-7041	4,986,572.56		3,115,16
SUBTOTAL		45,163,676.71		23,349,19

Nota: El Importe de los Gastos y Otras Perdidas según Estados de Cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, mediante transferencias bancarios.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	82,782,971.40	75,253,033.85	3,954,209.00	4.78

PASIVO INFORMADO

Concepto	Saldos al 31-dic-2017	Movimientos de enero a diciembre		Desendudamiento Neto	Saldo al 31-dic-2018
		Disposición	Amortización		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$5,225,099.10	\$289,286,622.72	\$289,232,947.71	53,675.01	5,278,774.11
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$4,004,038.85	\$147,946,308.73	\$143,503,970.45	4,442,338.28	8,446,377.13
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A	\$75,941,185.06	\$87,033,834.55	\$101,956,517.34	-14,922,682.79	61,018,502.27



CORTO PLAZO					
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$31,510,180.20	\$26,205,776.25	5,304,403.95	5,304,403.95
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$13,225,174.78	\$13,225,174.78	0.00	0.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$10,130,355.59	\$78,360,577.36	\$79,254,520.18	-893,942.82	9,236,412.77
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$5,263,704.80	\$5,252,104.80	11,600.00	11,600.00
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$20,798,344.14	\$88,333.00	\$14,685,579.73	-14,597,246.73	6,201,097.41
PORCIÓN A CORTO PLAZO	\$0.00	\$12,011,434.15	\$12,011,434.15	0.00	0.00

DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA					
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	\$778,957.00	\$18,783,438.00	\$12,335,077.00	6,448,361.00	7,227,318.00
PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$121,753,808.80	- \$73,755.12	\$12,011,434.15	- 12,085,189.27	109,668,619.53
TOTAL	\$238,631,788.54	\$683,435,853.17	\$709,674,536.54	- \$26,238,683.37	\$212,393,105.17

Fuente: Informes Mensuales y Trimestrales presentados por el municipio del Ejercicio Fiscal 2018

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$181,257.28	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$181,257.28	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	92.57	En promedio cada empleado del municipio atiende a 92.57 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	10.65%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$289,286,622.72, representando un 10.65% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$261,439,817.19.	
Proporción de Gasto en Nómina	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	65.08%	El Gasto en Nómina del ente representa un	



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
sobre el Gasto de Operación			65.08% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-11.00%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 11.00%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	8.99%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 8.99% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	7.30%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.46	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$1.46 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	0.30%	Los deudores diversos representan un 0.30% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-94.86%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 94.86% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	36.13%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 36.13% del total de los Ingresos Corrientes,	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			observándose que el 63.87% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) \times 100$	107.91%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	18.54%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 18.54% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	4.05%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 4.05% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-4.51%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 4.51% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias/Gasto Corriente}) \times 100$	3.71%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.71% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales}) \times 100$	14.79%	El municipio invirtió en obra pública un 14.79% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$27,202,887.23	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$615,474,652.97, y el Egreso Devengado fue por \$588,271,765.74, lo que representa un Ahorro por \$27,202,887.23, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	9.76%	El monto asignado del FISM por \$14,529,172.67 representa el 9.76% de los ingresos propios municipales por \$148,827,847.40.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	16.69%	El monto asignado del FISM por \$14,529,172.67, representa el 16.69% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$87,033,834.55.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	59.07%	El monto asignado del FORTAMUN por \$87,907,086.00 representa el 59.07% de los ingresos propios municipales por \$148,827,847.40.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	241.61%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$212,393,105.17, que representa el 241.61% del monto total asignado al FORTAMUN por \$87,907,086.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	3.41%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$206,074,981.05, del cual se observó un monto de \$7,034,628.53, que representa el 3.41% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	79.97%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$7,034,628.53 del cual no solventó un monto de \$5,625,780.33, que representa el 79.97% de lo observado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	21	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 21 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$7,034,628.53	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	6	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 6 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

uuuuuuuu) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	30%	Del monto asignado del FISM por \$14,529,172.00, se ejerció el 30% de los recursos al 31 de diciembre del 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	0%	Al 31 de diciembre del 2018 se destinaron recursos por la cantidad de \$0.00 para pavimentos u obras asimilables
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	99%	De la inversión ejercida del FISM por \$14,529,172.00, al 31 de diciembre del 2018, se aplicó el 99% en la cabecera municipal



vvvvvvvv) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	55.30%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$87,276,901.11, al 31 de diciembre del 2018 se destinó \$48,262,873.65 que representa el 55.30% de los recursos del FONDO, al rubro de Obligaciones Financiera
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	44.70%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$87,276,901.11, al 31 de diciembre del 2018 se destinó \$39,014,027.46 que representa el 44.70% de los recursos del FONDO, al rubro de Seguridad Publica
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	0.00%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$87,276,901.11, al 31 de diciembre del 2018 se destinó \$0.00 que representa el 0.00% de los recursos del FONDO, al rubro de Obra Publica
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	0.00%	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$87,276,901.11, al 31 de diciembre del 2018 se destinó \$0.00 que representa el 0% de los recursos del FONDO, al gasto de Otros Rubros
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	98.71	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$87,276,901.11, se ejerció el 98.71% de los recursos al 31 de diciembre del 2018
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	100%	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 100% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%).</i>	N/A	El municipio no proporciono la información necesaria para su determinación.

FUENTE: Informes de Avance Físico Financiero del ejercicio fiscal 2018.

wwwwwwww) Resumen de indicadores

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
----------	-----------------------



	PM O	FON DO III	FON DO IV	FOF IN B 2018	FOF IN D 2018	FON DO MIN ERO 2018	CON V. RA MO 21	HÁB ITA T 2018	SED ATU 2018	CON VE NI DO ES TA DO (FI SE)	CON VE NI DO FI S M/ FI SE	FOR TAS EG	PR OM EDI O DE CU PLI M IEN TO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS													
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 18 de septiembre de 2017 (% ejercido del monto asignado).	90.9	100.0	N/A	97.9	99.7	99.1	95.2	48.7	100.0	100.0	99.1	99.2	93.6
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	92.3	90.0	N/A	100.0	80.0	90.0	33.3	0.0	0.0	100.0	87.5	100.0	70.3
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	75.0	50.0	N/A	100.0	75.0	87.5	0.0	0.0	0.0	100.0	66.7	100.0	59.5
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	75.0	50.0	N/A	100.0	56.3	88.8	0.0	0.0	0.0	100.0	65.6	100.0	57.8
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	25.0	50.0	N/A	0.0	25.0	12.5	100.0	100.0	100.0	0.0	33.3	0.0	40.5
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	35.2	99.2	N/A	100.0	96.3	91.9	100.0	100.0	100.0	88.8	89.3	100.0	91.0
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	64.8	0.8	N/A	0.0	3.7	8.1	0.0	0.0	0.0	11.2	10.7	0.0	9.0
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el	N/A	50.0	N/A	100.0	75.0	100.0	0.0	0.0	0.0	100.0	66.7	100.0	53.8

[illegible]

Fuente: Informe físico – financiero al 31 de diciembre de 2017, correspondiente al Programa Municipal de Obras, Fondo para el Fortalecimiento de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Fondo para Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Fondo para el Fortalecimiento Financiero para Inversión 2017, Fondo para el Fortalecimiento de Infraestructura Estatal y Municipal 2017 B(Fortalece B), Fondo de Fortalecimiento Financiero D 2017,Fondo de Fortalecimiento para la Seguridad (Fortaseg), Programa Hábitat, Contrato de Mutuo, Convenio Programa APAUR, Convenio FAISM-FISE Remanentes 2017, Otros Programas Convenidos con la Federación y Programas Convenidos Ramo 21; información proporcionada por el Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

SIMBOLOGIA

PMO.- Programa Municipal de Obras

Fondo III.- Fondo para el Fortalecimiento de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Fondo IV.-Fondo para Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

FOFIN B 2018.- Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión 2017

FOFIN D 2018.- Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión D 2017

FONDO MINERO 2018.- Fondo Minero 2018

CONVENIO RAMO 21.- Programas Convenidos Ramo 21

PROGRAMA HÁBITAT.- Programa Hábitat

SEDATU 2018.- Convenio con SEDATU

CONVENIDO ESTADO (FISE).- Convenio con el Estado (FISE)

CONVENIO FAISM-FISE.- Convenio FAISM-FISE2018

FORTASEG.-Fondo de Fortalecimiento para la Seguridad

XXXXXXXXX) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Derivado de la verificación física revela que el Relleno Sanitario Intermunicipal que utiliza el municipio es administrado por la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) y en éste se depositan los desechos sólidos, el cual se encuentra ubicado a 3.5 km del área urbana ocupando 7.5 hectáreas y está en los límites de los municipios de Guadalupe y Vetagrande, la cual tiene por objeto la organización, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación o ampliación de los servicios de recepción en donde se realice la recepción de los residuos sólidos, entre otros, tiene estudios topográficos y geotécnicos que garantizan la protección del medio ambiente, dentro de los cuales incluye el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, asimismo la flora y la fauna.
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un nivel positivo, debido a que presenta un 92.3% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Zacatecas, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.97
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.28
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.79
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	1.22
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.37
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.35
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.36
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.53
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	7.87

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1736/2020 de fecha 11 de junio de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS	ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN
---	------------------------------------



NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		IMPORT
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	12	2	10	1	DH	
				1	REC	
				9	IEI	\$1,496,439
Recomendaciones	10	1	9	3	SEP	
				1	OTROS	
				9	REC	
SEP	12	7	5	5	SEP	
SUBTOTAL	34	10	24	29		\$1,496,439
Denuncia de Hechos						
TESOFE						
SAT						
Otros						
IEI						
SUBTOTAL	34	10	24	29		
TOTAL	34	10	24	29		\$1,496,439

SIGLAS**REC:** Recomendación**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores**IEI:** Integración de Expediente de Investigación**DH:** Denuncia de Hechos**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

213. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con

eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

214.En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

215.Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en la acción OP-18/58-011-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

216.La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE09 (NUEVE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/58-009-01, OP-18/58-016-01, RP-18/58-012-01, por un monto en su conjunto de **\$1,496,439.91 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 91/100 M.N.)**.

217.La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **01 (UNA) DENUNCIA DE HECHOS**, para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito, determinada en la acción OP-18/58-016-02.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Zacatecas, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.-Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en la acción OP-18/58-011-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.



QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 09 (NUEVE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/58-009-01, OP-18/58-016-01, RP-18/58-012-01, por un monto en su conjunto de **\$1,496,439.91 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 91/100 M.N.)**.

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a la acción OP-18/58-016-02, de **DENUNCIA DE HECHOS**, derivadas de la revisión a la Cuenta Pública, denuncie ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.

SÉPTIMO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.53

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA Y GESTIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones IV del Artículo 21 y IV del Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública y Gestión Financiera del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a) La Cuenta Pública del municipio de Genaro Codina, Zacatecas, correspondiente al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre (Gestión Financiera) del ejercicio fiscal 2018 no se presentó en tiempo y forma a la LXIII Legislatura del Estado, sin embargo, lo que corresponde al expediente que comprende el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre se presentó en tiempo y forma a la H. Legislatura del Estado en fecha 30 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 08 de mayo de 2019.
- b) Con la información presentada por el Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3916/2019, de fecha 24 de Octubre de 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE GENARO CODINA
Estado Analítico de Ingresos
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	281,215	0	281,215	200,018	200,018	-81,197
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	455,508	0	455,508	174,352	174,352	-281,156
Productos	10,351	2,606	12,957	6,873	6,873	-3,478
Corriente	10,351	2,606	12,957	6,873	6,873	-3,478
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	7,000	0	7,000	6,919	6,919	-81
Corriente	7,000	0	7,000	6,919	6,919	-81
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	48,895	0	48,895	5,102	5,102	-43,793
Participaciones y Aportaciones	9,511,622	3,799,151	13,310,773	8,621,566	8,621,566	-890,056
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	2,000,000	2,000,000	2,000,000
Total	10,314,591	3,801,757	14,116,348	11,014,831	11,014,831	
				Ingresos excedentes ¹		700,239

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	10,265,696	3,801,757	14,067,453	9,009,729	9,009,729	-1,255,967
Impuestos	281,215	0	281,215	200,018	200,018	-81,197
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	455,508	0	455,508	174,352	174,352	-281,156
Productos	10,351	2,606	12,957	6,873	6,873	-3,478
Corriente	10,351	2,606	12,957	6,873	6,873	-3,478
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	7,000	0	7,000	6,919	6,919	-81
Corriente	7,000	0	7,000	6,919	6,919	-81
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	9,511,622	3,799,151	13,310,773	8,621,566	8,621,566	-890,056
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos de Organismos y Empresas	48,895	0	48,895	5,102	5,102	-43,793
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	48,895	0	48,895	5,102	5,102	-43,793
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	2,000,000	2,000,000	2,000,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	2,000,000	2,000,000	2,000,000
Total	10,314,591	3,801,757	14,116,348	11,014,831	11,014,831	
				Ingresos excedentes ¹		700,239

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

C. MA. ORALIA LOPEZ CHAVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. J. REYES SANCHEZ TORRES
SINDICO MUNICIPAL

L.C. BLANCA PAULINA VALLE TORRES
TESORERA MUNICIPAL

Nota:
Información correspondiente del 15 de septiembre al 31 de diciembre

DE EGRESOS:

**aaaaa) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE GENARO CODINA
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
100 AYUNTAMIENTO	\$604,881	\$1,734	\$606,615	\$559,517	\$559,517	\$47,098
110 AYUNTAMIENTO	\$604,881	\$1,734	\$606,615	\$559,517	\$559,517	\$47,098
200 SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$751,525	\$6,359	\$757,884	\$633,580	\$632,205	\$124,305
210 SECRETARÍA DE GOBIERNO	\$751,525	\$6,359	\$757,884	\$633,580	\$632,205	\$124,305
300 TESORERÍA	\$5,127,427	-\$150,591	\$4,976,836	\$4,284,485	\$3,457,002	\$692,351
310 TESORERÍA MUNICIPAL	\$5,127,427	-\$150,591	\$4,976,836	\$4,284,485	\$3,457,002	\$692,351
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$3,297,188	\$1,798,118	\$5,095,306	\$1,235,314	\$1,233,489	\$3,859,991
410 DESARROLLO ECONOMICO	\$3,297,188	\$1,798,118	\$5,095,306	\$1,235,314	\$1,233,489	\$3,859,991
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$962,414	\$250,662	\$1,213,076	\$810,215	\$810,215	\$402,861
510 OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$962,414	\$250,662	\$1,213,076	\$810,215	\$810,215	\$402,861
600 CONTRALORÍA MUNICIPAL	\$51,914	\$0	\$51,914	\$19,876	\$19,876	\$32,039
610 CONTRALORIA	\$51,914	\$0	\$51,914	\$19,876	\$19,876	\$32,039
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$382,898	\$15,254	\$398,152	\$260,932	\$260,932	\$137,220
710 SEGURIDAD PUBLICA	\$382,898	\$15,254	\$398,152	\$260,932	\$260,932	\$137,220
800 DIF MUNICIPAL	\$701,226	-\$53,224	\$648,002	\$365,286	\$365,286	\$282,716
810 DIF MUNICIPAL	\$701,226	-\$53,224	\$648,002	\$365,286	\$365,286	\$282,716
A00 AGUA POTABLE	\$435,119	-\$55,737	\$379,382	\$180,274	\$180,274	\$199,108
A10 AGUA POTABLE	\$435,119	-\$55,737	\$379,382	\$180,274	\$180,274	\$199,108
Total del Gasto	\$12,314,591	\$1,812,574	\$14,127,166	\$8,349,478	\$7,518,797	\$5,777,687

C. MA. ORALIA LOPEZ CHAVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. J. REYES SANCHEZ TORRES
SINDICO MUNICIPAL

L.C. BLANCA PAULINA VALLE TORRES
TESORERA MUNICIPAL

Nota:

Información correspondiente del 15 de septiembre al 31 de diciembre

**bbbbb) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**



1085

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE GENARO CODINA Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	5,977,237	-7,987	5,969,250	4,075,833	4,074,458	1,893,417
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	1,729,336	3,331	1,732,667	1,147,119	1,147,119	585,547
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	2,864,068	-24,421	2,839,647	2,030,055	2,028,680	809,592
Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,195,135	13,103	1,208,238	760,593	760,593	447,655
Seguridad Social	158,773	0	158,773	108,151	108,151	50,623
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	29,925	0	29,925	29,925	29,925	0
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	760,568	252,970	1,013,538	989,537	924,882	24,000
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	90,000	15,073	105,073	98,656	98,656	6,417
Alimentos y Utensilios	153,023	50,315	203,338	196,450	188,081	6,888
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	32,659	83,142	115,801	115,801	115,801	0
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	28,551	2,506	31,057	26,746	26,746	4,311
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	298,200	59,538	357,738	357,738	357,738	0
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	770	55,516	56,286	56,286	0	0
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	157,365	-13,121	144,244	137,859	137,859	6,385
Servicios Generales	4,277,894	-395,093	3,882,801	2,983,061	2,218,676	899,740
Servicios Básicos	1,563,765	684,578	2,248,343	1,891,391	1,223,006	356,952
Servicios de Arrendamiento	10,278	53,799	64,077	62,800	62,800	1,277
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	134,000	-29,737	104,263	68,903	48,903	35,360
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	1,654,600	-1,193,195	461,405	39,255	39,255	422,150
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	33,000	3,416	36,416	36,416	36,416	0
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	31,100	-20,312	10,788	10,788	10,788	0
Servicios de Traslado y Máticos	205,000	-149,763	55,237	20,376	20,376	34,861
Servicios Oficiales	270,000	194,831	464,831	454,831	454,831	10,000
Otros Servicios Generales	376,150	61,291	437,442	398,302	322,302	39,140
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	120,000	207,498	327,498	284,288	284,288	43,210
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	896	896	896	896	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	120,000	206,602	326,602	283,392	283,392	43,210
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	16,493	16,493	16,760	16,493	-267
Mobiliario y Equipo de Administración	0	16,493	16,493	16,493	16,493	0
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	0	0	267	0	-267
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	1,178,892	1,738,694	2,917,586	0	0	2,917,586
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	1,178,892	1,738,694	2,917,586	0	0	2,917,586
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	12,314,591	1,812,574	14,127,166	8,349,478	7,518,797	5,777,687
C. MA. ORALIA LOPEZ CHAVEZ PRESIDENTE MUNICIPAL						
C. J REYES SANCHEZ TORRES SINDICO MUNICIPAL						
L.C. BLANCA PAULINA VALLE TORRES TESORERA MUNICIPAL						

Nota:
Información correspondiente del 15 de septiembre al 31 de diciembre

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	REVISADO	% FISCALIZADO
-----	-------	-----------	----------	---------------



	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
	INGRESOS DE GESTIÓN	\$ 393,264.30	\$ 393,264.30	
1	IMPUESTOS	200,018.31	200,018.31	100%
2	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS	0.00	0.00	100.0%
3	DERECHOS	174,351.95	174,351.95	100%
4	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	6,873.04	6,873.04	100%
5	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	6,919.00	6,919.00	100%
6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	5,102.00	5,102.00	100%
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$30,304,378.00	\$30,304,378.00	
7	PARTICIPACIONES	18,892,670.00	18,892,670.00	100%
8	APORTACIONES	10,817,716.00	10,817,716.00	100%
9	CONVENIOS	593,992.00	593,992.00	100%
	Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$30,697,642.30	\$30,697,642.30	100%

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta	Número de Cuenta	Erogación según Estado de Cuenta	Importe Revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamiento de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Gasto	04599356	\$	\$	100.00
Corriente	29	16,449,551.	16,449,551	
2016-2018	04599356	92	.92	



(Gestión Financiera))	29 04599356 56 04599356 74			
Gasto Corriente 2016-2018 (cuenta pública)	04599356 29	\$ 83,338.12	\$ 83,338.12	100.00
Gasto Corriente 2018-2021	10331520 56	6,222,797.6 7	5,487,438. 33	88.18
Ingresos 2016-2018	45993565 6	283,940.60	283,940.60	100.00
Nomina 2016-2018	45993567 4	122,760.00	122,760.00	100.00
Subtotal		\$23,162,38 8.31	\$22,427,02 8.97	96.83
Fuentes de Financiamiento de Recursos Federales				
Fondo III 2018 (Gestión Financiera)	04759399 159 10000286 76	\$ 6,267,654.2 9	\$ 6,267,654.2 9	100.00
Fondo III 2018 (cuenta pública)	10331667 45	901,185.59	901,185.59	100.00
Fondo IV 2018 (Gestión Financiera)	04759391 68 10002264 7	4,049,169.9 2	4,049,169.9 2	100.00
Fondo IV 2018 (cuenta pública)	10331749 37	895,259.10	895,259.10	100.00
Subtotal		\$12,113,26	\$12,113,26	100.00

		8.90	8.90	
Fuentes de Financiamiento de Programas Convenidos Estatales y Federales				
FONDO PARA LA Infraestructura Social Estatal (FISE), (Gestión Financiera)	0475939 207	\$ 828,771.71	\$ 828,771.71	100.00
CONAFOR (Gestión Financiera)	1014058 960	405,137.00	405,137.00	100.00
Aportación FISE ejercicio 2018(cuenta pública)	1040455 821	355,935.28	355,935.28	100.00
Subtotal		1,589,843.99	1,589,843.99	100.00
Total		\$36,865,501.20	\$36,130,141.86	

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	1,213,075.63	810,215.05	51,637.21	6.37

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018	Endeudamiento	Saldo al 31-dic-18
----------	----------	---------------------------------------	---------------	--------------------



	31-dic-17	Disposición	Amortización	Neto	
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 0.00	\$4,075,832.58	\$4,074,457.98	\$ 1,374.60	\$ 1,374.60
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	3,989,091.24	3,236,050.74	753,040.50	753,040.50
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	284,287.85	284,287.85	0.00	0.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	280,499.89	182,775.28	97,724.61	97,724.61
PRÉSTAMO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO	0.00	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	2,000,000.00
PARCIAL	\$ 0.00	\$10,629,711.56	\$7,777,571.85	\$2,852,139.71	\$2,852,139.71

Fuente: Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG)

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$32,869.62	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$32,869.62	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	66.01	En promedio cada empleado del municipio atiende a 66.01 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	N/A	Derivado a la falta de Información contable, financiera y presupuestal por parte del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2017, no es posible determinar el indicador.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	50.54%	El Gasto en Nómina del ente representa un 50.54% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	N/A	Derivado a la falta de Información contable, financiera y presupuestal por parte del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2017, no es posible determinar el indicador.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	11.47%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 11.47% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	73.12%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$4.56	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$4.56 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	3.20%	Los deudores diversos representan un 3.20% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) - 1)*100	N/A	Derivado a la falta de Información contable, financiera y presupuestal por parte del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2017, no es posible determinar el indicador.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	6.35%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 6.35% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 93.65% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	130.19%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados} / \text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-28.87%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 28.87% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-21.97%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 21.97% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-40.90%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 40.90% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000} - \text{Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	3.39%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.39% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	0.00%	El municipio invirtió en obra pública un 0.00% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$2,665,352.32	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$11,014,830.76, y el Egreso Devengado fue por \$8,349,478.44, lo que representa un Ahorro por \$2,665,352.32, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	1498.85%	El monto asignado del FISM por \$5,894,456.53 representa el 1,498.85% de los ingresos propios municipales por \$393,264.30.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	0.00%	El monto asignado del FISM por \$5,894,456.53, representa el 0.00% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$0.00.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	1251.90%	El monto asignado del FORTAMUN por \$4,923,259.00 representa el 1,251.90% de los ingresos propios municipales por \$393,264.30.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	57.93%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$2,852,139.71, que representa el 57.93% del monto total asignado al FORTAMUN por \$4,923,259.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	61.14%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$55,616,171.40, del cual se observó un monto de \$34,003,894.31, que representa el 61.14% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	100.00%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$34,003,894.31 del cual no solventó importe alguno.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	13	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 13 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$34,003,894.31	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	15	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 15 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe de Cuenta Pública Septiembre - Diciembre 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

NOTAS:

1) Debido a la falta de información contable, financiera y presupuestal del ejercicio 2017, los resultados de los indicadores correspondientes a Tendencia en Nómina, Tendencia en Pasivo y Tendencia de Deudores Diversos no reflejan el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizan los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros.

2) Los resultados de los indicadores correspondientes a los apartados: Administración de Recursos Humanos, Administración de Pasivos, Administración de Activos a Corto Plazo, Administración de los Recursos Públicos, Importancia del Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Fondo IV) en las Finanzas Municipales, fueron calculados con base en la información contable, financiera y presupuestal presentada por parte del municipio de Genaro Codina, Zacatecas correspondiente al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

3) Derivado de la falta de Información contable, financiera y presupuestal por el periodo del 1° enero al 15 de septiembre de 2018 por parte del municipio de Genaro Codina, Zacatecas, no fue posible verificar el cumplimiento de la normatividad a que este se encuentra sujeto; no determinándose el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizan los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros; así como la evaluación de los logros de las metas y objetivos de los recursos propios recaudados y ejercidos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

yyyyyyyy) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	76.40	De los recursos asignados al Fondo III, se ejerció el 76.40% del monto asignado al 31 de diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	0.00	De los recursos asignados al Fondo III, se ejerció el 0.00% en inversión en pavimentos y obras similares del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	100.00	De los recursos asignados al Fondo III, se concentró el 100.00% en inversión pública en la cabecera municipal del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.



FUENTE: Informe Físico Financiero de diciembre de 2018, Cédula de concentradora egresos enero-diciembre de los municipios y Auxiliares Contables.

*- Los indicadores corresponden al período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.



zzzzzzzz) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	49.80	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 49.80% en obligaciones financieras del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	4.80	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 4.80% en seguridad pública del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	0.00	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 0.00% en obra pública del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	0.00	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 0.00% en Otros rubros del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
II.			
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	54.60	De los recursos asignados al Fondo IV, se ejerció el 54.60% del monto asignado al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.</i> (%)	N/A	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 0.00% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública.</i> (%)	N/A	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 25.68% en seguridad pública del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.

FUENTE: Informe Físico Financiero de diciembre de 2018, Cédula de concentradora egresos enero-diciembre de los municipios y Auxiliares Contables.

Nota. - Los indicadores corresponden al período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018



aaaaaaa) Resumen de indicadores

Concepto	Valor del Indicador %				
	PMO	FIII	FONDO IV	FISE	PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO
I. CUMPLIMIENTO DE METAS					
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 24 de junio de 2019 (% ejercido del monto asignado).	66.8	183.2	0.0	89.6	113.2
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	0.0	66.7	0.0	66.7	44.5
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	0.0	100.0	0.0	80.0	60.0
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	0.0	100.0	0.0	80.7	60.2
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS					
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	100.0	0.0	0.0	20.0	40.0
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	34.5	25.8	0.0	26.0	28.8
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	65.5	74.2	0.0	74.0	71.2
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL					
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	0.0	0.0	0.0	100.0	33.3

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal (Fondo III)

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)

FISE- Fondo de Infraestructura Social Para las Entidades

Nota:

1. El Nivel de gasto para el Fondo III, sobrepasa el 100% requerido, debido a que lo ejercido a la fecha de revisión se detectó la cantidad de \$900,000.00 ejercida como una aportación al programa FISE, quedando sujeto a Seguimiento para el ejercicio fiscal 2019.



bbbbbbbbb) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	No cuenta con Relleno Sanitario contando únicamente con un Tiradero municipal, cumple en un 36.84% y cuenta con un Nivel No Aceptable; durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, se estima que se ingresa diariamente una cantidad aproximada de desechos sólidos de 8 toneladas.
RASTRO MUNICIPAL	El municipio no cuenta con rastro municipal.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Genaro Codina, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.58
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.00
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.45
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	0.78
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.22



6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.22
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.22
8.	Documentación comprobatoria	2.00	0.89
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
	Total	10.00	5.36

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1724/2020 de fecha 11 de junio de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				IMPORTE
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	25	8	17	17	Integración de Expediente de Investigación	\$28,083,941.27
Recomendaciones	5	0	5	5	Recomendación	
				2	Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales	
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	4	1	3	3	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
Denuncia de Hechos	5	0	5	5	Denuncia de Hechos	
TOTAL	39	9	30	32	N/A	\$28,083,941.27



NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

218.La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

219.En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública y Gestión Financiera del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

220.Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinadas en las acciones OP-18/15-003-02, OP-18/15-004-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

221.La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 17 (DIECISIETE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/15-003-01, RP-18/15-005-01, RP-18/15-006-01, RP-18/15-007-01, RF-18/15-001-01, RF-18/15-003-01, RF-18/15-005-01, RF-18/15-006-01, RF-18/15-007-01, RF-18/15-010-01, RF-18/15-001-01, por un monto en su conjunto de **\$28,083,941.27 (VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 27/100 M.N.)**.



222.La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **05 (CINCO) DENUNCIAS DE HECHOS**, para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito determinadas en las acciones RP-18/15-004, RP-18/15-009, RF-18/15-002, RF-18/15-004, RF-18/15-008.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública y Gestión Financiera del Municipio de **Genaro Codina, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.



TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública y Gestión Financiera del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinadas en las acciones OP-18/15-003-02, OP-18/15-004-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complemente la **INTEGRACIÓN DE 17 (DIECISIETE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/15-003-01, RP-18/15-005-01, RP-18/15-006-01, RP-18/15-007-01, RF-18/15-001-01, RF-18/15-003-01, RF-18/15-005-01, RF-18/15-006-01, RF-18/15-007-01, RF-18/15-010-01, RF-18/15-001-01, por un monto en su conjunto de **\$28,083,941.27 (VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 27/100 M.N.)**.

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones RP-18/15-004, RP-18/15-009, RF-18/15-002, RF-18/15-004, RF-18/15-008, de **DENUNCIA DE HECHOS**, derivadas de la revisión a la Cuenta Pública y Gestión Financiera, denuncie ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.

SÉPTIMO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública y Gestión Financiera.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO JAVIER

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



CALZADA VÁZQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.54

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA Y GESTIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones IV del Artículo 21 y IV del Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública y Gestión Financiera del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, correspondiente al expediente de los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2018 se presentó en tiempo y forma a la LXIII Legislatura del Estado en fecha 29 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 08 de mayo de 2019, sin embargo, el expediente integrado por el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2018 -Gestión Financiera- no se presentó ante la H. Legislatura del Estado en tiempo y forma.
- b).- Con la información presentada por el Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3873/2019, de fecha 24 de octubre de 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	402,737	0	402,737	1,351	1,351	-401,386
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	244,259	0	244,259	12,329	12,329	-231,930
Productos	68,000	0	68,000	21,452	21,452	-46,548
Corriente	68,000	0	68,000	21,452	21,452	-46,548
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	5,000	0	5,000	500	500	-4,500
Corriente	5,000	0	5,000	500	500	-4,500
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	16,972,824	0	16,972,824	7,357,547	7,357,547	-9,615,278
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	17,692,820	0	17,692,820	7,393,178	7,393,178	-10,299,642
				Ingresos excedentes¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	17,692,820	0	17,692,820	7,393,178	7,393,178	-10,299,642
Impuestos	402,737	0	402,737	1,351	1,351	-401,386
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	244,259	0	244,259	12,329	12,329	-231,930
Productos	68,000	0	68,000	21,452	21,452	-46,548
Corriente	68,000	0	68,000	21,452	21,452	-46,548
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	5,000	0	5,000	500	500	-4,500
Corriente	5,000	0	5,000	500	500	-4,500
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	16,972,824	0	16,972,824	7,357,547	7,357,547	-9,615,278
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos de Organismos y Empresas	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	17,692,820	0	17,692,820	7,393,178	7,393,178	-10,299,642
				Ingresos excedentes¹		

¹ Los Ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

C.J.GUADALUPE TREJO QUIROZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TSU LUDIVINA GARCIA CISNEROS
SINDICO MUNICIPAL

C.J.FELIX SALAS BRECEDA
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
300 TESORERÍA	\$9,730,874	\$0	\$9,730,874	\$4,446,318	\$4,224,227	\$5,284,556
310 TESORERIA	\$9,730,874	\$0	\$9,730,874	\$4,446,318	\$4,224,227	\$5,284,556
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$4,883,076	-\$1,056,919	\$3,826,157	\$924,564	\$924,564	\$2,901,593
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$4,883,076	-\$1,056,919	\$3,826,157	\$924,564	\$924,564	\$2,901,593
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$2,822,000	\$0	\$2,822,000	\$0	\$0	\$2,822,000
510 OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	\$2,822,000	\$0	\$2,822,000	\$0	\$0	\$2,822,000
800 DIF MUNICIPAL	\$55,000	\$0	\$55,000	\$0	\$0	\$55,000
810 DIF MUNICIPAL	\$55,000	\$0	\$55,000	\$0	\$0	\$55,000
800 PATRONATO DE LA FERIA	\$200,000	\$0	\$200,000	\$0	\$0	\$200,000
810 PATRONATO DE LA FERIA	\$200,000	\$0	\$200,000	\$0	\$0	\$200,000
Total del Gasto	\$17,690,950	-\$1,056,919	\$16,634,031	\$5,370,882	\$5,148,791	\$11,263,149

C.J.GUADALUPE TREJO QUIROZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TSU.LUDIVINA GARCIA CISNEROS
SINDICO MUNICIPAL

C.J.FELIX SALAS BRECEDA
TESORERO MUNICIPAL

TESORERA MUNICIPAL



1108

ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	5,964,317	-155,600	5,808,717	2,694,554	2,694,554	3,114,163
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	3,231,463	-495,300	2,736,163	1,485,294	1,485,294	1,250,869
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	47,000	650,000	697,000	555,153	555,153	141,847
Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,903,400	-360,300	1,543,100	385,316	385,316	1,157,784
Seguridad Social	782,454	-100,000	682,454	163,397	163,397	519,057
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	0	150,000	150,000	105,395	105,395	44,605
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	3,344,610	-25,329	3,319,282	818,338	618,649	2,500,944
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	233,000	3,293	236,293	69,361	51,864	166,932
Alimentos y Utensilios	344,903	31,378	376,281	73,545	73,545	302,736
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	425,000	0	425,000	8,846	8,846	416,154
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	0	1,000	1,000	344	344	656
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,840,820	-1,000	1,839,820	616,059	433,867	1,223,762
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	151,000	0	151,000	24,926	24,926	126,074
Materiales y Suministros Para Seguridad	100,000	-50,000	50,000	3,480	3,480	46,520
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	249,887	-10,000	239,887	21,778	21,778	218,109
Servicios Generales	2,427,321	239,054	2,666,375	604,832	584,300	2,061,543
Servicios Básicos	946,430	40,300	986,730	132,456	132,456	854,274
Servicios de Arrendamiento	164,720	45,000	209,720	23,532	3,000	186,188
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	48,000	35,000	83,000	43,520	43,520	39,480
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	0	25,000	25,000	20,004	20,004	4,996
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	450,000	123,754	573,754	79,127	79,127	494,626
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	93,171	0	93,171	72,601	72,601	20,570
Servicios de Traslado y Múltiples	222,000	0	222,000	56,388	56,388	165,612
Servicios Oficiales	413,000	-30,000	383,000	173,801	173,801	209,199
Otros Servicios Generales	90,000	0	90,000	3,403	3,403	86,597
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,071,626	376,900	1,448,526	732,241	730,371	716,285
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	300,000	300,000	300,000	300,000	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	871,626	76,900	948,526	429,241	427,371	519,285
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	200,000	0	200,000	3,000	3,000	197,000
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	233,364	233,364	210,497	210,497	22,867
Mobiliario y Equipo de Administración	0	22,867	22,867	0	0	22,867
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	100,000	100,000	100,000	100,000	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	0	0	0	0	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	110,497	110,497	110,497	110,497	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	2,814,213	343,554	3,157,767	310,420	310,420	2,847,347
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	2,814,213	343,554	3,157,767	310,420	310,420	2,847,347
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	2,068,863	-2,068,863	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	2,068,863	-2,068,863	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	17,690,950	-1,056,919	16,634,031	5,370,882	5,148,791	11,263,149

C.J.GUADALUPE TREJO QUIROZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TSU.LUDIMNA GARCÍA CISNEROS
SINDICO MUNICIPAL

C.J.FELIX SALAS BRECEDA
TESORERO MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA CUENTA PÚBLICA Y GESTIÓN FINANCIERA.

Alcance de revisión de Ingresos:



1109

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	1,351.00	1,351.00	100.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-	
4	DERECHOS	12,329.00	12,329.00	100.00
5	PRODUCTOS	21,452.00	21,452.00	100.00
6	APROVECHAMIENTOS	500.00	500.00	100.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	-	-	-
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	5,986,291.00	5,986,291.00	100.00
	SUBTOTAL	6,021,923.00	6,021,923.00	100.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	1,372,256.00	1,372,255.85	100.00
	SUBTOTAL	1,372,256.00	1,372,255.85	100.00
	TOTAL	7,394,179.00	7,394,178.85	100.00

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:



Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	%Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
GASTO CORRIENTE	4021602560	\$ 4,216,847.20	\$ 3,820,145.00	90.59
SUBTOTAL		\$ 4,216,847.20	\$ 3,820,145.00	90.59
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III	00005967-8	\$ 458,557.89	\$ 458,557.89	100.00
FONDO IV	00005968-1	377,183.96	377,183.96	100.00
SUBTOTAL		\$ 835,741.85	\$ 835,741.85	100.00
Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
FISE COM 18	00007953-1	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	100.00
FISE 2018	00007475-0	\$ 650,963.10	\$ 650,963.10	100.00
SUBTOTAL		\$ 750,963.10	\$ 750,963.10	100.00
TOTAL		\$ 5,803,552.15	\$ 5,406,849.95	93.16



ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

No se emiten resultados, en virtud de que no se seleccionaron obras a revisar documental y físicamente por parte de ésta Entidad de Fiscalización Superior, sobre la Inversión Pública (Obra Pública), del municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2018.

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-17	Movimientos de enero a diciembre 2018		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-18
		Disposición	Amortización		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	2,694,554.47	2,694,554.47	0.00	0.00
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	1,633,667.17	1,413,446.16	220,221.01	220,221.01
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	310,420.00	310,420.00	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	732,240.51	732,240.51	0.00	0.00
TOTAL	\$ -	\$ 5,370,882.15	\$ 5,150,661.14	\$ 220,221.01	\$ 220,221.01

Fuente: Este documento se elaboró por esta entidad de Fiscalización, con base en la información proporcionada por el municipio a través de los informes contable financieros y presupuestales que integran su Cuenta Pública Anual.

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$41,454.68	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$41,454.68.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	46.05	En promedio cada empleado del municipio atiende a 46.05 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	N/A	Derivado a la falta de Información contable, financiera y presupuestal por parte del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2017, no es posible determinar el indicador.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	62.26%	El Gasto en Nómina del ente representa un 62.26% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	N/A	Derivado a la falta de Información contable, financiera y presupuestal por parte del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2017, no es posible determinar el indicador.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	0.00%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 0.00% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	7.97%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$10.18	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$10.18 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	0.00%	Los deudores diversos representan un 0.00% respecto de sus activos	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Relación al Activo Circulante			circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	N/A	Derivado a la falta de Información contable, financiera y presupuestal por parte del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2017, no es posible determinar el indicador.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	0.63%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 0.63% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 99.37% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)
				b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$	76.99%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados} / \text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-99.66%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 99.66% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-58.21%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 58.21% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-67.72%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 67.72% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	8.54%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 8.54% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos})$	5.78%	El municipio invirtió en obra pública un 5.78% de los	a) Positivo: mayor a 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Pública	Devengado Totales)*100		Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$2,022,296.11	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$7,393,178.26, y el Egreso Devengado fue por \$5,370,882.15, lo que representa un Ahorro por \$2,022,296.11, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	10976.16%	El monto asignado del FISM por \$3,910,957.21 representa el 10,976.16% de los ingresos propios municipales por \$35,631.39.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	1259.89%	El monto asignado del FISM por \$3,910,957.21, representa el 1,259.89% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$310,420.00.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	4959.67%	El monto asignado del FORTAMUN por \$1,767,200.00 representa el 4,959.67% de los ingresos propios municipales por \$35,631.39.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%).	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	12.46%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$220,221.01, que representa el 12.46% del monto total asignado al FORTAMUN por \$1,767,200.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto observado} / \text{Monto de la Muestra}) * 100$	62.35%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$25,010,283.80, del cual se observó un monto de \$15,595,150.63, que representa el 62.35% de la muestra.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	$(\text{Monto no Solventado} / \text{Monto observado}) * 100$	2.56%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$15,595,150.63 del cual no solventó un monto de \$399,392.48, que representa el 2.56% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	15	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 15 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$15,595,150.63.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	9	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 9 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe de Cuenta Pública Septiembre - Diciembre 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

NOTAS:

1) Debido a la falta de información contable, financiera y presupuestal del ejercicio 2017, los resultados de los indicadores correspondientes a Tendencia en Nómina, Tendencia en Pasivo y Tendencia de Deudores Diversos no reflejan el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizan los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros.

2) Los resultados de los indicadores correspondientes a los apartados: Administración de Recursos Humanos, Administración de Pasivos, Administración de Activos a Corto Plazo, Administración de los Recursos Públicos, Importancia del Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Fondo IV) en las Finanzas Municipales, fueron calculados con base en la información contable, financiera y presupuestal presentada por parte del municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas correspondiente al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.



3) Derivado de la falta de Información contable, financiera y presupuestal por el periodo del 1° enero al 15 de septiembre de 2018 por parte del municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, no fue posible verificar el cumplimiento de la normatividad a que este se encuentra sujeto; no determinándose el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizan los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros; así como la evaluación de los logros de las metas y objetivos de los recursos propios recaudados y ejercidos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

ccccc) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	41.8	De los recursos autorizados al Fondo III, se ejerció el 41.8% del monto al 31 de diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	38.3	De los recursos asignados al Fondo III, se ejerció el 38.3% en inversión en pavimentos y obras similares del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	44.7	De los recursos asignados al Fondo III, se concentró el 44.7% en inversión pública en la cabecera municipal del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.

FUENTE: Cierre del ejercicio del FISM al 31 de diciembre del 2018 y publicación oficial de la distribución del FISM a los municipios; Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI; Información de Auditoría proporcionada por el municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas. Los datos corresponden a los meses de septiembre a diciembre de 2018.

ddddd) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		



CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	68.2	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 68.2% en obligaciones financieras del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	31.8	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 31.8% en seguridad pública del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	51.3	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 51.3 % del recurso en obra pública del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	0.0	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 0.0% en otros rubros del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	48.7	De los recursos asignados al Fondo IV, se ejerció el 48.7% del monto asignado al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.</i> (%)	0.00	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 0.0% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública.</i> (%).	-	Información no proporcionada.

FUENTE: Cierre del ejercicio del FORTAMUN al 31 de diciembre del 2018 y publicación oficial de la distribución del FORTAMUN a los municipios; Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI; Información de Auditoría proporcionada por el municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas. Información de septiembre a diciembre de 2018.

eeeeeeee) Resumen de indicadores.

En el Programa Anual de Auditorías del ejercicio fiscal 2018, de la Auditoría Superior del Estado, no se programó revisión a la obra pública del municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas.

ffffff) Servicios Públicos

En el Programa Anual de Auditorías del ejercicio fiscal 2018, de la Auditoría Superior del Estado, no se programó revisión a la obra pública del municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas.



III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de la información y documentación que el municipio tiene obligación a entregar ante la Auditoría Superior del Estado, correspondiente al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.97
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.15
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.44
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	0.77
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.22
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.22
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.22
8.	Documentación comprobatoria	2.00	0.88
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	5.87

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/ 1728 /2020 de fecha 10 de junio del 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:



ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				IMPORTE
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		
		SOL V.	NO SOLV .	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	16	1	15	14	Integración de Expediente de Investigación	\$15,262,108.69
				1	Recomendación	
				1	Denuncia de Hechos	
Recomendaciones	10	0	10	10	Recomendación	
SEP	5	0	5	5	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
SUBTOTAL	31	1	30	31		\$15,262,108.69
Denuncia de Hechos	1	0	1	1	Denuncia de Hechos	
TESOFE						
SAT						
Otros						
IEI						
SUBTOTAL	1	0	1	1		
TOTAL	32	1	31	32		\$15,262,108.69

*Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

223.La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.



224. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública y Gestión Financiera del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
225. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 14 (CATORCE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliego de Observaciones** RP-18/27-002-01, RP-18/27-004-01, RF-18/27-001-01, RF-18/27-002-01, RF-18/27-003-01, RF-18/27-004-01, RP-18/27-006-01, por un monto en su conjunto de **\$15,262,108.69 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS 69/100 M.N.)**.
226. La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **2 (DOS) DENUNCIAS DE HECHOS**, para que se investiguen hechos probablemente constituidos de delito determinadas en las acciones RP-18/27-011 y RP-18/27-012.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública y Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública y Gestión Financiera del Municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública y Gestión Financiera del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación,



concluya la **INTEGRACIÓN DE 14 (CATORCE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/27-002-01, RP-18/27-004-01, RF-18/27-001-01, RF-18/27-002-01, RF-18/27-003-01, RF-18/27-004-01, RP-18/27-006-01, por un monto en su conjunto de **\$15,262,108.69 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS 69/100 M.N.)**.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones RP-18/27-011 y RP-18/27-012 de **DENUNCIA DE HECHOS**, derivadas de la revisión a la Cuenta Pública y Gestión Financiera, denuncie ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública y Gestión Financiera.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA



**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.55

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA Y GESTIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública y Gestión Financiera del Municipio de Villanueva, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Villanueva, Zacatecas, correspondiente al expediente integrado por los meses de enero a septiembre -Gestión Financiera- del ejercicio fiscal 2018 no se presentó en tiempo y forma a la LXIII Legislatura del Estado, sin embargo, el expediente integrado por el período comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre, se presentó en tiempo y forma a la LXIII Legislatura del Estado en fecha 26 de abril de 2019 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 07 de mayo del mismo año.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-3917/2019, de fecha 24 de octubre del 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE VILLANUEVA Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6= 5 - 1)
Impuestos	5,931,131	0	5,931,131	534,468	534,468	-5,396,663
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	5,155,996	0	5,155,996	885,889	885,889	-4,270,106
Productos	104,495	0	104,495	55,757	55,757	-48,738
Corriente	104,495	0	104,495	55,757	55,757	-48,738
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	293,057	0	293,057	74,363	74,363	-218,694
Corriente	293,057	0	293,057	74,363	74,363	-218,694
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	47,903	0	47,903	7,497	7,497	-40,406
Participaciones y Aportaciones	96,752,764	0	96,752,764	28,436,351	28,436,351	-68,316,413
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	4,500,000	0	4,500,000	13,500,000	13,500,000	9,000,000
Total	112,785,345	0	112,785,345	44,494,325	44,494,325	-68,291,020
					Ingresos excedentes ¹	-68,291,020

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6= 5 - 1)
Ingresos del Gobierno	108,237,442	0	108,237,442	30,986,828	30,986,828	-77,250,614
Impuestos	5,931,131	0	5,931,131	534,468	534,468	-5,396,663
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	5,155,996	0	5,155,996	885,889	885,889	-4,270,106
Productos	104,495	0	104,495	55,757	55,757	-48,738
Corriente	104,495	0	104,495	55,757	55,757	-48,738
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	293,057	0	293,057	74,363	74,363	-218,694
Corriente	293,057	0	293,057	74,363	74,363	-218,694
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	96,752,764	0	96,752,764	28,436,351	28,436,351	-68,316,413
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Ingresos de Organismos y Empresas	47,903	0	47,903	7,497	7,497	-40,406
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	47,903	0	47,903	7,497	7,497	-40,406
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	4,500,000	0	4,500,000	13,500,000	13,500,000	9,000,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	4,500,000	0	4,500,000	13,500,000	13,500,000	9,000,000
Total	112,785,345	0	112,785,345	44,494,325	44,494,325	-68,291,020
					Ingresos excedentes ¹	-68,291,020

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

LIC. MIGUEL ANGEL TORRES ROSALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

Q.F.B. MA. GUADALUPE SALAS LUEVANO
SINDICA MUNICIPAL

L.A. DANIELA CORVERA GONZALEZ
TESORERA MUNICIPAL

Nota:
Información correspondiente del 15 de septiembre al 31 de diciembre.

DE EGRESOS:

**dddddd) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE VILLANUEVA
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
300 TESORERÍA	\$22,647,797	\$15,370,356	\$38,018,153	\$37,616,740	\$35,639,005	\$401,413
310 TESORERIA	\$22,647,797	\$15,370,356	\$38,018,153	\$37,616,740	\$35,639,005	\$401,413
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$6,003,976	\$2,250,000	\$8,253,976	\$5,980,389	\$3,838,872	\$2,273,587
410 DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$6,003,976	\$2,250,000	\$8,253,976	\$5,980,389	\$3,838,872	\$2,273,587
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$5,104,167	\$0	\$5,104,167	\$3,704,513	\$3,329,896	\$1,399,653
510 DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIO PUBLICOS MUNICIPALES	\$5,104,167	\$0	\$5,104,167	\$3,704,513	\$3,329,896	\$1,399,653
			\$0			\$0
			\$0			\$0
			\$0			\$0
Total del Gasto	\$33,755,940	\$17,620,356	\$51,376,296	\$47,301,642	\$42,807,773	\$4,074,654

LIC. MIGUEL ANGEL TORRES ROSALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

Q.F.B. MA. GUADALUPE SALAS LUEVANO
SINDICAMUNICIPAL

L.A. DANIELA CORVERA GONZALEZ
TESORERA MUNICIPAL

Nota:
Información correspondiente del 15 de septiembre al 31 de diciembre.

**eeeeee) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**



1126

Cuenta Pública 2018						
Municipio de Villahueya						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	19,657,447	1,195,287	20,852,734	19,697,244	19,669,376	1,155,490
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	12,751,667	1,773,113	14,524,779	13,643,203	13,617,334	881,577
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	0	0	0	0	0	0
Remuneraciones Adicionales y Especiales	4,102,111	-439,381	3,662,730	3,562,444	3,560,444	100,285
Seguridad Social	755,629	-755,629	0	0	0	0
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	2,037,832	627,393	2,665,225	2,491,597	2,491,597	173,628
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	10,208	-10,208	0	0	0	0
Materiales y Suministros	1,996,154	2,668,966	4,665,120	3,501,824	1,813,603	560,596
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	60,083	548,357	608,441	603,290	143,910	5,121
Alimentos y Utensilios	25,813	43,987	69,799	69,175	52,593	625
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	500	500	430	430	70
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	941,610	188,924	1,130,534	784,681	291,468	345,853
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	86,014	-7,912	78,102	10,294	41	67,808
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	785,509	690,122	1,475,631	1,373,025	1,143,097	102,606
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	13,125	154,291	167,416	159,095	9,165	8,321
Materiales y Suministros Para Seguridad	292	-291	1	0	0	1
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	83,708	448,018	531,726	501,525	172,898	30,191
Servicios Generales	1,153,015	12,129,366	13,282,381	13,202,445	12,625,644	79,936
Servicios Básicos	500,646	420,290	920,936	891,690	890,189	29,246
Servicios de Arrendamiento	51,333	148,036	199,370	178,304	104,302	21,066
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	63,875	-2,819	61,056	60,454	46,073	602
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	103,833	73,451	177,284	177,192	177,192	92
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	34,417	61,974	96,391	94,356	63,839	2,035
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	29,458	492,255	521,713	520,146	190,883	1,567
Servicios de Traslado y Viáticos	42,438	130,249	172,686	172,166	172,166	520
Servicios Oficiales	163,338	5,635,289	5,798,623	5,797,919	5,660,782	10,704
Otros Servicios Generales	163,681	5,170,641	5,334,322	5,320,217	5,320,217	14,105
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	159,810	1,064,894	1,224,704	1,165,400	1,150,819	59,304
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	32,060	0	32,060	0	0	32,060
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	127,750	1,064,894	1,192,644	1,165,400	1,150,819	27,243
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	20,125	450,812	470,937	468,406	423,225	2,531
Mobiliario y Equipo de Administración	19,250	56,429	75,679	73,148	44,726	2,530
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	292	-292	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	220,000	220,000	220,000	220,000	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	292	162,967	163,258	163,257	146,500	1
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	292	11,708	12,000	12,000	12,000	0
Inversión Pública	5,971,916	1,878,430	7,850,346	5,635,646	3,494,129	2,214,700
Otra Pública en Bienes de Dominio Público	5,971,916	1,878,430	7,850,346	5,635,646	3,494,129	2,214,700
Otra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	4,797,473	-1,164,399	3,633,074	3,630,977	3,630,977	2,097
Amortización de la Deuda Pública	4,797,473	-1,512,441	3,285,032	3,282,935	3,282,935	2,097
Intereses de la Deuda Pública	0	66,000	66,000	66,000	66,000	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	282,042	282,042	282,042	282,042	0
Total del Gasto	33,755,940	17,620,356	51,376,296	47,301,642	42,807,773	4,074,654
LIC. MIGUEL ANGEL TORRES ROSALES PRESIDENTE MUNICIPAL			Q.F.B. MA GUADALUPE SALAS LUEVANO SINDICA MUNICIPAL			
L.A. DANIELA CORVERA GONZALEZ TESORERA MUNICIPAL						

Nota:
Información correspondiente del 15 de septiembre al 31 de diciembre.

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
IMPUESTOS	534,467.58	534,467.58	100.00
DERECHOS	885,889.42	885,889.42	100.00
PRODUCTOS			
APROVECHAMIENTOS	74,363.00	74,363.00	100.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	7,497.00	7,497.00	100.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
PARTICIPACIONES	55,342,682.00	55,342,682.00	100.00
TRANSFERENCIAS, OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	1,000,000.00	1,000,000.00	100.00
SUBTOTAL	57,844,899.00	57,844,899.00	100.00

1127
Dirección de Apoyo Parlamentario * Subdirección de Protocolo y Sesiones

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones y otros				
Gasto Corriente	0833007181	\$96,710,625.26	\$92,200,036.54	95.33%
SUBTOTAL		\$96,710,625.26	\$92,200,036.54	95.33
Fuentes de financiamientos de recursos federales				
Fondo III	0334189798	\$18,784,097.00	\$18,784,097.00	100.00%
Fondo IV	0334189800	\$18,189,291.00	\$18,189,291.00	100.00%
TOTAL		\$36,973,388.00	\$36,973,388.00	100.00%
PROGRAMAS CONVENIDOS				
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)	01013591200	\$1,033,345.74	\$1,033,345.74	100.00%
Pavimentación con concreto hidráulico en calle Salvador Varela	0110646938	\$879,527.13	\$879,527.13	100.00%
Suministro e instalación de calentador solar de acero inoxidable 12 tubos, Tayahua 1ra etapa	0110647152	\$7,229,833.45	\$7,229,833.45	100.00%

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Suministro e instalación de calentador solar de acero inoxidable 12 tubos, Uncidero	0111111329	\$2,612,643.75	\$2,612,643.75	100.00%
Suministro e instalación de calentador solar de acero inoxidable 12 tubos, maravillas	0111111353	\$994,297.50	\$994,297.50	100.00%
Suministro e instalación de calentador solar de acero inoxidable 12 tubos, Tayahua 2da etapa	0111126385	\$2,013,712.02	\$2,013,712.02	100.00%
Proyectos de Desarrollo Regional 2017	0460862909	\$647,822.62	\$647,822.62	100.00%
Programa concurrencia con municipios y mezcla de recursos financieros	0323721035	\$483,100.00	\$483,100.00	100.00%
Fortalecimiento Financiero B 2018	0597190133	\$1,022,658.34	\$1,022,658.34	100.00%
3X1 para migrantes 2018	0597190115	\$752,412.00	\$752,412.00	100.00%
Fortalecimiento a los mecanismos	0597190142	\$24,176.00	\$24,176.00	100.00%
TOTAL		\$17,693,528.55	\$17,693,528.55	
TOTAL		\$134,717,359.	\$130,206,770.2	96.65 %

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u> MUNICIPAL DE OBRAS	5,104,166.55	3,329,895.88	171,790.53	5.16

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-17	MOVIMIENTOS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2018		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-18
		Disposición	Amortización		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$833,628.11	\$16,669,375.89	\$16,697,244.12	\$861,496.34	\$27,868.23
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$14,903,830.91	\$15,174,514.23	\$17,172,374.81	\$16,901,961.49	\$1,997,860.58



CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$3,494,129.49	\$5,635,646.05	\$2,141,516.56	\$2,141,516.56
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$268,358.97	\$1,150,818.88	\$1,165,400.08	\$282,940.17	\$14,581.20
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$66,000.00	\$66,000.00	\$0.00	\$0.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$8,456,841.52	\$145,235.71	\$1,028,193.92	\$9,339,799.73	\$882,958.21
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$3,282,934.67	0.00	-\$3,282,934.67	- \$3,282,934.67
PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$2,688,031.12	\$0.00	\$0.00	\$2,688,031.12	\$0.00
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	\$25,782,133.66	\$350,000.00	\$700,000.00	\$26,134,133.66	\$350,000.00
TOTAL	\$52,932,824.29	\$40,333,008.87	\$42,464,858.98	\$55,066,944.4	\$2,131,850.11



I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$29,575.44	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$29,575.44.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	45.66	En promedio cada empleado del municipio atiende a 45.66 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	-55.54%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$19,697,244.12, representando un 55.54% de Decremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$44,306,028.38.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	53.42%	El Gasto en Nómina del ente representa un 53.42% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	25.89%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 25.89%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	16.78%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 16.78% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	900.95%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.02	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.02 de activo	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	25.88%	Los deudores diversos representan un 25.88% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	100.00%	El saldo de los Deudores Aumentó un 100.00% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	8.35%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 8.35% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 91.65% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	197.61%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-90.99%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos,	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
base a lo Presupuestado			el municipio tuvo una recaudación Menor en un 90.99% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1)*100$	-60.55%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 60.55% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-7.93%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 7.93% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	3.06%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.06% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales})*100$	11.91%	El municipio invirtió en obra pública un 11.91% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	-\$2,807,316.91	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$47,301,642.13, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$44,494,325.22, lo que representa un Déficit por -\$2,807,316.91, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	1205.67%	El monto asignado del FISM por \$18,784,096.75 representa el 1,205.67% de los ingresos propios municipales por \$1,557,974.00.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	333.31%	El monto asignado del FISM por \$18,784,096.75, representa el 333.31% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$5,635,646.05.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	1167.50%	El monto asignado del FORTAMUN por \$18,189,291.00 representa el 1,167.50% de los ingresos propios municipales por \$1,557,974.00.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%).	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	370.55%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$67,400,396.40, que representa el 370.55% del monto total asignado al FORTAMUN por \$18,189,291.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	52.11%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$153,794,298.06, del cual se observó un monto de \$80,147,252.69, que representa el 52.11% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	70.04%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$80,147,252.69 del cual no solventó un monto de \$56,136,866.59, que representa el 70.04% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	47	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 47 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$80,147,252.69	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	20	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 20 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe de Cuenta Pública Septiembre - Diciembre 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

NOTAS:

1) Los resultados de los indicadores correspondientes a los apartados: Administración de Recursos Humanos, Administración de Pasivos, Administración de Activos a Corto Plazo, Administración de los Recursos Públicos, Importancia del Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Fondo IV) en las Finanzas Municipales, fueron calculados con base en la información contable, financiera y presupuestal presentada por parte del municipio de Villanueva, Zacatecas correspondiente al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

2) Derivado de la falta de Información contable, financiera y presupuestal por el periodo del 1° enero al 15 de septiembre del 2018 por parte del municipio de Villanueva, Zacatecas, no fue posible verificar el cumplimiento de la normatividad a que este se encuentra sujeto; no determinándose el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizan los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros; así como la evaluación de los logros de las metas y objetivos de los recursos propios recaudados y ejercidos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

ggggggggg) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	100.00	Del monto asignado del FISM por \$18,784,097.00 se ejerció el 100.00% al 31 de diciembre del ejercicio 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	0.00	No se destinaron recursos al rubro de pavimentación y obras similares.



CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	2.86	De la inversión ejercida del FISM \$18,784,097.00 al 31 de diciembre de 2018, se aplicó el 2.86% en la cabecera municipal.

hhhhhhhh) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	92.01	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$18,189,291.00 al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 92.01% al pago de Obligaciones Financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	6.77	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$18,189,291.00 al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 6.77% al rubro de Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	0.00	No se asignaron recursos al rubro de Obra Pública
I.4	<i>Gasto en otros rubros (Adquisiciones).</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	1.22	Del monto total asignado al FORTAMUN por \$18,189,291.00 al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 1.22% al rubro de adquisiciones.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado).	100.00	Del monto asignado al FORTAMUN por \$18,189,291.00 se ejerció la totalidad de dicho monto al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	92.01	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 100.00% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		



CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i>	N/A	No se obtuvieron datos para el cálculo del presente indicador

FUENTE: Informes de Avance Físico Financiero al 31 de diciembre de 2018 de los fondos III y IV.

iiiiiii) Resumen de indicadores

Concepto	Valor del Indicador %		
	PMO	FIII	FISE
I. CUMPLIMIENTO DE METAS			
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 11 de julio de 2019 (% ejercido del monto asignado).	65.2	89.1	85.0
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	5.0	64.7	83.3
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	100.0	60.0	100.0
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	100.0	75.1	100.0
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS			
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	0.0	40.0	0.0
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	34.3	60.7	0.0
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	65.7	39.3	100.0
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL			
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	100.0	60.0	80.0

Fuente: Informe físico – financiero al 31 de diciembre de 2018 y a la fecha de revisión, correspondiente al Programa Municipal de Obras, Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III) y Fondo para la Infraestructura Social Estatal - FISE 2018. Información proporcionada por el municipio de Villanueva, Zacatecas.

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.- Fondo para el Fortalecimiento de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

FISE.- Fondo para la Infraestructura Social Estatal



jjjjjjjj) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 36.84% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel No Aceptable en este rubro, es de señalar que en el relleno sanitario de este municipio se deposita menos de 70 toneladas diariamente de residuos sólidos municipales, aproximadamente, correspondiendo por tanto al tipo C.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un Nivel Positivo, debido a que presenta un 84.62% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Villanueva, Zacatecas**.



Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.00
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.00
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.44
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	0.76
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.22
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.22
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.22
8.	Documentación comprobatoria	2.00	0.87
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	2.00
Total		10.00	4.73

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1730/2020 de fecha 11 de junio de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		IMPORTE
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	29	2	27	26	IEI	\$44'779,444.06
				1	REC	
				1	SEP	
Recomendaciones	11	1	10	10	REC	
				2	Otros	
SEP	2	0	2	1	SEP	
				1	REC	
SUBTOTAL	42	3	39	42		\$44'779,444.06
Denuncia de Hechos	3	0	3	3	DH	
TESOFE						



SAT						
Otros						
IEI						
SUBTOTAL	3	0	3	3		
TOTAL	45	3	42	45		\$44'779,444.06

SIGLAS**REC:** Recomendación**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores**IEI:** Integración de Expediente de Investigación**DH:** Denuncia de Hechos**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

7

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

227. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

228. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

229. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/57-003-02 y OP-18/57-004-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

230. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 26 (VEINTISÉIS) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la



investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/57-002-01, RP-18/57-004-01, RP-18/57-005-01, RP-18/57-006-01, RP-18/57-002-01, RF-18/57-001-01, RF-18/57-002-01, RF-18/57-003-01, RF-18/57-005-01, RF-18/57-007-01, RF-18/57-008-01, RF-18/57-009-01, RF-18/57-010-01, RF-18/57-011-01, RF-18/57-012-01, RF-18/57-013-01, RF-18/57-014-01, RF-18/57-015-01, RF-18/57-016-01, por un monto en su conjunto de **\$44,779,444.06 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 06/100 M.N.)**.

231.La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **04 (CUATRO) DENUNCIAS DE HECHOS**, para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito, derivadas de las acciones RP-18/57-003, RP-18/57-017, RP-18/57-019-02, RF-18/57-004.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública y Gestión Financiera, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Villanueva, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública y Gestión Financiera del Municipio de **Villanueva, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.



SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/57-003-02 y OP-18/57-004-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 26 (VEINTISÉIS) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/57-002-01, RP-18/57-004-01, RP-18/57-005-01, RP-18/57-006-01, RP-18/57-002-01, RF-18/57-001-01, RF-18/57-002-01, RF-18/57-003-01, RF-18/57-005-01, RF-18/57-007-01, RF-18/57-008-01, RF-18/57-009-01, RF-18/57-010-01, RF-18/57-011-01, RF-18/57-012-01, RF-18/57-013-01, RF-18/57-014-01, RF-18/57-015-01, RF-18/57-016-01, por un monto en su conjunto de **\$44'779,444.06 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 06/100 M.N.)**.

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones RP-18/57-003, RP-18/57-017, RP-18/57-019-02, RF-18/57-004, de **DENUNCIA DE HECHOS**, derivadas de la revisión a la Cuenta Pública y Gestión Financiera, denuncie ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.

SÉPTIMO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública y Gestión Financiera.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.56

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA GESTIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones IV del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Gestión Financiera del Municipio de Mazapil, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Mazapil, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 no se presentó a la LXIII Legislatura del Estado.
- b).- Con la información presentada por el Municipio de Mazapil, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-4149/2019, de fecha 24 de octubre de 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:



Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE MAZAPIL
Estado Analítico de Ingresos
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	21,158,000	0	21,158,000	16,628,537	16,628,537	-4,529,463
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	50,000	0	50,000	0	0	-50,000
Derechos	10,348,000	9,000,000	19,348,000	12,757,108	12,757,108	2,409,108
Productos	528,000	0	528,000	236,623	236,623	-291,377
Corriente	528,000	0	528,000	236,623	236,623	-291,377
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	67,000	0	67,000	0	0	-67,000
Corriente	67,000	0	67,000	0	0	-67,000
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	345,000	0	345,000	636,543	636,543	291,543
Participaciones y Aportaciones	118,120,000	464,934,391	583,054,391	497,506,407	497,506,407	379,386,407
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	200,000	0	200,000	0	0	-200,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	150,816,000	473,934,391	624,750,391	527,765,218	527,765,218	376,949,218
				Ingresos excedentes¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	150,471,000	473,934,391	624,405,391	527,128,675	527,128,675	376,657,675
Impuestos	21,158,000	0	21,158,000	16,628,537	16,628,537	-4,529,463
Contribuciones de Mejoras	50,000	0	50,000	0	0	-50,000
Derechos	10,348,000	9,000,000	19,348,000	12,757,108	12,757,108	2,409,108
Productos	528,000	0	528,000	236,623	236,623	-291,377
Corriente	528,000	0	528,000	236,623	236,623	-291,377
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	67,000	0	67,000	0	0	-67,000
Corriente	67,000	0	67,000	0	0	-67,000
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	118,120,000	464,934,391	583,054,391	497,506,407	497,506,407	379,386,407
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	200,000	0	200,000	0	0	-200,000
Ingresos de Organismos y Empresas	345,000	0	345,000	636,543	636,543	291,543
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	345,000	0	345,000	636,543	636,543	291,543
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	150,816,000	473,934,391	624,750,391	527,765,218	527,765,218	376,949,218
				Ingresos excedentes¹		

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

PROF. GREGORIO MACIAS ZUÑIGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ALMA LUCIA LEOS PERALES
SINDICO MUNICIPAL

C.P. ABELARDO RANGEL CALVILO
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

**fffff) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**

Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE MAZAPIL
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa



1146

Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
30 TESORERÍA	\$95,736,092	\$57,100,000	\$152,836,092	\$121,783,661	\$121,783,661	\$31,052,431
31 TESORERIA	\$95,736,092	\$57,100,000	\$152,836,092	\$121,783,661	\$121,783,661	\$31,052,431
40 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$38,000,000	\$26,136,262	\$64,136,262	\$38,027,232	\$38,027,232	\$26,109,030
41 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$38,000,000	\$26,136,262	\$64,136,262	\$38,027,232	\$38,027,232	\$26,109,030
50 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$16,034,908	\$511,330,049	\$527,364,957	\$302,075,100	\$296,328,026	\$225,289,857
51 OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS	\$16,034,908	\$511,330,049	\$527,364,957	\$302,075,100	\$296,328,026	\$225,289,857
80 DIF MUNICIPAL	\$1,050,000	\$800,000	\$1,850,000	\$1,312,860	\$1,312,860	\$537,140
81 DIF MUNICIPAL	\$1,050,000	\$800,000	\$1,850,000	\$1,312,860	\$1,312,860	\$537,140
			\$0			\$0
Total del Gasto	\$150,821,000	\$595,366,311	\$746,187,311	\$463,198,852	\$457,451,778	\$282,988,459

 PROF.GREGORIO
 MACIAS ZUÑIGA
 PRESIDENTE MUNICIPAL

 ING. ALMA LUCIA LEOS
 PERALES
 SINDICO MUNICIPAL

 C.P. ABELARDO RANGEL
 CALVILLO
 TESORERO MUNICIPAL

**ggggg) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
 CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**



Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE MAZAPIL Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 + 4)
Servicios Personales	47,621,365	-398,294	47,223,071	31,720,914	31,720,914	15,502,157
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	27,612,870	7,642,301	35,255,171	26,545,343	26,545,343	8,709,829
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	245,600	0	245,600	94,119	94,119	151,481
Remuneraciones Adicionales y Especiales	6,152,286	600,000	6,752,286	4,027,917	4,027,917	2,724,369
Seguridad Social	3,424,047	-1,188,047	2,236,000	797,959	797,959	1,438,041
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	8,188,162	-5,560,000	2,628,162	160,124	160,124	2,468,038
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	1,998,400	-1,892,548	105,852	95,452	95,452	10,400
Materiales y Suministros	26,207,189	5,994,000	32,201,189	17,472,930	17,472,930	14,728,260
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	2,435,200	380,000	2,815,200	1,883,113	1,883,113	932,087
Alimentos y Utensilios	2,178,073	3,600,000	5,778,073	4,901,822	4,901,822	876,251
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	7,641,000	414,000	8,055,000	1,070,707	1,070,707	6,984,293
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	1,160,000	0	1,160,000	211,953	211,953	948,047
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	8,840,000	800,000	9,640,000	7,938,408	7,938,408	1,701,592
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	414,716	500,000	914,716	282,412	282,412	632,305
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	3,538,200	300,000	3,838,200	1,184,515	1,184,515	2,653,685
Servicios Generales	16,235,755	15,769,612	32,005,367	18,123,085	18,123,085	13,882,282
Servicios Básicos	6,797,828	-1,100,000	5,697,828	2,783,317	2,783,317	2,914,511
Servicios de Arrendamiento	1,736,000	878,400	2,614,400	1,384,066	1,384,066	1,230,334
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	1,045,527	1,850,000	2,895,527	1,602,584	1,602,584	1,292,943
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	470,400	9,161,212	9,631,612	5,965,624	5,965,624	3,665,988
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	653,600	630,000	1,283,600	1,038,706	1,038,706	244,894
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	338,000	550,000	888,000	761,003	761,003	126,997
Servicios de Traslado y Váticos	710,400	2,400,000	3,110,400	1,104,304	1,104,304	2,006,096
Servicios Oficiales	4,115,200	300,000	4,415,200	2,406,811	2,406,811	2,008,389
Otros Servicios Generales	368,800	1,100,000	1,468,800	1,076,669	1,076,669	392,131
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	19,246,291	49,720,384	68,966,675	64,889,517	64,889,517	4,077,158
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	3,050,384	3,050,384	2,134,234	2,134,234	916,150
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	19,223,151	46,620,000	65,843,151	62,715,283	62,715,283	3,127,868
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	23,140	50,000	73,140	40,000	40,000	33,140
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	3,510,400	-202,741	3,307,659	1,465,757	1,465,757	1,841,901
Mobiliario y Equipo de Administración	1,126,400	251,398	1,377,798	261,840	261,840	1,115,958
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	50,000	50,000	100,000	23,200	23,200	76,800
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	2,080,000	-524,140	1,555,860	1,170,681	1,170,681	385,179
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	150,000	0	150,000	2,850	2,850	147,150
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	104,000	0	104,000	0	0	104,000
Activos Intangibles	0	20,000	20,000	7,186	7,186	12,814
Inversión Pública	38,000,000	524,483,350	562,483,350	329,526,649	323,779,575	232,896,701
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	38,000,000	524,015,910	562,015,910	329,526,649	323,779,575	232,489,261
Obra Pública en Bienes Propios	0	467,440	467,440	0	0	467,440
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	150,821,000	595,366,311	746,187,311	463,198,852	457,451,778	282,988,459
PROF. GREGORIO MACÍAS ZUÑIGA PRESIDENTE MUNICIPAL ING. ALMA LUCIA LEOS PERALES SINDICO MUNICIPAL C.P. ABELARDO RANGEL CALVILLO TESORERO MUNICIPAL						

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

RUBRO	RECAUDADO	REVISADO	% FISCALIZADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
INGRESOS DE GESTIÓN	30,258,810.96	30,258,810.96	



IMPUESTOS	16,628,536.52	16,628,536.52	100%
DERECHOS	12,757,108.28	12,757,108.28	100%
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	236,623.01	236,623.01	100%
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	636,543.15	636,543.15	100%
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	497,506,407.18	497,506,407.18	
PARTICIPACIONES	91,988,675.71	91,988,675.71	100%
APORTACIONES	37,699,835.29	37,699,835.29	100%
CONVENIOS	367,817,896.18	367,817,896.18	100%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.00	0.00	
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$527,765,218.14	\$527,765,218.14	100%

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Subtotal		170,823,110.22	162,456,876.06	95.10%
Fuentes de Financiamiento de Recursos Federales				
FONDO III 2018	596421456	19,017,211.71	19,017,211.71	100.00%
FONDO IV 2018	596425285	10,192,268.25	10,192,268.25	100.00%
Subtotal		29,209,479.96	29,209,479.96	100.00%
Fuentes de Financiamiento de Programas Convenidos Estatales y Federales				
FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADOS Y MUNICIPIOS	1016974804	140,671,370.00	21,823,843.39	15.51%



(FONDO MINERO)				
FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL B	591086001	1,435,916.05	1,435,916.05	100.00%
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	591086010	1,277,226.43	1,277,226.43	100.00%
Subtotal		143,384,512.48	24,536,985.87	100.00%
Total		343,417,102.66	216,203,341.89	94.48%



ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	16,034,908.24	2,011,690.09	0.00	0.00

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	Saldo al	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		Endeudamiento Neto	Saldo al
	31-dic-17	Disposición	Amortización		31-dic-18
PASIVO CIRCULANTE	\$18,895,805.4 1	\$461,901,723.8 1	\$478,003,764.7 4	\$480,797,529.2 2	\$34,997,846.3 4
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$18,395,430.2 0	\$461,901,706.5 0	\$473,737,735.9 1	\$480,297,136.7 0	\$30,231,459.6 1
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$31,720,914.02	\$31,720,914.02	\$31,720,914.02	\$0.00
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$8,697,478.16	\$37,239,771.91	\$37,086,671.91	\$45,937,250.07	\$8,544,378.16
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$891,478.25	\$323,961,449.9 6	\$329,698,708.5 4	\$324,852,928.2 1	\$6,628,736.83
PARTICIPACIONE S Y APORTACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$3,995,650.00	\$4,000,000.00	\$5,400,000.00	\$7,995,650.00	\$5,395,650.00
TRANSFERENCIA S OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$154,840.11	\$64,889,516.97	\$64,889,516.97	\$65,044,357.08	\$154,840.11
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONE S POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$4,655,983.68	\$90,053.64	\$4,941,924.47	\$4,746,037.32	\$9,507,854.51
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$5,364.00	\$0.00	\$0.00	\$5,364.00	\$5,364.00
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A	\$5,364.00	\$0.00	\$0.00	\$5,364.00	\$5,364.00



CORTO PLAZO					
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$495,011.21	\$17.31	\$4,266,028.83	\$495,028.52	\$4,761,022.73
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	\$495,011.21	\$17.31	\$4,266,028.83	\$495,028.52	\$4,761,022.73

Fuente: Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG)

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$131,078.16	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$131,078.16.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	72.14	En promedio cada empleado del municipio atiende a 72.14 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	7.75%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$31,720,914.02, representando un 7.75% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$29,438,871.72.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	46.12%	El Gasto en Nómina del ente representa un 46.12% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	85.21%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 85.21%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	27.17%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 27.17% del pasivo total.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	14.41%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$5.80	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$5.80 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez
				b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez
				c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	4.88%	Los deudores diversos representan un 4.88% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	93.87%	El saldo de los Deudores Aumentó un 93.87% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	24.75%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 24.75% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 75.25% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)
				b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso	56.27%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de	a) Positivo: menor de 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	Corriente)*100		solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-21.41%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 21.41% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-15.52%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 15.52% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-37.92%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 37.92% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	46.95%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 46.95% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	71.14%	El municipio invirtió en obra pública un 71.14% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel positivo.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$64,566,366.14	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$527,765,218.14, y el Egreso Devengado fue por \$463,198,852.00, lo que representa un Ahorro por \$64,566,366.14, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	89.69%	El monto asignado del FISM por \$27,138,992.04 representa el 89.69% de los ingresos propios municipales por \$30,258,810.96.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	8.24%	El monto asignado del FISM por \$27,138,992.04, representa el 8.24% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$329,526,649.10.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	34.70%	El monto asignado del FORTAMUN por \$10,500,346.00 representa el 34.70% de los ingresos propios municipales por \$30,258,810.96.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	333.30%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$34,997,846.34, que representa el 333.30% del monto total asignado al FORTAMUN por \$10,500,346.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	38.24%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$125,821,693.81, del cual se observó un monto de \$48,118,791.26, que representa el 38.24% de la muestra.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	76.77%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$48,118,791.26 del cual no solventó un monto de \$36,939,707.68, que representa el 76.77% de lo observado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	35	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 35 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$48,118,791.26.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	13	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 13 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

Fuente: Informe de Gestión Financiera a diciembre 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

kkkkkkkkk) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de Mazapil</i> (% ejercido del monto asignado)	70.07	De los recursos asignados al Fondo III, se ejerció el 70.07% del monto asignado al 31 de diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	6.48	De los recursos asignados al Fondo III, se ejerció el 6.48% en inversión en pavimentos y obras similares del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	1.58	De los recursos asignados al Fondo III, se concentró el 1.58% en inversión pública en la cabecera municipal del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.

FUENTE: Informe Físico Financiero de diciembre de 2018, Cédula de concentradora egresos enero-diciembre de los municipios y Auxiliares Contables.

lllllllll) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	82.02	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 82.02% en obligaciones financieras del monto ejercido al 31 de



CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
			diciembre de 2018.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	2.13	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 2.13% en seguridad pública del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	0.00	No se ejerció recurso en obra pública.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	12.91	De los recursos asignados al Fondo IV, se aplicó el 12.91% en Adquisiciones y Convenios del monto ejercido al 31 de diciembre de 2018.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	97.06	De los recursos asignados al Fondo IV, se ejerció el 97.06% del monto asignado al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	84.50	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 84.50% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i>		El municipio no proporciono la información necesaria para su determinación.

FUENTE: Informe Físico Financiero de diciembre de 2018, Cédula de concentradora egresos enero-diciembre de los municipios y Auxiliares Contables.

mmmmmmmmmm) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %							PROMEDIO CUMPLIMIENTO
	PMO	FONDO FIII	FONDO IV	REGIONAL B	FORTAFIN	FONDO MINERO	FISE	
I. CUMPLIMIENTO DE METAS								



Concepto	Valor del Indicador %							PROMEDIO CUMPLIMIENTO
	PMO	FONDO FIII	FONDO IV	REGIONAL B	FORTAFIN	FONDO MINERO	FISE	
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 31 de junio de 2019 (% ejercido del monto asignado).	12.5	58.7	0.0	51.4	50.0	45.2	100.0	45.4
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	0.0	60.0	0.0	0.0	50.0	7.3	100.0	31.0
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	0.0	66.7	0.0	0.0	100.0	23.5	0.0	27.2
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	0.0	79.4	0.0	0.0	100.0	34.3	0.0	30.5
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS								
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	0.0	30.0	0.0	100.0	0.0	76.5	0.0	29.5
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	30.0	8.5	0.0	100.0	0.0	12.9	0.0	21.6
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	70.0	91.5	0.0	0.0	100.0	87.1	0.0	49.9
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL								
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	70.0	0.0	100.0	100.0	47.1	0.0	45.3

Fuente: Informe físico – financiero al 31 de diciembre de 2018 y a la fecha de revisión, correspondiente al Programa Municipal de Obras, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), FISE.- Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) 2018, Fondo para el Fortalecimiento Financiero y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Fondo Minero,. Información proporcionada por el municipio de Mazapil, Zacatecas.

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

FISE.- Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) 2018.



FORTAMUN.- Fondo para el Fortalecimiento Financiero

FONDO MINERO.- Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios

REGIONAL B.- FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL B

nnnnnnnnn) Servicios Públicos	
INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 52.6% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto, se observa que cuenta con un nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 3 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D
RASTRO MUNICIPAL	El municipio no cuenta con Rastro Municipal.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Mazapil, Zacatecas**.



Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuesto	1.00	0.00
2.	Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.00
3.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.64
4.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	0.98
5.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.32
6.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.32
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.32
8.	Documentación comprobatoria	2.00	1.74
9.	Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	0.00
Total		10.00	4.32

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/ 2122/2020 de fecha 02 de julio de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				IMPORTE
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		
		SOL V.	NO SOL V.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	49	5	44	42	Integración de Expediente de Investigación	\$123,680,211.56



				3	Recomendación	
				2	Denuncia de Hechos	
				6	Recomendación	
Recomendaciones	6	0	6	2	Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales	
				15	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	
				3	Integración de Expediente de Investigación	
SEP	31	3	28	10	Recomendación	
SUBTOTAL	86	8	78	83		\$123,680,211.56
Denuncia de Hechos	3	0	3	3	Denuncia de Hechos	
TESOFE	1	0	1	1	Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos	
SAT	0					
Otros	0					
IEI	0					
SUBTOTAL	4	0	4	4		
TOTAL	90	8	82	87		\$123,680,211.56

-Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

232.La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

233.En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Gestión Financiera del ejercicio que corresponda, efectuará

actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

234. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS SOBRE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS** determinado en la acción RF-18/25-006.
235. Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/25-022-02 y OP-18/25-023-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.
236. La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 45 (CUARENTA Y CINCO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliego de Observaciones** RP-18/25-010, RP-18/25-011-02, RP-18/25-019, RP-18/25-020-02, RP-18/25-030, RP-18/25-003-01, RP-18/25-004-01, RP-18/25-005-01, RP-18/25-008-01, RP-18/25-009-01, RP-18/25-011-01, RP-18/25-022-01, RP-18/25-001-01, OP-18/25-001-01, OP-18/25-003-01, OP-18/25-008-01, OP-18/25-010-01, OP-18/25-011-01, OP-18/25-012-01, OP-18/25-030-01, OP-18/25-031-01, OP-18/25-032-01, OP-18/25-033-01, OP-18/25-034-01, OP-18/25-035-01, OP-18/25-036-01, OP-18/25-039-01, OP-18/25-040-01, RP-18/25-014-01, RP-18/25-15-01, RP-18/25-016-01, RP-18/25-017-01, RP-18/25-018-01, RP-18/25-020-01, RP-18/25-021-01, RF-18/25-002-01, por un monto en su conjunto de **\$123,680,211.56 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 56/100 M.N.)**.
237. La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **5 (CINCO) DENUNCIAS DE HECHOS**, para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito derivadas de las acciones RP-18/25-010, RP-18/25-011-02, RP-18/25-019, y RP-18/25-030.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Mazapil, Zacatecas.



PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Gestión Financiera del Municipio de **Mazapil, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Gestión Financiera o Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS SOBRE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS** determinado en la acción RF-18/25-006.



QUINTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/25-022-02 y OP-18/25-023-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 45 (CUARENTA Y CINCO) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/25-010, RP-18/25-011-02, RP-18/25-019, RP-18/25-020-02, RP-18/25-030, RP-18/25-003-01, RP-18/25-004-01, RP-18/25-005-01, RP-18/25-008-01, RP-18/25-009-01, RP-18/25-011-01, RP-18/25-022-01, RP-18/25-001-01, OP-18/25-001-01, OP-18/25-003-01, OP-18/25-008-01, OP-18/25-010-01, OP-18/25-011-01, OP-18/25-012-01, OP-18/25-030-01, OP-18/25-031-01, OP-18/25-032-01, OP-18/25-033-01, OP-18/25-034-01, OP-18/25-035-01, OP-18/25-036-01, OP-18/25-039-01, OP-18/25-040-01, RP-18/25-014-01, RP-18/25-15-01, RP-18/25-016-01, RP-18/25-017-01, RP-18/25-018-01, RP-18/25-020-01, RP-18/25-021-01, RF-18/25-002-01, por un monto en su conjunto de **\$123,680,211.56 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 56/100 M.N.).**

SÉPTIMO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones RP-18/25-010, RP-18/25-011-02, RP-18/25-019, y RP-18/25-030 de **DENUNCIA DE HECHOS**, derivadas de la revisión a la Gestión Financiera, denuncie ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.

OCTAVO.-La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Gestión Financiera.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.57

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA GESTIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones IV del Artículo 21 y IV del Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Gestión Financiera del Municipio de Susticacán, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Susticacán, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 no se presentó a la LXIII Legislatura del Estado.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Gestión Financiera, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-4146/2019, de fecha 24 de octubre del 2019.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE SUSTICACÁN Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	1,197,030	102,912	1,299,942	562,747	562,747	-634,283
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	1,250,281	67,657	1,317,938	674,318	674,318	-575,963
Productos	173,600	4,190	177,790	44,646	44,646	-128,954
Corriente	173,600	4,190	177,790	44,646	44,646	-128,954
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	27,000	763	27,763	8,602	8,602	-18,398
Corriente	27,000	763	27,763	8,602	8,602	-18,398
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	8,000	0	8,000	0	0	-8,000
Participaciones y Aportaciones	7,350,149	8,514,865	15,865,014	14,738,083	14,738,083	7,387,934
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1	92,790	92,791	92,791	92,791	92,790
Ingresos Derivados de Financiamientos	6	0	6	0	0	-6
Total	10,006,067	8,783,177	18,789,244	16,121,187	16,121,187	
				Ingresos excedentes¹		6,115,120

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	9,998,061	8,783,177	18,781,238	16,121,187	16,121,187	6,123,126
Impuestos	1,197,030	102,912	1,299,942	562,747	562,747	-634,283
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	1,250,281	67,657	1,317,938	674,318	674,318	-575,963
Productos	173,600	4,190	177,790	44,646	44,646	-128,954
Corriente	173,600	4,190	177,790	44,646	44,646	-128,954
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	27,000	763	27,763	8,602	8,602	-18,398
Corriente	27,000	763	27,763	8,602	8,602	-18,398
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	7,350,149	8,514,865	15,865,014	14,738,083	14,738,083	7,387,934
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1	92,790	92,791	92,791	92,791	92,790
Ingresos de Organismos y Empresas	8,000	0	8,000	0	0	-8,000
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	8,000	0	8,000	0	0	-8,000
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	6	0	6	0	0	-6
Ingresos Derivados de Financiamientos	6	0	6	0	0	-6
Total	10,006,067	8,783,177	18,789,244	16,121,187	16,121,187	
				Ingresos excedentes¹		6,115,120

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

L.E. SILVA DIAZ VIRGAS
PRESIDENTA MUNICIPAL

LINO DE SANTIAGO GONZALEZ
SINDICO MUNICIPAL

ALMA MARIN VAZQUEZ
TESORERA MUNICIPAL

DE EGRESOS:

**hhhhh) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-**



1169

Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE SUSTICACÁN
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Sin Ramo/Dependencia	\$10,006,067	\$15,153,152	\$25,159,219	\$19,358,992	\$19,289,906	\$5,800,227
110 AYUNTAMIENTO	\$1,253,644	\$167,805	\$1,421,449	\$1,088,076	\$1,088,076	\$333,373
120 PRESIDENCIA	\$417,401	\$21,102	\$438,503	\$277,792	\$277,792	\$160,711
210 SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL	\$1,055,189	-\$140,180	\$915,009	\$706,643	\$705,737	\$208,367
310 TESORERIA	\$2,320,972	\$1,621,416	\$3,942,388	\$3,730,943	\$3,730,943	\$211,445
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$2,100,107	\$13,471,748	\$15,571,855	\$11,781,412	\$11,780,667	\$3,790,443
510 DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$1,409,582	\$246,830	\$1,656,412	\$1,135,884	\$1,068,450	\$520,528
610 CONTRALORIA MUNICIPAL	\$99,450	\$0	\$99,450	\$92,824	\$92,824	\$6,626
710 SEGURIDAD PUBLICA	\$542,472	-\$196,332	\$346,140	\$91,376	\$91,376	\$254,764
810 DIF MUNICIPAL	\$739,922	-\$39,236	\$700,686	\$422,223	\$422,223	\$278,463
910 UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL	\$67,320	\$0	\$67,320	\$31,818	\$31,818	\$35,502
PATRONATO DE LA FERIA	\$7	\$0	\$7	\$0	\$0	\$7
Total del Gasto	\$10,006,067	\$15,153,152	\$25,159,219	\$19,358,992	\$19,289,906	\$5,800,227

LE SILVADIAZ VARGAS
PRESIDENTA MUNICIPAL

LINO DE SANTIAGO GONZALEZ
SINDICO MUNICIPAL

ALMAMARIN VAZQUEZ
TESORERA MUNICIPAL

**iiii) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-**



1170

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE SUSTICACÁN Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 + 4)
Servicios Personales	4,401,691	1,056,386	5,458,077	4,431,795	4,431,795	1,026,281
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	2,576,830	468,262	3,045,091	2,474,112	2,474,112	570,979
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	167,889	102,050	269,939	129,199	129,199	140,740
Remuneraciones Adicionales y Especiales	277,379	321,663	599,042	522,883	522,883	76,159
Seguridad Social	389,046	-84,056	304,990	274,908	274,908	30,082
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	990,547	248,467	1,239,014	1,030,692	1,030,692	208,322
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	951,766	422,343	1,374,109	992,224	992,224	381,885
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	106,600	44,450	151,050	129,815	129,815	21,235
Alimentos y Utensilios	175,001	113,700	288,701	209,746	209,746	78,955
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	130,000	141,057	271,057	173,544	173,544	97,513
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	29,260	-503	28,757	9,551	9,551	19,206
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	389,905	63,000	452,905	385,854	385,854	67,051
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	48,000	6,000	54,000	20,000	20,000	34,000
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	73,000	54,639	127,639	63,714	63,714	63,925
Servicios Generales	2,298,249	236,705	2,534,954	2,281,422	2,280,516	253,532
Servicios Básicos	1,050,699	357,000	1,407,699	1,364,716	1,364,716	42,983
Servicios de Arrendamiento	117,004	-77,871	39,133	21,598	21,598	17,534
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	282,100	-192,674	89,426	78,600	78,600	10,826
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	134,974	-71,483	63,490	58,136	58,136	5,354
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	152,072	163,138	315,210	225,786	225,786	89,423
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	0	0	0	0	0	0
Servicios de Traslado y Máticos	110,000	-52,000	58,000	16,416	16,416	41,584
Servicios Oficiales	266,401	186,946	453,347	439,364	438,458	13,893
Otros Servicios Generales	185,000	-76,350	108,650	76,805	76,805	31,845
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,937,341	150,612	2,087,953	1,722,503	1,722,503	365,450
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	1,577,341	-124,270	1,453,071	1,340,425	1,340,425	112,646
Subsidios y Subvenciones	0	159,600	159,600	159,600	159,600	0
Ayudas Sociales	360,000	115,282	475,282	222,478	222,478	252,804
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	33,000	-6,800	26,200	21,199	21,199	5,001
Mobiliario y Equipo de Administración	15,000	-10,000	5,000	0	0	5,000
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	18,000	0	18,000	17,999	17,999	1
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	3,200	3,200	3,200	3,200	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	263,495	13,414,432	13,677,927	9,909,849	9,841,669	3,768,078
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	263,495	13,414,432	13,677,927	9,909,849	9,841,669	3,768,078
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	120,525	-120,525	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	120,525	-120,525	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adetas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	10,006,067	15,153,152	25,159,219	19,358,992	19,289,906	5,800,227

L.E. SILVIA DIAZ VARGAS
PRESIDENTA MUNICIPAL

LINO DE SANTIAGO GONZALEZ
SINDICO MUNICIPAL

ALMA MARIN VAZQUEZ
TESORERA MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:



CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	\$ 562,747.37	\$ 562,747.37	100.00%
4	DERECHOS	674,317.57	-	0.00%
5	PRODUCTOS	44,645.70	-	0.00%
6	APROVECHAMIENTOS	8,601.77	-	0.00%
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	-	-	0.00%
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	6,164,667.66	6,164,667.66	100.00%
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	92,791.25	-	0.00%
SUBTOTAL		\$ 7,547,771.32	\$ 6,727,415.03	89.13%
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	\$ 2,654,411.60	\$ 2,654,411.60	100.00%
	CONVENIOS	5,919,004.00	5,919,004.00	100.00%
SUBTOTAL		\$ 8,573,415.60	\$ 8,573,415.60	100.00
TOTAL		\$ 16,121,186.92	\$15,300,830.63	94.91%

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:



Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
RECAUDACIÓN MUNICIPIO	1464	\$898,979.33	\$362,842.48	40.36%
FONDO ÚNICO	0552606660	5,849,688.36	5,849,688.36	100.00%
PATRONATO DE LA FERIA 2018	7572	60,000.00	\$40,000.00	66.67%
AGUA POTABLE	0273657323	398,605.86	\$48,919.00	12.27%
SUBTOTAL		\$7,207,273.55	\$6,301,449.84	87.43%
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III 2018		\$1,854,660.00	\$1,854,660.00	100.00%
FONDO IV 2018		\$799,983.60	\$799,983.60	100.00%
FONDO IV 2017	0354	\$197,329.03	\$197,329.03	100.00%
SUBTOTAL		\$2,851,972.63	\$2,851,972.63	100.00%
Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
RED DE RENAJE EL ZAPOTE	1004177590	\$100,000.01	93,500.51	93.50%
FISE 2018	1004177620	1,510,000.00	1,459,464.28	96.65%
FORT. FIN. P/INVERSION C 2018	1016974961	2,000,000.00	1,111,431.40	55.57%
TRES POR UNO 2018	1016975007	1,020,001.00	301,594.48	29.57%
FISE B 2018	1026989656	300,001.00	275,000.00	91.67%
FORTALECE E 2017	2778	2,647,021.46	2,647,021.46	100.00%
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL C 2017	8623	377,595.14	377,595.14	100.00%
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL E 2017	2787	2,414,951.25	2,414,951.25	100.00%
FISE 2017	7897	412,650.97	412,650.97	100.00%
SUBTOTAL		\$10,782,220.83	\$9,093,209.49	84.34%
TOTAL		\$20,841,467.01	\$18,246,631.96	87.55%

Nota: El importe erogado según Estado de Cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

Para la revisión a la Gestión Financiera del ejercicio 2018 del municipio de Susticacán, Zacatecas, no se efectuó revisión técnica y física de la Obra Pública ejecutada en el ejercicio sujeto a revisión, por la Dirección de Auditoría a Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado, por lo que no se determinaron observaciones que hacer constar.



PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	SALDO AL 31/12/2017	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		DESENDEUDAMIENTO NETO	SALDO AL 31/12/2018
		DISPOSICIÓN	AMORTIZACIÓN		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$187,073.96	\$4,431,795.07	\$4,431,795.07	0.00	\$187,073.96
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	361,427.53	3,294,845.03	3,293,938.97	906.06	362,333.59
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	9,909,848.89	9,841,669.40	68,179.49	68,179.49
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	137,950.00	1,722,502.61	1,722,502.60	0.01	137,950.01
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	6,851.09	2,037.12	0.00	2,037.12	8,888.21
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	11,186.00	0.00	0.00	0.00	11,186.00
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	7,700.00	0.00	0.00	0.00	7,700.00
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	1,105,861.20	0.00	0.00	0.00	1,105,861.20
TOTAL	\$1,818,049.78	\$19,361,028.72	\$19,289,906.04	\$71,122.68	\$1,889,172.46

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
----------------------	---------	-----------	----------------	------------

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$119,778.25	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$119,778.25.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	35.76	En promedio cada empleado del municipio atiende a 35.76 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	N/A	Derivado a la falta de Información contable, financiera y presupuestal por parte del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2017, no es posible determinar el indicador.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	57.36%	El Gasto en Nómina del ente representa un 57.36% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	N/A	Derivado a la falta de Información contable, financiera y presupuestal por parte del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2017, no es posible determinar el indicador.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	0.47%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 0.47% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	8.33%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.84	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$1.84 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez
				b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			positivo.	c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	2.85%	Los deudores diversos representan un 2.85% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	N/A	Derivado a la falta de Información contable, financiera y presupuestal por parte del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2017, no es posible determinar el indicador.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	17.31%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 17.31% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 82.69% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)
				b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	103.64%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-56.71%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 56.71% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-12.44%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 12.44% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-23.05%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 23.05% del Total Presupuestado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000} - \text{Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	4.04%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 4.04% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	51.19%	El municipio invirtió en obra pública un 51.19% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel positivo.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	- \$3,237,804.68	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$19,358,991.60, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$16,121,186.92, lo que representa un Déficit por -\$3,237,804.68, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	143.74%	El monto asignado del FISM por \$1,854,660.38 representa el 143.74% de los ingresos propios municipales por \$1,290,312.41.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	18.72%	El monto asignado del FISM por \$1,854,660.38, representa el 18.72% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$9,909,848.89.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	61.95%	El monto asignado del FORTAMUN por \$799,390.00 representa el 61.95% de los ingresos propios municipales por \$1,290,312.41.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	236.33%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$1,889,172.46, que representa el 236.33% del monto total asignado al FORTAMUN por \$799,390.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto observado} / \text{Monto de la Muestra}) * 100$	98.56%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$16,320,406.33, del cual se observó un monto de \$16,085,980.58, que representa el 98.56% de la muestra.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	$(\text{Monto no Solventado} / \text{Monto observado}) * 100$	51.15%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$16,085,980.58 del cual no solventó un monto de \$8,228,050.00, que representa el 51.15% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	9	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 9 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$16,085,980.58.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	14	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 14 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

Fuente: Informe de Gestión Financiera a diciembre 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

Nota: Debido de la falta de Información contable, financiera y presupuestal del ejercicio 2017, los resultados de los indicadores correspondientes a Tendencia en Nómina, Tendencia de Pasivo y Tendencia de Deudores Diversos no reflejan el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizan los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

oooooooo) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).



CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	100.00	Se ejerció 100.00% de los recursos asignados del FISM por un importe de \$1,854,660.00 a diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	0.00	El 0.00% de la inversión ejercida del FISM en pavimentos y obras similares.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	82.98	Se ejerció 82.98% de los recursos asignados del FISM en la cabecera municipal por un importe de \$1,539,020.00.

ppppppppp)Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	21.96	Se destinó el 21.96% de los recursos del Fondo por un importe de \$799,390.00 al rubro de Obligaciones Financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	25.50	Se destinó el 25.50% de los recursos del Fondo por un importe de \$799,390.00 al rubro de Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	19.73	Se destinó el 19.73% de los recursos del Fondo por un importe de \$799,390.00 al rubro de Obra Pública.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	32.47	Se destinó el 32.47% de los recursos del Fondo por un importe de \$799,390.00 a otros rubros de adquisiciones. Revisar bien los rubros.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de 2018.</i> (% ejercido del monto asignado).	100.00	Se ejerció el 100.00% del monto total asignado al Fondo por un importe de \$799,390.00 al 31 de diciembre de 2018.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	100.00	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018, se destinó el 100.00% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%).</i>	n/a	El ente no proporciono la información o documentación para determinar el indicador.

FUENTE: De los Informes Físicos Financieros de los Fondos Federales al mes de diciembre del 2018, expedientes unitarios y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.



qqqqqqqq) Resumen de indicadores. d) Servicios Públicos

Para la revisión a la Gestión Financiera del ejercicio 2018 del municipio de Susticacán, Zacatecas, no se efectuó revisión técnica y física de la Obra Pública ejecutada en el ejercicio sujeto a revisión, por la Dirección de Auditoría a Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado, por lo que no se determinaron indicadores que hacer constar.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Susticacán, Zacatecas**.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Plan Municipal de Desarrollo (PMD)	0.50	0.26
2.	Presupuesto	1.00	0.00
3.	Programa Operativo Anual (POA)	0.50	0.43
4.	Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.75
5.	Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	0.19
6.	Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.19
7.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.19
8.	Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.86
9.	Documentación comprobatoria	2.00	0.00
Total		10.00	2.87

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1694/2020 de fecha 27 de mayo de 2020, entregado el 22 de junio del mismo año, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL

ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN



NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		IMPORT
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	17	3	14	12	IEI	\$230,700.
				1	REC	
				1	SEP	
Recomendaciones	14	0	14	14	REC	
SEP	2	0	2	2	SEP	
SUBTOTAL	33	3	30	30		\$230,700.
Denuncia de Hechos						
TESOFE						
SAT						
Otros						
IEI						
SUBTOTAL						
TOTAL	33	3	30	30		\$230,700.

SIGLAS**REC:** Recomendación**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores**IEI:** Integración de Expediente de Investigación**DH:** Denuncia de Hechos**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

*Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

238.La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

239.En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 12 (DOCE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/44-003-01, RP-18/44-004-01, por un monto en su conjunto de **\$230,700.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Susticacán, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Gestión Financiera del Municipio de **Susticacán, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complemente la **INTEGRACIÓN DE 12 (DOCE) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/44-003-01, RP-18/44-004-01, por un monto en su conjunto de **\$230,700.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

QUINTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Gestión Financiera.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO JAVIER

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



CALZADA VÁZQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.58

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA GESTIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones IV del Artículo 21 y IV del Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Para el Estado de Zacatecas, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista dos diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe Individual sobre la revisión de la Gestión Financiera del Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas, del ejercicio 2018;
- II.- Informe General Ejecutivo, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 no se presentó ante la LXIII Legislatura del Estado.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe Individual de la Revisión de la Gestión Financiera, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-4147/2019, de fecha 24 de octubre del 2019.



ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS:

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA Estado Analítico de Ingresos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	1,960,994	761,208	2,722,202	2,421,446	2,421,446	460,452
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	1,051,116	45,000	1,096,116	1,102,607	1,102,607	51,491
Productos	65,040	0	65,040	127,242	127,242	62,202
Corriente	65,040	0	65,040	127,242	127,242	62,202
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	43,023	0	43,023	110,028	110,028	67,005
Corriente	43,023	0	43,023	110,028	110,028	67,005
Capital	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	175,017	0	175,017	92,743	92,743	-82,274
Participaciones y Aportaciones	18,438,038	2,693,792	21,131,830	27,533,181	27,533,181	9,095,143
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	360,000	360,000	360,000
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	21,733,229	3,500,000	25,233,229	31,747,247	31,747,247	10,014,018
				Ingresos excedentes¹		10,014,018

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Gobierno	21,558,212	3,500,000	25,058,212	31,654,504	31,654,504	10,096,292
Impuestos	1,960,994	761,208	2,722,202	2,421,446	2,421,446	460,452
Contribuciones de Mejoras	1	0	1	0	0	-1
Derechos	1,051,116	45,000	1,096,116	1,102,607	1,102,607	51,491
Productos	65,040	0	65,040	127,242	127,242	62,202
Corriente	65,040	0	65,040	127,242	127,242	62,202
Capital	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	43,023	0	43,023	110,028	110,028	67,005
Corriente	43,023	0	43,023	110,028	110,028	67,005
Capital	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	18,438,038	2,693,792	21,131,830	27,533,181	27,533,181	9,095,143
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	360,000	360,000	360,000
Ingresos de Organismos y Empresas	175,017	0	175,017	92,743	92,743	-82,274
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	175,017	0	175,017	92,743	92,743	-82,274
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	21,733,229	3,500,000	25,233,229	31,747,247	31,747,247	10,014,018
				Ingresos excedentes¹		10,014,018

¹ Los ingresos excedentes se presentan para efectos de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el importe reflejado debe ser siempre mayor a cero

M.C.P. WENDY YAZMIN GONZALEZ DAVILA
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. JOSE LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

L.C.P. ALEJANDRO REYES RIVAS
TESORERO MUNICIPAL

DE EGRESOS:

iiii) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS – CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA-



1187

Cuenta Pública 2018
MUNICIPIO DE TÉJUL DE GONZÁLEZ ORTEGA
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
300 TESORERÍA	\$11,472,412	\$6,904,592	\$18,377,005	\$15,987,232	\$15,781,974	\$2,389,773
310 TESORERÍA	\$11,472,412	\$6,904,592	\$18,377,005	\$15,987,232	\$15,781,974	\$2,389,773
400 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$4,525,590	\$8,215,609	\$12,741,199	\$11,737,343	\$11,439,006	\$1,003,856
410 DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	\$4,525,590	\$7,015,609	\$11,541,199	\$10,537,343	\$10,239,006	\$1,003,856
451 SECTUR PALAPAS	\$0	\$1,200,000	\$1,200,000	\$1,200,000	\$1,200,000	\$0
500 DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$4,320,002	\$483,478	\$4,803,479	\$4,363,119	\$4,356,971	\$440,360
510 OBRAS PUBLICAS Y SERV. PUBLICOS	\$4,320,002	\$483,478	\$4,803,479	\$4,363,119	\$4,356,971	\$440,360
700 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	\$155,500	\$1,162,458	\$1,317,958	\$1,267,782	\$1,267,782	\$50,176
710 SEGURIDAD PUBLICA	\$155,500	\$1,162,458	\$1,317,958	\$1,267,782	\$1,267,782	\$50,176
800 DIF MUNICIPAL	\$1,259,725	-\$183,647	\$1,076,078	\$921,126	\$921,126	\$154,952
810 DIF MUNICIPAL	\$1,084,708	-\$95,722	\$988,986	\$835,125	\$835,125	\$153,861
850 COCINA	\$175,017	-\$87,925	\$87,092	\$86,001	\$86,001	\$1,091
800 PATRONATO DE LA FERIA	\$0	\$101,534	\$101,534	\$50,073	\$50,073	\$51,462
FERIA DEL MUSICA Y EL MEZCAL	\$0	\$101,534	\$101,534	\$50,073	\$50,073	\$51,462
810	\$0	\$101,534	\$101,534	\$50,073	\$50,073	\$51,462
Total del Gasto	\$21,733,229	\$16,684,025	\$38,417,254	\$34,326,675	\$33,816,931	\$4,090,579

M.C.P. WENDY YAZMIN GONZALEZ DAVILA
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. JOSE LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

L.C.P. ALEJANDRO REYES RIVAS
TESORERO MUNICIPAL

kkkkk) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS –
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO-



1188

Cuenta Pública 2018 MUNICIPIO DE TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018						
Concepto	Egresos					
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	9,240,918	3,619,739	12,860,657	12,565,850	12,506,148	294,807
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	5,275,348	3,031,246	8,306,594	8,182,981	8,182,981	123,612
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	0	546,624	546,624	543,350	543,350	3,274
Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,734,084	1,180,127	2,914,211	2,801,119	2,801,119	113,093
Seguridad Social	1,355,000	-1,264,702	90,298	88,958	41,256	1,340
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	876,486	126,444	1,002,930	949,442	937,442	53,488
Previsiones	0	0	0	0	0	0
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	4,228,733	728,790	4,957,523	4,349,935	4,262,547	607,588
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	507,870	134,648	642,518	568,440	487,200	73,878
Alimentos y Utensilios	260,007	-34,843	225,164	185,595	185,595	39,569
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	842,000	3,862	845,862	689,576	683,427	158,286
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	46,500	380,662	427,162	408,202	408,202	18,960
Combustibles, Lubrificantes y Aditivos	1,929,000	206,357	2,135,357	1,989,182	1,989,182	146,175
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	81,556	-27,509	54,047	27,698	27,698	26,349
Materiales y Suministros Para Seguridad	2,500	2,718	5,218	2,718	2,718	2,500
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	559,500	62,896	622,396	478,525	478,525	143,871
Servicios Generales	6,654,488	-829,197	5,825,291	5,114,712	5,050,396	710,579
Servicios Básicos	1,241,210	1,071,442	2,312,652	2,289,383	2,289,383	23,269
Servicios de Arrendamiento	218,200	-118,807	99,393	55,793	55,793	43,600
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	299,800	37,186	336,986	305,802	305,802	31,184
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	3,360,278	-3,096,049	264,229	107,222	107,222	157,007
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	171,000	81,975	252,975	169,719	169,719	83,256
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	108,500	37,000	145,500	127,111	126,595	18,389
Servicios de Traslado y Viáticos	313,500	-47,696	265,804	172,710	172,710	90,100
Servicios Oficiales	800,000	1,015,077	1,815,077	1,565,619	1,501,819	248,458
Otros Servicios Generales	145,000	190,669	335,669	321,353	321,353	14,316
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	120,500	2,165,040	2,285,540	2,057,346	2,057,346	228,194
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	1,149,641	1,149,641	968,575	968,575	181,066
Subsidios y Subvenciones	5,000	170,000	175,000	172,036	172,036	2,964
Ayudas Sociales	115,500	845,399	960,899	916,735	916,735	44,164
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	113,000	4,296,635	4,409,635	2,734,269	2,435,932	1,675,366
Mobiliario y Equipo de Administración	22,000	17,695	39,695	37,695	37,695	2,000
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	185,000	185,000	185,000	185,000	0
Equipo de Defensa y Seguridad	6,000	0	6,000	0	0	6,000
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	25,000	3,296,137	3,321,137	1,663,237	1,663,237	1,657,900
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	50,000	798,337	848,337	848,337	550,000	0
Activos Intangibles	10,000	-534	9,466	0	0	9,466
Inversión Pública	1,375,590	6,703,018	8,078,608	7,504,563	7,504,563	574,045
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	1,375,590	6,703,018	8,078,608	7,504,563	7,504,563	574,045
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Gasto	21,733,229	16,684,025	38,417,254	34,326,675	33,816,931	4,090,579

M.C.P. WENDY YAZMIN GONZALEZ DAVILA
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. JOSE LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

L.C.P. ALEJANDRO REYES RIVAS
TESORERO MUNICIPAL

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de	Recaudado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
------------------------------	-----------	----------------------------------	------------------	---------------



	Cuenta			
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
PRESIDENCIA MUNICIPAL	144902025	\$16,223,517.84	\$16,223,517.84	100.00%
PREDIAL MUNICIPAL	144902033	5,496,775.07	\$0.00	0.00%
SUBTOTAL		\$21,720,292.91	\$16,223,517.84	74.69%

Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III 2018	111330578	\$2,277,697.19	\$2,277,697.19	100.00%
FONDO IV 2018	111330608	3,245,465.09	\$3,245,465.09	100.00%
SUBTOTAL		\$9,871,872.32	\$9,871,872.32	100.00%

Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION 2018	111778064	\$2,612,768.63	2,612,768.63	100.00%
FISE 2018	112165198	1,200,000.00	1,200,000.00	100.00%
FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION 2018	112340283	1,650,000.00	1,650,000.00	100.00%
FISE 2018	112549441	400,000.00	400,000.00	100.00%
SUBTOTAL		\$5,862,768.63	\$5,862,768.63	100.00%

TOTAL		\$37,454,933.86	\$31,958,158.79	85.32%
--------------	--	------------------------	------------------------	---------------

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
PRESIDENCIA MUNICIPAL	144902025	\$16,223,517.84	\$8,930,909.06	55.05%
PREDIAL MUNICIPAL	144902033	5,496,775.07	\$5,496,775.07	100.00%
SUBTOTAL		\$21,720,292.91	\$14,427,684.13	66.42%

Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
---	--	--	--	--



FONDO III 2018	111330578	\$2,277,697.19	\$2,277,697.19	100.00%
FONDO IV 2018	111330608	3,245,465.09	\$3,245,465.09	100.00%
SUBTOTAL		\$9,871,872.32	\$9,871,872.32	100.00%

Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION 2018	111778064	\$2,574,094.31	2,574,094.31	100.00%
FISE 2018	112165198	1,200,000.00	1,200,000.00	100.00%
FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION 2018	112340283	1,650,000.00	1,650,000.00	100.00%
FISE 2018	112549441	400,000.00	318,061.27	79.52%
SUBTOTAL		\$5,824,094.31	\$5,742,155.58	98.59%

TOTAL		\$37,416,259.54	\$30,041,712.03	80.29%
--------------	--	------------------------	------------------------	---------------

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	0.00	0.00	0.00	0.00

PASIVO INFORMADO

CONCEPTO	SALDO AL 31/12/2017	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018		ENDEUDAMIENTO NETO	SALDO AL 31/12/2018
		DISPOSICIÓN	AMORTIZACIÓN		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$677,890.19	\$12,565,849.91	\$12,506,147.66	\$59,702.25	\$737,592.44
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	423,982.22	12,198,916.34	11,756,624.85	\$442,291.49	\$866,273.71
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	7,504,562.75	7,504,562.75	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	33,797.53	2,057,345.52	2,057,345.52	\$0.00	\$33,797.53
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES	870,638.83	981,216.25	304,277.08	\$676,939.17	\$1,547,578.00



POR PAGAR A CORTO PLAZO					
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	27,488.00	0.00		\$0.00	\$27,488.00
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,203,002.00	1,000,000.00	1,200,000.00	-\$200,000.00	\$1,003,002.00
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	109,900.00	90,575.00	131,715.00	-\$41,140.00	\$68,760.00
TOTAL	\$3,346,698.77	\$36,398,465.77	\$35,460,672.86	\$937,792.91	\$4,284,491.68

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

I) INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$119,674.76	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$119,674.76.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	50.97	En promedio cada empleado del municipio atiende a 50.97 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	0.49%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$12,565,849.91, representando un 0.49% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$12,505,185.92.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	50.74%	El Gasto en Nómina del ente representa un 50.74% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	28.02%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 28.02%, respecto al ejercicio anterior.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	36.12%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 36.12% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	6.57%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.44	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.44 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez
				b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez
				c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	15.29%	Los deudores diversos representan un 15.29% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	-7.98%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 7.98% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	19.82%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 19.82% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 80.18% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)
				b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) \times 100$	127.34%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30%
				b) Aceptable: entre 30% y 50%
				c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-11.05%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 11.05% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	25.82%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 25.82% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-10.65%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 10.65% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) \times 100$	4.06%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 4.06% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengados Totales}) \times 100$	21.86%	El municipio invirtió en obra pública un 21.86% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50%
				b) Aceptable: entre 30% y
				c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	- \$2,579,427.52	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$34,326,674.52, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$31,747,247.00, lo que representa un Déficit por - \$2,579,427.52, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	58.97%	El monto asignado del FISM por \$2,272,728.65 representa el 58.97% de los ingresos propios municipales por \$3,854,066.02.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	30.28%	El monto asignado del FISM por \$2,272,728.65, representa el 30.28% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$7,504,562.75.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	83.93%	El monto asignado del FORTAMUN por \$3,234,855.00 representa el 83.93% de los ingresos propios municipales por \$3,854,066.02.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	132.45%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$4,284,491.68, que representa el 132.45% del monto total asignado al FORTAMUN por \$3,234,855.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	14.20%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$30,019,414.15, del cual se observó un monto de \$4,262,700.80, que representa el 14.20% de la muestra.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	73.70%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$4,262,700.80 del cual no solventó un monto de \$3,141,815.11, que representa el 73.70% de lo observado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	14	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 14 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$4,262,700.80	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	9	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 9 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

Fuente: Informe de Gestión Financiera a diciembre 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

rrrrrrrr) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	CUMPLIMIENTO DE METAS		
I.1	<i>Nivel de Gasto al 31 diciembre de 2018</i> (% ejercido del monto asignado)	100%	Se ejerció 100% de los recursos asignados del FISM a diciembre de 2018.
II.	CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
II.1	<i>Concentración de la inversión en pavimentos y obras similares.</i> (% del monto total ejercido en el FISM aplicado)	14.97%	El 14.97% de la inversión ejercida del FISM en pavimentos y obras similares.
II.2	<i>Concentración de la inversión en la cabecera municipal.</i> (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	78.98%	Se ejerció 78.98 % de los recursos asignados del FISM en la cabecera municipal.

FUENTE: Cierre del Ejercicio FISM al 31 de diciembre del 2018 y publicación oficial de la distribución del FISM a los municipios; Información de Auditoría proporcionada por el municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas, mediante el Avance Físico Financiero del mes de diciembre de 2018.

ssssssss) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

tttttttt) CAPITULO	INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR %	INTERPRETACIÓN
I.	ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS		
I.1	<i>Gasto en obligaciones financieras.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al pago de obligaciones financieras).	0.84%	Se destinó el .84% de los recursos del Fondo al rubro de Obligaciones Financieras.
I.2	<i>Gasto en seguridad pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de seguridad pública).	32.07%	Se destinó el 32.07% de los recursos del Fondo al rubro de Seguridad Pública.
I.3	<i>Gasto en obra pública.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó al rubro de obra pública).	1.82%	Se destinó el 1.82% de los recursos del Fondo al rubro de Obra Pública.
I.4	<i>Gasto en otros rubros.</i> (% del total ejercido en el fondo, que se destinó a otros rubros).	65.27%	Se destinó el 65.27% de los recursos del Fondo al rubro de adquisiciones.
II.	NIVEL DE GASTO EJERCIDO		
II.1	<i>Nivel de gasto al 31 de diciembre de ____.</i> (% ejercido del monto asignado).	100%	Se ejerció el 100% del monto total asignado al Fondo al 31 de diciembre de 2007.
III.	PAGO DE PASIVOS		
III.1	<i>Proporción del fondo destinado al pago de pasivos (excepto financiamientos con Instituciones Financieras y GODEZAC) en relación al total erogado del fondo en Obligaciones Financieras.(%)</i>	2.27	Del monto total erogado en el rubro de Obligaciones Financieras, al 31 de diciembre de 2018 se destinó el 2.27% al pago de pasivos
IV.	SEGURIDAD PÚBLICA		
IV.1	<i>Participación del fondo en la erogación total municipal en el renglón de Seguridad Pública. (%)</i>	N/A	N/A

FUENTE:Cierre del Ejercicio FORTAMUN al 31 de diciembre del 2018 y publicación oficial de la distribución del FORTAMUN a los municipios; Información de Auditoría proporcionada por el municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas, mediante el Avance Físico Financiero del mes de diciembre de 2018.

c) Resumen de indicadores

Concepto	Valor del Indicador %
----------	-----------------------



	PMO	FIII	FONDO IV	FORTALECE B 2017	FONDO DE FORT FINANC DE INV	FORTALECE 2018	FISE 2018	PROM CUMPL
I. CUMPLIMIENTO DE METAS								
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 15 de julio de 2019 (% ejercido del monto asignado).	74.1	100.0	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0	1
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	13.3	100.0	N/A	100.0	100.0	100.0	0.0	8
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	N/A	100.0	N/A	0.0	100.0	100.0	100.0	8
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	N/A	100.0	N/A	0.0	100.0	100.0	0.0	6
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS								
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	N/A	0.0	N/A	0.0	0.0	0.0	0.0	
II. 2 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	30.0	20.9	N/A	7.6	100.0	0.0	0.0	2
II.3 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	70.0	79.1	N/A	92.4	0.0	100.0	100.0	7
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL								
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	0.00	100.0	N/A	0.0	100.0	100.0	100.0	8

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal (Fondo III)

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal (Fondo IV)

uuuuuuuuu) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
-----------	----------------



INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 57.90 % con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto, se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 10.0 toneladas de basura por día, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un Nivel Positivo, debido a que presenta un 88.46% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Este indicador califica el cumplimiento por parte del municipio en cuanto a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2018.

Enseguida se lista la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de **Teul de González Ortega, Zacatecas**.

Información Evaluada	Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
Presupuesto	1.00	0.10
Programa Operativo Anual (POA)	1.00	0.14
Informes Contable-Financieros mensuales	1.00	0.56
Informes de Avance de Gestión Financiera (trimestrales)	1.50	0.91
Informes de Avance Físico-Financieros del PMO	0.50	0.27
Informes de Avance Físico-Financieros de FIII	0.50	0.27
Informes de Avance Físico-Financieros de FIV	0.50	0.27
Documentación comprobatoria	2.00	1.10
Informe Anual de Cuenta Pública	2.00	0.00
Total	10.00	3.62



La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información y documentación, con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/1985/2020 de fecha 10 de junio de 2020, Informe General Ejecutivo, obteniendo el siguiente resultado:

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN				
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES		IMPORTE
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO	
Pliego de Observaciones	23	1	22	22	IEI	\$2'408,73
				1	DH	
				2	OTROS	
				13	REC	
Recomendaciones	14	1	13	2	OTROS	
SEP	2	0	2	2	SEP	
SUBTOTAL	39	2	37	42		\$2'408,73
Denuncia de Hechos						
TESOFE						
SAT						
Otros						
IEI						
SUBTOTAL						
TOTAL	39	2	37	42		\$2'408,73

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar



el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.



RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

240.La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

241.En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

242.Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/48-001-02, OP-18/48-002-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.



243.La Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad Administrativa de Investigación, complementará la **INTEGRACIÓN DE 22 (VEINTIDÓS) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/48-002-01, RP-18/48-004-01, RP-18/48-005-01, RP-18/48-007-01, RP-18/48-009-01, RF-18/48-002-01, RF-18/48-003-01, por un monto en su conjunto de **\$2,408,732.24 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.)**.

244.La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **01 (UNA) DENUNCIA DE HECHOS**, para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito determinada en la acción RF-18/48-003-02.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Gestión Financiera del Municipio de **Teul de González Ortega, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe las **PROMOCIONES DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES** determinados en las acciones OP-18/48-001-02, OP-18/48-002-02, respecto de los aspectos observados al municipio, y en los términos en los que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de la Unidad Administrativa de Investigación, concluya la **INTEGRACIÓN DE 22 (VEINTIDÓS) EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la averiguación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá de ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente; dichos expedientes de investigación derivados de **Pliegos de Observaciones** RP-18/48-002-01, RP-18/48-004-01, RP-18/48-005-01, RP-18/48-007-01, RP-18/48-009-01, RF-18/48-002-01, RF-18/48-003-01, por un monto en su conjunto



de \$2,408,732.24 (**DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.**).

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a la acción RF-18/48-003-02, de **DENUNCIA DE HECHOS**, derivadas de la revisión a la Cuenta Pública, denuncie ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.

SÉPTIMO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Gestión Financiera.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.



**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

**LUIS ALEXANDRO
ESPARZA OLIVARES**

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO SECRETARIO

**ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIPUTADO SECRETARIO

RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIPUTADA SECRETARIA

**SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO



**FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ DOLORES
HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

ARMANDO PERALES GÁNDARA

DIPUTADO SECRETARIO

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



2.59

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atolinga, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Atolinga, Zac, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, la manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que no se tiene una certeza del año próximo a ejercer, se tomó como referente la información del año en curso.



La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

*Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$23, 669,652.00 (VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**,*

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del municipio del cual siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se menciona que , no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo está orientado al bienestar general de la población del municipio de Atolinga, Zac, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 1. Disminuir la cantidad de morosos en el pago de contribuciones de Agua potable y Predial.*
- 2. Manejar y administrar de la mejor manera los ingresos del municipio para brindar mayor atención a la ciudadanía en salud, educación, cultura y seguridad.*
- 3. Mantener los servicios públicos en perfecto estado para brindar mayor tranquilidad y bienestar a los habitantes del municipio.*
- 4. Mantener en buen estado los caminos rurales, y apoyar la ganadería y agricultura ya que son las actividades más importantes y productivas que genera empleos para el municipio de Atolinga Zac.*



IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. Situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Criterios de Política Económica 2021.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2021 se estima entre un 3.6 al 5.6% según los citados criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2018 al 2020. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2021 y 2022 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE ATOLINGA ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 16,704,926.00	\$ 17,348,776.79	\$ 18,098,511.41	\$ 18,883,201.19
A. Impuestos	2,950,008.00	\$3,038,508.24	3,129,663.48	3,223,553.39
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00	2.00	2.00
D. Derechos	2,127,141.00	2,134,305.23	2,198,334.38	2,264,284.41
E. Productos	250,003.00	290,003.48	298,703.58	308,664.69
F. Aprovechamientos	410,028.00	422,328.84	434,998.70	448,048.66



G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	30.00	30.00	30.00	30.00
H. Participaciones	10,967,710.00	11,463,595.00	12,036,775.27	12,638,614.04
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	1.00	1.00	1.00	1.00
K. Convenios	3.00	3.00	3.00	3.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 6,964,726.00	\$ 7,183,966.55	\$ 7,399,484.31	\$ 7,621,467.61
A. Aportaciones	6,964,685.00	7,183,925.55	7,399,443.31	7,621,426.61
B. Convenios	41.00	41.00	41.00	41.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 23,669,652.00	\$ 24,532,743.34	\$ 25,497,995.72	\$ 26,504,668.80
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

MUNICIPIO DE ATOLINGA ZACATECAS



Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 12,353,631.50	\$ 16,305,681.00	\$ 19,522,504.00	\$ 16,704,926.00
A. Impuestos	1,783,007.50	1,985,007.00	2,282,758.00	2,950,008.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00	2.00	2.00
D. Derechos	922,578.00	1,189,642.00	1,417,344.00	2,127,141.00
E. Productos	297,011.00	270,000.00	290,000.00	250,003.00
F. Aprovechamientos	305,005.00	275,002.00	275,017.00	410,028.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	46,020.00	71,020.00	51,053.00	30.00
H. Participaciones	8,000,008.00	12,515,008.00	15,206,320.00	10,967,710.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	1.00	-
J. Transferencia y Asignaciones	1,000,001.00	1.00	2.00	1.00
K. Convenios	-	-	3.00	3.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	4.00	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 3,033,124.00	\$ 3,662,828.00	\$ 3,883,799.00	\$ 6,964,726.00
A. Aportaciones	3,033,080.00	3,662,785.00	3,883,755.00	6,964,685.00
B. Convenios	44.00	43.00	41.00	41.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	1.00	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	2.00	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ 6.00	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	6.00	-

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 15,386,755.50	\$ 19,968,509.00	\$ 23,406,309.00	\$ 23,669,652.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...



IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

Artículo 65. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

...

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- a) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;
- b) **Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.**

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:



III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.



De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

II. ...

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;



- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.



Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*



- VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los



energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de \$ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.¹
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.²
- Clasificador por Rubros de Ingresos.³

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras

¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

² https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

³ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual forma, como se dijo, esta Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, mismo que, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En Sesión de Trabajo de la Comisión de Dictamen, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Municipio de Atolinga, Zacatecas, no propuso incremento a las cuotas de los rubros que contiene su Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y éstos, únicamente, se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2021.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*



Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará



mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- a) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.
- b) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- c) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- d) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.



En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, **las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.** El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:





LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Atolinga, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$23,669,652.00 (VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Atolinga, Zacatecas.

Municipio de Atolinga, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>23,669,652.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	23,669,652.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	5,737,212.00
<u>Impuestos</u>	2,950,008.00
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	4.00
Sobre Juegos Permitidos	3.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1.00
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	2,250,000.00
Predial	2,250,000.00
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	700,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	700,000.00
<u>Accesorios de Impuestos</u>	3.00



Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Derechos</u>	2,127,141.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	140,015.00
Plazas y Mercados	100,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	40,006.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	2.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,964,606.00
Rastros y Servicios Conexos	75,015.00
Registro Civil	196,005.00
Panteones	87,015.00
Certificaciones y Legalizaciones	180,507.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5.00
Servicio Público de Alumbrado	350,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	112,003.00
Desarrollo Urbano	10,005.00
Licencias de Construcción	65,006.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	265,006.00
Bebidas Alcohol Etílico	21,006.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	85,006.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	518,020.00
Accesorios de Derechos	3.00



Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Derechos	22,516.00
Permisos para festejos	10,000.00
Permisos para cierre de calle	500.00
Fierro de herrar	12,000.00
Renovación de fierro de herrar	1.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	1.00
Anuncios y Propaganda	13.00
<u>Productos</u>	250,003.00
Productos	250,003.00
Arrendamiento	250,000.00
Uso de Bienes	1.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	2.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	410,028.00
Multas	180,001.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Otros Aprovechamientos	230,026.00
Ingresos por festividad	100,000.00
Indemnizaciones	20,000.00
Reintegros	20,000.00
Relaciones Exteriores	1.00
Medidores	1.00
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	1.00
Servicio de traslado de personas	1.00

Construcción de gaveta	1.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	1.00
Construcción monumento cantera	1.00
Construcción monumento de granito	1.00
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	3.00
Seguridad Pública	3.00
DIF MUNICIPAL	90,010.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	90,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	5.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	2.00
Otros	3.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	30.00
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	30.00
Agua Potable-Venta de Bienes	3.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	1.00
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	22.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	3.00
Saneamiento-Servicios	1.00
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	17,932,440.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	17,932,439.00
Participaciones	10,967,710.00

Fondo Único	10,056,467.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	432,087.00
Fondo de Estabilización Financiera	279,156.00
Impuesto sobre Nómina	200,000.00
Aportaciones	6,964,685.00
Convenios de Libre Disposición	3.00
Convenios Etiquetados	41.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	1.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y



III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de



incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;



II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.



Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente de **0.5000 a 1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.



Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:



- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial



Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;



- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I		0.0007
II		0.0012
III		0.0026
IV		0.0065

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

		UMA diaria
Tipo A		0.0100
Tipo B		0.0051
Tipo C		0.0033
Tipo D		0.0022

b) Productos:

Tipo A		0.0131
Tipo B		0.0100
Tipo C		0.0067
Tipo D		0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:



1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....
0.7595
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....**0.5564**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$1.50** (un peso con cincuenta centavos), y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **\$3.00** (tres pesos).

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a



excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 44. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Puestos fijos.....	2.0000
II. Puestos semifijos.....	2.4000
III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente.....	0.1519
IV. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.1519

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3998** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera



Panteones

Artículo 46. Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	3.4050
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años....	6.2176
c)	Sin gaveta para adultos.....	7.6130
d)	Con gaveta para adultos.....	18.6296

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	2.6159
b)	Para adultos.....	6.8921

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.**Sección Cuarta****Rastro**

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Mayor.....	0.1142
II. Ovicaprino.....	0.0789
III. Porcino.....	0.0789

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta**Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Atolinga en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.



Artículo 50. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

UMA diaria

- I. Cableado subterráneo, por metro lineal..... **0.2754**
- II. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0210**
- III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..... **5.5000**
- IV. Caseta telefónica, por pieza..... **5.7750**
- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a) Vacuno.....	1.3616
b) Ovicaprino.....	0.8239
c) Porcino.....	0.8239
d) Equino.....	0.8239
e) Asnal.....	1.0828
f) Aves de Corral.....	0.0424

- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0028**

- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.0985
b) Porcino.....	0.0674
c) Ovicaprino.....	0.0626
d) Aves de corral.....	0.0202



IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

a) Vacuno.....	0.5350
b) Becerro.....	0.3503
c) Porcino.....	0.3038
d) Lechón.....	0.2885
e) Equino.....	0.2321
f) Ovicaprino.....	0.2885
g) Aves de corral.....	0.0028

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6787
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3502
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1753
d) Aves de corral.....	0.0276
e) Pieles de ovicaprina.....	0.1486
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0236

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a) Ganado mayor.....	1.3899
b) Ganado menor.....	0.7481

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....
0.8056

- III. Solicitud de matrimonio..... **1.9796**

IV. Celebración de matrimonio:

- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **4.3041**



- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **19.5448**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8596**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.4318**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.3313**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

- I. Solicitud de divorcio..... **3.0000**
- II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**
- III. Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
- IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**
- V. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 54. Los derechos por certificaciones, se causarán de la siguiente manera:

UMA diaria

- I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **0.9829**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.7098**



III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.6313
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3660
V. De documentos de archivos municipales.....	0.7367
VI. Constancia de inscripción.....	0.4713
VII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9331
VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.6000
IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.2500
b) Predios rústicos.....	1.5000
X. Certificación de clave catastral.....	1.5000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 55. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.2127** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 56. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Quinta **Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 57. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 59. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones



efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 60. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 61. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para



el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1.	En baja tensión:	
1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95
1.2.	En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3.	En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4.	En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24
1.5.	En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39

3. En media tensión

	Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-..... \$ 1,800.00

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00
-----	---	---------------------

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula



establecida en los artículos 59, 60 y fracción I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 62. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Sexta Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m ²	3.2723
b) De 201 a 400 m ²	3.8726
c) De 401 a 600 m ²	4.6112
d) De 601 a 1000 m ²	5.7308
e) Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará:.....	0.0024

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	4.3239
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5920
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	12.5446
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.4853
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.4609
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	43.0661
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	51.5976
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	59.9273
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	69.0714
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.5839

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	8.6682
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	2.5679
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	21.5786
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.4958
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	51.5976
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	78.5368
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	93.3572
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	103.3602
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	120.3771
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.5237



c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	24.1273
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.2668
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	48.3286
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	84.4949
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	108.4177
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	135.9333
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	156.4505
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	180.9580
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	205.0774
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0195

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **8.7068**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6230
c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7919
d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.8923
e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
f) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.7385

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los **\$14,000.00**, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6000**

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.1607**

VI. Autorización de alineamientos..... **1.6000**

VII. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... **1.6000**

VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9000**

IX. Expedición de carta de alineamiento..... **1.5000**

X. Expedición de número oficial..... **1.5000**

**Sección Séptima
Desarrollo Urbano**



Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m²..... **0.0234**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0080**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0134**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0058**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0080**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0134**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0045**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0058**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m²..... **0.0234**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²..... **0.0283**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0283**

d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0924**

e) Industrial, por m²..... **0.0197**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido, según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:



a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.4415
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.0000
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.4415
IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.6854
V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m ² de terreno y construcción.....	0.0718

Sección Octava Licencias de Construcción

Artículo 65. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4827**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6311**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.5000** a **3.5000**;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.2000**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **7.0000**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.0000**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.2000**, más pago mensual según a zona..... de **0.5000** a **3.5000**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0400**



VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.0000**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento.....	0.7500
b) De cantera.....	1.5000
c) De granito.....	2.4000
d) De otro material, no específico.....	3.6500
e) Capillas.....	44.8349

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 67. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Novena Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

UMA diaria

a) Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	1.1000
b) Comercio establecido (anual).....	2.2000

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....	0.5500
--	---------------



b) Comercio establecido..... **1.0000**

Sección Décima Primera Servicio de Agua Potable

Artículo 70. Por el servicio de agua potable, se pagará una cuota de **\$80.00 (ochenta pesos 00/100 m.n.)**, por los primeros 25 metros cúbico que consuma el usuario, por el periodo bimestral, y por cada metro excedente pagará de conformidad lo siguiente:

I. Casa habitación:

Moneda Nacional

a) De 26 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	\$3.00
b) De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	\$4.00
c) De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	\$5.00
d) De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	\$6.00
e) De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	\$7.00
f) De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	\$8.00
g) De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	\$9.00
h) De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	\$10.00
i) Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	\$11.00

II. Cuotas fijas y sanciones:

UMA diaria

a) Por el servicio de reconexión.....	2.0000
b) Si se daña el medidor por causa del usuario.....	10.0000
c) A quien desperdicie el agua.....	50.0000

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 71. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... 5.0000

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... 10.0000

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 72. El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:



UMA diaria

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.4500**
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **0.7500**

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 73. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
10.5000
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....
6.5000
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7161**
 - c) Para otros productos y servicios..... **5.5000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**
- II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**
- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....
0.7262
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0947**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrado;
- V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3041**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 74. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 75. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 76. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única



Otros Productos

Artículo 77. Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.8000
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.5000

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0124**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3619**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 78. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

- I. Falta de empadronamiento y licencia..... **3.0000**
- II. Falta de refrendo de licencia..... **3.4000**
- III. No tener a la vista la licencia..... **1.1000**
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **6.7000**



- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **10.8000**
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.. **22.1000**
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **16.0000**
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.0000**
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **3.7342**
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.0000**
- X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **18.0000**
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.1622**
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de..... **2.0000 a 12.5360;**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **15.0000**
- XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.0000**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **7.0000**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes, de..... **25.0000 a 55.0000;**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **12.0000**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de..... **5.0000 a 12.0000;**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **14.2843**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **55.0000**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.7752**



XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....
1.1000

XXIII. No asear el frente de la finca..... 1.0000

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas
alcohólicas..... 20.0000

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames
de agua, de 5.0000 a 12.0000;

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la
invasión de la vía pública con construcciones, que será, de.....2.0000 a 20.0000.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo
párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un
foco de infección, por no estar bardeados..... 18.0000

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía
pública, por cada cabeza de ganado..... 4.0000

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....
5.0000

e) Orinar o defecar en la vía pública..... 5.0000

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de
espectáculos..... 5.6584

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en
los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por
cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... 3.0000
2. Ovicaprino..... 1.5000
3. Porcino..... 1.4000

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de
diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de
Medida y Actualización diaria.

Artículo 79. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en
su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el
artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 80. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 81. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Artículo 82. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones



Artículo 83. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 84. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Atolinga, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Atolinga, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2020, contenida en el Decreto número 307 inserto en el suplemento 3 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Atolinga a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 5 de Diciembre de 2020

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



2.60

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apozol, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

Con Fundamento en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Así mismo la citada carta magna establece en su artículo 31 fracción IV la obligatoriedad de los ciudadanos para contribuir con el gasto público de manera proporcional y equitativa.

Así pues y con fundamento en artículo 119 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas el municipio libre y soberano de Apozol, en sesión solemne de cabildo celebrada el día 26 de octubre del año en curso, aprobó su propuesta de ley de ingresos para



el ejercicio fiscal 2021, atendiendo en todo momento lo dispuesto también por la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas así como lo establecido en Ley Contabilidad Gubernamental; dichos preceptos legales indican la forma en que habrá de integrarse la propuesta de ley de ingresos, mismos que a continuación se detallan:

I.- ELABORARSE EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ASÍ COMO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

El H. Ayuntamiento de Apozol, atendiendo la norma vigente realiza la proyección de sus ingresos de acuerdo a lo establecido en el Clasificador Por Rubro de Ingreso (CRI), documento emitido por el Consejo Nacional de Armonización de Contabilidad Gubernamental (CONAC) cumpliendo con ello lo establecido en dichas normas, ya que la implementación de dicho formato ha permitido clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios legales y contables para el correcto registro de las operaciones financieras que realiza el propio ente público, facilitando con ello las labores de auditoria y rendición de cuentas.

II.-SER CONGRUENTE CON LO ESTABLECIDO EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PROGRAMAS DERIVADOS DE LOS MISMOS.

Los Esfuerzos del Gobierno del Estado de Zacatecas en el Plan de Desarrollo ha establecido 4 ejes fundamentales para lograr una mejor calidad de vida para los zacatecanos, dichos ejes son:

- 1.- Gobierno Abierto y de Resultados
- 2.- Seguridad Humana
- 3.- Competitividad y Prosperidad
- 4.- Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

En razón a todo lo anterior el municipio de Apozol estableció en su Plan de Desarrollo Municipal 20 líneas de acción mismas que establecieron partiendo de los ejes rectores contemplados en el plan estatal de desarrollo, pero, así mismo la presente iniciativa de ley de ingresos usa como base todas y cada uno de las líneas de acción contempladas en el Plan de Desarrollo, por lo que consideramos que nuestra ley cumple ampliamente con este requisito.

III.- INCLUIR POR LO MENOS OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

El objetivo fijado en la presente iniciativa, se ha fijado en lograr una recaudación eficiente de los recursos públicos, y con ello lograr una eficiente aplicación de los recursos públicos, que se debe traducir en unos mejores servicios para la ciudadanía y que a continuación enlistamos:

- 1.- mejoramiento en el sistema de limpia y recolección de basura
- 2.- mejoramiento al mantenimiento de parques, jardines y panteones municipales
- 3.- mejoramiento al sistema de agua potable y alcantarillado
- 4.- mantenimiento a espacios públicos
- 5.- mejoramiento del alumbrado público (lámparas led)
- 6.- mejoramiento en la seguridad pública,
- 7.- mejoramiento de la infraestructura social básica
- 8.- fortalecimiento de las finanzas municipales



La estrategia que contempla la actual administración se basa en al manejo adecuado de los recursos, eliminando gastos superfluos, para el presupuesto de egresos 2021 se suprimen de nueva cuenta los viáticos a personal directivo y del ayuntamiento, continúan suspendidos los gastos de representación a Presidente Municipal, así mismo, se plantea una reducción en un 50% de los gastos en comunicación social.

La meta propuesta es la de mantener finanzas sanas, que al final del año no se tenga que recurrir al adelanto de participaciones mucho menos a contraer deuda pública, la idea principal es eficientar nuestros servicios mediante un ejercicio responsable del presupuesto, para con ello brindar servicios de calidad al pueblo apozolence.

IV.- SER CONGRUENTES CON LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA, Y LAS ESTIMACIONES DE LAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES, QUE NO DEBERÁN EXCEDER LAS PREVISTAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS FEDERAL, ASÍ COMO EN LAS TRANSFERENCIAS DEL ESTADO.

Con base a lo estipulado en los criterios de política económica publicados por el gobierno federal para el ejercicio fiscal 2021; La iniciativa de ley de ingresos que presenta el H. Ayuntamiento Constitucional de Apozol para el ejercicio fiscal 2021 ha sido realizada a la par con la propuesta presentada por el gobierno federal, todo esto en virtud de que el día de hoy que se vive una situación de salud pública muy complicada y que ello ha repercutido notablemente en la actividad económica a nivel mundial, no siendo nuestro país ajeno a esta situación, los ingresos del gobierno federal se han visto disminuidos de manera notoria.

La pandemia del Covid-19 ha causado estragos en la sociedad mexicana, cifras oficiales hacen constar que el día de hoy se cuentan más de 90,000 defunciones, estamos frente a uno de los mayores riesgos sanitarios, con mayor tasa de mortalidad de que se tenga registro después del H1N1, esto también ha generado que la economía a nivel global vea afectada, particularmente nuestro país ha entrado en una profunda recesión económica, según los establecido en los criterios generales de política económica, esta situación es la más grave de los últimos cien años.

La restricción en la movilidad de personas, el cierre de negocios ha afectado de manera directa los ingresos del gobierno federal, por ello se estima que para el ejercicio 2021 se sigan sintiendo los estragos de la actual crisis, es por ello que la presente ley de ingresos se propone de manera prudente, tratando de ser lo más objetivo posible en el cálculo de los ingresos que estima percibir el gobierno federal, así mismo se ha tomado en consideración la estimación realizada por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas respecto a las participaciones que tendrá el municipio de Apozol para el ejercicio 2021.

En los criterios de política económica la secretaria de hacienda prevé una inflación anual del 3% al final del ejercicio fiscal 2021, así mismo se estima que el precio del barril de petróleo tendrá un promedio de 42.10 dólares por barril, esto significa una caída de un 14.1% respecto a lo proyectado en los criterios de política económica 2020, esto representa un duro golpe para los ingresos federales, aunado a todo lo anterior se suma que el Fondo Monetario Internacional contempla una contracción de 10.5% en el Producto Interno Bruto (PIB) si tomamos en cuenta estos son los principales indicadores económicos, podemos concluir que el panorama para 2021 es poco alentador, esto nos obliga a ser más prudentes y moderados en el ejercicio del gasto público, nos invita a eliminar gastos innecesarios y superfluos, así pues en la medida que logremos una correcta administración de los recursos no será más fácil combatir los estragos de la crisis económica.

V.-PROYECCIONES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONSIDERANDO LAS PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS DE POLÍTICA ECONÓMICA 2021



El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el Directo, tomando en consideración la inflación proyectada y el crecimiento económico contemplado para 2021 que se estima mejor, respecto al cierre del ejercicio 2020, y que fluctuó entre un 1.5% y un 3.5% rango sustentado en la mejora de la actividad económica, ya que se espere que todo mejore una vez transcurrida la pandemia Covid-19

Cabe hacer mención a que se hizo un análisis de los ingresos y su comportamiento en años anteriores, siendo los ingresos sobre bienes inmuebles los que representan mayor ingreso al municipio, se analizó su comportamiento para tratar de hacer una estimación más oportuna de lo que se pretende percibir. A continuación, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas se muestran las proyecciones para los ejercicios 2021 y 2022

MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 18,981,134.00	\$ 19,581,413.00	\$ -	\$ -
A. Impuestos	1,854,121.00	1,906,049.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	1,157,700.00	1,191,273.00		
E. Productos	10,000.00	10,500.00		
F. Aprovechamientos	358,100.00	373,140.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	15,601,212.00	16,100,450.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	1.00	1.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 9,404,254.00	\$ 9,827,445.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	9,404,254.00	9,827,445.00		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$	\$	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 28,385,388.00	\$ 29,408,858.00	\$ -	\$
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

VI.-RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PUBLICAS., INCLUYENDO LOS MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE, ACOMPAÑADO DE PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS

Sin duda alguna el riesgo más relevante que puede seguir impactando en la economía global, nacional y local es sin duda la pandemia de Covid-19, esto ha generado una recesión mundial, además de que ha sido motivo de que los gobiernos contraten deuda contingente y que se designen cada día más y más recursos para la salud pública; hoy día en diferentes países se ha dado un rebrote de casos positivos, países como Francia, Reino Unido y Estados Unidos han detectado incremento en los casos, México no es la excepción, ciudades

como chihuahua, Guadalajara, estados como Querétaro o el Estado de México y Guanajuato han incrementado notoriamente sus casos positivos, de continuar esta tendencia. Sin duda alguna el tema de un rebrote de Covid-19 y el hecho que la pandemia se propague hasta 2021, Es sin duda el factor de riesgo más importante para la economía.

El municipio de Apozol, dada su ubicación geográfica y su baja tasa de contagios puede determinar que no necesitará contraer deuda contingente por lo tanto no estamos en el supuesto para presentar propuestas para o acciones para enfrentarlos.

VII.-RESULTADOS DE LAS FINANZAS PUBLICAS



MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ 20,135,235.25	\$ 18,981,134.00
A. Impuestos			1,647,365.00	1,854,121.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras			2.00	-
D. Derechos			1,138,694.00	1,157,700.00
E. Productos			10,630.25	10,000.00
F. Aprovechamientos			210,000.00	358,100.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			312,484.00	-
H. Participaciones			16,816,056.00	15,601,212.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			1.00	-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios			3.00	1.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ 7,811,505.00	\$ 9,404,254.00
A. Aportaciones			7,811,463.00	9,404,254.00
B. Convenios			40.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones			2.00	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ 2.00	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			2.00	-

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 27,946,742.25	\$ 28,385,388.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

VIII.-MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS EN RELACIÓN A LA VIGENTE.

A la administración municipal de Apozol 2018-2021 nos hemos caracterizado por ser un gobierno cercano a la gente, así pues y tratando de garantizar la prestación de servicios de calidad a nuestra población, de acuerdo a lo establecido en carta magna, es por ello que se determina por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se podrán incrementar hasta en un 5%, exceptuando el impuesto predial en todas sus zonas así como la adquisición sobre bienes inmuebles.

La presente propuesta de ley de ingresos que hoy se presenta ha sido realizada con un alto grado de responsabilidad, si bien es cierto que en la actualidad la pandemia ha generado crisis económica, con ello una disminución en los ingresos de las entidades gubernamentales, también es cierto que ha visto afectada la economía familiar, es por ello que en esta propuesta no se manejan incrementos a las tasas para el cobro de impuestos, ni se ha establecido más carga tributaria al contribuyente, esto a efecto de no ver más afectada aun la economía familiar, por el contrario, estableceremos mecanismos para generar ahorro en el gasto público.

IX. INTEGRACIÓN DE UN ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES, EL CUAL COMO MÍNIMO SE DEBERÁ ACTUALIZAR CADA 4 AÑOS

En ese sentido hemos de manifestar que el municipio de Apozol no se encuentra dentro de este supuesto, en virtud de que no tenemos carga financiera por pensiones a trabajadores, por lo que consideramos que quedamos exentos de este punto.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo



establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

***Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios,** revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

Artículo 65. ...

***XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos,** así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

...

***Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos** y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que*



corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- c) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- d) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que **las legislaturas establezcan en su favor**; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local**. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece



la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

- c) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
- d) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública*



en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. *Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- V. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.



Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:



Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- IX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- X. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- XI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- XIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- XVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.



Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de \$ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:



- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁴
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁵
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁶

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual forma, como se dijo, esta Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, mismo que, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En Sesión de Trabajo de la Comisión de Dictamen, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

⁴ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁵ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁶ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Municipio de Apozol, Zacatecas, no propuso incremento a las cuotas de los rubros que contiene su Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y éstos, únicamente, se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2021.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.



Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- e) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.
- f) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- g) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- h) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado



del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, **las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.** El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.



SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Apozol percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$28,385,388.00 (VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Apozol, Zacatecas:

Municipio de Apozol Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>\$ 28,385,388.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	28,385,388.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,379,921.00
<u>Impuestos</u>	1,854,121.00
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,344,721.00
Predial	1,344,721.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	493,400.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	493,400.00
Accesorios de Impuestos	16,000.00



Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	1,157,700.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	60,000.00
Plazas y Mercados	-
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	60,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	1,074,600.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	145,500.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	34,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	130,000.00
Servicio Público de Alumbrado	460,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	4,600.00
Desarrollo Urbano	34,000.00
Licencias de Construcción	19,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	236,500.00
Bebidas Alcohol Ético	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	11,000.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	23,100.00
Permisos para festejos	13,600.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	3,000.00
Renovación de fierro de herrar	6,500.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
<u>Productos</u>	10,000.00
Productos	10,000.00
Arrendamiento	10,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	358,100.00
Multas	20,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	338,100.00
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	30,000.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-

Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	308,100.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	77,600.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	58,500.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	22,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	150,000.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	25,005,467.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	25,005,467.00



Participaciones	15,601,212.00
Fondo Único	15,160,351.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	18,967.00
Fondo de Estabilización Financiera	421,894.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	9,404,254.00
Convenios de Libre Disposición	1.00
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;



II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.



Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:



- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso



total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2021, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.



Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXI del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- IV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- V. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- VI. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables.
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;



- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.



CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;



- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.



Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

UMA diaria

a) Zonas:

I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065
V.....	0.0075

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.



III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

- | | | |
|----|--|---------------|
| 1. | Sistema de Gravedad, por cada hectárea.... | 0.7975 |
| 2. | Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... | 0.5842 |

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$1.50** (un peso con cincuenta centavos), y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$3.00** (tres pesos).

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto predial correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso podrán exceder del **25%**.



Artículo 42. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 43. Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 44. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados



Artículo 46. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	1.9051
II.	Puestos semifijos.....	2.4128
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente.....	0.1438
IV.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.1438

Artículo 47. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública durante el periodo de la Feria Regional Apozol 2021, pagarán por el periodo que dure la misma hasta **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado de derecho de plaza. Será el H. Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas en Sesión de Cabildo en donde se autorice el periodo de feria.

Para efectos del presente artículo, será la Tesorería Municipal quien determinará los montos de cobro a través del Patronato que designe el Cabildo.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3313** veces la Unidad de Medida de Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Apozol en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 50. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500



- II. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0210**
- III. Caseta telefónica, por pieza..... **5.7750**
- IV. Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza.....
5.5000
- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.
- | | | UMA diaria | |
|------|---|---------------|--|
| II. | Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... | 0.8139 | |
| III. | Solicitud de matrimonio..... | 1.8936 | |
| IV. | Celebración de matrimonio: | | |
| | a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 6.1967 | |
| | b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... | 8.7991 | |
| V. | Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | 0.9018 | |



No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI.	Anotación marginal.....	0.6278
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5364
VIII.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
V.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Segunda Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por Servicios de Panteones se causarán conforme a lo siguiente:

- IX. Por inhumaciones a perpetuidad en fosa para tres gavetas (menores y adultos), **19.6468** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- X. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Tercera Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **0.8584**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.6895**



III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.5590
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3511
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.7022
VI.	Constancia de inscripción.....	0.4549
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.8656
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.5525
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.2433
	b) Predios rústicos.....	1.4506
X.	Certificación de clave catastral.....	1.4524

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Cuarta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Quinta **Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 57. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 59. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería



Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- XI. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- XII. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- XIII. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- XIV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- XV. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- XVI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- XVII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 60. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 61. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- XVIII. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;
- XIX. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:



- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1.	En baja tensión:	
		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95
1.2.	En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3.	En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4.	En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24
1.5.	En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55
2.	En media tensión –ordinaria-:	
		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39
3.	En media tensión	
		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4.	En alta tensión:	
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00

XX. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 62. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial



aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Sexta Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m ²	3.3177
b)	De 201 a 400 m ²	3.9484
c)	De 401 a 600 m ²	4.6406
d)	De 601 a 1000 m ²	5.7990
e)	Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0026

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	4.5000
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5000
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.0000
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.0000
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.0000
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.0000
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.0000
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	61.0000
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	70.0000
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6803

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	8.5000
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.0000
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	21.0000
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.0000
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.0000
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.0000
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.0000
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.0000
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	122.0000
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6870

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5000



3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	50.0000
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.5000
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	109.0000
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.0000
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0000
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	173.0000
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	207.0000
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.2520**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.9555
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5342
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.6385
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.7100
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0740
f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.4319

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.4524**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... 2.0734

V. Autorización de alineamientos..... 1.4983

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... 1.4988

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9563

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4254

IX. Expedición de número oficial..... 1.4524

X. Visita al sitio a verificar medidas y colindancias..... 1.5970

**Sección Séptima
Desarrollo Urbano**

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales por m².....**0.0229**



b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 ha. Por m²..... **0.0078**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0132**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0057**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0078**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0132**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0044**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0057**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por m²..... **0.0229**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²..... **0.0277**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0277**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0907**
- e) Industrial, por m²..... **0.0193**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 5 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.0151**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.5234**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.0151**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.5082**



- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0705**

Sección Octava Licencias de Construcción

Artículo 65. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- II. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4364**
- III. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos,..... **2.0000**
- IV. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera..... **4.2737**
- Más pago mensual según la zona,..... de **0.4818** a **3.3465**
- V. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.0611**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **12.0696**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **9.6944**
- VI. Movimientos de materiales y/o escombro..... **4.2771**
- Más pago mensual, según la zona..... de **0.4815** a **3.3489**
- VII. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0571**
- VIII. Prórroga de licencia por mes..... **4.0787**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.



Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 67. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la unidad de medida y actualización diaria.

Sección Novena Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

UMA diaria

- | | |
|--|---------------|
| a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)..... | 1.0392 |
| b) Comercio establecido (anual)..... | 2.0000 |

II. Refrendo anual de tarjetón:

- | | |
|--|---------------|
| a) Comercio ambulante y tianguistas..... | 0.5110 |
| b) Comercio establecido..... | 1.0000 |

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 70. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **3.9480**

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....
10.0000



Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 71. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

- XI. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.6695**
- XII. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.1855**
- XIII. Cancelación de fierro de herrar y señal de Sangre... **0.5880**

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 72. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2021, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
11.9816
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1986**
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....
8.2065
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8136**
 - c) Para otros productos y servicios..... **4.0466**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4159**
- II. la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**
- III. Para comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.6650**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.0768**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.2764**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 73. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- VI. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

- VII. Renta de Maquinaria por hora:

		UMA diaria
a)	Retroexcavadora.....	6.6670
b)	Moto conformadora.....	10.5820
c)	Bulldozer.....	15.5560

- VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 74. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación



Artículo 75. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 76. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- XIV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0342**
- XV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4108**
- XVI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 77. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

UMA diaria

- I. Falta de empadronamiento y licencia..... **5.1053**
- II. Falta de refrendo de licencia..... **3.3223**
- III. No tener a la vista la licencia..... **0.9978**
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **6.1845**
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **10.9481**



VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona... **20.6230**
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **15.3169**

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **1.7714**

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **2.8734**

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **3.2017**

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **16.5008**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **1.7761**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... de **1.8759** a **10.1785**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **13.2915**

XIV. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor..... **2.0000**

XV. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos..... **1.0926**

XVI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.0926**

XVII. No asear el frente de la finca..... **0.9292**

XVIII. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0000**

XIX. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua..... de **4.6624** a **10.2981**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será..... de **2.2906** a **18.2275**.



Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... **17.1048**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.4266**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.6598**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.6598**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.4651**

XXI. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300** a **1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 78. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 79. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II



OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 80. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

El ingreso que se obtenga por el servicio de poda de árbol será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 81. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, se causará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal

Artículo 82. Las Cuotas de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Cuotas de recuperación-servicios/cursos del DIF Municipal:

a) Servicios que brinda la UBR Unidad Básica de Rehabilitación (terapias diarias).....	0.3293
b) Consulta médica UBR (mensual).....	1.3172
c) Servicio de traslado de personas:	
1. Apozol-Guadalajara, Zacatecas, Aguascalientes, Calera y Jerez.....	6.5862
2. Apozol-Nochistlán de Mejía.....	4.1164

II. Cuotas de Recuperación Programa DIF ESTATAL:

a) Despesas.....	0.1254
b) Canastas.....	0.1254
c) Desayunos.....	0.4234

III. Venta de Bienes y Servicios del Municipio:



- a) Suministro de agua en pipa, de 1 a 8 km..... 5.3040
- b) Suministro de agua en pipa, de 9 a 15 km..... 8.4850
- c) Suministro de agua en pipa, de 16 a 30 km.... 10.6060

IV. Traslado de Personas en Ambulancia:

- a) Apozol-Fresnillo..... 31.0000
- b) Apozol-Zacatecas..... 24.0000
- c) Apozol-Jerez..... 24.0000
- d) Apozol-Villanueva..... 17.0000
- e) Apozol-Nochistlán..... 20.0000
- f) Apozol-Guadalajara..... 19.0000
- g) Apozol-Aguascalientes..... 16.0000
- h) Apozol-Calvillo..... 10.0000
- i) Apozol-Jalpa..... 5.0000

V. Servicios de Construcciones de monumentos en Panteones:

- a) Ladrillo o cemento..... 1.0000
- b) Cantera..... 2.0000
- c) Granito..... 3.0000
- d) Material no específico..... 4.0000
- e) Capillas..... 45.0000

CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable

Artículo 83. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 84. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 85. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Apozol, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Apozol, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2020, contenida en el Decreto número 305 inserto en el suplemento 3 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- V. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- VI. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- VII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- VIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Apozol a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 5 de Diciembre de 2020

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



2.61

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la necesidad de fortalecer las finanzas públicas municipales, se planea esta Ley de Ingresos que representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al gobierno municipal de recaudar las contribuciones que les permita hacer frente a sus gastos, por lo cual resulta necesario para el ayuntamiento se diversifiquen sus fuentes de ingresos fiscales, para hacerse de más recursos que les permitan enfrentar sus compromisos.

El anteproyecto de Ley de Ingresos se preparó de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Los criterios de esta iniciativa de Ley de Ingresos 2021, van en sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado y del Municipio



que consiste en la consolidación de la política fiscal implementada en no establecer nuevas contribuciones.

Todo esto aunado a homologar nuestro Plan de Desarrollo Municipal con las directrices dictadas en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, y retomando como referencia los cinco ejes del Plan Estatal y de Desarrollo.

Para el Municipio su objetivo principal es dotar de servicios públicos a toda la población, conocer sus necesidades y resolver sus carencias, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para cumplir con estos compromisos se requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea. Por lo que esta Iniciativa de ley representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga a los gobiernos municipales de recaudar las contribuciones que les permitan hacer frente a estos gastos, por lo cual resulta necesario para los ayuntamientos que se diversifiquen sus fuentes de ingresos fiscales.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del País, del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidas para el ejercicio fiscal 2021 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$ 40'847,000.00 (CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MN)

Nuestro objetivo principal será continuar con un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, la situación económica que enfrenta el país aunado a la información presentada por la Secretaría de Finanzas del Estado, esta Ley presenta un decremento en el ingreso estatal y federal; siendo un principal objetivo el incremento en la recaudación municipal y con ello no ver dañadas las finanzas de nuestro municipio.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

Se utilizaron 3 métodos para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2021 se estima entre un 2.00% y 2.50% según los citados pre criterios.

Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.



Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2016 al 2018.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2021 y 2022 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Para el Municipio de Cuauhtémoc, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 23,282,000.00	\$ 22,447,900.00
A. Impuestos	1,535,000.00	157,300.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	827,000.00	847,600.00
E. Productos	5,000.00	5,200.00
F. Aprovechamientos	15,000.00	15,300.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	
H. Participaciones	20,900,000.00	21,422,500.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 16,565,000.00	\$ 16,979,000.00
A. Aportaciones	16,565,000.00	16,979,000.00
B. Convenios	-	

C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 1,000,000.00	\$ 1,800,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,000,000.00	1,800,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 40,847,000.00	\$ 41,226,900.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

Se presentan los resultados de las finanzas públicas del 2019, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

Como apoyo a la economía de la población, esta Ley no presenta incremento en ningún concepto de cobro que la integra; considerando solo el incremento en la UMA 2021.

Para ello anexamos el comparativo de lo recaudado desde el 2017, 2018, proyección a diciembre 2019 y 2021.

MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021



1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$24,171,562.00	\$ 25,021,850.00	\$25,226,491.00	\$23,282,000.00
A. Impuestos	1,321,354.00	1,240,286.00	930,075.00	1,535,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			-
C. Contribuciones de Mejoras	-			-
D. Derechos	1,577,090.00	1,791,584.00	1,222,072.00	827,000.00
E. Productos	68,480.00	40,357.00	15,798.00	5,000.00
F. Aprovechamientos	169,050.00	4,968.00	15,789.00	15,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	38,009.00	2.00		-
H. Participaciones	20,997,579.00	21,944,653.00	23,042,757.00	20,900,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 26,084,421.00	\$19,267,718.00	\$ 11,357,230.00	\$16,565,000.00
A. Aportaciones	13,489,759.00	14,401,924.00	11,357,230.00	16,565,000.00
B. Convenios	12,594,662.00	3,826,294.00		-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		1,039,500.00		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 710,000.00	\$ 3,000,000.00	\$1,800,000.00	\$ 1,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	710,000.00	3,000,000.00	1,800,000.00	1,000,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$50,965,983.00	\$ 47,289,568.00	\$ 38,383,721.00	\$ 40,847,000.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

***Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.



En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

Artículo 65. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

...

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- e) *Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- f) ***Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones



sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que **las legislaturas establezcan en su favor**; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local**. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*



I. Leyes de Ingresos:

- e) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
- f) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

II. ...

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por*



la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- XVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- XIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- XX. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- XXI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- XXII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- XXIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
- XXIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por



la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.



En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de \$ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁷
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁸
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁹

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

⁷ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁸ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual forma, como se dijo, esta Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, mismo que, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En Sesión de Trabajo de la Comisión de Dictamen, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no propuso incremento a las cuotas de los rubros que contiene su Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y éstos, únicamente, se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2021.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS



MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.



Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- i) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.
- j) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- k) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- l) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apeg a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopolísticas, los estancos, **las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.** El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.



Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021 la Hacienda Pública del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$40'847,000.00 (CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.

Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>40,847,000.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	40,847,000.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	2,382,000.00
<u>Impuestos</u>	1,535,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,287,000.00
Predial	1,287,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	245,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	245,000.00
Accesorios de Impuestos	3,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	827,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	39,000.00
Plazas y Mercados	39,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	742,900.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	336,400.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	78,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	50,000.00
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	17,500.00
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	6,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	50,000.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	204,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	500.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	500.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

Otros Derechos	45,100.00
Permisos para festejos	10,500.00
Permisos para cierre de calle	5,000.00
Fierro de herrar	8,000.00
Renovación de fierro de herrar	19,000.00
Modificación de fierro de herrar	600.00
Señal de sangre	2,000.00
Anuncios y Propaganda	-
<u>Productos</u>	5,000.00
Productos	5,000.00
Arrendamiento	5,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	15,000.00
Multas	15,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	-
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-

Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	37,465,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	37,465,000.00
Participaciones	20,900,000.00
Fondo Único	18,720,000.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,100,000.00



Fondo de Estabilización Financiera	1,030,000.00
Impuesto sobre Nómina	50,000.00
Aportaciones	16,565,000.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	1,000,000.00
Endeudamiento Interno	1,000,000.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	1,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.



Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2021 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;



Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:



- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.0953** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.



Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;



- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:



- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- X. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- XI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- XII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- XIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- XIV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- XV. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;



- XVI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- XVII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- XVIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- XIX. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XX. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XXI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XXII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XXIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XXIV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XXV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0014
II.....	0.0024
III.....	0.0052
IV.....	0.0130

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0200
Tipo B.....	0.0102
Tipo C.....	0.0066
Tipo D.....	0.0044

b) Productos:

Tipo A.....	0.0162
Tipo B.....	0.0200
Tipo C.....	0.0134
Tipo D.....	0.0078

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	1.0849
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.7948

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:



1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **\$2.25** y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$4.50**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán acceder a un 10% de descuento adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas podrán ser acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES



Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 45. El uso de suelo se cobrará conforme a lo siguiente:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
a) Puestos fijos.....	1.8620
b) Puestos semifijos.....	2.3686

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.1428**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1360**

IV. La renta de espacios en temporada de feria se causará, por metro lineal, a razón de..... **2.4644**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga



Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.3423** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

I.	Mayor.....	0.1221
II.	Ovicaprino.....	0.0811
III.	Porcino.....	0.0811

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Cuauhtémoc en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número de las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

UMA diaria

I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.5476
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0110
III.	Caseta telefónica, por pieza.....	2.9984
IV.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	2.8478
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por	



concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno.....	1.4033
b) Ovicaprino.....	0.8488
c) Porcino.....	0.8488
d) Equino.....	0.8488
e) Asnal.....	1.1021
f) Aves de Corral.....	0.0479

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:..... **0.0030**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.1027
b) Porcino.....	0.0685
c) Ovicaprino.....	0.0671
d) Aves de corral.....	0.0180

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno.....	0.5545
b) Becerro.....	0.3697
c) Porcino.....	0.3286
d) Lechón.....	0.3012
e) Equino.....	0.2327
f) Ovicaprino.....	0.3012
g) Aves de corral.....	0.0068

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.6846
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3560
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1780
d) Aves de corral.....	0.0274



e) Pieles de ovicaprino.....	0.1506
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0266

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor.....	1.9168
b) Ganado menor.....	1.2459

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

**Sección Segunda
Registro Civil**

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil. **0.7440**

III. Solicitud de matrimonio.....**1.9151**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Dentro de la oficina.....	7.6670
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal la cantidad de.....	18.9135

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....
0.8340

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.4964**

VII. Asentamiento de actas de defunción.....**0.5203**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.



Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
IV. Solicitud de divorcio.....	3.0000
V. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
VI. Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	8.0000
VII. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
VIII. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.1561
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.0592
c) Sin gaveta para adultos.....	7.0878
d) Con gaveta para adultos.....	17.4378

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años.....	2.4292
b) Para adultos.....	6.4063

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno	0.9232
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.6846
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.5608



IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3556
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.7119
VI.	Constancia de inscripción.....	0.4589
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.8483
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.5707
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.2322
	b) Predios rústicos.....	1.4376
X.	Certificación de clave catastral.....	1.4513

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.2722** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, así como las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 57. El servicio de limpia del Auditorio Municipal, en eventos particulares, tendrá un costo de **5.2026** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 58. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 59. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 60. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020



entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 61. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 62. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:



- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1.	En baja tensión:		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95	
1.2.	En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00	
1.3.	En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00	
1.4.	En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24	
1.5.	En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55	
2.	En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48	
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81	
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50	
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01	
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52	
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39	
3.	En media tensión		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00	

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.



Artículo 63. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 62 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 64. Los servicios prestados por el Municipio, sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:

a)	Hasta 200 Mts ²	3.2859
b)	De 201 a 400 Mts ²	3.9020
c)	De 401 a 600 Mts ²	4.6276
d)	De 601 a 1000 Mts ²	5.7777
e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	0.0023

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a)	Terreno Plano:	
1.	Hasta 5-00-00 Has.....	4.3675
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	8.5706
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has...	12.7327
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	21.6941
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	34.2689
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	42.7163
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has...	52.1632
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	60.1862
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	69.4414
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.5950
b)	Terreno Lomerío:	
1.	Hasta 5-00-00 Has.....	8.6254
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	12.7327
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has...	21.4266
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	34.2963
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	49.9042
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	79.4085
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has...	93.7842
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	100.9721
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	121.0570
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada	2.5534



hectárea excedente.....

c)	Terreno Accidentado:	
1.	Hasta 5-00-00 Has.....	24.3702
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	36.5553
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has...	48.7404
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	85.2957
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	108.7076
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	133.4885
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has...	153.8198
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	177.6424
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	206.1199
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0594

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **8.6254** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.9852
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5329
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.6281
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.7234
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0509
f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.3784

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.4376**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.0742**

V. Autorización de alineamientos..... **1.5334**

VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... **1.5334**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.8620**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.4513**

IX. Expedición de número oficial..... **1.4513**

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**



Artículo 65. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Mediad y Actualización diaria de acurdo a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales por m² **0.0233**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m² **0.0081**
2. De 1-00-01 has. En adelante, m² **0.0134**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m² **0.0060**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m² **0.0081**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m² **0.0134**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m² **0.0045**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m² **0.0060**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m² **0.0234**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0282**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m² **0.0282**

d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas **0.0923**

e) Industrial, por m² **0.0197**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarà 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:



a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.1251
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	7.6609
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.1251
IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.5404
V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m ² de terreno y construcción.....	0.0717

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 66. La Expedición de licencias de construcción se causaran en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas; más, por cada mes que duren los trabajos, **1.4239** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.2047**; más, pago mensual según la zona de **0.4908 a 3.4159**;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.1266**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **23.9321**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **16.6747**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.2169**; más, pago mensual según la zona, de **0.4929 a 3.5597**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.1176**
- VII. Prórroga de licencia, por mes..... **4.6002**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.6982**



b) De cantera.....	1.3965
c) De granito.....	2.2180
d) Material no específico.....	3.4502
e) Capillas.....	41.5936

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 67. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 68. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la unidad de medida y actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado del Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Licencias al Comercio

Artículo 70. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

UMA diaria

a) Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	1.0268
b) Comercio establecido (anual).....	2.1495

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....	0.5134
--	--------



b) Comercio establecido..... 0.9840

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 71. Los permisos o anuencias que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	6.3000
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.4053
III.	Celebración de charreadas.....	9.3100
IV.	Rodeos y coleaderas.....	15.5394

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 72. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	3.3680
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.0811
III.	Baja o cancelación.....	1.0953

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 73. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2021, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
11.8428



Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **1.1911**

- b) De refrescos embotellados y productos enlatados.....
8.0230

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8078**

- c) Para otros..... **5.5312**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5750**

- II. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;
- III. Para la fijación de anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0811**
- IV. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.7941** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. Para la instalación de anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.1011** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- VI. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3366** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 74. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes



Artículo 75. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 76. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 77. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

	UMA diaria.
a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.8078
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.5340

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0105**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3423**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1917**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE



CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 78. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.3258
II.	Falta de refrendo de licencia.....	3.4502
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.0679
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.6539
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.1309
VI.	Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	22.1112
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	16.2924
VII.	Falta de tarjeta de sanidad.....	1.8483
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.2722
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.4091
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	16.8401
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.8483
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	1.9852
	a.....	10.6791
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	13.6774
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	9.1046



XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	6.9825
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	23.8773
	a.....	53.6692
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	11.9797
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	4.8604
	a.....	10.8160
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	12.1851
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor.....	53.4639
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.8604
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.5060
XXIII.	No asear el frente de la finca.....	0.9858
XXIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	4.9562
	a.....	10.9392
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
XXV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas, por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

		De.....	2.4507
		a.....	19.2908
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	18.0723
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	3.6418
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	4.9288
	e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	4.9288
	f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	4.7919
	g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	2.6835
		2. Ovicaprino.....	1.4786
		3. Porcino.....	1.3691
	h)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	1.0953
	i)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	1.0953
XXVI.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.		

Artículo 79. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.



Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 80. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 81. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal

Artículo 82. Las cuotas de recuperación por concepto de desayunos, canastas y despensas se regulará por el convenio respectivo que suscriba el Ayuntamiento con el SEDIF.



CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única

Agua Potable y Servicios

Artículo 83. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única

Participaciones

Artículo 84. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única

Generalidades

Artículo 85. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.





TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2020, contenida en el Decreto número 310 inserto en el suplemento 5 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019 y publicado el día 31 del mismo mes y año.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- IX. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- X. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XI. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 5 de Diciembre de 2020

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



2.62

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Concepción Del Oro, como en todo el Estado de Zacatecas, se requiere de oportunidades para la transformación de nuevas inversiones; aun cuando en el transcurso de los últimos años se han implementado acciones para lograrlo y se han establecido diversas estrategias, para alcanzar un verdadero crecimiento económico sostenible que genere mejores niveles de vida para su población.

Los servicios públicos forman parte de la agenda básica para impulsar el desarrollo del Municipio principalmente en la ciudad de Concepción Del Oro, el sistema de Drenaje, la pavimentación hidráulica y asfáltica, el manejo y administración del agua para consumo humano, los desechos urbanos y los servicios municipales de limpieza y mantenimiento del



alumbrado público, pero sobre todo el servicio a la salud el cual se ha vuelto primordial en nuestra actualidad.

El recto ejercicio del gasto público es hoy por hoy uno de los reclamos más sentidos de la sociedad, pues de ello depende que los servicios públicos que el Municipio debe proporcionar, con motivo de los ingresos obtenidos mediante la contribución de sus habitantes, se materialice siempre y en todo momento en beneficio de la ciudadanía, lo que conlleva de forma segura, que a partir de una adecuada planeación y programación de las acciones a ejecutar se efectúen con la debida conciencia de los altos fines que representa el servicio público orientado en favor de la población en general.

Con esta Iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021 que señala gestionar los apoyos necesarios en las instancias federales y estatales, así como también la elaboración de nuevos proyectos que faciliten la obtención de recursos que se puedan canalizar para ampliar la cobertura de los servicios básicos y otros servicios públicos del Municipio.

Las condiciones en que se desarrolla la presente iniciativa de Ley de Ingresos a pesar de un entorno adverso como lo es la pandemia COVID-19 el Municipio sostiene planes y programas municipales de crecimiento y desarrollo.

El Gobierno Municipal ha actualizado su compromiso con la estabilidad y un manejo responsable de las finanzas públicas y un uso moderado del endeudamiento público, en este sentido, se pretende impulsar acciones, en beneficio de la población concepcionenses.

En el ámbito de su competencia se propondrá a la Legislatura las tarifas y cuotas aplicables a impuestos derechos productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda.

La posición de esta iniciativa de Ley del ejercicio 2021 va en el sentido de ser congruente con el equilibrio de no establecer nuevas contribuciones, pero sí de establecer algunas que estaban pendientes en el apartado de derechos.

Como se puede apreciar de lo anterior se percibe que para el año 2021 se tendrán que tomar medidas de austeridad muy serias e implementar líneas de acción, como instrumentar programas que incentiven a la población al pago de sus impuestos, e implementar campañas que permitan incrementar la eficiencia de la recaudación de impuestos.

La iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y tomando en cuenta la estructura del Clasificador por Rubro de Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$ 60'168,995.40 (SESENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.).

Nuestro objetivo para el ejercicio 2021 es lograr una mayor recaudación de impuestos para cumplir con todos y cada uno de los Servicios que requiera la Ciudadanía, ser atendidas a la mayor brevedad posible.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para el año 2020, se estima entre un 1.5% y 2.5%, según los citados criterios.

Los Cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2018 al 2020.



Proyección para el ejercicio fiscal 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

El Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas cuenta con una población de 12,944 habitantes, según encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI), concentrando el 85% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas 2020, es decir del año inmediato anterior, así como del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con la finalidad de ayudar a la Ciudadanía este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que no habrá incremento en las cuotas, para el ejercicio fiscal 2021.

MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 39,344,509.93	\$ 41,154,357.39	\$ -	\$ -
A. Impuestos	2,889,229.06	3,022,133.60		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	2,763,468.70	2,890,588.26		
E. Productos	91,419.64	95,624.94		
F. Aprovechamientos	662,570.53	693,048.77		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	32,937,822.00	34,452,961.81		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 20,824,485.48	\$ 21,782,411.81	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	20,824,485.48	21,782,411.81		
B. Convenios	-	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 60,168,995.41	\$ 62,936,769.20	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 40,642,389.33	\$ 37,856,275.92	\$ 37,608,876.67	\$ 39,344,509.93
A. Impuestos	2,506,857.60	2,671,842.67	2,805,076.78	2,889,229.06



B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	2,549,963.09	2,555,544.49	2,682,979.27	2,763,468.70
E. Productos	242,704.25	76,536.00	80,352.54	91,419.64
F. Aprovechamientos	278,512.11	612,718.55	643,272.37	662,570.53
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.01	8,005.21	8,404.40	-
H. Participaciones	35,064,352.27	31,931,629.00	31,388,791.31	32,937,822.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 22,964,037.63	\$ 22,915,304.61	\$ 20,217,947.07	\$ 20,824,485.48
A. Aportaciones	18,908,102.02	21,016,577.00	20,217,947.07	20,824,485.48
B. Convenios	3,980,935.61	1,898,727.61	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	75,000.00	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 63,606,426.96	\$ 60,771,580.53	\$ 57,826,823.74	\$ 60,168,995.41
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:



COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

***Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

***Artículo 65.** ...*

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

...

***Artículo 121.** Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos*



presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- g) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- h) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que **las legislaturas establezcan en su favor**; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva**



Legislatura Local. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- g) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
- h) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y*



sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.



Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.



Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- XXV. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- XXVI. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- XXVII. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XXVIII. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- XXIX. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XXX. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XXXI. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- XXXII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.



TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de \$ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el



grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.¹⁰
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.¹¹
- Clasificador por Rubros de Ingresos.¹²

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual forma, como se dijo, esta Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, mismo que, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En Sesión de Trabajo de la Comisión de Dictamen, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el

¹⁰ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

¹¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

¹² https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, no propuso incremento a las cuotas de los rubros que contiene su Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y éstos, únicamente, se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2021.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su



sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- m) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.
- n) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- o) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.



- p) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, **las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.** El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del



Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021 la Hacienda Pública del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$60,168,995.40 (SESENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.

Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>60,168,995.41</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	60,168,995.41
<u>Ingresos de Gestión</u>	6,406,687.93
<u>Impuestos</u>	2,889,229.06
Impuestos Sobre los Ingresos	4,220.40
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	4,220.40
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,505,861.21
Predial	2,505,861.21
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	355,171.94
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	355,171.94
Accesorios de Impuestos	23,975.51
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	-

liquidación o pago	
<u>Derechos</u>	2,763,468.70
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	46,515.06
Plazas y Mercados	46,515.06
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	2,641,601.74
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	418,757.88
Panteones	24,001.24
Certificaciones y Legalizaciones	127,623.29
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	234.44
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	18,314.23
Desarrollo Urbano	55,883.37
Licencias de Construcción	104,745.33
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	525,795.16
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	435,995.60
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	930,251.20
Accesorios de Derechos	3.09
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.03
Otros Derechos	75,347.78
Permisos para festejos	32,441.90
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	23,117.99
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	15,490.99
Anuncios y Propaganda	4,296.90
<u>Productos</u>	91,419.64
Productos	91,419.64
Arrendamiento	91,419.64
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-

Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	662,570.53
Multas	24,104.54
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	638,465.99
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	638,465.99
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-

Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	53,762,307.48
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	53,762,307.48
Participaciones	32,937,822.00
Fondo Único	32,006,266.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	40,078.00
Fondo de Estabilización Financiera	891,478.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	20,824,485.48
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<u>Subsidios y Subvenciones</u>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad a lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO



DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;



- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público, a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 76 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- VII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- VIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- IX. Los interventores.



Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, a verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, el Municipio o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.



Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- IV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- V. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- VI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- X. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XI. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipio;
- XIV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- XVII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XVIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:



- XXVI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- XXVII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- XXVIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- XXIX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- XXX. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- XXXI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- XXXII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- XXXIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- XXXIV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- XXXV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XXXVI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XXXVII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XXXVIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XXXIX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XL. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XLI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota



se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El monto tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en **un tanto más** con respecto a los montos que le correspondan a las zonas II y III, y en **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022



b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea... **0.6328**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5063**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea **\$1.50**
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$3.00**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 45. Los ingresos derivados de uso de suelo:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
a) Puestos fijos.....	2.0000
b) Puestos semifijos.....	1.7291



II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1580**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1580**

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.4892** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.4500
II. Ovicaprino.....	0.2000
III. Porcino.....	0.2000

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 48. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán, en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno.....	1.8667
b) Ovicaprino.....	1.1638
c) Porcino.....	1.1106



d) Equino.....	1.1106
e) Asnal.....	1.4418
f) Aves de Corral.....	0.0595

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0037**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.1539
b) Porcino.....	0.0943
c) Ovicaprino.....	0.0767
d) Aves de corral.....	0.0295

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno.....	0.7385
b) Becerro.....	0.4670
c) Porcino.....	0.4450
d) Lechón.....	0.3896
e) Equino.....	0.3072
f) Ovicaprino.....	0.3786
g) Aves de corral.....	0.0414

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.9276
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4670
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2243
d) Aves de corral.....	0.0354
e) Pieles de ovicaprino.....	0.2012
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0354

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor.....	2.5579
b) Ganado menor.....	1.6597

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 49. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

	UMA diaria
II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.8088
III. Solicitud de matrimonio.....	2.0832
IV. Celebración de matrimonio:	
a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	4.5193
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.8460
V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9215

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	
VII. Anotación marginal.....	0.4657
VIII. Asentamiento de actas de defunción.....	1.3479

Artículo 50. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Solicitud de divorcio.....	3.0000
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
III. Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IV. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera



Servicios de Panteones

Artículo 51. Los derechos por el servicio de Panteones se pagarán conforme a los siguientes montos:

I. Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria

a) Sin gaveta, para menores hasta de 12 años.....	4.1237
b) Con gaveta, para menores hasta de 12 años....	7.5347
c) Sin gaveta, para adultos.....	9.2846
d) Con gaveta, para adultos.....	22.6981

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años.....	3.0000
b) Para adultos.....	7.0000

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 52. Las certificaciones y legalizaciones se causarán por hoja, de la siguiente manera:

UMA diaria

- | | | |
|-------|---|---------------|
| I. | Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno | 1.0560 |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 0.9163 |
| III. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.4612 |
| IV. | De documentos de archivos municipales..... | 0.9163 |
| V. | Constancia de inscripción..... | 0.5975 |
| VI. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 2.0662 |
| VII. | Certificación de actas de deslinde de predios..... | 2.2761 |
| VIII. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... | 2.0662 |
| IX. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | |
| | a) Predios urbanos..... | 1.6515 |
| | b) Predios rústicos..... | 1.9315 |



X. Certificación de clave catastral..... 1.9315

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 53. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.3701** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10.25%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 57. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;



- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 58. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 59. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:	
1.1. En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95



1.2	En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria:-

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39

3. En media tensión

Cuota Mensual

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
-----	------------------------------	-------------

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00
-----	---	--------------

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 57, 58 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 60. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 59 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 61. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
e)	Hasta 200 m ²	4.4122
f)	De 201 a 400 m ²	5.2989
g)	De 401 a 600 m ²	6.1742
h)	De 601 a 1000 m ²	7.7268
e)	Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0027



II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		11. Hasta 5-00-00 Has. 5.8416
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has. 11.6544
		13. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has. 17.5134
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has. 29.1915
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has. 46.6875
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has. 70.0368
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has. 93.3985
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has. 116.7201
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has. 140.0741
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 2.1301
	b)	Terreno Lomerío:
		11. Hasta 5-00-00 Has. 11.6544
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has. 16.4372
		13. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has. 29.1915
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has. 46.6875
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has. 70.0368
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has. 93.3985
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has. 116.721
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has. 140.0741
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has. 163.1963
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 3.3246
	c)	Terreno Accidentado:
		11. Hasta 5-00-00 Has. 32.6929
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has. 49.0336
		13. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has. 65.3389
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has. 114.4018
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has. 143.8147
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has. 183.8264
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has. 212.4745
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has. 245.1440
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has. 277.8371
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 5.4566
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... 10.5625	
III.	Avalúo cuyo monto sea de	
	g)	Hasta \$ 1,000.00..... 2.6026
	h)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... 3.3674
	i)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... 4.8383
	j)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... 6.2908

	k)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.4194
	l)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	12.5647
		Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.8840
IV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.7603
V.		Autorización de alineamientos.....	2.4804
VI.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.0662
VII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.4804
VIII.		Expedición de carta de alineamiento.....	1.9315
IX.		Expedición de número oficial.....	1.9315

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 62. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m²..... **0.0267**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has, por m²..... **0.0090**

2. De 1-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0154**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has, por m²..... **0.0066**

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por m²..... **0.0090**

3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0154**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has, por m²..... **0.0050**

2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0065**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m²..... **0.0267**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0323**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0323**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1056**
- e) Industrial, por m²..... **0.0224**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0030**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.7539**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.0030**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.9180**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0818**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 63. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será **del 5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más, por cada mes que duren los trabajos..... **1.6379**



- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más, por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.8794**; más, pago mensual según la zona, de **0.5296** a **3.7017**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.7268**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.0000**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.0000**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.8794**; más, pago mensual, según la zona, de **0.5296** a **3.7017**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0755**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **1.6283**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7771**
- b) De cantera..... **1.5637**
- c) De granito..... **2.5286**
- d) De otro material, no específico..... **3.8949**
- e) Capillas..... **46.7319**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 64. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 65. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la medida de actualización diaria.



Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 67. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

UMA diaria

- a) Comercio ambulante y tianguistas, anual.... **1.1433**
b) Comercio establecido, anual..... **2.4085**

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.5716**
b) Comercio establecido..... **1.0000**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 68. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

I.	Casa habitación:		UMA diaria
	a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.0800
	b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.0900
	c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.1000
	d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.1100
	e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.1200
	f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.1300
	g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.1400
	h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.1500
	i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.1600
	j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.1800
	k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.2000
II.	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:		
	a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.1700

	b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2000
	c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2300
	d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
	e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2900
	f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.3200
	g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.3500
	h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.3900
	i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.4300
	j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.4700
	k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.5200
I.	Comercial, Industrial y Hotelero:		
	a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.2200
	b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2300
	c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2400
	d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2500
	e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
	f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.2700
	g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.2800
	h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.2900
	i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.3000
	j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3100
	k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3400
X.	Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:		
	a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
	b)	Por el servicio de reconexión.....	2.0000
	c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	10.0000
	d)	A quien desperdicie el agua.....	50.0000
	e)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 69. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **5.0000**



II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje. **10.0000**

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 70. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

- I. Registro de fierro de herrar y señal de..... **1.4982**
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **0.7800**

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 71. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2021, los siguientes derechos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

- a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **24.1836**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.4071**
- b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **16.1223**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.6123**
- c) De otros productos y servicios..... **4.8369**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:..... **0.4695**

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.5814**

- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9684**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.2406**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4032**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 72. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 73. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 74. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos



Artículo 75. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

UMA diaria

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.1494**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.7645**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4892**

- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 76. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
XXVII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	8.2103
XXVIII.	Falta de refrendo de licencia.....	5.4557
XXIX.	No tener a la vista la licencia.....	1.6008
XXX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	9.4508



XXXI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	18.2082
XXXII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	c) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	31.5077
	d) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	24.2576
XXXIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	2.9048
XXXIV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.4084
XXXV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.2492
XXXVI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	25.2113
XXXVII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.9148
XXVIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	3.0746
	a.....	16.4207
XXXIX.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	21.8161
XL.	Matanza clandestina de ganado.....	14.5398
XLI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.9112
XLII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	36.3630
	a.....	80.1137
XLIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	31.5205
XLIV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	7.2700
	a.....	16.0171
XLV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	18.3415

XLVI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	82.2034
XLVII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	7.3358
XLVIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.5007
XLIX.	No asear el frente de la finca.....	1.2506
L.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.0000
LI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	7.4368
	a.....	16.4207
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreo.	
LII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
j)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	3.6446
	a.....	29.0930
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
k)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	25.0000
l)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	5.4556
m)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.0700
n)	Orinar o defecar en la vía pública.....	7.4368

	o)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	7.1096
	p)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		4. Ganado mayor.....	4.0415
		5. Ovicaprino.....	2.1740
		6. Porcino.....	2.0144
	q)	Pintar grafito en fachadas, monumentos o paredes en general deberá el mayor de edad o los padres en caso de ser menor de edad resarcir el daño y multa de	10.0000
XXVII.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.		

Artículo 77. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 78. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 79. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 80. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 81. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 82. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya



de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2020, contenida en el Decreto número 309 inserto en el suplemento 4 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019 y publicado el día 31 del mismo mes y año.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XIII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XIV. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XV. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XVI. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Concepción del Oro, a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 5 de Diciembre de 2020

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



2.63

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I Los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el ejercicio fiscal 2021 son muy diferentes a los de años anteriores y se distinguen por una reflexión más profunda sobre los aspectos económicos y sociales, así como en materia de salud, economía y finanzas públicas del país.

La pandemia del COVID-19 ha impuesto ya varios costos a la sociedad mexicana, el más importante de los cuales es la desafortunada pérdida de vidas humanas.

El COVID-19 también está representando costos significativos para la economía mexicana, la cual enfrenta actualmente el reto más complejo desde la Gran Depresión en materia de protección del bienestar social e impulso a la actividad económica agregada. Costos que se están viendo reflejados en los municipios.



La aparición del COVID-19 y las restricciones a la movilidad y a la realización de actividades que se pusieron en marcha para proteger a la población, conocidas ahora como el Gran Confinamiento, generaron la primera contracción económica global por diseño de la historia. Los esfuerzos por preservar vidas y asegurar la atención médica de los enfermos, en un entorno de poca información respecto al nuevo coronavirus y a sus efectos sobre la salud de la población y la economía, elevaron velozmente la incertidumbre en los primeros meses del año y tuvieron impactos profundos sobre la economía, los mercados financieros y los de materias primas globales casi de inmediato.

Desde inicios del año, la conjunción de todo lo anterior configuró retos importantes en materia de política pública y para las finanzas públicas del mundo en general, y de México en específico. En particular, se pueden identificar cinco elementos que presionaron la posición de las finanzas públicas: (1) un incremento del gasto en salud, para atender la emergencia sanitaria; (2) una mayor asignación necesaria de recursos para atender las funciones de desarrollo social y económico con el fin de apoyar la economía de personas y empresas; (3) menores ingresos tributarios y no tributarios asociados a la disminución en la actividad económica; (4) el impacto a los ingresos petroleros por las caídas en precios y ventas de hidrocarburos y combustibles; y (5) el aumento en el valor en moneda nacional de la deuda externa, por el mayor tipo de cambio.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, Plan Municipal de Desarrollo, los Criterios Generales de Política Económica, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$18'012,251.00.

II *Durante 2021 la trayectoria de la pandemia continuará marcando el ritmo de la reapertura y delineando la ejecución de la política económica. Se estima que continuará la reactivación iniciada en la segunda parte de 2020, a medida que: las unidades económicas se adapten al nuevo entorno y que la contención de la enfermedad en México y en el exterior permita la remoción paulatina de las medidas de confinamiento y, por tanto, una mayor utilización de la capacidad productiva instalada; el T-MEC potencie al sector integrado a la economía global y a la inversión estratégica en nuestro país, apalancado en políticas activas de atracción de empresas y la mejora en el Estado de Derecho que significa la Reforma Laboral, entre otros avances; la inversión pública y privada en infraestructura impulsen la generación de empleos y tengan efectos de derrame sobre otros sectores; y el sector financiero continúe apoyando el flujo adecuado de recursos hacia hogares, empresas y proyectos productivos, ayudado por una política monetaria acomodaticia en México y en el exterior.*

En congruencia con lo anterior y con la dinámica observada en episodios severos recientes, para las proyecciones de finanzas públicas de 2021 se utiliza una tasa de crecimiento del PIB de 4.6%. La cifra considera un crecimiento del PIB y de la producción industrial de EEUU de 3.8 y 3.4%, respectivamente, y está en línea con la recuperación de la actividad económica y el comercio a nivel global desde un nivel bajo en 2020, así como con la perspectiva más favorable que se ha visto en el empleo, el consumo y la inversión durante la reapertura. La estimación para México podría ajustarse si la disponibilidad de una vacuna contra el COVID-19 permite una reapertura amplia temprano en el año.

Finalmente, los cálculos usan una inflación de 3.0%, en línea con las proyecciones y el objetivo del Banco de México; una tasa de interés de 4.0%, que asume espacio para reducciones adicionales durante 2020, en línea con las expectativas, y estabilidad de la política monetaria durante 2021; y un tipo de cambio promedio y de cierre de 22.1 y 21.9 pesos por dólar, respectivamente, consistente con la recuperación económica.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:



5. Incremento en el suministro de agua potable.
6. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
7. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
8. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
9. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
10. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
11. Instalaciones suficientes para la salud pública.
12. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo con la actual contingencia.
13. Conservar en buen estado los caminos rurales.

III. El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2020 se estima entre un 4.0% y 4.6% según los Criterios Generales de Política Económica 2020. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2016 al 2020. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2021 y 2022 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$14,621,789.00	\$15,060,442.67	\$ -	\$ -
A. Impuestos	1,570,007.00	1,617,107.21		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.06		
D. Derechos	703,819.00	724,933.57		
E. Productos	513.00	528.39		
F. Aprovechamientos	61.00	62.83		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	33.00	33.99		
H. Participaciones	12,347,343.00	12,717,763.29		



I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.03		
J. Transferencia y Asignaciones	3.00	3.09		
K. Convenios	3.00	3.09		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4.00	4.12		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 3,390,456.00	\$ 3,492,169.68	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	3,390,411.00	3,492,123.33		
B. Convenios	42.00	43.26		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.03		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	2.00	2.06		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
		-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 6.00	\$ 6.18	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	6.18		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 18,012,251.00	\$18,552,618.53	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

IV. Para el municipio de Benito Juárez, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

V. El municipio de Benito Juárez, cuenta con una población de ocho mil ochocientos ochenta y cinco habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 42% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2018, es decir el año inmediato

anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ 14,384,626.00	\$ 14,621,789.00
A. Impuestos			1,460,007.00	1,570,007.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			2.00	2.00
D. Derechos			924,549.00	703,819.00
E. Productos			12.00	513.00
F. Aprovechamientos			26.00	61.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			7.00	33.00
H. Participaciones			12,000,012.00	12,347,343.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			1.00	1.00
J. Transferencia y Asignaciones			3.00	3.00
K. Convenios			3.00	3.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			4.00	4.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ 7,503,645.00	\$ 3,390,456.00
A. Aportaciones			7,503,600.00	3,390,411.00
B. Convenios			42.00	42.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			1.00	1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			2.00	2.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ 6.00	\$ 6.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			6.00	6.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 21,888,277.00	\$ 18,012,251.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 3% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.



Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

Artículo 65. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

...

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- i) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;



- j) ***Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local.** De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.



Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comentario.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

- i) *Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
- j) *Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

II. ...

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. *Objetivos anuales, estrategias y metas;*



- II. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- V. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a



las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- XXXIII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- XXXIV. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- XXXV. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XXXVI. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*



- XXXVII. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XXXVIII. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XXXIX. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- XL. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).



No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de \$ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.¹³
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.¹⁴
- Clasificador por Rubros de Ingresos.¹⁵

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de

¹³ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

¹⁴ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

¹⁵ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual forma, como se dijo, esta Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, mismo que, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En Sesión de Trabajo de la Comisión de Dictamen, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, no propuso incremento a las cuotas de los rubros que contiene su Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y éstos, únicamente, se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2021.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.



Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el



propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- q) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.
- r) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- s) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- t) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio



de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

Artículo 28. *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora



Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Benito Juárez percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$18,012,251.00 (DIECIOCHO MILLONES DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Benito Juárez.

Municipio de Benito Juárez Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>18,012,251.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	18,012,251.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	2,274,435.00
<u>Impuestos</u>	1,570,007.00
Impuestos Sobre los Ingresos	4.00
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,060,000.00
Predial	1,060,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	500,000.00
Accesorios de Impuestos	10,002.00



Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Derechos</u>	703,819.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	28,265.00
Plazas y Mercados	800.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	26,505.00
Rastros y Servicios Conexos	954.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	657,535.00
Rastros y Servicios Conexos	17,515.00
Registro Civil	138,815.00
Panteones	2,017.00
Certificaciones y Legalizaciones	51,018.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	45,004.00
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	36,006.00
Desarrollo Urbano	25,005.00
Licencias de Construcción	2,008.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	119,004.00
Bebidas Alcohol Etilico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	8.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	221,120.00
Accesorios de Derechos	2,002.00



Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Derechos	16,016.00
Permisos para festejos	5,000.00
Permisos para cierre de calle	1.00
Fierro de herrar	10,000.00
Renovación de fierro de herrar	1.00
Modificación de fierro de herrar	1,000.00
Señal de sangre	1.00
Anuncios y Propaganda	13.00
<u>Productos</u>	513.00
Productos	512.00
Arrendamiento	2.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	6.00
Otros Productos	501.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Aprovechamientos</u>	61.00
Multas	5.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Otros Aprovechamientos	54.00
Ingresos por festividad	1.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	1.00
Medidores	1.00
Planta Purificadora-Agua	1.00
Materiales Pétreos	1.00
Suministro de agua PIPA	1.00
Servicio de traslado de personas	1.00

Construcción de gaveta	1.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	1.00
Construcción monumento cantera	1.00
Construcción monumento de granito	1.00
Construcción monumento mat. no esp	1.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	13.00
DIF MUNICIPAL	17.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	3.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	3.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	1.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	5.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	2.00
Otros	3.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	33.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	33.00
Agua Potable-Venta de Bienes	3.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	1.00
Planta Purificadora-Venta de Bienes	3.00
Agua Potable-Servicios	21.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	3.00
Saneamiento-Servicios	1.00
Planta Purificadora-Servicios	1.00
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	15,737,806.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	15,737,801.00
Participaciones	12,347,343.00

Fondo Único	11,152,731.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	740,002.00
Fondo de Estabilización Financiera	324,610.00
Impuesto sobre Nómina	130,000.00
Aportaciones	3,390,411.00
Convenios de Libre Disposición	3.00
Convenios Etiquetados	42.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5.00
Transferencias y Asignaciones	3.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
Transferencias Internas Etiquetadas	1.00
Subsidios y Subvenciones	2.00
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	1.00
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	1.00
Otros Ingresos y Beneficios	4.00
Ingresos Financieros	1.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	3.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00
Endeudamiento Interno	6.00
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y



III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de



incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales se harán efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.



Artículo 18. La Tesorería Municipales la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren carácter eventual, se pagará, mensualmente, de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.



Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;



- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- X. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XII. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;



- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- IX. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- X. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y



- XI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- XLII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XLIII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XLIV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XLV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- XLVI. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XLVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XLVIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- XLIX. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- L. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;



- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.



Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado y su Reglamento.

XIX. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0008
II.....	0.0013
III.....	0.0029
IV.....	0.0072

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un **150%** más, respecto del importe que corresponda, en cada una de las zonas;

XX. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0110
Tipo B.....	0.0056
Tipo C.....	0.0036
Tipo D.....	0.0024

b) Productos:

Tipo A.....	0.0144
Tipo B.....	0.0110
Tipo C.....	0.0074
Tipo D.....	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

XXI. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8355**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6120**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$1.65** (un peso, sesenta y cinco centavos), y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$3.30** (tres pesos, treinta centavos).



Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

XXII. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.



**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 44. Los ingresos derivados de uso de suelo:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a) Puestos fijos.....	2.3957	
b) Puestos semifijos.....	2.8918	

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.1812**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....
0.1812

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.3788** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Panteones**



Artículo 46. Los derechos por el uso de Panteones se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. En el cementerio de la cabecera municipal:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	9.9740
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	12.4855
c) Sin gaveta para adultos.....	16.7990
d) Con gaveta para adultos.....	26.0412

II. En cementerios de las comunidades rurales:

a) Para menores hasta de 12 años.....	3.6565
b) Para adultos.....	9.4500

III. El uso de panteón, ordenado por autoridad competente, estará exento.

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. Mayor.....	0.2058
II. Ovicaprino.....	0.1413
III. Porcino.....	0.1413

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 48. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, el uso de instalaciones en la matanza que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera según el tipo de ganado y por cabeza:

a) Vacuno.....	2.7382
----------------	---------------



b) Ovicaprino.....	1.4520
c) Porcino.....	1.4520
d) Equino.....	1.4300
e) Asnal.....	1.4300
f) Aves de Corral.....	0.0762

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0040**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.1700
b) Porcino.....	0.1500
c) Ovicaprino.....	0.1500
d) Aves de corral.....	0.0431

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno.....	0.8000
b) Becerro.....	0.5200
c) Porcino.....	0.4500
d) Lechón.....	0.4300
e) Equino.....	0.3500
f) Ovicaprino.....	0.4300
g) Aves de corral.....	0.0043

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.0200
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5200
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2600
d) Aves de corral.....	0.0400
e) Pieles de ovicaprino.....	0.2200
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0300

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor.....	1.8237
b) Ganado menor.....	1.9818

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 49. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:



- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil. **0.9854**

III. Expedición de copias certificadas del Registro Civil
interestatales..... **2.7108**

IV. Solicitud de matrimonio..... **2.2765**

- V. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **11.1724**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **24.6239**

VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9885**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VII. Anotación marginal..... **0.4966**

VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6633**

IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 50. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio..... **3.0000**

II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**

III. Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil..... **8.0000**

IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**

V. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 51. Los derechos por Servicios de Panteones se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
 - a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....**1.0500**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 año..... **1.2600**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **1.0500**
 - d) Con gaveta para adultos.....**1.2600**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años..... **1.0500**
 - b) Para adultos..... **1.0500**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 52. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **0.6517**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....
0.9681
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **0.9775**
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.4987**
- V. De documentos de archivos municipales..... **1.0038**
- VI. Constancia de inscripción..... **0.6426**
- VII. Expedición de copias y documentos certificados pertenecientes a archivos del Predial causarán por hoja..... **0.6142**
- VIII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.4182**



IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.0255**

X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.6164**
b) Predios rústicos..... **1.8961**

XI. Certificación de clave catastral..... **1.8994**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 53. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.7870** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 54. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicados en las zonas III y IV así como los comprendidos en la zona típica de la Ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta **Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 55. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 57. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el INPC del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;



- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 58. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 59. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1)	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2)	En nivel de 26 a 50 KWh.....	\$ 3.56
3)	En nivel de 51 a 75 KWh.....	\$ 5.35
4)	En nivel de 76 a 100 KWh.....	\$ 7.50
5)	En nivel de 101 a 125 KWh.....	\$ 9.65
6)	En nivel de 126 a 150 KWh.....	\$ 13.46
7)	En nivel de 151 a 200 KWh.....	\$ 26.07



8)	En nivel de 201 a 250 KWh.....	\$ 38.68
9)	En nivel de 251 a 500 KWh.....	\$ 101.73
10)	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 kWh	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39

3. En media tensión

Cuota Mensual

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
-----	------------------------------	-------------

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00
-----	---	--------------

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 57, 58 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 60. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 59 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 61. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:



I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m ²	4.4908
b) De 201 a 400 m ²	5.3130
c) De 401 a 600 m ²	6.3105
d) De 601 a 1000 m ²	7.5274
e) Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará...	0.0031

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	5.6781
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.2857
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	16.4775
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	28.2213
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	45.2649
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	56.5681
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	67.7740
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	78.7156
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	90.7266
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.0804

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	11.3857
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	16.5082
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	28.3438
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	45.3108
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	67.7744
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	103.1594
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	122.6264
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	135.7655
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	158.1176
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.3149

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	31.6917
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	47.6373
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	63.4804
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	110.9855
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	142.4086
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	178.5509
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	205.5006
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	237.6919
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	269.3729
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.2797

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **11.4364**



III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta \$ 1,000.00.....	2.5260
b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.2812
c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.7435
d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.1204
e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.1548
f) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	12.1825

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.8809**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.7030**

V. Autorización de alineamientos..... **2.0206**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.0284**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.4217**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.8918**

IX. Expedición de número oficial..... **1.9944**

X. Por elaboración de planos por cada metro cuadrado..... **0.3127**

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 62. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m²..... **0.0334**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0114**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0192**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0082**



2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0114**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0192**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0064**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0082**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por m²..... **0.0267**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0323**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0308**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1055**
- e) Industrial, por m²..... **0.0224**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido, según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0070**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.7623**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.0070**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.9212**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0820**

Sección Novena
Licencias de Construcción



Artículo 63. La expedición de licencias, de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.5361** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.5077** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.5383 a 3.7614**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.4479**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **9.0652**
 - b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **6.4997**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.4253**, más pago mensual, según la zona, de **0.5383 a 3.7225**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0414**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.3029**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.9089**
 - b) De cantera..... **1.8187**
 - c) De granito..... **2.8709**
 - d) De otro material, no específico..... **4.4873**
 - e) Capillas..... **53.0845**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

Artículo 64. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 65. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la unidad de medida y actualización diaria.

Sección Décima



Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 67. Los ingresos derivados de los siguientes conceptos:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)....	2.0000	
b) Comercio establecido (anual).....	2.6250	
II. Refrendo anual de tarjetón:		
a) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.0000	
b) Comercio establecido.....	1.5000	

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 68. Por el servicio de agua potable, se pagará, por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo bimestral y de conformidad a los siguientes montos en Moneda Nacional y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para el concepto de consumo se tomará como base los siguientes rangos y cantidades a pagar:

TARIFA	RANGO EN M3		TARIFA POR M3 EXTRA	TARIFA MAXIMA
	0	6	CASA SOLA CON SERVICIO	\$35.00
1	8	20	BASE	\$110.00
2	21	40	\$1.00	\$130.00
3	41	60	\$1.50	\$160.00
4	61	80	\$2.00	\$200.00
5	81	100	\$2.50	\$250.00
6	101	120	\$3.00	\$310.00
7	121	140	\$3.50	\$380.00

Y así sucesivamente, en esta proporción;

II. Cuotas fijas y bonificaciones, establecidas en Unidades de Medida y Actualización diaria:



- a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota fija, equivalente a la tarifa del rango de 41 a 50 metros cúbicos de la fracción anterior; hasta en tanto, no cuenten con el medidor;
- b) Contratación..... **16.1733**
- c) Venta de Medidores..... **6.4793**
- d) Reconexión..... **6.4693**
- e) Cambio de nombre de Contrato..... **3.2346**
- f) Cancelación..... **3.2346**
- g) A las personas mayores de edad se les otorgará un descuento del **25%**, presentando su credencial del INSEN siempre y cuando sea propietario y sea la casa, donde habite, y
- h) A las personas Jubiladas se les otorgará un descuento del **25%**, presentando su credencial de Jubilados siempre y cuando sea propietario y sea la casa, donde habite.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 69. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Celebración de bailes en la cabecera municipal, públicos y particulares, pagarán..... **5.1700**
- II. Celebración de bailes en las comunidades, ya sean públicos y particulares, pagarán..... **3.9700**
- III. Celebración de discoteques en la cabecera municipal, pagarán..... **4.0000**

Artículo 70. Los permisos que se otorguen para el cierre de calles causarán derechos equivalentes a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 71. El Fierro de Herrar y Señal de Sangre causarán los siguientes derechos:

UMA diaria



I.	Por registro.....	4.5622
II.	Por modificación.....	3.4093
III.	Por refrendo.....	1.3639
IV.	Por cancelación.....	1.3639

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 72. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tarifas en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
11.4702

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1432**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....
7.6988

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7720**

c) Para otros productos y servicios..... **6.0913**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6323**

II. Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días pagarán **2.2274** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8276**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1080**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



- V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3465**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 73. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- | | | |
|------|--|-------------------|
| I. | Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas; | |
| | | UMA diaria |
| II. | Arrendamiento del Auditorio Municipal..... | 19.1931 |
| III. | Arrendamiento del Campo de los Seminaristas..... | 7.3314 |
| IV. | Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento. | |

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 74. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 75. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 76. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, por día:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.9250
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.6121

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el Público en general, para recuperación de consumibles, por hoja..... **0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3771**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento, y
- VI. Los montos por conceptos de donativos en efectivo o especie recibidos por personas físicas y morales, serán exclusivamente para lo que el donatario especifique.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 77. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:



UMA diaria

I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.9686
II.	Falta de refrendo de licencia.....	3.8250
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.1872
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.6121
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.3438
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	31.5649
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	22.7701
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0695
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.5542
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.8280
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	25.3514
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.5723
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.6167
	a.....	14.3185
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	19.7507
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	13.0536
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.3624
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.2427
	a.....	60.6517



- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **13.4668**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- De..... **5.4777**
a..... **12.1919**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **13.5934**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **60.3184**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.7587**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.1756**
- XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 54 de esta Ley..... **1.1093**
- XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:
- De..... **5.5814**
a..... **12.1826**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.4136**
a..... **26.5785**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **24.1382**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.9975**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.7257**



- e) Orinar o defecar en la vía pública..... 5.5781
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... 5.3857
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
- | | |
|----------------------|--------|
| 1. Ganado mayor..... | 3.7596 |
| 2. Ovicaprino..... | 2.0565 |
| 3. Porcino..... | 1.9027 |
- h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... 3.2634
- i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... 5.4390

XXVI. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300 a 1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 78. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 79. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS



Sección Primera Generalidades

Artículo 80. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 81. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 82. Las cuotas de recuperación por concepto de cursos, talleres y servicios serán establecidos por el DIF Municipal en coordinación con la Tesorería Municipal, al inicio de actividades y en una sola exhibición.

Artículo 83. Las cuotas de recuperación por concepto de programas, serán establecidos por el DIF Estatal en coordinación con la DIF Municipal de acuerdo a los convenios establecidos.

Sección Segunda Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 84. Las cuotas de recuperación por concepto de servicio de traslado a personas, serán sujetas según la ciudad de traslado considerando que las ciudades más frecuentadas son la Ciudad de Guadalajara, Zacatecas y Fresnillo se cobrará una cuota por recuperación de **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Considerando exento a esta recuperación, a menores de 12 años de edad y personas de escasos recursos, en casos de salud y educación.

Sección Tercera Servicio de Construcción en Panteones



Artículo 85. En el concepto de construcción de monumento de ladrillo o concreto, que es el servicio de construcción en panteones que ofrece el Municipio se considera un pago de **23.7000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por construcción.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 86. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 87. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Benito Juárez, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2020, contenida en el Decreto número 337 inserto en el suplemento 4 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019 y publicado el día 31 del mismo mes y año.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XVII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XVIII. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XIX. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XX. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO.- El H. Ayuntamiento de Benito Juárez a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 05 de Diciembre de 2020

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



2.64

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Razón que constituye el objetivo principal de la administración pública municipal 2018-2021 es la de consolidarse como una administración que represente un verdadero cambio administrativo, económico y social cuyas acciones causen un impacto real en beneficio de los ciudadanos el cual conlleve al desarrollo municipal en todas sus vertientes positivas, mismo que será el reflejo de integrar acciones concretas y específicas que permitan un integro funcionamiento de la gestión pública.

El propósito de la Ley de Ingresos para el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2021, es el de establecer las cuotas, tarifas, impuestos y



demás conceptos de ingreso que los Municipios tienen la facultad de recabar, lo anterior en cumplimiento a lo señalado por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas donde se establece la libertad a cada Ayuntamiento para administrar su hacienda.

La presente Ley de Ingresos pretende brindar certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones al establecer claramente las cuotas que les correspondan, por tal motivo se pretende los montos y conceptos de cobro se adecuen a la realidad socioeconómica de los habitantes del Municipio sin afectar de manera considerable la economía de los mismos y juntos conllevar al mencionado desarrollo en cual con la participación de ciudadanos y gobierno constituimos un Municipio en el que SIGAMOS AVANZANDO.

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL PARA 2021

De acuerdo con el documento “Análisis Macroeconómico en los Criterios Generales de Política Económica 2021”, elaborado por la Dirección General de Finanzas del Instituto Belisario Domínguez (IBD), para 2021 la SHCP anticipa un crecimiento económico de 4.6%, una inflación de 3.0%, un tipo de cambio promedio de 22.1 pesos por dólar, una tasa de interés de 4.0%, un precio de la mezcla mexicana de petróleo de 42 dólares por barril, entre otras variables.

Por otro lado, de acuerdo con la “Guía de Análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021” el Ejecutivo no propone la creación de nuevos impuestos ni aumento en las tasas de los impuestos vigentes. Sin embargo, se plantean medidas para facilitar el cumplimiento en el pago de los impuestos y cerrar espacios de evasión y elusión fiscales. Asimismo, se propone complementar los ingresos presupuestarios con recursos derivados de financiamientos por 756,789.6 mdp (3.0% del PIB), 25.2% más en términos reales respecto de lo aprobado para 2020.

En la nota “Perspectivas fiscales de mediano plazo presentadas en los Criterios Generales de Política Económica 2021”, la Dirección General de Finanzas del IBD apunta que el Gobierno Federal prevé continuar con una política fiscal deficitaria durante los próximos 6 años. Para 2021, la Iniciativa de ley de Ingresos de la Federación (ILIF-2021) propone aumentar de 2.0% a 2.2% del PIB el gasto en inversión que no se contabiliza para efectos del equilibrio presupuestario.

En cuanto a la política de gasto, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 contempla un gasto programable de 4 billones 618,338.9 mdp; monto que equivale al 73.4% del gasto neto total. Los Ramos de Turismo, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Defensa Nacional observan los mayores incrementos de presupuesto en comparación con el presente ejercicio fiscal. En tanto que las previsiones para los Ramos Trabajo y Previsión Social, Hacienda y Crédito Público, Oficina de la Presidencia de la República y Relaciones Exteriores presentan las mayores reducciones en el comparativo anual, revela la nota “Política de Gasto Público en el Gobierno Federal para el Ejercicio Fiscal de 2021”.

Por otro lado, el proyecto enviado por el Ejecutivo Federal propone una reducción, en términos reales, en las transferencias de recursos a las entidades federativas y municipios en 5.5%, producto de la contracción del Ramo 28 Participaciones Federales (6.4%), los Convenios de Descentralización (23.1%), del Gasto Federalizado identificado en el Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas (41.8%), el Ramo 25 Provisiones para los Sistemas de Educación (1.8%) y el Ramo 33 Aportaciones Federales (1.0%), señala la nota titulada “El Gasto Federalizado en el PPEF-2021.” La nota detalla que el Ramo 28 Participaciones Federales representa el principal factor de decremento del Gasto Federalizado por disminuciones en los ingresos tributarios y petroleros del Gobierno Federal.

II. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL 2021



Según declaración de la Secretaría de Hacienda en septiembre 15, el paquete fiscal “se diseñó para mantener la estabilidad macroeconómica, pues no se están proponiendo desequilibrios entre el ingreso y el gasto”. Los funcionarios de Hacienda deben actualizar su formación económica, pues las finanzas públicas no deben estar equilibradas cuando la economía está en crisis y tiene déficit de cuenta corriente en la balanza de pagos y el sector privado tiene déficit en sus finanzas. El sector privado enfrenta problemas debido a que las importaciones desplazan a la producción nacional, como por las transferencias por concepto de pago de deuda externa. Asimismo, al trabajar el gobierno con finanzas públicas equilibradas (ingreso igual a gasto), contrae más la demanda interna, las ventas e ingresos de empresas e individuos, lo que ahonda los problemas financieros del sector privado. Ello restringe la inversión y el consumo privado y en consecuencia contrae más el ingreso nacional, por lo que el gobierno ve disminuida la recaudación tributaria, no logrando el equilibrio fiscal buscado, ni la reducción del monto de la deuda pública.

El equilibrio de las finanzas públicas, mantiene y acentúa los problemas financieros y de endeudamiento del sector privado y del gobierno, debido a que contrae demanda y la actividad económica. Al desatender la esfera productiva hace que no seamos competitivos frente a importaciones y éstas sigan desplazando a la producción nacional y prosigan las presiones sobre el sector externo y la vulnerabilidad de la economía, por lo que no se consigue estabilidad macroeconómica alguna, sino por el contrario, se acentúa la crisis con el equilibrio de las finanzas públicas.

Los funcionarios de Hacienda deben entender que las finanzas públicas deben tomar en cuenta como se encuentra el sector externo y el sector privado (empresas y familias) en nuestra economía, debido a que la política fiscal debe actuar en función de mejorar la dinámica de acumulación del sector privado, para que haya inversión y empleo y la economía pueda crecer. Las finanzas públicas no deben estar equilibradas. La que tiene que estar equilibrada es la economía como un todo, por lo que la política fiscal debe trabajar con déficit público (gastar más que sus ingresos) para impulsar la esfera productiva, para incrementar la productividad, sustituir importaciones y reducir el déficit de comercio exterior para así mejorar las finanzas del sector privado e impulsar la dinámica económica.

Las finanzas públicas deben encaminarse a reducir el déficit de comercio exterior, como el déficit de las finanzas del sector privado, para que la economía alcance condiciones de crecimiento económico sostenido con equilibrio macroeconómico. Ello, al aumentar el ingreso nacional, aumentaría la recaudación tributaria, lo que mejoraría las finanzas del sector público y reduciría el monto de la deuda pública.

El gobierno jamás podrá alcanzar el equilibrio fiscal y la reducción del monto de la deuda pública, disminuyendo el gasto, debido a que ello contrae la actividad económica, así como la recaudación tributaria, por lo que seguirán las presiones sobre las finanzas públicas y aumentando el monto de la deuda. Solo en condiciones de crecimiento económico se puede pagar y reducir la deuda, tanto del sector privado, como del gobierno.

También la Secretaría de Hacienda dijo el mismo 15 de septiembre que la salida económica está asociada “con una reapertura de una economía donde los factores de producción están listos para volver a ser utilizados”. Crean que la economía se frenó para retomar el crecimiento una vez que se reabran las empresas y negocios, y que los factores de producción están intactos para el despegue. No toman en cuenta que la contracción económica que enfrentamos y la falta de políticas gubernamentales en apoyo a las empresas y al empleo, ha ocasionado que muchas empresas ya no estén en el mercado, por lo que la economía ha pasado a tener menos capacidad productiva y menos empleo y hay menos condiciones de acumulación y financiamiento (menos factores de producción) para retomar el crecimiento, por lo que no habrá recuperación en “V”.



A pesar de que se aplique la vacuna el próximo año y se reabra la actividad económica, la reactivación no se dará rápidamente, dada la caída de exportaciones, del consumo e inversión privada, como del gasto público. Al haber menos capacidad productiva (tanto por quiebre de empresas, como por la menor inversión bruta fija), menos viabilidad habrá para recuperar el empleo perdido.

Ello evidencia lo ineficaz que ha sido la política de austeridad fiscal, las altas tasas de interés y estabilidad del tipo de cambio para frenar la crisis, por lo que no se puede continuar con tales políticas.

III. POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2021

El municipio es responsable de los servicios públicos de Agua Potable, Alumbrado Público, limpia y recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública entre otros que la legislatura se señala, en tal virtud, al fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que permitan llevar a cabo esta importante tarea.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del país y la del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia de la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de ley de ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas, tasas o cuotas establecidas para el ejercicio fiscal 2020 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la unidad de medida y actualización (UMA).

PROYECCIONES DE INGRESOS

MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 10,662,728.00	\$ 10,770,185.00	\$ -	\$ -
A. Impuestos	967,000.00	976,670.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	1,187,266.00	1,199,138.00		
E. Productos	11,005.00	12,000.00		



F. Aprovechamientos	114,410.00	115,500.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	8,383,045.00	8,466,875.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	2.00	2.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 4,702,006.00	\$ 4,710,106.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	4,701,900.00	4,710,000.00		
B. Convenios	106.00	106.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$15,364,734.00	\$15,480,291.00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

RESULTADOS DE INGRESOS

MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZACATECAS



Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ 9,135,533.00	\$ 10,662,728.00
A. Impuestos			907,237.00	967,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			530,044.00	1,187,266.00
E. Productos				11,005.00
F. Aprovechamientos				114,410.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			7,698,252.00	8,383,045.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$5,478,226.00	\$ 4,702,006.00
A. Aportaciones			4,428,226.00	4,701,900.00
B. Convenios			1,050,000.00	106.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 14,613,759.00	\$ 15,364,734.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...



IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

Artículo 65. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

...

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- k) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;
- l) **Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.**

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:



III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.



De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

- k) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
- l) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

II. ...

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;



- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.



Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- XLI. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- XLII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- XLIII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XLIV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- XLV. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XLVI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*



- XLVII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- XLVIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los



energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de \$ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.¹⁶
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.¹⁷
- Clasificador por Rubros de Ingresos.¹⁸

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

¹⁶ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

¹⁷ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

¹⁸ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual forma, como se dijo, esta Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, mismo que, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En Sesión de Trabajo de la Comisión de Dictamen, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, no propuso incremento a las cuotas de los rubros que contiene su Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y éstos, únicamente, se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2021.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*



Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará



mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- u) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.
- v) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- w) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- x) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.



En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

Artículo 28. *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:





LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$15,364,734.00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro.

Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>15,364,734.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	15,364,734.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	2,279,681.00
<u>Impuestos</u>	967,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	4,000.00
Sobre Juegos Permitidos	2,000.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	810,000.00
Predial	810,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	125,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	125,000.00
Accesorios de Impuestos	28,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	1,187,266.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	46,000.00
Plazas y Mercados	15,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1,000.00
Panteones	28,000.00
Rastros y Servicios Conexos	2,000.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	949,765.00
Rastros y Servicios Conexos	2,000.00
Registro Civil	255,000.00
Panteones	14,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	51,101.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	30,001.00
Servicio Público de Alumbrado	135,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	10,350.00
Desarrollo Urbano	9,500.00
Licencias de Construcción	12,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	15,600.00
Bebidas Alcohol Etílico	8,000.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	74,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	3,000.00
Protección Civil	200.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	328,013.00
Accesorios de Derechos	20,000.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,000.00

Otros Derechos	170,501.00
Permisos para festejos	90,000.00
Permisos para cierre de calle	1,500.00
Fierro de herrar	11,000.00
Renovación de fierro de herrar	62,200.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	800.00
Anuncios y Propaganda	5,000.00
<u>Productos</u>	11,005.00
Productos	11,004.00
Arrendamiento	10,000.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	2.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Aprovechamientos</u>	114,410.00
Multas	12,001.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Otros Aprovechamientos	102,407.00
Ingresos por festividad	85,000.00
Indemnizaciones	1,000.00
Reintegros	2,000.00
Relaciones Exteriores	1,000.00
Medidores	1,000.00
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	1,000.00
Servicio de traslado de personas	1,000.00
Construcción de gaveta	1.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	1.00
Construcción monumento cantera	-

Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	4,400.00
DIF MUNICIPAL	5,004.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	2,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	3,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	1.00
Otros	3.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	13,085,053.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	13,085,053.00
Participaciones	8,383,045.00
Fondo Único	7,698,839.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	360,000.00



Fondo de Estabilización Financiera	219,206.00
Impuesto sobre Nómina	105,000.00
Aportaciones	4,701,900.00
Convenios de Libre Disposición	2.00
Convenios Etiquetados	106.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este Artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.



Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el Artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás Artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y



III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:



- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.



Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;



- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad hacendaria municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:



VII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

VIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

IX. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

XXIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XXIV. Los núcleos de población ejidal o comunal;

XXV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XXVI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

XXVII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

XXVIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

XXIX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

XXX. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

XXXI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

LI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

LII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

LIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

LIV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

LV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

LVI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;



- LVII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- LVIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- LIX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- LX. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- LXI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- LXII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- LXIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- LXIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- LXV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- LXVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0008
II.....	0.0013
III.....	0.0029
IV.....	0.0072

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0110
Tipo B.....	0.0056
Tipo C.....	0.0036
Tipo D.....	0.0024

b) Productos:

Tipo A.....	0.0144
Tipo B.....	0.0110
Tipo C.....	0.0074
Tipo D.....	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....
0.8355
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....
0.6120



b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.76%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.



TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 44. Los derechos por el uso de Plazas y Mercados se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
a) Puestos fijos.....	1.5000
b) Puestos semifijos.....	3.0000

II. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por 2 metros cuadrados; y por metro cuadrado excedente **0.1600**, y

III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1754**, por metro cuadrado, diariamente.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Los derechos por Servicios y uso de espacios para servicio de carga y descarga se pagarán conforme a lo siguiente:

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 46. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.4500
II. Ovicaprino.....	0.2000



III.	Porcino.....	0.2000
IV.	Equino.....	0.2000
V.	Asnal.....	0.2000
VI.	Aves.....	0.1000

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 47. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 48. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 49. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.



CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 50. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Vacuno.....	1.8122
b) Ovicaprino.....	1.0000
c) Porcino.....	1.0965
d) Equino.....	1.0965
e) Asnal.....	1.4411
f) Aves de Corral.....	0.0564

- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo causará la siguiente Unidad de Medida y Actualización diaria.....
0.0033

- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Vacuno.....	0.1310
b) Porcino.....	0.0900
c) Ovicaprino.....	0.0800
d) Aves de corral.....	0.0200

- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Vacuno.....	0.5000
b) Becerro.....	0.3500
c) Porcino.....	0.3300
d) Lechón.....	0.2900
e) Equino.....	0.2300
f) Ovicaprino.....	0.2900
g) Aves de corral.....	0.0036

- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6900
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3500
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1800



d) Aves de corral.....	0.0300
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1800
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0300

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Ganado mayor.....	1.8498
b) Ganado menor.....	0.9957

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 51. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....
1.1000

III. Asentamiento de actas de defunción:..... **1.2000**

IV. Asentamiento de actas de divorcio..... **1.2000**

V. Solicitud de matrimonio..... **2.2000**

VI. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....
11.0250

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **23.7038**

VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **2.8000**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.



Artículo 52. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera

Servicios de Panteones

Artículo 53. Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por inhumación a perpetuidad:	
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	1.5000
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	2.5000
c)	Sin gaveta para adultos.....	2.5000
d)	Con gaveta para adultos.....	3.5000



- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0000**
b) Para adultos..... **7.0000**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta **Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 54. Los derechos por certificaciones, se causarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	1.7850
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.1084
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.6432
IV.	De documentos de archivos municipales.....	2.0000
V.	Constancia de inscripción.....	1.0000
VI.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.9700
VII.	Certificación de No Adeudo al Municipio.....	0.5000
VIII.	Certificación expedida por Protección Civil.....	1.0000
IX.	Certificación expedida por Ecología y Medio Ambiente.....	1.0000
X.	Certificación de planos, correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios Urbanos.....	1.5671
	b) Predios Rústicos.....	1.5671
XI.	Certificación de planos.....	1.7640
XII.	Certificación de clave catastral.....	1.7537
XIII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1000
XIV.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.0000



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 55. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.8961** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 59. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y



VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 60. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 61. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1.	En baja tensión:	
		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95
1.2.	En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3.	En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4.	En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24



1.5	En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55	
2.	En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48	
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81	
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50	
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01	
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52	
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39	
3.	En media tensión		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00	

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 62. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

X.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
i)	Hasta 200 m ²		3.5000
j)	De 201 a 400 m ²		4.0000
k)	De 401 a 600 m ²		5.0000
l)	De 601 a 1000 m ²		6.0000
m)	Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente, se pagará.....		0.0200



XI.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		21. Hasta 5-00-00 Has..... 4.5000
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 8.5000
		23. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... 13.000
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 21.000
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 34.000
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 42.000
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... 52.000
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... 61.000
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... 70.000
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 2.0000
	b)	Terreno Lomerío:
		21. Hasta 5-00-00 Has..... 8.5000
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 13.000
		23. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... 21.000
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 34.000
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 47.000
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 69.000
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... 85.000
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... 97.000
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... 122.00
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 3.0000
	c)	Terreno Accidentado:
		21. Hasta 5-00-00 Has..... 24.5000
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 36.5000
		23. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... 50.0000
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 85.5000
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 109.000
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 130.000
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... 150.000
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... 173.000
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... 207.000
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 4.0000
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... 10.0000	
XII.	Avalúo cuyo monto sea:	
	m)	Hasta \$ 1,000.00..... 2.0000
	n)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... 3.0000
	o)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... 4.0000

	p)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
	q)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
	r)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5000
XIII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.4955
XIV.		Autorización de alineamientos.....	1.8658
XV.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.8728
XVI.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.2359
XVII.		Expedición de carta de alineamiento.....	1.7467
XVIII.		Expedición de número oficial.....	1.7537

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m²..... **0.0283**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has, por m²..... **0.0097**

2. De 1-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0162**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0069**

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0097**

3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0100**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has, por m²..... **0.0054**

2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0069**



Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m ²	0.0283
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m ² ...	0.0343
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ²	0.0343
d) Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1000
e) Industrial, por m ²	0.0238

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 5 veces la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.0000
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.0000
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.0000

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.1016**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0880**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 65. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos,..... **1.0000**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.0000**



- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona..... de **0.5000** a **3.5000**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **8.4220**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **6.0385**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual, según la zona..... de **0.5000** a **3.5000**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0462**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.0000**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.8444**
- b) De cantera..... **1.6927**
- c) De granito..... **2.6675**
- d) De otro material, no específico..... **4.0000**
- e) Capillas..... **45.0000**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 67. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra; **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas



Artículo 68. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 69. Los ingresos derivados de:

UMA diaria

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
- a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)... **1.2646**
 - b) Comercio establecido (anual)..... **1.5000**
- II. Refrendo anual de tarjetón:
- a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.6323**
 - b) Comercio establecido..... **0.7500**

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 70. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

X. Casa Habitación:			
	l)	Hasta 6 m ³ , cuota mínima.....	0.7800
	m)	De 7 a 12 m ³ , por metro cúbico.....	0.1188
	n)	De 13 a 18 m ³ , por metro cúbico.....	0.1260
	o)	De 19 a 24 m ³ , por metro cúbico.....	0.1365
	p)	De 25 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.1470
	q)	De 31 a 36 m ³ , por metro cúbico.....	0.1575
	r)	De 37 a 42 m ³ , por metro cúbico.....	0.1680
	s)	De 43 a 48 m ³ , por metro cúbico.....	0.1785
	t)	De 49 a 54 m ³ , por metro cúbico.....	0.1890
	u)	De 55 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.2100
	v)	Por más de 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.2310
XI. Agricultura, ganadería y sectores primarios:			
	a)	Hasta 10 m ³ , cuota mínima.....	1.8900
	b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2205
	c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2520



	d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2835
	e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.3150
	f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.3360
	g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.3885
	h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.4200
	i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.4620
	j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.5040
	k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.5565
II.	Comercial, industrial y hotelero:		
	a)	Hasta 10 m ³ , cuota mínima.....	2.1000
	b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2400
	c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2500
	d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
	e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2700
	f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.2800
	g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.2900
	h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.3000
	i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.3100
	j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3200
	k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3500
III.	Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:		
	a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la mitad de la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
	b)	Por el servicio de reconexión.....	2.1000
	c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	10.0000
	d)	A quien desperdicie el agua.....	25.0000
	e)	En caso de que los usuarios se reconecten sin autorización se harán acreedores a una sanción económica de.....	25.5000
	f)	Usuarios sorprendidos con tomas no registradas.....	40.0000

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 71. Los permisos que se otorguen para la celebración de:



UMA diaria

- I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... 3.2500
- II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....
10.5000
- III. Coleaderos con fines de lucro..... 38.4615
- IV. Coleaderos sin fines de lucro..... 9.6774

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 72. El fierro de herrar y señal de sangre causarán lo siguientes derechos:

UMA diaria

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... 2.1220
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... 2.1220

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 73. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán para el ejercicio 2021, las siguientes tarifas en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... 12.2064

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 1.2166

- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... 8.1930

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 0.7519

- c) Para otros productos y servicios..... 5.0000

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 0.5000

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán... 2.4255



- II. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:.....
0.8807

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- III. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día:..... **0.1145**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- IV. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.3512**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 74. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 75. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación



Artículo 76. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 77. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día, de acuerdo a lo siguiente:
- | | |
|------------------------------------|---------------|
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | 0.8000 |
| b) Por cabeza de ganado menor..... | 0.5000 |
- En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5000**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 78. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
LIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0000



LIV.	Falta de refrendo de licencia.....	4.0000
LV.	No tener a la vista la licencia.....	1.5092
LVI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.0000
LVII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
LVIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
LIX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	2.0000
LX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.0000
LXI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.9100
LXII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
LXIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.6161
LXIV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.7509
	a.....	15.0000
LXV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	18.8780
LXVI.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
LXVII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	9.3593
LXVIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.0000
	a.....	55.0000
LXIX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.	15.0000

LXX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:		
	De.....		6.0000
	a.....		15.0000
LXXI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....		20.0000
LXXII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....		55.0000
LXXIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....		6.9879
LXXIV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....		1.5742
LXXV.	No asear el frente de la finca.....		1.4102
LXXVI.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....		2.0000
LXXVII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:		
	De.....		6.0000
	a.....		15.0000
El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.			
LXXVIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	r)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	3.5111
		a.....	25.0000
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	s)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	25.0000

	t)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	5.0000
	u)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.5000
	v)	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.9601
	w)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.8466
	x)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		7. Ganado mayor.....	3.0000
		8. Ovicaprino.....	1.5000
		9. Porcino.....	1.9350
LXXIX.		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 79. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales y el Bando de Policía y Buen Gobierno o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 80. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 81. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 83. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 84. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única

Generalidades

Artículo 85. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2020, contenida en el Decreto número 311 inserto en el suplemento 5 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019 y publicado el día 31 del mismo mes y año.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XXI. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XXII. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XXIII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y



XXIV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 5 de Diciembre de 2020

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



2.65

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El municipio libre es la célula básica de la división territorial y de organización política y administrativa en nuestro país, tal como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo además que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular.

Su fracción III estipula que le corresponde las funciones y prestación de los servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;



- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

El cumplimiento de estas funciones, implica la generación de recursos públicos, de los que nos allegamos a través del contribuyente y de las cargas que éste tiene, de una manera proporcional y equitativa, tal como lo establece el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución Federal.

En ese tenor, en observancia al principio de legalidad, es necesario que esas cargas estén contenidas en ordenamientos legales, atendiendo a la distribución de competencias en materia fiscal que el constituyente otorga a los tres niveles de gobierno, incluyendo por supuesto a los Ayuntamientos.

Este instrumento legal es la principal herramienta para la obtención de los ingresos propios en el municipio, para consecuentemente llevar a cabo una distribución del gasto de estos recursos públicos de manera objetiva, racional, transparente, eficiente y eficaz.

Virtud a lo anterior, en el ejercicio de la facultad tributaria que nos otorga la fracción IV del artículo 115 constitucional y demás ordenamientos legales, acudimos ante esta Soberanía Popular a presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos que regirá en materia fiscal en nuestro Municipio durante el ejercicio fiscal 2021.

SEGUNDO. Este ejercicio constitucional que estamos a punto de concluir el próximo año, sin duda, pasará a la historia por ser el parte aguas de cómo se llevaba a cabo la convivencia e interacción de manera ordinaria.

El confinamiento iniciado a finales del mes de marzo, derivado de la pandemia ocasionada por el coronavirus (COVID-19), ha generado una contracción en la economía mundial, que en nuestro país representó hasta el momento en una caída de entre el 8 y 12% del Producto Interno Bruto (PIB), según datos de Banxico, hasta el tercer trimestre del año.

Las medidas implementadas para que los contagios cesen implican un freno en la economía mundial y consecuentemente en la local, tal como se puede observar en la recaudación 2020, pues a pesar de que se estima llegar a la meta del presente ejercicio, comparando con los resultados de los dos años anteriores, existe un decremento en la recaudación de un 12% con el ejercicio 2019 y 7% con el ejercicio 2018.

Lo anterior, refleja una afectación en las finanzas no sólo del Municipio, sino en el bolsillo del contribuyente, quien no contó con el recurso suficiente para dar cumplimiento con sus obligaciones fiscales.

Aunado a lo anterior, esta situación no puede ser ajena para los instrumentos financieros del Estado, es así que podemos observar el Paquete Económico 2021, presentado ante la Cámara de diputados el pasado 8 de septiembre, contempla una reorganización en todos los sentidos, y una caída considerable en los ingresos que se distribuyen a las Entidades Federativas y municipios.

En concreto, el Gasto Federalizado en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el próximo ejercicio fiscal, presenta una caída de poco más de 115 mil millones de pesos,



que en porcentaje representa un decremento del 9 por ciento a los Ramos 23, 28 y 33 que se refieren a las Participaciones y Aportaciones Federales¹⁹.

Estamos hablando de los recursos que se transfieren a las entidades federativas y municipios, y de los que dependemos, en Zacatecas, en un 83 por ciento²⁰. En concreto para el municipio de General Enrique Estrada, la recaudación histórica en los mencionados Ramos ha representado un 69 por ciento en el año 2018, 72 por ciento en el año 2019 y un 86 por ciento para el año actual.

TERCERO. Siguiendo con los ordenamientos que nos rigen es necesario hacer mención de los requisitos que debe reunir la presente iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que procedemos a enumerar cada uno de estos:

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS. La administración pública del Municipio tiene como propósito dar cumplimiento a las metas y estrategias establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, máxime que nos queda un poco menos de un año para concluir el periodo constitucional que tenemos encomendado, es por ello que nuestro objetivo es brindar a la población la prestación de los servicios que nos corresponden con eficiencia y eficacia.

PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS. Las citadas estimaciones se elaboraron con base en los Criterios Generales de Política Económica, tomando como referente para los ingresos propios un aumento equivalente a la inflación que para el próximo año se proyecta sea de un 3 por ciento²¹.

El método que se empleó para el rubro de impuestos es el de extrapolación, puesto que con este método nos permite estimar una tasa de variación, basada en pronósticos, que consiste en relacionar los ingresos con la variable “tiempo”; es decir, se basa en el supuesto de que la evolución de los ingresos observada en el pasado se mantendrá en el futuro. Con base en este método, se estima que la recaudación en el rubro de Impuestos crezca en un 8.97 por ciento²².

Para el Rubro de participaciones y aportaciones se tomó en cuenta las estimaciones determinadas por la Secretaría de Finanzas, en la quinta Asamblea Financiera celebrada en octubre del 2020. Lo que nos permite verificar que las Participaciones tendrán una disminución del 9 por ciento mientras que las aportaciones presentan una caída del 3 por ciento.

¹⁹ Aspectos Relevantes del Gasto Federalizado PPEF 2021. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

²⁰ Elaboración de la Ley de Ingresos Municipal: Política Fiscal en el Contexto de COVID-19. INDETEC. Pág. 4

²¹ https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2021.pdf. Criterios Generales de Política Económica 2021. Pág. 9.

²² https://www.hacienda.gob.do/wp-content/uploads/2018/10/Metodologias-Para-La-Estimacion-de-Ingresos-Tributario_s.pdf. Metodologías para la Estimación de Ingresos corrientes del Sector Público.



En base a estos escenarios, hemos optado por reservar el estimar algún monto en el rubro de Convenios, ya que dichos ingresos se encuentran sujetos a la disponibilidad que ofrezca gobierno del Estado o la misma Federación.

En seguida se muestra el formato para las proyecciones emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Formato 7-A, abarcando un periodo de 2021 a 2022, toda vez que nuestro municipio, no supera los 200 mil habitantes tal como lo establecen las Leyes de Disciplina Financiera.

MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$16,547,956.88	\$17,136,214.92	\$ -	\$ -
A. Impuestos	1,538,012.37	1,675,972.08		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.06		
D. Derechos	1,316,603.00	1,356,101.09		
E. Productos	472.44	486.61		
F. Aprovechamientos	61,875.07	63,731.32		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	13,630,992.00	14,039,921.76		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 7,653,795.00	\$ 7,883,408.85	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	7,653,795.00	7,883,408.85		
B. Convenios	-	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 24,201,751.88	\$ 25,019,623.77	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS, INCLUYENDO LOS MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE, ACOMPAÑADOS DE PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

Es más que evidente que los riesgos de las finanzas públicas se acentuarán este próximo año por la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV-2. En ese sentido podemos observar algunos indicadores como la caída en el precio del petróleo, la disminución en la tasa de interés, la inestabilidad en el precio del dólar, lo que nos permite vislumbrar un desequilibrio en el panorama nacional y en el de todos los países del mundo.

Ello ocasiona de entrada, como lo manifestábamos en el segundo punto de esta iniciativa, una caída en las participaciones y aportaciones federales, lo cual impactará de manera negativa en los ingresos que nos participa la federación por estas transferencias.

Seguido de una afectación en el bolsillo del contribuyente, pues ante la incertidumbre de una vacuna, el Estado pudiera caer en semáforo rojo en cualquier momento, obligando a frenar las actividades económicas, para observar las medidas preventivas en materia de salubridad.

Aunado a este escenario atípico, seguimos con los riesgos de los laudos laborales que se pudieran llegar a dar en el transcurso del siguiente año.

Cabe hacer mención, pues es un requisito que nos establece la Ley de Disciplina Financiera, manifestar lo que el municipio de General Enrique Estrada tiene como deuda contingente, es por ello que hacemos la siguiente precisión.

Los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales. Por ejemplo, los juicios, pensiones, jubilaciones, etcétera.



Virtud a lo anterior, el municipio a partir de 2021 generará un estudio para poder determinar y comenzar a fondear una cuenta para esas obligaciones que se pueden generar en el futuro.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS. En nuestro caso, los citados resultados deberán abarcar el ejercicio fiscal en cuestión y un año hacia atrás de conformidad con el formato 7-C emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Sin embargo, para que el legislador local pueda apreciar con mayor precisión el comportamiento de la recaudación pondremos los resultados del año 2018 a la fecha.

MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$21,822,183.66	\$ 22,335,684.24	\$18,635,859.71	\$16,547,956.88
A. Impuestos	1,411,561.69	1,791,486.59	1,411,402.55	1,538,012.37
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	2.00
D. Derechos	1,331,019.43	1,597,635.86	1,278,860.09	1,316,603.00
E. Productos	47,661.53	13,179.84	452.86	472.44
F. Aprovechamientos	710,215.25	719,260.33	60,041.83	61,875.07
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	13,564.14	4,822.38	-
H. Participaciones	12,936,688.00	13,864,217.00	15,045,280.00	13,630,992.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	5,385,037.76	4,336,340.48	835,000.00	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 6,670,658.00	\$ 7,789,199.58	\$ 7,919,734.17	\$ 7,653,795.00
A. Aportaciones	6,670,658.00	7,789,199.58	7,919,734.17	7,653,795.00
B. Convenios	-	-		-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ 600,000.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		600,000.00		-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$28,492,841.66	\$ 30,724,883.82	\$26,555,593.88	\$24,201,751.88
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		600,000.00		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ 600,000.00	\$ -	\$ -

CUARTO. El criterio de los integrantes del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, al elaborar esta iniciativa de ley de Ingresos, es la implementación de una política pública en apoyo a la población, con la finalidad de no perjudicar a los contribuyentes con cargas

gravosas y menos ante un escenario como el actual, con una pandemia que, con sus medidas principales para enfrentarla, frena el desarrollo económico y social.

Es por ello que, no se propone el incremento a ninguna de sus cuotas, ni la creación de ninguna figura impositiva, simplemente se seguirá el incremento de lo que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determine, y ello a partir del mes de febrero, según lo dispuesto por la Ley para determinar la Unidad de Medida y Actualización.

Por último, en aras de continuar brindando apoyo a los grupos vulnerables, la presente iniciativa mantiene estímulos fiscales en el texto normativo.”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los



ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

Artículo 65. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

...

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- m) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- n) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su



competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local.** De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de*



ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- m) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
- n) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

II. ...

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*



- V. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*



- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XLIX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- L. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- LI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- LII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- LIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- LIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- LV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
- LVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población



afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido



conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de \$ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.²³
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.²⁴
- Clasificador por Rubros de Ingresos.²⁵

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

²³ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

²⁴ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

²⁵ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual forma, como se dijo, esta Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, mismo que, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En Sesión de Trabajo de la Comisión de Dictamen, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, no propuso incremento a las cuotas de los rubros que contiene su Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y éstos, únicamente, se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2021.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS



MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.



Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- y) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.
- z) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- aa) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- bb) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apeg a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopolísticas, los estancos, **las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.** El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.



Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, Unidades de Media y Actualización (UMA) y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan **\$24,201,751.88 (VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>24,201,751.88</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	24,201,751.88
<u>Ingresos de Gestión</u>	2,916,964.88
<u>Impuestos</u>	1,538,012.37
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	4.00
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	1,250,773.46
Predial	1,250,773.46
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	213,072.33
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	213,072.33
<u>Accesorios de Impuestos</u>	74,161.58
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00



Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Derechos</u>	1,316,603.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	40,508.24
Plazas y Mercados	16,024.74
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	16,761.00
Rastros y Servicios Conexos	7,716.50
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,254,669.79
Rastros y Servicios Conexos	258,849.94
Registro Civil	130,280.53
Panteones	2,474.41
Certificaciones y Legalizaciones	69,810.68
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	57,853.38
Servicio Público de Alumbrado	433,944.06
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	32,892.59
Desarrollo Urbano	6,229.39
Licencias de Construcción	44,331.98
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	43,317.99
Bebidas Alcohol Etilico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	116,512.13
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	4,275.87
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	52,629.24
Ecología y Medio Ambiente	1,257.60
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	3.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00

Otros Derechos	21,420.97
Permisos para festejos	2,931.12
Permisos para cierre de calle	1.00
Fierro de herrar	2,136.99
Renovación de fierro de herrar	13,987.14
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	2,350.72
Anuncios y Propaganda	13.00
<u>Productos</u>	472.44
Productos	471.44
Arrendamiento	416.86
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	51.58
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Aprovechamientos</u>	61,875.07
Multas	12,107.66
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Otros Aprovechamientos	49,765.41
Ingresos por festividad	5,768.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	43,969.41
Relaciones Exteriores	1.00
Medidores	1.00
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	1.00
Construcción de gaveta	1.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	1.00
Construcción monumento cantera	1.00



Construcción monumento de granito	1.00
Construcción monumento mat. no esp	1.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3.00
DIF MUNICIPAL	14.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	3.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	3.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	5.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	3.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	21,284,787.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	21,284,787.00
Participaciones	13,630,992.00
Fondo Único	12,694,499.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	568,626.00

Fondo de Estabilización Financiera	367,866.00
Impuesto sobre Nómina	1.00
Aportaciones	7,653,795.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.



Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.



Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos, que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se causará de la siguiente manera:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago;

- III. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

	UMA diaria
a) De 1 a 5 computadoras.....	1.0000
b) De 6 a 10 computadoras.....	2.0000
c) De 11 a 15 computadoras.....	3.0000

- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

- V. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos



Artículo 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Artículo 25. La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 26. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior y están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al Ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

Artículo 27. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **10%**, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del **8%** sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Artículo 28. Las organizaciones deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de Policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las Personas físicas o morales, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de Iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrá de concluir sus actividades;
- II. Dar aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigilancia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 29. Las personas físicas o morales de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público



a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 105 de esta Ley.

Artículo 30. Responden Solidariamente al pago del Impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanece u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 31. El pago de este impuesto deberá cubrirse a la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 32. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Obtener el permiso o la licencia correspondiente, en los términos del artículo 26 de esta Ley;
- II. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- III. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- IV. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 33. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 34. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y



- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

Artículo 35. En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 36. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 37. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 38. Es Objeto de este Impuesto:

- X. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- XI. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 39. Son Sujetos del Impuesto:



- XXXII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXXIII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XXXIV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXXV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- XXXVI. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XXXVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XXXVIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- XXXIX. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

XL. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 40. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- LXVII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- LXVIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- LXIX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- LXX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- LXXI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- LXXII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- LXXIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- LXXIV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- LXXV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- LXXVI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;



- LXXVII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- LXXVIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- LXXIX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- LXXX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 38 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- LXXXI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- LXXXII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 41. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 42. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 43. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 44. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 45. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.



Artículo 46. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. Por el TERRENO en predios urbanos y conforme a las zonas aprobadas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Zona:

I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** el importe que corresponda a la zona VI.

II. Por la CONSTRUCCIÓN, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Uso habitacional:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Uso productivo no habitacional:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. Por los PREDIOS RÚSTICOS:

a) Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

b) Por terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, se pagará **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más un **peso cincuenta centavos**, por cada hectárea, y



2. De más de 20 hectáreas, se pagará **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **tres pesos**, por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.70%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 47. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 48. A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual causado por el ejercicio 2021 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado conforme a lo siguientes porcentajes:

- I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero..... **15%**
- II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero..... **10%**
- III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo..... **5%**

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2021 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.



CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 49. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 a 43, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 50. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única

Contribuciones de Mejoras

Artículo 51. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, el pago o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.



TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 52. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos.

Artículo 53. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 54. Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización:

- I. Locales fijos en mercados, mensualmente, **2.1000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Plazas a vendedores ambulantes por la ocupación en la vía pública en puestos fijos pagarán mensualmente, **2.0000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Plazas o vendedores semifijos, mensualmente, **2.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales por día, de **3.2500** a **6.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- V. Plazas a vendedores que se instalen en tianguis, en un día a la semana **0.2100** veces la Unidad de Medida y Actualización;
- VI. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente, **0.2500**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- VII. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado, **0.1500 9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 55. Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.3500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 56. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Artículo 57. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.



Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 58. Los derechos tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.4650** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por área de 3 a 8 metros cuadrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al acceso de personas con discapacidad.

Sección Tercera Panteones

Artículo 59. Los derechos por uso de suelo de Panteones a perpetuidad causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de terreno a perpetuidad para menores, sin gaveta.....	14.0000
II. Uso de terreno a perpetuidad para menores, con gaveta.....	18.0000
III. Uso de terreno a perpetuidad para adultos, sin gaveta.....	22.0000
IV. Uso de terreno a perpetuidad para adultos, con gaveta.....	35.0000
V. Uso de terreno a perpetuidad en Comunidad Rural.....	7.5000
VI. Refrendo de uso de terreno.....	8.0000
VII. Traslado de derechos de terreno.....	10.0000
VIII. Gaveta triple, incluye terreno.....	173.2409

Sección Cuarta Rastro

Artículo 60. Los derechos por el uso de instalaciones del Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:
- UMA diaria**
- a) Ganado mayor..... **0.1557**



b) Ovicaprino.....	0.0919
c) Porcino.....	0.0958
d) Equino.....	0.1287
e) Asnal.....	0.1287
f) Aves.....	0.0536

- II. Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 61. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública, la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 62. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 63. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria siguientes:

I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2892
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0221
III. Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza.....	5.7750
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	6.0638
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.



CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 64. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado:

a) Vacuno:

1. Hasta 300 kgs de peso.....	2.5520
2. Más de 300 y hasta 500 kgs de peso...	3.3143
3. Más de 500 kgs de peso.....	3.9772

b) Ovicaprino..... **1.0726**

c) Porcino..... **1.1477**

d) Equino..... **1.1477**

e) Asnal..... **1.5007**

f) Aves de corral..... **0.0500**

II. Transportación de carne del rastro a los expendios, independientemente del tipo de ganado, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... **0.6765**

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3446**

c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.2937**

d) Aves de corral..... **0.0305**

e) Pieles de Ovicaprino..... **0.1122**

f) Manteca de cebo o por kilo..... **0.0298**

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:..... **0.0032**

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

a) Vacuno..... **0.1290**

b) Ovicaprino..... **0.0766**

c) Porcino..... **0.0881**

d) Aves de corral..... **0.0149**

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno..... **0.5363**

b) Becerro..... **0.2833**

c) Porcino..... **0.3221**

d) Lechón..... **0.2258**

e) Equino..... **0.2258**



f) Ovicaprino.....	0.2258
g) Aves de corral.....	0.0034

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor.....	2.3597
b) Ganado menor.....	1.5338

VII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen:

a) Vacuno.....	2.5520
b) Ovicaprino.....	1.4177
c) Porcino.....	1.4177
d) Aves de corral.....	0.0561

La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causará derechos por introducción, y

VIII. Por el uso de las instalaciones, los matanceros de porcinos pagarán **0.3510** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada cabeza de ganado.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 65. Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....
1.0500

III. Asentamiento de acta de defunción..... **0.5513**

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.... **0.9371**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

V. Solicitud de matrimonio..... **2.1000**

VI. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina. **7.1663**



- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera del edificio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.9475**

VII. Anotación marginal..... **0.7134**

VIII. Constancia de no registro e inexistencia de registro; excepto el relativo al registro de nacimiento.....**0.8400**

IX. Corrección de datos por errores en actas..... **0.7350**

X. Pláticas prenupciales..... **0.5250**

XI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 66. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
V.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar del pago de los derechos mencionados en la presente sección, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

Sección Tercera **Servicios de Panteones**

Artículo 67. Los derechos de panteones se causarán en las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, por concepto de permisos y mano de obra para los siguientes servicios:

I. Inhumación a perpetuidad en cementerios de la cabecera municipal:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años:

1. A 1 metro.....	3.8729
2. A 2 metros.....	4.6200
3. A 3 metros.....	5.7750

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años, por metro de profundidad:



1. A 1 metro.....	7.0000
2. A 2 metros.....	8.0850
3. A 3 metros.....	9.2400

c) Sin gaveta para adultos, por metro de profundidad:

1. A 1 metro.....	8.6988
2. A 2 metros.....	10.3950
3. A 3 metros.....	11.5500

d) Con gaveta para adultos, por metro de profundidad:

1. A 1 metro.....	20.0000
2. A 2 metros.....	21.6350
3. A 3 metros.....	22.7900

Los costos que se originen por concepto de construcción de gavetas serán por cuenta del solicitante, a excepción de las comisiones al personal, las que se incluyen en los cobros establecidos en esta fracción;

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores de 12 años.....	2.8291
b) Para adultos.....	7.4445

III. Introducción de cenizas en gaveta..... **2.0000**

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

V. Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:

a) A 1 metro.....	9.2400
b) A 2 metros.....	10.3950
c) A 3 metros.....	11.5500

VI. Movimiento de lápida..... **11.5500**

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 68. Los derechos por certificaciones, se causarán, por hoja, con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....
1.0500

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.8526**

III. Constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.7640**



IV. Constancia de documentos de archivos municipales.....	0.8699
V. Certificación de no adeudo al Municipio.....	2.1000
VI. Constancia de inscripción.....	1.8737
VII. Constancia de concubinato.....	1.8737
VIII. Certificación expedida por protección civil....	2.1000
IX. Certificación expedida por ecología y medio ambiente.....	2.1000
X. Legalización de firmas por el Juez Comunitario.....	2.1000
XI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.0000
XII. Legalización de Firmas en plano catastral.....	1.6538
XIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.5427
b) Predios rústicos.....	1.6538
XIV. Certificación de actas de deslinde de predios....	2.1000
XV. Certificación de clave catastral.....	1.2492
XVI. Certificación interestatal.....	2.1000

Artículo 69. La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 70. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Medios impresos:	UMA diaria
a) Copias simples (cada página).....	0.0200
b) Copias certificadas (cada página).....	0.0350
II. Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida.....	0.0245
III. Por el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería:	
a) Por conducto del Servicio Postal Mexicano.....	0.9800



- b) A través de empresas privadas de mensajería, para envío estatal.....
3.0000
- c) A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional.....
7.0000
- d) A través de empresas privadas de mensajería, para envío al extranjero.....
9.8000

Artículo 71. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 72. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Artículo 73. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 74. Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, estarán sujetos a cubrir un pago anual sobre el **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

Artículo 75. El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario así como por el volumen de residuos que se generen.

Artículo 76. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura, cuyo costo se determinará en función de lo asentado en el párrafo anterior.

Artículo 77. Servicio de Limpia en eventos sociales y culturales **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y Uso de relleno Sanitario, por evento, **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta **Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 78. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 79. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.



Artículo 80. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 81. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 82. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para



el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95
1.2.	En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3.	En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4.	En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24
1.5.	En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10.	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39

3. En media tensión

Cuota Mensual

3.1.	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
------	------------------------------	-------------

4. En alta tensión:

4.1.	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00
------	---	--------------

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 80, 81 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.



Artículo 83. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 82 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 84. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

XIX.	Por el levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	a)	Hasta 200 m ²	3.6750
	b)	De 201 a 400 m ²	4.2000
	c)	De 401 a 600 m ²	5.2500
	d)	De 601 a 1,000 m ²	6.0274
	e)	Por una superficie mayor de 1,000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0030
XX.	Levantamiento o deslinde topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		31. Hasta 5-00-00 Has.....	5.1818
		32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has...	9.4500
		33. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..	14.7000
		34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	24.1500
		35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	37.8000
		36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	47.2500
		37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	58.8000
		38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	68.2500
		39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	78.7500
		40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8428
	b)	Terreno Lomerío:	
		31. Hasta 5-00-00 Has.....	9.4500
		32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	13.6500
		33. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..	24.1500
		34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	37.8000
		35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	52.5000
		36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	72.4500
		37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	90.3000

		38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	109.2000
		39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	136.5000
		40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.0870
	c)	Terreno Accidentado:	
		31. Hasta 5-00-00 Has.....	27.3000
		32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	40.9500
		33. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..	55.6500
		34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	96.6000
		35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	121.8000
		36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	144.9000
		37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	166.9500
		38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	192.1500
		39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	232.0500
		40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.9613
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	7.8750
XXI.		Avalúo cuyo monto sea:	
	a)	Hasta \$1,000.00.....	2.1000
	b)	De \$1,000.01 a \$2,000.00.....	3.0870
	c)	De \$2,000.01 a \$4,000.00.....	4.2000
	d)	De \$4,000.01 a \$8,000.00.....	5.2500
	e)	De \$8,000.01 a \$11,000.00.....	8.2688
	f)	De \$11,000.01 a \$14,000.00.....	10.5000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5750
XXII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	1.7437
XXIII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.2050
XXIV.		Constancia de servicios con que cuenta el predio.....	1.2492
XXV.		Autorización de alineamientos.....	1.6538

XXVI.	Asignación de Cedula o Clave Catastral.....	0.5250
XXVII.	Expedición de número oficial.....	1.6538

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 85. Se pagarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria, por los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m²..... **0.0276**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0098**

2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0162**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0066**

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0098**

3. De 5-00-01 has. en adelante, por m².. **0.0162**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m².... **0.0055**

2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²... **0.0069**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m²..... **0.0276**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m². **0.0331**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m².... **0.0331**

d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1048**

e) Industrial, por m²..... **0.0221**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial;

III. Realización de peritajes:



	a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	
		7.1663
	b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.4000
	c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	
		7.1663
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.7563
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m ² de terreno y construcción.....	0.0827
VI.	La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por m ² se tasaré dos veces el importe establecido según al tipo al que pertenezcan;	
VII.	Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpetuam:	
	a) Rústicos.....	3.7790
	b) Urbano, por m ²	0.0719
VIII.	Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:	
	a) De 1 a 1,000 m ²	2.6250
	b) De 1,001 a 3,000 m ²	5.2500
	c) De 3,001 a 6,000 m ²	13.1250
	d) De 6,001 a 10,000 m ²	18.3750
	e) De 10,001 a 20,000 m ²	23.6250
	f) De 20,001 m ² en adelante.....	31.5000
IX.	Aforos:	
	a) De 1 a 200 m ² de construcción.....	1.8375
	b) De 201 a 400 m ² de construcción.....	2.3625
	c) De 401 a 600 m ² de construcción.....	2.8875
	d) De 601 m ² de construcción en adelante...	3.9375

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 86. Por la expedición de licencias de construcción por la Dirección de Obras Públicas, se causarán los siguientes derechos en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6538**



- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.9316**, más pago mensual según la zona,....de **0.5250** a **3.6750**
- IV. Prórroga de licencia para terminación de obra por mes..... **4.9206**
- V. Expedición de Licencia Ambiental..... **1.0500**
- VI. Constancia de terminación de obra..... **3.1500**
- VII. Permiso para movimientos de materiales y/o escombros, **5.2500**, más pago mensual según la zona..... de **0.5250** a **3.6750**
- VIII. Constancia de Seguridad Estructural..... **1.0500**
- IX. Constancia de Autoconstrucción..... **3.1500**
- X. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje, **2.4983** veces la Unidad de Medida y actualización diaria; adicionalmente por los trabajos que realice el Municipio, se pagará lo siguiente:
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión..... **3.9079**
- b) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle estampada o adoquinada incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines..... **7.8541**
- c) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto..... **6.7312**
- XI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal..... **0.0086**
- XII. Construcción de monumentos en panteones, de:
- a) Ladrillo o cemento..... **0.6064**
- b) Cantera..... **1.2492**
- c) Granito..... **1.2492**
- d) Material no específico..... **2.4983**
- e) Capillas..... **24.9827**
- XIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;



- XIV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;
- XV. La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago, por cada 24 horas, de acuerdo a la zona y al área ocupada como sigue:
- a) Tipo A, habitacional y uso productivo..... **1.2492**
 - b) Tipo B, habitacional y uso productivo..... **0.9369**
 - c) Tipo C, habitacional y uso productivo..... **0.6245**
 - d) Tipo D, habitacional y uso productivo..... **0.3124**

Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un **100%** acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Artículo 87. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta por **tres veces** el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 88. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 89. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio, sanciones y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 90. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización (Padrón o Tarjetón) de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

- I. Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para:
 - a) Comercio ambulante y tianguistas (anual).. **1.3395**
 - b) Comercio establecido (anual)..... **2.9000**
- II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:



a) Comercio ambulante y tianguistas.....	0.6610
b) Comercio establecido.....	1.8000

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 91. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente artículo.

Artículo 92. El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a **6.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los contratistas de obras públicas; y **8.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los proveedores de bienes y servicios.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Contraloría Municipal.

Sección Décima Tercera Protección Civil

Artículo 93. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil y emergencias se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	7.0226
II. Visitas de inspección y verificación por la Unidad de Protección Civil, por evento.....	2.5041
III. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	84.0000
IV. Elaboración de Plan de Contingencias.....	31.5000
V. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	10.5000
VI. Capacitación en materia de prevención, por persona.....	3.1500
VII. Apoyo en evento socio-organizativos, por elemento de la Unidad de Protección Civil.....	4.2000
VIII. Visto bueno anual de Protección Civil en comercios.....	1.5750



- IX. Por la aplicación de sustancias para el combate y control de abejas..... **2.1000**
- X. Conformidad municipal para uso de fuegos pirotécnicos, por quema en festividades..... **1.5750**
- XI. Conformidad para instalación y operación de juegos mecánicos..... **1.5750**

Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente

Artículo 94. La verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Estéticas..... **2.6460**
- II. Talleres mecánicos..... **2.8941**

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 95. Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

- I. Celebración de bailes en la cabecera municipal:
- UMA diaria**
- a) Bailes, sin fines de lucro..... **4.5000**
- b) Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **11.5000**
- c) Eventos públicos..... **20.0000**
- d) Eventos particulares, privados..... **7.0000**
- II. Celebración de bailes en las comunidades:
- a) Eventos públicos..... **10.0000**
- b) Eventos particulares, privados..... **6.0000**
- III. Celebración de eventos en el Lienzo Charro:
- a) Rodeos o coleaderos sin fines de lucro... **6.0000**
- b) Rodeos o coleaderos con fines de lucro..... **15.0000**
- c) Charreada..... **13.0000**

Artículo 96. Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:



I. Peleas de gallos, por evento.....	40.0000
II. Carreras de caballos, por evento.....	22.0000
III. Casino, por día.....	10.0000

Artículo 97. Por los que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 98. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	UMA diaria
I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre....	3.0870
II. Refrendo anual de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.0500
III. Baja de fierro de herrar o señal de sangre...	0.5240

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 99. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	13.2300
Independientemente de que, por cada metro cuadrado, deberá aplicarse.....	1.0262
b) De refrescos embotellados y productos enlatados.....	8.8200
Independientemente de que, por cada metro cuadrado, deberá aplicarse.....	0.9354
c) De otros productos y servicios.....	4.4100
Independientemente de que, por cada metro cuadrado, deberá aplicarse.....	0.5074
II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	2.3153



- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7970**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.0924**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3302**

En el caso de centros o negocios comerciales y contribuyentes personas físicas que distribuyan volantes de manera permanente, deberán pagar, por año.. **14.5086**

Queda exenta de pago, la propaganda inherente a las actividades de los partidos políticos registrados.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;

- VI. Para la fijación de anuncios o posters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán:

- a) Tratándose de personas físicas..... **2.2803**
b) Tratándose de personas morales..... **18.9511**

El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente, y

- VII. Para la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago de..... **98.5294**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **13.2491**

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.

Se prohíbe la colocación de propaganda a que se refiere la primera parte de la fracción VI, dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos del pago.



TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 100. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Renta de Auditorio, ubicado en las instalaciones del DIF Municipal, por evento, se pagará.....
25.4520

Cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales se cobrará adicionalmente... **8.4356**

- II. Renta de Auditorio ubicado a un costado de las instalaciones de la Presidencia Municipal, se pagará, por evento..... **17.0164**

Cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales; se cobrará adicionalmente. **5.2178**

- III. Por concepto de depósito de garantía, mismos que serán utilizados en caso de daños, deberá dejar..... **5.3630**

- IV. Renta de cancha de futbol de la Cabecera Municipal,
..... **1.1726**

- V. Renta de cancha de futbol de la Comunidad Félix U Gómez.....
1.1726

- VI. Uso de ductos subterráneos para cableados de televisión, por usuario causará un pago mensual de..... **0.5314**

- VII. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y sueldo del operador de la maquinaria.

Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue. El precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.



Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 101. Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por el servicio de sanitarios se pagará, **0.0588** veces la Unidad de Medida y Actualización, y
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en este artículo serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 102. El Municipio podrá percibir productos por concepto de enajenación de bienes muebles e inmuebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 103. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

UMA diaria

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.0726**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5363**

En el caso de zonas rurales, al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;



- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por copia, para recuperación de consumibles.....**0.0117**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....**0.4651**
- V. Cursos de Capacitación, por persona y evento.. **0.5363**
- VI. Formato de solicitud de Licencia de Alcoholes... **0.5813**

La venta y/o enajenaciones de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores, será fijada por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

Artículo 104. Como otros productos también se considera, los ingresos por donativos que voluntariamente, aporten los contribuyentes para la realización de acciones de perspectiva de género.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 105. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

			UMA diaria
XXX.	Infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....		7.5082
XXI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	e)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	26.8150
	f)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	21.4520
XXII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....		2.5742
XXIII.	Por violar reglamentos municipales:		
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	3.4752



	a).....	21.4520
	b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección.....	21.4520
	c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	5.1485
	d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.8217
	e) Orinar o defecar en la vía pública.....	6.8217
	f) Por sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos.....	12.8712
	g) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	8.0230
	h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	1. Ganado mayor.....	3.2178
	2. Ovicaprino.....	1.6089
	3. Porcino.....	1.9307
XXIV.	Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....	1.0726
XXV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	3.8281
XXVI.	Falta de refrendo de licencia.....	5.1485
XVII.	No tener a la vista la licencia.....	1.7896
XXVIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad Municipal.....	8.5808
XXIX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.8712
XC.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.7148
XCI.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	16.0890
XCII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.5742
XCIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	5.3630
XCIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	16.0890



XCV.	Matanza clandestina de ganado.....	10.7260
CVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	11.4296
CVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	26.8150
	a.....	53.6300
CVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	16.0809
CIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.4356
	a.....	15.0593
C.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	16.0890
CI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	3.4883
CII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	7.7227
CIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2871
CIV.	No asear el frente de la finca.....	1.0726
CV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	21.4520
CVI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:	
	De.....	6.4356
	a.....	15.4454
	El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CVII.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 106. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Artículo 107. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Artículo 108. Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Artículo 109. Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Artículo 110. Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única

Generalidades

Artículo 111. Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

CAPÍTULO III



OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 112. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 113. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que se soliciten para kermeses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallos, carreras de caballos y otros eventos similares, las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con **3.2178** veces la Unidad de Medida y Actualización, por cada agente de seguridad que se solicite, por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **2.1452** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 114. Por los bienes que distribuye el DIF Municipal se cobrarán las cuotas de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

- I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.
- II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.
- III. BRICK del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de pagos se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.



Artículo 115. Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF Municipal se cobrarán las tarifas señaladas en los siguientes conceptos:

		UMA diaria
I. Por platillo en Espacios Alimentarios.....	0.0200	
II. Consultas de terapia de psicología.....	0.6843	
III. Consulta de terapia de la Unidad Básica de Rehabilitación.....	0.6843	
IV. Recuperación por servicios y capacitación....	1.0000	
V. Recuperación por la venta de despensas, por unidad.....	0.0500	
VI. Recuperación por la venta de canastas, por unidad.....		0.0600

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

Sección Segunda Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 116. En los ingresos por venta de bienes y servicios del Municipio, el suministro de agua mediante pipa, se cobrará por unidad, a razón de **4.6511** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 117. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única



Participaciones

Artículo 118. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 119. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2021.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2020, contenida en el Decreto número 339 inserto en el suplemento 6 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019 y publicado el día 31 del mismo mes y año.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XXV. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XXVI. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XXVII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XXVIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 5 de Diciembre de 2020

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



2.66

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, en fecha 29 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio Trinidad García de la Cadena, para dar cumplimiento de sus fines, objetivos, así como para la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados constitucionalmente sean de manera regular, general, ininterrumpida, oportuna y eficiente, precisan contar con recursos financieros provenientes de las contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, por conducto del tesorero municipal integrante de la administración pública, y a su vez de conformidad con la fracción V del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas presenta la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio Trinidad García de la Cadena para el ejercicio fiscal 2021.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, misma que entró en vigor el 03 diciembre de 2016, ordenamiento que, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que las iniciativas de leyes de ingresos que se presenten para el ejercicio fiscal 2021, deben contener información, que nos permitimos describir a continuación:

I. Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que represento, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Su implementación permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilite un adecuado registro y presentación de

Las operaciones, que facilita la interrelación con las cuentas patrimoniales.

La adecuada clasificación de los recursos es de suma importancia, pues permite analizar la generación, distribución y redistribución del recurso, por lo cual consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos. La presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo, aprobado por el Ayuntamiento el 11 de Octubre del 2019, mismo que en sus cuatro ejes:

- I. Trinidad García de la Cadena con seguridad;*
- II. Trinidad García de la Cadena con desarrollo urbano municipal Viable y Medio Ambiente Sano.*
- III. Trinidad García de la Cadena construyendo la infraestructura social básica;*
- IV. Trinidad García de la Cadena con desarrollo social Permanente y con Rumbo.*

Sienta las bases de la planeación y conducción de su gobierno municipal, mismos que se encuentran alineados con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas, Zacatecas seguro, Zacatecas unido, Zacatecas productivo, Zacatecas moderno y Zacatecas justo, mismos que a su vez se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo.

En el Plan Municipal de Desarrollo se establecen los propósitos, estrategias y metas para el desarrollo del municipio y se establecen las principales políticas y líneas de acción que el gobierno municipal debe tomar en cuenta para elaborar sus programas operativos anuales.



Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.

Por supuesto, el principal objetivo del Ayuntamiento que encabezamos, es satisfacer a cabalidad las necesidades de la población, sobre todo, las contenidas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal que a la letra dice:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.”

Brindar a la población los servicios públicos de manera general, uniforme, continua, regular y sin propósito de lucro, con el único fin de satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, sería una situación plenitud, sin embargo, sabemos que tenemos limitaciones, sobre todo financieras, pues estamos aún lejos de la cultura del pago de obligaciones fiscales.

Sin embargo, tenemos la alta responsabilidad de tener metas a corto, mediano y largo plazo para cumplir las estrategias planteadas en nuestro Plan Municipal de Desarrollo. En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 14. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
- 15. Incremento en el suministro de agua potable.
- 16. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
- 17. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
- 18. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
- 19. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
- 20. Adecuadas instalaciones de infraestructura de salud pública.
- 21. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
- 22. Conservar en buen estado los caminos rurales.



IV. Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

Los Criterios Generales de Política Económica que son elaborados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este documento se establece la estrategia y los objetivos macroeconómicos del Ejecutivo Federal para el 2021, se lleva a cabo un análisis y pronóstico del entorno económico global, del crecimiento del PIB nacional con un estimado de cierre de -10.0 a -7.0% y hasta de un 5.6% en el siguiente ejercicio, del mercado laboral el cierre de empresas, la inflación de un 3.5% para el cierre y 3.0% en el siguiente año, los precios del petróleo de un cierre de 34.6 dpb y 42.1 dpb para el 2021 y un tipo de cambio con un cierre de 22.30 y un estimado para el siguiente año de 21.90., entre otras variables que pueden afectar las previsiones del gobierno en materia de finanzas públicas.

Virtud a lo anterior, la iniciativa de mérito es congruente con la premisa de la fracción IV del multicitado artículo 199, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2021, siendo congruentes puesto que se basan en la recaudación real de los ingresos municipales, mismos que son cuantificados con las fórmulas de la Ley de Coordinación Fiscal que asigna las participaciones y aportaciones federales.

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica,

Nuestro municipio tiene una población de 2,884 habitantes aproximadamente, según el último censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, situación por la cual presentamos la información de las fracciones V y VII cuantificadas únicamente a un año.

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

En relación con este tema, nos es grato informarles que nuestro ente municipal no se ve en la necesidad de prever deuda contingente, sin embargo no somos ajenos a que alguno de los riesgos relevantes de las finanzas públicas nos afecten en nuestros ingresos, tales como:

Disminución de las transferencias federales: Baja recaudación federal participable, Disminución de los coeficientes de participación así como no poder acceder en tiempo y forma a las transferencias bajo el esquema de riesgos de operación.

Otro tema que implica un riesgo, es la disminución en la recaudación de los impuestos, es por ello que en aras de que el ciudadano siga cumpliendo con sus obligaciones fiscales, optamos por no aumentar las tasas y tarifas de las contribuciones y que éstas únicamente se compensen con la actualización de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores.

Con relación a la obligación contenida en la fracción octava, hacemos de su superior conocimiento que nuestro Municipio no cuenta con pasivos laborales registrados, toda vez que, los servidores públicos que integran la administración municipal, se encuentran con la relación laboral de confianza, por lo que al concluir el periodo



constitucional de gobierno, todos y cada uno de los trabajadores concluyen su relación laboral con el municipio, establecida ésta en función del tiempo determinado.

Virtud a lo anterior, Trinidad García de la Cadena no cuenta con pasivos de carácter laboral, ni tiene la necesidad de realizar estudios actuariales de pensiones, toda vez que estas obligaciones laborales no existen.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el municipio de Trinidad García de la Cadena, consideramos que la presente iniciativa se encuentra completa de acuerdo a las exigencias en materia de disciplina financiera.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno.

Es decir, el presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena para el ejercicio Fiscal 2021, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.

Proyecciones de los Ingresos:

MUNICIPIO DE Trinidad García de la Cadena, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$13,620,374.95	\$13,626,590.55	\$ -	\$ -
A. Impuestos	1,715,752.45	1,801,540.07		-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00		-
D. Derechos	1,528,835.50	1,605,277.27		-
E. Productos	11.00	11.00		-
F. Aprovechamientos	34,618.00	36,348.00		-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	26.00	26.00		
H. Participaciones	10,341,128.00	10,858,184.40		-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
J. Convenios	-	-	-	-



MUNICIPIO DE Trinidad García de la Cadena, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	3.00	3.00	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 3,520,026.00	\$ 3,716,026.00	-	\$ -
A. Aportaciones	3,520,009.00	3,716,009.00	-	-
B. Convenios	16.00	16.00		-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$17,140,400.95	\$18,017,416.74	-	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				

MUNICIPIO DE Trinidad García de la Cadena, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.				

Resultados de Ingresos

MUNICIPIO DE Trinidad García de la Cadena, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ -	\$ -	\$ 12,977,745.43	\$ 13,620,374.95
A. Impuestos	-	-	1,634,336.00	1,715,752.45
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	1.00	1.00
D. Derechos	-	-	1,457,093.00	1,528,835.50
E. Productos	-	-	4.00	11.00
F. Aprovechamientos	-	-	32 33,569.00	34,618.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-	4,050.00	26.00
H. Participaciones	-		9,848,689.43	10,341,128.00
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-		-
J. Convenios	-	-	-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	3.00	3.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ -	\$ -	\$3,352,405.00	\$3,520,026.00
A. Aportaciones	-	-	3,352,391.00	3,520,009.00
B. Convenios	-	-	14.00	16.00
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	1.00	1.00
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-

MUNICIPIO DE Trinidad García de la Cadena, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 16,330,151.43	\$ 17,140,400.95
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				
NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. ”				

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:



COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

***Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

Artículo 65. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

...



Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- o) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;
- p) **Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.**

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. **Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que **las legislaturas establezcan en su favor**; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo



*sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local.** De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

- o) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
- p) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico*



considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en

la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.



Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- LVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- LVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- LIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- LX. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- LXI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- LXII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- LXIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- LXIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.



TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de \$ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.



CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.²⁶
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.²⁷
- Clasificador por Rubros de Ingresos.²⁸

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

²⁶

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

²⁷

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

²⁸

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



De igual forma, como se dijo, esta Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, mismo que, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En Sesión de Trabajo de la Comisión de Dictamen, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, no propuso incremento a las cuotas de los rubros que contiene su Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y éstos, únicamente, se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2021.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.



Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus



Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- cc) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.
- dd) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- ee) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- ff) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopolísticas, los estancos, **las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.** El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a



los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$17'140,400.95 (DICISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 95/00 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	
<u>Total</u>	<u>17,140,400.95</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	17,140,400.95
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,279,243.95
<u>Impuestos</u>	1,715,752.45
Impuestos Sobre los Ingresos	4.00
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,192,357.45
Predial	1,192,357.45
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	523,387.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	523,387.00
Accesorios de Impuestos	3.00
Otros Impuestos	1.00
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00



<u>Derechos</u>	1,528,835.50
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	115,781.50
Plazas y Mercados	115,762.50
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	7.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,398,535.00
Rastros y Servicios Conexos	104,201.00
Registro Civil	204,616.00
Panteones	39,128.00
Certificaciones y Legalizaciones	20,955.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5.00
Servicio Público de Alumbrado	1.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	8.00
Desarrollo Urbano	6.00
Licencias de Construcción	5,520.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	25,363.00
Bebidas Alcohol Etílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	26,623.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	962,094.00
Accesorios de Derechos	3.00
Otros Derechos	14,616.00
Anuncios Propaganda	13.00
<u>Productos</u>	11.00
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	-
Arrendamiento	2.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	6.00
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser	-

Inventariados	
Enajenación	-
Accesorios de Productos	-
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	-
<u>Aprovechamientos</u>	34,618.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
Multas	11,553.00
Indemnizaciones	N/A
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	1,025.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	-
Otros Aprovechamientos	22,040.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	11,001.00
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	26.00
Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	26.00
Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	13,861,157.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	13,861,157.00
Participaciones	10,341,111.00
Aportaciones Federales Etiquetadas	3,520,009.00
Convenios	19.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	-
Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este Artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el Artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán,



liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este Artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.



Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los impuestos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5150 a 1.5450** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea



autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 80 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XIV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XV. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:



- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- XIII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- XIV. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- XLI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XLII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XLIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XLIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;



XLV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

XLVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

XLVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

XLVIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

XLIX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

LXXXIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

LXXXIV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

LXXXV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

LXXXVI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

LXXXVII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

LXXXVIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

LXXXIX. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

XC. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

XCI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

XCII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XCIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XCIV. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XCV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;



XCVI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XCVII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XCVIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065

UMA Diaria



1646

- b) En el pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III; y **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

		UMA Diaria
Tipo A.....	0.0100	
Tipo B.....	0.0051	
Tipo C.....	0.0033	
Tipo D.....	0.0022	

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a. Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....
0.7595
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5564**

b. Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.



En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso, el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago deberá efectuarse en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, por los medios o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

Artículo 42. A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** del impuesto predial a pagar, únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios.

Artículo 43. Las manifestaciones o avisos de particulares, Notarios Públicos y Jueces por receptoría a que se refiere este título, deberán hacerse en las formas legalmente autorizadas y con la exhibición de documentos o plazos que en las mismas se exijan.

Se prohíbe a los notarios públicos autorizar en forma definitiva escrituras en que hagan constar contratos o resoluciones judiciales o administrativas cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria mientras no les sea exhibida constancia de no adeudos del impuesto predial.

Artículo 44. Cuando en las manifestaciones o avisos no se expresen los datos o no se acompañen los documentos o plazos requeridos, la autoridad fiscal dará un plazo de quince días al contribuyente para que corrija la omisión que se contará a partir de la fecha en que el contribuyente sea notificado de requerimiento.

Si transcurrido dicho plazo, no se expresan los datos o no se exhiben los documentos o planos omitidos, no se tomarán en cuenta las manifestaciones o avisos, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

Las manifestaciones o avisos respecto de contratos de promesa de venta con reserva de dominio, de compra-venta o cualquier otro que tenga por objeto la modificación de la propiedad inmobiliaria, o resoluciones administrativas o judiciales con el mismo fin, deberán presentarse, para efectos del impuesto predial, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la celebración del contrato de la autorización de la escritura pública correspondiente de la resolución administrativa o judicial.

Artículo 45. Las autoridades y dependencias en materia de desarrollo urbano comunicarán a la Tesorería Municipal, las fechas de terminación de fraccionamientos o la fecha en que éstos se ocupen aunque no estén terminados, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se den tales supuestos.

Artículo 46. Los sujetos de este impuesto están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal sus cambios de domicilio, y en el caso de que no lo hagan, las notificaciones relacionadas con actos o proveídos en materia del impuesto predial, causarán sus efectos en el domicilio registrado.



CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 47. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas.

Artículo 48. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 49. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, semanalmente, derecho de uso de suelo de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Puestos fijos..... **2.0600**

II. Puestos semifijo, por m²..... **0.0814**

Artículo 50. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1624** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 51. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4276** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 52. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1343
II. Ovicaprino.....	0.0928
III. Porcino.....	0.0928

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

	UMA diaria
a) Vacuno.....	1.6018
b) Ovicaprino.....	0.9693
c) Porcino.....	0.9693
d) Equino.....	0.9693
e) Asnal.....	1.2738
f) Aves de Corral.....	0.0499

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0033**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

a) Vacuno..... **0.1158**



b) Porcino.....	0.0792
c) Ovicaprino.....	0.0736
d) Aves de corral.....	0.0237

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

a) Vacuno.....	0.5150
b) Becerro.....	0.3605
c) Porcino.....	0.3573
d) Lechón.....	0.2987
e) Equino.....	0.2369
f) Ovicaprino.....	0.2987
g) Aves de corral.....	0.0033

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7985
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4120
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2062
d) Aves de corral.....	0.0324
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1748
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0278

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado mayor.....	1.6351
b) Ganado menor.....	0.8801

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 54. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición	de	copias	certificadas	del	UMA diaria
Civil.....					0.7902

III. Expedición de copias certificadas foráneas..... **2.0162**

IV. Solicitud de matrimonio.....**2.0390**

V. Celebración de matrimonio:



- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.0763**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.1311**

VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8854**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

VII. Anotación marginal..... **0.4448**

VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5658**

IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 55. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I. Solicitud de divorcio.....	3.0000	
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000	
III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000	
IV. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000	
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 56. Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.6369	
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.6500	
c) Sin gaveta para adultos.....	8.1425	
d) Con gaveta para adultos.....	19.9252	



- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- a) Para menores hasta de 12 años..... **2.7978**
b) Para adultos..... **7.3714**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 57. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

- UMA diaria**
- I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **1.0300**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.7591**
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.7447**
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.3914**
- V. De documentos de archivos municipales..... **0.7878**
- VI. Constancia de inscripción..... **0.5041**
- VII. Certificación de actas de deslinde de predios... **0.9444**
- VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.7318**
- IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
- a) Predios urbanos..... **1.3821**
b) Predios rústicos..... **1.5450**
- X. Certificación de clave catastral..... **1.6240**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.5028** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos



Artículo 58. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 59. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 61. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 62. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.



El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 63. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:	
	Cuota Mensual
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh	\$ 220.55
2. En media tensión –ordinaria-:	
	Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31



2.10	En nivel superior a 500 kWh	\$ 226.39
3.	En media tensión	
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4.	En alta tensión:	
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00

Cuota Mensual

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 61, 62 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 64. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 63 de esta ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 65. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m ²	3.6050
b)	De 201 a 400 m ²	4.1200
c)	De 401 a 600 m ²	5.1500
d)	De 601 a 1000 m ²	6.1800
e)	Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de.....	0.0026

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	4.6350
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.7550
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.3900
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.6300
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	35.0200
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	43.2600
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	53.5600
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	62.8300
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	72.1000
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.7787



b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	8.7550
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.3900
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	21.6300
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	35.0200
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	48.4100
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	71.0700
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	87.5500
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	99.9100
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	125.6600
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.8341

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	25.2350
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	37.5950
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	51.5000
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	88.0650
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	112.2700
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	133.9000
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	154.5000
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	178.1900
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	213.2100
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.1200

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.4163**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta \$ 1,000.00.....	2.0600
b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.8054
c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0556
d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.1500
e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.2100
f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	10.3000

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5450**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.3109**

V. Autorización de alineamientos..... **1.7277**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.7343**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.0704**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.6175**



IX. Expedición de número oficial..... **1.6240**

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 66. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m²..... **0.0275**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0095**

2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0158**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0065**

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0090**

3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0103**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0053**

2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0068**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m²..... **0.0262**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0317**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0317**

d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0103**

e) Industrial, por m²..... **0.0220**

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.



III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.8894**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.2400**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.8895**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.8722**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0797**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 67. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5272**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0600**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.2682** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más monto mensual según la zona..... de **0.5150 a 3.6050**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0900**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **7.5150**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.3850**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.4949** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona..... de **0.5150 a 3.6050**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0412**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.1500**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:



a) De ladrillo o cemento.....	0.7530
b) De cantera.....	1.5068
c) De granito.....	2.3785
d) De otro material, no específico.....	3.7178
e) Capillas.....	43.9799

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 68. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 69. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 70. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 71. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)...	1.1710
b) Comercio establecido (anual).....	2.4111

UMA diaria

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....	0.5855
--	---------------



b) Comercio establecido.....	1.0300
------------------------------	--------

Sección Décima Segunda Servicio de Agua Potable

Artículo 72. Por el derecho de agua potable, se pagará por la conexión a la red la cantidad de **\$206.00 (doscientos seis pesos 00/100 m.n.)** y como monto mínimo por el servicio, se pagarán **\$43.00 (cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.)**, además por cada metro cúbico consumido, se aplicará la siguiente tabla, basándose en la siguiente tarifa:

UMA diaria

I. Casa Habitación:

a) De 1 a 25 m ³ , por metro cúbico.....	0.0330
b) De 26 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.0494
c) De 51 a 75 m ³ , por metro cúbico.....	0.0649
d) De 76 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.0814
e) De 101 a 125 m ³ , por metro cúbico.....	0.0979
f) De 126 a 150 m ³ , por metro cúbico.....	0.1133
g) De 151 a 175 m ³ , por metro cúbico.....	0.1339
h) De 176 a 200 m ³ , por metro cúbico.....	0.1442
i) De 201 a 225 m ³ , por metro cúbico.....	0.1648
j) De 226 a 250 m ³ , por metro cúbico.....	0.1854
k) De 251 a 275 m ³ , por metro cúbico.....	0.1957
l) De 276 a 300 m ³ , por metro cúbico.....	0.2163
m) Por más de 300 m ³ , por metro cúbico.....	0.2575

II. Agricultura, ganadería y sectores primarios:

a) De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.1751
b) De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2060
c) De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2369
d) De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2678
e) De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2987
f) De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.3296
g) De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.3605
h) De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.4017
i) De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.4429
j) De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.4841
k) Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.5356

III. Comercial, industrial y hotelero:

a) De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.2266
b) De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2369
c) De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2472
d) De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2575
e) De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2678
f) De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.2781
g) De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.2884
h) De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.2987
i) De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.3090



j) De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3193
k) Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3502

IV. Tarifas fijas, sanciones y bonificaciones:

- a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un monto mínimo, equivalente al importe más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.
- b) Por el servicio de reconexión..... **2.0600**
- c) Si se daña el medidor por causa del usuario.....
10.3000
- d) A quien desperdicie el agua..... **51.5000**

Los usuarios que no paguen el bimestre correspondiente, pagarán además de los rezagos, lo que corresponda al consumo actual al momento del pago.

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 10%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 73. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

- I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **3.8182**
- II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....
10.3000

UMA diaria

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 74. El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.8540**
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.6686**

UMA diaria



Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 75. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en Unidades de Medida y Actualización diaria los siguientes importes:

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.8684**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1829**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **7.5868**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8041**

c) Para otros productos y servicios..... **5.1500**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5150**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2650**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7853**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.1228**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3414**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I



PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 76. Los Productos por arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 77. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 78. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 79. Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán en las Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.8240
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.5150

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por hoja se cobrará un importe de recuperación de consumibles..... **0.0206**



- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4635**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1957**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 80. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

- I. Falta de empadronamiento y licencia..... **6.7072**
- II. Falta de refrendo de licencia..... **4.2981**
- III. No tener a la vista la licencia..... **1.3341**
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **8.5537**
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **13.8703**
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona... **25.7500**
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **20.4692**
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.0600**
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **3.9937**
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.3401**
- X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **20.6000**



- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....
2.3124
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:
- De..... **2.4316**
a..... **13.4079**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de
diversión..... **17.0718**
- XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.1314**
- XV. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las
autoridades correspondientes:
- De..... **25.7500**
a..... **56.6500**
- XVI. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las
autoridades correspondientes..... **15.1324**
- XVII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a
sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- De..... **6.1551**
a..... **13.6998**
- XVIII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del
rastro..... **15.2745**
- XIX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo
dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en
vigor..... **56.6500**
- XX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros
obstáculos..... **6.1769**
- XXI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....
1.3915
- XXII. No asear el frente de la finca..... **1.2464**
- XXIII. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas
alcohólicas..... **20.6000**
- XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos
derrames de agua:
- De..... **6.1800**
a..... **13.6893**



El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas, por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.1034**
a..... **24.1668**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **22.6831**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.6030**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.1521**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.2679**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.0518**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
1. Ganado mayor..... **3.0900**
 2. Ovicaprino..... **1.5450**
 3. Porcino..... **1.6486**

XXVI. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **300.0000**
a..... **1,000.0000**

XXVII. Por asentamiento extemporáneo de acta de defunción..... **2.0162**

Artículo 81. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará sujeto en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la



aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 82. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 83. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 84. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 85. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 86. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, contenida en el Decreto número 313 inserto en el Suplemento 15 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XXIX. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XXX. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;



- XXXI. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XXXII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 5 de Diciembre de 2020

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



2.67

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, este gobierno local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que ya se encuentra



elaborado el Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica que se toman como referentes para la información del año en curso.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

*Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$31'605,356.00** (Treinta y un millones seiscientos cinco mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).*

II. *Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio este Ayuntamiento ha realizado su plan municipal de desarrollo conforme a criterios propios de las necesidades primordiales para dar cumplimiento al bienestar social y económico.*

Por lo cual nuestro Plan de Desarrollo Municipal es de vital importancia para este gobierno municipal y las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2018-2021.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo está orientado al bienestar general de la población del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. *Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.*

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. *Incremento en el suministro de agua potable.*



2. *En el rubro de parques, jardines y espacios públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
3. *Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*
4. *Manejo adecuado de los residuos sólidos del municipio.*
5. *Contar con un alumbrado público eficiente y eficaz.*
6. *Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*
7. *Instalaciones suficientes para la salud pública.*
8. *Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*
9. *Conservar en buen estado los caminos rurales.*

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los criterios de Política Económica 2021.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2021 se estima entre un 1.2% y 1.5% según los citados criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2018 al 2020. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2021 y 2022 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:



MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 17,699,672.00	\$ 17,912,068.06	\$ -	\$ -
A. Impuestos	1,256,880.00	1,271,962.56		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	818,000.00	827,816.00		
E. Productos	2,171.00	2,197.05		
F. Aprovechamientos	215,000.00	217,580.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	15,407,621.00	15,592,512.45		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 13,905,684.00	\$ 14,072,552.20	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	13,905,684.00	14,072,552.20		
B. Convenios	-	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 31,605,356.00	\$ 31,984,620.26	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

V. Para el municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas

municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. *El municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, cuenta con una población de cuatro mil doscientos setenta y cinco habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando la mayoría de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2019, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.*



MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 16,950,919.45	\$ 18,855,389.56	\$ 17,983,302.00	\$ 17,699,672.00
A. Impuestos	942,504.59	946,618.60	1,296,100.00	1,256,880.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras	-	1.07	-	-
D. Derechos	517,982.03	613,214.28	752,202.00	818,000.00
E. Productos	171,977.83	25.64	52,000.00	2,171.00
F. Aprovechamientos	48,659.00	1,309.69	70,000.00	215,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	170,771.59	112,000.00	-
H. Participaciones	15,269,796.00	15,125,654.94	15,500,000.00	15,407,621.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	1,997,793.75	-	-
K. Convenios	-	-	200,000.00	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	1,000.00	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 12,263,944.00	\$ 10,452,385.21	\$ 12,320,000.00	\$ 13,905,684.00
A. Aportaciones	12,263,944.00	10,452,346.73	12,320,000.00	13,905,684.00
B. Convenios	-	38.48		-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ 5.34	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	5.34	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 29,214,863.45	\$ 29,307,780.11	\$ 30,303,302.00	\$ 31,605,356.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la

población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente.”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

***Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios,** revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación



Artículo 65. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

...

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- q) *Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- r) ***Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:



CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que **las legislaturas establezcan en su favor**; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local**. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- q) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios,



incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

- r) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

II. ...

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las



estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el*



monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- LXV. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- LXVI. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- LXVII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- LXVIII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- LXIX. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- LXX. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- LXXI. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- LXXII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos



Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de \$ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.



Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.²⁹
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.³⁰
- Clasificador por Rubros de Ingresos.³¹

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual forma, como se dijo, esta Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, mismo que, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

²⁹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

³⁰ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

³¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En Sesión de Trabajo de la Comisión de Dictamen, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, no propuso incremento a las cuotas de los rubros que contiene su Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y éstos, únicamente, se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2021.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento,



uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:



- gg) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.
- hh) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- ii) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- jj) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

Artículo 28. *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que



preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Jiménez del Teul percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$31'605,356.00 (TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable.

A continuación se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.

Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>31,605,356.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	31,605,356.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	2,292,051.00
<u>Impuestos</u>	1,256,880.00
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,060,280.00
Predial	1,060,280.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	193,100.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	193,100.00
Accesorios de Impuestos	3,500.00



Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	818,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	44,500.00
Plazas y Mercados	8,500.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	36,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	708,500.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	164,750.00
Panteones	17,400.00
Certificaciones y Legalizaciones	36,250.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	15,000.00
Servicio Público de Alumbrado	60,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	5,100.00
Desarrollo Urbano	2,500.00
Licencias de Construcción	2,500.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	15,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	85,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	305,000.00
Accesorios de Derechos	-

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	65,000.00
Permisos para festejos	45,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	-
Renovación de fierro de herrar	15,000.00
Modificación de fierro de herrar	5,000.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
<u>Productos</u>	2,171.00
Productos	2,171.00
Arrendamiento	2,171.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	215,000.00
Multas	15,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	200,000.00
Ingresos por festividad	200,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-

Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	29,313,305.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	29,313,305.00
Participaciones	15,407,621.00

Fondo Único	15,407,621.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	13,905,684.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y



III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2021 y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de



incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 15. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo o documento correspondiente.

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, pagando además recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la cantidad diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de **2%** por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del **1.5%** por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 17. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.



Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 18. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 19. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 20. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 21. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.



Artículo 22. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 23. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal citada.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará diariamente, por cada aparato, de **0.6000** a **1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 26. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.



Artículo 27. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 28. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 29. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII, del artículo 78 de esta Ley.



Artículo 30. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XVI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XVII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XVIII. Los interventores.

Artículo 31. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 32. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y



- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 33. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

- VI. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- VII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- VIII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

- XCIX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- C. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- CIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;



- CIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- CVI. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CVII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;



XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0007	
II.....	0.0012	
III.....	0.0026	
IV.....	0.0065	

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le correspondan a las zonas II y III; y **una vez y media más**, con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.



II. POR CONSTRUCCIÓN:

a)	Habitación:		
			UMA diaria
	Tipo A.....	0.0100	
	Tipo B.....	0.0051	
	Tipo C.....	0.0033	
	Tipo D.....	0.0022	
b)	Productos:		
	Tipo A.....	0.0131	
	Tipo B.....	0.0100	
	Tipo C.....	0.0067	
	Tipo D.....	0.0039	

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea... **0.7233**
 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5299**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos



distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 46. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I. Puestos fijos.....	2.0000	
II. Puestos semifijos.....	3.0000	

Artículo 47. Los puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado y por día, **0.3150** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Artículo 48. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para servicio de carga y descarga en la vía pública, se pagará, por día, **0.4716** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1441
II. Ovicaprino.....	0.0831
III. Porcino.....	0.0831

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a) Vacuno.....	1.4220
b) Ovicaprino.....	0.8512
c) Porcino.....	0.8200
d) Equino.....	0.8200
e) Asnal.....	1.0700



- f) Aves de Corral..... **0.0400**
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0028**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- a) Vacuno..... **0.1000**
b) Porcino..... **0.0780**
c) Ovicaprino..... **0.0723**
d) Aves de corral..... **0.0200**
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- a) Vacuno..... **0.5400**
b) Becerro..... **0.3500**
c) Porcino..... **0.3000**
d) Lechón..... **0.2900**
e) Equino..... **0.2300**
f) Ovicaprino..... **0.2900**
g) Aves de corral..... **0.0033**
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.6800**
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3500**
c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1700**
d) Aves de corral..... **0.0300**
e) Pieles de ovicaprino..... **0.1500**
f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0200**
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- a) Ganado mayor..... **1.8600**
b) Ganado menor..... **1.2300**
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

- II. Si a solicitud de los interesados, el registro tuviera lugar fuera de la oficina del Registro Civil; en este caso, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los



empleados que se comisionen para estos actos, por un importe de..... **3.2017**

III. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9977**

IV. Solicitud de matrimonio..... **2.0888**

V. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.1410**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.1345**

VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9625**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

Si a solicitud de los interesados, el reconocimiento de hijos tuviere lugar fuera de la oficina..... De **5.0000** a **15.0000**

VII. Anotación marginal..... **0.4620**

VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.7579**

IX. Constancia de soltería..... **1.8040**

X. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I. Solicitud de divorcio.....	3.0000	
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000	
III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000	
IV. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000	
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.



Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por servicio de Panteones se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria, conforme a lo siguiente:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.9222
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.7444
c) Sin gaveta para adultos.....	4.8666
d) Con gaveta para adultos.....	8.5222

II. La inhumación en fosa común ordenada por la autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Identificación personal.....	1.3077
II. Constancia de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	2.0022
III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.9061
IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.1134
V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4045
VI. De documentos de archivos municipales.....	0.9121
VII. Constancia de inscripción.....	0.5226
VIII. Celebración de contrato de compra-venta.....	4.3381
IX. Celebración de contrato de donación.....	4.3381
X. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1000
XI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....	1.7777
XII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	



a) Predios urbanos.....	1.6685
b) Predios rústicos.....	1.7758

XIII. Certificación de clave catastral.....	1.5750
--	---------------

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 57. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera: los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicados en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 58. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 59. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 60. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;



- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 61. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 62. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:



1.	En baja tensión:		Cuota Mensual
1.1	En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95	
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00	
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00	
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24	
1.5	En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55	
2.	En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48	
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81	
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50	
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01	
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52	
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 kWh	\$ 226.39	
3.	En media tensión		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00	

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 63. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 62 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 64. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m ²	3.0000
b)	De 201 a 400 m ²	4.0000
c)	De 401 a 600 m ²	5.0000
d)	De 601 a 1000 m ²	6.0000



Por una superficie mayor de 1000 m² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... **0.0025**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	4.0000
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.0000
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.0000
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	22.0000
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	35.0000
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	43.0000
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.0000
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	60.0000
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	69.0000
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.7463

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	9.0000
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.0000
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	22.0000
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	35.0000
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	52.0000
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	79.0000
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	95.0000
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	104.0000
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	121.0000
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.7824

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	24.0000
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.0000
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	48.0000
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.0000
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	109.0000
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	136.0000
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	157.0000
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	181.0000
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	205.0000
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.0000**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.0000
c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.9739
d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000



f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... **10.0000**

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.0000**

V. Autorización de alineamientos..... **1.5000**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.5000**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.1111**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.5000**

IX. Expedición de número oficial..... **1.5000**

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 65.- Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización conforme a lo siguientes:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m²..... **0.0200**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0088**

2. De 1-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0149**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0064**

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0088**

3. De 5-00-01 has. en adelante, por m².... **0.0149**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0045**

2. De 5-00-01 has. en adelante, por m².... **0.0058**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:



- a) Campestres por m²..... **0.0200**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0299**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0299**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0977**
- e) Industrial, por m²..... **0.0200**

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarà **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.0000**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.0000**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.7059**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0760**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 66. La expedición de licencias de construcción se causaràn en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización conforme a lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.0500**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;



- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona..... de **0.5250 a 3.1500**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.2000**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**12.6000**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **9.4500**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona..... de **0.5250 a 3.1500**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0735**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.2500**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **1.0989**
- b) De cantera..... **1.3318**
- c) De granito..... **2.2197**
- d) De otro material, no específico..... **3.3296**
- e) Capillas..... **42.1753**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 67. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 68. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas



Artículo 69. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 70. Los contribuyentes pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas, anual.....	1.1290
b) Comercio establecido, anual.....	2.5019

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....	0.5645
b) Comercio establecido.....	1.0000

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 71. Por el pago de agua potable, se pagará por monto mensual como sigue:

Moneda Nacional

I. Casa Habitación.....	\$50.00
--------------------------------	----------------

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50% siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

II. Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	\$300.00
---	-----------------

III. Cuotas Fijas y Sanciones:

a) Por servicio de conexión.....	\$100.00
b) Por servicio de reconexión.....	\$100.00
c) A quien desperdicie el agua.....	\$200.00
d) Tomas clandestinas.....	\$200.00

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 72. Los ingresos derivados de los siguientes eventos:



UMA diaria

I. Permiso para baile con fines de lucro.....	27.8086
II. Permiso para baile particular.....	13.3706
III. Permiso para baile en comunidades rurales.....	5.3482
IV. Permiso para coleadero por puntos.....	23.3333
V. Permiso para coleadero por colas.....	32.9666

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 73. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

I. Registro.....	5.5555
II. Refrendo anual.....	2.0000
III. Reposición de título de fierro de herrar.....	5.5555
IV. Baja.....	2.1111

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 74. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para	bebidas	con	contenido	de	alcohol	y
	cigarrillos.....					
					10.0000	
	Independientemente	de	que	por	cada	metro cuadrado
	aplicarse.....				1.1117	deberá
b) Para	refrescos		embotellados	y		productos
	enlatados.....				7.0000	
	Independientemente	de	que	por	cada	metro cuadrado
	aplicarse.....				0.7525	deberá
c) Para	otros productos y servicios.....				5.0000	
	Independientemente	de	que	por	cada	metro cuadrado
	aplicarse.....				0.5000	deberá



II. Los anuncios comerciales que se instalan temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2050**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días,..... **0.7878**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día:..... **0.1046**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.3351**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única Arrendamiento

Artículo 75. Los ingresos derivados de ventas, arrendamiento, uso y explotación de bienes serán aplicados de acuerdo con los siguientes conceptos:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previo a la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

UMA diaria

III. Renta del Auditorio Municipal..... **14.4444**

IV. Renta de maquinaria del Municipio:

a) Maquinaria D4, por hora..... **14.4600**

b) Maquinaria D7, por hora..... **17.7121**



- c) Motoconformadora, por hora..... **11.0000**
- d) Camión de volteo por viaje, comunidades que estén en un rango máximo de 8 km..... **14.4605**
- e) Camión de volteo, por viaje en comunidades en rango mayor a 8 km..... **19.0656**
- Más por cada kilómetro adicional..... **0.3013**
- f) Máquina retroexcavadora, por hora..... **9.0000**
- g) Camión cisterna, por viaje en comunidades que estén en un rango máximo de 5 km..... **6.9600**
- h) Camión cisterna, por viaje en comunidades que estén en un rango de más de 5 km, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada km adicional, **0.3911**

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 76. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 77. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.1200**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.7200**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3600**
- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 78. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	5.5000
II. Falta de refrendo de licencia.....	3.5000
III. No tener a la vista la licencia.....	1.2000
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.0000
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	23.0000
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	17.0000
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.4000
VIII. Falta de revista sanitaria periódica.....	3.6000
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.6000
X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.0000
XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.4000
XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
De.....	2.4000
a.....	11.0000
XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	14.0000



- XIV. Matanza clandestina de ganado..... **9.0000**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **7.0000**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:
- De..... **25.0000**
a..... **54.0000**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **13.0000**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- De..... **6.0000**
a..... **12.0000**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **13.0000**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor..... **2.4000**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.0000**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2000**
- XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.2000**
- XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0000**
- XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:
- De..... **6.0000**
a..... **12.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

- XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.4000**
a..... **20.0000**



Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **19.0000**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.8000**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.0000**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.0000**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.0000**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
 - 1. Ganado mayor..... **3.6000**
 - 2. Ovicaprino..... **1.2000**
 - 3. Porcino..... **1.2000**
- h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza..... **1.2000**
- i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **1.2000**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal , en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **300.0000**
a..... **1,000.0000**

Artículo 79. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.



Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 80. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 81. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 82. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 83. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO



ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 84. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas..

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, contenida en el Decreto número 317 inserto en el Suplemento 16 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XXXIII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XXXIV. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XXXV. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XXXVI. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el



costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Jiménez del Teul a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 5 de Diciembre de 2020

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



2.68

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto a los Artículos 115 fracción IV y 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso b, tercer párrafo y Base segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c)tercer y cuatro párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas para el ejercicio Fiscal 2021.



El Mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable. La elaboración de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz en base a los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Armonización Contable. Esto con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público. Debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por tal motivo, el Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

A continuación se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, en los cuales, conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2021 se elabora y da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la LDF, Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Manteniendo la congruencia con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos. Al respecto la presente iniciativa de Ley de Ingresos municipal debe elaborarse en virtud de lo dispuesto y considerando las reglas previstas en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

I. *La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.*

*Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$101'879,857.00 (ciento un millones ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)***

II. *Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.*

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.



En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 23. Satisfacer la demanda de suministro de agua potable de la población.*
- 24. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, mantener e incrementar instalaciones adecuadas para el uso de la población.*
- 25. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*
- 26. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.*
- 27. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz, así como la implementación de energías alternativas.*
- 28. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio, así como de la infraestructura carretera de las localidades y cabecera municipal.*
- 29. Conservar en buen estado los caminos rurales.*
- 30. Instalaciones suficientes para la salud pública.*
- 31. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*
- 32. Garantizar la seguridad de la ciudadanía y de sus bienes, así como mantener la paz social.*
- 33. Generar las condiciones necesarias para el incremento y fomento del comercio en el Municipio.*

III. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser presentado a la Cámara de Diputados para ser aprobado, pudiendo remitirlo a más tardar el 8 de septiembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Criterios de Política Económica 2021, publicados en la fecha en mención.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2021 se estima entre un 2.0 y 3.0% según los citados criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2019 al 2020. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de



fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2021 y 2022 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 69,414,857.00	\$ 74,786,178.63	\$ -	\$ -
A. Impuestos	8,010,000.00	8,629,813.80		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	10,386,500.00	11,190,207.37		
E. Productos	870,000.00	937,320.60		
F. Aprovechamientos	5,545,000.00	5,974,072.10		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	44,603,357.00	48,054,764.76		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 32,465,000.00	\$ 34,977,141.70	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	32,465,000.00	34,977,141.70		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			



E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 101,879,857.00	\$ 109,763,320.33	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

IV. Para el municipio de Juan Aldama, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

V. El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, cuenta con una población de 21,806 habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2020, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7C

MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ 64,468,550.00	\$ 69,414,857.00



A. Impuestos			7,824,300.00	8,010,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			9,702,250.00	10,386,500.00
E. Productos			750,000.00	870,000.00
F. Aprovechamientos			5,702,000.00	5,545,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			40,490,000.00	44,603,357.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones			-	-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ 30,510,000.00	\$ 32,465,000.00
A. Aportaciones			30,510,000.00	32,465,000.00
B. Convenios			-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ 3,000,000.00	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			3,000,000.00	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 97,978,550.00	\$ 01,879,857.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 3% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles, atendiendo al porcentaje de inflación anual que se espera para 2021.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los



tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

Artículo 65. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

...

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- s) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;
- t) **Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.**

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las



tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local.** De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de*



ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- s) *Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
- t) *Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

II. ...

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*



- V. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;



- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- LXXIII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- LXXIV. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- LXXV. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- LXXVI. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- LXXVII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- LXXVIII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- LXXIX. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y



LXXX. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento



y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de \$ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.³²
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.³³
- Clasificador por Rubros de Ingresos.³⁴

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

³² https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

³³ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

³⁴ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual forma, como se dijo, esta Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, mismo que, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En Sesión de Trabajo de la Comisión de Dictamen, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no propuso incremento a las cuotas de los rubros que contiene su Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y éstos, únicamente, se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2021.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115,



FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.



Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- kk) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.
- ll) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- mm) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- nn) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apeg a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

Artículo 28. *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en*



los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$101'879,857.00 (CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

Municipio de Juan Aldama, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>101,879,857.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	101,879,857.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	24,811,500.00
<u>Impuestos</u>	8,010,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	20,000.00
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	20,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	5,800,000.00
Predial	5,800,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,700,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,700,000.00
Accesorios de Impuestos	490,000.00



Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	10,386,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	301,000.00
Plazas y Mercados	250,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	26,000.00
Panteones	25,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	9,613,000.00
Rastros y Servicios Conexos	647,000.00
Registro Civil	1,389,000.00
Panteones	10,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	505,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	520,000.00
Servicio Público de Alumbrado	2,500,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	360,000.00
Desarrollo Urbano	192,000.00
Licencias de Construcción	610,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,790,000.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	720,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	90,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	50,000.00
Protección Civil	200,000.00
Ecología y Medio Ambiente	30,000.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-



Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	472,500.00
Permisos para festejos	100,000.00
Permisos para cierre de calle	15,000.00
Fierro de herrar	37,500.00
Renovación de fierro de herrar	55,000.00
Modificación de fierro de herrar	10,000.00
Señal de sangre	20,000.00
Anuncios y Propaganda	235,000.00
<u>Productos</u>	870,000.00
Productos	870,000.00
Arrendamiento	820,000.00
Uso de Bienes	50,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	5,545,000.00
Multas	295,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	5,250,000.00
Ingresos por festividad	1,600,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	1,260,000.00
Relaciones Exteriores	1,500,000.00
Gastos de Cobranza	60,000.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	180,000.00
Otros Aprovechamientos	650,000.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	-
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	77,068,357.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	77,068,357.00
Participaciones	44,603,357.00
Aportaciones	32,465,000.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-

Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.



Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.



Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a **seis veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.



Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria :

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 27. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inician la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 28. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea



autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 87 de esta Ley.

Artículo 29. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 30. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:



- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 32. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 33. Es Objeto de este Impuesto:

- XVI. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- XVII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XVIII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 34. Son Sujetos del Impuesto:

- L. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LI. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- LII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;



- LIV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
 - LV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
 - LVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
 - LVII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
 - LVIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.
- Artículo 35.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:
- CVIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
 - CIX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
 - CX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
 - CXI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
 - CXII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
 - CXIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
 - CXIV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
 - CXV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
 - CXVI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
 - CXVII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
 - CXVIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
 - CXIX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
 - CXX. El nudo propietario, en los casos de usufructo;



- CXXI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CXXII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CXXIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CXXIV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 36. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 37. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 38. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 40. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 41. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diaria



I.....	0.0014
II.....	0.0025
III.....	0.0040
IV.....	0.0065
V.....	0.0090
VI.....	0.0141
VII.....	0.0175

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le correspondan a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8733**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6402**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará de la siguiente manera: enero 15%, febrero 10% y marzo 5% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021, siempre y cuando sean personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, las bonificaciones podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la



Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 46. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I. Puestos fijos.....	2.0000	
II. Puestos semifijos.....	3.0000	

Artículo 47. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1569** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 48. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1602** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 50. Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a los siguientes montos:

UMA diaria



I. Para inhumación sobre fosa sin gaveta, para adulto.....	9.0000
II. Para inhumación sobre fosa con gaveta, para adulto.....	20.0000
III. Para inhumación fosa de tierra.....	4.0000

Sección Cuarta Rastro

Artículo 51. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Mayor.....	0.1418
II. Ovicaprino.....	0.0712
III. Porcino.....	0.0712

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 52. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 53. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 54. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2754
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000



IV. Caseta telefónica, por pieza..... 5.7750

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de rescacamiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 50% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 55. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
- UMA diaria**
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 1.7027 |
| b) Ovicaprino..... | 1.1352 |
| c) Porcino..... | 1.0000 |
| d) Equino..... | 1.0000 |
| e) Asnal..... | 1.0000 |
| f) Aves de Corral..... | 0.0513 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.1300 |
| b) Porcino..... | 0.0898 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0747 |
| d) Aves de corral..... | 0.0200 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, lo siguiente:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.6000 |
| b) Becerro..... | 0.4000 |
| c) Porcino..... | 0.4000 |
| d) Lechón..... | 0.3000 |
| e) Equino..... | 0.2500 |
| f) Ovicaprino..... | 0.3500 |
| g) Aves de corral..... | 0.0039 |



V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.8940
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4528
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2384
d) Aves de corral.....	0.0300
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1800
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0300

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor.....	2.0000
b) Ganado menor.....	1.2500

VII. El costo del degüello, por cabeza, será como sigue:

a) Vacuno.....	1.4903
b) Porcino.....	1.1717
c) Ovicaprino.....	0.9456

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 56. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil..	0.7756
III.	Solicitud de matrimonio.....	2.1050
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	4.5665
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	21.2038



V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.0000
No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.		
VI.	Anotación marginal.....	0.9827
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.5117
VIII.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento;	
IX.	Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas	1.0000
X.	Expedición de constancias de no registro e inexistencia de registro se cobrará.....	0.9200
XI.	Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia judicial.....	1.0000
XII.	Expedición de constancias de inexistencia de matrimonio o soltería.....	1.0000
XIII.	La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja.....	0.7811
XIV.	Expedición de actas foráneas.....	2.3513

Artículo 57. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
V.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera



Servicios de Panteones

Artículo 58. Los derechos por Servicios y uso de Panteones se causarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
- | | |
|--|----------------|
| a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... | 3.5416 |
| b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 6.4639 |
| c) Sin gaveta para adultos..... | 7.9744 |
| d) Con gaveta para adultos..... | 19.4717 |
| e) Exhumación..... | 20.0000 |
| f) Reinhumaciones..... | 10.0000 |
| g) Servicio fuera de horario..... | 8.4000 |
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- | | |
|---------------------------------------|---------------|
| a) Para menores hasta de 12 años..... | 3.0000 |
| b) Para adultos..... | 7.0000 |
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 59. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

- | | UMA diaria |
|--|-------------------|
| I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... | 1.9440 |
| II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 0.7874 |
| III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 1.8373 |
| IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.4199 |
| V. De documentos de archivos municipales..... | 0.7874 |
| VI. Constancia de inscripción..... | 0.5249 |
| VII. Constancia testimonial..... | 4.2444 |
| VIII. Opinión favorable, en términos de lo dispuesto en el artículo 2516 del Código Civil del Estado de Zacatecas, vigente en el Estado..... | 1.7500 |
| IX. Certificación de actas de deslinde de predios..... | 2.3591 |



X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.2466**

XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... **1.6850**
b) Predios rústicos..... **1.9659**

XII. Certificación de clave catastral..... **2.2466**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 60. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.9369** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo y recolección de basura del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 62. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 64. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el INPC del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:



- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 65. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 66. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual



1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1.	En baja tensión:		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95	
1.2.	En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00	
1.3.	En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00	
1.4.	En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24	
1.5.	En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55	
2.	En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48	
2.2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81	
2.3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50	
2.4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01	
2.5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52	
2.6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03	
2.7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70	
2.8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72	
2.9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31	
2.10.	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39	
3.	En media tensión:		Cuota Mensual
3.1.	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1.	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00	

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 64, 65 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 67. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 66 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.



Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 68. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m2	4.2124
b) De 201 a 400 m2.....	5.0000
c) De 401 a 600 m2.....	7.3860
d) De 601 a 1000 m2.....	7.0000
e) Por una superficie mayor de 1000 m2se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de.....	0.0027

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	5.0000
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.0000
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	15.0000
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	26.0000
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	41.0000
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	51.0000
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	62.0000
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	71.0000
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	82.0000
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8327

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	10.0000
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	15.0000
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	26.0000
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	41.0000
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	62.0000
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	82.0000
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	103.0000
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	123.0000
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	143.0000
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.9411

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	28.0000
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	43.0000
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	57.0000
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Ha.....	100.0000
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Ha.....	126.0000
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	161.0000
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Ha.....	187.0000



8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	203.0000
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	264.0000
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.0000**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.0000
c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000
d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.7852
e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.6892
f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	11.5877

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.3591**

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.8084**

VI. Autorización de alineamientos..... **2.2466**

VII. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.2466**

VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predio..... **2.2862**

IX. Expedición de carta de alineamiento..... **2.2466**

X. Expedición de número oficial..... **2.2466**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 69. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m²..... **0.0290**

b) Medio:



1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0097**
2. De 1-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0161**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0069**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0100**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0161**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0060**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0069**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por m²..... **0.0276**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0329**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0329**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1084**
- e) Industrial, por m²..... **0.0236**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **5 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.1990**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.9987**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.1990**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.9995**



- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0900**
- VI. Expedición de constancia de uso de suelo..... **1.3256**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 70. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.8372**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.9869**; más tarifa mensual según la zona..... de **0.5000 a 3.7532**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.0000**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.0000**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.0000**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, 3.6745; más tarifa mensual, según la zona..... de **0.5000 a 3.4120**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1000**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.9869**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.9239**
- b) De cantera..... **1.9054**
- c) De granito..... **3.0000**
- d) De otro material, no específico..... **4.7348**
- e) Capillas..... **51.9677**



- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;
- XI. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más reposición de los materiales que se utilizan..... **6.0590**
- XII. Licencias para obra nueva, remodelación o restauración de construcción Tipo Especial, considerando como tal a aquellas que requieran de verificación específica o del cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana, será del **9 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Artículo 71. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 72. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 73. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 74. Los contribuyentes pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
- a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)... **1.1151**
- b) Comercio establecido (anual)..... **2.3650**



II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... 0.5576
 b) Comercio establecido..... 1.0000

III. Expedición de licencia y renovación de la misma, de acuerdo a la siguiente lista:

		UMA diaria
1.	Abarrotes menudeo	1.1000
2.	Abarrotes al mayoreo	11.0000
3.	Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	2.2000
4.	Agencias de viajes	1.1000
5.	Agua purificada, plantas purificadoras	2.2000
6.	Artesanías y regalos	1.1000
7.	Astrología, naturalismo y venta de artículos esotéricos	1.1000
8.	Autolavados	5.5000
9.	Balconería	1.1000
10.	Bar	5.5000
11.	Bar con giro rojo	11.0000
12.	Billar	5.5000
13.	Billar con venta de Cerveza	11.0000
14.	Cantina	5.5000
15.	Carnicería	1.1000
16.	Casas de cambio	5.5000
17.	Centro Botanero	11.0000
18.	Centros recreativos, deportivos y balnearios	5.5000
19.	Cervecería	5.5000
20.	Compra venta de residuos sólidos	11.0000
21.	Compra venta de semillas y cereales	2.2000
22.	Discotecas	11.0000
23.	Expendios de vinos y licores	9.9000



24.	Farmacias	1.1000
25.	Ferreterías y Tlapalerías	1.1000
26.	Forraje	1.1000
27.	Gasera	10.0604
28.	Gasolineras	10.0604
29.	Hoteles	5.5000
30.	Internet	1.1000
31.	Joyerías	1.1000
32.	Loncherías	1.1000
33.	Mercerías	1.1000
34.	Mueblerías	3.3000
35.	Ópticas	1.1000
36.	Paleterías y Neverías	1.1000
37.	Panaderías	1.1000
38.	Papelerías	1.1000
39.	Pastelerías	1.1000
40.	Peluquerías	1.1000
41.	Perifoneos	1.1000
42.	Pinturas	1.1000
43.	Refaccionarias	3.3000
44.	Renta de Películas	1.1000
45.	Restaurantes	3.3000
46.	Salón de belleza y estética	1.1000
47.	Salón de Fiestas	3.3000
48.	Servicios Profesionales	3.3000
49.	Supermercado	11.0000
50.	Taquería	1.1000
51.	Talleres mecánicos, electrónicos, de pintura, de herrería, eléctrico	2.2000



52.	Telecomunicaciones y cable	5.5000
53.	Tiendas de cadena	29.5893
54.	Tiendas de ropa y boutique	1.1000
55.	Tortillerías	1.1000
56.	Venta de Materiales para construcción	4.4000
57.	Videojuegos	1.1000
58.	Zapaterías	1.1000

Los giros no previstos en el listado anterior, serán sujetos del pago por la expedición de licencia y renovación de la misma, y el entero será equivalente a algún giro comercial similar.

Artículo 75. El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberán presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 76. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

UMA diaria

- I. El registro inicial en el Padrón..... **9.0000**
- II. Renovación..... **9.0000**
- III. Para el pago de bases para licitación y ejecución de obras se estará a lo dispuesto en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y en su caso, a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Décima Tercera Protección Civil

Artículo 77. El servicio de verificación de establecimientos por la Unidad de Protección Civil causará derechos de **3.0000** a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente



Artículo 78. Las licencias de impacto ambiental, causarán derechos de **3.3000** a **11.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 79. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I.	Permiso para eventos particulares.....	4.0000							
II.	Permiso para bailes:								
	a) Permiso para bailes en salón con grupo.....	10.1210							
	b) Permiso para bailes en salón con sonido.....	6.0000							
	c) Permiso para bailes en casa o calle con grupo...	6.0000							
	d) Permiso para bailes en casa o calle con sonido.	4.0000							
III.	Permiso para bailes de particulares con fines de lucro.....	42.4116							
IV.	Permiso para coleaderas.....	20.2419							
V.	Permiso para jaripeos.....	20.2419							
VI.	Permiso para rodeos.....	20.2419							
VII.	Permiso para discos.....	10.1210							
VIII.	Permiso para kermes.....	6.0000							
IX.	Permiso para charreadas.....	20.2419							
X.	Permisos para eventos en la plaza de toros.....	20.2419							

Artículo 80. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas y religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y el tiempo de permanencia.

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 81. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	3.5831
----	---	---------------

UMA diaria



- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.0000**
- III. Cancelación de registro..... **2.0000**

Sección Tercera Anuncios y Publicidad

Artículo 82. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **15.0915**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5000**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.5509**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**
- c) Para otros productos y servicio..... **3.0000**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.3021**
- II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4205**
- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.2789**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0838**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **1.0000**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 83. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y
- II. Cuota entrada a la unidad recreativa ojo de agua **0.0400** Unidades de Medida y Actualización Diaria.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 84. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 85. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 86. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

UMA diaria

- a) Por cabeza de ganado mayor.....**1.0000**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.7000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5000**

- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

- VI. Venta de formato para copias certificadas de actas..... **0.1980**

- VII. Venta de formatos para asentamientos..... **0.5000**

- VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 87. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria



I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	7.0000
II.	Falta de refrendo de licencia.....	5.0000
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.4455
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.0000
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	15.0000
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona...	26.0000
b)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.5000
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.9594
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.0000
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	21.0000
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.4778
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	3.0000
	a.....	15.0000
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	18.0000
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	12.0000
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.0000
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	30.0000
	a.....	74.0000
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.0000



XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.0000**
a..... **14.0000**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **15.0000**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **68.0000**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.0000**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.0000**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.0000**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0000**

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.5000**
a..... **12.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.0000**
a..... **25.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **22.0000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.0000**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.0000**



- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.0000**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.0000**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
- | | |
|----------------------|---------------|
| 1. Ganado mayor..... | 3.0000 |
| 2. Ovicaprino..... | 1.9692 |
| 3. Porcino..... | 1.8215 |
- h) Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias..... **27.0000**
- i) A los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas..... **26.0000**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 88. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 89. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 90. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 91. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, se causará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento.

Sección Tercera Oficina Municipal de Enlace de Relaciones Exteriores

Artículo 92. Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, para la expedición de pasaportes **3.5389** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Agua Potable Servicios

Artículo 93. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO



**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 94. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 95. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, contenida en el Decreto número 318 inserto en el Suplemento 16 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.



QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XXXVII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XXXVIII. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XXXIX. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XL. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 5 de Diciembre de 2020

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



2.69

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. A finales del primer trimestre del ejercicio fiscal 2020 la actividad comercial y social del Municipio de Juchipila Zacatecas al igual que en todo el país, se vio afectada por el brote de la enfermedad COVID 19, trayendo con ello el cierre de los negocios declarados como no esenciales, así como la prohibición de actividades sociales en grupo.

A principios del tercer trimestre del 2020 se realizó en el Municipio la apertura gradual de algunas actividades comerciales industriales y de servicios con ciertas restricciones, obteniendo una pequeña mejoría en la recaudación en comparación con el trimestre anterior, mas, sin embargo, no fue suficiente para alcanzar el pronóstico de crecimiento propuesto.

El gobierno Federal en sus Criterios Generales de Política Económica había pronosticado un crecimiento de la economía Mexicana para el ejercicio fiscal 2020 de un 2.0%, más sin embargo, y derivado de los problemas de Salud ocasionado por la pandemia por el COVID 19 que trajo



consigo una disminución significativa en la actividad económica del país, se reduce a un crecimiento real de -8.0%. Para el ejercicio fiscal 2021 el panorama se visualiza más alentador y se proyecta un crecimiento real PIB de un 4.6%

II. Gracias a las medidas de austeridad, eficientización y racionalización del gasto implementadas a tiempo, se logró contener el impacto negativo en las Finanzas Públicas Municipales, orientando el uso de los recursos a actividades productivas y de apoyo a la ciudadanía juchipilense en beneficio de su economía familiar, deteriorada por el impacto de la pandemia.

Para el ejercicio fiscal 2020 el Municipio de Juchipila Zacatecas había proyectado un incremento del 22.0% en su recaudación propia, con respecto al ejercicio anterior, derivado de la implementación de varias medidas para eficientizar y controlar los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, teniendo que ajustar este pronóstico a la baja derivado de las condiciones señaladas.

Aunado a esto, para el primer semestre del 2020 la Recaudación Federal Participable registra una caída del 15% respecto al mismo periodo del 2019 activando por parte del Gobierno Federal el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) amenorando el impacto negativo en la recaudación vía Participaciones para el municipio de Juchipila Zacatecas que se estima una disminución de un 3.50%

III. Con fundamento en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021, que se somete a su consideración se elaboró con apego a las disposiciones aplicables en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Las Leyes de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la normatividad y los distintos formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), siguiendo la estructura del Clasificador por Rubro de Ingresos, estimando para el ejercicio 2021 un ingreso por **\$61'709,558.00 (SON SESENTA Y UN MILLONES SETESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**.

IV. Para el Gobierno Municipal 2018-2021 es primordial velar por bienestar general de la población del Municipio de Juchipila, Zacatecas, por ello da prioridad y toma como referente los 5 ejes del Plan Estatal de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, toda vez que este seguirá vigente hasta el 2021.

V. Sin lugar a duda, la crisis sanitaria y económica que padecemos durante el ejercicio 2020, nos obliga a adoptar medidas precautorias que nos permita cumplir con las metas trazadas, buscando mejorar los ingresos municipales en beneficio de sus habitantes. Para el ejercicio fiscal 2021 continua el criterio de no establecer en su política fiscal la creación de nuevas contribuciones ni de incrementar las tarifas que sirven de base para el cobro por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, considerando únicamente el incremento natural que pudiera tener la Unidad de Medida y Actualización para el Ejercicio en revisión, continuando y basando su crecimiento recaudatorio en una mejor supervisión, control y modernización de los padrones de contribuyentes Municipales, otorgando un servicio de calidad eficiente y transparente.

VI. El Gobierno Federal Los criterios generales de política económica expone las medidas fiscales que se utilizaran para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.



Para el cálculo de las proyecciones se utilizó el método directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real del PIB, que para 2021 se estima entre un 4.6%. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2017 al 2020, así como las actualizaciones realizadas durante el ejercicio a los diversos padrones municipales y que de alguna forma tendrán efectos positivos en los ejercicios siguientes. Así también se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible, de igual forma, para el ejercicio 2021 no se está considerando como en los ejercicios pasados ingresos por convenios etiquetados, derivado de la incertidumbre en la continuación de los programas federales.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2021 y 2022 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 48,816,691.00	\$ 51,013,838.00	\$ -	\$ -
A. Impuestos	8,800,000.00	9,204,800.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	3,868,700.00	4,000,000.00		
E. Productos	820,000.00	857,500.00		
F. Aprovechamientos	1,990,000.00	2,080,000.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	33,337,991.00	34,871,538.00		
I. Incentivos Derivados de la	-			



Colaboración Fiscal				
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 12,892,867.00	\$ 12,892,867.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	12,892,867.00	12,892,867.00		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	\$ 61,709,558.00	\$ 63,906,705.00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

VI. El último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) nos arroja una población total de 12,284 habitantes, por lo que nos obliga a presentar información



sobre ingresos recaudados tanto del ejercicio actual, como de un ejercicio anterior tal es el formato 7c emitido por el Concejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ 44,285,805.00	\$ 48,816,691.00
A. Impuestos			6,465,000.00	8,800,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			2,120,000.00	3,868,700.00
E. Productos			690,000.00	820,000.00
F. Aprovechamientos			2,905,000.00	1,990,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			32,105,805.00	33,337,991.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ 19,870,914.08	\$ 12,892,867.00
A. Aportaciones			12,917,740.00	12,892,867.00
B. Convenios			6,953,174.08	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 64,156,719.08	\$ 61,709,558.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

El Ayuntamiento Municipal 2018-2021 siguiendo la línea desde el inicio de su gobierno, no tiene contemplado recurrir al endeudamiento, por lo que se ejercerá un gasto apegado a la austeridad, responsable y de compromiso social para seguir manteniendo finanzas Municipales sanas en beneficio de la economía familiar de los Juchipilenses.”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente



Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

Artículo 65. ...

XIII. **Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos**, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

...

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- u) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;
- v) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad



con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local.** De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de



los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

- u) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
- v) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

II. ...

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*



Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- V. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.



Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- LXXXI. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- LXXXII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- LXXXIII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- LXXXIV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- LXXXV. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el*



CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

LXXXVI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

LXXXVII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

LXXXVIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el



peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de \$ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.³⁵
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.³⁶
- Clasificador por Rubros de Ingresos.³⁷

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

³⁵ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

³⁶ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

³⁷ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual forma, como se dijo, esta Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, mismo que, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En Sesión de Trabajo de la Comisión de Dictamen, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Municipio de Juchipila, Zacatecas, no propuso incremento a las cuotas de los rubros que contiene su Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y éstos, únicamente, se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2021.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:



ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.



- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- oo) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.
- pp) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- qq) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- rr) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial,



acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.



Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Juchipila, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$61'709,558.00 (SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable; a continuación se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Juchipila, Zacatecas.

Municipio de Juchipila, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>61,709,558.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	61,709,558.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	15,478,700.00
<u>Impuestos</u>	8,800,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	6,950,000.00
Predial	6,950,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,850,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,850,000.00
Accesorios de Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-



Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	3,868,700.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	288,000.00
Plazas y Mercados	250,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	38,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	3,561,700.00
Rastros y Servicios Conexos	1,002,000.00
Registro Civil	585,200.00
Panteones	90,500.00
Certificaciones y Legalizaciones	47,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	1,205,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	73,000.00
Desarrollo Urbano	23,000.00
Licencias de Construcción	55,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	190,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	265,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	15,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	10,000.00
Protección Civil	1,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-



Otros Derechos	19,000.00
Permisos para festejos	10,000.00
Permisos para cierre de calle	1,000.00
Fierro de herrar	3,000.00
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	5,000.00
<u>Productos</u>	820,000.00
Productos	820,000.00
Arrendamiento	420,000.00
Uso de Bienes	400,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	1,990,000.00
Multas	20,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	1,970,000.00
Ingresos por festividad	100,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	80,000.00
Relaciones Exteriores	1,600,000.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	40,000.00
Servicio de traslado de personas	20,000.00
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-



Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	130,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	115,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	15,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	46,230,858.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	46,230,858.00
Participaciones	33,337,991.00
Fondo Único	31,073,260.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,359,878.00



Fondo de Estabilización Financiera	904,853.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	12,892,867.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.



Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago anterior entre el índice correspondiente al mes a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;



Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, la siguiente tasa y Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;



- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente **1.1025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán las siguientes tarifas:

- I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el **4%**;
- II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el **6%**;
- III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el **3%**;
- IV. Peleas de gallos y palenques, el **10%**, y
- V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el **10%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIV del artículo 86 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XIX. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XX. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXI. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será



inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:



- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CXXV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CXXVI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- CXXVII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- CXXVIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- CXXIX. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- CXXX. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CXXXI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CXXXII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CXXXIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CXXXIV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;



- CXXXV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CXXXVI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CXXXVII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CXXXVIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CXXXIX. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CXL. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.



Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0025
II.....	0.0045
III.....	0.0080
IV.....	0.0120
V.....	0.0180
VI.....	0.0292
VII.....	0.0437

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zona II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0200
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0065
Tipo D.....	0.0045

b) Productos:

Tipo A.....	0.0262
Tipo B.....	0.0200
Tipo C.....	0.0136
Tipo D.....	0.0075

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea... **1.5188**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **1.1127**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y



2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 41. Sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada,



siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 46. Por conceder el uso de los siguientes bienes de dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá por concepto de derechos, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso y explotación de locales y mesas, en el Mercado 27 de Septiembre, se pagará, mensualmente:

- a) Locales:..... de **7.9426a 16.2019**
- b) Mesas al interior:..... de **2.3667a 4.7592**
- c) Mesas al exterior:..... **2.3667**

II. Uso y ocupación de la vía y espacios públicos:

- a) Uso de piso en vía y espacios públicos para los ambulantes, puestos fijos, semifijos y móviles, por día, exclusivamente en la zona centro, **0.0393** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El importe anterior no estará vigente durante el periodo de la feria regional de Juchipila, Zacatecas, respecto de los espacios que se ubiquen dentro del perímetro ferial. En este caso los contribuyentes que deseen un espacio en dicho perímetro, deberán tramitar el permiso correspondiente en el patronato de la feria.

- b) Uso de espacios públicos durante la Feria Regional de Juchipila, Zacatecas:

- 1. Uso de piso, para carpa o puestos con venta de bebidas alcohólicas, por metro lineal..... **32.9308**
- 2. Uso de piso, para actividades sin venta de bebidas alcohólicas, por metro lineal..... **6.5861**

Artículo 47. Con la aprobación de la Autoridad Fiscal Municipal, las instituciones educativas estarán exentas del pago de los derechos, que se establecen en la fracción II del artículo anterior.



Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará, por día, **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 49. Por conceder la autorización de uso a perpetuidad, respecto de bienes del dominio público ubicados en Panteones Municipales se pagarán **15.6813** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuito, pero cada día de uso de los corrales dentro del Rastro Municipal, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1621
II. Ovicaprino.....	0.0996
III. Porcino.....	0.0996

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las tarifas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno.....	2.1505
b) Ovicaprino.....	0.6000
c) Porcino.....	1.6000



d) Equino.....	0.8696
e) Asnal.....	0.8696
f) Aves de Corral.....	0.0867

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... 0.0027

III. Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.9972
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5996
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.5996
d) Aves de corral.....	0.0349
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1639
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0342

IV. Al introducir ganado al rastro fuera de los horarios normales se pagará, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.1067
b) Porcino.....	0.0746
c) Ovicaprino.....	0.0608
d) Aves de corral.....	0.0199

V. Refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno.....	0.5797
b) Becerro.....	0.3682
c) Porcino.....	0.3682
d) Lechón.....	0.3072
e) Equino.....	0.2405
f) Ovicaprino.....	0.3072
g) Aves de corral.....	0.0027

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor.....	2.0074
b) Ganado menor.....	1.2995

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del



Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **1.1047**

III. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6629**

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.1047**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

V. Solicitud de matrimonio..... **1.6573**

VI. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **6.6317**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, cantidad que en ningún caso, deberá exceder de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; debiendo ingresar además, a la Tesorería Municipal..... **19.3432**

VII. Anotación marginal..... **0.6629**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
IX. Solicitud de divorcio.....	3.0000	
X. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000	
XI. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000	
XII. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000	
XIII. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.



Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54. Los servicios que se presten en materia de panteones, causarán derechos conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:

a) Gaveta vertical adulto.....	20.3104
b) Gaveta vertical para menores hasta de 12 años.....	6.6733
c) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	3.7606
d) Sin gaveta para adultos.....	8.1237

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años.....	2.7850
b) Para adultos.....	7.3663

III. Por el depósito de cenizas..... **2.0000**

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos a que se refiere esta sección, se causarán y se pagarán al momento de su solicitud, de acuerdo a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **1.4499**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.1599**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.0305**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver, **1.1599**

V. De documentos de archivos municipales..... **1.1599**

VI. Constancia de registro al padrón de proveedores..... **0.8282**

VII. Constancia de soltería..... **0.8282**

VIII. Certificado de no adeudo al Municipio..... **1.1599**



IX. Expedición de carta de alineamiento.....	1.7402
X. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0305
XI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.7402

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.3157** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 57. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Predios urbanos.....	1.4499
II. Predios rústicos.....	1.7402

Artículo 58. En materia de acceso a la información pública, por la expedición de copias simples, se causarán derechos a razón de **0.0137** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 59. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 60. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 62. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.



Artículo 63. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 64. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2020 entre el Índice nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 65. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 66. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.



II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:	
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:	
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:	
3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4. En alta tensión:	
4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00



- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 64, 65 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 67. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 66 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 68. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m ²	3.4987
b) De 201 a 400 m ²	4.2067
c) De 401 a 600 m ²	4.9030
d) De 601 a 1000 m ²	6.1273
e) Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..	0.0027

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	4.6363
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.2719
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.9035
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	23.1537
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	37.0754
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	55.6164
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	74.1681
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	92.6915
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	111.2315
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6880

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	9.2719
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.9035
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	23.1537
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	37.0754
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	55.6164
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	74.1681
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	92.6915
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	111.2315



9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	129.5932
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.7097

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	25.9564
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	38.9380
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	51.8788
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	90.8465
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	114.2035
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	145.9754
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	168.7229
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	194.6684
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	220.6317
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.3315

III. Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **5.8028**

IV. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta \$ 1,000.00.....	2.0680
b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6777
c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.8442
d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.9848
e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.4798
f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	9.9780

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5664**

V. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.0305**

VI. Autorización de alineamientos..... **1.7404**

VII. Asignación de clave catastral..... **1.7402**

VIII. Expedición de número oficial..... **1.7402**

IX. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.3204**

X. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... **1.7402**

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**



Artículo 69. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

a. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m² **0.0265**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has, por m² **0.0090**

2. De 1-00-01 has en adelante, por m² **0.0152**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has, por m² **0.0065**

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por m² **0.0090**

3. De 5-00-01 has. en adelante, por m² **0.0155**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m² **0.0050**

2. De 5-00-01 has. en adelante, por **0.0065**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

b. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m² **0.0265**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m² **0.0321**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m² **0.0321**

d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas **0.1049**

e) Industrial, por m² **0.0223**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

c. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas **6.9633**



b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.7043
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.9633
d. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.9013
e. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m ² de terreno y construcción.....	0.0813

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 70. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos **1.6573** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.4209**, más pago mensual según la zona..... de **0.4971 a 3.3157**
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.4209**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro..... **4.4209**
Más pago mensual, según la zona..... de **0.4971 a 3.3157**
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **1.6573**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.7181**
 - b) De cantera..... **1.4366**
 - c) De granito..... **2.2655**
 - d) De otro material, no específico..... **3.4814**
 - e) Capillas..... **41.7262**



VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

Artículo 71. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 72. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos en vía pública, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas o servicios de cualquier naturaleza, en la vía pública, se causará y pagará **0.5488** veces la Unidad de Medida Actualización diaria, por metro lineal, siendo obligación a cargo del contribuyente reparar de inmediato el pavimento o cualquier otra afectación al Ayuntamiento o a terceros, después de la instalación u obra a ejecutar.

Artículo 73. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 74. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 75. El pago de derechos por los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrendo anual de comercio, conforme a la siguiente tabla:

		UMA diaria	
		Inscripción	Refrendo
1.	Abarrotes en pequeño	2.5186	1.2532
2.	Abarrotes con venta de cerveza	4.9144	2.4572
3.	Abarrotes en general	3.6858	1.8429
4.	Accesorios para celulares	6.1430	3.0715
5.	Accesorios de vanidad o de lujo para vehículos	7.3716	3.6858
6.	Agencia de viajes	7.3716	3.6858
7.	Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo)	4.9144	2.4572
8.	Artesanía y regalos	3.6858	1.8429
9.	Artículos Desechables	3.6858	1.8429
10.	Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo	6.1430	3.0715
11.	Autolavados	9.8288	4.9144



		Inscripción	Refrendo
12.	Autoservicio y tiendas de conveniencia	5.1601	2.5801
13.	Balconería	3.6858	1.8429
14.	Billar, por cada mesa	2.4572	1.2286
15.	Birriería	6.1716	3.6858
16.	Cabaret o Club Nocturno	20.8862	10.4431
17.	Cafeterías	6.1430	3.0715
18.	Cancha de futbol rápido	3.6858	1.8429
19.	Cantina	18.4290	9.8288
20.	Carnicerías	4.9144	2.4572
21.	Carpintería	2.4572	1.2286
22.	Centro Botanero	24.5720	12.2860
23.	Cereales, chiles, granos	3.6858	1.8429
24.	Casas de cambio	6.1430	3.0715
25.	Ciber o servicio de computadora	6.1430	3.0715
26.	Comida rápida	4.9144	2.4572
27.	Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	4.9144	2.4572
28.	Distribuidor de abarrotes	6.1430	3.0715
29.	Depósito de cerveza	6.4502	3.2251
30.	Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	12.2860	6.1430
31.	Discoteca	15.9718	7.9859
32.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	14.7432	7.3716
33.	Farmacia	4.9144	2.4572
34.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con hasta 30 empleados	8.1272	4.0636
35.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta 100 empleados	21.6725	10.8363
36.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados	52.1654	31.1542
37.	Ferretería y tlapalería	7.3716	3.6858
38.	Forrajerías	3.6858	1.8429
39.	Funerarias	4.9144	2.4572
40.	Florería	4.9144	2.4572
41.	Fruterías	3.0858	1.8429
42.	Gasera para la distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos	9.0302	4.5151
43.	Gasolineras	9.0302	4.5151
44.	Gimnasio	6.3273	3.1329
45.	Hoteles y Moteles	13.5146	6.7573
46.	Imprentas y rotulaciones	3.6858	1.8429



		Inscripción	Refrendo
47.	Industrias	6.7727	3.3864
48.	Internet y ciber café	4.9144	2.4572
49.	Joyerías	6.7727	3.0715
50.	Juegos inflables	4.9144	2.4572
51.	Jugueterías	4.9144	2.4572
52.	Laboratorio de Análisis Clínicos	4.9144	2.4572
53.	Librería	4.9144	2.4572
54.	Loncherías con venta de cerveza	6.7727	3.0715
55.	Loncherías sin venta de cerveza	4.9144	2.4572
56.	Material para construcción	4.9144	2.4572
57.	Máquinas de video juegos, cada una	2.4572	1.2286
58.	Mercerías	3.6858	1.8429
59.	Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	9.8288	4.9144
60.	Mueblerías	4.9144	2.4572
61.	Óptica médica	3.6858	1.8429
62.	Paleterías y Neverías	4.9144	2.4572
63.	Panaderías	3.6858	1.8429
64.	Papelerías	3.6858	1.8429
65.	Pastelerías	4.9144	2.4572
66.	Peluquerías	3.6858	1.8429
67.	Perifoneo y publicidad móvil	3.6858	1.8429
68.	Pinturas y solventes	4.9144	2.4572
69.	Pisos y acabados cerámicos	3.6858	1.8429
70.	Pollería	3.6858	1.8429
71.	Puesto de Tostadas	3.6858	1.8429
72.	Procesadora de Productos del campo	7.3716	3.6858
73.	Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada	4.9144	2.4572
74.	Rebote	7.3716	3.6858
75.	Refaccionaria	4.9144	2.4572
76.	Refresquería con venta de cerveza	6.1430	3.0715
77.	Renta de material audiovisual (películas, música, etc.)	4.9144	2.4572
78.	Renta de madera	4.9144	2.4572
79.	Renta de andamios	4.9144	2.4572
80.	Renta de maquinaria (retroexcavadora, revolvedoras, etc.)	7.3716	2.4572
81.	Restaurante	7.3716	3.6858
82.	Restaurante bar sin giro rojo	12.2860	6.1430
83.	Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	18.4290	9.8288



		Inscripción	Refrendo
84.	Rosticería con venta de cerveza	6.1430	3.0715
85.	Rosticería sin venta de cerveza	4.9144	2.4572
86.	Salón de belleza y estéticas	3.6858	1.8429
87.	Salón de fiestas	11.0574	5.5287
88.	Servicios profesionales	3.6858	1.8429
89.	Servicio de banquete	7.3716	3.0000
90.	Sistema de riego agrícola y vegetal	13.5146	6.7573
91.	Taller de servicios (con 8 empleados o más)	6.1430	3.0715
92.	Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	3.6858	1.8429
93.	Taller auto eléctrico	3.6858	1.8429
94.	Taller mecánico	3.6858	1.8429
95.	Taller de reparación de artículos electrónicos	3.6858	1.8429
96.	Taller de soldadura y herrería	6.1430	3.0715
97.	Taquería	3.6858	1.8429
98.	Taller elaboración y colocación de lápidas	7.3716	3.0000
99.	Tortillería, masa, molinos	3.6858	1.6858
100.	Telecomunicaciones y televisión por cable	12.2860	6.1430
101.	Tienda de ropa y boutique	3.6858	1.8429
102.	Tiendas de deportes	3.6858	1.6858
103.	Tiendas departamentales	23.3434	11.6717
104.	Transportistas por unidad	7.3716	3.6858
105.	Venta de Audio y sonido	3.6858	1.8429
106.	Video juegos	3.6858	1.8429
107.	Venta de artículos para el hogar	3.6858	1.8429
108.	Venta de Madera	4.9144	2.4572
109.	Venta de Chapopote y Material asfáltico	21.6234	10.8117
110.	Zapaterías	4.9144	2.4572

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Juchipila, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.



El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

- II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **1.5945** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **0.7973** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 76. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria
I. Bailes particulares, sin fines de lucro.....	5.0000
II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000

Artículo 77. Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

	UMA diaria
I. Peleas de gallos, por evento.....	49.1440
II. Carreras de caballos, por evento.....	24.5720
III. Casino, por día.....	9.8288

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 78. El registro de fierro de herrar y señal de sangre derechos por **1.6200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 79. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2021, la siguiente tarifa, en Unidad de Medida y Actualización diaria:



I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera; mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
23.3569

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.3357**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....
16.6830

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.6679**

c) Para otros productos y servicios..... **4.6709**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4667**

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.2050** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: **1.0008** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.3335** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: **0.4667** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 80. Los Productos por Arrendamiento de Bienes inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, explotación, uso y aprovechamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.



Artículo 81. Los Productos por Arrendamiento de Bienes muebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Maquinaria:

UMA diaria

a) Bulldozer, por hora.....	12.5450
b) Retroexcavadora, por hora.....	de 4.7044 a 7.8406
c) Motoniveladora, por hora.....	7.8406
d) Bobcat, por hora.....	3.1362
e) Tractor podador, por hora.....	1.5681
f) Pipa, por viaje.....	4.7044
g) Camión de volteo, por viaje.....	4.7044

II. Vehículo oficial:

a) De 0 a 100 km.....	4.7044
b) De 101 a 150 km.....	8.6247
c) De 151 a 200 km.....	10.1928
d) De 201 a 250 km.....	10.9769
e) De 251 a 300 km.....	15.6813

III. Ambulancia:

a) De 0 a 50 km.....	4.2339
b) De 51 a 100 km.....	8.9383
c) De 101 a 150 km.....	de 14.4268 a 17.5631
d) De 151 a 250 km.....	de 22.7379 a 29.0105

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 82. Por el uso de los sanitarios públicos del mercado municipal, **0.0530** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 83. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 84. La enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 85. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

UMA diaria

- | | |
|------------------------------------|---------------|
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | 0.9740 |
| b) Por cabeza de ganado menor..... | 0.6486 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0313**

- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4213**

- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 86. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

- | | |
|---|---------------|
| I. Falta de empadronamiento y licencia..... | 6.4981 |
| II. Falta de refrendo de licencia..... | 4.5485 |



III. No tener a la vista la licencia.....	1.2990
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.4732
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	14.2974
VI. Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.5988
VII. Falta de revista sanitaria periódica.....	3.5742
VIII. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.4972
IX. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.2742
X. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
De.....	2.5988
a.....	12.9977
XI. Matanza clandestina de ganado.....	11.3730
XII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.5133
XIII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
De.....	28.2713
a.....	64.0183
XIV. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	14.2974
XV. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
De.....	5.6536
a.....	12.8027
XVI. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	14.2974
XVII. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	62.1892
XVIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2618



XIX. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 61 de esta Ley..... **1.2989**

XX. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.7836**
a..... **12.8026**

XXI. Romper concreto o abrir zanja en vía pública sin autorización..... **5.7836**

XXII. El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello. Si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.2487**
a..... **22.7471**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **21.4473**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.2237**

d) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.4981**

e) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.2487**
2. Ovicaprino..... **1.9487**
3. Porcino..... **1.6242**

XXIV. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300** a **1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 87. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 20 de la citada Ley:



- I. Las descritas en las fracciones I a IV, de **1.0000** a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Las descritas en las fracciones V a X, de **11.0000** a **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Las descritas en las fracciones XI a XX, de **21.0000** a **30.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 88. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 89. Las aportaciones para obras o acciones que de común acuerdo pacten el Municipio con:

- I. Beneficiarios para obras PMO;
- II. Beneficiarios para obras FIII;
- III. Beneficiarios para obras 3X1, y
- IV. Del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS



Sección Única Generalidades

Artículo 90. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Artículo 91. Los ingresos de la oficina de enlace de Relaciones Exteriores:

		UMA diaria
I.	Por expedición de pasaporte	3.4325
II.	Por expedición de fotografías para pasaporte.....	0.8343

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal

Artículo 92. Las cuotas de recuperación por servicios que ofrece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las siguientes:

		UMA diaria
I.	Área Psicológica.....	0.3920
II.	Unidad de Rehabilitación UBR.....	0.4704
III.	Dispensario Médico.....	0.3920

Artículo 93. Las cuotas de recuperación por programas que ofrece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las siguientes:

I.	Despensas del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.....	0.0470
II.	Canastas del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.....	0.0627

CAPÍTULO II



INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Agua Potable Servicios

Artículo 94. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 95. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 96. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Juchipila, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Juchipila, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, contenida en el Decreto número 319 inserto en el Suplemento 17 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XLI. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XLII. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XLIII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XLIV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO.- El H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 5 de Diciembre de 2020

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



2.70

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Luis Moya ante la necesidad de fortalecer las finanzas municipales, así como obtener una recaudación más eficiente y eficaz y al mismo tiempo no afectar la economía de la población, presenta la siguiente iniciativa de Ley de ingresos Municipales para el ejercicio 2021.

El anteproyecto de Ley de Ingresos se preparó de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Los criterios de esta iniciativa de Ley de Ingresos 2021, van en sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado y del Municipio que consiste en la consolidación de la política fiscal implementada en no establecer nuevas



contribuciones; de igual manera se aprecia una disminución en los programas federales y estatales como lo informo l Secretaria de Finanzas en reuniones previas a la elaboración del presente anteproyecto.

Todo esto aunado a homologar nuestro Plan de Desarrollo Municipal con las directrices dictadas en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, y retomando como referencia los cinco ejes del Plan Estatal y de Desarrollo.

Para el Municipio su objetivo principal es dotar de servicios públicos a toda la población, conocer sus necesidades y resolver sus carencias, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para cumplir con estos compromisos se requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea. Por lo que esta Iniciativa de ley representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga a los gobiernos municipales de recaudar las contribuciones que les permitan hacer frente a estos gastos, por lo cual resulta necesario para los ayuntamientos que se diversifiquen sus fuentes de ingresos fiscales.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$ 47,704,000.00 (SON: CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.). (sic)**

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

En esa tesitura, nuestras meta (sic) siguen siendo lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

34. Incremento en el suministro de agua potable.
35. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
36. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
37. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
38. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
39. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
40. Instalaciones suficientes para la salud pública.
41. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
42. Conservar en buen estado los caminos rurales.

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.



La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2021.(sic)

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue estimativo analizando el comportamiento del ingreso de los años 2018, 2019 y lo que va del 2020.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2021 y 2022 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE LUIS MOYA ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$30,280,500.00	\$30,987,800.00
A. Impuestos	4,547,700.00	4,638,500.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	1,801,800.00	1,820,000.00
E. Productos	19,000.00	19,500.00
F. Aprovechamientos	34,000.00	34,800.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	
H. Participaciones	23,878,000.00	24,475,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	



2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$14,623,500.00	\$14,989,000.00
A. Aportaciones	14,623,500.00	14,989,000.00
B. Convenios	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$2,800,000.00	\$2,800,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,800,000.00	2,800,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$47,704,000.00	48,776,800.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

El municipio de Luis Moya, Zac., cuenta con una población de trece mil doscientos noventa y dos habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 62% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2018, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.



MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS			
Resultados de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 26,769,632.00	\$ 26,510,961.00	\$ 30,280,500.00
A. Impuestos	2,787,616.00	4,287,621.00	4,547,700.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-
C. Contribuciones de Mejoras			-
D. Derechos	1,740,943.00	1,709,630.00	1,801,800.00
E. Productos	21,658.00	15,000.00	19,000.00
F. Aprovechamientos	29,621.00	101,790.00	34,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	178,779.00		-
H. Participaciones	22,011,015.00	20,396,920.00	23,878,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-
J. Transferencia y Asignaciones			-
K. Convenios			-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 14,178,420.00	\$ 18,310,140.00	\$ 14,623,500.00
A. Aportaciones	12,678,378.00	16,033,565.00	14,623,500.00
B. Convenios	1,500,042.00	2,276,575.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 300,005.00	\$ 2,500,000.00	\$ 2,800,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	300,005.00	2,500,000.00	2,800,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 41,248,057.00	\$ 47,321,101.00	\$ 47,704,000.00
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -



*Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021***

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Luis Moya, Zac., lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

***Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios,** revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

***Artículo 65.** ...*



XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

...

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- w) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- x) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS



ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que **las legislaturas establezcan en su favor**; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local**. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

- w) *Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales,*



subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

- x) *Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

II. ...

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. *Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- V. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y



en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- LXXXIX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- XC. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- XCI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XCII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- XCIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XCIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XCV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- XCVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.



Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de \$ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.



Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.³⁸
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.³⁹
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁴⁰

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual forma, como se dijo, esta Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, mismo que, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

³⁸ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

³⁹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁴⁰ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En Sesión de Trabajo de la Comisión de Dictamen, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Municipio de Luis Moya, Zac., no propuso incremento a las cuotas de los rubros que contiene su Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y éstos, únicamente, se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2021.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento,



uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:



- ss) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.
- tt) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- uu) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- vv) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

***Artículo 28.* En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.**

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que



preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Luis Moya, Zac., fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$47,704,000.00 (SON: CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Luis Moya, Zacatecas.

Municipio de Luis Moya Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	
<u>Total</u>	<u>47,704,000.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	47,704,000.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	6,402,500.00
<u>Impuestos</u>	4,547,700.00
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,535,000.00
Predial	3,535,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,000,000.00
Accesorios de Impuestos	



	12,700.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	1,801,800.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	456,000.00
Plazas y Mercados	125,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	331,000.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	1,284,900.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	520,700.00
Panteones	61,200.00
Certificaciones y Legalizaciones	143,800.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	69,000.00
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	4,900.00
Desarrollo Urbano	18,500.00
Licencias de Construcción	20,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	287,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	142,300.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	6,000.00



Padrón de Proveedores y Contratistas	11,500.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	60,900.00
Permisos para festejos	19,500.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	8,200.00
Renovación de fierro de herrar	31,000.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	2,200.00
Anuncios y Propaganda	-
<u>Productos</u>	19,000.00
Productos	19,000.00
Arrendamiento	19,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	34,000.00
Multas	2,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-



Otros Aprovechamientos	32,000.00
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	32,000.00
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-



Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	38,501,500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	38,501,500.00
Participaciones	23,878,000.00
Fondo Único	21,878,000.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,500,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	500,000.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	14,623,500.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	2,800,000.00
Endeudamiento Interno	2,800,000.00



Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	2,800,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- IV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- V. Derechos: **Son** las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- VI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.



Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.



Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se



afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.



Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de la fracción XXVII del artículo 79 de esta Ley.



Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXIV. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y



- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- XIX. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- XX. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XXI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- LIX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LX. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- LXI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LXII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- LXIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- LXIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;



LXV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

LXVI. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

LXVII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

CXLI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

CXLII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

CXLIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

CXLIV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

CXLV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

CXLVI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

CXLVII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

CXLVIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

CXLIX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

CL. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

CLI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

CLII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

CLIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

CLIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;



CLV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

CLVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El monto tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0012
II.....	0.0028
III.....	0.0043
IV.....	0.0061
V.....	0.0085
VI.....	0.0130
VII.....	0.0281

UMA diaria



- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** a los montos que correspondan a la zona VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	0.0110
Tipo B.....	0.0061
Tipo C.....	0.0043
Tipo D.....	0.0032

b) Productos:

Tipo A.....	0.0141
Tipo B.....	0.0110
Tipo C.....	0.0077
Tipo D.....	0.0049

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **0.7599**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea... **0.5574**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo;

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.



Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I



DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 45. Los ingresos derivados de uso de suelo se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... **2.0000**
 - b) Puestos semifijos..... **3.0000**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán por metro cuadrado, diariamente..... **0.2380**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2380**

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.2000
II. Ovicaprino.....	0.1200
III. Porcino.....	0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.



Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Luis Moya, Zac., en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.3189
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	5.7755
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
a) Vacuno.....	2.4052
b) Ovicaprino.....	1.0000
c) Porcino.....	1.2976
d) Equino.....	1.4274
e) Asnal.....	1.5000
f) Aves de Corral.....	0.0751



II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.1500
b) Porcino.....	0.1000
c) Ovicaprino.....	0.0800
d) Aves de corral.....	0.0186

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno.....	0.5000
b) Becerro.....	0.3500
c) Porcino.....	0.3300
d) Lechón.....	0.2900
e) Equino.....	0.2300
f) Ovicaprino.....	0.2900
g) Aves de corral.....	0.0048

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6900
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3500
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1800
d) Aves de corral.....	0.0300
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1800
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0300

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor.....	2.0000
b) Ganado menor.....	1.2500

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada, del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo;



- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....
0.9917
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.0845**
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....
7.1675
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.2395**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....
1.0000

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- VI. Anotación marginal..... **0.6000**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6350**
- VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I. Solicitud de divorcio.....	3.0000	
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000	
III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000	
IV. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000	
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54. Los servicios por uso de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:



I. Por inhumaciones a perpetuidad:

UMA diaria

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	4.0666
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	8.8684
c) Sin gaveta para adultos.....	9.1338
d) Con gaveta para adultos.....	24.8576

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años.....	3.1191
b) Para adultos.....	9.0284

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	1.0000
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.1500
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.0000
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.5438
V. De documentos de archivos municipales.....	1.0687
VI. Constancia de inscripción.....	1.0000
VII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0000
VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.0000
IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.8612
b) Predios rústicos.....	1.5750
X. Certificación de clave catastral.....	2.2050

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.



Artículo 56. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.4455** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 57. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 58. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 59. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 60. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 61. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 62. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:	
	Cuota Mensual
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:	
	Cuota Mensual



2.1	En nivel de 0 a 25 kWh	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 kWh	\$ 226.39
3.	En media tensión:	
		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4.	En alta tensión:	
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 63. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 62 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 64. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

		UMA diaria
a)	Hasta 200 m2.....	3.6750
b)	De 201 a 400 m2.....	4.2000
c)	De 401 a 600 m2.....	5.2500
d)	De 601 a 1000 m2.....	6.3000
e)	Por una superficie mayor de 1000 m2se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..	0.0035

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a)	Terreno Plano:	
1.	Hasta 5-00-00 Has.....	4.5865
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.6248
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	13.2996
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.2679



5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.3739
6.	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	42.6438
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.2832
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	61.3569
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	70.6149
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6014

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	8.5527
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.5697
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	21.5047
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.5755
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.5759
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.5025
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.5487
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.5736
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	122.5845
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.1500

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5000
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	50.0000
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.5000
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	109.0000
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.0000
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0000
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	173.0000
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	207.0000
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.1786

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.5000**

III. Avalúo cuyo monto sea de

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.0000
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	10.0000

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.5000**

V. Autorización de alineamientos..... **2.0000**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.0000**



VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.8091
VIII. Expedición de carta de alineamiento.....	2.0000
IX. Expedición de número oficial.....	2.0000

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 65. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

		UMA diaria
a) Residenciales, por m ²	0.0350	
b) Medio:		
1. Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0125	
2. De 1-00-01 has. en adelante, m ²	0.0202	
c) De interés social:		
1. Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0090	
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m ²	0.0105	
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0105	
d) Popular:		
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m ²	0.0069	
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0090	

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m ²	0.0360
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m ² ...	0.0430
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ²	0.0430
d) Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0105
e) Industrial, por m ²	0.0300



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.3500**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....
8.4000

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.3500**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.8500**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.1112**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 66. La Expedición de licencias de construcción se causarán en **cuotas al millar** y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más monto mensual según la zona, **0.5250 a 3.6000**;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**

a) Trabajo de introducción, de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.7500**

b) Trabajo de introducción, drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **4.8424**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona de **0.5250 a 3.6000**



- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1050**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.2500**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.9524**
 - b) De cantera..... **1.9000**
 - c) De granito..... **3.0000**
 - d) De otro material, no específico..... **4.0000**
 - e) Capillas..... **45.0000**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en cuotas de salario mínimo, por cada generador, **1,862.0000 veces** la unidad de medida y Actualización diaria, y
- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 67. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 68. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 70. Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

UMA diaria



- | | |
|--|---------------|
| a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)..... | 1.7000 |
| b) Comercio establecido (anual)..... | 3.1000 |
- II. Refrendo anual de tarjetón:
- | | |
|--|---------------|
| a) Comercio ambulante y tianguistas..... | 0.8500 |
| b) Comercio establecido..... | 1.0000 |
- III. Las empresas generadoras de energía eólica, por concepto de pago de derechos por la autorización de funcionamiento.....
- | | |
|--|-----------------|
| | 100.0000 |
|--|-----------------|

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 71. los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al honorable Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, deberán solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Luis Moya, Zacatecas., de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I. Proveedores registro inicial.....	7.0000	
II. Proveedores renovación.....	5.0000	
III. Contratistas registro inicial.....	15.0000	
IV. Contratistas renovación.....	13.0000	

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de su registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerará como un nuevo registro.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 72. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I. Bailes particulares, sin fines de lucro.....	5.0000	
II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000	

Sección Segunda Fierros de Herrar



Artículo 73. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	UMA diaria
I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6300
II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6300

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 74. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, anualmente de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
UMA diaria
14.4380

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5000**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....
10.0000

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**

c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**

II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.5527**

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8785**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán diariamente..... **0.1019**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.3641**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 75. Los Productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 76. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 77. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 78. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:
- | | | |
|------------------------------------|---------------|-------------------|
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | 0.8000 | UMA diaria |
| b) Por cabeza de ganado menor..... | 0.5000 | |



En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5250**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1955**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 79. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

- I. Falta de empadronamiento y licencia..... **6.0000**
- II. Falta de refrendo de licencia..... **4.0000**
- III. No tener a la vista la licencia..... **2.4000**
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **8.0000**
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **12.0000**



- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....**25.0000**
 - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....**20.0000**
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.0000**
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **4.0000**
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....**5.5000**
- X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **20.0000**
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....**4.5445**
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:
- De..... **3.0000**
 - A..... **15.0000**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **20.0000**
- XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.0000**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **10.0000**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,
- De..... **25.0000**
 - A..... **55.0000**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.0000**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- De..... **6.0000**
 - A..... **15.0000**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....**20.0000**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.0000**



- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **8.0000**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.0000**
- XXIII. No asear el frente de la finca..... **2.0000**
- XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0000**
- XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 6.0000 |
| A..... | 15.0000 |

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 5.0000 |
| A..... | 25.0000 |

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **25.0000**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.0000**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.5000**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **10.0000**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **13.2176**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
- | | |
|----------------------|---------------|
| 1. Ganado mayor..... | 3.6000 |
| 2. Ovicaprino..... | 2.4000 |
| 3. Porcino..... | 2.0000 |



XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la violación.

Artículo 80. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 81. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 83. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un monto de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.



TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable Servicios

Artículo 84. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO UNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 85. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 86. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus



Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Luis Moya, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, contenida en el Decreto número 320 inserto en el Suplemento 17 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XLV. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XLVI. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XLVII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XLVIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio



fiscal 2021 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 5 de diciembre de 2020

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



2.71

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mazapil, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Mazapil, Zac, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.



Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$199'229,328.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES, DOSCIENTOS VEINTI NUEVE MIL, TRESCIENTOS VEINTI OCHO PESOS 00/100 M.N.)**

II. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

43. Incremento en el suministro de agua potable.
44. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
45. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
46. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
47. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
48. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
49. Instalaciones suficientes para la salud pública.
50. Disminuir las necesidades que presenta la población por situaciones temporales de desempleo y falta de alimentos debido a la pandemia mundial por la que estamos atravesando.
51. Conservar en buen estado los caminos rurales.

III. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2016 al 2020 donde, se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2021 y 2022 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:





7A				
MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 154,402,848.00	\$ 159,530,000.00	\$ -	\$ -
A. Impuestos	32,131,944.00	34,150,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	59,400.00	70,000.00		
D. Derechos	16,155,504.00	17,500,000.00		
E. Productos	995,760.00	980,000.00		
F. Aprovechamientos	854,280.00	880,000.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	309,960.00	350,000.00		
H. Participaciones	103,896,000.00	105,600,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 44,826,480.00	\$ 46,000,000.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	44,826,480.00	46,000,000.00		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 199,229,328.00	\$ 205,530,000.00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

IV. Para el municipio de Mazapil, Zac, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.



V. El Municipio de Mazapil, Zac, como cada una de las latitudes del mundo se ha visto impactado de manera considerable en sus actividades productivas, económicas y sociales y por ende en la disminución de su captación de ingresos, y como la consecuencia más grave la vida diaria de nuestros habitantes a dado un giro inesperado, debido a la incertidumbre generada por la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2 que nos ha afectado de manera mundial, prácticamente desde los inicios del año 2020, sin embargo atendiendo a los principios y obligaciones que la ley nos confiere, el Municipio de manera consiente ha hecho frente a dicha crisis sanitaria con apoyos de diferente índole, acompañados de un acercamiento permanente eh (sic) incansable a nuestra población, el fenómeno social que actualmente estamos viviendo no ha impedido que el Municipio realice diferentes acciones para mitigar los efectos negativos en los habitantes de nuestro municipio, realizando erogaciones extraordinarias cuyo objeto es crear mejores condiciones de vida durante estos tiempos tan difíciles para nuestra sociedad, por ello la presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Mazapil, Zac, pretende cubrir las necesidades básicas de cada habitante así como generar recursos para seguir haciendo frente a los efectos colaterales de la crisis sanitaria por la que estamos pasando y de la que hasta el día de hoy lamentablemente no se tiene una fecha aproximada de termino.

VI. El municipio de Mazapil, Zac., cuenta con una población de diecisiete mil ochocientos trece habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 42% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2019, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.



7C				
MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ 142,965,600.00	\$ 154,402,848.00
A. Impuestos			29,750,300.00	32,131,944.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras			55,000.00	59,400.00
D. Derechos			14,960,300.00	16,155,504.00
E. Productos			922,000.00	995,760.00
F. Aprovechamientos			41,000.00	854,280.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			1,037,000.00	309,960.00
H. Participaciones			96,200,000.00	103,896,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ 41,506,000.00	\$ 44,826,480.00
A. Aportaciones			41,506,000.00	44,826,480.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 184,471,600.00	\$ 199,229,328.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 8% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Mazapil, Zac., lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente:

***Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios,** revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

***Artículo 65.** ...*



XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

...

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- y) *Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- z) *Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS



ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que **las legislaturas establezcan en su favor**; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local**. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comentario.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

- y) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales,*



subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

- z) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

II. ...

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y



en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- XCVII. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- XCVIII. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- XCIX. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
 - C. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
 - CI. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
 - CII. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
 - CIII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
 - CIV. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.



Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de \$ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.



Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁴¹
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁴²
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁴³

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual forma, como se dijo, esta Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, mismo que, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

⁴¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁴² https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁴³ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En Sesión de Trabajo de la Comisión de Dictamen, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Municipio de Mazapil, Zac., no propuso incremento a las cuotas de los rubros que contiene su Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y éstos, únicamente, se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2021.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento,



uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:



- ww) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.
- xx) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- yy) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- zz) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

***Artículo 28.* En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.**

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que



preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Mazapil, Zac., fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021 la Hacienda Pública del Municipio de Mazapil, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$199'229,328.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES, DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el Artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Mazapil, Zacatecas.

Municipio de Mazapil Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	
<u>Total</u>	<u>199,229,328.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	199,229,328.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	50,506,848.00
<u>Impuestos</u>	32,131,944.00
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	31,372,380.00
Predial	31,372,380.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	712,800.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	712,800.00
Accesorios de Impuestos	46,764.00



Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	59,400.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	59,400.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	16,155,504.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	237,600.00
Plazas y Mercados	237,600.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	15,464,304.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	604,368.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	174,420.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	486,000.00
Servicio Público de Alumbrado	5,400,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	59,940.00
Desarrollo Urbano	27,540.00
Licencias de Construcción	661,716.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	137,160.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	806,760.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	7,074,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	32,400.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-



Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	453,600.00
Permisos para festejos	27,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	183,600.00
Renovación de fierro de herrar	129,600.00
Modificación de fierro de herrar	48,600.00
Señal de sangre	64,800.00
Anuncios y Propaganda	-
<u>Productos</u>	995,760.00
Productos	995,760.00
Arrendamiento	995,760.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	854,280.00
Multas	31,320.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	822,960.00
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-



Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	8,640.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	4,320.00
DIF MUNICIPAL	810,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	432,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	378,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	309,960.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	309,960.00
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	300,240.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	9,720.00
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	148,722,480.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	148,722,480.00
Participaciones	103,896,000.00



Fondo Único	101,196,000.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	2,160,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	540,000.00
Aportaciones	44,826,480.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- IV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;



V. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

VI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.



Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:



- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces La Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera



Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;
- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.



Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXVI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXVII. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y



- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- XXII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- XXIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XXIV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- LXVIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LXIX. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- LXX. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LXXI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- LXXII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- LXXIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- LXXIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- LXXV. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- LXXVI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CLVII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CLVIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- CLIX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;



- CLX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- CLXI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- CLXII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CLXIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CLXIV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CLXV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CLXVI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CLXVII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CLXVIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CLXIX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CLXX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CLXXI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CLXXII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.



Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I	0.0009
II	0.0018
III	0.0033
IV	0.0051
V	0.0075
VI	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III; y **una vez y media más** con respecto a los montos que le correspondan a las zonas IV, V y VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a. Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b. Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.



III. PREDIOS RÚSTICOS:

a. Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....
0.7595
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5564**

b. Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

El avalúo electrónico comercial será realizado por las autoridades catastrales Municipales, o en su caso Estatales, cada año, previo al pago del impuesto.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única **Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO **DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO I **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera **Plazas y Mercados**

Artículo 45. Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	2.0000
b)	Puestos semifijos.....	1.7701



- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.1580**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1580**

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4573** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1361
II. Ovicaprino.....	0.0842
III. Porcino.....	0.0842

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 48. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:



I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

UMA diaria

a) Vacuno.....	1.6872
b) Ovicaprino.....	1.0000
c) Porcino.....	1.0000
d) Equino.....	1.0000
e) Asnal.....	1.3104
f) Aves de Corral.....	0.0511

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes montos:

a) Vacuno.....	0.1231
b) Porcino.....	0.0839
c) Ovicaprino.....	0.0731
d) Aves de corral.....	0.0151

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

a) Vacuno.....	0.5000
b) Becerro.....	0.3499
c) Porcino.....	0.3300
d) Lechón.....	0.2900
e) Equino.....	0.2299
f) Ovicaprino.....	0.2900
g) Aves de corral.....	0.0036

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6899
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3499
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1799
d) Aves de corral.....	0.0300
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1773
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0300

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado mayor.....	2.0000
b) Ganado menor.....	1.2500

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**Sección Segunda
Registro Civil**

Artículo 49. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:



- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....
0.8117
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.0000**
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **7.0000**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.0000**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9357**
- No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
- VI. Anotación marginal..... **0.5999**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5460**
- VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 50. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

- I. Solicitud de divorcio..... **3.0000**
- II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**
- III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
- IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**
- V. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 51. Este servicio causará los siguientes importes:

I. Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.4331
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años....	6.2804
c) Sin gaveta para adultos.....	7.7321
d) Con gaveta para adultos.....	18.8699

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años.....	2.6828
b) Para adultos.....	6.9741

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 52. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	0.9610
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7548
III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3853
IV. De documentos de archivos municipales.....	0.7719
V. Constancia de inscripción.....	0.4988
VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7783
VII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0000
VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.7014
IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	



a) Predios urbanos.....	1.3629
b) Predios rústicos.....	1.5000

X. Certificación de clave catastral..... 1.5917

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 53. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.6076** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 57. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;



- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 58. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 59. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 kWh	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 kWh	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 kWh	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 kWh	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:



1.	En baja tensión:	
		Cuota Mensual
1.1	En nivel de 0 a 50 kWh	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 kWh	\$ 220.55
2.	En media tensión –ordinaria-:	
		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 kWh	\$ 226.39
3.	En media tensión:	
		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4.	En alta tensión:	
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 57, 58 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 60. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 59 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 61. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
 - a) Hasta 200 m²..... 3.5000
 - b) De 201 a 400 m²..... 4.0000



- c) De 401 a 600 m²..... **5.0000**
- d) De 601 a 1000 m²..... **6.0000**
- e) Por una superficie mayor de 1000 m² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0025**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.5000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **13.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **21.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **34.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **42.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **52.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **61.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **70.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.7549**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.0000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **21.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **47.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **85.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **97.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **122.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.8590**



c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5000
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	50.0000
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.5000
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	108.9981
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.0000
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0000
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	173.0000
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	207.0000
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.6281**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.7779
c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.9884
d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	10.0000

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.0000**

V. Autorización de alineamientos..... **1.7652**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.6743**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.0419**



VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5917
IX.	Expedición de número oficial.....	1.5278

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 62. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a)	Residenciales, por m ²	0.0253
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0086
2.	De 1-00-01 has. en adelante, m ²	0.0288
c)	De interés social:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0063
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m ²	0.0086
3.	De 5-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0100
d)	Popular:	
1.	De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m ²	0.0048
2.	De 5-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0063

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres, por m ²	0.0234
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por m ² ..	0.0305
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ²	0.0305
d)	Cementerio, por m ² del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0999
e)	Industrial, por m ²	0.0212

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.6566**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.6565**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.8308**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0500**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 63. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será **del 5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5719**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.6725** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de **0.5000** a **3.5000**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.7237**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.0000**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.0000**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro **4.6770** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual, según la zona, de **0.5000** a **3.5000**;



- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0754**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.6531**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7664**
 - b) De cantera..... **1.5315**
 - c) De granito..... **2.4543**
 - d) De otro material, no específico..... **3.7882**
 - e) Capillas..... **45.0000**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y
- XI. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador, **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual por verificación, de **70.0000** veces la Unidad de Medida y actualización diaria.
- XII. Licencia para la instalación de paneles solares, por cada panel solar, de **50.0000 a 100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 64. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 65. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 67. Los ingresos derivados de:



I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

UMA diaria

- a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)..... 1.1432
- b) Comercio establecido (anual)..... 2.4084

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... 0.5716
- b) Comercio establecido..... 1.0000

III. Las empresas generadoras de energía eólica, 350.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

IV. Las empresas generadoras de energía solar de 50.000 a 100.000 veces la Unidad de Medida y actualización Diaria por panel solar.

Sección Décima Segunda
Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas

Artículo 68. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al honorable Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, deberán solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Mazapil, Zacatecas, de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

- I. Proveedores registro inicial..... 7.0000
- II. Proveedores renovación..... 5.0000
- III. Contratistas registro inicial..... 15.0000
- IV. Contratistas renovación..... 13.0000

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas del municipio de Mazapil, Zacatecas, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de su registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerara como un nuevo registro.

Sección Décima Tercera
Servicio de Agua Potable

Artículo 69. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a los siguientes montos:



I. Casa habitación:

a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.0800
b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.0900
c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.0999
d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.1099
e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.1199
f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.1299
g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.1399
h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.1501
i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.1599
j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.1799
k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.2000

II. Agricultura, Ganadería y Sectores: Primarios:

a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.1699
b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2000
c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2299
d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2900
f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.3200
g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.3499
h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.3899
i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.4299
j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.4699
k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.5200

III. Comercial, Industrial y Hotelero:

a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.2199
b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2299
c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2399
d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2500
e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.2700
g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.2800
h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.2900
i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.3000
j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3100
k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3400

IV. Importes fijos, sanciones y bonificaciones:

a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un importe mínimo, equivalente al monto más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor;	
b)	Por el servicio de reconexión.....	2.0000
c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	10.0000
d)	A quien desperdicie el agua.....	50.0000
e)	Contrato por servicio de agua potable.....	20.0000
f)	Cambio de nombre de contrato.....	3.5524
g)	Constancia de adeudo y no adeudo.....	4.0000



h)	Reposición de medidor.....	10.0000
i)	Reanudación de servicio.....	4.0000
j)	Cancelación temporal del servicio.....	4.0000
k)	Servicio de pipa.....	5.0000
l)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 70. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	5.0000
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 71. Causa derechos los siguientes conceptos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6199
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6199

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 72. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2021, los siguientes derechos:

- I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	12.7586
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....		1.2765
b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	8.7031



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8649**

c) Para otros productos y servicios..... **4.7240**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4873**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2050**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.7417**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.0883**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3094**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento



Artículo 73. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 74. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 75. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 76. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

UMA diaria

- | | |
|------------------------------------|---------------|
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | 0.8000 |
| b) Por cabeza de ganado menor..... | 0.5000 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- b. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- c. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- d. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4752**



- e. Impresión de hoja de fax, para el público en general.....
0.1899
- f. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 77. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0000
II. Falta de refrendo de licencia.....	4.0000
III. No tener a la vista la licencia.....	1.4343
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.0000
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	18.0000
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0000
VIII. Falta de revista sanitaria periódica.....	4.0000
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.5884
X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000



- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....
2.5445
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:
De..... **2.6885**
a..... **14.6450**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **19.0327**
- XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.0000**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **9.3219**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:
De..... **25.0000**
a..... **55.0000**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.0000**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
De..... **6.0000**
a..... **14.8375**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **16.5706**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.0000**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.5579**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....
1.6245
- XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.3379**
- XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:..... **20.0000**
- XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:
De..... **6.0000**
a..... **14.8334**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.



XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.3011**
a..... **25.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **24.6410**

- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....
4.9374

- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....
6.5000

- e) Orinar o defecar en la vía pública **6.7115**

- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **63.4351**

- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **1.0000**
2. Ovicaprino..... **0.5000**
3. Porcino..... **1.0000**

XXVII. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **300.0000**
a..... **1,000.0000**

Artículo 78. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas,



tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 79. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 80. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 81. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 82. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones



Artículo 83. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 84. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Mazapil, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Mazapil, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, contenida en el Decreto número 321 inserto en el Suplemento 6 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 5 de diciembre de 2020

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



2.72

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021 que presenta el H. Ayuntamiento de General R. Murguía, Zacatecas, es congruente con el comportamiento de la economía en el estado y en el país, es un instrumento de planificación a corto plazo.

Para lograr la obtención de ingresos, se debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna y responsable, que ayude a cumplir con los objetivos marcados, y la satisfacción de las necesidades públicas del municipio.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria



del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:

Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que representamos, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Su implementación ha permitido clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios legales y contables, internacionales, generando un adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, facilitando la fiscalización y rendición de cuentas, por lo cual, consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.

La presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo, aprobado por el Ayuntamiento, que tiene los siguientes objetivos:

- Atender las demandas prioritarias de la población en obras y servicios públicos
- Propiciar el desarrollo económico y social del Municipio
- Asegurar la participación de la sociedad en los programas y acciones del gobierno municipal
- Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Estatal, Regional y Federal; y
- Aplicar de manera racional los recursos financieros, para el cumplimiento del plan y los programas.

Con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán de acuerdo a las necesidades del municipio

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2021 y 2022 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGÍA, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) A. Impuestos	\$66,504,844.54	\$73,910,221.52



	5,151,070.03	6,762,997.66
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	4,260,574.51	5,538,746.86
E. Productos	25,600.00	33,280.00
F. Aprovechamientos	205,450.00	267,085.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	
H. Participaciones	56,862,150.00	61,308,112.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$68,068,088.00	\$72,688,088.00
A. Aportaciones	62,068,088.00	66,188,088.00
B. Convenios	6,000,000.00	6,500,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$134,572,932.54	\$146,598,309.52
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	



2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$-	\$-

El municipio de General Francisco R. Murguía, cuenta con una población de diecinueve mil ochenta y cinco habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 23.80% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2020, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGÍA, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+ L)	\$68,648,585.73	\$66,504,844.54
A. Impuestos	4,720,070.19	5,151,070.03
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	3,891,874.15	4,260,574.51
E. Productos	63,030.02	25,600.00
F. Aprovechamientos	33,844.67	205,450.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	322,917.85	-
H. Participaciones	57,839,514.70	56,862,150.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	687,282.15	-
K. Convenios	1,090,052.00	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-



2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$61,351,409.27	\$68,068,088.00
A. Aportaciones	58,608,382.00	62,068,088.00
B. Convenios	2,743,027.27	6,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$5.00	\$-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5.00	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$130,000,000.00	\$134,572,932.54
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$-	\$-

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, Zac., lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU



COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

Artículo 65. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, *así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

...

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*



Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- aa) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- bb) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local.** De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99



Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

aa) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

bb) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...



Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. *Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- V. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.



También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

CV. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los



Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

- CVI. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- CVII. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- CVIII. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- CIX. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- CX. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- CXI. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- CXII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.



No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de \$ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:



- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁴⁴
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁴⁵
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁴⁶

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual forma, como se dijo, esta Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, mismo que, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

44

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

45

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

46

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En Sesión de Trabajo de la Comisión de Dictamen, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac., no propuso incremento a las cuotas de los rubros que contiene su Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y éstos, únicamente, se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2021.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento,



uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:



aaa) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

bbb) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

ccc) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

ddd) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que



preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, Zac., fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$134,572,932.54 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NUEVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

	<u>Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas</u>	Ingreso Estimado
	<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	
<u>CRI</u>		
	<u>Total</u>	<u>134,572,932.54</u>
	<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	134,572,932.54
	<u>Ingresos de Gestión</u>	9,642,694.54
1	<u>Impuestos</u>	5,151,070.03
11	Impuestos Sobre los Ingresos	-
	Sobre Juegos Permitidos	-
	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	4,786,108.91
	Predial	4,786,108.91



13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	170,786.20
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	170,786.20
17	Accesorios de Impuestos	194,174.92
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
18	Otros Impuestos	N/A
3	<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
39	Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4	<u>Derechos</u>	4,260,574.51
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	156,000.00
	Plazas y Mercados	156,000.00
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
	Panteones	-
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
43	Derechos por Prestación de Servicios	3,617,505.17
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Registro Civil	450,961.33
	Panteones	211,800.00
	Certificaciones y Legalizaciones	69,442.67
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
	Servicio Público de Alumbrado	333,703.01
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	98,148.00



	Desarrollo Urbano	9,050.67
	Licencias de Construcción	185,600.00
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	256,770.32
	Bebidas Alcohol Étlico	432,998.28
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
	Padrón de Proveedores y Contratistas	-
	Protección Civil	-
	Ecología y Medio Ambiente	-
	Agua Potable	1,569,030.89
45	Accesorios de Derechos	17,136.00
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
44	Otros Derechos	469,933.33
	Permisos para festejos	35,600.00
	Permisos para cierre de calle	-
	Fierro de herrar	286,544.00
	Renovación de fierro de herrar	55,000.00
	Modificación de fierro de herrar	-
	Señal de sangre	92,789.33
	Anuncios y Propaganda	-
5	<u>Productos</u>	25,600.00
51	Productos	25,600.00
	Arrendamiento	25,600.00
	Uso de Bienes	-
	Alberca Olímpica	-
	Otros Productos	-



	Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6	<u>Aprovechamientos</u>	205,450.00
61	Multas	59,850.00
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
63	Accesorios de Aprovechamientos	-
61	Otros Aprovechamientos	145,600.00
	Ingresos por festividad	145,600.00
	Indemnizaciones	-
	Reintegros	-
	Relaciones Exteriores	-
	Medidores	-
	Planta Purificadora-Agua	-
	Materiales Pétreos	-
	Suministro de agua PIPA	-
	Servicio de traslado de personas	-
	Construcción de gaveta	-
	Construcción monumento ladrillo o concreto	-
	Construcción monumento cantera	-
	Construcción monumento de granito	-
	Construcción monumento mat. no esp	-
	Gastos de Cobranza	-
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	-



	DIF MUNICIPAL	-
	Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
	Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
	Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
	Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
	Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
	Otros	-
7	<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	<u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	124,930,238.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	124,930,238.00
81	Participaciones	56,862,150.00
	Fondo Único	54,810,389.00



	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	2,051,761.00
	Fondo de Estabilización Financiera	-
	Impuesto sobre Nómina	-
82	Aportaciones	62,068,088.00
83	Convenios de Libre Disposición	-
83	Convenios Etiquetados	6,000,000.00
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
85	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
91	Transferencias y Asignaciones	-
91	Transferencias Internas de Libre Disposición	-
91	Transferencias Internas Etiquetadas	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
93	Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
93	Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
79	<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
	Ingresos Financieros	-
	Otros Ingresos y Beneficios varios	-
0	<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
0	Endeudamiento Interno	-
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.



Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS



CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas y Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**.

Y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;



- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos; en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 79 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.



Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades;
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.



Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;



- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro



correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
-------------	--------



Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....
0.7595
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea... **0.5564**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

Artículo 44. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua.

Artículo 45. Para los efectos de este impuesto, tratándose de escrituras públicas, los notarios públicos, jueces, corredores públicos y demás fedatarios que por disposición de ley tengan funciones notariales, deberán presentar aviso a la Tesorería Municipal de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la celebración del acto por el que se adquirió la propiedad o de aquel en el que se realice cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

En los contratos celebrados en el territorio de la República, pero fuera del Municipio con relación a inmuebles ubicados en territorio de éste, causarán el impuesto conforme a las disposiciones previstas en la referida Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Cuando se trate de contratos o actos otorgados a celebrados fuera del territorio de la república, o de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras en relación con la adquisición de inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, el pago del impuesto deberá hacerse dentro del término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que surtan efectos legales en la república los actos citados, contratos o resoluciones.

Los bienes inmuebles o derechos relacionados con los mismos, con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que genere este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO



Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 46. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 47. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 48. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Puestos fijos.....	2.0000
II. Puestos semifijos.....	3.0000
III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, por metro cuadrado, diariamente.....	0.3000
IV. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.5000

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1597
II. Ovicaprino.....	0.0982
III. Porcino.....	0.0982



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados, salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- UMA diaria**
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 1.9831 |
| b) Ovicaprino..... | 1.0000 |
| c) Porcino..... | 1.1770 |
| d) Equino..... | 1.5000 |
| e) Asnal..... | 1.5000 |
| f) Aves de Corral..... | 0.0619 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.1500 |
| b) Porcino..... | 0.1000 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0800 |
| d) Aves de corral..... | 0.0200 |
- IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.5000 |
| b) Becerro..... | 0.3500 |
| c) Porcino..... | 0.3300 |
| d) Lechón..... | 0.2900 |
| e) Equino..... | 0.2300 |
| f) Ovicaprino..... | 0.2900 |
| g) Aves de corral..... | 0.0044 |
- V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:
- | | |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.6900 |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.3500 |
| c) Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.1800 |
| d) Aves de corral..... | 0.0300 |
| e) Pieles de ovicaprina..... | 0.1800 |
| f) Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0300 |



VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

- a) Ganado mayor..... **2.0000**
b) Ganado menor..... **1.2500**

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

- | | | | | | |
|----------------|----|--------|--------------|-----|-------------------|
| II. Expedición | de | copias | certificadas | del | UMA diaria |
| Civil..... | | | | | Registro |
| | | | | | 1.0000 |

- III. Solicitud de matrimonio..... **2.0000**

IV. Celebración de matrimonio:

- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....
7.0000

- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.0000**

- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9786**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- VI. Anotación marginal..... **0.6000**

- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.0000**

- VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.



Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I. Solicitud de divorcio.....	3.0000	
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000	
III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000	
IV. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000	
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Por inhumación a perpetuidad:	
		UMA diaria
	a) Sin gaveta, para menores hasta de 12 años.....	5.0000
	b) Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....	7.0000
	c) Sin gaveta, para adultos.....	9.0000
	d) Con gaveta, para adultos.....	20.0000
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
	a) Para menores hasta de 12 años.....	3.0000
	b) Para adultos.....	7.0000
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

		UMA diaria
I. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	1.0000	



II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.9379
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....	2.0000
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver,	0.4785
V. De documentos de archivos municipales.....	0.9570
VI. Constancia de inscripción.....	0.6182
VII. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contrato.....	8.0000
VIII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0000
IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.0000
X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	2.0000
b) Predios rústicos.....	1.5000
XI. Certificación de clave catastral.....	5.2500

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.



Artículo 59. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 60. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 61. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento



que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:		Cuota Mensual
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95	
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00	
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00	
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24	
1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55	
2. En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48	
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81	
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50	
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01	
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52	
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03	
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70	
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72	
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31	
2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39	
3. En media tensión:		Cuota Mensual
3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4. En alta tensión:		
4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00	

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.



Artículo 62. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63. Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m ²	3.5000
b) De 201a 400 m ²	4.0000
c) De 401 a 600 m ²	5.0000
d) De 601 a 1000 m ²	6.0000
e) Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	0.0200

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	4.5000
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5000
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	13.0000
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.0000
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.0000
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.0000
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.0000
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	61.0000
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	70.0000
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.0000



b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	8.5000
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.0000
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	21.0000
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.0000
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.0000
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.0000
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.0000
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.0000
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	122.0000
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.0000

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5000
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	50.0000
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.5000
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	109.0000
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.0000
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0000
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	173.0000
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	207.0000
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.0000**

III. Avalúo, cuyo monto sea:

a) Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.0000



c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	10.0000
Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....		1.5000
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.5000
V.	Autorización de alineamientos.....	2.0000
VI.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	2.0000
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	8.0000
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.0000
IX.	Expedición de número oficial.....	2.0000
X.	Expedición de constancia:	
a)	De Propiedad.....	2.0000
b)	De no adeudo.....	2.0000
XI.	Inscripción de documentos o resoluciones de posesión en los padrones de Catastro.....	4.0048
XII.	Constancia de valor catastral.....	5.7372
XIII.	Inscripción de títulos de propiedad.....	1.3475
XIV.	Anotaciones marginales.....	0.9625

Sección Octava Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria



a) Residenciales, por m² **0.0296**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m² **0.0107**
2. De 1-00-01 has. En adelante, m² **0.0180**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m² **0.0078**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m² **0.0100**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m² **0.0100**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m² **0.0061**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m² **0.0078**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m² **0.0311**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m² **0.0377**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m² **0.0377**

d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas **0.0100**

e) Industrial, por m² **0.0105**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **5 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas **7.0000**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles **8.0000**



c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	5.0000
IV. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal.....	5.0000
V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por m ² de terreno y construcción.....	0.5000

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 65. La expedición de licencias de construcción se causarán en **cuotas al millar** y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, pago mensual según la zona..... de **0.5000** a **3.5000**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **7.9258**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **4.6013**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, pago mensual según la zona..... de **0.5000** a **3.5000**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1000**
- VII. Prórroga de licencia, por mes..... **5.0000**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.9050**
 - b) De cantera..... **1.8122**
 - c) De granito..... **2.8956**
 - d) Material no específico..... **4.0000**
 - e) Capillas..... **45.0000**



IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere al artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 66. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69. Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	UMA diaria
	a) Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	
	1.4040	
	b) Comercio establecido (anual).....	2.8078
II.	Refrendo anual de tarjetón:	
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	0.7020
	b) Comercio establecido.....	1.0000

Sección Décima Segunda Agua Potable

Artículo 70. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:



I. Casa habitación:

a) De 0 a 10 m ³	0.0800
b) De 11 a 20 m ³	0.0900
c) De 21 a 30 m ³	0.1000
d) De 31 a 40 m ³	0.1100
e) De 41 a 50 m ³	0.1200
f) De 51 a 60 m ³	0.1300
g) De 61 a 70 m ³	0.1400
h) De 71 a 80 m ³	0.1500
i) De 81 a 90 m ³	0.1600
j) De 91 a 100 m ³	0.1800
k) Más de 100 m ³	0.2000

II. Agricultura, ganadería y sectores primarios:

a) De 0 a 10 m ³	0.1700
b) De 11 a 20 m ³	0.2000
c) De 21 a 30 m ³	0.2300
d) De 31 a 40 m ³	0.2600
e) De 41 a 50 m ³	0.2900
f) De 51 a 60 m ³	0.3200
g) De 61 a 70 m ³	0.3500
h) De 71 a 80 m ³	0.3900
i) De 81 a 90 m ³	0.4300
j) De 91 a 100 m ³	0.4700
k) Más de 100 m ³	0.5200

III. Comercial, industrial y hotelero:

a) De 0 a 10 m ³	0.2200
b) De 11 a 20 m ³	0.2300
c) De 21 a 30 m ³	0.2400
d) De 31 a 40 m ³	0.2500
e) De 41 a 50 m ³	0.2600
f) De 51 a 60 m ³	0.2700
g) De 61 a 70 m ³	0.2800
h) De 71 a 80 m ³	0.2900
i) De 81 a 90 m ³	0.3000
j) De 91 a 100 m ³	0.3100
k) Más de 100 m ³	0.3400

IV. Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:

- a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.



- | | |
|--|----------------|
| b) Por el servicio de reconexión..... | 2.0000 |
| c) Si se daña el medidor por causa del usuario..... | 10.0000 |
| d) A quien desperdicie el agua..... | 50.0000 |
| e) A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite. | |

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera

Permisos para Festejos

Artículo 71. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria	
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	5.0000	
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000	
III.	Bailes con venta de cerveza.....	12.0000	

Sección Segunda

Fierros de Herrar

Artículo 72. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6200
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6200

Sección Tercera

Anuncios y Publicidad

Artículo 73. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2021, los siguientes derechos:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos,.....	15.0000



Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **1.5000**

b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**

c) De otros productos y servicios..... **5.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **5.0000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **1.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 74. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 75. Por arrendamiento de maquinaria y equipo del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria



- I. Hora de máquina retroexcavadora..... **10.8877**
- II. Hora de máquina y camión..... **12.2123**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 76. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 77. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 78. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

UMA diaria

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- IV. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE



CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 79. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0000
II. Falta de refrendo de licencia.....	4.0000
III. No tener a la vista la licencia.....	1.9272
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.0000
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0000
VIII. Falta de revista sanitaria periódica.....	4.0000
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.0000
X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	3.4100
XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
De.....	3.0000
a.....	15.0000
XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de división.....	20.0000
XIV. Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.0000



XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... 25.0000
a..... 55.0000

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... 15.0000

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... 6.0000
a..... 15.0000

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... 20.0000

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....55.0000

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... 8.0000

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio autorizado..... 1.7742

XXIII. No asear el frente de la finca,..... 1.7915

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:..... 20.0000

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... 6.0000
a..... 15.0000

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... 4.4293
a..... 25.0000

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;



- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **25.0000**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.0000**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.5000**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **8.9938**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **8.6368**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
1. Ganado mayor..... **3.0000**
 2. Ovicaprino..... **1.5000**
 3. Porcino..... **2.0000**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 80. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, , y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 81. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 83. Por el servicio de resguardo con personal de la Dirección de Seguridad Pública, para eventos sociales y/o culturales, pagarán **14.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 84. Las cuotas de recuperación por venta de materiales pétreos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I. Viaje de arena.....	11.1508	
II. Viaje de grava.....	11.1508	
III. Viaje de piedra para cimient.....	17.4179	
IV. Viaje de piedra para adoquín.....	20.9700	

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones



Artículo 85. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 86. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, contenida en el Decreto número 322 inserto en el Suplemento 6 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- V. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- VI. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- VII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;
- VIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 5 de diciembre de 2020

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



2.73

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios, para el cumplimiento de sus objetivos, así como para la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados constitucionalmente de manera regular, general, ininterrumpida, oportuna y eficiente, precisan contar con recursos financieros provenientes de las contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece como obligación de todos los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, ... de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Melchor Ocampo, por conducto del tesorero municipal, integrante de la administración pública, de conformidad con la fracción V del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas presenta ante el Cabildo, y este Órgano Colegiado a su vez, presenta por nuestro conducto la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio Melchor Ocampo para el ejercicio fiscal 2021.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:

I.- Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que representamos, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Su implementación ha permitido clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios legales y contables, internacionales, generando un adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, facilitando la fiscalización y rendición de cuentas, por lo cual, consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos. La presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo, aprobado por el Ayuntamiento en el mes de enero del año en curso, mismo que en sus cinco ejes:

- I.-Gobierno Abierto y de Resultados
- II. Seguridad Humana;
- III. Competitividad y Prosperidad;
- IV. Medio Ambiente;
- V. Desarrollo Territorial.

Sienta las bases de la planeación y conducción de su gobierno municipal, alineados con los ejes del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas; que a su vez se encuentra sincronizado al Plan Nacional de Desarrollo.

Nuestro objetivo es coordinar de manera adecuada todos los recursos y con ello buscar los espacios posibles para crecimiento de Melchor Ocampo, gestionando apoyos extraordinarios, para mejorar las condiciones generales del Municipio.

El Plan Municipal de Desarrollo tiene la finalidad de ser la base que indique la visión, misión y dirección de esta administración 2018 -2021, en coordinación con los diferentes niveles de Gobierno, buscando en todo momento la correcta aplicación de los recursos, para los proyectos que esta administración logre gestionar, beneficiando a los diferentes sectores que integran la población de este municipio.

Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.



El principal objetivo del Ayuntamiento que encabezo es satisfacer a cabalidad las necesidades de la población, sobre todo, las contenidas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal que a la letra establece:

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

I a II ...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.”*

Brindar a la población los servicios públicos de manera general, uniforme, continua, regular y sin propósito de lucro, con el único fin de satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, sería ideal, empero, sabemos que tenemos limitaciones, sobre todo financieras, pues estamos aún lejos de la cultura del pago de obligaciones fiscales.

Sin embargo, tenemos la alta responsabilidad de tener metas a corto, mediano y largo plazo para cumplir las estrategias planteadas en nuestro Plan Municipal de Desarrollo.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 1. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
- 2. Incremento en el suministro de agua potable.*
- 3. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*
- 4. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.*
- 5. Contar con un alumbrado público en todos los asentamientos.*
- 6. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*
- 7. Adecuadas instalaciones de infraestructura de salud pública.*
- 8. Conservar en buen estado los caminos rurales.*

IV. Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

La iniciativa atiende los Criterios Generales de Política Económica, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2021, siendo adecuadas, puesto que se basan en la recaudación real de los



ingresos municipales, así como las disminuciones proyectadas en el Presupuesto de Egresos a las Participaciones federales y Aportaciones Federales para el próximo ejercicio fiscal.

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Para el próximo año se estima un escenario base en el que la economía continúa la reactivación iniciada en la segunda parte de 2020, a medida que las unidades económicas se adaptan al nuevo entorno y que la contención de la enfermedad en México y en el exterior permite la remoción paulatina de las medidas de confinamiento y, por tanto, una mayor utilización de la capacidad productiva instalada y un mayor dinamismo de la demanda interna y externa.

Además de lo anterior, se espera que la inversión pública y privada en infraestructura impulsen la generación de empleos y tengan efectos de derrame sobre otros sectores; y el sector financiero continúe apoyando el flujo adecuado de recursos hacia hogares, empresas y proyectos productivos, ayudado por una política monetaria acomodaticia en México y en el exterior.

En el contexto antes descrito y ante la gradual disipación de los diversos choques externos e internos presentados en la primera mitad del 2020, se espera que en 2021 en México haya una disminución en la brecha negativa del nivel observado del PIB en 2020 con respecto a su nivel de tendencia o potencial y que el valor real del PIB de México registre una expansión anual de entre 3.6% y 5.6%. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se utiliza un crecimiento puntual de 4.6%.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2021 y 2022 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Formato 7A Proyecciones de Ingresos

MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022	A ñ o 2 0 2 0	



			2 3	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$12,910,522.00	\$13,296,426.40		
A. Impuestos	115,800.00	119,274.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	47,040.00	47,040.00		
E. Productos	-			
F. Aprovechamientos	3,652.00	3,761.50		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	5,030.00	5,180.90		
H. Participaciones	12,739,000.00	13,121,170.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$6,423,365.00	\$6,616,065.95		
A. Aportaciones	6,423,365.00	6,616,065.95		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$-	\$-		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$19,333,887.00	\$19,912,492.35		
Datos Informativos				



1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$-	\$-		

VI. Riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Para el municipio de Melchor Ocampo al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

Disminución de las trasferencias federales: Baja recaudación federal participable, Disminución de los coeficientes de participación, así como no poder acceder en tiempo y forma a las transferencias bajo el esquema de riesgos de operación.

VII. El municipio **de Melchor Ocampo, Zacatecas** cuenta con una población de **2,789.00** (dos mil setecientos ochenta y nueve) habitantes, según la cuenta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI), concentrado el 30% de la población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2020, es decir el año inmediato anterior, así como el del año fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7C

MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021



1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$-	\$13,194,037.80	\$12,667,398.57	\$12,910,522.00
A. Impuestos		194,655.56	129,100.00	115,800.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos		97,087.77	69,040.00	47,040.00
E. Productos		70,040.00		-
F. Aprovechamientos		262,650.00	3,652.00	3,652.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		117,163.53	9,430.00	5,030.00
H. Participaciones		12,452,440.94	12,456,176.57	12,739,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$-	\$5,029,568.20	\$6,556,773.43	\$6,423,365.00
A. Aportaciones		5,029,568.20	6,556,773.43	6,423,365.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-



3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$-	\$-	\$-	\$-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$-	\$18,223,606.00	\$19,224,172.00	\$19,333,887.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$-	\$-	\$-	\$-

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

VIII.-Modificaciones a la iniciativa de la Ley de Ingresos en relación a la vigente

Hay disminuciones en el presupuesto de las participaciones federales, así como aportaciones federales para el próximo ejercicio fiscal.

Por último, con la finalidad de no ver afectada economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementaran en un 3% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.



El presente proyecto de Ley de ingresos del Municipio de Melchor Ocampo para el ejercicio fiscal 2021, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, puesto que conservamos los estímulos fiscales en el texto normativo.

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021***

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zac., lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los



tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

Artículo 65. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

...

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- cc) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- dd) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las



tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local.** De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de*



ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- cc) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
- dd) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

II. ...

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*



- V. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*



- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- CXIII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- CXIV. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- CXV. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- CXVI. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- CXVII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- CXVIII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- CXIX. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
- CXX. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población



afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido



conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de \$ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁴⁷
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁴⁸
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁴⁹

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

⁴⁷ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁴⁸ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁴⁹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual forma, como se dijo, esta Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, mismo que, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En Sesión de Trabajo de la Comisión de Dictamen, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Municipio de Melchor Ocampo, Zac., no propuso incremento a las cuotas de los rubros que contiene su Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y éstos, únicamente, se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2021.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS



MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.



Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

eee) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

fff) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

ggg) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

hhh) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apeg a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

Artículo 28. *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*



Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zac., fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021 la Hacienda Pública del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$19,333,887.00 (Diecinueve millones trescientos treinta y tres mil ochocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas.

Municipio de Melchor Ocampo Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	

<u>Total</u>	<u>19,333,887.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	19,333,887.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	171,522.00
<u>Impuestos</u>	115,800.00
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	115,800.00
Predial	115,800.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	-
Accesorios de Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A



<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	47,040.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
Plazas y Mercados	-
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	46,240.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	8,900.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	-
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	10,670.00
Bebidas Alcohol Etilico	17,000.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	9,670.00
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	800.00
Permisos para festejos	-



Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	-
Renovación de fierro de herrar	800.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
<u>Productos</u>	-
Productos	-
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	3,652.00
Multas	-
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	3,652.00
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	3,652.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento lat. no esp	-



Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	5,030.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	5,030.00
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	5,030.00
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	19,162,365.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	19,162,365.00
Participaciones	12,739,000.00
Fondo Único	12,739,000.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	6,423,365.00



Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- VIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- IX. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.



Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de



mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

Artículo 27. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe el Ayuntamiento, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31. A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.



Artículo 32. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de la presente Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

LXXVII. El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

LXXVIII. El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

CLXXIII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

CLXXIV. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

CLXXV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

XXV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XXVI. Los núcleos de población ejidal o comunal;

XXVII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;



- XXVIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- XXIX. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XXX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XXXI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- XXXII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XXXIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- XIV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- XV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- XVI. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- XVII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- XVIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- XIX. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- XX. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- XXI. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- XXII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- XXIII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XXIV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XXV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- XXVI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;



- XXVII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XXVIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XXIX. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XXX. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:



UMA diaria

I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:**a) Habitación:****UMA diaria**

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:**a) Terrenos para siembra de riego:**

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....
0.7233

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea... **0.5299**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

El avalúo electrónico comercial será realizado por las autoridades catastrales municipales, o en su caso Estatales cada año, previo al pago del impuesto.

Para lo dispuesto en esta fracción el termino de construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos, aeropuertos, bancos de mármol, tepetate y sus derivados, arena, grava, piedra y otros similares, así como otro tipo de materiales extraídos del suelo y subsuelo.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 46. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.



Artículo 47. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 48. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Puestos fijos.....	1.9221
II. Puestos semifijos.....	2.9221
III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, por metro cuadrado, diariamente, se cobrará.....	0.1435
IV. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.1435

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3413** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1300
II. Ovicaprino.....	0.1000
III. Porcino.....	0.1000

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno.....	1.4897
b) Ovicaprino.....	0.8751
c) Porcino.....	0.8751
d) Equino.....	0.8751
e) Asnal.....	1.2163
f) Aves de Corral.....	0.0522

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0035**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.1226
b) Porcino.....	0.0837
c) Ovicaprino.....	0.0776
d) Aves de corral.....	0.0246

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno.....	0.5843
b) Becerro.....	0.4100
c) Porcino.....	0.3075
d) Lechón.....	0.3075
e) Equino.....	0.2863
f) Ovicaprino.....	0.3075
g) Aves de corral.....	0.0031

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7688
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4100
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2050
d) Aves de corral.....	0.0341
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1538
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0256

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor.....	1.9988
b) Ganado menor.....	1.2813



- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

- | | | |
|--|----------------|--|
| II. Solicitud de matrimonio..... | 1.8946 | |
| III. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... | 0.8192 | |
| IV. Celebración de matrimonio: | | |
| a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 9.2622 | |
| b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... | 18.6783 | |
| V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | 0.9048 | |

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- | | |
|---|---------------|
| VI. Anotación marginal..... | 0.4120 |
| VII. Asentamiento de actas de defunción..... | 0.5685 |
| VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento. | |

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

- | | |
|--|---------------|
| I. Solicitud de divorcio..... | 3.0000 |
| II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... | 3.0000 |



III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.000
IV. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:	
a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.6111
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años...	6.4063
c) Sin gaveta para adultos.....	7.9489
d) Con gaveta para adultos.....	19.3245
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a) Para menores hasta de 12 años.....	2.7060
b) Para adultos.....	7.3031

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Las certificaciones causarán por hoja:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	1.0080
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7293
III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3760
IV. De documentos de archivos municipales.....	0.7569
V. Constancia de inscripción.....	0.4727



- VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.6604**
- VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.9405**
- VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6081**
- IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
- a) Predios urbanos..... **1.3654**
- b) Predios rústicos..... **1.5361**
- X. Certificación de clave catastral..... **1.5267**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.3373** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta **Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 57. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 59. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;



- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 60. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 61. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50



5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95
1.2.	En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3.	En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4.	En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24
1.5.	En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10.	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1.	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
------	------------------------------	-------------

4. En alta tensión:

4.1.	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00
------	---	--------------

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 62. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.



Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63. Los servicios prestados por el Municipio sobre Bienes Inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m ²	3.4224
b) De 201 a 400 m ²	4.0514
c) De 401 a 600 m ²	4.8416
d) De 601 a 1000 m ²	6.0387
e) Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0028

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	4.3363
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.7232
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	12.7523
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.6582
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.7522
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	43.2523
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	51.8523
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	59.9958
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	69.2526
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6631

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	8.7526
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	12.6578
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	21.7533
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.6575
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	51.8523
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	79.2578
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	94.6523
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	103.6298
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	120.6528
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6523

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	24.2356
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.3321
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	48.4562
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	84.6512
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	108.7568
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	136.0459
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	156.8896



8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	181.3568
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	205.4859
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0368

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **8.7582**

III. Avalúo cuyo monto sea de

a) Hasta \$ 1,000.00.....	2.0354
b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5956
c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7780
d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.9093
e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.1735
f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	9.6242

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5616**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.2061**

V. Autorización de alineamientos..... **1.6362**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.6270**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9396**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.5471**

IX. Expedición de número oficial..... **1.5360**

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales, por m².....**0.0241**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0082
2. De 1-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0138



c) De interés social:

- | | |
|--|---------------|
| 1. Menor de 1-00-00 has. por m ² | 0.0059 |
| 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m ² | 0.0082 |
| 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m ² | 0.0138 |

d) Popular:

- | | |
|--|---------------|
| 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m ² | 0.0046 |
| 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m ² | 0.0059 |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- | | |
|--|---------------|
| a) Campestres, por m ² | 0.0241 |
| b) Granjas de explotación agropecuaria, por m ² | 0.0292 |
| c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ² | 0.0292 |
| d) Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas..... | 0.0953 |
| e) Industrial, por m ² | 0.0203 |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- | | |
|--|---------------|
| a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... | 6.3280 |
| b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... | 7.9209 |
| c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... | 6.3280 |

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....

2.6414

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción.....

0.0742



Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 65. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.4120** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.1598** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de **0.4936 a 3.4322**;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.1770**
- V. Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento..... **6.0000**
- VI. Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **2.5003**
- VII. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.1688** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual, según la zona, de **0.4936 a 3.4322**;
- VIII. Prórroga de licencia por mes..... **4.8807**
- IX. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.6982**
 - b) De cantera..... **1.3944**
 - c) De granito..... **2.2135**
 - d) De otro material, no específico..... **3.4346**
 - e) Capillas..... **40.8572**
- X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie,
- XI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal..... **0.0685**



XII. Construcción, instalación, ampliación, restauración o reparación de líneas de conducción de agua para uso particular sea industrial, comercial, agrícola, ganadero, o prestación de servicios en propiedad privada o propiedad municipal se cobrará por metro lineal **0.9532** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada mes que duren los trabajos **2.9600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

XIII. Por la verificación anual de las líneas de conducción de agua a que se refiere la fracción anterior se cobrará por metro lineal **0.1200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 66. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

UMA diaria

a) Comercio ambulante y tianguistas (anual).....
1.0496

b) Comercio establecido (anual)..... **2.3260**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.5248**

b) Comercio establecido..... **0.9328**

Sección Décima Segunda Servicio de Agua Potable

Artículo 70. Por el consumo de agua potable para servicio doméstico se pagará una cuota fija mensual, en Unidades de Medida y Actualización diaria, equivalente a veinte pesos.



CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única Anuncios y Propaganda

Artículo 71. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2021, la siguiente tarifa:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
10.5100

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **6.1500**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6663**

c) Para otros productos y servicios..... **5.1250**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5698**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7325**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0973**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3115**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 72. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 73. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 74. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 75. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir diariamente:

a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.8783
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.6691

UMA diaria



En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3966**
- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 76. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

- | | |
|--|----------------|
| I. Falta de empadronamiento y licencia..... | 5.3882 |
| II. Falta de refrendo de licencia..... | 3.4526 |
| III. No tener a la vista la licencia..... | 1.1537 |
| IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... | 6.9251 |
| V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | 11.1137 |
| VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: | |
| a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... | 22.5352 |
| b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... | 16.2526 |
| VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... | 1.8986 |
| VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... | 3.2142 |
| IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... | 3.4407 |
| X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... | 18.1317 |



XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.9026
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.0027
	a.....	10.7183
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	13.5883
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	9.2115
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	6.6213
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	24.4526
	a.....	54.2770
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	12.0802
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	4.9437
	a.....	10.9260
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	12.1187
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	53.7634
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.8720
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.0122
XXIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 56 de esta Ley.....	1.0122
XXIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.1071
	a.....	10.9186

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:



- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... 2.4837
a..... 19.1186

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... 17.9531

- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... 3.6263

- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... 4.9441

- e) Orinar o defecar en la vía pública..... 5.0770

- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... 4.8160

- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... 2.7254
2. Ovicaprino..... 1.4933
3. Porcino..... 1.4314

- h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... 1.2915

- i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... 1.2915

- j) Por destruir, romper o fracturar banquetas, camellones o el pavimento en vías de comunicación cuya capacidad de carga sobre superficie de rodamiento no sea apta para tránsito pesado:

De..... 5.9178
a..... 23.6714

El monto de la multa deberá ser pagado por el infractor más el costo de la reparación del daño de acuerdo con el análisis de la Dirección de Obras Públicas del municipio.

Artículo 77. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones



por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 78. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única

Generalidades

Artículo 79. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III

OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única

Generalidades

Artículo 80. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única

Participaciones

Artículo 81. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 82. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, contenida en el Decreto número 342 inserto en el Suplemento 8 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- IX. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- X. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XI. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;
- XII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 5 de diciembre de 2020

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



2.74

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Miguel Auza, Zacatecas al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su



vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$100'867,263.00 (SON: CIEN MILLONES OCHOCIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

II. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar (sic) los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. Incremento en el suministro de agua potable.
2. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
3. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
4. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
5. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
6. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
7. Instalaciones suficientes para la salud pública.
8. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
9. Conservar en buen estado los caminos rurales.

III. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre



del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2021.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2021 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2019 al 2020. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA , ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$61,465,849.00	\$66,247,892.05	\$-	\$
A. Impuestos	5,122,500.00	5,521,030.50		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	7,570,500.00	8,159,484.90		
E. Productos	36,000.00	38,800.80		
F. Aprovechamientos	845,000.00	910,741.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	47,891,849.00	51,617,834.85		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			



K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$39,401,414.00	\$42,466,844.01	\$-	\$
A. Aportaciones	39,401,414.00	42,466,844.01		
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$	\$-	\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$100,867,263.00	\$108,714,736.06	\$-	\$
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$	\$-	\$

IV. Para el municipio de Miguel Auza, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

V. El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, cuenta con una población de 23,827, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 71% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2020, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7C



MUNICIPIO DE MIGUELAUZA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$-	\$-	\$47,257,667.00	\$61,465,849.00
A. Impuestos			3,897,920.00	5,122,500.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			5,644,895.00	7,570,500.00
E. Productos			41,000.00	36,000.00
F. Aprovechamientos			177,000.00	845,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			37,091,852.00	47,891,849.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencia y Asignaciones				
K. Convenios			400,000.00	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			5,000.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$-	\$-	\$34,250,448.00	\$39,401,414.00
A. Aportaciones			34,200,448.00	39,401,414.00
B. Convenios			50,000.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				



3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$-	\$-	\$24,500,000.00	\$-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			24,500,000.00	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$-	\$-	\$106,008,115.00	\$100,867,263.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$-	\$-	\$-	\$-

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 3% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zac., lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente:

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

Artículo 65. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

...

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:



III. En materia de hacienda pública municipal:

- ee) *Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- ff) ***Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que **las legislaturas establezcan en su favor**; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local**. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.



SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

***Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

ee) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

ff) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

***Artículo 5.** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las*



normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

- I. *Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- V. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes*



estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

CXXI. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

CXXII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

CXXIII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;



- CXXIV. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- CXXV. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- CXXVI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- CXXVII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- CXXVIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.



Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de \$ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁵⁰
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁵¹
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁵²

⁵⁰ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁵¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁵² https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual forma, como se dijo, esta Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, mismo que, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En Sesión de Trabajo de la Comisión de Dictamen, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Municipio de Miguel Auza, Zac., no propuso incremento a las cuotas de los rubros que contiene su Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y éstos, únicamente, se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2021.



En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.



- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- iii) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.
- jjj) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- kkk) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- lll) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del



derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zac., fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley



de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$100'867,263.00 (SON: CIEN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

Municipio de Miguel Auza Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	

<u>Total</u>	<u>100,867,263.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	100,867,263.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	13,574,000.00
<u>Impuestos</u>	5,122,500.00
Impuestos Sobre los Ingresos	10,000.00
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	10,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,285,000.00
Predial	4,285,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	800,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	800,000.00
Accesorios de Impuestos	27,500.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-



Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	7,570,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	660,000.00
Plazas y Mercados	650,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	10,000.00
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	6,729,500.00
Rastros y Servicios Conexos	537,000.00
Registro Civil	497,000.00
Panteones	60,500.00
Certificaciones y Legalizaciones	367,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,000,000.00
Servicio Público de Alumbrado	2,680,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	86,500.00
Desarrollo Urbano	27,500.00
Licencias de Construcción	165,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	755,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	499,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	20,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	25,000.00
Protección Civil	10,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	181,000.00



Permisos para festejos	10,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	10,000.00
Renovación de fierro de herrar	80,000.00
Modificación de fierro de herrar	1,000.00
Señal de sangre	50,000.00
Anuncios y Propaganda	30,000.00
<u>Productos</u>	36,000.00
Productos	36,000.00
Arrendamiento	35,000.00
Uso de Bienes	1,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	845,000.00
Multas	40,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	805,000.00
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	400,000.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-



Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	405,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	300,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	105,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	87,293,263.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	87,293,263.00
Participaciones	47,891,849.00
Fondo Único	44,749,453.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,638,864.00
Fondo de Estabilización Financiera	1,045,000.00
Impuesto sobre Nómina	458,532.00
Aportaciones	39,401,414.00



Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.



Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de



mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o tarifa de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 6%.

Artículo 27. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, bajo los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Artículo 31. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de la presente Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

- XXXIV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- XXXV. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XXXVI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

- LXXIX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;



- LXXX. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- LXXXI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LXXXII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- LXXXIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- LXXXIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- LXXXV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- LXXXVI. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- LXXXVII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CLXXVI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CLXXVII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- CLXXVIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- CLXXIX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- CLXXX. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- CLXXXI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CLXXXII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CLXXXIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CLXXXIV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CLXXXV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CLXXXVI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;



- CLXXXVII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- CLXXXVIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CLXXXIX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CXC. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CXCI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CXCII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:



I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diaria

I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

UMA diaria

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. 0.7595
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... 0.5564

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, \$1.50 (un peso, cincuenta centavos), y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, \$3.00 (tres pesos).



Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de **20** hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **2.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero se le bonificará con un **15%**, durante el mes de febrero un **10%** y en el mes de marzo un **5%** el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del **25%**. Se bonificará con un 15% del monto del impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal a los propietarios de lotes baldíos siempre que suscriban carta compromiso de bardearlos, cercarlos o enmallarlos y mantenerlos limpios.

Quedará a consideración y autorización del H. Ayuntamiento cualquier tipo de condonación o quita a los adeudos de ejercicios anteriores, así como también, los porcentajes autorizados en cada caso; lo anterior con la única finalidad de obtener una mayor recaudación municipal.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados



Artículo 46. Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) Puestos fijos..... **2.1330**

b) Puestos semifijos..... **2.2524**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1495**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....
0.2025

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.3511** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 48. Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Rastro

Artículo 49. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Mayor..... **0.1277**

II. Ovicaprino..... **0.0783**

III. Porcino..... **0.0783**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 50. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, la instalación de casetas



telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 51. Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización del Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 52. La Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, **0.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno.....	1.5253
b) Ovicaprino.....	0.8627
c) Porcino.....	1.2144
d) Equino.....	0.8453
e) Asnal.....	1.1540
f) Aves de Corral.....	0.1523

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0035**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.1085
b) Porcino.....	0.0723
c) Ovicaprino.....	0.0663
d) Aves de corral.....	0.0210

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno.....	0.5687
b) Becerro.....	0.3619
c) Porcino.....	0.3419
d) Lechón.....	0.3053
e) Equino.....	0.2447
f) Ovicaprino.....	0.3056
g) Aves de corral.....	0.0350

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:



a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.4192
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3674
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1885
d) Aves de corral.....	0.0346
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1650
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0290

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor.....	1.9643
b) Ganado menor.....	1.2685

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 54. Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del	UMA diaria
Civil.....	Registro
	0.7522

III. Solicitud de matrimonio.....1.9269

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina....	6.9817
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	19.0000

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8664

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... 0.8103



VII. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5016

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 55. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
XXXI. Solicitud de divorcio.....	3.0000	
XXXII. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000	
XXXIII. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000	
XXXIV. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000	
XXXV. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 56. Los derechos por Servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:

- a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....3.5822
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.. 6.9739
- c) Sin gaveta para adultos..... 7.9121
- d) Con gaveta para adultos..... 19.7015

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años..... 2.7009
- b) Para adultos..... 7.1112

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 57. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:



UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	0.8920
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7095
III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3619
IV. De documentos de archivos municipales.....	0.7292
V. Constancia de inscripción.....	0.4751
VI. Cesión de derechos, incluyendo la certificación de firma.....	2.0000
VII. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.6024
VIII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9115
IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.5924
X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.2779
b) Predios rústicos.....	1.4942
XI. Certificación de clave catastral.....	1.4942

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 58. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.3283** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 59. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 60. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.



Artículo 61. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 62. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 63. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 64. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:



I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

c) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95
1.2.	En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3.	En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4.	En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24
1.5.	En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10.	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1.	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
------	------------------------------	-------------

4. En alta tensión:



- 4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... \$
18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 62, 63 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 65. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 64 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima **Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 66. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

- | | |
|---|---------------|
| a) Hasta 200 m ² | 3.3845 |
| b) De 201 a 400 m ² | 4.1245 |
| c) De 401 a 600 m ² | 4.8583 |
| d) De 601 a 1000 m ² | 6.1821 |
| e) Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro
excedente se pagará..... | 0.0025 |

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

- | | |
|---|----------------|
| 1. Hasta 5-00-00 Has..... | 4.4685 |
| 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 8.5610 |
| 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 13.1646 |
| 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 21.4326 |
| 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 34.3259 |
| 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 42.7052 |
| 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 53.4607 |
| 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 61.5308 |
| 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... | 71.0067 |
| 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea
excedente..... | 1.6317 |

b) Terreno Lomerío:

- | | |
|---|----------------|
| 1. Hasta 5-00-00 Has..... | 8.6009 |
| 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 13.1746 |
| 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 21.4726 |
| 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 34.3409 |



5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.6860
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	65.2844
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	82.4016
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	98.4927
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	123.7328
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6260

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	24.9715
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	37.4926
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	49.9565
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	87.4161
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	110.4494
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	131.6548
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	151.3866
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	174.8003
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	210.6430
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.1637

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.2015**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.9915
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5813
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7166
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.8059
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.2047
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	9.6001

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.4799**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.1282**

V. Autorización de alineamientos..... **1.5492**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.5425**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9185**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.4942**

IX. Expedición de número oficial..... **1.4942**

Sección Octava



Desarrollo Urbano

Artículo 67. Se pagarán los siguientes derechos por los servicios que se presten por concepto de:

UMA diaria

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales, por m²..... **0.0554**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0488**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0243**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0163**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0083**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m².... **0.0143**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0051**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m²..... **0.0244**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m².. **0.0299**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0299**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0987**
- e) Industrial, por m²..... **0.0200**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:



a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.2612
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	7.7566
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.3212
IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.6422
V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m ² de terreno y construcción.....	0.0858

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 68. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.4750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.5393** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más tarifa mensual según la zona, de **0.4990** a **3.5288**;
- IV. Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **4.2393**
 - a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento..... **6.3150**
 - b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **3.7150**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.4393** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más tarifa mensual, según la zona, de **0.4990** a **3.5288**
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **4.3588**
- VII. Construcción de monumentos en panteones, de:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.7217**
 - b) De cantera..... **1.4326**
 - c) De granito..... **2.3272**
 - d) De otro material, no específico..... **3.6822**



e) Capillas..... **42.5760**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 69. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 70. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a **tres veces** el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 71. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 72. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
a) Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	1.0620
b) Comercio establecido (anual).....	2.2500

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....	0.5310
b) Comercio establecido.....	1.0620

Sección Décima Segunda Protección Civil

Artículo 73. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, en el caso de las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil, con objeto de



verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, a razón de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 74. Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

	UMA diaria
I. Permisos para la celebración de bailes familiares.....	4.1500
II. Permisos para festejos con música ambulante.....	2.1000
III. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 75. Los fierros de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

	UMA diaria
I. Por registro de fierro de herrar.....	3.2500
II. Por refrendo de fierro de herrar.....	2.0000
III. Registro de señal de sangre.....	3.2500
IV. Revalidación de señal de sangre.....	2.0000

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 76. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2021, los siguientes montos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una tarifa anual de acuerdo a lo siguiente:



- a) Para bebidas con contenido de **UMA diaria** alcohol y cigarrillos..... **15.0000**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5000**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.0000**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**
- c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **5.0000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **1.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 77. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.



**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 78. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 79. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 80. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.8043
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.5430

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3920**
- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**



CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 81. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	5.3970
II. Falta de refrendo de licencia.....	3.5530
III. No tener a la vista la licencia.....	1.5584
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.6344
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.8469
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	21.7850
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	6.4651
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.9349
VIII. Falta de revista sanitaria periódica.....	3.2283
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.5317
X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	17.6329
XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.3749
XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
De.....	1.9830
a.....	10.7332
XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	14.7921
XIV. Matanza clandestina de ganado.....	9.6706
XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.8561



- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 23.7681 |
| a..... | 52.9514 |
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **11.8392**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 4.9374 |
| a..... | 10.7937 |
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **15.6383**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **52.7536**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **4.9569**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **0.9817**
- XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 59 de esta Ley..... **0.9982**
- XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **15.0000**
- XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 4.9329 |
| a..... | 10.9937 |

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De.....	2.4729
a.....	19.3453

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **18.2564**



- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... 3.7530
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... 4.9374
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... 7.2323
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... 4.9677
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
- | | |
|----------------------|--------|
| 1. Ganado mayor..... | 2.7114 |
| 2. Ovicaprino..... | 1.5212 |
| 3. Porcino..... | 1.4057 |
- h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal..... 0.9520
- i) Destruir los bienes propiedad del Municipio..... 0.9520

Artículo 82. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 83. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES



**Sección Única
Generalidades**

Artículo 84. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

**CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 85. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Primera
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

Artículo 86. Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Sección Segunda
DIF Municipal**

Artículo 87. Serán ingresos los percibidos por la Venta de Bienes producidos y Servicios Prestados en el DIF Municipal siempre que no sean considerados como un derecho.

Estos ingresos serán recaudados por el DIF Municipal emitiendo recibos oficiales de ingresos y deberán concentrarse en la Tesorería Municipal de manera semanal; se causarán en Unidades de Medida y Actualización de la siguiente manera:

I. Montos de recuperación por servicios:



- | | |
|--|---------------|
| a) Terapias de rehabilitación..... | 0.1775 |
| b) Consultas de rehabilitación con especialistas.. | 0.3552 |

Sección Tercera

Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 88. Serán ingresos los percibidos por la Venta de Bienes y Servicios del Municipio siempre que no sean considerados como Derechos, los montos de recuperación de traslados de estudiantes y cuotas de recuperación de traslado especial y/o no especial de personas así como cualquier otro servicio de traslado de personas que preste el Municipio.

Para efecto de lo anterior, se entiende por traslado especial: aquel que solicitan las personas específicamente para realizar su traslado y no es realizado conjuntamente o simultáneamente con una comisión para el Municipio.

Artículo 89. Los traslados se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

- | | |
|--|---------------|
| I. Por traslado de estudiantes..... | 0.3552 |
| II. Por traslado especial de personas en general..... | 1.7762 |
| III. Cualquier otra venta de un bien o servicio del Municipio, no previsto en fracciones anteriores, el monto a pagar será fijado por el Ayuntamiento y notificado por escrito a la Tesorería Municipal. | |

Artículo 90. Para efectos del artículo anterior se deberá presentar una solicitud por escrito del traslado a realizar a la Tesorería Municipal, la cual deberá llevar los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona que solicita;
- II. Nombre de quien o quienes se trasladarán;
- III. Fecha de solicitud del traslado;
- IV. Fecha de realización del traslado;
- V. Lugar a donde se realizará el traslado;
- VI. Motivo de traslado;
- VII. Firma del solicitante, y
- VIII. Firma de formato de deslinde de responsabilidades.

La Tesorería Municipal contará con un término de dos días hábiles para resolver la solicitud de traslado.

Artículo 91. Quedarán exentas del pago total o parcial, las personas de escasos recursos que presentan la solicitud de condonación por escrito del monto a condonar adjuntado a esta una copia de la credencial de la persona a trasladar o beneficiaria directa.



Artículo 92. Los traslados de urgencia serán realizados sin previa solicitud por escrito, pero se deberá notificar a la Tesorería Municipal para su registro por lo menos un día después de su realización, una vez realizado el traslado se deberá realizar el procedimiento mencionado, lo cual se deberá realizar dentro de los primeros cinco días después de realizar el traslado y procederá a la realización del pago correspondiente.

Estos traslados están exentos de responsabilidad por parte del Municipio por daños a personas ocasionados por algún accidente.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 93. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 94. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS



PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, contenida en el Decreto número 344 inserto en el Suplemento 9 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XIII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XIV. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XV. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;
- XVI. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 5 de diciembre de 2020

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



2.75

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Momax, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Momax, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Momax, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO PRIMERO. El Ayuntamiento de Momax, Zacatecas, presentó su iniciativa siguiente:

I. En este gobierno municipal de Momax, Zacatecas, nos proponemos trabajar para los ciudadanos y convertirnos en un referente para la transparencia, la participación social, la eficiencia en el manejo de recursos públicos y la eficacia en la aplicación de programas y proyectos para atender las necesidades de quienes habitan y visitan nuestro municipio.

De igual manera se, continúa trabajando con el compromiso de impulsar un desarrollo integral y austero, al igual que el resto de los municipios del Estado de Zacatecas; siendo una administración pública abierta, eficiente, transparente y de calidad; así como promoviendo un



desarrollo económico sustentable, y fomentando el fortalecimiento de los ingresos del municipio, con el fin de tener unas finanzas públicas sanas.

Asimismo, la perspectiva es que continúe el aumento en los ingresos tributarios, asociados a la fiscalización y eficiencia recaudatoria del municipio de Momax, Zac. Así como que la coordinación fiscal prosiga con las mismas reglas de operación.

Por lo que la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador del Rubro del Ingreso, estimando para el ejercicio fiscal 2021 un ingreso por \$16'400,161.28.

II. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante, lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 1. Incrementar el suministro de agua potable.*
- 2. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
- 3. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*
- 4. Manejar adecuadamente los residuos sólidos en el municipio.*
- 5. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.*
- 6. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*
- 7. Apoyar y respaldar la salud pública.*
- 8. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*
- 9. Conservar en buen estado los caminos rurales.*

III. El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2021 se estima entre un 3.56% y 5.6% según los citados criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Para las estimaciones de las proyecciones, los cálculos fueron realizados en base a información histórica de los ingresos obtenidos en los ejercicios fiscales del 2016 al 2019, en busca de fortalecer la recaudación, teniendo un análisis más amplio puesto que es de fundamental importancia para tener finanzas sanas y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el año 2021 en el formato 7 C, en base a lo analizado en años anteriores. En el caso de nuestro municipio que tiene una población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

7C

MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$-	\$-	\$12,195,057.40	\$ 12,536,587.00
A. Impuestos	-	-	1,173,500.00	1,175,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	-	-	1,188,608.02	1,431,400.00
E. Productos	-	-	22,245.27	89,000.00
F. Aprovechamientos	-	-	538,745.11	161,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	226,248.00	-



H. Participaciones	-	-	9,045,711.00	9,380,187.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	300,000.00
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$-	\$-	\$ 4,866,017.02	\$3,863,574.28
A. Aportaciones	-	-	3,902,210.02	3,863,574.28
B. Convenios	-	-	963,807.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$-	\$-	\$-	\$-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$-	\$-	\$17,061,074.42	\$16,400,161.28
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$-	\$-	\$-	\$-

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 en el formato 7 A, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$12,536,587.00	\$12,215,370.71	\$-	\$-
A. Impuestos	1,175,000.00	1,185,000.00	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	1,431,400.00	1,520,000.00	-	-
E. Productos	89,000.00	95,500.00	-	-
F. Aprovechamientos	161,000.00	169,700.00	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de	-	-	-	-



Servicios				
H. Participaciones	9,380,187.00	9,473,988.87	-	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	
J. Transferencia y Asignaciones	300,000.00	300,000.00	-	
K. Convenios	-	-	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$3,863,574.28	\$3,824,938.53	\$-	\$-
A. Aportaciones	3,863,574.28	3,824,938.53	-	-
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$-	\$-	\$-	\$-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$16,400,161.28	\$16,569,127.40	\$-	\$-
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$-	\$-	\$-	\$-

**Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.*

CONSIDERANDO SEGUNDO. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

En otro particular, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 31, fracción IV, que los mexicanos están obligados a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

A su vez el numeral 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que cada Municipio sea gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado

El mismo artículo 115 en la fracción II, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, teniendo los ayuntamientos la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El Objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;*



d) *El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y*

e) *Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

De igual forma en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo el caso:

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.*

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*
(...)

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

A su vez, en la Ley Municipal del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 119 fracción III, que en atención a la fracción IV, del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Hacienda Municipal se forma de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado de Zacatecas; los ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor y en todo caso con:

1. *Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.*

2. *Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia pueden proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;*

3. *Las participaciones federales que sean cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y*

4. *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezcan la ley de la materia.*



CONSIDERANDO TERCERO. ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA. Es importante señalar que la estructura de la estimación de los ingresos da cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), la cual establece los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, con la finalidad de lograr su adecuada armonización contable; "Todos los entes públicos apliquen los mismo principios y normas en sus sistemas contables y en la formulación de la información, con un nuevo Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable".

Esto consistió en la reclasificación de un importante número de conceptos y que hubo que adaptar al nuevo clasificador de manera armonizada.

El Sistema de Contabilidad Gubernamental señala que "Cada ente público utilizará como instrumento de la administración financiera gubernamental, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos".

Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del Sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Contabilidad, las normas y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); y estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

Como podrá notarse, se propone integrar la estructura de los ingresos que recibirá el Gobierno Municipal de Momax, Zactaecas (sic) para el Ejercicio Fiscal 2021, atendiendo a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto con el Clasificador por Rubro de Ingresos y el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). En virtud de que el 31 de diciembre de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Asimismo, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos, se deberán de elaborar conforme al (sic) establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas y formatos que emita el Consejo de Armonización Contable, con base a objetivos que deberán ser congruentes con los planes Nacionales, Estatales y Municipales.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera a través de formatos que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá contener el formato 7 que refiere a las proyecciones y

resultados de los ingresos y egresos y los periodos que abarcan las proyecciones de conformidad a lo dispuesto por la propia ley.

Por lo anterior se tendrá que presentar la proyección de finanzas públicas que abarquen, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de la Política Económica, además, se tendrá que considerar las variables macroeconómicas, como la inflación, tasa de interés y tipo de cambio, asimismo, se deberán integrar los resultados de las finanzas públicas que abarquen el mismo periodo en mención.

CONSIDERANDO CUARTO. HACIENDA MUNICIPAL, PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES. El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes:

a. **El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios**, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos pre-etiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal;

b. **El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal**, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que, si bien estos recursos están pre-etiquetados, se trata de una pre-etiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente;

c. **El principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales**, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes;

d. **El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;**

e. **El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas;**

f. **La facultad constitucional de los ayuntamientos para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos,**



contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y,

g. La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

En razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad.

CONSIDERANDO QUINTO. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El Municipio es el nivel de gobierno que por naturaleza tiene el contacto más cercano con las ciudadanas y ciudadanos; por ende, se debe de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades dispuestas en las leyes y reglamentos vigentes; para lograr los objetivos propuestos dentro del Plan Municipal de Desarrollo, es indispensable conjuntar las voluntades y esfuerzos para contar con los medios económicos que permitan cumplir con los programas presupuestales, proyectos, obras y acciones destinadas a atender los servicios públicos y las problemáticas sociales.

Una de las funciones del Gobierno Municipal de Momax, Zacatecas, es atender las demandas cotidianas de la población, para la cual, utiliza diferentes instrumentos jurídicos buscando cumplir de manera efectiva con los compromisos y las demandas de los habitantes, es por eso, que es tan importante la planeación, la realización y la ejecución de la Ley de Ingresos del Municipio, ya que será el punto inicial del ciclo presupuestal y será el documento que plasme la política fiscal del Municipio de Momax, Zacatecas.

*La ley de Ingresos para el Municipio de Momax, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, **tiene por objeto captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del Municipio, además se encargará de satisfacer y cumplir con los objetivos planteados dentro del Plan Municipal de Desarrollo;** dicha Ley nos ayudará y coadyuvará a obtener la consolidación de un sistema de recaudación que mantenga las finanzas públicas sanas y con un enfoque de transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, otorgará la certidumbre necesaria a los ciudadanos en cuanto al pago de sus obligaciones como contribuyentes, que deben pagar de conformidad al artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, cuidando los principios de equidad y proporcionalidad, que a su vez procure la reorientación de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad momaxense.*

La Ley de Ingresos plasmada en este proyecto nos brinda los criterios de flexibilidad y adaptabilidad que hay que considerar frente a las condiciones socioeconómicas, culturales e históricas preponderantes en el Municipio de Momax. Con esta ley buscamos coadyuvar a resolver los requerimientos de la comunidad momaxense.

El proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, buscará la eficiencia en la prestación de los servicios públicos y además se incentivará el desarrollo económico y social del Municipio, manteniendo una suficiencia presupuestal que permita cumplir con los compromisos adquiridos por parte del Gobierno Municipal, así como asegurar el desarrollo, seguimiento, evaluación y terminación de los programas presupuestales y acciones de gobierno, para que las mismas se vean reflejadas a corto plazo en beneficio de los habitantes de nuestra ciudad.

Ahora bien, en base a la presente Ley, podemos considerar que se da un cumplimiento a los



ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), por lo que contiene lo siguiente:

1. *Objetivos.*
2. *Ámbito de aplicación.*
3. *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*
4. *Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.*
5. *Clasificador por Rubros de Ingresos.*

Gracias a que ello, podemos dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera a Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Ahora, hablando de su estructura con la que está formada esta iniciativa, es de diversos apartados que nos ayuda a identificar de manera muy simple los ingresos con que cuenta el municipio de Momax, Zacatecas, siendo estos los apartados siguientes;

1. *Impuestos.*
2. *Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.*
3. *Contribuciones de Mejoras.*
4. *Derechos.*
5. *Productos.*
6. *Aprovechamientos.*
7. *Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.*
8. *Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.*
9. *Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.*
10. *Ingresos Derivados de Financiamientos.*

Al tener este tipo de ordenamiento y/o estructura, facilita la identificación del ingreso y el cobro de las contribuciones municipales, en materia de contabilidad gubernamental.

Con la finalidad de no perjudicar severamente a los contribuyentes no se realizaron aumentos en las tarifas a emplear en el 2021, y se sigue manteniendo los descuentos por pago oportuno, dentro de los meses de enero y febrero, del 15% y 10% respectivamente. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 5% adicional durante los primeros dos meses sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. De igual forma en los apartados de productos y aprovechamientos, en sus tarifas no se ven reflejados incrementos, esto con el objetivo de apoyar servicialmente a la ciudadanía del municipio.

CONSIDERANDO SEXTO. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA LEY DE INGRESOS 2021

La Tesorería Municipal con el afán de trabajar en la planeación y realización del proyecto para la Ley de Ingresos para el Municipio de Momax, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021, por lo anterior, se solicitó a las diferentes áreas del Ayuntamiento de Momax, Zacatecas, que hicieran llegar todas y cada una de las propuestas de reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Momax, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2021, respecto de los temas correspondientes al ámbito de su competencia, precisar que cada propuesta deberá contener la motivación, la claridad y la justificación, como requisitos indispensables para poder integrar en el proyecto que se aprobará.



Los principales cambios de carácter específico respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos 2021, que se analizaron para tener mejor certeza al contribuyente y a las cifras de nuestro municipio, se presenta a continuación:

Artículo 53; se modifica la fracción II, respecto a expedición de copias certificadas de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio; dividiendo en a) Impresión en papel convencional y b) Impresión en hoja valorada. No se omite señalar que por una mejora en el estilo y en busca de una adecuada clasificación de los ingresos municipales, las fracciones de los artículos que la componen fueron modificados para una mayor congruencia, para que el ciudadano pueda elegir según sus necesidades, sin afectar a su economía, dejando la opción de su elección, debido a que la hoja valorada tiene un costo más elevado.

Artículo 53; se adhiere en fracción III, respecto a la expedición de actas interestatales de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio este concepto es dividiendo en a) Impresión en papel convencional y b) Impresión en hoja valorada. El motivo de agregar en esta fracción dicho concepto a la Ley de Ingresos en secuencia, es para tener el estilo con que está integrada nuestra Ley, dejando en la fracción IV el que antes ocupaba el lugar de la fracción III y así consecuentemente referentes a este artículo 53 de la Ley de Ingresos. La finalidad de incluir este nuevo concepto, es para tener conocimiento de las personas que nos visitan de otros estados a solicitar de nuestros servicios, apoyándonos de la adecuada clasificación de los ingresos municipales, no dejando de lado la mejora del servicio a la ciudadanía que nos visitan de otros estados, y además buscando no afectarlos severamente en su economía familiar, dándoles la opción antes mencionada para hacer el servicio que se solicite y por ende no afectando a la hacienda municipal.

Artículo 57; se modifica fracción I, se adhiere la zona urbana I y II respecto a los derechos de limpia, puesto que son zonas que al igual que la zona urbana III y IV se realiza el mismo circuito de limpia y recolección de basura, por lo que sería equitativo para la ciudadanía tal cuota, ayudando fortalecer la hacienda municipal en virtud al recorte en el Presupuesto de Egresos de la Federación en los ramos 23 y 33 que se avecina en el ejercicio fiscal 2021.

ARTÍCULO 53, FRACCIÓN II;

2020	2021
II. Expedición de copias certificadas de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio..... 0.8507	II. Expedición de copias certificadas de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio: a) Impresión en papel convencional..... 0.8507 b) Impresión en hoja valorada..... 1.1479

ARTÍCULO 53, FRACCIÓN III;

2020	2021
	III. Expedición de actas interestatales de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio: a) Impresión en papel convencional.....



	1.9919
	b) Impresión en hoja valorada..... 2.3070

ARTÍCULO 57, FRACCIÓN I;

2020	2021
I. Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.	I. Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas I, II, III y IV, así como las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021***

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Momax, Zac., lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente:



Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

Artículo 65. ...

XIII. **Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos**, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

...

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

gg) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

hh) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad



con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local.** De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de



los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

gg) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

hh) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.



Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- V. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.



Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- CXXIX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- CXXX. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- CXXXI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- CXXXII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- CXXXIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el*



CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

CXXXIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

CXXXV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

CXXXVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el



peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de \$ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁵³
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁵⁴
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁵⁵

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

⁵³ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁵⁴ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁵⁵ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual forma, como se dijo, esta Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, mismo que, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En Sesión de Trabajo de la Comisión de Dictamen, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Municipio de Momax, Zac., no propuso incremento a las cuotas de los rubros que contiene su Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y éstos, únicamente, se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2021.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:



ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.



- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- mmm) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.
- nnn) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- ooo) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- ppp) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.



Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

Artículo 28. *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Momax, Zac., fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.



Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Momax, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$16'400,161.28 (SON: DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 28/100 M.N.)**provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Momax, Zacatecas.

Municipio de Momax, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	
<u>Total</u>	<u>16,400,161.28</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	16,400,161.28
<u>Ingresos de Gestión</u>	2,856,400.00
<u>Impuestos</u>	1,175,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	1,000.00
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	920,000.00
Predial	920,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	250,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	250,000.00
Accesorios de Impuestos	4,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-



Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	1,431,400.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	316,900.00
Plazas y Mercados	65,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	36,300.00
Rastros y Servicios Conexos	600.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	215,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,098,800.00
Rastros y Servicios Conexos	75,000.00
Registro Civil	127,300.00
Panteones	34,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	81,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	25,000.00
Servicio Público de Alumbrado	75,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	7,500.00
Desarrollo Urbano	10,000.00
Licencias de Construcción	10,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	65,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	75,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	6,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	508,000.00
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-



Otros Derechos	15,700.00
Permisos para festejos	2,200.00
Permisos para cierre de calle	1,000.00
Fierro de herrar	2,000.00
Renovación de fierro de herrar	10,000.00
Modificación de fierro de herrar	500.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
<u>Productos</u>	89,000.00
Productos	69,000.00
Arrendamiento	55,000.00
Uso de Bienes	4,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	10,000.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	20,000.00
<u>Aprovechamientos</u>	161,000.00
Multas	22,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	139,000.00
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	2,000.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	60,000.00
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-

Construcción monumento de granito	3,500.00
Construcción monumento lat. no es	500.00
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	1,500.00
DIF MUNICIPAL	71,500.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	71,500.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	13,543,761.28
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	13,243,761.28
Participaciones	9,380,187.00
Fondo Único	8,652,890.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	393,239.00



Fondo de Estabilización Financiera	254,058.00
Impuesto sobre Nómina	80,000.00
Aportaciones	3,863,574.28
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	300,000.00
Transferencias y Asignaciones	300,000.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	300,000.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.



Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.



Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipales la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.



Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.



Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 81 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:



- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:



XXXVII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

XXXVIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

XXXIX. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

LXXXVIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

LXXXIX. Los núcleos de población ejidal o comunal;

XC. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XCI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

XCII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

XCIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

XCIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

XCV. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

XCVI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

CXCIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

CXCIV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

CXCV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

CXCVI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

CXCVII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;



- CXCVIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CXCIX. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CC. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CCI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CCII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CCIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CCIV. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CCV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CCVI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CCVII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CCVIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0007	
II.....	0.0012	
III.....	0.0028	
IV.....	0.0074	

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

		UMA diaria
Tipo A.....	0.0105	
Tipo B.....	0.0054	
Tipo C.....	0.0035	
Tipo D.....	0.0023	

b) Productos:

Tipo A.....	0.0137
Tipo B.....	0.0105
Tipo C.....	0.0070
Tipo D.....	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a. Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....
0.7612



2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5630**

b. Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000**; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo, durante el mes de febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 5% adicional durante los primeros dos meses sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero, y en ningún caso podrán exceder del 20% y 15% respectivamente.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única



Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 45. Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) Puestos fijos.....	2.2800
b) Puestos semifijos.....	2.7523

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente..... **0.1723**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1723**

IV. Durante fiestas patronales y populares, causarán las siguientes tarifas por metro lineal:

a) Zona A (Circunferencia de la plaza)..... **1.0800**

b) Zona B (Calle Nacional al cruce Calle Zaragoza)..... **0.9231**



c) Zona C (Calle Nacional el cruce con Calle Nicolás Bravo..... **0.7692**

d) Demás localidades causarán derecho conforme al inciso inmediato anterior.

Sección Segunda Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3972** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 47. Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a la siguiente tarifa, por el uso de terreno a perpetuidad:

	UMA diaria
I. Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	20.0565
II. Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	20.0565
III. Sin gaveta para adultos.....	20.0565
IV. Con gaveta para adultos.....	20.0565
V. En comunidad rural.....	20.0565
VI. Refrendo del uso de terreno.....	1.0000
VII. Traslado de derechos de terreno.....	3.0000

Sección Cuarta Rastro

Artículo 48. Los derechos por uso de las instalaciones del Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:



UMA diaria

I. Mayor.....	0.1780
II. Ovicaprino.....	0.1369
III. Porcino.....	0.1369
IV. Equino.....	0.1100
V. Asnal.....	0.1100
VI. Aves.....	0.0556

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 50. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

UMA diaria

I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2754
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	5.5000
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

UMA diaria

a) Vacuno.....	1.7515
b) Ovicaprino.....	1.0594
c) Porcino.....	1.0594
d) Equino.....	1.0594
e) Asnal.....	1.3316
f) Aves de Corral.....	0.0543

II. Servicio de matanza, incluye el uso de las instalaciones, por cabeza y tipo de ganado:

a) Vacuno.....	3.0120
b) Ovicaprino.....	1.3691
c) Porcino.....	1.3691
d) Equino.....	1.3691
e) Asnal.....	1.3691

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:.....

0.0033

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.1149
b) Porcino.....	0.0787
c) Ovicaprino.....	0.0729
d) Aves de corral.....	0.0235

V. Refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno.....	0.6153
b) Becerro.....	0.4055
c) Porcino.....	0.3520
d) Lechón.....	0.3341
e) Equino.....	0.2689
f) Ovicaprino.....	0.3342
g) Aves de corral.....	0.0032

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7858
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4055
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2031
d) Aves de corral.....	0.0320
e) Pieles de ovicaprina.....	0.1725
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0276



VII. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor.....	1.6093
b) Ganado menor.....	0.8661

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio..... **0.8507**

III. Solicitud de matrimonio.....**2.1950**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.7705**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.6713**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9530**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.4788**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6090**

VIII. Registros extemporáneos, excepto en los relativos a registro de nacimiento..... **0.9722**



- IX. Constancia de no registro, excepto en los relativos a registro de nacimiento..... **1.1604**
- X. Corrección de datos por errores de actas, excepto en los relativos a registro de nacimiento..... **3.1520**
- XI. Pláticas Prenupciales..... **1.5000**
- XII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento

Artículo 54. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

- XXXVI. Solicitud de divorcio..... **3.0000**
- XXXVII. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**
- XXXVIII. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
- XXXIX. Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**
- XL. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**

Artículo 55. Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:

- a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....**3.8052**
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años... **6.9577**
- c) Adultos sin gaveta..... **8.5193**
- d) Adultos con gaveta..... **15.8472**
- e) Sobre fosa sin gaveta para adulto..... **8.5193**
- f) Sobre fosa con gaveta para adulto..... **15.8472**
- g) Fosa en tierra.....**5.0000**



h) Exhumación:

1.	Con gaveta.....	9.9807
2.	Fosa en tierra.....	14.1822
3.	Comunidad rural.....	1.0000

i) Reinhumaciones..... **7.9835**

j) Servicio fuera de horario..... **3.0000**

II. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 56. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	1.1333
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8183
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.8810
	a) Contrato de arrendamiento.....	3.4499
	b) Contrato de compra-venta.....	3.4499
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4209
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.8494
VI.	Constancia de inscripción.....	0.5433
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1950
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.8386
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.4673
	b) Predios rústicos.....	1.7211
X.	Certificación de clave catastral.....	1.7242
XI.	Cédula catastral.....	2.0000



XII.	Constancia de ingresos.....	0.7060
XIII.	Legalización de firma por juez comunitario.....	1.0000
XIV.	Copia certificada de escrituras de los archivos catastrales o administrativos.....	1.8600
XV.	Copia de escrituras simple de los archivos catastrales o administrativos.....	0.6200
XVI.	Transcripción de escrituras de los archivos catastrales o administrativos.....	2.4800
XVII.	Dictamen de protección civil.....	2.6000
XVIII.	Certificación de no adeudo al municipio.....	1.0000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 57. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

- I. Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas I, II, III y IV así como las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.
- II. Por uso del Relleno Sanitario, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 58. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 59. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 60. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones



efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 61. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 62. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:



- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1	En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
-----	------------------------------	-------------

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00
-----	---	--------------

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.



Artículo 63. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 62 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 64.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m ²	3.9394
b) De 201 a 400 m ²	4.6294
c) De 401 a 600 m ²	5.5514
d) De 601 a 1000 m ²	6.8994
e) Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0026

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	5.1581
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.2445
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	14.9574
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	25.6180
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	41.0894
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	51.3499
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	61.5225
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	71.4543
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	82.3574
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8884

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	10.3553
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	14.9852
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	25.7292
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	41.1311
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	61.5224
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	93.6435
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	111.3147
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	123.2418
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	143.5014
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.0089

c) Terreno Accidentado:



1.	Hasta 5-00-00 Has.....	28.7683
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	43.2427
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	57.6246
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	100.7496
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	129.2699
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	162.0805
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	186.5441
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	215.7657
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	244.5247
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.7926

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.6500**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.2929
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.9785
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.3058
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.5588
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.1310
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	11.0587

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.7073**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.4535**

V. Autorización de alineamientos..... **1.8342**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.8411**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.1981**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.7280**

IX. Expedición de número oficial..... **1.7242**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 65. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m²..... **0.0278**



b) Medio:

- | | |
|--|---------------|
| 1. Menor de 1-00-00 has. por m ² | 0.0094 |
| 2. De 1-00-01 has. en adelante, m ² | 0.0159 |

c) De interés social:

- | | |
|--|---------------|
| 1. Menor de 1-00-00 has. por m ² | 0.0068 |
| 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m ² | 0.0094 |
| 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m ² | 0.0159 |

d) Popular:

- | | |
|--|---------------|
| 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m ² | 0.0052 |
| 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m ² | 0.0068 |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, desmembrar, lotificar, subdividir o fusionar TERRENOS RÚSTICOS:

- | | |
|---------------------------------------|----------------|
| a) Menor de 1-00-00 Ha..... | 2.0000 |
| b) De 1-00-01 Has a 5-00-00 Has..... | 5.0000 |
| c) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has..... | 9.0000 |
| d) De 10-00-01 en adelante..... | 13.0000 |

III. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- | | |
|--|---------------|
| a) Campestres, por m ² | 0.0278 |
| b) Granjas de explotación agropecuaria, por m ² | 0.0336 |
| c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ² | 0.0336 |
| d) Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas..... | 0.1100 |
| e) Industrial, por m ² | 0.0234 |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.



IV. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.1016**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.8806**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.1016**

V. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.9605**

VI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0830**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 66. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.6346** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Por constancia de autoconstrucción de 500 m² en adelante por obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras pública, más por cada mes que duren los trabajos, **1.6346** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.9408** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de **0.5898** a **4.1228**;
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.9555** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5898** a **4.0800**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0454**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.8124**



VIII. Por derecho a la incorporación a la red de drenaje.....
4.9762

a) Trabajo de introducción, drenaje en calle incluye
reparación..... 4.5181

b) Material de instalación en calle pavimentada..... 17.1139

c) Material de instalación en calle sin pavimento.....
10.2683

IX. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... 1.4301

b) De cantera..... 1.6611

c) De granito..... 2.6222

d) De otro material, no específico..... 4.0986

e) Capillas..... 48.4887

f) Barandal..... 0.8301

X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 67. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 68. Por la regularización del permiso por construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 70. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
a) Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	1.2432
b) Comercio establecido (anual).....	2.5600

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....	0.6216
b) Comercio establecido.....	1.2055

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 71. Por el servicio de agua potable, causarán los siguientes derechos y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por toma domiciliaria anual.....	7.8000
II. Por toma domiciliaria mensual.....	0.6500
III. Por cancelación de toma domiciliaria.....	2.0000
IV. Por el servicio de reconexión.....	2.0000
V. Por derecho a la incorporación a la red de agua potable.....	4.9762
a) Trabajo de introducción, de agua potable en calle, incluye reparación.....	4.5181
b) Material de instalación en calle pavimentada.....	17.1139
c) Material de instalación en calle sin pavimento.....	10.2683
VI. Sanciones:	
a) A quien desperdicie el agua.....	6.2000



- b) A quien reincida en más de tres avisos del desperdicio del agua potable expedidos por el H. Ayuntamiento, se le restringirá, y en su caso, se le suspenderá el servicio y se le impondrán las sanciones, multas y gastos que se generen a cargo del infractor.
- c) Al usuario que se sorprenda con toma clandestina de agua para suministro de agua potable se le aplicará la multa establecida en la fracción XXIX del artículo 81 de esta Ley.
- d) A quien utilice el agua potable para ganado mayor o granja, así como también huerta de cultivo..... **23.4000**

Artículo 72. En su caso de realizarse el pago anual oportuno dentro de los tres primeros meses del ejercicio se aplicará una tasa de descuento del **15%**. Dicho porcentaje no aplica por periodos o pagos mensuales.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 73. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

- I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **3.0000**
- II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....
10.0000
- III. Permiso para cerrar la calle, para celebración de bailes o festejos..... **2.0000**

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 74. Los servicios por fierros de herrar, causan los siguientes derechos:

UMA diaria

- I. Registro de fierro de herrar..... **2.1212**
- II. Refrendo de fierro de herrar anual..... **1.0606**
- III. Cancelación y/o modificación de fierro de herrar... **1.0606**

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 75. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:



- I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
11.9588

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....
1.0542

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....
7.6529

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....
0.7476

c) Para otros productos y servicios.....
5.8150

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....
0.6029

- II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.8308** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.1082** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3461** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 76. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:



- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

UMA diaria

- II. Arrendamiento de maquinaria:

a) Retroexcavadora, por hora de servicio.....	6.5100								
b) Camión de volteo de 3m ³ , por hora de servicio.....		1.7800							
c) Revolvedora, por hora de servicio.....	1.0035								

- III. Tractor, por Hora (no incluye combustible):

a) Renta sólo tractor, por hora de servicio.....	1.7800								
b) Renta del tractor con implementos (subsuelo, arado de cinces y siembra).....	2.3700								
c) Renta de enaladora (por hectárea).....	3.0000								

- IV. Arrendamiento en Auditorio y equipamiento:

a) Auditorio chico, con equipamiento.....	35.5100								
b) Auditorio chico, sin equipamiento.....	14.2000								
c) Auditorio grande, con equipamiento.....	60.6296								
d) Auditorio grande, sin equipamiento.....	50.9303								
e) Flete en cabecera municipal para llevar mobiliario.....	1.1800								
f) Flete fuera de cabecera municipal para llevar mobiliario.....	2.3700								
g) Renta de mesa con sillas, fuera del auditorio sin flete.....	0.9500								
h) Renta de sonido, por hora.....	3.1362								
i) Renta de mesa.....	0.3600								
j) Renta de silla.....	0.0600								
k) Renta de mantelería, por pieza.....	0.3600								

- V. Centro Social..... **5.9179**

- VI. Sala de Velación **4.7100**

- VII. Cabañas:

a) Para dos personas	4.0000
b) Para cuatro personas	6.4500

- VIII. Lienzo Charro:

a) Con fines de lucro.....	19.6908
b) Sin fines de lucro.....	9.4957

- IX. Pipa de carga de líquidos **5.0000**

- X. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 77. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0313** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 78. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 79. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 80. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario:

UMA diaria

a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.9248
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.6123

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de losetas para criptas..... **2.1000**

IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0154**

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.2625**



VI. Juegos de hojas para asentamientos.....	0.3136
VII. Impresión de CURP.....	0.0328

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 81. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	6.2307
II. Falta de refrendo de licencia.....	3.9929
III. No tener a la vista la licencia.....	1.2392
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.9464
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.8910
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	26.3624
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	19.0160
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.1603
VIII. Falta de revista sanitaria periódica.....	3.6022
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.8384
X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	21.1717
XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.2588
XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
De.....	2.2588



a.....	12.4538
XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	15.8600
XIV. Matanza clandestina de ganado.....	10.5603
XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.6868
XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
De.....	28.4390
a.....	63.3155
XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	14.1903
XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
De.....	5.7181
a.....	12.7272
XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	14.1903
XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	63.0241
XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.7382
XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2926
XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 57 de esta Ley.....	1.2487
XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	15.0000
XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
De.....	5.8265
a.....	12.7174

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **2.8830**



a.....	22.4513
b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.....	21.0729
c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.2762
d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	5.7154
e) A establecimientos y propietarios de tiendas de comercio que vendan a menores de edad, bebidas alcohólicas y tabaco.....	5.0000
f) Orinar o defecar en la vía pública.....	5.8229
g) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.6222
h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	4.5041
i) Transitar en bicicletas sobre la plaza.....	2.3522
j) Destrucción de los bienes del Municipio.....	4.5041
k) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
1. Ganado mayor.....	3.1511
2. Ovicaprino.....	1.7182
3. Porcino.....	1.5888
XXVII. En aquellos domicilios que tengan ganado porcino, bovino, caprino, ovino, equino y aves dentro de la zona urbana del municipio y produzcan agentes infecciosos para la población.....	10.0000
XXVIII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300.0000 a 1,000.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	
XXIX. Al usuario que se sorprenda con toma clandestina de agua para suministro de agua potable, se le aplicará una multa de 6.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria	
XXX. A quien se sorprenda tirando basura por las calles y áreas públicas del municipio dependiendo de la gravedad de la infracción o capacidad contributiva del infractor, reincidencia y necesidad de evitar este tipo de prácticas se aplicará una multa de 12.4100 veces la Unidad de Medida y Actualización.	
De.....	5.0000
a.....	12.0000



XXXI. Al motociclista que no utilice el casco para transitar en la vía pública y carreteras del municipio se aplicará una multa de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de las multas que se impongan conforme a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito Vialidad del Estado de Zacatecas.

Artículo 82. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 83. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 84. Serán los ingresos que por concepto de aportaciones y cooperaciones de beneficiarios para obras PMO, fondos federales y sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 85. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.



Artículo 86. Los ingresos derivados por prestación de servicios de seguridad pública, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Resguardo con personal de seguridad pública en eventos públicos, por cada elemento.....	6.0000
II. Resguardo con personal de seguridad pública en eventos particulares o familiares por cada elemento.....	3.0000

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 87. Serán ingresos los que perciba el Municipio por concepto de:

- I. Cuotas de recuperación por servicios y cursos que ofrezca el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, y
- II. Cuotas de recuperación de los programas del DIF Estatal por concepto de los programas de despensa, desayunos y canasta.

Sección Segunda Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 88. Causarán ingresos por venta de bienes y servicios:

a. Venta de materiales pétreos, para:

	UMA diaria
a) Fosa sencilla.....	13.0000
b) Fosa doble.....	25.0000
c) Fosa triple.....	44.0000
d) Block de cemento por unidad.....	0.0900
b. Servicio de traslado de personas.....	7.6923

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES



Sección Única
Participaciones

Artículo 89. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 90. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Momax, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Momax, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, contenida en el Decreto número 323 inserto en el Suplemento 7 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XVII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XVIII. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XIX. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;
- XX. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Momax, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 5 de diciembre de 2020

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



2.76

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1395, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 119 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y el artículo 60 fracción III Inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada para el ejercicio fiscal 2021.

I.

os motivos que sustentan la presente iniciativa, se expresan conforme a la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2021.



La presente iniciativa se elabora considerando que termina el gobierno del Estado de Zacatecas, del Municipio de Moyahua de Estrada, al igual que el resto de los municipios del Estado, el cual fueron distinguidos por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la continuidad del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, el progreso para avanzar del gobierno federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que estamos trabajando con nuestro Plan Municipal de Desarrollo, los Criterios Generales de Política Económica se distinguen por una reflexión más profunda sobre los aspectos económicos y sociales así como en materia de salud, economía y finanzas públicas del país.

Adicionalmente, comentando y considerando que la pandemia del COVID-19 ha impuesto ya varios costos a la sociedad mexicana, el más importante la pérdida de vidas humanas y la situación económica extraordinaria por lo que atraviesa nuestro país desde febrero de este año, cuando se detecta el primer caso en territorio nacional, provocando una de las más severas contracciones económicas registradas en los últimos años. Tomando medidas urgentes en dicho virus.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

*Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$26'307,151.48***

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da la pauta para que ya se encuentre la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo cual estamos en período de avanzar y así, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo estará orientado al bienestar general de la población del municipio de Moyahua de Estrada, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. Nuestro objetivo principal debe ser un gobierno incluyente que establezca las bases para una nueva realidad en el municipio, impulsando como ejes rectores, el desarrollo social, el desarrollo humano y el desarrollo económico identificando puntualmente las necesidades y ejecutando acciones. También que sea cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a



la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante, lo anterior, en apoyo a la economía de las familias, adaptándose a la trayectoria de la pandemia del COVID-19 garantizando la disponibilidad del Municipio al no registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

52. Incremento en el suministro de agua potable para viviendas construidas recientemente.
53. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones y así proyectar espacios mejores y adecuados para el uso de la población.
54. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades prioritarias de la población.
55. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
56. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz y precisamente poder brindar mejores servicios a la población.
57. Correcta rehabilitación y construcción de calles en el municipio para mejorar los accesos y brindar mejor servicio.
58. Instalaciones suficientes para la salud pública.
59. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
60. Conservar en buen estado los caminos rurales y justamente poder atender a la población vulnerable en las comunidades para su fácil acceso.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, solo podrá ampliar el plazo de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie solicitud del ejecutivo suficientemente justificada, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Criterios de Política Económica 2021.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2021 se estima entre un 3.8% y 3.4% según los citados criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

La cifra considerara un crecimiento del PIB de la producción industrial respectivamente y está en línea con la recuperación de la actividad económica y el comercio a nivel global, así como la perspectiva más favorable que se ha visto en el empleo, el consumo, y la inversión



durante la reapertura. La estimación para México podía ajustarse si la disponibilidad de una vacuna contra el COVID-19 permite una reapertura amplia temprana en el año.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2019 al 2020. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2021 y 2022 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:



MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 19,579,418.48	\$ 20,962,110.15	\$ -	\$ -
A. Impuestos	2,446,071.19	2,635,348.17		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00		
D. Derechos	1,696,140.87	1,695,238.85		
E. Productos	14,031.71	15,117.48		
F. Aprovechamientos	28,508.71	30,500.55		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	15,394,664.00	16,585,903.10		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1.00	1.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 6,727,733.00	\$ 7,248,323.50	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	6,727,714.00	7,248,304.50		
B. Convenios	19.00	19.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 26,307,151.48	\$ 28,210,433.65	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				
NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.				

V. Para el municipio de Moyahua de Estrada, Zac., al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Moyahua de Estrada, Zac., cuenta con una población de cuatro mil seiscientas habitantes, según la encuesta interesal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 46% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2020, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.



MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ 19,801,342.27	\$ 19,579,418.48
A. Impuestos			2,463,924.86	2,446,071.19
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras			1.00	1.00
D. Derechos			2,039,490.70	1,696,140.87
E. Productos			14,231.91	14,031.71
F. Aprovechamientos			78,703.00	28,508.71
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			15,204,989.80	15,394,664.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			1.00	1.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ 7,167,925.80	\$ 6,727,733.00
A. Aportaciones			7,167,895.80	6,727,714.00
B. Convenios			30.00	19.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 26,969,268.07	\$ 26,307,151.48
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				
NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.				

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por mayoría, que los ingresos aquí plasmados no causan incremento en ningún impuesto originado en dicha iniciativa de ley de ingresos.

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021***

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los



tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

Artículo 65. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

...

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- ii) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- jj) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las



tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local.** De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de*



ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- ii) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
- jj) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

II. ...

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*



- V. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*



- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- CXXXVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- CXXXVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- CXXXIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- CXL. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- CXLI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- CXLII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- CXLIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
- CXLIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población



afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido



conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de \$ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁵⁶
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁵⁷
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁵⁸

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

⁵⁶ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁵⁷ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁵⁸ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual forma, como se dijo, esta Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, mismo que, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En Sesión de Trabajo de la Comisión de Dictamen, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Municipio de Moyahua de Estrada, Zac., no propuso incremento a las cuotas de los rubros que contiene su Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y éstos, únicamente, se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2021.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS



MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.



Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- qqq) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.
- rrr) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- sss) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- ttt) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

Artículo 28. *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopolísticas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*



Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zac., fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$26,307,151.48 (VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 48/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

Municipio de Moyahua de Estrada Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	
<u>Total</u>	<u>\$26,307,151.48</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	\$26,307,151.48
<u>Ingresos de Gestión</u>	\$4,184,753.48
<u>Impuestos</u>	\$2,446,071.19
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 1,776,763.73
Predial	\$1,776,763.73
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 669,304.46
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	\$



	669,304.46
Accesorios de Impuestos	\$3.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	\$1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	\$ 1,696,140.87
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$12,238.39
Plazas y Mercados	\$ 2,380.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	\$ 9,857.39
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	\$ 1.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 1,656,647.41
Rastros y Servicios Conexos	\$ 400.00
Registro Civil	\$177,163.95
Panteones	\$ 1,968.92
Certificaciones y Legalizaciones	\$35,960.11
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	\$ 3.00
Servicio Público de Alumbrado	\$1.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	\$ 6.00
Desarrollo Urbano	\$ 5,473.68



Licencias de Construcción	\$6.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	\$ 62,707.52
Bebidas Alcohol Etílico	\$4.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	\$ 158,933.79
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	\$ 1,214,019.44
Accesorios de Derechos	\$ 3.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1.00
Otros Derechos	\$7,251.07
Permisos para festejos	\$13,211.11
Permisos para cierre de calle	\$ 5,969.00
Fierro de herrar	\$ 3,765.14
Renovación de fierro de herrar	\$4,127.83
Modificación de fierro de herrar	\$171.99
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	\$ 6.00
<u>Productos</u>	\$14,031.71
Productos	\$14,030.71
Arrendamiento	\$13,028.71
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	1.00
Otros Productos	\$ 1,001.00

Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Aprovechamientos</u>	\$ 28,508.71
Multas	\$ 6,012.67
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	\$ 22,495.04
Ingresos por festividad	\$1.00
Indemnizaciones	\$1.00
Reintegros	\$.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	\$ 1.00
Suministro de agua PIPA	\$ 1.00
Servicio de traslado de personas	\$ 1.00
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-

Gastos de Cobranza	\$2.00
Centro de Control Canino	\$3.00
Seguridad Pública	\$3.00
DIF MUNICIPAL	\$22,481.04
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	\$22,478.04
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	\$1.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	\$1.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	\$ 1.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias,</u>	\$22,122,397.00



<u>Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	\$22,122,397.00
Participaciones	\$15,394,664.00
Fondo Único	\$14,347,810.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	\$630,208.00
Fondo de Estabilización Financiera	\$400,786.00
Impuesto sobre Nómina	\$15,860.00
Aportaciones	\$6,727,714.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	\$19.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.



También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta misma, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.



Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del



procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5401 a 1.6203** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.



Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;



- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública.

En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXVIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXIX. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXX. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y



- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- XL. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.



XLI. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

XLII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

XCVII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XCVIII. Los núcleos de población ejidal o comunal;

XCIX. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

C. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios

CI. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

CII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

CIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

CIV. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

CV. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

CCIX. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

CCX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

CCXI. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

CCXII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

CCXIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

CCXIV. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

CCXV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;



- CCXVI. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CCXVII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CCXVIII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CCXIX. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CCXX. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CCXXI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CCXXII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CCXXIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CCXXIV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras



públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....		0.0009
II.....	0.0015	
III.....	0.0030	
IV.....	0.0071	

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0115
Tipo B.....	0.0055
Tipo C.....	0.0038
Tipo D.....	0.0025

b) Productos:

Tipo A.....	0.0140
Tipo B.....	0.0110
Tipo C.....	0.0073
Tipo D.....	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....
0.7613
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....
0.5819

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:



1. De 1 a 10 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 10 hasta 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$2.75 (dos pesos, setenta y cinco centavos)**.
3. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles



Artículo 42. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 43. Los derechos que se causen por concepto de uso de suelo, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública en días pagarán, mensualmente, derecho de plaza:

- a) Puestos fijos..... **2.3126**
- b) Puestos semifijos..... **3.4689**

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.3303**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....
0.8642

IV. Tratándose de días de feria pagarán, por metro cuadrado, durante el periodo de la fiesta..... **0.6805**

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 44. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.5506** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 45. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria



I. Mayor.....	0.1979
II. Ovicaprino.....	0.1176
III. Porcino.....	0.1176

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 46. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 47. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 48. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la tarifa siguiente:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.1342
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0226
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza...	5.9414
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	6.2384
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera



Rastros y Servicios Conexos

Artículo 49. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de la báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

UMA diaria

a) Vacuno.....	0.9884
b) Ovicaprino.....	0.4484
c) Porcino.....	0.4484
d) Equino.....	0.9541
e) Asnal.....	0.9885
f) Aves de Corral.....	0.0296

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....

0.0034

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.1174
b) Porcino.....	0.0757
c) Ovicaprino.....	0.0804
d) Aves de corral.....	0.0246

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno.....	0.6367
b) Becerro.....	0.4173
c) Porcino.....	0.3619
d) Lechón.....	0.3419
e) Equino.....	0.2766
f) Ovicaprino.....	0.3435
g) Aves de corral.....	0.0034

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.8076
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4173
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2090
d) Aves de corral.....	0.0338
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1770
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0295

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor.....	1.6533
b) Ganado menor.....	0.8918

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.



Sección Segunda Registro Civil

Artículo 50. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - II. No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.
 - III. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **UMA diaria**
1.0488
 - IV. Solicitud de matrimonio..... **2.1500**
 - V. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.. **9.3983**
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.6053**
 - VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **0.7562**
- No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
- VII. Anotación marginal..... **0.6482**
 - VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.0803**
 - IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Artículo 51. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

- I. Solicitud de divorcio..... **UMA diaria**
3.0000
- II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**



III. Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IV. Oficio de remisión de Trámite.....	3.0000
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 52. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:	
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años...	4.3260
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..	7.5705
c) Sin gaveta para adultos.....	9.7335
d) Con gaveta para adultos.....	21.6300
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a) Para menores hasta de 12 años.....	3.2445
b) Para adultos.....	7.5705
III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 53. Por este derecho, el ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	1.2126
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	3.4028
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.2686
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.1343
V. De documentos de archivos municipales.....	1.1343
VI. Constancia de inscripción.....	0.5671



VII. Certificaciones Interestatales.....	2.2686
VIII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.2686
IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.6088
X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	2.2686
b) Predios rústicos.....	1.7014
XI. Certificación de clave catastral.....	5.4075

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 54. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 55. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 56. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 57. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 58. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:



- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 59. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 60. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56



3.	En nivel de 51 a 75 kWh	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1	En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
-----	------------------------------	-------------

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00
-----	---	--------------

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 58, 59 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 61. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 60 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.



Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m ²	3.7828
b) De 201 a 400 m ²	4.4742
c) De 401 a 600 m ²	5.4013
d) De 601 a 1000 m ²	6.6207
e) Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0043

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	5.4013
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.2625
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	14.5836
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	24.8461
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	39.9698
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	50.2323
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	60.4948
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	70.2172
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	79.9395
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.1605

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	10.2625
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	15.1237
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	25.3862
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	39.9698
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	60.4948
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	90.7422
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	108.0264
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	119.9093
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	139.3541
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.2408

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	28.0869
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	42.1303
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	56.1737
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	98.3040
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	125.3106
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	157.7185
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	187.4844
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	209.5712
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	237.6581



10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.8612**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.8026**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Hasta \$ 1,000.00..... **2.2288**
 b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... **2.9081**
 c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... **4.1722**
 d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... **5.4013**
 e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... **8.1020**
 f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.0..... **10.8026**

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.7284**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... 2.7007

V. Autorización de alineamientos..... 2.2686

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... 2.2686

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 6.8057

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... 2.2686

IX. Expedición de número oficial..... 2.2686

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 63. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales, por m²..... **0.0451**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0108**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0167**



c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0070**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0096**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m².... **0.0163**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0057**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m².... **0.0077**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m²..... **0.0293**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m².. **0.0340**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0340**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1094**
- e) Industrial, por m²..... **0.0241**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.5618**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.6421**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.0217**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.2408**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0972**



Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 64. El pago por este derecho se generará y pagará en cuotas al millar y Unidades de Medida y actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6204**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1605**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.8612** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5474 a 3.8473**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje, **4.8612** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **8.1020**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.9415**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.4013** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5401 a 3.8349**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0448**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.9415**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **1.0803**
 - b) De cantera..... **1.6504**
 - c) De granito..... **2.7007**
 - d) De otro material, no específico..... **4.3211**
 - e) Capillas..... **48.6119**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que



existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 65. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 68. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

UMA diaria

a) Comercio ambulante y tianguistas (anual).....
2.2686

b) Comercio establecido (anual)..... **2.8356**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.1343**

b) Comercio establecido..... **1.7014**

Sección Décima Segunda Servicio de Agua Potable

Artículo 69. El servicio de suministro de agua potable que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán con base a lo siguiente:

Moneda Nacional

I. Por consumo de hasta 10 m³..... **\$65.00**



II. El consumo excedente sobre el límite establecido en la fracción anterior, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) De 1 a 5 m³, por metro cúbico..... **\$5.00**
 b) De 6 m³ en adelante, se pagará por metro cúbico..... **\$10.00**

III. Cuotas Fijas y Sanciones:

UMA diaria

- a) Por el servicio de conexión..... **14.0434**
 b) Por el servicio de reconexión..... **2.3404**
 c) Si se daña el medidor por causa del usuario..... **8.6421**

Los adultos mayores gozarán de un descuento del **10%**, siempre que el servicio se encuentre registrado a su nombre y presente credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) debidamente autorizada.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 70. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **4.5371**
 II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **9.0742**
 III. Realización de eventos en avenidas o calles que cierre el paso de vehículos, por evento, pagarán..... **6.4816**
 IV. Coleaderos y Jaripeos..... **19.2827**

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 71. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.8375**
 II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.... **1.8375**
 III. Por cancelación de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.8375**



Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 72. Por la expedición para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2021, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.5624**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2568**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.2089**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7841**

c) Para otros productos y servicios..... **5.4013**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6355**

II. Para anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán..... **2.4256**

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.8194**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1163**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.8557**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I



PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 73. Los productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulados en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Renta de tractor, por una hora, para:

a) Volteo.....	5.4013
b) Rastreo.....	2.8087
c) Ensilaje o molienda.....	13.6221
d) Siembra de maíz.....	3.6729
e) Cultivos.....	3.6729
f) Siembra de avena.....	4.3211
g) Desvaradora.....	3.6729

II. Renta de Retroexcavadora..... 8.0577

III. Renta de ambulancia; por kilómetro..... 0.0979

IV. Renta del salón de usos múltiples..... 16.6361

V. Renta de mobiliario, sillas y mesas; por pieza..... 0.9722

El interesado repondrá en su caso los daños o perdidas que se presenten, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 74. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 75. La enajenación de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio; sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan previamente los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.



CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 76. Se consideran otros productos que generan ingresos corrientes, el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio, y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, por día:

UMA diaria

a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8642**

b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5401**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0108**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5244**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2053**

- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades



Artículo 77. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia.....	6.4816
II. Falta de refrendo de licencia.....	4.3211
III. No tener a la vista la licencia.....	2.1605
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.6421
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.9632
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	27.0066
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	21.6053
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.1605
VIII. Falta de revista sanitaria periódica.....	4.3211
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.4013
X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	21.6053
XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	5.4013
XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
De.....	3.2408
a.....	16.2040
XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	21.6053
XIV. Matanza clandestina de ganado.....	10.8026
XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.8026
XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
De.....	27.0066
a.....	59.4145
XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	16.2040



XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.4816**
a..... **16.2040**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **21.6053**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **59.4145**

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **8.6421**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.1605**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **2.1605**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **21.6053**

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.4816**
a..... **16.2040**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **5.4013**
a..... **27.0066**

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **27.0066**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.4013**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.0217**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **10.8026**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **21.6053**



- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor.....	3.2408
2. Ovicaprino.....	1.6204
3. Porcino.....	2.1605

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 78. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 79. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 80. Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: aportaciones y cooperaciones para, beneficiarios de Programa Municipal de Obra, beneficiarios de Fondos Estatales y Federales, así como aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III



OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 81. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias y legados.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal

Artículo 82. Las Cuotas de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- | | | |
|-----|---|---------------|
| I. | Servicios que brinda la UBR (Unidad Básica de Rehabilitación) por terapia diaria..... | 0.2472 |
| II. | Consulta médica UBR (Unidad Básica de Rehabilitación) mensual..... | 1.3552 |

Artículo 83. Las cuotas de recuperación por concepto de venta de despensas, canastas y desayunos, será la que fije el DIF Estatal de acuerdo a las normas y procedimientos aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 84. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO



ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 85. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, contenida en el Decreto número 324 inserto en el Suplemento 7 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XXI. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XXII. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XXIII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;

XXIV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 5 de diciembre de 2020

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



2.77

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante memorándum No.1395, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto a los artículos 115 fracción IV y 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso b, tercer párrafo y Base segunda, fracción II, inciso c) de la constitución política de los estados unidos Mexicanos, el articulo 121 y119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas , 101 y 103 fracciones IV Y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas para el ejercicio 2021



El mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable.

La elaboración de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz en base a los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del consejo Nacional de Armonización Contable. Esto con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público. Debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por tal motivo, el Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, en los cuales, conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2021 se elabora y da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la LDF, Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, manteniendo la congruencia con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos. Al respecto la presente iniciativa de Ley de Ingresos Municipal debe elaborarse en virtud de lo dispuesto y considerándolas reglas previstas en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

I. CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONOMICA FEDERAL

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal presenta, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el documento "Pre-Criterios 2021". El documento tiene el objetivo de iniciar el dialogo con el H. Congreso de la Unión sobre las perspectivas económicas y de finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2021

Los Pre-Criterios 2021 incorporan los efectos de un choque drástico sobre el escenario económico de México y el resto del mundo, derivado de la pandemia asociada a la enfermedad denominada COVID-19 y el virus que la produce (SARS-Cov-2), y de las medidas sanitarias para su contención.

La coyuntura actual es más compleja que la que se podía haberse anticipado en septiembre de 2019, cuando se presentó el paquete Económico 2020. En un periodo muy reducido el panorama económico global se ha deteriorado de forma rápida y significativa. La velocidad con la que se ha propagado el COVID-19 a nivel global ha provocado la triste pérdida de vidas humanas y la materialización de condiciones de enfermedad par un elevado número de personas. adicionalmente las medidas sanitarias necesarias para la contención de la pandemia están generando efectos negativos importantes sobre la actividad económica, mayor incertidumbre, así como volatilidad en los mercados financieros en todo el mundo.



Para hacer frente a esta coyuntura, el Gobierno de México dispone diversos amortiguadores financieros y fiscales. En este sentido se inició la implementación de diferentes medidas de política pública y se prepara un conjunto adicional de acciones lo cual ayudara a mitigar los efectos de los choques externos e internos sobre la economía, liquidez internacional y las finanzas públicas.

A). - Entorno Económico para México en 2021

En 2020 la economía mexicana se enfrenta a un entorno más adverso debido a la propagación del COVID-19 y a los efectos colaterales que las medidas aplicadas por los distintos países para contener su transmisión tendrán sobre la economía global y sobre la economía mexicana.

Aunque el balance de riesgos para el crecimiento de la economía mexicana en el presente año esta sesgado a la baja, nuestro país cuenta con fundamentos macroeconómicos, robustos, así como salvaguardas y diversas opciones de política pública para afrontar en escenario adverso en 2021

B). - Finanzas Publicas 2021

La estimación de las fincas públicas para el cierre de 2020 considera actualizaciones al marco macroeconómico. Este marco incorpora los efectos del brote de COVID-19 y la evolución de las economías global y mexicana, así como los menores precios del petróleo en los mercados internacionales, derivado de los anuncios en materia de energía por parte de los principales productores de crudo a nivel global y de la evolución del mercado cambiario en nuestro país. En este contexto se reitera que el gasto se ejercerá con estricto apego a los principios de austeridad honestidad. Es importante señalar que el déficit se financiera principalmente con los activos financieros del sector público y no recurriendo a nuevo endeudamiento

Para 2021 se prevé una disminución del PIB del 4.0% que el déficit publico ascienda a 35% del PIB y que el déficit primario se ubique en 0.6% del PIB.

Se estima que en 2021 de los ingresos presupuestarios sean menores en respecto al monto previsto en la LIF 2020.

En los gastos la meta de un déficit en el balance público de 3.5% del PIB y los ingresos estimados implican que el gasto neto total pagado para 2021 disminuya con respecto al monto aprobado en el PEF 2020 es decir una reducción real de 1.0 %. En sus componentes.

II.- POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2020

El Municipio como autor de proporcionar los servicios públicos y a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios como Agua Potable, Alumbrado Público, Limpia y Recolección, Panteones, Calles, Seguridad Pública entre otros que la legislatura le señala, requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta considerable labor.

Es por ello la conceptualización de un Municipio Incluyente es la premisa fundamental en la que se cimienta la estructura del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio General Pánfilo Natera, en ella se ha buscado privilegiar el establecimiento de una política de autosuficiencia de cara a la compleja situación económica por la que atraviesa el estado, el país y el mundo entero por los efectos que causa el brote de COVID-19.



Es por esto que contemplando la situación económica del país, la del propio Estado y sus Municipios, es imprescindible actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía, proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que incorporar cargas impositivas a la ciudadanía, de tal forma mantener la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la presente propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2021, así mismo se mantienen las mismas tarifas y descuentos a personas de grupos vulnerables; las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados lo cual se toma el no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias por lo que solo considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) con sustento en el artículo 23 fracción XX Bis del reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, instancia facultada para determinar su valor.

Así pues, manteniendo como referencia los Criterios Generales de Política Económica Federal y Estatal se elaborará esta iniciativa valorando el Método de Extrapolación mediante el Sistema Automático y se anexan a la presente los formatos que hace referencia le Ley de Disciplina Financiera y los establecidos por el Consejo de Armonización Contable.

7A				
MUNICIPIO DE GRAL. PANFILO NATERA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 42,653,738.51	\$ 43,933,350.67	\$ -	\$ -
A. Impuestos	3,236,479.46	3,333,573.85		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	2,783,560.70	2,867,067.52		
E. Productos	13,768.36	14,181.41		
F. Aprovechamientos	64,582.99	66,520.48		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de	-			

Servicios				
H. Participaciones	36,555,347.00	37,652,007.41		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 43,133,523.84	\$ 44,427,527.50	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	43,133,521.84	44,427,527.50		
B. Convenios	2.00	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 85,787,262.35	\$ 88,360,878.16	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

7C

MUNICIPIO DE GRAL. PANFILO NATERA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ 42,402,570.95	\$ 42,653,738.51
A. Impuestos			3,045,125.71	3,236,479.46
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			3,651,304.28	2,783,560.70
E. Productos			13,367.34	13,768.36
F. Aprovechamientos			169,615.02	64,582.99
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			70,783.41	-
H. Participaciones			35,452,372.19	36,555,347.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-



J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios			2.00	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			1.00	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ 40,399,179.09	\$ 43,133,523.84
A. Aportaciones			40,399,178.09	43,133,521.84
B. Convenios			1.00	2.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 82,801,750.04	\$ 85,787,262.35
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021***



MATERIA DE LA INICIATIVA. - Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zac., lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente:

***Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios,** revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

***Artículo 65.** ...*



XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

...

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- kk) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- ll) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS



ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que **las legislaturas establezcan en su favor**; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local**. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

kk) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales,



subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

- II) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

II. ...

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y



en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- CXLV. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- CXLVI. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- CXLVII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- CXLVIII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- CXLIX. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- CL. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- CLI. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- CLII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.



Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de \$ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.



Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁵⁹
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁶⁰
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁶¹

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual forma, como se dijo, esta Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, mismo que, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

⁵⁹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁶⁰ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁶¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En Sesión de Trabajo de la Comisión de Dictamen, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Municipio de General Pánfilo Natera, Zac., no propuso incremento a las cuotas de los rubros que contiene su Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y éstos, únicamente, se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2021.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —



especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión



Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

uuu) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

vvv) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

www) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

xxx) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las



obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zac., fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.



Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de General Pánfilo Natera percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$85'787,262.35 (OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

Municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	
<u>Total</u>	<u>85,787,262.35</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	85,787,262.35
<u>Ingresos de Gestión</u>	6,098,391.51
<u>Impuestos</u>	3,236,479.46
Impuestos Sobre los Ingresos	1,336.73
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,336.73
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,707,764.78
Predial	2,707,764.78
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	516,698.15
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	516,698.15
Accesorios de Impuestos	10,679.80
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-



Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	2,783,560.70
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	86,179.35
Plazas y Mercados	53,569.82
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	17,686.99
Rastros y Servicios Conexos	11,686.11
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	3,236.43
Derechos por Prestación de Servicios	2,647,179.02
Rastros y Servicios Conexos	413.05
Registro Civil	717,912.87
Panteones	11,433.41
Certificaciones y Legalizaciones	278,154.80
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	155,401.81
Servicio Público de Alumbrado	665,231.14
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	18,134.59
Desarrollo Urbano	15,225.39
Licencias de Construcción	124,602.61
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	602,311.17
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	33,158.18
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	25,200.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	17,215.38
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

Otros Derechos	32,986.95
Permisos para festejos	2,638.93
Permisos para cierre de calle	3,901.03
Fierro de herrar	3,787.41
Renovación de fierro de herrar	21,545.64
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	1,113.94
Anuncios y Propaganda	-
<u>Productos</u>	13,768.36
Productos	13,768.36
Arrendamiento	13,768.36
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	64,582.99
Multas	7,074.22
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	57,508.77
Ingresos por festividad	4,895.41
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	5,000.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-

Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	47,613.36
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	47,613.36
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	79,688,870.84
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	79,688,870.84
Participaciones	36,555,347.00
Fondo Único	34,152,661.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,468,355.00



Fondo de Estabilización Financiera	934,331.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	43,133,521.84
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.



Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de



indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

Artículo 15. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 16. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 17. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 18. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 19. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 20. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 21. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 22. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **7%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa



de 7%, y si fueren de carácter eventual, se pagará por temporada por cada aparato **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

- III. Para cualquier otro evento e instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá celebrar un convenio, en el cual, se especifique los términos y condiciones de pago.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre admisión.

Artículo 26. La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 27. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, para el ejercicio fiscal 2021 se aplicarán las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen ya sea de forma habitual o eventual, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**, a excepción de espectáculos como lo son circo y teatro a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el total del importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

Artículo 28. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, bien, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso deberán remunerar dichos servicios para atender la solicitud realizada.

Dicha remuneración será sujeta a las disposiciones establecidas mediante convenio pactado entre los interesados y la autoridad municipal, dicho pago, deberá de ingresar integro a la Tesorería Municipal.

Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando la cancelación de dicho evento sea por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, y deberá ser notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma habitual o eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades al H. Ayuntamiento, a más tardar 24 horas antes de que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a



ampliar, debiendo saldar los días de extensión en base a los ingresos totales percibidos por dicha actividad, y

- III. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de realizarse el evento, espectáculo o diversión sin dar aviso previo, se impondrá una sanción correspondiente a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

Artículo 29. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 82 de esta Ley.

Artículo 30. Serán sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 25, si no se da aviso de la celebración del contrato;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 31. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante el padrón de la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, a más tardar tres días antes de que ocurran dichas circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
 - b) En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción I de este mismo artículo la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía pudiendo auxiliarse de la fuerza pública;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. Vender el boletaje debidamente sellado y autorizado por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente, y



- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 32. Quedan exentos de este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal el proyecto de aplicación y destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; de no ser así, no se gozará del beneficio que establece dicha exención, y
- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 33. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 34. Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;



- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 35. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y



XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 36. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 37. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 38. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 40. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 41. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diaria

I.	0.0009
II.	0.0018
III.	0.0033
IV.	0.0051
V.	0.0075
VI.	0.0120



- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media** más con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

- b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7595**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5564**

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.



En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la federación, el estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I



DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 46. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I. Puestos fijos.....	2.0000	
II. Puestos semifijos.....	2.2050	

Artículo 47. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 48. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales, en la vía pública, se pagará por mes, **0.4090** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I. Mayor.....	0.1257	
II. Ovicaprino.....	0.0773	
III. Porcino.....	0.0773	

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública



Artículo 51. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de General Pánfilo Natera en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 52. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 53. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2754
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo 43, donde se señala que para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 54. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:



a) Vacuno.....	1.7170
b) Ovicaprino.....	1.0132
c) Porcino.....	1.0132
d) Equino.....	1.0132
e) Asnal.....	1.2114
f) Aves de Corral.....	0.0488

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, **0.0034**;

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.1146
b) Porcino.....	0.0782
c) Ovicaprino.....	0.0680
d) Aves de corral.....	0.0133

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

a) Vacuno.....	0.6114
b) Becerro.....	0.3944
c) Porcino.....	0.3658
d) Lechón.....	0.3267
e) Equino.....	0.2534
f) Ovicaprino.....	0.3267
g) Aves de corral.....	0.0034

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7736
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3919
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1956
d) Aves de corral.....	0.0298
e) Pieles de ovicaprina.....	0.1670
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0292

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a) Ganado mayor.....	2.0000
b) Ganado menor.....	1.2500

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 55. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:

- a) Impresión en hoja opalina..... **0.8023**
- b) Impresión en forma valorada..... **1.1000**

III. Solicitud de matrimonio..... 2.0000

IV. Celebración de matrimonio:

- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.5910**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **22.1800**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... 0.9786

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... 0.6200

VII. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5147

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

IX. Constancia de soltería..... 0.7910

X. Actas interestatales..... 2.4290

Artículo 56. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

- I. Solicitud de divorcio..... **3.0000**
- II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**
- III. Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
- IV. Oficio de remisión de Trámite..... **3.0000**
- V. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**



Sección Tercera Panteones

Artículo 57. Los derechos por el servicio de panteones, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a la siguiente tarifa:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	3.5000
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.0000
c) Sin gaveta para adultos.....	8.0000
d) Con gaveta para adultos.....	12.0000

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años.....	2.6911
b) Para adultos.....	7.0000

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 58. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	1.9261
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8103
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7190
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4133
V. De documentos de archivos municipales.....	0.8268
VI. Constancia de inscripción.....	0.5340
VII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9974
VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.6661
IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	



a) Predios urbanos.....	1.3327
b) Predios rústicos.....	1.5000
X. Certificación de clave catastral.....	1.5577

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4831** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de predios y fincas en la Cabecera Municipal, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 62. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 63. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;



- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 64. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2019** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 65. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 kWh	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 kWh	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 kWh	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 kWh	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:



1.	En baja tensión:		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh	\$ 12.95	
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh	\$ 31.00	
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh	\$ 58.00	
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh	\$ 112.24	
1.5	En nivel superior a 401 kWh	\$ 220.55	
2.	En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh	\$ 102.48	
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 106.81	
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50	
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 116.01	
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52	
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 kWh	\$ 226.39	
3.	En media tensión:		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00	

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 63, 64, y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 66. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 65 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 67. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:



- a) Hasta 200 m2..... **3.5000**
- b) De 201 a 400 m2..... **4.0000**
- c) De 401 a 600 m2..... **4.9785**
- d) De 601 a 1000 m2..... **6.0000**
- e) Por una superficie mayor de 1000 m2se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente
..... **0.0200**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

- a) Terreno Plano:
 - 1) Hasta 5-00-00 Has..... **4.5000**
 - 2) De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.5000**
 - 3) De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **13.0000**
 - 4) De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **21.0000**
 - 5) De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **34.0000**
 - 6) De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **42.0000**
 - 7) De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **52.0000**
 - 8) De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **61.0000**
 - 9) De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **70.0000**
 - 10) De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.7133**
- b) Terreno Lomerío:
 - 1) Hasta 5-00-00 Has..... **8.5000**
 - 2) De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.0000**
 - 3) De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **21.0000**
 - 4) De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.0000**
 - 5) De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **47.0000**
 - 6) De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **68.5486**
 - 7) De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **85.0000**
 - 8) De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **97.0000**
 - 9) De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **122.0000**
 - 10) De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.7573**
- c) Terreno Accidentado:
 - 1) Hasta 5-00-00 Has..... **24.5000**
 - 2) De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.5000**
 - 3) De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **50.0000**
 - 4) De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **85.5000**
 - 5) De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **109.0000**
 - 6) De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **130.0000**
 - 7) De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.0000**
 - 8) De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **173.0000**
 - 9) De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **207.0000**
 - 10) De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0000**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.5555**

III. Avalúo cuyo monto sea de

- a) Hasta \$ 1,000.00..... **2.0000**
- b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... **2.7104**
- c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... **3.9024**



d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	10.0000

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.2226**

V. Autorización de alineamientos..... **1.6128**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.6153**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9964**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.5603**

IX. Expedición de número oficial..... **1.6045**

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 68. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m²..... **0.0245**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0084**
2. De 1-00-01 has. En adelante, m²..... **0.0141**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0061**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0084**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0100**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0046**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0060**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m ²	0.0245
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m ² ...	0.0296
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ²	0.0296
d) Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0100
e) Industrial, por m ²	0.0206

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.4290
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.0000
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.4290

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6788**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0742**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 69. La Expedición de licencias de construcción se causarán en **cuotas al millar** y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5000**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.5552**; más, pago mensual según la zona, de **0.5000** a **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.. **6.5352**

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **3.7941**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.5000**; más, pago mensual, según la zona, de **0.5000** a **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0078**

VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.4300**

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.7300**
 b) De cantera..... **1.4586**
 c) De granito..... **2.3375**
 d) De otro material, no específico..... **3.6078**
 e) Capillas..... **43.2781**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 70. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 71. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 72. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 73. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
a) Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	1.1025	
b) Comercio establecido (anual).....	2.2050	
II. Refrendo anual de tarjetón:		
a) Comercio ambulante y tianguistas.....	0.5512	
b) Comercio establecido.....	1.0000	

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 74. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I. Bailes particulares, sin fines de lucro.....	4.7673	UMA diaria
II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..	10.0000	
III. Permiso para cerrar calles en bailes particulares.....	3.3117	
IV. Permiso para quema de pólvora.....	1.3247	

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 75. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6500	UMA diaria
II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6500	

Sección Tercera



Anuncios y Propaganda

Artículo 76. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2021 las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
12.4721

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2469**

b) Refrescos embotellados y productos enlatados.....
8.5281

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8485**

c) Otros productos y servicios..... **4.4870**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4602**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7228**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0838**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2996**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO



Sección Primera Arrendamiento

Artículo 77. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio que no se establezcan en esta Ley, se determinarán y pagarán conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 78. Por la renta del Auditorio Municipal de la cabecera municipal se pagará **19.8703** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 79. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Artículo 80. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 81. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.8000
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.5000

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4074**



- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general. **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 82. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

- | | |
|--|----------------|
| I. Falta de empadronamiento y licencia..... | 6.0000 |
| II. Falta de refrendo de licencia..... | 4.0000 |
| III. No tener a la vista la licencia..... | 1.2641 |
| IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... | 7.6934 |
| V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | 12.000 |
| VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: | |
| a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona... | 25.0000 |
| b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... | |
| | 19.3014 |
| VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... | 2.0000 |
| VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... | 3.6427 |
| IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... | 4.1024 |
| X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... | 20.0000 |
| XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... | 2.2367 |
| XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: | |
| De..... | 2.3664 |
| a..... | 12.6697 |



- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **16.4168**
- XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.0000**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **8.0675**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,
De..... **25.0000**
a..... **55.0000**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **14.1038**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes
De..... **5.7809**
a..... **12.7313**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **14.4768**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor..... **55.0000**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.7714**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.1638**
- XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.1750**
- XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0000**
- XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:
De..... **5.8997**
a..... **12.9664**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

- XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:
De..... **2.9052**



a..... 22.9415

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... 22.1075
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... 5.0000
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.. 6.5000
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... 5.5268
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... 20.0000

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300 a 1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 83. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 84. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades



Artículo 85. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Sección Segunda
Seguridad Pública**

Artículo 86. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.1300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Única
Venta de Servicios del Municipio**

Artículo 87. Por el suministro y acarreo de agua en pipa, se pagará **7.1737** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por viaje.

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

Artículo 88. Las **cuotas** y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**



Artículo 89. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 90. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, contenida en el Decreto número 340 inserto en el Suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XXV. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XXVI. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XXVII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XXVIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 5 de diciembre de 2020

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



2.78

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum no.1395, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVO

I. La iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021 que presenta el H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, es congruente con el comportamiento de la economía en el estado y en el país.

Para lograr la obtención de ingresos, se debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna y responsable, que ayude a cumplir con los objetivos marcados, y la satisfacción de las necesidades públicas del municipio.

La iniciativa de Ley de ingresos es un instrumento de planificación a corto plazo, en base a las disposiciones establecidas en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por a \$59'859,365.00



(Cincuenta y nueve millones ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

II.- Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2017 al 2020, lo que nos permite partir de información real y no solo suposiciones, en donde se pudo observar la baja recaudación existente en diversos rubros de ingreso presentes en la Ley que, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración sigue siendo fundamental y de prioridad, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

El método que se aplicó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el método por tasa de variación para determinar el porcentaje de incremento de la mayoría de los rubros y estimación en los rubros de reciente presencia.

El municipio de Pánuco, cuenta con una población de Diecisiete mil seiscientos cuarenta y siete habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 42% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2020, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, así como las proyecciones para el ejercicio fiscal 2021 y 2022 de acuerdo al formato 7-C y 7-A emitido por el CONAC.

7A Proyecciones de los Ingresos:

MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+ L)	\$35,315,029.00	\$37,035,150.49
A. Impuestos	1,520,997.00	1,551,416.94
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00
D. Derechos	2,313,277.19	2,428,941.05
E. Productos	16,000.00	16,800.00
F. Aprovechamientos	68,552.00	71,979.60
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	29,896,201.81	31,391,011.90
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	1,500,000.00	1,575,000.00
K. Convenios	-	-



L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$23,244,336.00	\$24,406,552.80
A. Aportaciones	23,244,336.00	24,406,552.80
B. Convenios	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$1,300,000.00	\$1,300,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,300,000.00	1,300,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$59,859,365.00	\$62,741,703.29
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.		

7C Resultado de los Ingresos:

MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año 2020 (proyección de cierre)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$32,204,788.57	\$ 35,315,029.00
A. Impuestos	1,448,568.57	1,520,997.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras		1.00
D. Derechos	2,203,121.13	2,313,277.19



E. Productos	15,238.10	16,000.00
F. Aprovechamientos	65,287.62	68,552.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	28,472,573.15	29,896,201.81
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	1,500,000.00
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$22,137,462.86	\$ 23,244,336.00
A. Aportaciones	22,137,462.86	23,244,336.00
B. Convenios		-
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 1,000,000.00	\$ 1,300,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,000,000.00	1,300,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$55,342,251.43	\$ 59,859,365.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.		

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.



COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Pánuco, Zac., lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente:

***Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

***Artículo 65.** ...*

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

...

***Artículo 121.** Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos*



presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

mm) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

nn) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva***



Legislatura Local. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

mm) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

nn) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y



sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.



Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.



Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- CLIII. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- CLIV. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- CLV. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- CLVI. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- CLVII. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- CLVIII. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- CLIX. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- CLX. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.



TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de \$ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el



grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁶²
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁶³
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁶⁴

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual forma, como se dijo, esta Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, mismo que, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En Sesión de Trabajo de la Comisión de Dictamen, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el

⁶² https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁶³ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁶⁴ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Municipio de Pánuco, Zac., no propuso incremento a las cuotas de los rubros que contiene su Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y éstos, únicamente, se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2021.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de



las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- yyy) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.
- zzz) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- aaaa) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- bbbb) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apeg a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa



Artículo 28. *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Pánuco, Zac., fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Pánuco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **_\$ 59'859,365.00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Pánuco, Zacatecas.

Municipio de Pánuco, Zacatecas	
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	Ingreso Estimado
<u>Total</u>	<u>59,859,365.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	59,859,365.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,918,827.19
<u>Impuestos</u>	1,520,997.00
Impuestos Sobre los Ingresos	50,000.00
Sobre Juegos Permitidos	50,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,213,397.00
Predial	1,213,397.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	197,600.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	197,600.00
Accesorios de Impuestos	60,000.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	1.00



Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
<u>Derechos</u>	2,313,277.19
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	402,500.00
Plazas y Mercados	60,000.00
Panteones	42,500.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	300,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,850,809.12
Registro Civil	331,160.25
Panteones	20,500.00
Certificaciones y Legalizaciones	36,246.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	62,888.00
Servicio Público de Alumbrado	860,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	26,277.00
Desarrollo Urbano	27,577.00
Licencias de Construcción	58,669.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	49,738.20
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	323,093.87
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	15,015.00
Protección Civil	39,644.80
Otros Derechos	59,968.07
Permisos para festejos	8,827.39
Fierro de herrar	17,112.46
Renovación de fierro de herrar	22,705.44
Modificación de fierro de herrar	500.00
Señal de sangre	10,822.78
<u>Productos</u>	16,000.00
Productos	16,000.00
Arrendamiento	16,000.00
<u>Aprovechamientos</u>	68,552.00
Multas	8,552.00
Otros Aprovechamientos	60,000.00
Materiales Pétreos	30,000.00
DIF MUNICIPAL	30,000.00

Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	30,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	54,640,537.81
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	53,140,537.81
Participaciones	29,896,201.81
Fondo Único	29,322,739.81
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	3,212.00
Fondo de Estabilización Financiera	250,000.00
Impuesto sobre Nómina	320,250.00
Aportaciones	23,244,336.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,500,000.00
Transferencias y Asignaciones	1,500,000.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	1,500,000.00
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	1,300,000.00
Endeudamiento Interno	1,300,000.00
Gobierno del Estado	1,300,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público,



- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.
- IV. Aprovechamientos: Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.
- V. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.
- VI. Participaciones federales: Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Aportaciones federales: Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
- VIII. Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: Son los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 5. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 6. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 7. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 8. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de



incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 9. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 10. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 11. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

XXXI. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

XXXII. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y



XXXIII. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 12. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 13. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 14. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 15. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 16. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 17. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 18. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:



- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**; y con base en el tiraje de boletos por cada 100.
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará diariamente por juego:
 - a) Aparatos mecánicos menores..... **1.5000**
 - b) Aparatos mecánicos Mayores..... **2.0000**
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 19. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 20. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021 las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 21. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado,



excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 22. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 23. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIX del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 24. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realice diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 25. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:



- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boleto en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.
- VII. En caso de no cumplir con lo establecido en el artículo 29, se impondrá una sanción que va desde la cancelación del evento a una multa de **5.0000** hasta **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 26. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 27. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO



Sección Única Impuesto Predial

Artículo 28. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, ubicados en el territorio del municipio de Pánuco, Zacatecas, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 29. Son Sujetos del Impuesto:

- VI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- VII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- VIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- X. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- XIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XIV. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 30. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- III. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;



- IV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- V. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- VIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- IX. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- X. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 31. Para efectos de este impuesto se presume que el propietario del suelo lo es también de la construcción, salvo que se pruebe lo contrario.

Artículo 32. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.



Artículo 33. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 34. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 36. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0010	
II.....	0.0016	
III.....	0.0035	
IV.....	0.0090	

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a la zona IV, V, VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

		UMA diaria
Tipo A.....	0.0140	
Tipo B.....	0.0071	
Tipo C.....	0.0045	
Tipo D.....	0.0028	

b) Productos:

Tipo A.....	0.0183
Tipo B.....	0.0140
Tipo C.....	0.0093
Tipo D.....	0.0054

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:



a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.9964**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6800**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$2.06 (Dos pesos y seis centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$4.13 (Cuatro pesos trece centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello, la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con cédula, debiéndose actualizar anualmente.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas, puertos y aeropuertos,

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 37. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 38. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15%, 10% y 5% respectivamente, sobre el



entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 39. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 40. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única

Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 41. Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se benefician directamente por la realización de obras públicas. El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados



Artículo 42. Los derechos por el uso de suelo destinado a plazas y mercados para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes, por ocupación en la vía pública, se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, mensualmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... **1.8176**
 - b) Puestos semifijos..... **2.3032**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente..... **0.1570**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1570**
- IV. En fiestas patronales y populares el pago por cada 3.00 metros cuadrados a ocupar será por día..... **0.3343**

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 43. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 44. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos, por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.4500
II. Ovicaprino.....	0.2000
III. Porcino.....	0.2000

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública



Artículo 45. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el municipio de Pánuco, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 46. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares o el servicio de energía eléctrica, previa autorización del departamento de obras públicas sin importar que sean terrenos públicos o privados.

Artículo 47. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del ayuntamiento de conformidad con las cuotas siguientes:

	UMA diaria
CVI. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.1030
CVII. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
CVIII. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
CIX. Caseta telefónica por pieza.....	5.7750
CX. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de estas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 50% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 48. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones para la matanza del tipo de ganado siguiente causará, por cabeza causará las siguientes cuotas:

	UMA diaria
a) Vacuno.....	1.6380
b) Ovicaprino.....	1.0000
c) Porcino.....	1.0289
d) Equino.....	1.0289
e) Asnal.....	1.3059
f) Aves de Corral.....	0.0512



- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza causará las siguientes cuotas:
- a) Vacuno..... **0.1280**
 - b) Porcino..... **0.0856**
 - c) Ovicaprino..... **0.0800**
 - d) Aves de corral..... **0.0200**
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día las siguientes cuotas:
- a) Vacuno..... **0.5000**
 - b) Becerro..... **0.3500**
 - c) Porcino..... **0.3300**
 - d) Lechón..... **0.2900**
 - e) Equino..... **0.2300**
 - f) Ovicaprino..... **0.2900**
 - g) Aves de corral..... **0.0035**
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad (canal), las siguientes cuotas:
- a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.6900**
 - b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3500**
 - c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1800**
 - d) Aves de corral..... **0.0300**
 - e) Pieles de ovicaprino..... **0.1800**
 - f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0300**
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad las siguientes cuotas:
- a) Ganado mayor..... **2.0000**
 - b) Ganado menor..... **1.2500**
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 49. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil. **1.0500**



III.	Solicitud de matrimonio.....	0.3111
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	9.2059
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.3565
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por	0.9718
	No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
VI.	Anotación marginal.....	0.5959
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.6256
VIII.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.	

Artículo 50. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
III.	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IV.	Oficio de remisión de Trámite.....	3.0000
V.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 51. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I.	Por inhumación a perpetuidad:	
	a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.6452
		UMA diaria



b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.8934
c) Sin gaveta para adultos.....	8.0783
d) Con gaveta para adultos.....	19.5854

II. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

III. Por exhumación en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima **6.8000**

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 52. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno	1.0407
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.0407
III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4335
IV. De documentos de archivos municipales incluyendo documentos de catastro.....	0.5250
V. Constancia de inscripción.....	0.5513
VI. Certificación de actas de deslinde de predio por hoja.....	1.0000
VII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.1600
VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.5289
b) Predios rústicos.....	1.6538
IX. Certificación de clave catastral.....	1.7903

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 53. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **1.3812** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 57. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019 por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 58. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y



dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 59. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual	
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:	
Cuota Mensual	
1.1. En nivel de 0 a 50 kWh	\$ 12.95
1.2. En nivel de 51 a 100 kWh	\$ 31.00
1.3. En nivel del 101 a 200 kWh	\$ 58.00
1.4. En nivel del 201 a 400 kWh	\$ 112.24
1.5. En nivel superior a 401 kWh	\$ 220.55
2. En media tensión –ordinaria-:	
Cuota Mensual	
2.1. En nivel de 0 a 25 kWh	\$ 102.48
2.2. En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 106.81
2.3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4. En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 116.01
2.5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52



2.6	En nivel de 126 a 150 kWh	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 kWh	\$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-..... \$ 1,800.00

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....
\$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 57, 58 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 60. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 59 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 61. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m2	4.1689
b) De 201 a 400 m2.....	4.5738
c) De 401 a 600 m2.....	5.8505
d) De 601 a 1000 m2.....	7.2782
e) Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de.....	0.0028

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	4.7374
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.3147
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.8296
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	23.1853
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	37.1238
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	46.2713
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	56.4659
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	65.1855
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	75.1841



10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.7295**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.4527**
 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.7697**
 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **14.8046**
 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **23.7759**
 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **36.7759**
 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **45.5025**
 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **54.1487**
 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **71.4736**
 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **91.2845**
 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.5615**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **10.1876**
 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **15.3986**
 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **24.5529**
 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **38.2785**
 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **56.3164**
 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **79.3174**
 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **91.3143**
 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **107.1445**
 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **129.1862**
 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0786**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.5797**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta \$1,000.00..... **2.0000**
 b) De \$1,000.01 a \$2,000.00..... **2.6055**
 c) De \$2,000.01 a \$4,000.00..... **4.0000**
 d) De \$4,000.01 a \$8,000.00..... **5.0000**
 e) De \$8,000.01 a \$11,000.00..... **7.0000**
 f) De \$11,000.01 a \$14,000.00..... **10.0000**

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.2067**

V. Autorización de alineamientos..... **1.6276**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio. **1.7980**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.3484**



VIII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.7504

IX. Expedición de número oficial..... 1.7537

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 62. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- | | |
|--|---------------|
| a) Residenciales, por m ² | 0.0247 |
| b) Medio: | |
| 1. Menor de 1-00-00 has. por m ² | 0.0085 |
| 2. De 1-00-01 has. en adelante, m ² | 0.0137 |
| c) De interés social: | |
| 1. Menor de 1-00-00 has. por m ² | 0.0058 |
| 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m ² | 0.0081 |
| 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m ² | 0.0130 |
| d) Popular: | |
| 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m ² | 0.0047 |
| 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m ² | 0.0059 |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- | | |
|--|---------------|
| a) Campestres, por m ² | 0.0247 |
| b) Granjas de explotación agropecuaria, por m ² ... | 0.0283 |
| c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ² | 0.0283 |
| d) Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas..... | 0.0901 |
| e) Industrial, por m ² | 0.0191 |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 5 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

- | | |
|--|---------------|
| a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... | 5.9335 |
|--|---------------|



b) Valuación de daños a bienes muebles e inmueble.....	7.4137
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	5.9335
IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.4916
V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m ² de terreno y construcción.....	0.0703

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 63. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por m ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más por cada mes que duren los trabajos, 1.3623 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del 3 al millar aplicando al costo por m ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 3.8316 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, un pago mensual según la zona, de 0.4697 a 3.1126 ;	
IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	3.0000
a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	21.8084
b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	15.1947
V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.0326 ; más, pago mensual, según la zona, de 0.4697 a 3.2530 ;	
VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....	0.1110
VII. Prórroga de licencia por mes.....	4.4058
VIII. Construcción de monumentos en panteones:	
a) De ladrillo o cemento.....	0.6369
b) De cantera.....	1.2732
c) De granito.....	2.0242
d) De otro material, no específico.....	3.1440
e) Capillas.....	37.4604



- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- X. La colocación de antenas de telecomunicación, **120.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, más un monto anual de **20.000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XI. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador, **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- XII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 64. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 65. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 67. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
a) Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	1.0100
b) Comercio establecido (anual).....	2.0768

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....	0.5050
b) Comercio establecido.....	0.9649



**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

Artículo 68. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al honorable Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, deberán solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Pánuco, Zacatecas de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Proveedores registro inicial.....	7.0000
II. Proveedores renovación.....	5.0000
III. Contratistas registro inicial.....	15.0000
IV. Contratistas renovación.....	13.0000

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Pánuco, Zacatecas, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de su registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerará como un nuevo registro.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 69. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria
I. Bailes particulares, sin fines de lucro.....	5.2500
II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.5000

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 70. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	UMA diaria
I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	3.0000
II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.4000
III. Modificación y baja de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.2000



Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 71. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
13.3965

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2765**

b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.7031**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8649**

c) De otros productos y servicios..... **4.7240**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4873**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2050**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.7417**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de..... **0.0883**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3094**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de



forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 72. Los ingresos por arrendamiento, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 73. Los ingresos por renta del Auditorio Municipal:

		UMA DIARIA
I. Para eventos públicos.....	9.5000	
II. Para eventos privados.....	6.0000	
III. Depósito por renta del auditorio (recuperable una vez terminado el evento).....	6.0000	

Artículo 74. Ingresos por renta de Retroexcavadora del municipio, para acarreo de material, por hora de trabajo..... 6.0000

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 75. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación



Artículo 76. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 77. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

UMA diaria

a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.8000
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.5000

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0125**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4241**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 78. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **8.0646**



II. Falta de refrendo de licencia.....	5.0000
III. No tener a la vista la licencia.....	1.9852
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	16.1158
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0000
VIII. Falta de revista sanitaria periódica.....	4.0000
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	6.2035
X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	4.4858
XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	8.0000
XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	19.0327
XIV. Matanza clandestina de ganado.....	15.0000
XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.7626
XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes.....	50.0000
XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	20.0000
XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.0000
XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	20.000
XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.0000



- XXI. No marcar el ganado según el registro de fierro o señal de sangre, por cabeza de ganado..... **2.0000**
- XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.5579**
- XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado... **1.8611**
- XXIV. No asear el frente de la finca..... **1.8611**
- XXV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **24.0000**
- XXVI. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:..... **10.0000**
- XXVII. El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreo.
- XXVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será **14.0000**
- Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXVI;
- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **24.6410**
 - c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.9374**
 - d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.. **6.5000**
 - e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.7115**
 - f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **9.0790**
 - g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
 1. Ganado mayor..... **1.0000**
 2. Ovicaprino..... **0.5000**
 3. Porcino..... **1.0000**
- XXIX. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **650.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 79. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 80. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 81. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 83. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO I

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 84. Los ingresos por venta de materiales Pétreos por metro cubico; de:

UMA diaria

I. Arena.....	0.7101
II. Grava.....	0.7101
III. Tierra de relleno.....	0.2367
IV. Piedra.....	0.5917

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 85. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 86. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 87. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Pánuco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Pánuco, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 contenida en el Decreto número 346 inserto en el Suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XXIX. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XXX. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XXXI. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XXXII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 5 de diciembre de 2020

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



2.79

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pinos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO- En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum no. 1395 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO El Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios, para el cumplimiento de sus objetivos, así como para la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados constitucionalmente de manera regular, general, ininterrumpida, oportuna y eficiente, precisan contar con recursos financieros provenientes de las contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal.

*Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece como obligación de todos los mexicanos: **Contribuir para los gastos públicos, ... de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.***



En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Pinos, por conducto del tesorero municipal, integrante de la administración pública, de conformidad con la fracción V del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas presenta ante el Cabildo, y este Órgano Colegiado a su vez, presenta por nuestro conducto la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio Pinos para el ejercicio fiscal 2021.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:

I. Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que representamos, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Su implementación ha permitido clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios legales y contables, internacionales, generando un adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, facilitando la fiscalización y rendición de cuentas, por lo cual, consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

Nuestro objetivo es coordinar de manera adecuada todos los recursos y con ello buscar los espacios posibles para crecimiento de Pinos, gestionando apoyos extraordinarios, para mejorar las condiciones generales del Municipio.

El Plan Municipal de Desarrollo tiene la finalidad de ser la base que indique la visión, misión y dirección de esta administración 2018 -2021, que en coordinación con los diferentes niveles de Gobierno, buscando en todo momento la correcta aplicación de los recursos, para los proyectos que esta administración logre gestionar, beneficiando a los diferentes sectores que integran la población de este municipio.

Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.

El principal objetivo del Ayuntamiento que encabezo, es satisfacer a cabalidad las necesidades de la población, sobre todo, las contenidas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal que a la letra establece:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I a II ...



III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
 - b) Alumbrado público.
 - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
 - d) Mercados y centrales de abasto. e) Panteones.
 - f) Rastro.
 - g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
 - h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y
 - i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.”
- Brindar a la población los servicios públicos de manera general, uniforme, continua, regular y sin propósito de lucro, con el único fin de satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, sería ideal, empero, sabemos que tenemos limitaciones, sobre todo financieras, pues estamos aún lejos de la cultura del pago de obligaciones fiscales.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 61. Incremento en el suministro de agua potable a comunidades en mayor grado de vulnerabilidad, sobre todo aquellas con altos indicadores de pobreza.
- 62. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población y fomentar con ello la convivencia familiar.
- 63. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población de un municipio de 308 comunidades, en las que una vez que se logra tener conectividad al drenaje de cada vez más calles, el crecimiento demográfico implica la consideración de nuevas ampliaciones.
- 64. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
- 65. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz, con miras hacia el uso de tecnologías que garanticen, por un lado, mayor rendimiento, y por el otro, menor consumo y por ende menor gasto.
- 66. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
- 67. Instalaciones suficientes para la salud pública.
- 68. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
- 69. Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

La iniciativa atiende los Criterios Generales de Política Económica, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2021, siendo adecuadas, puesto que se basan en la recaudación real de los ingresos municipales, así como las disminuciones proyectadas en el Presupuesto de Egresos a las Participaciones federales, así como Aportaciones Federales para el próximo ejercicio fiscal.



V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2021 se estima entre un 3.0 y un 3.5 según los citados Criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

7A

MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 129,607,354.00	\$ 134,141,560.00	#	\$ -
A. Impuestos	5,495,003.00	5,687,328.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	3,987,738.00	4,127,308.00		
E. Productos	38,001.00	38,331.00		
F. Aprovechamientos	680,007.00	703,807.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	119,376,604.00	123,554,785.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	1.00	1.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	30,000.00	30,000.00		



2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 130,000,002.00	\$ 134,550,002.00	#	\$ -
A. Aportaciones	127,000,002.00	131,445,002.00		
B. Convenios	3,000,000.00	3,105,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	#	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 259,607,356.00	\$ 268,691,562.00	#	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		#	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	#	\$ -

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2021 y 2022 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

VI. Riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Para el municipio de Pinos, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

Disminución de las transferencias federales: Baja recaudación federal participable, Disminución de los coeficientes de participación, así como no poder acceder en tiempo y forma a las transferencias bajo el esquema de riesgos de operación.

Otro tema que implica un riesgo es la probable promoción de amparos o una acción de inconstitucionalidad en contra del derecho de alumbrado público, pues Comisión Federal de Electricidad es una empresa pública del Estado, conformada a partir de las reformas en materia energética con intereses comercialmente privados, por lo cual no se ha mostrado accesible al continuar con la recaudación en caso de configurar la fórmula proporcional y equitativa si excede de lo que han venido recaudando a lo largo del tiempo, y es una obligación de este orden de gobierno que representamos manifestarlo como un riesgo para nuestras finanzas municipales.

VII. El municipio de Pinos, Zac, cuenta con una población de 69,844 habitantes, según la encuesta intercensal de población efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo cual es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2020, es decir el año inmediato anterior, así como el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7C				
MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	##	###	\$ 124,795,950.00	\$ 129,607,354.00
A. Impuestos			5,428,003.00	5,495,003.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			4,683,939.00	3,987,738.00
E. Productos			38,000.00	38,001.00
F. Aprovechamientos			740,003.00	680,007.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			56,002.00	-

H. Participaciones			113,450,002.00	119,376,604.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				
K. Convenios			1.00	1.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				30,000.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	##	###	\$ 6.00	\$130,000,002.00
A. Aportaciones			4.00	127,000,002.00
B. Convenios			2.00	3,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	##	###	\$	\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	##	###	\$ 124,795,956.00	\$ 259,607,356.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	##	###	\$ -	\$ -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**



MATERIA DE LA INICIATIVA. -Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Pinos, Zac., lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente:

***Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios,** revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

***Artículo 65.** ...*



XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

...

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

oo) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

pp) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS



ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que **las legislaturas establezcan en su favor**; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local**. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

oo) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales,



subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

pp) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y



en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- CLXI. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- CLXII. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- CLXIII. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- CLXIV. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- CLXV. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- CLXVI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- CLXVII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- CLXVIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.



Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de \$ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.



Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁶⁵
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁶⁶
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁶⁷

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual forma, como se dijo, esta Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, mismo que, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

⁶⁵ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁶⁶ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁶⁷ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En Sesión de Trabajo de la Comisión de Dictamen, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Municipio de Pinos, Zac., no propuso incremento a las cuotas de los rubros que contiene su Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y éstos, únicamente, se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2021.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito —



especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión



Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

cccc) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

dddd) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

eeee) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

ffff) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las



obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Pinos, Zac., fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.



Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021 la Hacienda Pública del Municipio de Pinos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$259,607,356.00 (Doscientos cincuenta y nueve millones seiscientos siete mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Pinos, Zacatecas.

Municipio de Pinos, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>259,607,356.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	<u>259,607,356.00</u>
<u>Ingresos de Gestión</u>	<u>10,200,749.00</u>
<u>Impuestos</u>	<u>5,495,003.00</u>
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	<u>10,000.00</u>
Sobre Juegos Permitidos	
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	10,000.00
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	<u>4,665,000.00</u>
Predial	4,665,000.00
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	<u>800,000.00</u>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	800,000.00
<u>Accesorios de Impuestos</u>	<u>20,002.00</u>
<u>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u>	<u>1.00</u>
<u>Otros Impuestos</u>	<u>N/A</u>
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	



Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Derechos	3,987,738.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	115,002.00
Plazas y Mercados	50,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	
Panteones	65,002.00
Rastros y Servicios Conexos	
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	
Derechos por Prestación de Servicios	3,744,732.00
Rastros y Servicios Conexos	
Registro Civil	233,701.00
Panteones	9,500.00
Certificaciones y Legalizaciones	220,008.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	230,000.00
Servicio Público de Alumbrado	1,900,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	45,500.00
Desarrollo Urbano	101,001.00
Licencias de Construcción	30,005.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	55,006.00
Bebidas Alcohol Etilico	
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	920,006.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	
Agua Potable	
Accesorios de Derechos	3.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Derechos	128,000.00
Permisos para festejos	20,000.00
Permisos para cierre de calle	
Fierro de herrar	14,000.00
Renovación de fierro de herrar	50,000.00
Modificación de fierro de herrar	1,000.00
Señal de sangre	43,000.00
Anuncios y Propaganda	
Productos	38,001.00

Productos	38,000.0
Arrendamiento	35,000.0
Uso de Bienes	3,000.0
Alberca Olímpica	
Otros Productos	
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.0
Aprovechamientos	680,007.0
Multas	130,000.0
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.0
Accesorios de Aprovechamientos	1.0
Otros Aprovechamientos	550,005.0
Ingresos por festividad	450,000.0
Indemnizaciones	
Reintegros	50,000.0
Relaciones Exteriores	
Medidores	
Planta Purificadora-Agua	
Materiales Pétreos	
Suministro de agua PIPA	
Servicio de traslado de personas	
Construcción de gaveta	
Construcción monumento ladrillo o concreto	
Construcción monumento cantera	
Construcción monumento de granito	
Construcción monumento mat. no esp	
Gastos de Cobranza	2.0
Centro de Control Canino	
Seguridad Pública	50,000.0
DIF MUNICIPAL	3.0
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	
Otros	3.0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	
Agua Potable-Venta de Bienes	
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	
Planta Purificadora-Venta de Bienes	
Agua Potable-Servicios	
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	
Saneamiento-Servicios	
Planta Purificadora-Servicios	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	249,376,607.0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	249,376,607.0
Participaciones	119,376,604.0
Fondo Único	110,426,805.0
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	4,768,825.0
Fondo de Estabilización Financiera	3,080,974.0
Impuesto sobre Nómina	1,100,000.0
Aportaciones	127,000,002.0
Convenios de Libre Disposición	1.0
Convenios Etiquetados	3,000,000.0
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	
Fondos Distintos de Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	
Transferencias Internas de Libre Disposición	
Transferencias Internas Etiquetadas	
Subsidios y Subvenciones	
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	
Otros Ingresos y Beneficios	30,000.0
Ingresos Financieros	
Otros Ingresos y Beneficios varios	30,000.0
Ingresos Derivados de Financiamientos	
Endeudamiento Interno	
Banca de Desarrollo	

Banca Comercial	
Gobierno del Estado	

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- X. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- XII. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participen de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.



Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagarán, sobre el total del boletaje vendido el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, por cada aparato, **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se hará un convenio por escrito con los interesados, determinando el importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre importe de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 27. Los contribuyentes establecidos están obligados a:

- III. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- IV. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 28. Los contribuyentes eventuales están obligados a:



- c) Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- d) Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 29. En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 30. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos señalados en esta sección II, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 31. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

CXI. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

CXII. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- XV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XVI. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XVII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- CCXXV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;



- CCXXVI. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CCXXVII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CCXXVIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- CCXXIX. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CCXXX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CCXXXI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- CCXXXII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CCXXXIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;



- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:



a) Zonas:

UMA diaria

I.	0.0007
II.	0.0017
III.	0.0028
IV.	0.0048
V.	0.0072
VI.	0.0116

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los montos que les correspondan a las zonas II y III, y **una vez y media más**, con respecto a los importes que le correspondan a las zonas IV, V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. 0.7355
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... 0.5342

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.50%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.



TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 45. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) Puestos fijos.....	2.0000
b) Puestos semifijos.....	2.5000

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.2000**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2000**

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Mayor.....	0.1125
II. Ovicaprino.....	0.0697
III. Porcino.....	0.0697



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Pinos Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0000
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera **Rastros y Servicios Conexos**



Artículo 51. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del siguiente tipo de ganado, por cabeza:

UMA diaria

a) Vacuno.....	1.3944
b) Ovicaprino.....	0.8432
c) Porcino.....	0.8275
d) Equino.....	0.8275
e) Asnal.....	1.0830
f) Aves de Corral.....	0.0423

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.1017
b) Porcino.....	0.0694
c) Ovicaprino.....	0.0605
d) Aves de corral.....	0.0121

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno.....	0.5418
b) Becerro.....	0.3490
c) Porcino.....	0.3213
d) Lechón.....	0.2885
e) Equino.....	0.2293
f) Ovicaprino.....	0.2885
g) Aves de corral.....	0.0030

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6865
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3471
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1718
d) Aves de corral.....	0.0264
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1466
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0255

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor.....	1.8878
b) Ganado menor.....	1.2355

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.



Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

		UMA diaria
II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.6238	
III. Solicitud de matrimonio.....	2.0000	
IV. Celebración de matrimonio:		
a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.5000	
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	16.0000	
V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta.....	1.0000	
No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.		
VI. Anotación marginal.....	0.6123	
VII. Asentamiento de actas de defunción.....	1.0000	
VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.		

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Artículo 53. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Solicitud de divorcio.....	3.0000
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
III. Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000



IV. Oficio de remisión de Trámite.....	3.0000
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por pago de servicios de panteones, causará los siguientes importes:

I. Por inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.1210	
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	5.6178	
c) Sin gaveta para adultos.....	7.2884	
d) Con gaveta para adultos.....	11.4375	
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a) Para menores hasta de 12 años.....	7.2884	
b) Para adultos.....	11.4375	

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

		UMA diaria
I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	1.0464	
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7710	
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.0000	
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.3402	
V. De documentos de archivos municipales.....	1.4072	
VI. Constancia de inscripción.....	1.0464	
VII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9468	



VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....
1.5433

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.2362
b) Predios rústicos..... 1.4417

X. Certificación de clave catastral..... 1.5000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos pagarán **3.1761** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 57. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona típica de la cabecera municipal, estarán sujetos a cubrir **un importe anual** del **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 58. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 59. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 60. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;



- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 61. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 62. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47



b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1	En nivel de 0 a 50 kWh	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 kWh	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kWh	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 kWh	\$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
-----	------------------------------	-------------

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00
-----	---	--------------

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 63. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 62 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 64. Los servicios prestados por el Municipio, sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:



a) Hasta 200 m2	3.2995
b) De 201 a 400 m2.....	4.0000
c) De 401 a 600 m2.....	4.6000
d) De 601 a 1000 m2.....	5.8000
e) Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagarán.....	0.0025

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	4.3615
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.4157
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	12.8398
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.0354
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	33.6615
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.0822
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.2625
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	60.4295
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	69.6954
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.5918

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	8.4211
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	12.8397
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	21.0354
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	33.6614
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.1806
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	68.8283
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	84.9364
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.3047
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	121.7801
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.5436

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	24.3903
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5878
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	48.7554
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.3627
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	108.7431
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.1420
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	149.6854
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	172.8196
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	207.3069
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0671

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **8.7331**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta \$ 1,000.00.....	1.9433
b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5197
c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.6176



d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.6821
e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0329
f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	9.3763

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.4438**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.0622**

V. Autorización de alineamientos..... **1.5000**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.5005**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9447**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.5000**

IX. Expedición de número oficial..... **1.5000**

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 65. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo **HABITACIONALES URBANOS**:

a) Residenciales, por m²..... **0.0242**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0083**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0139**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0060**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0083**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0139**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0046**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0060**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;



II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m² **0.0200**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0292**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m² **0.0292**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0956**
- e) Industrial, por m² **0.0203**

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasaré **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.1000**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.6000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.1000**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.5180**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0707**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 66. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.4257** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;



- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.2382** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más monto mensual según la zona, de **0.4817** a **3.0966**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.4733**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **13.8225**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....**10.7430**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.2423** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, monto mensual, según la zona, de **0.4817** a **3.3449**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento, por metro lineal pagará..... **0.0685**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.4609**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7000**
- b) De cantera..... **1.4586**
- c) De granito..... **2.3375**
- d) De otro material, no específico..... **3.5000**
- e) Capillas..... **41.0000**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 67. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 68. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas



alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 70. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

UMA diaria

a) Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	1.0420
b) Comercio establecido (anual).....	4.0000

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....	0.5210
b) Comercio establecido.....	1.5000

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 71. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan, deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieran registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente párrafo.

El registro inicial, así como su renovación en el Padrón de Proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. En lo referente al Padrón de Contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **7.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria al momento del pago.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 72. Los ingresos derivados de la expedición de permisos para:

UMA diaria

I. Baile con grupo musical.....	5.5000
II. Baile con equipo de sonido.....	2.3132

Sección Segunda Fierros de Herrar



Artículo 73. Se causarán derechos por fierros de herrar y señal de sangre, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I. Registro.....	2.3000	
II. Refrendo anual.....	1.2000	

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 74. Por la expedición de permisos para la colaboración de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, los siguientes montos:

		UMA diaria
I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:		
a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	10.8095	
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.9858	
b) De refrescos embotellados y productos enlatados.....	7.4250	
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.7230	
c) De otros productos y servicios.....	3.0630	
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.3210	
Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.		
II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	2.0000	
III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	0.7033	
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;		
IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de.....	0.0800	
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;		



- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2749**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 75. Son productos los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Por la renta del Auditorio Municipal, se cobrará **7.5800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 76. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 77. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 78. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:



I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- | | |
|------------------------------------|---------------|
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | 0.7700 |
| b) Por cabeza de ganado menor..... | 0.5200 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.3425
---	---------------

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 79. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

- | | |
|--|----------------|
| I. Falta de empadronamiento y licencia..... | 5.1000 |
| II. Falta de refrendo de licencia..... | 3.3000 |
| III. No tener a la vista la licencia..... | 1.0000 |
| IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... | 6.2400 |
| V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | 10.8599 |
| VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: | |
| a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... | 20.8027 |
| b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... | 15.3426 |
| VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... | 1.7613 |
| VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... | 2.9000 |



- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **3.1800**
- X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **16.6500**
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **1.7700**
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:
- De..... **1.8700**
a..... **10.1700**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **13.2200**
- XIV. Matanza clandestina de ganado..... **8.8100**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **6.4700**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:
- De..... **22.8697**
a..... **51.5004**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **11.4000**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- De..... **4.5670**
a..... **10.3038**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **11.5074**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **51.3489**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **4.5500**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.1300**
- XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de la zona mencionada en el artículo 57 de esta Ley..... **0.9300**
- XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:



De..... 4.6600
a..... 10.3000

XXV. El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... 2.2900
a..... 18.2304

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... 17.1100
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... 3.4300
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... 4.5700
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... 4.6600
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... 4.4700
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

- 1. Ganado mayor..... 2.5400
- 2. Ovicaprino..... 1.3700
- 3. Porcino..... 1.2700

Artículo 80. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto



para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 81. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal

Artículo 83. Los importes de recuperación por venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Importe quincenal de la guardería infantil.....	3.0000
II. Servicio de alimentación (comedor DIF)	0.1600
III. Servicios de la Unidad Básica de rehabilitación:	
a) Terapia.....	0.1600
b) Consulta.....	0.4600
IV. Despensas.....	0.1300
V. Canasta.....	0.1300
VI. Desayunos.....	0.0200



CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única

Agua Potable

Artículo 84. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única

Participaciones

Artículo 85. Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única

Generalidades

Artículo 86. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Pinos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones,



características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021 previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Pinos, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 contenida en el Decreto número 329 inserto en el Suplemento 11 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XXXIII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XXXIV. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XXXV. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XXXVI. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Pinos Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 5 de diciembre de 2020

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



2.80

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum no. 1395 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, se somete a consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2021 aprobada por el H. Ayuntamiento de Tabasco en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 27 de octubre del año en curso, con base en lo siguiente:

Conforme al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todos los mexicanos tenemos la obligación y el deber social de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa tanto de la Federación, del Estado así como del Municipio donde residamos, es como nace esta iniciativa de Ley de



Ingresos que sirve como instrumento jurídico y confiere de facultades al gobierno municipal de Tabasco para recaudar las contribuciones que nos permitan alcanzar un mejoramiento en la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno y que busque siempre satisfacer las necesidades colectivas o de interés social con la finalidad de alcanzar el bienestar y calidad de vida con un desarrollo social, económico, incluyente y sustentable. En ese tenor el artículo 65, fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que es facultad del Congreso del Estado aprobar las Leyes de Ingresos Municipales, teniendo como antecedente para ello, la iniciativa formulada y presentada por el Ayuntamiento.

Así mismo el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Como situación más evidente es necesario puntualizar que hemos tenido que afrontar una situación histórica de adversidad debido a la pandemia del Covid-19. Este panorama internacional bajo el cual nos encontramos vino a desestabilizar el sistema económico y financiero mundial, no siendo la excepción nuestro país. En un mundo interconectado y globalizado como el que nos ha tocado vivir es imposible aislarse de los sucesos económicos mundiales, por tal motivo nuestro Estado y nuestro Municipio también se han visto severamente afectados en diversos ámbitos por la pandemia misma y sobre todo por las políticas que se han tenido que implementar para su mitigación. Esta administración ha obrado con responsabilidad y sensibilidad para con los ciudadanos y contribuyentes, implementando políticas públicas que permitan amainar los efectos devastadores que la pandemia ha provocado en prácticamente todo el orbe. En específico se generaron exenciones, descuentos y facilidades para que los contribuyentes pudieran obtener un respiro ante la sofocante situación económica que muchos vivieron. Ante este panorama en el cual nos encontramos inmersos, el reto para las administraciones gubernamentales y en especial para las municipales se vuelve decisivo. Es el momento de actuar con la mayor cautela para no imponer excesivas cargas tributarias, las cuales sólo desencadenarían mayor devastación económica en la población, al mismo tiempo que se garantice una recaudación suficiente para poder costear la satisfacción de los servicios públicos municipales y garantizar el funcionamiento institucional. La política fiscal del municipio se enfrenta hoy más que nunca a un desafío institucional.

I. Normatividad Aplicable



Armonización Contable y Disciplina Financiera

La presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto en el clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el (CONAC), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor y demás relativos y aplicables; y, en cumplimiento al Artículo 199 de este último ordenamiento legal, tenemos:

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Capítulo II

Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos

Las iniciativas de Ley de Ingresos deben cumplir:

“Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

2. Congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y Municipal de Desarrollo

Los criterios de esta iniciativa de Ley de Ingresos 2021, van en sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado y del Municipio que consiste en la consolidación de la política fiscal implementada en no establecer nuevas contribuciones, derivado de los efectos globales que están ocurriendo debido a la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Todo esto aunado a homologar nuestro Plan de Desarrollo Municipal con las directrices dictadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y retomando como referencia los cinco ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de



Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021. Siguiendo estos criterios se logrará implementar una disciplina financiera que permita reducir el gasto a través de medidas de racionalidad y austeridad presupuestal.

El principal objetivo del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 es impulsar el desarrollo de nuestro municipio, mejorando la calidad de vida de sus habitantes haciendo mayor énfasis en las localidades que más lo necesiten, generando igualdad de oportunidades para los grupos más vulnerables y de escasos recursos implementando programas de empleo e ingresos.

Por lo anterior, teniendo como prioridad la superación del rezago social y el mejoramiento de la calidad de vida de los tabasquenses, a través de la ejecución de programas y una eficaz prestación de servicios, la presente iniciativa encuentra sustento en las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 y en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

3. Objetivos anuales, estrategias y metas

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021, será satisfacer a en todo momento las principales necesidades y servicios públicos establecidas en el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se destaca también por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, y de grupos vulnerables afectados por la pandemia.

Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

En esa tesitura, nuestra meta es lograr una mayor captación de recursos propios y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 70. Mejorar la infraestructura educativa*
- 71. Creación de nuevos centros recreativos*
- 72. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.*
- 73. Implementar programas para mejoramiento a la vivienda.*
- 74. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio*
- 75. Conservar en buen estado los caminos rurales.*

El documento plantea lograr los objetivos de nuestra ley ingresos considerando prudente dejar los mismos conceptos de impuestos, la mayoría de las tarifas tasas o cuotas establecidas en el ejercicio 2020 y solamente considerar los efectos de la inflación para no afectar la economía de los tabasquenses. Se da cumplimiento en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el cual se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, al tomar como referencia en el cobro de las contribuciones municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con sustento además en el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, instancia facultada para determinar su valor.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, Zacatecas, se estructura de la siguiente manera:



Título Primero. Disposiciones Generales.

Título Segundo. De los Impuestos.

Título Tercero. De los Derechos.

Título Cuarto. Productos de Tipo Corriente.

Título Quinto. Aprovechamiento de Tipo Corriente.

Título Sexto. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios

Título Séptimo. Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Se mantiene las mismas tarifas y los descuentos a personas de capacidades diferentes, madres solteras y personas de la tercera edad, se toma el no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes. El impuesto predial al ser nuestro principal concepto de recaudación propio permanece sin cambios y se precisa que, para no afectar a la ciudadanía, se sigan tomando los valores mínimos de construcción y terreno que son los que determinan el valor catastral de los inmuebles, y por lo tanto el monto a pagar. Asimismo, se postula que de acuerdo al histórico del traslado de dominio que se registren en el Municipio será el punto de partida para poder actualizar, en un futuro, el valor de los inmuebles.

IV. Criterios Generales de Política Económica Federal

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

Esta iniciativa atiende a los criterios generales de política económica federal y en base a ellos, tenemos que las principales estrategias macroeconómicas, se están en las finanzas públicas.

En el tema fiscal, no habrá una reforma fiscal, seguirán los mismos impuestos y se espera una caída de 2.6 % en los ingresos tributarios en relación con los aprobados para 2021.

De acuerdo con los Criterios de Política Económica planteados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el rango de crecimiento estimado para 2021 será de 3.6% a 5.6%, mientras que el tipo de cambio promediará los 22.1 pesos por dólar y la tasa clave de interés se ubicará en 4.0%, una reducción adicional de 50 puntos base durante este año. El precio de la mezcla mexicana superará los 42 dólares por barril y se prevé una inflación anual para el cierre de 2021 de 3.00 %.

México enfrenta un complicado acto de equilibrio en su presupuesto para el próximo ejercicio: revivir una economía severamente golpeada por el coronavirus, que de acuerdo con el secretario Arturo Herrera tendrá una caída de 8% al cierre de 2020. Sin duda alguna, las variables referidas impactan en las finanzas estatales y municipales, tomando en cuenta la dependencia de nuestro Estado respecto de las aportaciones y participaciones federales es importante resaltar que, de acuerdo a las cifras presentadas, el 2021 no será un buen año en materia económica.

V. Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Se aplica el Método de Presupuesto, el de Tasas de Variación.



A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2021 y 2022 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios

7A				
MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 37,447,126.00	\$38,383,304.15	\$ -	\$ -
A. Impuestos	4,097,766.00	4,200,210.15		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.03		
D. Derechos	3,112,899.00	3,190,721.48		
E. Productos	2.00	2.05		
F. Aprovechamientos	400,141.00	410,144.53		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	29,836,313.00	30,582,220.83		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.03		
J. Transferencia y Asignaciones	2.00	2.05		
K. Convenios	1.00	1.03		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
		-		

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 22,118,472.00	\$22,671,433.80	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	22,118,464.00	22,671,425.60		
B. Convenios	8.00	8.20		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
		-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 1.00	\$ 1.03	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.03		
		-		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 59,565,599.00	\$61,054,738.98	\$ -	\$ -
		-		
Datos Informativos		-		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

VI. Riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.



Para el municipio de Tabasco, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales. Aunado a esto el problema de salud debido al virus SARS-CoV2 (COVID-19) ocasionara que se tengan que desprender estímulos fiscales municipales con la ciudadanía con el fin de sobrellevar la crisis económica.

VIII Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Asimismo, el municipio de Tabasco, Zacatecas, se encuentra relevado de la obligación de llevar a cabo un estudio actuarial para otorgar pensiones a sus trabajadores, ya que el municipio no se encuentra inscrito en ningún sistema de pensiones.

A continuación, se presenta el formato 7-C emitido por el CONAC, donde se aprecian los resultados de recaudación del ejercicio anterior 2018, 2019, el presente 2020 y la estimación del 2021.

7C

MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ 36,042,120.00	\$ 36,232,838.00	\$ 37,447,126.00
A. Impuestos		3,890,435.00	3,992,754.00	4,097,766.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras		1.00	1.00	1.00
D. Derechos		2,981,160.00	3,059,565.00	3,112,899.00
E. Productos		2.00	2.00	2.00
F. Aprovechamientos		139,912.00	143,591.00	400,141.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		239,985.00	246,295.00	-



H. Participaciones		28,790,623.00	28,790,623.00	29,836,313.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		2.00	1.00	1.00
J. Transferencia y Asignaciones			2.00	2.00
K. Convenios			2.00	1.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			2.00	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ 19,235,520.00	\$ 21,802,800.00	\$ 22,118,472.00
A. Aportaciones		19,235,509.00	21,802,790.00	22,118,464.00
B. Convenios		9.00	10.00	8.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		1.00	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		1.00	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		1.00	1.00	1.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ 55,277,641.00	\$ 58,035,639.00	\$ 59,565,599.00
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

MATERIA DE LA INICIATIVA. - Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tabasco, Zac., lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según correspondía.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente:



Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

Artículo 65. ...

XIII. **Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos**, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

...

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

qq) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

rr) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad



con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local.** De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de



los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

qq) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

rr) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.



Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- V. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.



Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- CLXIX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- CLXX. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- CLXXI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- CLXXII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- CLXXIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el*



CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

CLXXIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

CLXXV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

CLXXVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el



peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de \$ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁶⁸
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁶⁹
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁷⁰

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

⁶⁸ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁶⁹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁷⁰ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual forma, como se dijo, esta Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, mismo que, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En Sesión de Trabajo de la Comisión de Dictamen, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Municipio de Tabasco, Zac., no propuso incremento a las cuotas de los rubros que contiene su Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y éstos, únicamente, se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2021.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:



ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.



- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- gggg) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.
- hhhh) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- iiii) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- jjjj) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y



operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, **las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.** El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tabasco, Zac., fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado



y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021 la Hacienda Pública del Municipio de Tabasco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, Unidades de Medida y Actualización (UMA) y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$ **59'565,599.00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tabasco, Zacatecas.

Municipio de Tabasco, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>59,565,599.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	59,565,599.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	7,610,809.00
<u>Impuestos</u>	4,097,766.00
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	1,077.00
Sobre Juegos Permitidos	1.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,076.00
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	3,159,877.00
Predial	3,159,877.00
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	930,492.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	930,492.00
<u>Accesorios de Impuestos</u>	6,320.00



Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<u>Derechos</u>	3,112,899.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	548,289.00
Plazas y Mercados	368,652.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	
Panteones	179,632.00
Rastros y Servicios Conexos	
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,507,599.00
Rastros y Servicios Conexos	155,968.00
Registro Civil	432,411.00
Panteones	55,935.00
Certificaciones y Legalizaciones	211,365.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	129,079.00
Servicio Público de Alumbrado	869,888.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	2,153.00
Desarrollo Urbano	13,987.00
Licencias de Construcción	69,231.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	138,403.00
Bebidas Alcohol Etilico	
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	413,042.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	16,134.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	
Agua Potable	

Accesorios de Derechos	
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Otros Derechos	57,011.00
Permisos para festejos	10,756.00
Permisos para cierre de calle	1,076.00
Fierro de herrar	6,454.00
Renovación de fierro de herrar	37,647.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	
Anuncios y Propaganda	1,077.00
Productos	2.00
Productos	2.00
Arrendamiento	2.00
Uso de Bienes	
Alberca Olímpica	
Otros Productos	
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Aprovechamientos	400,141.00
Multas	6,458.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Accesorios de Aprovechamientos	
Otros Aprovechamientos	393,683.00
Ingresos por festividad	139,831.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	
Medidores	
Planta Purificadora-Agua	
Materiales Pétreos	
Suministro de agua PIPA	43,025.00



Servicio de traslado de personas	134,453.00
Construcción de gaveta	
Construcción monumento ladrillo o concreto	
Construcción monumento cantera	
Construcción monumento de granito	
Construcción monumento mat. no esp	
Gastos de Cobranza	
Centro de Control Canino	
Seguridad Pública	1,078.00
DIF MUNICIPAL	75,294.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	37,646.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	1.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	37,647.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	
Otros	
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	
Agua Potable-Venta de Bienes	
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	
Planta Purificadora-Venta de Bienes	
Agua Potable-Servicios	
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	
Saneamiento-Servicios	
Planta Purificadora-Servicios	
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	51,954,789.00



Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	51,954,787.00
Participaciones	29,836,313.00
Fondo Único	28,417,730.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	600,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	818,582.00
Impuesto sobre Nómina	1.00
Aportaciones	22,118,464.00
Convenios de Libre Disposición	1.00
Convenios Etiquetados	8.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2.00
Transferencias y Asignaciones	2.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
Transferencias Internas Etiquetadas	
Subsidios y Subvenciones	
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	
Otros Ingresos y Beneficios	
Ingresos Financieros	
Otros Ingresos y Beneficios varios	
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	1.00
Endeudamiento Interno	1.00
Banca de Desarrollo	
Banca Comercial	
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZC).

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.



Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realizó el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o



la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se causará para el Ejercicio Fiscal **2021**, de la siguiente manera:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**;
- III. Aparatos infantiles montables, por mes..... **0.9215**
- IV. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.4190**
- V. Billares, anualmente, por mesa..... **1.2286**
- VI. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al inicio del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o



participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.



Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XX del artículo 87 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

XXXIV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XXXV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XXXVI. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y



- VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- XLIII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XLIV. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XLV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- CXIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CXIV. Los núcleos de población ejidal o comunal;



- CXV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CXVI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- CXVII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CXVIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CXIX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- CXX. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CXXI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CCXXXIV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CCXXXV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- CCXXXVI. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- CCXXXVII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- CCXXXVIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- CCXXXIX. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CCXL. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CCXLI. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CCXLII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CCXLIII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CCXLIV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CCXLV. El nudo propietario, en los casos de usufructo;



- CCXLVI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CCXLVII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CCXLVIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CCXLIX. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, conforme a lo siguiente:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diaria



I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065
V.....	0.0150
VI.....	0.0317

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV, V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

- b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....
0.7233
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5299**

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

Artículo 43. Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, la Tesorería Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos anteriores, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 44. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.



Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 45. Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo esta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 46. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 47. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 48. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.



TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 49. Por conceder el uso de suelo y ocupación de la vía y espacios públicos, el Municipio percibirá las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... **1.9870**
 - b) Puestos semifijos..... **1.8375**
 - c) Puestos ambulantes en vehículo..... **2.0000**

- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.3000**

- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.3000**

- IV. Comercio ambulante temporal, por día, y por metro cuadrado..... **0.2000**

- V. Puestos semifijos alrededor y dentro del jardín principal pagarán, mensualmente **3.7700**

- VI. Comercio ambulante temporal en temporada de Feria Regional y Festival Cultural, por día, y por metro cuadrado..... **1.0000**

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 50. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente, **0.2900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.



Sección Tercera Panteones

Artículo 51. Por conceder la autorización de uso a perpetuidad en términos de las disposiciones municipales aplicables, respecto de bienes del dominio público ubicados en panteones municipales se pagarán derechos.

Artículo 52. Por la autorización de uso a perpetuidad de terrenos, fosas, gavetas y nichos en panteones municipales, incluyendo expedición de títulos, se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

I. Uso de terreno.....	17.0000
II. Fosa sin gaveta.....	40.0000
III. Gaveta sencilla.....	100.0000
IV. Gaveta doble.....	170.0000
V. Gaveta triple.....	200.0000
VI. Gaveta infantil.....	92.0000
VII. Nichos.....	40.0000

El pago de derechos mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta Rastro

Artículo 53. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1100
II. Ovicaprino.....	0.0660
III. Porcino.....	0.0660

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública



Artículo 54. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Tabasco Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 55. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 56. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

- I. Cableado subterráneo, por metro lineal..... **1.0500**
- II. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0210**
- III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..... **5.5000**
- IV. Caseta telefónica, por pieza..... **5.7750**
- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 57. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, trasportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

UMA diaria

- a) Vacuno..... **1.3000**
- b) Ovicaprino..... **0.7390**
- c) Porcino..... **0.7300**
- d) Equino..... **0.7300**
- e) Asnal..... **0.9876**
- f) Aves de Corral..... **0.0375**

- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0025**



III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.0879	
b) Porcino.....	0.0600	
c)		Ovicaprino.....
		0.0543
d) Aves de corral.....	0.0146	

IV. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6503
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3300
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1650
d) Aves de corral.....	0.0262
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1298
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0215

V. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor.....	1.6388	
b)		Ganado
menor.....		1.0370

VI. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 58. Los servicios que se presten en materia de registro civil causarán derechos conforme las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... 0.9000

- III. Solicitud de matrimonio..... 2.0000

- IV. Celebración de matrimonio:



- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.0000**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **17.1551**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.7205**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.4503**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.3800**

VIII. Expedición de constancia de inexistencia de registro, exceptuando las de registro de nacimiento..... **1.8843**

IX. Expedición de actas foráneas..... **1.0500**

X. Pláticas prenupciales..... **1.0000**

XI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 59. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

- I. Solicitud de divorcio..... **3.0000**
- II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**
- III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
- IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**
- V. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 60. Los servicios que se presten en materia de panteones, conforme a los ordenamientos municipales causarán derechos conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:



I. Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:

a) Con gaveta, para menores hasta de 12 años...	15.0000
b) Con gaveta, para adultos.....	15.0000
c) Depósitos de ceniza con gaveta.....	15.0000

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad, estarán exentas:

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. Exhumaciones..... 32.9603

El pago de los derechos mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 61. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	0.8000
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.6000
III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3000
IV. De documentos de archivos municipales.....	0.6200
V. Constancia de inscripción.....	0.4000
VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.3000
VII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.6200
VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.3500
IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.0800
b) Predios rústicos.....	1.2500
X. Certificación de clave catastral.....	1.2700



XI. Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados.....	2.4662
XII. Copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos de predial	0.5980

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 62. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **2.8445** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 63. Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual de **0.1590** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en todas las zonas I, II, III, IV, V y VI. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 87, fracción XIX, inciso b) de esta Ley.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 64. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 65. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 66. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;



- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 67. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 68. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual	
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh	\$ 101.73



10. En nivel superior a 500 kWh..... \$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 kWh	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kWh	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 kWh	\$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-..... \$ 1,800.00

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....
\$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 67, 68 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 69. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 68 de esta ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 70. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:



- a) Hasta 200 m2 **2.9000**
- b) De 201 a 400 m2 **3.4000**
- c) De 401 a 600 m2 **4.0600**
- d) De 601 a 1000 m2 **5.0600**
- e) Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará... **0.0021**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

- a) Terreno Plano:
 - 1) Hasta 5-00-00 Has..... **3.8100**
 - 2) De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **7.5100**
 - 3) De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **11.1500**
 - 4) De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **18.7400**
 - 5) De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **30.0200**
 - 6) De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **37.4200**
 - 7) De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **45.6800**
 - 8) De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....
52.7300
 - 9) De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....
60.8300
 - 10) De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.3900**
- b) Terreno Lomerío:
 - 1) Hasta 5-00-00 Has..... **7.5300**
 - 2) De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....
11.1600
 - 3) De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....
18.7800
 - 4) De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....
30.0300
 - 5) De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....
43.7000
 - 6) De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **70.5500**
 - 7) De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....
82.3600
 - 8) De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....
88.4700
 - 9) De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....
106.0600
 - 10) De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.2300**
- c) Terreno Accidentado:
 - 1) Hasta 5-00-00 Has..... **21.3400**
 - 2) De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **32.0400**
 - 3) De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....
42.7000
 - 4) De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **74.7100**
 - 5) De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **95.2200**
 - 6) De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....
116.9300
 - 7) De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **134.7500**
 - 8) De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....
155.6100



- 9) De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....
180.5800
 10) De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea
 excedente..... **3.5500**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta
 fracción..... **7.5600**

III. Avalúo cuyo monto sea:

- a) Hasta \$ 1,000.00..... **1.7000**
 b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... **2.2000**
 c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... **3.1700**
 d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... **4.1000**
 e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... **6.1500**
 f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... **8.2000**

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad
 de..... **1.2600**

**IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y
 superficie, así como el material utilizado..... 1.8100**

V. Autorización de alineamientos..... 1.3300

**VI. Constancia de servicios con los que cuenta el
 predio..... 1.3400**

**VII. Autorización de divisiones y fusiones de
 predios..... 2.7235**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.2600

IX. Expedición de número oficial..... 1.2700

**Sección Octava
 Desarrollo Urbano**

Artículo 71. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

**I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir
 o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:**

UMA diaria

- a) Residenciales, por m² **0.0200**
 b) Medio:
 1. Menor de 1-00-00 has. por m² **0.0700**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0100**
 c) De interés social:



1. Menor de 1-00-00 has. por m² **0.0500**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m² **0.0700**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m² **0.0100**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m² **0.0041**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m² **0.0054**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m² **0.0200**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0200**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m² **0.0200**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas **0.0800**
- e) Industrial, por m² **0.0200**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas **5.3600**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles **6.7100**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos **5.3700**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal **2.2400**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción **0.0600**



Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 72. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.2400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts , será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera..... **3.6800**
 Más pago mensual según la zona..... de **0.4300 a 2.9900**
- IV. Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.6100**
 - a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento,..... **20.9600**
 - b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **14.6100**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros..... **3.6900**
 Más pago mensual, según la zona.....de **0.4300 a 2.9700**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento, por metro lineal..... **0.1000**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.0300**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.6100**
 - b) De cantera..... **1.2200**
 - c) De granito..... **1.9400**
 - d) De otro material, no específico..... **3.0200**
 - e) Capillas..... **36.0100**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y



- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

XI. Constancia de terminación de obra..... **3.8421**

XII. Constancia de seguridad estructural..... **3.8421**

XIII. Constancia de autoconstrucción..... **3.8421**

Artículo 73. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 74. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 75. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 76. La licencia anual de comercio establecido e inscripción, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

UMA diaria			
	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
1.	Abarrotes en general	4.5000	2.1000
2.	Abarrotes en pequeño	3.0000	1.5000
3.	Agencia de viajes	6.0000	2.5000
4.	Artesanías y regalos	4.5000	2.1000
5.	Auto servicio	10.6000	5.2200
6.	Auto lavado	6.8048	3.2200
7.	Bancos	24.8240	10.5000
8.	Balconerías	5.8240	2.1000



	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
9.	Bar	7.9328	3.5000
0.	Billar	8.1024	3.8300
1.	Cafetería	6.0000	3.0000
2.	Cantina	9.0640	3.0200
3.	Carnicería	7.0000	2.1000
4.	Carpintería	7.9328	2.2500
5.	Casas de cambio	9.9225	11.0250
6.	Cenaduría	4.8688	2.2500
7.	Cervecentro	8.0832	3.5000
8.	Centro Botanero	7.9203	3.5000
9.	Clínica hospitalaria	11.0250	7.4800
0.	Cremería, abarrotes, vinos y licores	10.5687	3.9200
1.	Discoteque	13.9344	10.5000
2.	Estudio fotográfico y filmación	8.8496	2.6300
3.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G.L	10.0832	3.1700
4.	Farmacia	8.5000	3.6800
5.	Ferretería y Tlapalería	9.0000	4.5700
6.	Forrajas	9.9777	3.9200
7.	Florerías	5.9328	2.6300
8.	Funerarias	9.9777	3.7500
9.	Gasera	24.9968	12.6100
0.	Gasolineras	10.5000	12.6100
1.	Grandes industrias (más de 100 trabajadores)	18.8446	13.5200
2.	Guarderías	6.0832	2.5000
3.	Hoteles	10.0000	4.3400
4.	Internet y ciber café	6.2000	2.7500
5.	Joyerías	8.2239	2.2500
6.	Lonchería	4.8656	2.8400

	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
7.	Medianas industrias (20 a 100 trabajadores)	7.7617	5.6400
8.	Micro industrias (1 a 19 trabajadores)	10.9344	2.2100
9.	Mini súper	10.8000	3.8600
0.	Mueblerías	8.5000	2.9000
1.	Novedades y regalos	6.1513	2.6300
2.	Ópticas	8.5000	2.4200
3.	Paleterías	6.2000	2.1300
4.	Panaderías	6.2000	2.0500
5.	Papelerías	6.2000	2.0500
6.	Pastelerías	7.3970	2.0500
7.	Peluquerías	8.0832	2.2100
8.	Pisos	8.5000	3.9200
9.	Pizzería	7.0832	2.8800
0.	Refaccionarias	8.0512	3.4200
1.	Renta de películas	5.8672	2.4200
2.	Restaurante	9.4896	4.3400
3.	Restaurante sin bar	10.9777	6.5700
4.	Restaurante Bar con giro rojo	24.8304	12.6100
5.	Restaurante Bar sin giro rojo	11.0250	5.6700
6.	Rosticería	7.3970	2.8800
7.	Salón de belleza y estética	6.8240	2.1000
8.	Salón de fiestas	10.5000	5.6385
9.	Servicios profesionales	5.9344	2.2100
0.	Taller de servicio (con 8 empleados o más)	7.3970	3.8600
1.	Taller de servicio (con menos de 8 empleados)	6.0832	2.3205
2.	Taquerías	4.8668	2.6300
3.	Taqueros ambulantes	5.9328	2.4200
4.	Telecomunicaciones y cable	9.9750	2.1300



	GIRO COMERCIAL	REGISTRO	REFRENDO
5.	Tortillerías	7.3970	2.1525
6.	Tienda de ropa y boutique	5.9328	2.0500
7.	Venta de material para construcción	10.6874	2.0500
8.	Video juegos	7.0512	2.2100
9.	Venta de gorditas	4.0832	2.0000
0.	Vendedores ambulantes	5.1513	2.8800
1.	Zapaterías	5.5000	2.2365
2.	Otros	5.5000	2.2365

El pago de la licencia de comercio se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Artículo 77. Por la inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, mensualmente, **0.9450** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Segunda Protección Civil

Artículo 78.- los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Expedición de Certificado o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **5.0000**
- II. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **4.8500**
- III. Permiso de venta de juegos pirotécnicos, puestos por temporadas..... **3.5000**
- IV. Permiso y visto bueno para polvoreros dedicados a la pirotecnia..... **9.0000**

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos



Artículo 79. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Bailes con fines lucrativos.....	6.1000
II. Bailes, sin fines lucrativos.....	3.1000
III. Cierre de calle.....	1.6350

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 80. Se causan los siguientes derechos, por concepto de fierros de herrar y señal de sangre:

		UMA diaria
I.		Registro..... 4.3600
II. Refrendo.....	1.1250	
III. Cancelación.....	1.1250	
IV. Por modificación.....	1.1250	
V. Por cambio de propietario.....	1.1250	

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 81. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para	bebidas	con	contenido	de	alcohol	y
	cigarrillos.....					
						11.4512
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....					1.1427
b) Para	refrescos	embotellados	y		productos	
	enlatados.....					7.7448



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7794**

c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7632**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.0963**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.3206**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 82. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 83. Por conceder el uso de los siguientes bienes del dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Renta de locales del Mercado Municipal, con bodega, por mes..... **4.2389**



- II. Renta de locales del Mercado Municipal, sin bodega, por mes..... 3.3110

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 84. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 85. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 86. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.6800
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.4500

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.2900**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 87. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	4.5600
II. Falta de refrendo de licencia.....	2.9700
III. No tener a la vista la licencia.....	0.9000
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	5.7200
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	9.5700
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	19.0000
VII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.0000
VIII. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	15.2900
IX. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.5900
X. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	11.7400
XI. Matanza clandestina de ganado.....	7.8300
XII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	5.7100
XIII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
De.....	20.5300
a.....	46.1100



- XIV. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **10.2600**
- XV. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.
De..... **4.1800**
a..... **9.2700**
- XVI. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **10.4600**
- XVII. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **16.0000**
- XVIII. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:
De..... **4.2600**
a..... **9.3700**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

- XIX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será
De..... **2.1000**
a..... **16.5600**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **15.5500**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.1300**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.1800**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.2600**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.1000**
- g) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **4.0000**
- h) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **5.0000**

- XX. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300** a **1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 88. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el



artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Si el infractor fuese menor de edad, se estará en principio a lo previsto en la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 89. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, la diferencia de la multa especificada se ajustará con trabajo comunitario.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 90. Los ingresos derivados de aportaciones de beneficiarios de los Programas de Obra Pública, Fondo III y del sector privado para obras, se percibirán de acuerdo a los lineamientos de los programas a que son sujetos.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 91. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.



Sección Segunda
Ingresos por Festividades

Artículo 92. Los ingresos derivados de festividades se determinarán de acuerdo a los organizadores del Festival Cultural y Patronato de la Feria Regional, en relación a las tarifas de uso de suelo y permisos eventuales de esta misma Ley.

Sección Tercera
Seguridad Pública

Artículo 93. En lo referente a los servicios de Seguridad Pública para festejos, se aplicará **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 94. Los ingresos derivados de los programas del DIF Municipal se percibirán de acuerdo a las cuotas que establezca el Sistema de DIF Estatal.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 95. Por la venta de bienes y servicios prestados por el Municipio se percibirán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- | | |
|---|---------------|
| I. Suministro de agua en pipa de Desarrollo Rural por kilómetro..... | 0.7000 |
| II. Traslados a la ciudad de Zacatecas a las diferentes instituciones de salud en la combi Municipal..... | 1.1600 |
| III. Traslados de estudiantes a las instituciones educativas al Municipio de Jalpa, Zacatecas..... | 0.2300 |
| IV. Traslados en la ambulancia de Protección Civil por kilómetro..... | 0.1470 |

Los traslados en los vehículos oficiales no contemplados en las anteriores fracciones que preste el Municipio a los diferentes destinos por concepto de apoyos a instituciones diversas y ciudadanía en general, se recaudará una tarifa del **50%** del costo del traslado.



El pago de los servicios mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única

Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 96. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única

Participaciones

Artículo 97. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única

Generalidades

Artículo 98. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tabasco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a



inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tabasco, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 contenida en el Decreto número 331 inserto en el Suplemento 12 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XXXVII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XXXVIII. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XXXIX. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XL. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 5 de diciembre de 2020

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



2.81

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum no. 1395 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2021.

El mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable.



Es por ello la conceptualización de un Municipio Incluyente es la premisa fundamental en la que se cimienta la estructura del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, en ella se ha buscado privilegiar el establecimiento de una política de autosuficiencia de cara a la compleja situación económica por la que atraviesa el estado y el país.

Con el recorte de recursos hacia las entidades federativas y municipios, es necesario que el Municipio de Tepetongo, Zacatecas, trace rutas alternas para la obtención de ingresos adicionales, con el conocimiento de que los recursos provenientes de la federación son con los que se consolida la capacidad presupuestal de la mayoría de los municipios del país. Aún con lo anterior, y en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, se ha llevado a cabo el análisis de las necesidades del Municipio en cuanto a ingresos, para poder afrontar sus necesidades primarias, sin que en ningún caso se haya determinado algún incremento a capricho.

El nuevo sistema federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía, ya que no puede existir una verdadera autonomía política y administrativa si no se dan las bases necesarias para contar con la autonomía financiera.

Y en base a los criterios generales de política económica federal, tenemos que las principales estrategias macroeconómicas, se están en las finanzas públicas.

Las finanzas públicas federales, en las perspectivas y metas de las finanzas públicas, así como la Política Fiscal para 2021 se encuentran sustentadas en una mejoría del escenario macroeconómico, que permite prever un incremento en la recaudación de los ingresos tributarios, mejores perspectivas de comercio exterior, menores presiones sobre el gasto público, en la medida de que el déficit público será menor, el Balance Público, en 2021 concluirá la consolidación fiscal y se recuperaría el equilibrio fiscal en el balance presupuestario sin considerar la inversión de alto impacto.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021 se destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, y de grupos vulnerables.

Asimismo, la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2021 se ajusta al actual contexto económico que prevalece en el país, nuestro estado y municipio con criterios de austeridad y disciplina fiscal y financiera.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, se estructura de la siguiente manera:

- *Título Primero. Disposiciones Generales. Título Segundo. De los Impuestos.*
- *Título Tercero. De los Derechos.*
- *Título Cuarto: De los productos*
- *Título Quinto. Aprovechamiento de Tipo Corriente. Título Sexto. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.*
- *Título Séptimo. Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.*

Esta iniciativa de Ley de Ingresos no contempla incremento en ningún concepto tributario y sigue aplicando descuentos a personas de capacidades diferentes, madres solteras y personas de la tercera edad con la finalidad de hacer frente a la situación económica que enfrenta el país en la actualidad y en especial de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.



Nuestro objetivo principal será continuar con un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

No obstante, lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

Se utilizaron 3 métodos para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue en el cual se toma en cuenta un crecimiento económico del 1% y una inflación estimada del 4% esto derivado de la situación que enfrenta no solo en país sino el mundo entero por la contingencia Covid 19.

Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2021 y 2022 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios

MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$23,385,111.00	\$ 23,618,962.00
A. Impuestos	2,649,085.00	2,675,576.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	1,392,185.00	1,406,107.00
E. Productos	151,772.00	153,290.00
F. Aprovechamientos	3,246.00	3,278.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	19,188,823.00	19,380,711.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	



J. Transferencia y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 9,872,534.00	\$ 9,971,259.00
A. Aportaciones	9,872,534.00	9,971,259.00
B. Convenios	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 33,257,645.00	\$ 33,590,221.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.		

Se presentan los resultados de las finanzas públicas del 2020, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

Para ello anexamos el comparativo de lo recaudado desde el 2018, 2019, proyección a diciembre 2020 y 2021



MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 23,699,060.00	\$ 21,403,342.00	\$ 21,945,786.00	\$ 23,385,111.00
A. Impuestos	1,886,324.00	1,827,324.00	2,380,378.00	2,649,085.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	1,057,456.00	1,319,466.00	1,341,301.00	1,392,185.00
E. Productos	13,437.00	42,301.00	44,509.00	151,772.00
F. Aprovechamientos	19,666.00		-	3,246.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	2,774.00	5,390.00		-
H. Participaciones	20,719,403.00	18,208,861.00	18,179,598.00	19,188,823.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 16,748,300.00	\$ 14,187,407.00	\$ 8,852,684.00	\$ 9,872,534.00
A. Aportaciones	9,423,873.00	7,232,585.00	8,852,684.00	9,872,534.00
B. Convenios	7,324,427.00	6,954,822.00		-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 40,447,360.00	\$ 35,590,749.00	\$ 30,798,470.00	\$ 33,257,645.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

MATERIA DE LA INICIATIVA. - Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tepetongo, Zac., lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente:

***Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

***Artículo 65.** ...*

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.



...

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- ss) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- tt) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; precepto que interpretado en forma



sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local**. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

ss) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

tt) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores,



incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación



y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos



Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- CLXXVII. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- CLXXVIII. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- CLXXIX. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- CLXXX. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- CLXXXI. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- CLXXXII. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- CLXXXIII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- CLXXXIV. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los



que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de \$ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.



CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁷¹
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁷²
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁷³

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual forma, como se dijo, esta Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, mismo que, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En Sesión de Trabajo de la Comisión de Dictamen, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los

⁷¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁷² https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁷³ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Municipio de Tepetongo, Zac., no propuso incremento a las cuotas de los rubros que contiene su Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y éstos, únicamente, se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2021.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.



En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de



Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

kkkk) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.

llll) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.

mmmm) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

nnnn) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.



En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, **las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.** El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tepetongo, Zac., fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021 la Hacienda Pública del Municipio de Tepetongo, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$33'257,645.00 (TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tepetongo, Zacatecas.

Municipio de Tepetongo, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>33,257,645.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	33,257,645.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	4,196,288.00
<u>Impuestos</u>	2,649,085.00
Impuestos Sobre los Ingresos	
Sobre Juegos Permitidos	
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,434,214.00
Predial	2,434,214.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	214,871.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	214,871.00
Accesorios de Impuestos	



Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	1,392,185.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
Plazas y Mercados	-
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	1,257,784.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	132,876.00
Panteones	31,705.00
Certificaciones y Legalizaciones	80,243.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	7,849.00
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	13,900.00
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	2,307.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	-
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	437,810.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	461,094.00
Accesorios de Derechos	



Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causado en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	134,401.00
Permisos para festejos	
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	134,401.00
Renovación de fierro de herrar	
Modificación de fierro de herrar	
Señal de sangre	
Anuncios y Propaganda	-
Productos	151,772.00
Productos	151,772.00
Arrendamiento	151,772.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	3,246.00
Multas	3,246.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	
Otros Aprovechamientos	-
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-



Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	29,061,357.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	29,061,357.00
Participaciones	19,188,823.00



Fondo Único	18,746,975.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	353,632.00
Fondo de Estabilización Financiera	32,105.00
Impuesto sobre Nómina	56,111.00
Aportaciones	9,872,534.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- XIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XIV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y



XV. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las



instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI del mes anterior a aquel en que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y



III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I.** Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;



- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXV del artículo 81 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XXXVII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XXXVIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XXXIX. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será



inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- XLVI. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.



XLVII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

XLVIII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

CXXII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

CXXIII. Los núcleos de población ejidal o comunal;

CXXIV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

CXXV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;

CXXVI. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

CXXVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

CXXVIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

CXXIX. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

CXXX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

CCL. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

CCLI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

CCLII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

CCLIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

CCLIV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

CCLV. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

CCLVI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

CCLVII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;



- CCLVIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CCLIX. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CCLX. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CCLXI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CCLXII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CCLXIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CCLXIV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CCLXV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la acusación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al



pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporte adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 40. Los avisos y manifestaciones que deba realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 41. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 42. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de éste, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que ésta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

Artículo 43. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 44. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.	0.0019
II.	0.0024
III.	0.0038
IV.	0.0077



- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0110
Tipo B.....	0.0061
Tipo C.....	0.0043
Tipo D.....	0.0032

b) Productos:

Tipo A.....	0.0141
Tipo B.....	0.0110
Tipo C.....	0.0077
Tipo D.....	0.0049

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7987**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5854**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales,



paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 45. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 47. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera



Plazas y Mercados

Artículo 48. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... **2.6010**
 - b) Puestos semifijos..... **2.0010**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1514**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1590**

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará **0.3976** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuito, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- I. Mayor..... **0.1244** **UMA diaria**
- II. Ovicaprino..... **0.0751**
- III. Porcino..... **0.0751**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos



Artículo 51. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

UMA diaria

a) Vacuno.....	1.5491
b) Ovicaprino.....	0.9378
c) Porcino.....	0.9158
d) Equino.....	0.9158
e) Asnal.....	1.1960
f) Aves de Corral.....	0.3010

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0037**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza

a) Vacuno.....	0.1135
b) Porcino.....	0.0775
c) Ovicaprino.....	0.0667
d) Aves de corral.....	0.0118

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno.....	0.5010
b) Becerro.....	0.3862
c) Porcino.....	0.3310
d) Lechón.....	0.2910
e) Equino.....	0.2310
f) Ovicaprino.....	0.2910
g) Aves de corral.....	0.0037

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6910
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3510
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1810
d) Aves de corral.....	0.0293
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1658
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0291

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor.....	0.2010
b) Ganado menor.....	1.2510

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:



- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....
0.8153
- III. Expedición de copias certificadas de actas foráneas del Registro Civil.....
3.0010
- IV. Solicitud de matrimonio..... **2.0010**
- V. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **6.8323**
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.0010**
- VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9473**
- No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
- VII. Anotación marginal..... **0.6596**
- VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5113**
- IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

- XLI. Solicitud de divorcio..... **3.0000**
- XLII. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**
- XLIII. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
- XLIV. Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**
- XLV. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.



Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I. Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.4531
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.3145
c) Sin gaveta para adultos.....	7.7758
d) Con gaveta para adultos.....	18.9824

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años.....	2.6536
b) Para adultos.....	7.0043

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno	0.9017
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7244
III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3691
IV. De documentos de archivos municipales.....	0.7377
V. Constancia de inscripción.....	0.4780
VI. Certificación de sindicatura en contratos de arrendamiento.....	1.0510
VII. Certificación y constancias expedidas por el departamento de catastro.....	3.0000
VIII. Copia de planos del departamento de catastro.....	1.0000
IX. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia	1.6374
X. Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9593



XI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....
1.6305

XII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- | | | |
|----|-----------------------|---------------|
| a) | Predios urbanos..... | 2.0010 |
| b) | Predios rústicos..... | 1.5010 |

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4550** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 57. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 58. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 59. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 60. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;



- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 61. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 62. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 kWh	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 kWh	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47



b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1.	En baja tensión:	
		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kWh	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 kWh	\$ 220.55
2.	En media tensión –ordinaria-:	
		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 kWh	\$ 226.39
3.	En media tensión:	
		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4.	En alta tensión:	
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 63. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 62 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 64. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
a)	Hasta 200 m2	3.4839
b)	De 201 a 400 m2.....	4.0010
c)	De 401 a 600 m2.....	4.8729



- d) De 601 a 1000 m2..... **6.0010**
 e) Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará... **0.0031**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.5010**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **8.5011**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **13.0010**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **21.0010**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **34.0010**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **42.0010**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **52.0010**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **61.0010**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **70.5010**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.6806**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.5010**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.0010**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **21.0010**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.0010**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **47.0010**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.0010**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **85.0010**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **97.0010**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **122.5010**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.6873**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **25.0010**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **37.0010**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **50.0010**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **86.0010**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **109.5010**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **130.5010**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.0010**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **173.0010**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **209.0010**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0010**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....**9.2523**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

- a) Hasta \$ 1,000.00..... **2.0010**
- b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... **2.6612**
- c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... **3.8207**
- d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... **4.9458**
- e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... **7.0010**
- f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... **9.9038**



Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5010**

- IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.1774**
- V. Autorización de alineamientos..... **1.5736**
- VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio. **1.5741**
- VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9567**
- VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.5254**
- IX. Expedición de número oficial..... **1.5254**

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 65. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- a) Residenciales por m²..... **0.0244**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0087**
 - 2. De 1-00-01 has. En adelante, m²..... **0.0142**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0064**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0087**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0110**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0050**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0064**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por m²..... **0.0244**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0295**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0295**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0110**
- e) Industrial, por m²..... **0.0210**



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.3163
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	7.9000
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.3163

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6340**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0743**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 66. La Expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.5086** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.4878**; más pago mensual según la zona, de **0.5010** a **3.5010**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.1646**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **12.6735**
 - b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **10.1795**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros; **4.4915**; más pago mensual, según la zona, de **0.5010** a **3.5010**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0600**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.2826**



VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento.....	0.7327
b) De cantera.....	1.4646
c) De granito.....	2.3521
d) De otro material, no específico.....	3.6285
e) Capillas.....	43.5213

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 67. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 68. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 70. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria	
a) Comercio ambulante y tianguistas (anual).....		1.0916
b) Comercio establecido (anual).....	2.2794	

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....	.5458
b) Comercio establecido.....	0.5458



Sección Décima Segunda Servicio de Agua Potable

Artículo 71. Por el servicio de agua potable, el usuario pagará una tarifa fija, por periodo mensual, en Unidades de Medida y Actualización de conformidad a la siguiente tarifa:

I. Casa habitación:

- a) Toda casa habitación que este habitada, viva cuando menos una persona en ella pagará una tarifa mensual equivalente a..... 1.1246
- b) Aquella casa que se compruebe que no es habitada, lotes baldíos y otros, en ellas se para una tarifa mensual equivalente a..... 0.0810

II. Comercial, Industrial y Hotelero: Tarifa mensual fija
de..... 1.3136

III. Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:

- a) Contrato nuevo..... 4.0010
- b) Por el servicio de reconexión..... 2.6261
- c) Si se daña el medidor por causa del usuario..... 10.5011
- d) A quien desperdicie el agua..... 52.5011
- e) A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 72. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... 5.0010

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... 10.0010

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 73. El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

UMA diaria



- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.9000**
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.8010**
- III. Por cancelación de fierro de herrar..... **2.7010**

Sección Tercera Sobre Anuncios y Publicidad

Artículo 74. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2021, la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
12.5810
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2589**
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.6191**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8546**
 - c) Para otros productos y servicios..... **4.2493**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4374**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1010**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.6987**

 Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0810**

 Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2906**

 Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 75. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 76. Uso y explotación de locales propiedad del Municipio, renta de muebles y otros, se pagará, en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Locales situados en el Instituto de Cultura Severino Salazar.....	8.0010
II. Auditorio Municipal.....	3.5010
III. Salón del instituto de Cultura Severino Salazar.....	2.0010
IV. Planta baja del kiosco situado en el jardín I. Zaragoza de la cabecera municipal.....	8.0010
V. Renta de mesa redonda, por día.....	1.0010
VI. Renta de silla de plástico, por día.....	0.0554

Artículo 77. La renta de maquinaria propiedad del Municipio:

	UMA diaria
I. Camión de volteo de un eje trasero, por viaje a la Cabecera Municipal.....	4.2810
II. Camión de volteo, de un eje trasero, por viaje, a comunidad; tomando como referencia la Cabecera Municipal.....	5.7110
III. Camión de volteo con dos ejes traseros, por viaje a la Cabecera Municipal.....	11.4210
IV. Camión de volteo con dos ejes traseros, por viaje, a comunidad, tomando como referencia la Cabecera Municipal.....	22.8310
V. Máquina retroexcavadora, por hora.....	6.0010
VI. Máquina moto conformadora y cargador, por hora.....	7.5010



- VII. Máquina bulldozer, el usuario deberá proporcionar el combustible y un pago correspondiente a..... **6.0010**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 78. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 79. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 80. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

UMA diaria

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8010**
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5010**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0110**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4010**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1910**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente artículo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos e instituciones educativas.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 81. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0010
II. Falta de refrendo de licencia.....	3.9871
III. No tener a la vista la licencia.....	1.1977
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.4217
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0010
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	24.7479
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	18.3806
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0010
VIII. Falta de revista sanitaria periódica.....	3.4484
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.8423
X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.8013
XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.1316
XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
De.....	2.2514
a.....	12.2145



- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **15.9500**
- XIV. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,
De..... **25.0010**
a..... **55.0010**
- XV. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **13.6795**
- XVI. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes
De..... **5.4782**
a..... **12.3610**
- XVII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **13.8050**
- XVIII. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.0010**
- XIX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.4590**
- XX. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.3114**
- XXI. No asear el frente de la finca..... **1.1153**
- XXII. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0010**
- XXIII. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua
De..... **5.5952**
a..... **12.3580**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXIV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **2.7490**
a..... **21.8733**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **20.5261**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.1122**



- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **5.4782**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.7105**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.3584**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
 - 1. Ganado mayor..... **3.0010**
 - 2. Ovicaprino..... **1.5010**
 - 3. Porcino..... **1.5256**

XXV. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300** a **1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 82. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 83. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades



Artículo 84. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Ingresos por Festividades

Artículo 85. Los importes respecto a los espacios por el uso de la vía pública y permisos para eventos durante el periodo de celebración de la Feria Regional de Tepetongo, Zacatecas, y previo el permiso correspondiente que se tramite ante el Patronato, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Uso de la vía pública, para comercio en temporada de feria:

- a) En el perímetro que comprende la zona alrededor del Jardín I. Zaragoza y explanada del teatro del pueblo, por metro lineal..... **3.2010**
- b) En la zona que comprende la calle Refugio Reveles, por metro lineal..... **1.1010**
- c) En la zona que comprende la calle Francisco I. Madero, por metro lineal..... **0.5010**
- d) Por la exclusividad del espacio destinado a los juegos mecánicos, durante los días de Feria..... **210.0010**
- e) Por la exclusividad del espacio destinado a cocteles elaborados con bebidas alcohólicas..... **300.0010**

II. Permisos para celebración de eventos, en temporada de Feria:

- a) Charreada..... de **75.0010** a **85.0010**
- b) Rodeos de Colas, media noche o tipo americano..... de **200.0010** a **250.0010**
- c) Bailes y espectáculos..... de **75.0010** a **85.0010**
- d) Palenque de la Feria..... de **65.0010** a **75.0010**
- e) Atascaderos..... **32.0010**
- f) Arrancones..... **32.0010**

Artículo 86. Los montos que se mencionan en esta sección, no incluyen el permiso para venta de bebidas alcohólicas; en caso de requerirlo, se estará a lo dispuesto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 87. Por acuerdo entre el Patronato de la Feria y la Autoridad Fiscal Municipal, se podrá condonar el pago de los permisos para utilizar espacios o celebración de eventos, que solicite alguna institución educativa u organización sin fines de lucro.

Artículo 88. Si por motivo de fuerza mayor, se ve la necesidad de cancelar algún evento, se reintegrará al contribuyente el porcentaje acordado sobre el pago que se hubiere realizado; previo convenio entre el Patronato de la Feria, el Ayuntamiento y el contribuyente.

Sección Tercera Seguridad Pública

Artículo 89. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 90. Las cuotas de recuperación de despensas, canastas, desayunos y otros serán de acuerdo a lo establecido por el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 91. El área de terapia de rehabilitación tendrá una cuota de recuperación por persona equivalente a **0.3010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por sesión.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 92. El servicio de suministro pipa de agua, tomando como referencia la cabecera municipal por viaje de distancia, **5.7110** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 93. El servicio de pipa será para uso exclusivo del Municipio y sus habitantes, cubriendo las necesidades de los sectores más necesitados de la población. Salvo que otro Municipio vecino tuviera una contingencia se dará apoyo con este servicio.

Artículo 94. Venta de 7 metros cúbicos de materiales pétreos, **19.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 95. El servicio por traslado de personas, de **1.5010** a **35.0010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, tomando en cuenta la distancia y el tabulador de viáticos y combustibles autorizado por el H. Ayuntamiento.

La Autoridad Fiscal Municipal podrá condonar del pago de los bienes y servicios establecidos en esta sección, a las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO



PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 96. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 97. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tepetongo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tepetongo, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 contenida en el Decreto número 332 inserto en el Suplemento 17 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XLI. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XLII. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XLIII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XLIV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, a más tarde el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 5 de diciembre de 2020

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



2.82

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante memorándum 1395, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 115 fracción IV inciso c) párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, somete a consideración de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021.

El Gobierno del Municipio de Villa González Ortega, sabe que el año 2021 es un año de grandes retos en el que las políticas públicas a nivel nacional deberán ir adaptándose y evolucionando para seguir haciendo frente a la pandemia del COVID-19, garantizando y poniendo como prioridad la disponibilidad de recursos que deberán de fortalecer las capacidades del Sistema de Salud.

El ejercicio eficiente, recto y transparente del gasto público es una de las exigencias de la sociedad de hoy en día, pues de esto depende que los habitantes del Municipio vean reflejado sus contribuciones materializadas en servicios públicos lo que conlleva de forma intrínseca



que, a partir de una adecuada planeación del desarrollo, la presupuestación y programación de las acciones a ejecutar se efectúen con la debida conciencia y orientada en favor de la población en general.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:

I. La Ley de ingresos del Municipio de Villa González Ortega ha sido elaborada apegándose a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

Así la ley de ingresos del Municipio de Villa González Ortega ha sido elaborada basándose en el Clasificador del Rubro de Ingreso, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, cuya última reforma fue publicada en Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre del año 2018

II. La ley de ingresos del Municipio de Villa González Ortega es congruente con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos, para este Municipio se basa en tres objetivos que se detallan a continuación:

Por un Villa González Productivo, siendo la participación ciudadana el detonante principal para el desarrollo.

Por un Villa González con desarrollo, con una toma de decisiones responsable para manejar eficientemente los recursos humanos, económicos y materiales con los que cuenta el Municipio y así lograr impulsar proyectos en pro del desarrollo del Municipio.

Por un Villa González Ortega firme y justo, promoviendo un Municipio con oportunidades, con un sentido claro de sus funciones con inclusión social y participación ciudadana que retome como elemento de actuar cotidiana valores como la justicia.

III. La ley de ingresos incluye los objetivos, estrategias y las metas siguientes:

Para el año 2021 el Gobierno del Municipio de Villa González Ortega, buscara garantizar los Servicios Públicos, priorizando el mantenimiento a redes de agua potable, drenajes y alcantarillado, esto encaminado a tener una población mas limpia y sana para así ayudar un poco en la lucha contra la pandemia COVID-19, de igual manera se buscara optimizar el funcionamiento de los demás servicios públicos por lo que en esta iniciativa se presentan algunos cambios con la finalidad de obtener un ligero incremento en la recaudación adecuando alguna de las tarifas y agregando algunos conceptos como son los siguientes casos:

En la Fracción IV del Artículo 40. Se hace la modificación de aumentar el .5% al impuesto a las Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos para pasar del 1% al 1.5%; lo anterior, considerando la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae recurso natural escaso y no renovable ocasionando graves problemas ambientales y de salud en el entorno. Recaudación que deberá



destinarse a la institución de proyectos y programas que den certeza a la población, en materia ambiental.

Se modifica también el artículo 42, solamente actualizando su contenido, pero conservando su esencia y las tarifas de subsidios contempladas.

Dentro del artículo 75 se modifica la tabla de Giros comerciales añadiendo veinte tipos de giro comercial que no estaban dentro de la tabla y que es necesario añadir ya que el Municipio se encuentra en una etapa de crecimiento comercial en el cual ya han aparecido varios comercios de Villagonzalenses emprendedores.

Ante las circunstancias que atravesará el país para el año 2021, así como el Estado y por consecuencia los Municipios, es lo adecuado actuar de una manera responsable y en beneficio de la ciudadanía, elaborando una iniciativa de Ley de Ingresos que permita tener una recaudación suficiente para cumplir con las obligaciones que tiene el Municipio y a la vez no agregar cargas que deriven en aumentos a los impuestos; por lo que en esta Iniciativa las tarifas, tasas o cuotas permanecen sin actualización a excepción de la mencionada en párrafos anteriores, y solamente aumentara el costo con el aumento que derive de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publicara el INEGI para el año 2021.

IV. La ley de ingresos del Municipio de Villa González Ortega es congruente con los Criterio Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

La pandemia del COVID-19 ha tenido ya consecuencias en la sociedad mexicana, la más lamentable la pérdida de vidas humanas; pero también ha tenido costos muy significativos para la economía mexicana, el confinamiento de los habitantes ha tenido como resultado una contracción económica de la que no se tiene registro en los últimos cien años.

Para el año 2021 se espera que en México haya una disminución en la brecha negativa del nivel observado del PIB en 2020 con respecto a su nivel de tendencia o potencial y que el valor real del PIB de México registre una expansión anual de entre 3.6 y 5.6%. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se utiliza un crecimiento puntual de 4.6%.

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022



1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 48,786,111.43	\$ 50,249,694.77
A. Impuestos	7,239,814.58	7,457,009.02
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	1,973,921.14	2,033,138.77
E. Productos	157,472.01	162,196.17
F. Aprovechamientos	54,922.34	56,570.01
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	38,841,981.36	40,007,240.80
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	518,000.00	533,540.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 22,228,981.66	\$ 22,895,851.11
A. Aportaciones	22,228,981.66	22,895,851.11
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 71,015,093.09	\$ 73,145,545.88



Datos Informativos	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

Para el cálculo del ingreso del ejercicio 2021 se utilizó el “Método de extrapolación mecánica” pues se tiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos. Específicamente dentro del “Método de Extrapolación” se utilizó el Sistema Automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, la correspondiente a la del último año disponible, afectando la recaudación con la variable de Inflación, proyectada para el 2021 que corresponde al 3.0%. Lo anterior según información contenida en los Criterios generales de Política Económica para la Iniciativa de ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio 2021.

VI. Para el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, al igual que en el resto de los Municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales, aunado a lo anterior este Municipio tiene una dependencia muy alta de las participaciones, aportaciones y otros recursos federales, por lo que cualquier disminución en la entrega de participaciones tendría un efecto muy negativo sobre las finanzas del Municipio.

VII. El Municipio de Villa González Ortega, cuenta con una población de veintiún mil trescientos once habitantes, según la encuesta inter censal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2015, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2020:

MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021



1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 33,171,962.57	\$ 48,786,111.43
A. Impuestos	1,563,283.04	7,239,814.58
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	748,467.84	1,973,921.14
E. Productos	1,133.68	157,472.01
F. Aprovechamientos	197,745.01	54,922.34
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-
H. Participaciones	30,661,333.00	38,841,981.36
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios		518,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 22,167,128.51	\$ 22,228,981.66
A. Aportaciones	19,432,886.00	22,228,981.66
B. Convenios	2,734,242.51	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-



4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 55,339,091.08	\$ 71,015,093.09
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$-	\$ -



MATERIA DE LA INICIATIVA. - Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Villa González Ortega, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

***Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios,** revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

***Artículo 65.** ...*



XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

...

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- uu) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- vv) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS



ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que **las legislaturas establezcan en su favor**; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local**. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

uu) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales,



subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

vv) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y



en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- CLXXXV. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- CLXXXVI. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- CLXXXVII. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- CLXXXVIII. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- CLXXXIX. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- CXC. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- CXCI. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- CXCII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.



Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de \$ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.



Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁷⁴
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁷⁵
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁷⁶

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

⁷⁴

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁷⁵

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁷⁶

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual forma, como se dijo, esta Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, mismo que, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En Sesión de Trabajo de la Comisión de Dictamen, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Municipio de Villa González Ortega no propuso incremento a las cuotas de los rubros que contiene su Ley de Ingresos del año inmediato anterior, a excepción del Predial a las Plantas de Beneficio y Establecimientos metalúrgicos y éstos, únicamente, se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2021.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.



QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación



de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- oooo) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.
- pppp) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- qqqq) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- rrrr) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.



Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

Artículo 28. *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Villa González Ortega fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa



presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021 la Hacienda Pública del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$71'015,093.09 (SETENTA Y UN MILLONES QUINCE MIL NOVENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.

Municipio de Villa González Ortega	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	
Total	71,015,093.09
Ingresos y Otros Beneficios	71,015,093.09
Ingresos de Gestión	9,426,130.07
Impuestos	7,239,814.58
Impuestos Sobre los Ingresos	3,627.04
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	3,627.04
Impuestos Sobre el Patrimonio	6,902,035.32



Predial	6,902,035.32
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	314,825.64
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	314,825.64
Accesorios de Impuestos	19,326.58
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	1,973,921.14
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	89,544.38
Plazas y Mercados	39,160.60
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	50,383.78
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	1,786,909.56
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	510,267.29
Panteones	16,576.00
Certificaciones y Legalizaciones	147,895.53
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	56,363.04
Servicio Público de Alumbrado	451,890.32

Servicios Sobre Bienes Inmuebles	54,908.57
Desarrollo Urbano	2,795.81
Licencias de Construcción	1,533.28
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	93,683.18
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	333,796.77
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	72,449.55
Padrón de Proveedores y Contratistas	43,170.32
Protección Civil	1,579.90
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	97,467.20
Permisos para festejos	18,941.19
Permisos para cierre de calle	6,756.79
Fierro de herrar	2,571.95
Renovación de fierro de herrar	64,269.30
Modificación de fierro de herrar	311.56
Señal de sangre	4,616.41
Anuncios y Propaganda	-
Productos	157,472.01



Productos	157,472.01
Arrendamiento	149,391.20
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	8,080.81
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	54,922.34
Multas	7,500.56
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	47,421.78
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-

Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	47,421.78
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	47,421.78
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	61,588,963.02
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	61,588,963.02
Participaciones	38,841,981.36
Fondo Único	38,652,393.36



Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	189,588.00
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	22,228,981.66
Convenios de Libre Disposición	518,000.00
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

XVI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;



XVII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

XVIII. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley en que se haga referencia únicamente a las contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y por el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.



Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución, en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y



III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos y, en su caso, aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:



- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.3000** veces la unidad de medida y actualización, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.



Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 84 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XL. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XLI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XLII. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;



- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad hacendaria municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante La Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es objeto del impuesto predial:



- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son sujetos del impuesto predial:

- CXXXI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CXXXII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CXXXIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CXXXIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- CXXXV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CXXXVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CXXXVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- CXXXVIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CXXXIX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

- CCLXVI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CCLXVII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- CCLXVIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- CCLXIX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- CCLXX. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- CCLXXI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;



- CCLXXII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CCLXXIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CCLXXIV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CCLXXV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CCLXXVI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CCLXXVII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CCLXXVIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CCLXXIX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CCLXXX. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CCLXXXI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.	0.0007
II.	0.0012
III.	0.0027
IV.	0.0067

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0103
Tipo B.....	0.0053
Tipo C.....	0.0034
Tipo D.....	0.0023

UMA diaria

b) Productos:

Tipo A.....	0.0135
Tipo B.....	0.0103
Tipo C.....	0.0069
Tipo D.....	0.0040

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....
0.7450



2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5458**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. El pago anual del impuesto predial del ejercicio fiscal en curso, dará lugar a una bonificación del 20% en el mes de enero, 15% para el mes de febrero y 10% para el mes de marzo, sobre el entero a cargo del contribuyente.

Asimismo, las madres solteras, personas mayores a 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 5% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Artículo 43. El Presidente Municipal, podrá, mediante acuerdo administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2021.



Artículo 44. El Presidente Municipal o la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a través de su Titular podrá acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2021, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad con el artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 47. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, anual, la cantidad de **2.2158** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán, por metro cuadrado, la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a una Unidad de Medida y Actualización diaria.

En ambos casos, además cubrirán el pago por el uso de suelo para el ejercicio diario del comercio en la vía pública, por la cantidad de **0.0785** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de **0.0284** por metro cuadrado adicional.



Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de: **0.3280** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y las autorizadas para autobuses de servicio de transporte público.

Sección Tercera

Rastro

Artículo 49. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1049
II. Ovicaprino.....	0.0696
III. Porcino.....	0.0696

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 50. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villa González Ortega en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 51. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 52. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los siguientes importes:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210



III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..... 5.5000

IV. Caseta telefónica, por pieza..... 5.7750

V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 50% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

UMA diaria

a) Vacuno.....	1.2784
b) Ovicaprino.....	0.7734
c) Porcino.....	0.7670
d) Equino.....	0.7670
e) Asnal.....	1.0053
f) Aves de Corral.....	0.0398

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... 0.0029

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

a) Vacuno.....	0.0932
b) Porcino.....	0.0637
c) Ovicaprino.....	0.0576
d) Aves de corral.....	0.0155

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

a) Vacuno.....	0.5021
b) Becerro.....	0.3263
c) Porcino.....	0.2906
d) Lechón.....	0.2691
e) Equino.....	0.2121



- f) Ovicaprino..... **0.2691**
- g) Aves de corral..... **0.0027**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

- a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.6368**
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3255**
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1619**
- d) Aves de corral..... **0.0252**
- e) Pieles de ovicaprino..... **0.1377**
- f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0228**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

- a) Ganado mayor..... **1.7386**
- b) Ganado menor..... **1.1384**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 54. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo.

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil... **0.7363**

III. Solicitud de matrimonio..... **1.7039**

IV. Celebración de matrimonio:

- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.2288**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **16.8283**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.7421**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.



VI. Anotación marginal.....	0.4418
VII. Asentamiento de actas de defunción.....	0.4870
VIII. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:	
a) Solicitud de divorcio.....	3.0000
b) Levantamiento de acta de Divorcio.....	3.0000
c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
d) Oficio de remisión de Trámite.....	3.0000
e) Publicación de extractos de resolución.....	3.0000
IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	
X. Actas Interestatales.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 55. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Por inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.1889	
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.1221	
c) Sin gaveta para adultos.....	7.1614	
d) Con gaveta para adultos.....	17.6188	
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a) Para menores hasta de 12 años.....	2.4544	
b) Para adultos.....	6.4727	
III. Exhumaciones:		
a) Con gaveta.....	10.9302	
b) Fosa en tierra.....	16.3952	
c) En comunidad rural.....	1.0000	
IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		
V. Reinhumaciones.....	8.1977	



El pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el **50%**, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

		UMA diaria
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....		0.8882
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....		0.6998
III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....		0.3421
IV. De documentos de archivos municipales.....		0.6871
V. Certificación de no adeudo al Municipio.....		1.0000
VI. Constancia de inscripción.....		0.4415
VII. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....		1.5213
VIII. Certificación de actas de deslinde de predios.....		1.8102
IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....		1.5114
X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
a) Predios urbanos.....		1.2063
b) Predios rústicos.....		1.4002
XI. Certificación de clave catastral.....		1.4239
XII. Verificación establecimientos por la Unidad de Protección Civil:		
a) Certificación o dictamen de Seguridad y Operatividad.....		8.0000
b) Para años Posteriores.....		4.0000
XIII. Certificación de Planos.....		1.5213

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.



Artículo 57. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, se pagará **3.3270** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Artículo 58. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Expedición de copias simples, por cada hoja..... **0.0137**

II. Expedición de copia certificada, por cada hoja..... **0.0233**

Artículo 59. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 60.- En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 62. Respecto de los montos y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos, se pactará por convenio con los usuarios del servicio a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Tesorería, tomando en consideración las visitas de recolección de residuos que requiera el usuario, así como el volumen de residuos que se generen.

Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar lo siguiente:

UMA diaria

I. Por residuos sólidos de 20 a 100 kg..... **0.3000**

II. Por cada 100 kg adicionales se aumentarán..... **0.0700**

Para el beneficio de los residuos sólidos con fines de reciclaje depositados en el relleno sanitario municipal por parte de personas físicas o morales se pactará el convenio o contrato anual con la Dirección de finanzas y Tesorería.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en eventos especiales que lo soliciten el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Tesorería.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado



Artículo 63. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 64. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 65. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 66. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 67. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:



I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1 En nivel de 0 a 50 kWh	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1 En nivel de 0 a 25 kWh	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh	\$ 226.39

3. En media tensión

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-.....\$ 1,800.00

4. En alta tensión:



4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$
	18,000.00	

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 65, 66 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 68. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 67 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 69. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m2.....	3.2201
b)	De 201 a 400 m2.....	3.8154
c)	De 401 a 600 m2.....	4.5191
d)	De 601 a 1000 m2.....	5.6326
e)	Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria un importe equivalente a:.....	0.0024

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	4.2549
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.3711
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	12.4286
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	20.8754
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	33.4440
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	41.6811
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	50.8895
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	58.7464
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	67.7671
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.5561

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	8.3900
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	12.4394



3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	20.9199
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	33.4608
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	48.6841
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	78.5960
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	91.7486
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	98.5556
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	118.1499
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.4925

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	23.7719
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	35.6953
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	47.5667
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	83.2241
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	106.0706
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.2570
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.1074
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	173.3480
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	201.1593
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.9622

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **8.0225**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Hasta \$ 1,000.00.....	1.8941
b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.4563
c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.5416
d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.5766
e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.8504
f) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.1384
g) Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.4088

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.0186**

V. Autorización de alineamientos..... **1.4909**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio. **1.4939**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9010**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.4129**

IX. Expedición de número oficial..... **1.4156**



Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 70. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales por m²..... **0.0227**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0077**

2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0129**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0056**

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0074**

3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0125**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0042**

2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0056**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m²..... **0.0227**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m².. **0.0274**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0274**

d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0900**

e) Industrial, por m²..... **0.0200**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.



III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	5.9786
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	7.4773
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	5.9783
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.4927
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m ² de terreno y construcción.....	0.0699

Sección Novena

Licencias de Construcción

Artículo 71. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.3490** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **3.9844** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de **0.4651** a **3.2367**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.9103**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **22.6785**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **15.8010**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **3.9938** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona, de **0.4651** a **3.2216**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1097**



VII. Prórroga de licencia por mes..... 4.3663

VIII. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento.....	0.6622
b) De cantera.....	1.5930
c) De granito.....	2.1049
d) De otro material, no específico.....	3.2694
e) Capillas.....	36.9252

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 72. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 73. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 74. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 75. Los ingresos derivados de:

	UMA diaria
I. Inscripción al padrón de comercio ambulante y expedición de tarjetón por puesto.....	1.4438
II. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas, por puesto.....	2.6380
III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tarifa:	



GIRO			UMA diaria
1.	Abarrotes:		
	1.1	Mayoristas.....	10.0000
	1.2	Menudeo mayor.....	6.0000
	1.3	Menudeo menor.....	4.0000
2.	Acuarios y tiendas de mascotas.....		3.0000
3.	Agencias, venta de refacciones y reparación de bicicletas.....		2.5000
4.	Agroquímicos y Fertilizantes:		
	4.1	Menudeo mayor.....	10.0000
	4.2	Menudeo menor.....	5.0000
5.	Artículos para el hogar.....		3.0000
6.	Artículos para bebé		4.0000
7.	Autolavado		4.0000
8.	Autotransporte.....		10.0000
9.	Balconería.....		4.0000
10.	Bancos.....		10.0000
11.	Baños Públicos.....		4.0000
12.	Bazares.....		3.0000
13.	Billares.....		8.0000
14.	Bisuterías.....		3.0000
15.	Boneterías y tiendas de ropa:		
	15.1	Mayoristas.....	6.0000
	15.2	Menudeo mayor.....	4.0000
	15.3	Menudeo menor.....	3.0000
16.	Botanas, dulces y refrescos.....		3.0000
17.	Cafeterías.....		4.0000
18.	Cajas populares.....		10.0000
19.	Carpinterías y madererías.....		3.0000
20.	Carnicería.....		5.0000
21.	Casas de empeño.....		8.0000
22.	Casas de cambio.....		5.0000
23.	Centro de copiado.....		4.0000
24.	Consultorios.....		4.0000
25.	Centros de diversión:		
	14.1	Más de 5 máquinas.....	4.0000
	14.2	De 1 a 4 máquinas.....	2.0000
26.	Compra venta de básicos a foráneos y locales:		
	15.1	Mayorista mayor.....	10.0000
	15.2	Mayoría menor.....	5.0000
27.	Cremería.....		4.0000
28.	Dulcerías.....		5.0000
29.	Estéticas.....		4.0000
30.	Centros de distribución.....		10.0000



31.	Farmacias.....	4.0000
32.	Farmacias con venta de abarrotes.....	10.0000
33.	Ferreterías.....	6.0000
34.	Florerías.....	5.0000
35.	Forrajes y Semillas.....	5.0000
36.	Fruterías.....	4.0000
37.	Funerarias.....	4.0000
38.	Gasolineras.....	7.0000
39.	Gimnasios.....	4.0000
40.	Guarderías.....	5.0000
41.	Hoteles y Casa de Huéspedes.....	6.0000
42.	Joyerías.....	3.0000
43.	Laboratorios.....	4.0000
44.	Lotes de automóviles.....	7.0000
45.	Llanteras.....	3.3000
46.	Loncherías.....	3.0000
47.	Materiales para Construcción.....	10.0000
48.	Mercerías.....	4.0000
49.	Mini súper.....	4.0000
50.	Mueblerías.....	5.0000
51.	Papelerías.....	4.0000
52.	Paleterías y Neverías.....	6.0000
53.	Panaderías.....	4.0000
54.	Productos de limpieza.....	4.0000
55.	Purificadoras.....	4.0000
56.	Recicladoras.....	6.0000
57.	Refaccionarias.....	6.0000
58.	Renta de mobiliario.....	4.0000
59.	Rosticerías y restaurantes.....	6.0000
60.	Talleres.....	4.0000
61.	Taxis.....	6.0000
62.	Telefonía y Casetas.....	4.0000
63.	Venta de Gas LP.....	7.0000
64.	Venta de plantas de ornato.....	4.0000
65.	Veterinaria.....	4.0000
66.	Vulcanizadoras.....	4.0000
67.	Yunques y similares.....	10.0000
68.	Zapaterías.....	4.0000
69.	Otros.....	3.0000

IV. Licencia anual de funcionamiento de Salón de fiestas.....
20.0000

V. Licencia anual de funcionamiento de Discoteca..... 20.0000

VI. Licencia anual de funcionamiento de tortillería..... 8.0000



- VII. Licencia anual de funcionamiento de autolavado..... **6.0000**
- VIII. Licencia anual de funcionamiento de carnicería..... **10.0000**
- IX. Licencia anual de funcionamiento de máquinas de video (videojuegos)..... **9.2300**
- X. Licencia anual de Cyber..... **4.3000**

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 76. En el caso de las licencias de los proveedores y contratistas registrados ante la contraloría municipal se cobrará anualmente de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

- I. Los que se registren por primera ocasión..... **10.3400**
- II. Renovación de licencia..... **5.1000**

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 77. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

- I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **6.0000**
- II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **12.0000**

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 78. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.9310**
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.9310**
- III. Refrendo de títulos..... **1.9176**



Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 79. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2021, los siguientes importes:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

							UMA diaria	
a)	Para	bebidas	con	contenido	de	alcohol	y	
	cigarrillos.....							12.1485
	Independientemente	de	que	por	cada	metro	cuadrado	deberá
	aplicarse.....							1.2123
b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....							8.2164
	Independientemente	de	que	por	cada	metro	cuadrado	deberá
	aplicarse.....							0.8269
c)	Para otros productos y servicios.....							5.4000
	Independientemente	de	que	por	cada	metro	cuadrado	deberá
	aplicarse.....							0.5603

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1630**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8502**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0982**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3570**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 80. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Para eventos públicos y privados, lucrativos, en el Auditorio Municipal, se cobrará de **5.0000 a 13.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble, y
- II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de **4.0000 a 6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 81. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 82. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 83. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario:

UMA diaria

- | | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.8000 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.5000 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;



- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3264**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 84. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

- I. Falta de empadronamiento y licencia..... **5.0841**
- II. Falta de refrendo de licencia..... **3.3095**
- III. No tener a la vista la licencia..... **1.0128**
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **6.3770**
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **10.6657**
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **25.0000**
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **18.7032**
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **1.7771**
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **2.9943**
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **3.2635**



- X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **17.0402**
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo. **1.7754**
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:
De..... **1.8743**
a..... **10.2098**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **13.0834**
- XIV. Matanza clandestina de ganado..... **8.7323**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **6.3686**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:
De..... **22.8718**
a..... **51.3681**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **11.4381**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
De..... **4.6611**
a..... **10.3346**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **11.6567**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **51.1978**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **4.6632**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.. **1.7227**
- XXIII. No asear el frente de la finca..... **0.9460**
- XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:
De..... **5.0000**
a..... **11.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.



XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.3449**
a..... **18.4551**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **17.3230**
c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.4927**
d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.6598**
e) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.7464**
f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.4859**
g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
1. Ganado mayor..... **2.5747**
2. Ovicaprino..... **1.3998**
3. Porcino..... **1.3021**
h) Transitar en vehículo motorizados sobre la plaza..... **1.0025**
i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **1.0025**

XXVI. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **300.0000**
a..... **1,000.0000**

Artículo 85. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.



Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 86. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 87. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 88. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal

Artículo 89. El monto de recuperación durante el Ejercicio 2021 por cada despensa tendrá un costo de **0.1618** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Agua Potable y Servicios

Artículo 90. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.



TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 91. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 92. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 contenida en el Decreto número 334 inserto en el Suplemento 14 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XLV. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XLVI. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XLVII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

XLVIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Villa González Ortega a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 05 de diciembre de 2020

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



2.83

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa García, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante memorándum 1395, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el municipio de Villa García, nos encontramos comprometidos con el manejo responsable y transparente de cada uno de los procesos que nos llevan al logro de una recaudación efectiva, de inclusión y promoviendo el fortalecimiento de unas finanzas públicas sanas y claras.

Se pretende que para el ejercicio fiscal 2021 se logre obtener ingresos por el monto de **\$69,929,496.98**, cantidad que será considerada para su iniciativa de ley de ingresos de este municipio de Villa García, Zac.

El método utilizado para el cálculo de las proyecciones fue el “**Cálculo del Factor de Crecimiento**” el cual considera el crecimiento puntual del PIB que corresponde para este ejercicio un 4.6% y el factor de inflación anual que es un 3.0%.

OBJETIVOS:

En busca de la mejora continua que nos lleve a promover el desarrollo de nuestro municipio y al cumplimiento del impulso planteado en el Plan de Desarrollo Municipal propuesto por esta administración que encabeza nuestro presidente municipal el profesor Bárbaro Flores Lozano, se plantean los siguientes objetivos para el ejercicio 2021:



- Ser un municipio caracterizado por la oportuna rendición de cuentas tanto en las diversas plataformas de transparencia como con los organismos fiscalizadores.
- Evitar realizar erogaciones que afecten al erario público, teniendo conciencia de los escasos recursos y las circunstancias provocadas por la pandemia.
- Terminar con la morosidad de contribuyentes en pago de impuesto predial y agua potable.
- Mantener finanzas sanas por medio de procedimientos contables sostenibles y uso correcto de los recursos públicos.

ESTRATEGIAS:

- Mantener informada a la sociedad publicando en tiempo y forma la información financiera.
- Utilizar todas las normativas aplicables respecto a la austeridad y racionalización de los recursos con la única finalidad de ampliar metas y mejorar los servicios y áreas públicas del municipio.
- Convencer a los contribuyentes morosos por medio de diversos programas para poner al corriente sus pagos. Así mismo realizar procedimientos administrativos de ejecución con aquellos contribuyentes que así lo ameriten.
- Cumplir con los diferentes principios de contabilidad en el desarrollo de nuestro proceso contable y financiero.

ACTIVIDADES POR ESTRATEGIAS:

- Trabajar en conjunto con los diferentes departamentos responsables del manejo y publicación de información financiera para respetar los lineamientos y las diversas normatividades que para este caso nos son aplicables, buscando siempre la mejora continua en este proceso informativo.
- Realizar una exhaustiva revisión a cada uno de los gastos realizados por la administración, desde compras de papelería y material de limpieza, hasta pago de servicios y prestaciones personales realizadas a personal sindicalizado por medio de convenios colectivos de trabajo y conquistas laborales.
- Implementación de programas encaminados a la atracción de los contribuyentes morosos a realizar el pago del impuesto predial, a través de diversos medios como lo pueden ser la invitación al pago, descuento de multas y recargos, rifas y sorteos por pago oportuno, así como la incitación al pago por medio de procedimientos administrativos de coacción cuando se hayan agotado todos los medios anteriores.
- Continuar con la capacitación del personal en busca de la mejora del proceso administrativo y contable, esto para llevar a cabo los diversos procesos que nos ayuden a tener la mejor visibilidad de nuestro proceso y de nuestras finanzas por medio de la emisión de la información financiera contundente y clara, llevando a cabo procesos como: depuración de cuentas de pasivos y proveedores, verificación de saldos de deudores, elaboración de procedimientos administrativos de cobro para deudores y créditos fiscales y la conclusión con el timbrado de nómina para todos los ejercicios pendientes.



Con el cumplimiento de los objetivos planteados, estaremos dando alcance a uno de los principales puntos establecidos en el **Plan de Desarrollo Municipal**, en el cual se establece la conclusión del rezago en los diferentes aspectos administrativos que mantenían al municipio fuera de la normatividad y en riesgo de contraer sanciones por la falta del cumplimiento a la rendición de cuentas y manejo de recursos públicos, así mismo se establecen las bases para contribuir a mantener finanzas sanas y sustentables en el camino del manejo de los recursos públicos, buscando siempre el mejor resultado a través del trabajo en equipo y consolidando un proceso administrativo sostenible que prevalezca a través del tiempo.



7A				
MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 37,553,799.04	\$ 37,905,632.93	\$ -	\$ -
A. Impuestos	2,412,776.44	2,438,764.49		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00		
D. Derechos	1,975,113.94	1,994,194.86		
E. Productos	30,003.00	30,326.24		
F. Aprovechamientos	171,203.45	122,520.39		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	32,151,563.00	32,497,957.50		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00		
J. Transferencia y Asignaciones	758,081.35	766,218.44		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	55,054.86	55,648.01		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 32,075,694.94	\$ 32,421,272.06	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	26,375,694.94	26,659,861.40		
B. Convenios	5,700,000.00	5,761,410.66		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 300,000.00	\$ 303,232.14	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	300,000.00	303,232.14		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 69,929,493.98	\$ 70,630,137.13	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



7C				
MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ 37,909,803.45	\$ 37,553,799.04
A. Impuestos			2,225,483.01	2,412,776.44
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			2.00	2.00
D. Derechos			2,408,628.46	1,975,113.94
E. Productos			30,001.00	30,003.00
F. Aprovechamientos			147,007.00	171,203.45
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			40,000.00	-
H. Participaciones			32,253,678.98	32,151,563.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			1.00	1.00
J. Transferencia y Asignaciones			750,001.00	758,081.35
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			55,001.00	55,054.86
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ 31,479,224.90	\$ 32,075,694.94
A. Aportaciones			24,179,224.90	26,375,694.94
B. Convenios			7,300,000.00	5,700,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ 500,000.00	\$ 300,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			500,000.00	300,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 69,889,028.35	\$ 69,929,493.98
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				
NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.				

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Villa García lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

***Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

***Artículo 65.** ...*

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.



...

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

ww) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

xx) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros



ingresos que **las legislaturas establezcan en su favor**; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local**. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

- ww) *Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*



xx) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.



En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una



población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- CXCIII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- CXCIV. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- CXCV. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- CXCVI. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- CXCVII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- CXCVIII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- CXCIX. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- CC. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y

tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de \$ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por



una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁷⁷
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁷⁸
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁷⁹

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual forma, como se dijo, esta Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, mismo que, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

⁷⁷ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁷⁸ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁷⁹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



En Sesión de Trabajo de la Comisión de Dictamen, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Municipio de Villa García no propuso incremento a las cuotas de los rubros que contiene su Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y éstos, únicamente, se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2021.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.



En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.



Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- ssss) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.
- tttt) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- uuuu) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- vvvv) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.



En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Villa García fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Villa García, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$69,929,493.98 (SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 98/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa García, Zacatecas.

Municipio de Villa García, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	

<u>Total</u>	<u>69,929,493.98</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	69,929,493.98
<u>Ingresos de Gestión</u>	4,589,098.83
<u>Impuestos</u>	2,412,776.44
Impuestos Sobre los Ingresos	627.65
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	625.65
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,028,285.88
Predial	2,028,285.88
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	383,858.91
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	383,858.91
Accesorios de Impuestos	3.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00



Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Derechos</u>	1,975,113.94
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	342,687.85
Plazas y Mercados	114,299.24
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	179,895.51
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	48,486.10
Derechos por Prestación de Servicios	1,609,698.88
Rastros y Servicios Conexos	115,086.50
Registro Civil	853,010.15
Panteones	45,899.21
Certificaciones y Legalizaciones	67,511.25
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5.00
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	22,317.19
Desarrollo Urbano	2,831.00
Licencias de Construcción	36,346.21
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	138,276.80
Bebidas Alcohol Etílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	304,102.17
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	14,415.10
Padrón de Proveedores y Contratistas	9,887.30
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	3.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Derechos	22,723.21



Permisos para festejos	7,448.31
Permisos para cierre de calle	1,109.70
Fierro de herrar	11,426.43
Renovación de fierro de herrar	1,109.70
Modificación de fierro de herrar	538.69
Señal de sangre	1,077.38
Anuncios y Propaganda	13.00
Productos	30,003.00
Productos	30,002.00
Arrendamiento	30,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	2.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Aprovechamientos	171,203.45
Multas	74,299.22
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Otros Aprovechamientos	96,902.23
Ingresos por festividad	3,232.14
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	1.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-



Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3,232.14
DIF MUNICIPAL	90,432.95
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	40,430.95
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	50,002.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	64,985,340.29
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	64,227,258.94
Participaciones	32,151,563.00
Fondo Único	29,964,345.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,328,755.00
Fondo de Estabilización Financiera	858,463.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	26,375,694.94



Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	5,700,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	758,081.35
Transferencias y Asignaciones	758,081.35
Transferencias Internas de Libre Disposición	758,081.35
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	55,054.86
Ingresos Financieros	5,053.86
Otros Ingresos y Beneficios varios	50,001.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	300,000.00
Endeudamiento Interno	300,000.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	300,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;
- IV. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;

- V. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación;

- VI. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- VII. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y

- VIII. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 5. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 6. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 7. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 8. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 9. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de



actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 10. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 11. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del



procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 12. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 13. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 14. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 15. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 16. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 17. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

Artículo 18. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.0520 a 1.0400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y



III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 19. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 20. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **8%**;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 21. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado



solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 22. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 72 de esta Ley.

Artículo 23. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 24. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y



- VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 25. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 26. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 27. Es objeto del impuesto predial:

- XLIX. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- L. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- LI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 28. Son sujetos del impuesto predial:



- CXL. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CXLI. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CXLII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CXLIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- CXLIV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CXLV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CXLVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- CXLVII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CXLVIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 29. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

- CCLXXXII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CCLXXXIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- CCLXXXIV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- CCLXXXV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- CCLXXXVI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- CCLXXXVII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CCLXXXVIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CCLXXXIX. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CCXC. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CCXCI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CCXCII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;



- CCXCIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CCXCIV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CCXCV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 27 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CCXCVI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CCXCVII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 30. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 31. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 32. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 33. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 34. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 35. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:



I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diaria

I.	0.0007
II.	0.0012
III.	0.0026
IV.	0.0065

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

UMA diaria

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7233**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6423**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.66%** sobre el valor de las construcciones.



En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 36. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso, el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 37. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 38. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO



**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 40. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	1.6983
II.	Puestos semifijos.....	2.1518

Artículo 41. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, ya sea con giro de alimentos u otro, se pagará hasta por 2 metros cuadrados, **0.1343** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.0882** por metro cuadrado extra de extensión.

**Sección Segunda
Espacios para Servicios de Carga y Descarga**

Artículo 42. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.3063** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Panteones**

Artículo 43. Los derechos por el uso de terreno en Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

I.	Por uso de terreno a perpetuidad:		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	47.0440	
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	47.0440	
c)	Sin gaveta para adultos.....	47.0440	
d)	Con gaveta para adultos.....	47.0440	
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a)	Para menores hasta de 12 años.....	2.4060	
b)	Para adultos.....	6.3452	
III.	Refrendo de uso de terreno.....	15.6800	
IV.	Traslado de derechos de terreno.....	7.8400	

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.



Sección Cuarta**Rastros**

Artículo 44. La introducción de ganado para el uso de corrales dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1028
II. Ovicaprino.....	0.0682
III. Porcino.....	0.0682

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta**Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 45. Los permisos por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

CAPÍTULO II**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS****Sección Primera****Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 46. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a) Vacuno.....	1.2532
b) Ovicaprino.....	0.7582
c) Porcino.....	0.7519
d) Equino.....	0.7519
e) Asnal.....	0.9855
f) Aves de Corral.....	0.0390

UMA diaria

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0026**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.0914
----------------	---------------



b)	Porcino.....	0.0624
c)	Ovicaprino.....	0.0565
d)	Aves de corral.....	0.0152

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno.....	0.4922
b)	Becerro.....	0.3199
c)	Porcino.....	0.2849
d)	Lechón.....	0.2638
e)	Equino.....	0.2079
f)	Ovicaprino.....	0.2638
g)	Aves de corral.....	0.0026

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6264
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3191
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1587
d)	Aves de corral.....	0.0248
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1350
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0224

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	1.7044
b)	Ganado menor.....	1.1159

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 47. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....
UMA diaria
0.6685
- III. Solicitud de matrimonio..... **1.7205**
- IV. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.5731**



- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **16.9917**

- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.7493**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- VI. Anotación marginal..... **0.4461**

- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.4683**

- VIII. Registros Extemporáneos..... **2.0000**

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

- IX. Constancia de no registro..... **0.7493**

- X. Corrección de datos por errores en actas..... **0.7493**

- XI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

- XII. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

- a) Solicitud de divorcio..... **3.0000**
 b) Levantamiento de acta de Divorcio..... **3.0000**
 c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
 d) Oficio de remisión de Trámite..... **3.0000**
 e) Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**
 f) Asentamiento de Acta de Divorcio..... **1.0000**

- XIII. Notificación para anotación marginal..... **1.0000**

- XIV. Expedición de Actas Interestatales..... **2.6000**

Las autoridades municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 48. Este servicio causará los siguientes importes:

- I. Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria



a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.1260
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.0015
c)	Sin gaveta para adultos.....	7.0203
d)	Con gaveta para adultos.....	17.2717

II. En cementerios de las comunidades rurales, por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta 12 años.....	2.4060
b)	Para adultos.....	6.3452

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta

IV. Exhumación..... **10.0000**

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 49. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.8293
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.6223
III. De constancia de carácter administrativo.....	1.4204
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3195
V. De documentos de archivos municipales.....	0.6416
VI. Constancia de inscripción.....	0.4123
VII. Constancias de residencia.....	1.4200
VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.1263
b) Predios rústicos.....	1.3074
IX. Contrato de aparcería y/o arrendamiento.....	1.9854
X. Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.6902
XI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.4112
XII. Certificación de clave catastral.....	1.3217



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, causarán **2.9583** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicios de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 50. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 51. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 53. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 54. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 55. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual	
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual	
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:



Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39

3. En media tensión

Cuota Mensual

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
-----	------------------------------	-------------

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00
-----	---	--------------

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 53, 54 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 56. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 55 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 57. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m2.....	3.0064
b)	De 201a 400 m2.....	3.5623
c)	De 401 a 600 m2.....	4.2193
d)	De 601 a 1000 m2.....	5.2588
e)	Por una superficie mayor de 1000 m2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará.	0.0022

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a)	Terreno Plano:	
1.	Hasta 5-00-00 Has.....	3.9726
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	7.8155
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	11.6037
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	19.4897



5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	31.2240
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	38.9243
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	47.5115
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	54.8468
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	63.2871
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.4529

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	7.8332
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.6138
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	19.5313
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	31.2396
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	45.4525
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	73.3788
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.6554
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	92.0144
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	110.3070
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.3272

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	22.1939
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	33.3259
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	44.4094
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	77.6996
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	99.0296
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	121.6105
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	140.1431
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	161.8410
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	187.8065
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.6993

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **7.8644**

III. Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:

a) Hasta \$ 1,000.00.....	1.7684
b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.2954
c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.3066
d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.2728
e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.4045
f) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	8.5318

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.3154**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **1.8847**



V. Autorización de alineamientos.....	1.3920
VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio...	1.3948
VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.6904
VIII. Expedición de carta de alineamiento.....	1.3191
IX. Expedición de número oficial.....	1.3217

Sección Octava Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 58. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) a) Residenciales por m ²	0.0212
b) Medio:	
1. Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0073
2. De 1-00-01 has. en adelante, m ²	0.0122
c) De interés social:	
1. Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0053
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m ²	0.0073
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0122
d) Popular:	
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m ²	0.0041
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0053

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m ²	0.0212
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m ² ..	0.0257
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ²	0.0841



- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas.....
0.0841
- e) Industrial, por m²..... **0.0179**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **5.5816**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....
6.9810
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....
5.5816

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.3274**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0654**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 59. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas; más por cada mes que duren los trabajos, **1.2974** veces Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **3.8316** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona,..... de **0.4473** a **3.1126**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.7604**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento..... **15.1947**



- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **15.0000**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **3.8406** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona,de **0.4473** a**3.0981**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.1057**
- VII. Prórroga de licencia, por mes..... **4.1960**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- | | |
|---|----------------|
| a) De ladrillo o cemento..... | 0.6369 |
| b) De cantera..... | 1.2732 |
| c) De granito..... | 2.0242 |
| d) De otro material, no específico..... | 3.1440 |
| e) Capillas..... | 37.4604 |
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

Artículo 60. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 61. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 62. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 63. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- | | |
|--|---------------|
| a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)... | 0.9263 |
| b) Comercio establecido (anual)..... | 1.9349 |

UMA diaria



II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.3260
b)	Comercio establecido.....	0.8840

III. Permiso provisional para comercio establecido, hasta 3 meses.....
2.9277

Sección Décima Segunda
Agua Potable

Artículo 64. Por servicio de suministro de agua potable que presta el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado se pagarán importes fijos por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

I. Por consumo:

UMA diaria

a)	Casa habitación.....	1.2500
b)	Industrial.....	3.0200
c)	Comercial.....	1.9100

II. Por reconexión de toma a casa habitación, industrial y comercial.....
1.4100

III. Por cambio de nombre de propietario a casa habitación, industrial y comercial.....
1.4100

IV. Por contrato:

a)	Casa Habitación.....	5.3300
b)	Industrial.....	6.2500
c)	Comercial.....	6.2500

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 65. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **2.8678**

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **15.0000**

III. Permisos para cerrar la calle..... **2.0000**

Sección Segunda



Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 66. Causan derechos los siguientes servicios:

UMA diaria

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.8682**
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.8682**

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 67. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán derechos, en Unidades de Medida y Actualización diario, conforme a lo siguiente:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzo charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual:

- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
11.3421

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1318**

- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....
7.6710

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7720**

- c) Para otros productos y servicios..... **5.2910**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5488**

- II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7560**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0954**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y



- V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3175**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 68. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y
- II. Renta de Auditorio Municipal, **55.0761**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 69. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 70. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES



**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 71. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

- | | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.7129 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.4735 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3048**

V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 72. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **4.7467**

II. Falta de refrendo de licencia..... **3.0899**

III. No tener a la vista la licencia..... **0.9457**

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **5.9538**

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **9.9577**

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:



a)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	19.7680
b)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	
	14.5515	
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	1.6592
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	2.7956
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.0470
X.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	15.9092
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.	1.6577
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	1.7499
	a.....	9.5321
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	12.2150
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	8.1528
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	5.9460
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	21.3536
	a.....	47.9584
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	10.6790
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	4.3517
	a.....	9.6487
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	10.8830
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	47.7993
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.3538
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.3444



XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 50 de esta Ley..... **0.8833**

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan estos derrames de agua:

De..... **4.4390**

a..... **9.7476**

El pago de la multa por este concepto no obliga al ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no le hiciere así, además de la multa, deberá resarcir el Ayuntamiento los costos y los gastos en que incurrieran éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.1893**

a..... **17.2302**

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **16.1731**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.2610**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública. **4.3506**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.4314**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.2682**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **2.4039**

2. Ovicaprino..... **1.3070**

3. Porcino..... **1.2158**

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **0.9360**

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **0.9360**

XXVI. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **300.0000**

a..... **1,000.0000**

Artículo 73. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 74. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 75. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, seguridad pública y legados.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 76. Los ingresos por los importes de recuperación en talleres, cursos, despensas, canastas y desayunos y demás que se obtengan en el DIF del Municipio.



**Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

Artículo 77. Los ingresos por venta de bienes y servicios del Municipio tales como venta de medidores, suministro de agua pipa, y planta purificadora de agua potable.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 78. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 79. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Villa García, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa García, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.



TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 contenida en el Decreto número 333 inserto en el Suplemento 14 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.—Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XLIX. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

L. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

LI. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

LII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Villa García a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 05 de diciembre de 2020

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**



DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



2.84

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante memorándum 1395, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La hacienda pública municipal es un elemento esencial que conforma el Municipio, sin ella sería imposible que se cumplieran los objetivos de esta institución, ni tampoco se podría satisfacer los servicios que los ciudadanos esperan de ella.

Para la Hacienda municipal, el artículo 115 constitucional hace dos declaraciones determinantes, en la fracción IV del numeral que nos ocupa indica que los municipios la administrarán libremente; en tanto que en el párrafo 1° de la fracción II establece que los municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Ahora bien, la hacienda municipal comprende cuatro elementos de carácter financiero, a saber:

- a) Los ingresos municipales;
- b) Los egresos municipales;
- c) El patrimonio, y
- d) La deuda pública municipal.



En lo que a nosotros ocupa, la presente iniciativa a pesar de ser denominada como de ingresos, contiene la regulación de los cuatro elementos constitutivos líneas arriba.

En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Villa Hidalgo, presenta la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio Villa Hidalgo para el ejercicio fiscal 2021.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 24 Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que la iniciativa de ley de ingresos que nuestro Municipio presente para el ejercicio fiscal 2021, debe contener información mínima que ella establece.

Virtud a lo anterior nos permitimos hacer la siguiente exposición:

La presente iniciativa de ley de ingresos se elaboró de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera así como con las normas emitidas con el CONAC, toda vez que la iniciativa se encuentra armonizada con el Catálogo por Rubro del Ingreso, atendiendo a su estructura contenida así como a la inclusión de nuestro Presupuesto de Ingresos 2021.

Su implementación permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Ahora bien, la presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo de Villa Hidalgo 2018-2021, mismo que fue presentado para su aprobación por el Ayuntamiento en el mes de enero del año 2019, mismo que en sus cinco ejes rectores, se englobaran las posibilidades de acciones de este Gobierno Municipal, y que a continuación se mencionan:

-  Desarrollo Económico;
-  Desarrollo Social ;
-  Seguridad Pública;
-  Obras y Servicios Públicos
-  Modernización de la Administración Pública.

El **Diagnóstico Municipal** del Plan Municipal de Desarrollo nos permite identificar las debilidades y fortalezas que enfrenta el municipio, e interpretar la realidad del mismo, lo que a su vez nos permite proyectar los ingresos en la presente Ley que los dota de viabilidad y pertinencia, asimismo, se plantea que se pretende tener al final de la administración, cumplir con las encomiendas del artículo 115 constitucional, sobre todo en materia de servicios.

De estos ejes se determinan los objetivos del Municipio, como las principales actividades o acciones de carácter general que pretende llevar a cabo el Ayuntamiento y que permitirán alcanzar la visión y resolver la problemática detectada aprovechando las fortalezas con que cuenta, los cuales son aterrizados en estrategias, descritas como la definición de las distintas vías o líneas de acción que es necesario instrumentar para cumplir con los objetivos determinados y por último un listado de proyectos a nivel de idea que son necesarios para concretar cada una de las estrategias que permitirán alcanzar la visión que ha establecido, o lo que es lo mismo, el municipio que se desea entregar a la ciudadanía, a través de un plan estratégico.



Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

Ahora bien, los Criterios Generales de Política Económica son elaborados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este documento se establece la estrategia y los objetivos macroeconómicos del Ejecutivo federal para el 2021, se lleva a cabo un análisis y pronóstico del entorno económico global, del crecimiento de PIB nacional, del mercado laboral, la inflación, los precios del petróleo y el tipo de cambio, entre otras variables que pueden afectar las previsiones del gobierno en materia de finanzas públicas.

Virtud a lo anterior, la iniciativa de mérito es congruente con la premisa de la fracción IV del multicitado artículo 199, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2021 y los montos estimados de ingresos por fondos federales representan un incremento sólo del 4 %.

Nuestro municipio tiene una población de 19,155 habitantes aproximadamente, según la encuesta inter censal 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo cual presentamos la información sobre las proyecciones y resultados de las finanzas públicas únicamente a un año.

Dicha estimación para los ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2021 de Villa Hidalgo, se obtuvieron en base a un análisis comparativo de los ejercicios fiscales 2018 y 2019 donde se observaron variantes en cada uno de los años descritos, aunado a que muchos conceptos no se recaudan adecuadamente o en el peor de los casos no se cobran.

Empero, derivado de un cúmulo de inconsistencias, se determinó un promedio de lo realmente recaudado aplicándole a esa cantidad un porcentaje del 3 % considerando la inflación para el ejercicio 2021; lo anterior a efecto plasmar una cantidad más acertada en la recaudación estimada, con base en los análisis de los ejercicios anteriores.

Por otro lado, uno de los riesgos más significativos para el Municipio de Villa Hidalgo, es su alta dependencia a las participaciones, aportaciones y demás recursos federales, toda vez que éstas representan un 94.89%, siendo el resto, es decir, el 5.11% únicamente los ingresos recaudados y considerados como propios, por lo cual se deduce que el municipio carece de autonomía financiera, y en caso de disminuir la recaudación reducirían también el ingreso de recursos externos.

Los estudios actuariales permiten estimar los pasivos laborales de los entes municipales en valor presente, a fin de provisionar sus obligaciones futuras por concepto de jubilación patronal e indemnizaciones por desahucio, entre otras obligaciones laborales que se generan por el derecho de seguridad social de los trabajadores.

Al respecto, cabe destacar que actualmente el municipio está trabajando en un estudio en relación a este tema, puesto que no contamos con un departamento de recursos humanos que nos arroje tales cantidades, ni un registro por parte de las administraciones pasadas que nos permita emitir un dato certero en este sentido.

Actualmente contamos con los siguientes datos por mes:



Analítico de plazas 2021			
<u>Analítico de plazas 2021</u>			
Plaza/puesto	Número de plazas	Remuneraciones	
		De	hasta
Presidente Municipal	1		40,000.00
Síndico Municipal	1		20,000.00
Secretario Mpal	1		18,000.00
Regidores	10		14,000.00
Directores	13	4,400.00	18,000.00
Contralor	1		12,000.00
Auxiliar	4	5,000.00	15,000.00
Seguridad Publica	23	5,000.00	10,000.00
Secretaria	21	1,900.00	8,000.00
Encargado departamento	3	4,000.00	7,500.00
Guardia (velador)	3	2,900.00	4,000.00
Obrero General	109	1,200.00	8,000.00
Terapeuta	1		8,000.00
Cajera	1		2,600.00
Chofer	15	4,000.00	8,500.00
Jardinero	3	2,400.00	3,000.00
Limpieza	6	1,200.00	3,000.00
Afanadora	15	4,662.00	5,000.00
Psicóloga Dif	1		6000

Como es de su conocimiento somos un municipio relativamente pequeño, y actualmente celebramos contratos por tiempo determinado a los trabajadores, y a los que tienen una dirección a su cargo, su relación laboral se encuentra sustentada en un nombramiento, tal como lo estipula la Ley del Servicio Civil; si bien es cierto lo anterior no nos exime del cumplimiento de la ley, sin embargo, apelamos a la comprensión de esta Soberanía Popular para generar los datos de una manera certera y responsable.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno.

Es decir, esta Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo para el ejercicio fiscal 2021, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de



lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.

Formatos 7-A y 7-C

MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 39,009,888.00	\$ 40,180,184.64	\$ -	\$ -
A. Impuestos	1,439,708.00	1,482,899.24		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	1,977,476.00	2,036,800.28		
E. Productos	44,487.00	45,821.61		
F. Aprovechamientos	203,463.00	209,566.89		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	34,144,754.00	35,169,096.62		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	1,200,000.00	1,236,000.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 32,682,866.00	\$ 33,663,351.98	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	30,432,866.00	31,345,851.98		
B. Convenios	2,250,000.00	2,317,500.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			



D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	-	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$	71,692,754.00	\$ 73,843,536.62	\$ -	\$ -
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	-	\$ -	\$ -	\$ -

MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 38,546,584.47	\$ 40,088,447.84	\$ 41,351,845.40	\$ 39,009,888.00
A. Impuestos	800,336.56	832,350.02	856,360.14	1,439,708.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-



D. Derechos	2,414,297.06	2,510,868.94	2,583,297.85	1,977,476.00
E. Productos	10,500.85	10,920.88	6,955.00	44,487.00
F. Aprovechamientos	185,000.00	192,400.00	197,950.00	203,463.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	35,136,450.00	36,541,908.00	37,596,001.50	34,144,754.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios			107,000.00	1,200,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			4,280.91	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 25,954,326.00	\$ 26,992,499.04	\$ 27,664,128.82	\$ 32,682,866.00
A. Aportaciones	25,176,148.00	26,183,193.92	26,938,478.36	30,432,866.00
B. Convenios	778,178.00	809,305.12	725,650.46	2,250,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-

4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	\$ 64,500,910.47	\$ 67,080,946.88	\$ 69,015,974.22	\$ 71,692,754.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

MATERIA DE LA INICIATIVA. - Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

***Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios,** revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

***Artículo 65.** ...*



XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

...

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

yy) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

zz) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS



ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que **las legislaturas establezcan en su favor**; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local**. De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

yy) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales,



subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

zz) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y



en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- CCI. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- CCII. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- CCIII. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- CCIV. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- CCV. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- CCVI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- CCVII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- CCVIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.



Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de \$ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.



Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁸⁰
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁸¹
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁸²

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual forma, como se dijo, esta Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, mismo que, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

⁸⁰ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁸¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁸² https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



Por lo tanto, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

En Sesión de Trabajo de la Comisión de Dictamen, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El Municipio de Villa Hidalgo no propuso incremento a las cuotas de los rubros que contiene su Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y éstos, únicamente, se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que conforme a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, valor que entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2021.

A excepción de los montos fijos y sanciones en el Servicio de Agua Potable, mismos que esta Comisión de dictamen aprobó incrementar únicamente en un 5 por ciento.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:



El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.



Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- wwwv) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.
- xxxx) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- yyyy) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- zzzz) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad



Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Villa Hidalgo fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.



Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$71,692,754.00 (SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>71,692,754.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	71,692,754.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,665,134.00
<u>Impuestos</u>	1,439,708.00
Impuestos Sobre los Ingresos	5,145.00
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	5,145.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,183,063.00
Predial	1,183,063.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	245,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	245,000.00
Accesorios de Impuestos	6,500.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-



Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	1,977,476.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	268,647.00
Plazas y Mercados	165,253.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	100,639.00
Rastros y Servicios Conexos	2,755.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	1,614,732.00
Rastros y Servicios Conexos	2,150.00
Registro Civil	383,198.00
Panteones	39,144.00
Certificaciones y Legalizaciones	70,604.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	200,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	19,206.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	300,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	600,430.00



Accesorios de Derechos	17,531.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	76,566.00
Permisos para festejos	5,950.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	9,906.00
Renovación de fierro de herrar	19,150.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	41,560.00
Anuncios y Propaganda	-
Productos	44,487.00
Productos	29,487.00
Arrendamiento	20,037.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	9,450.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	15,000.00
Aprovechamientos	203,463.00
Multas	3,585.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	1,500.00
Otros Aprovechamientos	198,378.00
Ingresos por festividad	198,378.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-

Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	68,027,620.00



Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	68,027,620.00
Participaciones	34,144,754.00
Fondo Único	31,134,060.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,998,907.00
Fondo de Estabilización Financiera	1,011,787.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	30,432,866.00
Convenios de Libre Disposición	1,200,000.00
Convenios Etiquetados	2,250,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad



Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y



III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos de los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías, así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.



Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente como sigue:

	UMA diaria
a) De 1 a 5 máquinas, por establecimiento.....	1.5000
b) De 6 a 10 máquinas, por establecimiento.....	3.0000
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones o festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado, por evento; siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término, se hará un cobro por día adicional, de **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Por renta de computadoras y consolas de videojuegos, se pagará, por establecimiento, y por mes, de la siguiente manera:

a) De 1 a 5 computadoras.....	1.0000
b) De 6 a 10 computadoras.....	2.5000
c) De 11 a 15 computadoras.....	4.5000
- V. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 26. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 27. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;



- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

Artículo 29. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 30. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 85 de esta Ley.

Artículo 31. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XLIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realice diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;



XLIV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XLV. Los interventores.

Artículo 32. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 33. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 34. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.



Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 35. Es objeto del impuesto predial:

- LII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- LIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- LIV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 36. Son sujetos del impuesto predial:

- CXLIX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- CL. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- CLI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- CLII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- CLIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- CLIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- CLV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- CLVI. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- CLVII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 37. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

- CCXCVIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;



- CCXCIX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- CCC. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- CCCI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- CCCII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- CCCIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CCCIV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CCCV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CCCVI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CCCVII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CCCVIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CCCIX. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CCCX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CCCXI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CCCXII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CCCXIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.



Artículo 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 40. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 42. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 43. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.	0.0018
II.	0.0036
III.	0.0066
IV.	0.0102
V.	0.0150
VI.	0.0240

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que les correspondan a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0120
Tipo B.....	0.0061
Tipo C.....	0.0040
Tipo D.....	0.0026

UMA diaria

b) Productos:

Tipo A.....	0.0157
Tipo B.....	0.0120
Tipo C.....	0.0080
Tipo D.....	0.0047

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.



III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.9114**
 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6647**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie **2.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.80 (un peso, ochenta centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.60 (tres pesos con sesenta centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 44. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 45. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir



la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 47. La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:

- I. El declarado por las partes;
- II. El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y
- III. El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizadas por la ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.

Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 48. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 49. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere la Reglamentación del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo por día las siguientes tarifas de conformidad a la clasificación establecida en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Artículo 50. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a lo siguiente:



I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, mensualmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) Puestos fijos.....	2.0757
b) Puestos semifijos.....	2.7032

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente..... **0.1565**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....
0.1565

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 51. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará, por día, **0.4542** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 52. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será **gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Mayor.....	0.1228
II. Ovicaprino.....	0.0760
III. Porcino.....	0.0760

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 53. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.



Artículo 54. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 55. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

UMA diaria

- | | |
|--|---------------|
| I. Cableado subterráneo, por metro lineal..... | 1.0920 |
| II. Cableado aéreo, por metro lineal..... | 0.0210 |
| III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..... | 5.7200 |
| IV. Caseta telefónica, por pieza..... | 6.0060 |
| V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas. | |

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 56. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

UMA diaria

- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 1.5227 |
| b) Ovicaprino..... | 0.9207 |
| c) Porcino..... | 0.9036 |
| d) Equino..... | 0.9036 |
| e) Asnal..... | 1.1826 |
| f) Aves de Corral..... | 0.0508 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0031**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.1110 |
| b) Porcino..... | 0.0757 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0660 |
| d) Aves de corral..... | 0.0132 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:



a)	Vacuno.....	0.5915
b)	Becerro.....	0.3811
c)	Porcino.....	0.3508
d)	Lechón.....	0.3196
e)	Equino.....	0.2503
f)	Ovicaprino.....	0.3150
g)	Aves de corral.....	0.0035

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7496
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3790
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1875
d)	Aves de corral.....	0.0312
e)	Pieles de ovicaprina.....	0.1601
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0306

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	2.0614
b)	Ganado menor.....	1.3491

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 57. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo.

II.	Registro de nacimiento a domicilio.....	2.0000
III.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil:..	0.7363
IV.	Solicitud de matrimonio.....	1.8887
V.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	6.5999



- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. En la Cabecera Municipal..... **2.0000**
2. En comunidades y zona rural..... **2.0000**

Debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **18.7224**

- VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8487**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- VII. Anotación marginal..... **0.5831**

- VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.4953**

- IX. Expedición de constancia de no registro..... **0.5000**

- X. Búsqueda de datos..... **0.0500**

- XI. Solicitud de trámite administrativo, independientemente de las actas utilizadas..... **0.0500**

- XII. Constancia de soltería..... **0.6000**

- XIII. Plática de orientación prematrimonial, por pareja:.. **1.0000**

- XIV. Acta interestatal..... **3.0000**

- XV. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Solicitud de divorcio..... **3.0000**
- b) Levantamiento de acta de Divorcio..... **3.0000**
- c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
- d) Oficio de remisión de Trámite..... **3.0000**
- e) Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

- XVI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones



Artículo 58. Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria

a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.7489
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.8583
c)	Sin gaveta para adultos.....	8.4434
d)	Con gaveta para adultos.....	20.6082
e)	Introducción en capilla.....	7.0135

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	2.8848
b)	Para adultos.....	7.6158

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;

IV. Por inhumaciones a perpetuidad en concesión:

a)	Con gaveta a menores.....	4.0000
b)	Con gaveta para adultos.....	5.0000
c)	Sobre gaveta.....	8.0000

V. Por exhumaciones:

a)	Con gaveta.....	10.0000
b)	Fosa en tierra.....	12.0000
c)	Si se realiza antes de cinco años, se pagará además.....	21.0000

VI. Por reinhumaciones..... **9.0000**

Los importes anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 59. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....
0.9994

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....
0.7850

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....
1.7784



IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4008
V. De documentos de archivos municipales.....	0.8026
VI. Constancia de inscripción.....	0.5186
VII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1259
VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.7696
IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.4174
b) Predios rústicos.....	1.6530
X. Certificación de clave catastral.....	1.6547

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 60. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.7517** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por elemento del Departamento de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 62. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.



Artículo 63. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 64. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 65. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 66. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.



II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:	
1.1. En nivel de 0 a 50 kWh	\$ 12.95
1.2. En nivel de 51 a 100 kWh	\$ 31.00
1.3. En nivel del 101 a 200 kWh	\$ 58.00
1.4. En nivel del 201 a 400 kWh	\$ 112.24
1.5. En nivel superior a 401 kWh	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:	
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh	\$ 226.39

3. En media tensión	
3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4. En alta tensión:	
4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00



- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 64, 65 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 67. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 66 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 68. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m2.....	3.7832
b)	De 201 a 400 m2.....	4.4931
c)	De 401 a 600 m2.....	5.2900
d)	De 601 a 1000 m2.....	6.6107
e)	Por una superficie mayor de 1000 m2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará...	0.0027

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a)	Terreno Plano:	
1.	Hasta 5-00-00 Has.....	5.0008
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.6494
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	14.7220
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	24.1192
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	38.5963
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	45.9538
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	59.9241
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	69.2884
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	79.9128
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8250
b)	Terreno Lomerío:	
1.	Hasta 5-00-00 Has.....	9.6570
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	14.7219
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	24.1192
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	38.5962
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	54.0972
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	78.9184
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	97.3880
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	111.5694
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	139.6330



10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.9165**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **27.9658**
 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **41.9515**
 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **55.9029**
 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **97.8768**
 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **124.6849**
 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **149.2208**
 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **171.6292**
 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **198.1549**
 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **237.6980**

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.6634**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.0133**

En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre..... **5.8000**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta \$ 1,000.00..... **2.2282**
 b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... **2.8890**
 c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... **4.1479**
 d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... **5.3685**
 e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... **8.0638**
 f) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00..... **10.7508**

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:..... **1.6555**

Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de cinco al millar al monto excedente;

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.3644**

V. Autorización de alineamientos..... **1.7198**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio:

a) Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio..... **4.0436**
 b) Constancia de seguridad estructural de una construcción..... **4.0436**
 c) Constancia de autoconstrucción..... **4.0436**
 d) Constancia de no afectación urbanística a una construcción..... **1.1259**
 e) Otras constancias..... **2.1259**
 f) Constancia de opinión para promoción de diligencias ad-Perpetuam..... **10.0000**



VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.1236
VIII. Expedición de carta de alineamiento.....	1.6555
IX. Expedición de número oficial.....	1.6555

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 69. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales por m ²	0.0264
b) Medio:	
1. Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0090
2. De 1-00-01 has. en adelante, m ²	0.0151
c) De interés social:	
1. Menor de 1-00-00 has, por m ²	0.0066
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por m ²	0.0090
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0155
d) Popular:	
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m ²	0.0050
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0066

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m ²	0.0264
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m ²	0.0318
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ²	0.0318
d) Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1043
e) Industrial, por m ²	0.0222

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.



III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....
6.9228
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....
7.1553
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....
6.9228

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....
2.8870

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción.....
0.0822

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 70. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cm., pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;
- II. La construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo en importes por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;
- III. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6281** veces la Unidad de Medida y Actualización; más importe mensual según la zona de **0.5260** a.....
3.6494;
- V. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....
0.2000
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**0.3000**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....
0.2000
- VI. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.6326** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más monto mensual, según la zona, de **0.5260** a.....
3.6526;
- VII. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....
0.0748



VIII. Prórroga de licencia por mes..... **4.6089**

IX. Construcción de monumentos en panteones:

a)	De ladrillo o cemento.....	0.7592
b)	De cantera.....	1.5167
c)	De granito.....	2.4310
d)	De otro material, no específico.....	3.7521
e)	Capillas.....	45.0092

X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 71. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 72. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 73. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 74. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a solicitar de la autoridad municipal la licencia de funcionamiento correspondiente, una vez obtenida ésta deberá incorporarse al Registro de Contribuyentes del Municipio.

El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.



Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

UMA diaria

a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	1.1325
b)	Comercio establecido (anual).....	2.3856

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.6052
b)	Comercio establecido.....	1.0702

Tratándose de inicio de actividades pagarán, **10.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el régimen de incorporación fiscal los cuales cubrirán **4.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán, por hora, **2.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, hasta un máximo de **10** días.

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 75. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a los siguientes importes:

UMA diaria

I. Casa Habitación:

a)	De 0 a 10 m3, por metro cúbico.....	0.0832
b)	De 11 a 20 m3, por metro cúbico.....	0.0936
c)	De 21 a 30 m3, por metro cúbico.....	0.1040
d)	De 31 a 40 m3, por metro cúbico.....	0.1144
e)	De 41 a 50 m3, por metro cúbico.....	0.1248
f)	De 51 a 60 m3, por metro cúbico.....	0.1352
g)	De 61 a 70 m3, por metro cúbico.....	0.1456
h)	De 71 a 80 m3, por metro cúbico.....	0.1560
i)	De 81 a 90 m3, por metro cúbico.....	0.1664
j)	De 91 a 100 m3, por metro cúbico.....	0.1872



k) Más de 100 m3, por metro cúbico..... 0.2080

II. Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:

a) De 0 a 10 m3, por metro cúbico..... 0.1768
 b) De 11 a 20 m3, por metro cúbico..... 0.2080
 c) De 21 a 30 m3, por metro cúbico..... 0.2392
 d) De 31 a 40 m3, por metro cúbico..... 0.2704
 e) De 41 a 50 m3, por metro cúbico..... 0.3016
 f) De 51 a 60 m3, por metro cúbico..... 0.3328
 g) De 61 a 70 m3, por metro cúbico..... 0.3640
 h) De 71 a 80 m3, por metro cúbico..... 0.4056
 i) De 81 a 90 m3, por metro cúbico..... 0.4472
 j) De 91 a 100 m3, por metro cúbico..... 0.4888
 k) Más de 100 m3, por metro cúbico..... 0.5408

III. Comercial, Industrial y Hotelero:

a) De 0 a 10 m3, por metro cúbico..... 0.2288
 b) De 11 a 20 m3, por metro cúbico..... 0.2392
 c) De 21 a 30 m3, por metro cúbico..... 0.2496
 d) De 31 a 40 m3, por metro cúbico..... 0.2600
 e) De 41 a 50 m3, por metro cúbico..... 0.2704
 f) De 51 a 60 m3, por metro cúbico..... 0.2808
 g) De 61 a 70 m3, por metro cúbico..... 0.2912
 h) De 71 a 80 m3, por metro cúbico..... 0.3016
 i) De 81 a 90 m3, por metro cúbico..... 0.3120
 j) De 91 a 100 m3, por metro cúbico..... 0.3224
 k) Más de 100 m3, por metro cúbico..... 0.3536

IV. Montos fijos, sanciones y bonificaciones:

a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1. Casa habitación..... 0.6531
 Cada mes de retraso implicara un costo mensual de..... 0.3266
 2. Comercial..... 4.2998
 Cada mes de retraso implicara un costo mensual de..... 2.1499
 3. Industrial..... 2.3121
 Cada mes de retraso implicara un costo mensual de..... 2.0000
 b) Por el servicio de reconexión..... 2.0000
 c) Si se daña el medidor por causa del usuario.... 10.0000
 d) A quien desperdicie el agua..... 50.0000
 e) A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.
 f) Saneamiento de aguas residuales..... 1.0000



CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 76. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

- I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **3.4054**
- II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **6.8108**

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 77. Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón, causando los siguientes derechos:

UMA diaria

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **4.5405**
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.7038**
- III. Por cancelación..... **2.7038**

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 78. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de:

- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
13.2688

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.3275**

- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....
9.0521

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8994**



c) Para otros productos y servicios..... **4.9129**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5068**

II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán:..... **2.2050**

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.7713**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán..... **0.9183**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.3217**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 79. Los ingresos derivados de arrendamiento, adjudicación, enajenación, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 80. Las personas físicas y morales que practiquen actividades comerciales en los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Municipio, pagarán por concepto de renta, mensualmente, por metro cuadrado, **0.4800** veces la Unidad de Medida y Actuación diaria. En ningún caso, el pago mensual de este derecho será menor a **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los arrendatarios serán beneficiados con un descuento del **10%** del importe mensual.

Artículo 81. La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, se cobrará en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo a lo siguiente:

I. Para eventos públicos y privados, lucrativos..... de **5.0000** a **12.1920**

II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos, por cada hora de renta del inmueble..... de **4.0000** a **6.0000**



- III. El arrendamiento de locales que se encuentran en el edificio de la Presidencia Municipal, por mes..... **21.4000**

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 82. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 83. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 84. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

UMA diaria

- | | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.8815 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.5872 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....
0.0073
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....
0.3639
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1976**



VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 85. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

- | | |
|---|---------|
| I. Falta de empadronamiento y licencia..... | 5.8453 |
| II. Falta de refrendo de licencia..... | 3.7880 |
| III. No tener a la vista la licencia..... | 1.1420 |
| IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... | 7.1527 |
| V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | 12.4519 |
| VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: | |
| a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... | 23.8523 |
| b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... | 17.5917 |
| VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... | 2.0195 |
| VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... | 3.3206 |
| IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... | 3.6511 |
| X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... | 19.0848 |
| XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... | 2.0260 |
| XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: | |
| De..... | 2.6728 |
| a..... | 11.6611 |
| XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... | 15.1549 |



- XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.0959**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen..... **7.4226**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:
De..... **26.2224**
a..... **59.0503**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **13.0745**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
De..... **5.2365**
a..... **11.8143**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **13.1757**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **58.8766**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.2217**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2934**
- XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.0654**
- XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:
De..... **6.2400**
a..... **15.6000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

- XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será
De..... **5.2000**
a..... **26.0000**
Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;
- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **19.6204**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.9314**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.... **5.2365**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.3439**



- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....
5.1231
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
- | | |
|----------------------|---------------|
| 1. Ganado mayor..... | 2.9096 |
| 2. Ovicaprino..... | 1.5726 |
| 3. Porcino..... | 1.4584 |

XXVI. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De.....	300.00
a.....	1,000.00

Artículo 86. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 87. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 88. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública



Artículo 89. El Municipio de Villa Hidalgo para el ejercicio fiscal 2021 cobrará por los siguientes conceptos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por servicio de seguridad, por elemento..... 5.0000
- II. Por ampliación de seguridad, por hora..... 2.0000
- III. Por servicio de seguridad para festejos, por elemento, y éste no podrá exceder de 5 horas..... 5.0000

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 90. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 91. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 contenida en el Decreto número 312 inserto en el Suplemento 14 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- LIII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- LIV. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- LV. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- LVI. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo a más tardar el 30 de enero de 2021, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 05 de diciembre de 2020

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

